EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES

NOTARIO

C.N.M.V.
Registros Oficiales
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 15184

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL "TDA SABADELL RMBS 4 FONDO DE TITULIZACIÓN" CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.

Otorgada por : BANCO DE SABADELL, S.A Y TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN , S.A.

Barcelona, a 29 de Noviembre del 2017.

Número de Protocolo : 4026

Consell de Cent, 357, Atc. 2ª - Tel. 93 215 70 04 - 08007 Barcelona

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
NOTARIO
Consell de Cent 357 átc. 2ª
Tel. 93-215-70-04
08007 Barcelona

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES Nihil Prius Fide Notario de Barcelona

08/2017

NÚMERO **CUATRO MIL VEINTISÉIS.**----------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL "TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.----------

****

En Barcelona, mi residencia, a veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete. ----------

Ante mí, **RAÚL GONZÁLEZ FUENTES,** Notario del Ilustre Colegio de Catalunya,----------

---------- **COMPARECEN:** ----------

Don SERGIO ALEJANDRO PALAVECINO TOME, mayor de edad, empleado de banca, Subdirector General, con domicilio profesional en Centre Banc Sabadell Polígono Industrial, Can Sant Joan Sena, 12, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona (España) y provisto de D.N.I. número 39709957-C, en vigor.----------

Y Doña. SILVIA RODRÍGUEZ REQUEJO mayor de

edad, casada, con domicilio profesional en la calle Orense 58, 5ª planta, 28020, Madrid (España) y provista de D.N.I. número 51071385-T, en vigor. ----------

---------- **INTERVIENEN:** ----------

D. SERGIO ALEJANDRO PALAVECINO TOME, en nombre y representación de "**BANCO DE SABADELL, S.A.**" con N.I.F. A08000143 (en adelante, indistintamente, "**Banco Sabadell**", el "**Cedente**", la "**Entidad Directora**", la "**Entidad Suscriptora**", el "**Administrador**" o el "**Agente de Pagos**"), con domicilio social en la avenida Óscar Esplá, 37, Alicante, (España), provisto de NIF 080001430, constituido por plazo indefinido, el día 31 de diciembre de 1881, en virtud de la escritura pública autorizada por el Notario Público, don Antonio Capdevila Gomá; adaptados sus Estatutos Sociales a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y refundida, en virtud de la escritura pública autorizada por el Notario de Valencia, don Máximo Catalán Pardo, el 26 de abril de 1990; trasladado su domicilio social al antes indicado mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl González Fuentes, el día 6 de octubre de 2017, bajo el número 3.397 de su protocolo, que causó la inscripción 1ª, debidamente inscrita en el Registro

Mercantil de Alicante, Tomo 4070, Folio 1, Hoja A-156980. --

El objeto social de la Sociedad es el siguiente: "Podrán ser objeto del Banco los negocios y operaciones siguientes: I. Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro; negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente; II. Realizar compras y ventas de primeras materias, artefactos, maquinaria, frutos, caldos y toda clase de bienes por cuenta propia o ajena. En las operaciones de esta clase por cuenta ajena, podrá o no garantizarse el resultado y anticiparse o no el pago del precio al vendedor, con las condiciones que estime más útiles; III. Prestar sobre primeras materias; efectos públicos, acciones u obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores; IV. Crear toda clase de empresas o tomar participaciones en ellas para el comercio de primeras materias industriales, establecimiento de fábricas, prestación de servicios, alumbramiento, abasto de aguas, seguros en todas sus ramas, docks, y otras que correspondan o faciliten la mejor explotación de las expresadas o estén relacionadas con la financiación en sus modernas técnicas, como leasing,

factoring, financieras y fiduciarias, entre otras; V. Administrar, recaudar o arrendar toda clase de contribuciones y tomar empresas de obras públicas y ceder o ejecutar los contratos suscritos al efecto; VI. Suscribir o contratar empréstitos con el Gobierno, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y con las Corporaciones Municipales y encargarse de abrir la suscripción a dichas operaciones, sea cual fuese su objeto, bien en comisión o por cuenta de dichas Entidades u otras Compañías; y VII. Emitir bonos de Tesorería y obligaciones, al portador o nominativos, que podrán ser o no convertibles en acciones en las condiciones que en cada caso establezca la Junta. ----------

Y su CNAE es el 6149.----------

Actúa como apoderado de Banco Sabadell, y se encuentra expresamente facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, con fecha 26 de octubre de 2017, y elevado a público en virtud de la escritura pública autorizada ante mí, el Notario Público de Barcelona, en la fecha de hoy. Copia autorizada de dicha escritura, cuya vigencia me asegura, se me exhibe, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente, y queda incorporada a esta matriz como **Anexo I**.----------

DU3447998

08/2017

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DE BLANQUEO DE CAPITALES.- El compareciente me manifiesta que Banco Sabadell cotiza en Bolsa por lo que, es de aplicación el régimen previsto en el artículo 15 apartado e) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, todo lo cual se hace constar a los efectos previstos en la citada Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, por lo que yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación que impone dicha Ley.----------

DÑA. SILVIA RODRÍGUEZ REQUEJO , en nombre y representación de "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con N.I.F. número A-80352750 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en la calle Orense, número 58, 5ª planta, 28020, Madrid (España), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública otorgada, el día 12 de mayo de 1992, ante el Notario de Madrid, don Juan Romero-Girón Deleito, bajo el número 842 de su protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo

dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, Folio 183, Hoja M-71.066, Libro 0, Sección 8 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 3.

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo 2º de sus Estatutos, se transcribe a continuación:

"*Constituye el objeto exclusivo de esta Sociedad la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, así como la gestión y administración de Fondos de Activos Bancarios, de conformidad con establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito*".

Doña **SILVIA RODRÍGUEZ REQUEJO** está especialmente facultada para este acto en virtud del poder

especial otorgado por D. Ramón Pérez Hernández (en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil, con facultades suficientes, para el que fue nombrado en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Álvarez-Sala Walther, con fecha 9 de abril de 2015, bajo el número 935 de su protocolo, causante de la inscripción 89ª en la hoja registral de la Sociedad Gestor) ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenes Giles, el día 24 de noviembre de 2.017, bajo el número 1936 de protocolo, copia auténtica de la me exhibe, no inscrita por su carácter especial, de la que le resultan facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura del objeto del título, en todo los términos que en este acto se otorgan, y de la que libro testimonio que incorporo a esta matriz, queda incorporado a esta matriz como **Anexo II**.

En virtud de dicho poder, yo, el notario, juzgo suficiente la representación que ostenta para el otorgamiento de la presente escritura del objeto del título, en todos los términos en que en este acto se otorgan. ----------

Asevera la compareciente que la Sociedad Gestora subsiste, y que el poder y sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.----------

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL CONFORME A LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL DE BLANQUEO DE CAPITALES.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Madrid, D. Manue Richi Alberti, el día 24 de mayo de 2016, bajo el número 1666 de protocolo, manifestando el representante de la Sociedad Gestora que por lo que respecta a las manifestaciones en ella recogidas la titularidad real no ha experimentado modificación en términos relevantes a los efectos de la citada Ley. ----------

Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley del Notariado. ----------

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad legal suficiente para este acto y, ----------

---------- **EXPONEN:** ----------

I.- Que Banco Sabadell es una entidad de crédito que desea titulizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en documento unido a esta matriz, como **Anexo III** (en adelante, los **"Derechos de Crédito"** o los

"Activos"), que se describen en las Estipulaciones 6 y 7 de la presente escritura y que se derivarán de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por Banco Sabadell, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caixa Penedés, Banco Guipuzcoano, Banco Gallego o por otras entidades (estas tres últimas entidades, así como las otras entidades, fueron absorbidas por Banco Sabadell, mientras que en el caso de Caja de Ahorros del Mediterráneo, Banco Sabadell absorbió Banco CAM, S.A., que, a su vez, había sido sucesor del negocio financiero de Caja de Ahorros del Mediterráneo) a personas físicas residentes y no residentes en España (en adelante, los "**Deudores**") con garantía hipotecaria sobre vivienda terminada y situada en España (en adelante, los "**Préstamos**" o los "**Préstamos Hipotecarios**"). Los datos contenidos en el Anexo III no contienen datos de carácter personal, a efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. ----------

--------Se adjunta como **Anexo IV** de la presente escritura, la escritura de elevación a público de los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de Banco Sabadell el día 26 de octubre de 2017, relativos a (i) la constitución del Fondo y (ii) la cesión de los Activos. ----------

II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la

administración y representación legal de los mismos y de los activos en ellos agrupados, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial (en adelante, "**Ley 5/2015**"). ----------

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 5/2015, quiere proceder a constituir un fondo de titulización con la denominación de "**TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (en adelante, el "**Fondo**"), que tendrá la consideración de fondo cerrado por el activo y cerrado por el pasivo. ----------

IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Activos cedidos por Banco Sabadell que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procede en esta fecha a emitir los bonos de titulización (en adelante, los "**Bonos**") que integrarán el pasivo del Fondo. -

-------Se adjunta como **Anexo V** a la presente escritura de constitución, la certificación comprensiva de las decisiones adoptadas por el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora con fecha 10 de octubre de 2017, relativas a (i) la constitución del Fondo, (ii) la designación de ERNST & YOUNG, S.L., como auditores del Fondo, (iii) la adquisición de los Préstamos y (iv) la emisión de los Bonos.----------

V. Que se ha llevado a cabo por ERNST & YOUNG, S.L. la verificación de una serie de atributos de los préstamos de los que se derivan los Activos que van a ser objeto de esta titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como **Anexo VI** a la presente escritura de constitución. ----------

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") del correspondiente folleto informativo, sin que, en ningún caso, los términos de la presente escritura de constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del folleto informativo, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**").----------

Este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores

de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el "**Reglamento (CE) nº 809/2004**") relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "**Documento de Registro**"), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**") y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el "**Módulo Adicional**" y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y la Nota de Valores, el "**Folleto**") con fecha 28 de noviembre de 2017 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo VII** a la presente escritura de constitución).----------

VII. Que los Préstamos de los que se derivan los Activos que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en escritura pública y son préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango. Los Préstamos Hipotecarios se ceden al Fondo mediante Certificados de Transmisión de

Hipoteca, conforme a las características individuales de cada uno de los Préstamo por considerar Banco Sabadell todos ellos no elegibles para la emisión de participaciones hipotecarias, que Banco Sabadell emite para su suscripción por el Fondo. -------

Que los Préstamos Hipotecarios pueden tener otro tipo de garantías, adicionales a las garantías personales e hipotecarias. La cesión de los derechos de crédito comprende, igualmente, la transmisión de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía del crédito cedido, y derechos accesorios establecidos en relación con éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.528 del Código Civil.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/2015, en la Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente escritura de constitución y en su Anexo III, se recogen las características de los Activos.

VIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Banco Sabadell en esta misma fecha los Activos. Dicha adquisición se lleva a cabo en virtud de la presente escritura de constitución, suscrita entre Banco Sabadell y la Sociedad Gestora.----------

IX. Que, no obstante la cesión de los Activos, Banco Sabadell conservará, como mandatario de la Sociedad

Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente escritura de constitución.----------

X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en este mismo acto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por SESENTA MIL (60.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en dos (2) Clases de Bonos (**Clase A** y **Clase B**). -----

XI. Que Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**"), DBRS Ratings Limited (en adelante, "**DBRS** y conjuntamente con Moody's, en adelante, las "**Agencias de Calificación**"), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 siguiente y esperan confirmar, antes del Periodo de Suscripción, dichas calificaciones. ----------

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente escritura de constitución del fondo de titulización,

cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización.----------

Esta escritura de constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. ----------

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución de un fondo de titulización denominado "TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN", cesión de activos y emisión de bonos (en adelante, también, la "**Escritura de Constitución**"), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes----------

---------- **ESTIPULACIONES:** ----------

SECCIÓN I ----------

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN, TDA SABADELL RMBS 4. ----------

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. ----------

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización con la denominación **"TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN"** que se constituye al

amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a: (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por la Ley 5/2015; (iii) por la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción; (iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (en adelante "**Real Decreto 878/2015**"), (v) el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta (en adelante, "**Real Decreto 827/2017**"); (vi) por el Real Decreto 1310/2005; (vii) por la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, la "**Orden EHA/3537/2005**"); (viii) por lo dispuesto en el Folleto; y (ix) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.----------

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. ----------

2.1. Naturaleza.----------

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2015, y tiene carácter cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/2015.----------

2.2. Administración y representación del Fondo.----------

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. ----------

La Sociedad Gestora desempeñara para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015. ----------

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los financiadores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.----------

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los financiadores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los financiadores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.---------- ----------

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente Escritura de Constitución de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015.----------

2.3. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.------

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con la legislación

aplicable al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: ----------

(i) La Sociedad Gestora podrá, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015, renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.----------

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución prevista en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al

cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.----------

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 5/2015, o fuera revocada la autorización prevista en el artículo 27 de la citada Ley, la Sociedad Gestora deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos emitidos con cargo al mismo, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución.----------

(iv) La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en

relación con la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.----------

2.4. Subcontratación de la Sociedad Gestora----------

La Sociedad Gestora está facultada para subcontratar o delegar en terceros de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, siempre que el subcontratista o tercero haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.----------

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante

tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

2.5. Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. ----------

La Sociedad Gestora recibirá como remuneración por sus servicios un pago inicial, el cuál ha sido incluido entre los Gastos Iniciales del Fondo. Adicionalmente recibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión trimestral. Los pagos que se realicen a la Sociedad Gestora serán revisados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo. Esos pagos estarán libres de todo gasto e impuesto. ----------

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora será calculada en función del número de los días transcurridos desde la Fecha de Constitución. ----------

En el caso de que la legislación aplicable sea modificada, requiriendo el cumplimento de requisitos adicionales a la Sociedad Gestora, los gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora serán asumidos por el Fondo. ----------

El importe de las comisiones será acordado en

documento aparte a la presente Escritura de Constitución.-------

3. CONTABILIDAD DEL FONDO. ----------

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. ----------

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. ----------

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV.-------

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.----------

5.1. Liquidación Anticipada del Fondo. ----------

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, está facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos y la extinción del Fondo, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en cualquiera de los siguientes supuestos:----------

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los

Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización (o, en su caso, los ingresos obtenidos en caso de amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente), junto con los Fondos Disponibles permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente según lo dispuesto en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura de Constitución.--------

(ii) Cuando, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, tenga lugar algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá

a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución.----------

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que (i) de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y transcurriesen cuatro (4) meses sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, y/o (ii) cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV.----------

(iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de las entidades prestamistas del Fondo.------

(v) En una Fecha de Pago, siempre y cuando hubieran transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, o si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.----------

(vi) En el caso de Amortización Opcional de los Bonos, tal y como se describe en la Estipulación 9.8.3.--------

5.2. Extinción del Fondo. ----------

Sin perjuicio del artículo 23 de la Ley 5/2015, el Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes

circunstancias: (i) por la amortización íntegra de los Préstamos Hipotecarios cuyos Derechos de Crédito agrupa; (ii) por la amortización integra de los Bonos emitidos; (iii) por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo previsto en la Estipulación 5.1 anterior; (iv) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal; y (v) en caso de que las Agencias de Calificación no confirmasen como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso (v), la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Emisión y el resto de Contratos del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. ----------

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV, según lo establecido en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.------

5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

Con el objeto de que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 5.1 y 5.2. anteriores y, en concreto, con el objetivo de que el Fondo tenga suficientes recursos para cumplir con sus obligaciones de pago, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá: ----------

(i) en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo distintos a la Amortización Opcional de los Bonos, a vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios. Para ello recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la

Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deber ser al menos igual a la mejor oferta presentado por un tercero y completar la operación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la oferta por parte de la Sociedad Gestora.----------

Si ninguna oferta cumple con los requisitos anteriores, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. En ese caso, y siempre y cuando la oferta del Cedente iguale a la mejor oferta realizada por un tercero, el Cedente gozará del derecho de tanteo descrito anteriormente.---

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito

u otros bienes otorgado por el Cedente; ----------

(ii) en el supuesto de que el Cedente ejercite su opción de Amortización Opcional de los Bonos, a vender al Cedente, que adquirirá, la totalidad de los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 9.8.3 de la presente Escritura de Constitución.----------

(iii) en cualquiera de los supuestos, a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.----------

En el caso de que lo anterior fuera insuficiente o en el caso de que quedaran Préstamos u otros activos, procederá a vender los demás activos de que disponga el Fondo. La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo (o, en su caso, por la propia amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descrito en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura de Constitución.

En caso de amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del artículo 33 del Real Decreto 716/2009, Banco Sabadell otorgará conjuntamente con la Sociedad Gestora el acta de liquidación, recogiéndose en dicho documento notarial los términos de la amortización de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ----------

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 18.4, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos, se abonará al Cedente.----------

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la

Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites a administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.--

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "**Iberclear**"), a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. ----------

SECCIÓN II

CESIÓN DE ACTIVOS----------

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS.----------

Banco Sabadell cede al Fondo, en este acto de constitución del mismo y en virtud de la presente Escritura de Constitución, los Derechos de Crédito por un saldo total de **SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000 €)**.

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios en el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución y los Requisitos y Declaraciones de la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.----------

Dicha cesión es plena e incondicional y se realiza hasta el total vencimiento de los derechos de crédito derivados de los Préstamos objeto de la cesión.----

6.1.1. Cesión de los derechos de crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. --

Préstamos Hipotecarios La cesión de los derechos de crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo en virtud de la presente Escritura de Constitución, mediante la emisión, por parte de Banco Sabadell, de Certificados de

Transmisión de Hipoteca (en adelante, "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o "**CTH**") de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante "**Real Decreto 716/2009**") y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación. Los CTH serán suscritos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo. en las condiciones siguientes:----------

- --**Emisión de los CTH**.----------

El Cedente emite en este acto CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (43.829) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe total de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000,00€), que representan cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden. —

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el Cedente con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981 de 25 de marzo, de

Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la **"Ley 2/1981"**) y Real Decreto 716/2009), y demás disposiciones aplicables. ----------

---**Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**. —

La totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por el Cedente estarán representados en un título múltiple para los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho título múltiple contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumentan.----------

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el Estipulación 6.2.2 de la presente Escritura de Constitución, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario según la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones de la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución, haya de tener lugar la venta

o la amortización de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Banco Sabadell se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. ----------

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación 6.2.2 de la presente Escritura de Constitución, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o por Banco Sabadell a la ejecución de un Préstamo Hipotecario así como si procediéndose a la Amortización Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.----------

La Sociedad Gestora entrega, en este acto, el título múltiple, en el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados con sus respectivas

características, al Agente de Pagos, para su guarda y custodia, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente de Pagos por el Contrato de Agencia Financiera que se firma por este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. El depósito se constituye en beneficio del Fondo, de forma que el Agente de Pagos custodiará el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

Un ejemplar del referido título múltiple se incorpora a la presente matriz como **Anexo VIII**.

Asimismo, Banco Sabadell, según interviene, me entrega un USB donde constan los datos personales necesarios de los Deudores y los números de los Préstamos para emitir las órdenes de cobro de los Deudores, para que me constituya en depositario del mismo hasta la fecha de Vencimiento Legal del Fondo (esto, es, el 26 de noviembre de 2063) o Día Hábil siguiente (sin perjuicio de que, de conformidad con la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal), transcurrida esta fecha, si ninguna de las partes reclama la devolución del USB depositado en el

momento de expiración del plazo de duración del depósito, podrá el Notario finalizarlo y destruir dicho USB. El contenido de dicho USB se actualizará anualmente o, ante un incumplimiento por parte de Banco Sabadell de dicha obligación, en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de una petición expresa remitida por la Sociedad Gestora, debiendo Banco Sabadell comparecer ante mí, el Notario, a los efectos de depósito de nuevos USBs con los citados datos actualizados, otorgando, en cada caso, la correspondiente acta y especificando el destino de los USBs previamente depositados.

Se hace constar que, durante el plazo de duración del depósito, cualquiera de las partes podrá requerirme a mí, el Notario, para que expida tantas copias del USB depositado en formato CD cuantas considere oportunas.

Transmisibilidad y registro de los CTH.----------

Tal y como establece el Real Decreto 716/2009, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. En su caso, la transmisión de los CTH y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.----

La tenencia de los CTH está limitada a inversores

profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 716/2009 la emisión de los CTH no será objeto de nota al margen en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios.----------

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.----------

El Cedente, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 716/2009, en cuanto emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen. En el propio libro anotará, en su caso, los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.— En dicho libro constarán además los siguientes datos:-------

a) Fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios;----------

b) Su importe y forma de liquidación; ----------

c) Datos regístrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.----------

- --**Transmisiones patrimoniales**----------

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35 del Real Decreto 716/2009.----------

- --**Suscripción de los CTH.**----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto los CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (43.829) Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura de Constitución.---------

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de los Préstamos Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha.----------

6.1.2. Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito. ----------

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que representa en la presente la suma del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, cantidad que supone un importe de seis mil millones de euros (6.000.000.000.-€) de euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Clases A y B y el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios será depositado en la Cuenta de Tesorería.----------

El Fondo no pagará intereses al Cedente por el desfase temporal entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.-------

El pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios (que serán igual a los intereses ordinarios y de demora, en su caso, devengados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Cesión) se efectuará en las fechas de liquidación de intereses de cada uno de ellos, posterior a la Fecha de Constitución, y serán devueltos al Cedente únicamente si han

sido previamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18. ----------

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Banco de Sabadell en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y (iii) el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.----------

6.1.3. Legislación aplicable a la cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Activos estará sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Activos al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido. ----------

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión. ----------

La cesión de los derechos de crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se va a llevar a cabo mediante la emisión por parte de Banco Sabadell de CTH (representando cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan) que serán suscritos íntegramente por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, en virtud de la presente Escritura de Constitución y en los términos aquí establecidos, y todo lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y demás regulación vigente en cada momento aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario.

6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Activos. ----------

6.2.1 Responsabilidad del Cedente.----------

-

La cesión de los derechos de crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo. Banco Sabadell, como Cedente de los derechos de crédito y emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responde ante

el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del principal o de los intereses de los mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios.----------

El Cedente no asume responsabilidad por la falta de eficacia de las garantías accesorias a los Préstamos Hipotecarios.----------

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución relativas al derecho de tanteo sobre los derechos de crédito por él cedidos, por las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, así como de los compromisos asumidos que se recogen en las Estipulaciones 6.2.2. y 8 de la presente Escritura de Constitución y las que se deriven del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente y que se recogen en la Estipulación 7 de la presente Escritura de

Constitución. Hasta la Fecha de Cesión, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.----------

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.--

6.2.2 Sustitución de los Activos.----------

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, un Deudor amortizara anticipadamente, total o parcial, cualquiera de los Activos del Fondo, el Cedente no estará obligado a sustituir dicho Activo del Fondo.----------

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos Hipotecarios se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

(i) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) Días

Naturales a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio;

(ii) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo Hipotecario por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, rango de la garantía hipotecaria, tipo de interés, frecuencia de pago, ratio entre el saldo vivo del Préstamo Hipotecario y el valor de tasación de las garantías hipotecarias), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo Hipotecario sustituido y el saldo del Préstamo Hipotecario incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.----------

El Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo señalado en el párrafo anterior por otro Certificado de Transmisión de Hipoteca. En ese caso, el Cedente procederá a emitir uno o varios nuevos Títulos Múltiples que serán

canjeados por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución.----------

La sustitución se llevará a cabo mediante la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del Certificado de Transmisión de Hipoteca que vaya a sustituirlo (con emisión por el Cedente de un nuevo título múltiple que recoja, según sea el caso, el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la Fecha de Constitución o en la anterior fecha de sustitución). Dicha emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y sustitución por parte de la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca emitido, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la CNMV, a Iberclear y a AIAF, comunicándose igualmente a las Agencias de Calificación. --

Banco Sabadell deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo Hipotecario sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el saldo vivo pendiente del préstamo hipotecario sustituto sea ligeramente inferior al del préstamo hipotecario sustituido, Banco Sabadell deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Préstamo Hipotecario, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente. ----------

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura de Constitución del Fondo, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, no suponiendo ello que el

Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.----------

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo Hipotecario por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Préstamos que propone ceder para sustituir los Préstamos afectados. ----------

En todo caso, al sustituir algún Préstamo Hipotecario, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo Hipotecario sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-------

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.----------

(iii) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (i) y ii) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera susceptible de

subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Préstamos Hipotecarios y los intereses de los Préstamos Hipotecarios devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. ----

En cualquiera de los anteriores casos, la sustitución de cualquier Activo deberá ser comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. ----------

6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. ----------

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Cesión, realicen los Deudores. ----------

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo, desde la Fecha de Cesión, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios movilizados mediante Certificados de Transmisión

de Hipoteca:----------

1. --------A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios;

2. --------A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios e intereses de demora sobre el principal de los Préstamos Hipotecarios;---

3. --------A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco Sabadell;

4. --------A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos por el Administrador en pago de principal e intereses ordinarios y de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o dados en pago al Fondo o, como

consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución; y

5. A percibir cualquier otro pago que reciba el Administrador por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido.

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 61 k) del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. ----------

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados.----------

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos

Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.----------

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que adelantara o supliera el Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.----------

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de su vencimiento, la modificación de las condiciones afectara al Fondo.----------

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Administrador, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva o declarativa contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.2.f).----------

6.4 Notificación a los Deudores. ----------

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no

notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Activos ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. —

No obstante, el Cedente otorga en este mismo acto las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. —

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de Banco Sabadell como Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras) dentro de los cinco (5) Días

Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y a los terceros garantes y compañías aseguradoras, en su caso), solicitando para ello el RDP, al Notario depositario del mismo.-------

El Administrador asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. ----------

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE.------

El Cedente ratifica en esta Fecha de Constitución las declaraciones y garantías respecto de sí mismo, de los Préstamos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectuadas por él y reproducidas por la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución:----------

a).- En relación con Banco Sabadell como Cedente:---

1. – Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación, así como para actuar en el mercado hipotecario. ----------

2. - Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación, que pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución recogidos en la Ley 11/2015.----------

3. – Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.----------

4. - Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2016, y que éstas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondiente a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.----------

5. -Que la Entidad Cedente cumple con la normativa vigente sobre la protección de datos de carácter personal.-------

b).- En relación con los Préstamos Hipotecarios: -

1. – Que todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura

pública. ----------

2. – Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios no encontrando impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que son emitidos libres de cargas y reclamaciones, no habiendo recibido el Cedente ninguna reclamación en relación con los Préstamos Hipotecarios.--------

3. – Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.---------

4. – Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como Anexo III a la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en la presente Escritura de Constitución es correcta y no induce a error.---------

5. – Que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por

sus escrituras públicas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales recogidos en el Anexo X a la presente Escritura de Constitución. --------

6. – Que, según su leal saber y entender, todos los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con sus propios términos y condiciones y de acuerdo con la legislación española. En concreto, los Préstamos Hipotecarios se rigen por la ley española y cumplen con la legislación en materia hipotecaria y de consumo aplicable en España.----------

7. – Que, a la presente fecha, los Derechos de Crédito derivan de préstamos hipotecarios con hipoteca de primer rango sobre viviendas terminadas situadas en España y concedidos a personas físicas residentes y no residentes en España.----------

8. – Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos en el curso ordinario de sus negocios por Banco Sabadell, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caixa Penedés, Banco Guipuzcoano, Banco Gallego o por otras entidades (estas tres últimas entidades, así como las otras entidades, fueron absorbidas por Banco Sabadell, mientras que en el caso

de Caja de Ahorros del Mediterráneo, Banco Sabadell absorbió Banco CAM, S.A., que, a su vez, había sido sucesor del negocio financiero de Caja de Ahorros del Mediterráneo).--------

9. –Que los Préstamos Hipotecarios están identificados en el sistema informático del Cedente desde el momento de su concesión o de su subrogación a favor del Cedente, y han venido siendo y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte del Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales que tiene establecidos. ----------

10. – Que en la concesión de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación en su caso, de la subrogación de ulteriores préstamos en la posición del prestatario inicial, se han seguido los criterios de concesión de crédito vigentes a la fecha de concesión recogidos en el Anexo X a la presente Escritura de Constitución.

11. – Que todos los Préstamos Hipotecarios están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a personas físicas. ----------

12. – Que el Cedente, a presente fecha, no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en

relación con los Préstamos Hipotecarios y que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía del Préstamo Hipotecario que corresponda.------

13. – Que en la presente Fecha de Constitución, Banco Sabadell se compromete a entregar a la Sociedad Gestora toda la información inicial y periódica de los Préstamos Hipotecarios.----------

14. – Que el Cedente a la presente Fecha de Constitución no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.----------

15. – Que, a la Fecha de Constitución, el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor esté en situación de insolvencia.----------

16. – Que, a la Fecha de Constitución, ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.--

17. – Que en las respectivas escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios no se contienen

cláusulas que impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. En el caso que existieran, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecía la escritura pública.----------

18. – Que los Préstamos Hipotecarios están al corriente de pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de sesenta (60) días, a la Fecha de Constitución.----------

19. – Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tienen fecha de vencimiento final posterior al 26 de noviembre de 2060 (Fecha de Vencimiento Final).

20. – Que el capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto.----------
---

21. – Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación bancaria.----------

22. - Que ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

23. - Que, según su leal saber y entender, las garantías de los Préstamos Hipotecarios son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.-------

24. - Que los Préstamos Hipotecarios han sido otorgados a personas físicas residentes y no residentes en España.---------

25. - Que la concesión de los Préstamos Hipotecarios y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado. ----------

26. – Que los datos y la información relativos a los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo recogidos a lo largo de la presente Escritura de Constitución reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. ----------

27.- Que todos los Préstamos Hipotecarios tienen un calendario de amortización previamente establecido, sin perjuicio de los periodos de carencia de capital.----------

28. – Que ninguno de los préstamos hipotecarios ha sido concedido a los Deudores teniendo en cuenta la condición de empleado del Cedente.------

29. – Que no existe ningún Préstamo Hipotecario con

diferimientos de principal o principal e intereses distintos de los periodos de carencia.----------

30. – Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos Hipotecarios, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales (sin carácter limitativo, ciertos tributos que puedan gravar los inmuebles).

31. - Que los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y son exigibles de acuerdo con sus propios términos, por lo tanto, todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. ----------

32. Que en la Fecha de Constitución los Préstamos Hipotecarios reestructurados no suponen más de un 3% del total de la cartera cedida.----------

33. Que en los Préstamos Hipotecarios destinados a inmuebles en régimen de Vivienda de Protección Oficial y sujetos a un valor máximo legal de venta, el valor de tasación coincide con el valor máximo legal de venta que figura en el certificado de tasación original para la concesión del préstamo que aparece bien, en el certificado de tasación o bien, en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o al de

tasaciones posteriores necesarias para el caso de que se hicieran refinanciaciones o concesión de préstamos con rango posterior.----------

c).- En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:---

1. - Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.----------

---

2. - Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios, y son correctos y completos.----------

3. - Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo de la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas. La cesión se realiza mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca por no cumplir, a Fecha de Constitución del Fondo, los Préstamos Hipotecarios correspondientes con todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información es

coherente con el contenido establecido en el registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios de Banco Sabadell, elaborado de conformidad con el Anexo I del Real Decreto 716/2009. ----------

4. - Que, a la presente Fecha de Constitución, todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. —

5. – Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. ----------

6. – Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. ----------

7. - Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna

de las características de los préstamos excluidos o restringidos conforme al artículo 12.1 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. ----------

8. - Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía (por encontrarse fuera de la ordenación urbana) conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009. ----------

9. - Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.--

10. – Que los Préstamos Hipotecarios no estaban afectos a emisión alguna de otros títulos del mercado hipotecario distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no están y no estarán afectos a emisión alguna de títulos del mercado hipotecario.----------

11. - Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados, situados en España. ----------

12. - Que el Cedente no tiene conocimiento de la

existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.----------

13 - Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.----------

14.- Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. ----------

15.- Que, en la presente Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda. ----------

Las presentes declaraciones se efectúan por Banco Sabadell tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Préstamos Hipotecarios. Dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, pueda advertirse que alguno de ellos o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajusten a la Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso se estará a lo

establecido en la Estipulación 6.2.2. ----------

---------- SECCIÓN III----------

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS. ------

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS. ---

El Fondo agrupará los Activos derivados de los Préstamos Hipotecarios. La cesión de los Activos derivados de los Préstamos Hipotecarios se realizará a través de la suscripción de los CTH emitidos por Banco Sabadell. De acuerdo con el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, Banco Sabadell retendrá la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios de los cuales derivan los Activos cedidos al Fondo.----------

---

En los términos previstos en el artículo 26.1a) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo.----------

Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de desarrollar las actividades propias de administración y gestión de los Préstamos cedidos al Fondo, Banco Sabadell, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, asume los compromisos descritos anteriormente frente a la Sociedad

Gestora y al Fondo hasta la amortización total de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y el buen fin de los Préstamos, de acuerdo con los términos acordados en la presente Escritura de Constitución. Estos términos se describen a continuación.

El Administrador de los Préstamos, Banco Sabadell, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y se compromete para llevar a cabo la administración, gestión y custodia de los Préstamos Hipotecarios, en los términos acordados en la Escritura de Constitución y si fuera el caso, a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora en relación con los mismos.

El Administrador podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios como si de derechos de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones, y entre ellas la ejecución de garantías otorgadas en relación con los Préstamos Hipotecarios dentro de los límites descritos en la presente Escritura.

Si se incumple el pago de principal o intereses de un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora,

en nombre y representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 Real Decreto 716/2009.----------

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. ----------

Si se produce cualquiera de las situaciones descritas en los apartados e) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado e) del artículo anteriormente citado y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. ----------

Cuando la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suceda al Administrador en su posición procesal, la Sociedad Gestora procederá a la venta de

los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. ----------

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los inmuebles igualando la mejor oferta que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. ----------

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.

El Administrador, en virtud del mandato dado por la Sociedad Gestora, se compromete, entre otras, a lo siguiente:--

(i).- A ejercer la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos recogidos en el Anexo X a la presente Escritura de Constitución.----------

(ii).- A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos Hipotecarios y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios;----------

(iii).- A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;----------

(iv) .- A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;----------

(v) .- A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.----------

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos

Hipotecarios y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos I.730 y I.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.----------

Los términos más relevantes de la función de administración y gestión y la descripción del régimen y procedimientos ordinarios se recogen a continuación:----------

8.1. Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios. ------

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios regulados por la Escritura de Constitución es la siguiente: ----------

8.1.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.---

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.----------

El Administrador facilitará, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo previa autorización de la Sociedad Gestora, el acceso razonable a escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios. Por otra parte, si la Sociedad Gestora lo solicita, el Administrador le facilitará, sin coste alguno y dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la solicitud, una copia o fotocopia de cualquiera de los citados documentos. ----------

8.1.2. Gestión de cobros---------

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios o cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.----------

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del

Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día. ----

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos Hipotecarios y se abonen en la cuenta de tesorería del fondo en concepto de los Préstamos Hipotecarios.----------

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 6.2.2 de la presente Escritura de Constitución, el Administrador no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios. ----------

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Administrador para que éste notifique a cada uno de los Deudores (y en su caso, terceros garantes y compañías aseguradoras) de los Préstamos Hipotecarios que, a partir de

que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios. Los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los Deudores (y en su caso, a los terceros garantes y compañías aseguradoras). ----------

La Fecha de Ajuste de Cobro es el día veinte (20) de cada mes o el Día Hábil inmediatamente anterior. En esta fecha, la Sociedad Gestora y el Cedente procederán a ajustar los importes depositados efectivamente en la Cuenta de Tesorería en las Fechas de Cobro que corresponda al mes inmediatamente anterior a esa fecha, a aquellos importes que deberían haber sido depositados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En el caso de discrepancia entre el Cedente y la Sociedad Gestora con respecto al importe de ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobro, éstas tratarán de resolver esas

discrepancias. En el caso de que no se alcance un acuerdo antes de esa fecha, el Cedente transmitirá provisionalmente al Fondo el importe establecido por la Sociedad Gestora, justificado adecuadamente, con independencia de que los ajustes se realicen posteriormente.

La información que remitirá Banco Sabadell a la Sociedad Gestora será acorde, en todo caso, con lo descrito en el **Anexo IX.**

8.1.3. Fijación del tipo de interés. ----------

Para aquellos Préstamos Hipotecarios con tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. ----------

8.1.4. Información. ----------

El Administrador deberá comunicar anualmente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en

las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en la presente Escritura de Constitución. Entre otras, mensualmente el Administrador enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización.----------

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. ----------

8.1.5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorando sobre los criterios de concesión de préstamos a personas físicas residentes y no residentes en España según se recoge en el **Anexo X** de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos

derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución. ----------

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. En cualquier caso, la sociedad Gestora deberá ser notificada, de conformidad con la Estipulación 17.

Por otro lado, en relación con los Préstamos, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario, y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.----------

8.1.6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios

Banco Sabadell se ha adherido al Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores

hipotecarios sin recursos (el "**Real Decreto-ley 6/2012**"). En virtud de lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto-ley 6/2012, con fecha 12 de julio de 2012, se ha publicado en el BOE la Resolución de 10 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican las entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, entre las que se encuentra el Cedente. ----------

Adicionalmente, la Ley 1/2013 (en su redacción vigente), ha modificado el Real Decreto-ley 6/2012, y prevé en su disposición transitoria octava que las entidades comunicarán su adhesión a las modificaciones introducidas en el Código de Buenas Prácticas por la referida Ley 1/2013. A este respecto, con fecha 12 de julio de 2013, se ha publicado en el BOE la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en virtud de la cual el Banco Sabadell se ha adherido al Código de Buenas Prácticas en la versión prevista por la Ley 1/2013. ----------

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los deudores situados en el umbral de exclusión, autoriza al Administrador, para que aplique las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que

se encuentren en el ámbito de aplicación del mencionado Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012, así como cualquiera de las posibles modificaciones que pudieran afectar a la Ley 1/2013 o al Real Decreto-ley 6/2012. ----------

Adicionalmente, la Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que pueda iniciar procesos de renegociación relativos a los Préstamos Hipotecarios sin necesidad de obtener su consentimiento previo, de conformidad con lo establecido a continuación. ----------

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase. ----------

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al

Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha de Vencimiento Final, esto es el 26 de noviembre de 2060. ----------

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. ----------

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés

aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: ----------

(i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado (ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos.

(ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones a la baja del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que administra si en una Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios resultara inferior al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (EURIBOR tres (3) meses, o el tipo de interés de referencia que lo sustituya), con un mínimo del 0%, para el periodo de devengo correspondiente, más un 1%. ----------

(iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índices

de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos por él concedidos. ----------

En relación con el tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, un total de 2.766 préstamos hipotecarios, que representan un 6,54% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada, son Préstamos Hipotecarios con un tipo de interés mínimo aplicable que no están afectados por las sentencias que han sido dictadas hasta el momento. En consecuencia, estas cláusulas pueden seguir siendo aplicadas en los correspondientes préstamos hipotecarios. ----------

No obstante, en el supuesto de que Banco Sabadell decidiera dejar de aplicar dichos tipos mínimos, o reducirlos, o se debiera eliminar la aplicación del tipo mínimo, o una reducción del mismo, entre otras, porque puedan llegar a verse afectadas por una sentencia futura que obligue a ello, Banco Sabadell no estará obligado a indemnizar al Fondo por los importes que deje de cobrar por la eliminación o reducción de las cláusulas suelo.

Asimismo, ante una eventual demanda por parte de un deudor cedido por los importes abonados por aplicación de cláusula suelo y si finalmente el Fondo deviniese condenado a la devolución de las cantidades indebidamente recibidas por

tipos mínimos, Banco Sabadell, como Cedente, ingresará las cantidades indebidamente recibidas y que corresponderían al Fondo, compensando de esta forma al Fondo por dichas cantidades. ----------

En consecuencia, en el supuesto de que una sentencia obligue al Fondo a abonar cantidades pagadas por el deudor con anterioridad o posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, Banco Sabadell compensará al Fondo por estas cantidades.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: ----------

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.----------

(ii) El importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que

se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios.----------

El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: ----------

a. ---------- Q

ue, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pago de las cuotas de intereses y de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. ----------

b. ---------- Q

ue la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo la Fecha de Vencimiento Final, esto es el 26 de noviembre de 2060.

A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, con carácter como mínimo trimestral, una relación de las renegociaciones producidas en relación con los Préstamos Hipotecarios, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. ----------

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo Hipotecario se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. ----------

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado b). ----------

8.1.7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios

a) Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los préstamos de su cartera. ----------

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. ----------

b) Reclamaciones judiciales y extrajudiciales

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes

contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda. ----------

A los efectos oportunos y a los efectos de lo previsto en los artículo 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Sociedad Gestora en este mismo acto otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos Hipotecarios por vía judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. ----------

En particular, el Administrador se obliga, según sus políticas vigentes de *demandabilidad*, a: ----------

(i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.--------

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.-------

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo.----------

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Administrador deberá, con carácter general, iniciar el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial sí, durante un período de tiempo de al menos doce (12) meses, el Deudor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, todo ello sin perjuicio de que se hubieran aplicado los procedimientos habituales recogidos en el Anexo X a la presente Escritura de Constitución.----------

Asimismo, el Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y previo análisis de las

circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. ----

Si hubieran transcurridos, al menos, doce (12) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva, declarativa o cualquier otra o recomprado al Fondo el Derecho de Crédito, sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá instar al Administrador para que proceda al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, la Sociedad Gestora procederá directamente, en nombre y representación del Fondo, al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. ----------

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin que exista un motivo suficiente que justifique la paralización del procedimiento, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos

previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de los Préstamos Hipotecarios.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un Deudor derivadas de un Préstamo Hipotecario, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito. Igualmente, el Administrador se obliga a informar, mensualmente o a requerimiento de la Sociedad Gestora de novedades significativas del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (como por ejemplo, de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos

Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales. ----------

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, en caso de considerarlo necesario y con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. ----------

El Administrador, tanto en caso de haber recibido instrucciones como en caso de no haberlas recibido, se compromete a asistir a las subastas, ateniéndose, en caso de haber recibido instrucciones de la Sociedad Gestora y siempre y cuando no hubiese una causa justificada, a estas instrucciones, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la

Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que, para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo. ----------

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. ----------

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete

a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio);y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.--

8.1.8. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados y otros seguros accesorios a los Préstamos Hipotecarios

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados (o de cualquier otra póliza de seguro accesoria al Préstamo Hipotecario, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario, o, en el caso de los seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados, en relación con cada Préstamo Hipotecario el inmueble respectivo.----------

El Administrador, en caso de siniestro o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Préstamo Hipotecario, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños e incendios de los inmuebles o de las pólizas de seguro accesorias, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. El Administrador asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños, en el caso de los inmuebles hipotecados o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados. ----------

8.1.9. Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo

hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. ----------

8.1.10. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Antes de que el Administrador subcontrate o delegue cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar deberá obtener el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases de los Bonos por las Agencias de Calificación. ----------

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución o que legalmente le

fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que éstos hubieran incurrido. ----------

8.1.11. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos Hipotecarios ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ----------

No obstante, el Cedente en este mismo acto otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre y representación del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. ----------

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de Banco Sabadell en sus funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las

compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios, o en su caso los contratos de seguro accesorios a los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, solicitando para ello el RDP al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.---------

El Administrador asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.----------

8.2. Procedimiento para garantizar la continuidad de

la administración de los Préstamos Hipotecarios

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.----------

a) Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asume los siguientes compromisos específicos con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo por el Administrador. Entre otros compromisos: ----------

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo Hipotecario.

- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador.

Este compromiso queda condicionado por la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, en lo referente a datos personales.

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito en los supuestos de sustitución del Administrador por la Sociedad Gestora, quien podrá delegar en un tercero, esto es en un Administrador Delegado. Entre otras obligaciones:----------

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos Hipotecarios por la Sociedad Gestora o, en su caso, por el Administrador Delegado. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo Hipotecario.

- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador Delegado.

  Esta obligación queda condicionada por la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, en lo referente a datos personales.

- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información al Administrador Delegado, que deberá tener experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito.

- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la Escritura de Constitución, por la propia Sociedad Gestora quien podrá delegar la administración en un Administrador Delegado.

En cualquier caso, el responsable de la gestión de los Préstamos Hipotecarios será Banco Sabadell, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009. Las relaciones entre el Fondo y el Administrador quedarán reguladas en la Escritura de Constitución.----------

b) Compromisos del Administrador

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador en la presente Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos: ----------

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha

información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.

- En la presente fecha, el Administrador dispondrá de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores ("**RDP**"), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.

- Banco Sabadell deposita ante Notario (mediante el otorgamiento de la correspondiente acta de depósito), en esta misma fecha un USB con dicho RDP. Dicho USB estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

- Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por parte de Banco Sabadell en un plazo de diez (10) días hábiles.

- En el caso de sustitución del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo administrador en el proceso de sustitución y en su caso notificación a los Deudores (y en su caso a los

terceros garantes, a los depositarios de os bienes dados en garantía y a las compañías asegurados de los inmuebles hipotecados).

- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en este apartado relativo a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Administrador asumirá en la Escritura de Constitución la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, (respecto de los cuales, según establece el Real Decreto 716/2009, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conserva su custodia y administración). ----------

A los efectos anteriores, el Administrador declara que cuenta, en esta Fecha de Constitución, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en la presente Escritura de Constitución. ----------

c) Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos Hipotecarios,

está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:

- El Administrador.
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en tanto que supervisor del Administrador.
- Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador, en su caso.
- Las Agencias de Calificación

Se considerará "**Alerta de Administración**": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo, (iii) deterioro de la solvencia del Administrador y (iv) cuando el Administrador se encuentre en situación de

insolvencia o en resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015.----------

d) Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del Administrador por un Administrador Delegado, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:----------

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante Notario.

- La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de (60) Días Naturales desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador y formalizará un contrato de administración con dicha entidad como Administrador Delegado. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y el Administrador Delegado entrará en ejecución y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime

oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los Bonistas.

- Para la designación del Administrador Delegado, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

e) Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en la Escritura de Constitución o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.----------

Sustitución Forzosa: Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución

conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que la Escritura de Constitución le impone al mismo, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por la Escritura de Constitución, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:----

(i) Sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios y asumir sus funciones y responsabilidades, pudiendo delegar las funciones que no la responsabilidad en un Administrador Delegado;

(ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador Delegado;

(iii) Designar previamente a la sustitución del Cedente como Administrador o, en caso de que hubiese sido sustituido por un Administrador Delegado, un nuevo Administrador Delegado que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en la Escritura de Constitución o, en su caso, en un nuevo contrato de administración, que regule el mandato de la Sociedad Gestora al nuevo Administrador Delegado.

El Administrador Delegado de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez hayan sido consultadas las autoridades administrativas competentes y se haya comunicado la designación a las Agencias de Calificación, con el fin de que la designación del Administrador Delegado no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Administrador Delegado la cuantía a percibir con cargo al Fondo, que estime oportuna.-

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios o revocar el mandato de administración entre la Sociedad Gestora y el Administrador Delegado y dejar sin efecto las previsiones contenidas en la presente Escritura de Constitución o los

términos y condiciones de dicho mandato y proceder a designar un Administrador Delegado o un nuevo Administrador Delegado, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el "**Facilitador del Administrador Delegado**") hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un Administrador Delegado o un nuevo Administrador Delegado en un plazo máximo de sesenta (60) Días Naturales. ----------

A los efectos de la sustitución del Administrador, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:-----

- Compromisos del Administrador.

  El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el subapartado b) anterior.

  El Administrador asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Delegado. ----------

- Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Administrador Delegado.

  La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Delegado. La

Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Delegado, con su correspondiente fecha, que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales administradores delegados sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales Administradores Delegados, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador y, en su caso, con el Administrador Delegado, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador y/o, en su caso, del Administrador Delegado. ----------

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador o, en su caso, el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador o, en su caso, el Administrador Delegado o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que realice las notificaciones previstas en el apartado 8.1.11 ("**Notificaciones**") anterior. ----------

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación

aplicable así lo permita, el Administrador podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador haya encontrado un Administrador Delegado que le sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. ----------

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador vendrá obligado a poner a disposición del Administrador Delegado los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. ----------

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. ----------

f) Responsabilidad del administrador e indemnización

Banco Sabadell, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, así como la responsabilidad de dicha administración, de conformidad con el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009.----------

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios. En caso de sustitución del Administrador, ya sea voluntaria o forzosa, no se extinguirá la obligación del Administrador de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora hasta que el Administrador haya sido efectivamente sustituido por la Sociedad Gestora y ésta haya delegado sus funciones en un Administrador Delegado. ----------

Una vez la Sociedad Gestora haya sustituido al Administrador y haya delegado las funciones en el Administrador Delegado devendrá el Administrador Delegado responsable de la obligación de indemnizar al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en el que el Fondo hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios. ---------

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra Banco Sabadell como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud

de la delegación conferida por la Sociedad Gestora, para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios. ----------

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. ----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. ----------

g) Remuneración del Administrador

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fechas de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. ----------

Si el Administrador fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos

8.11. Acciones legales

El Administrador y la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, llevará a cabo las acciones apropiadas contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Tales acciones deben seguir los procedimientos legales de ejecución establecidos en artículo 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o el procedimiento alternativo aplicable. Si esto no fuera posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procedimientos judiciales o extrajudiciales correspondientes. Específicamente, el Administrador se obliga a: (i) ejercitar cualquier acción judicial o extrajudicial que correspondan al Fondo frente a los Deudores, en su propio nombre y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición ésta de representante legal del Fondo; y (ii) realizar las acciones necesarias o convenientes para la plena eficacia del

ejercicio de tales acciones.----------

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Activos, podrá concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial o extrajudicial iniciado por éste para reclamar las cantidades debidas que correspondan al Fondo. ----------

Cuando sea necesario, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador para que éste, actuando a través de sus apoderados autorizados, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones. Estos poderes pueden ser ampliados y modificados por otra escritura pública, si fuera necesario. ----

Además, el Administrador llevará a cabo acciones legales si, durante un período de seis (6) meses (siempre y cuando no existan circunstancias o cambios regulatorios que lo justifiquen), el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reinicia el pago al Administrador y

si el último, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no obtiene un compromiso de pago satisfactorio para el Fondo. En cualquier caso, el Cedente, como Administrador, inmediatamente procederá a presentar la demanda si la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y previo análisis de las características del caso, lo estime necesario.----------

Si transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo sin que el Deudor haya reiniciado los pagos o reestructurado la deuda, Banco Sabadell, como Administrador, no hubiera presentado la demanda, requerimiento u otra acción legal, sin la debida justificación, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá proceder directamente a presentar el procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para recuperar la deuda en su totalidad. Y, en ausencia de una justificación razonable, podrá proceder directamente a iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso.----------

En el caso de la interrupción del procedimiento de recuperación por parte del Administrador sin justificación suficiente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar con el procedimiento judicial iniciado si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. ----------

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho, en los términos establecidos por la legislación vigente, para solicitar los importes de pago de su crédito, de las propiedades y bienes objeto de enajenación forzosa en cualquiera de los procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Deudores de los Activos cedidos al Fondo.----

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales para reclamar los importes adeudados por el Deudor, el Administrador debe proteger en cualquier caso los intereses del Fondo y llevará a cabo las acciones que menos le perjudiquen durante el procedimiento correspondiente.--------

El Administrador se obliga a notificar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a notificar mensualmente de la situación de los procedimientos judiciales o extra judiciales iniciados contra los Deudores (presentación de la demanda, la notificación de la ejecución hipotecaria, las acciones legales para reclamar el pago, la oposición del Deudor, el inicio del procedimiento de urgencia y la conclusión del procedimiento), junto con cualquier otras circunstancias que afecten el cobro de los importes debidos y pendiente de pago de los Activos. Además, el Administrador proporcionará a la Sociedad Gestora toda la documentación solicitada en relación con dichos Activos y en particular, la documentación específica

necesaria para que la Sociedad Gestora inicie o continúe, en cada caso, las acciones judiciales o extrajudiciales. ----------

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora de los lugares, fechas y condiciones de las subastas de los bienes o propiedades y derechos, en los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia judicial que obliga a la celebración de la subasta, para que la Sociedad Gestora puede adoptar las medidas que considere necesarias y puede indicar al Administrador cómo proceder.----------

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atendrá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que sólo ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del bien en favor del Fondo conforme a las instrucciones recibidas. En el caso de que no reciba instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, de la manera que considere más conveniente y conforme a los procedimientos idénticos utilizados con el resto de los préstamos de su cartera y siempre teniendo en cuenta los intereses del Fondo. ----------

En el caso de que bienes, propiedades o derechos de cualquier tipo se adjudicasen al Fondo, el Administrador procederá a venderlos en el menor plazo posible y a

condiciones de mercado. ----------

De entre las funciones del Administrador, se encuentran las relativas a la gestión de dicha venta. Concretamente, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación necesaria para la venta y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros la documentación legal y, en su caso, la escritura pública de compraventa) y coordinar la venta con el notario seleccionado para tal fin. Además, en relación con las propiedades adjudicadas al Fondo como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Activos, o por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a (i) encontrar una agencia inmobiliaria y utilizarla para llevar a cabo todas las acciones necesarias con el fin de vender la propiedad (si el Administrador no dispusiera de su propio departamento inmobiliario o cualquier empresa del grupo); y (ii) realizar todos los trámites necesarios con el Registro de la Propiedad en relación con la venta de la propiedad.----------

Banco Sabadell dispondrá de un derecho preferente de tanteo para adquirir los bienes o propiedades adjudicados al Fondo durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora le notifique su intención de vender el bien o derecho a un tercero. Este derecho implica que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad

Gestora.----------

SECCIÓN IV

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.---------

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV.----------

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.----------

9.1. Importe de la emisión. ----------

El importe total de los Bonos que se emiten es de SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por SESENTA MIL (60.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en dos (2) Clases de Bonos (Clase A y Clase B), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:---------

- **Clase A**: con un importe nominal total de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE

EUROS (5.430.000.000.-€), que está constituida por CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (54.300) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno ----------

- **Clase B**: con un importe nominal total de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE EUROS (570.000.000-€), que está constituida por CINCO MIL SETECIENTOS (5.700) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno.----------

El código ISIN para los Bonos es:----------

- Para la Serie A: ISIN ES0305299002
- Para la Serie B: ISIN ES0305299010

9.2. Precio de emisión de los Bonos. ----------

El precio de emisión de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al 100% de su valor nominal. ----------

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. ----------

9.3. Circulación de los Bonos.----------

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Activos, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.----------

Los Bonos objeto de la emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación.----------

La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.----------

9.4. Forma de representación de los Bonos. ----------

Los Bonos quedarán representados mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con las estipulaciones de la Ley 5/2015, se constituirán como tales en virtud de su correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución da lugar a los efectos estipulados en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. --------

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear, cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, que ha sido designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.----------

9.5. Tipo de Interés Nominal

9.5.1. Interés Nominal. ----------

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la fecha de determinación anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la "**Fecha de Determinación**") coincide con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán,

siempre y cuando el Fondo tenga suficiente liquidez en la Cuenta de Tesorería, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos, establecido en la Estipulación 18. A efectos del devengo de los intereses de todas las Clases, la Emisión se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará, excepcionalmente, en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), esto es, el 26 de febrero de 2018. - ----------

9.5.2. Tipo de Interés Nominal. ----------

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Clases de los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el tipo de interés de referencia (el "**Tipo de Interés de Referencia de los Bonos**"), determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Clases de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a

cada Clase de Bonos, tal y como se indica más adelante, en la Estipulación 9.5.7 posterior.----------

9.5.3. Tipo de Interés Nominal negativo

En el supuesto de que el Tipo de Interés Nominal, resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, más (ii) el margen aplicable a dicha Clase, fuese negativo; el Tipo de Interés Nominal de cada una de las Clases de los Bonos será de cero (0). ----------

9.5.4. Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.------

El Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases será el Euro Interbank Offered Rate para el Euro ("**EURIBOR**") a tres (3) meses, determinado según se expone a continuación.----------

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la

siguiente fórmula:----------

R = E1 + ((d-t1)/t2)*(E2-E1)

Donde: ----------

R= Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses;

d= Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses;

E1= Tipo EURIBOR a dos (2) meses;

E2= Tipo EURIBOR a tres (3) meses;

t1= Número de días reales comprendidos en el periodo correspondiente a E1; y

t2= Diferencia entre el número de días reales comprendidos entre el periodo correspondiente a E1 y el periodo correspondiente a E2. ----------

En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en la presente Escritura de Constitución al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya

9.5.5. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los

Bonos

La fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos se ajustará a las reglas descritas en este apartado. ----------

En cada una de las fechas de fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (las "**Fechas de Determinación de los Bonos**", e, individualmente una "**Fecha de Determinación de los Bonos**"), la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que será igual al EURIBOR, entendido como: ----------

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses, (y el tipo EURIBOR a dos (2) meses para el cálculo del tipo interpolado aplicable al primer Período de Devengo), que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR a las 11:00 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación de los Bonos. Pantalla Global Rate Set Systems, página "EURIBOR" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR" en el Global Rate Set Systems (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).----------

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento

(o, para el primer Período de Devengo de Intereses, la interpolación lineal entre las operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) y tres (3) meses) y por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación de los Bonos por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: ----------

(i) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA)

(ii) Banco Santander, S.A. ----------

(iii) CECA Bank, S.A. ----------

(iv) Deutsche Bank, S.A.E. ----------

La plaza de referencia será la de Madrid. ----------

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se

mantenga dicha situación. Respecto del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses, en ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii) resultará de aplicación la interpolación lineal, según la Estipulación 9.5.3 de la presente Escritura de Constitución, entre los últimos EURIBOR a dos (2) meses y EURIBOR a tres (3) meses publicados, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses.------

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de *Global Rate Set Systems*, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. ----------

En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en la presente Escritura de Constitución al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya

9.5.6. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y del Tipo de Interés de los Bonos

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el

comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos será fijado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -------

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación de los Bonos, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Clases de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.----------

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido y será comunicado a los tenedores de los Bonos según especifica en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura de Constitución.

9.5.7. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada una de las Clases de Bonos

Los márgenes que se aplicarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada

una de las Clases se determinarán conforme a los siguientes valores: ----------

• Clase A: margen del 0,50%. ----------

• Clase B: margen del 0,65%. ----------

Asimismo, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las clases para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en la Estipulación 17 de la Escritura de Constitución y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora. ----------

Los márgenes arriba indicados no constituyen una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. ----------

9.5.8. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:----------

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde: ----------

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. ----------

N = Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. ----------

r = Es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. ----------

n = Es el número de días del Período de Devengo de Intereses. ----------

9.6 Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses. ----------

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 26 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 26 de febrero de

08/2017

DU3447934

2018. ----------

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18 en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de la Estipulación 18, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Clase correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de Interés o Principal de los Bonos con

posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 26 de noviembre de 2063 o Día Hábil siguiente.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

-sábado o festivo en Madrid, o;

-sábado o festivo en Barcelona, o;

-Inhábil del calendario TARGET 2 (calendario *TARGET 2-Securities* a partir de su entrada en vigor). ----------

El Agente de Cálculo será la Sociedad Gestora.----------

9.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los

intereses. ----------

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la completa amortización de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Recursos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.----------

-

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha Final del Fondo o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.----------

La retención, las tarifas y los impuestos establecidos o que puedan establecerse en un futuro con respecto al principal, los intereses o el rendimiento de estos Bonos serán abonados exclusivamente por los titulares de los Bonos, y los importes serán deducidos por la correspondiente entidad de la manera establecida legalmente.----------

9.8. Amortización de los Bonos. ----------

9.8.1. Precio de reembolso. ----------

El precio de reembolso de cada Bono será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€), equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago del principal, tal y

como se establece en los apartados siguientes.----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.—

9.8.2. Fecha Final del Fondo y Fechas de Amortización. ----------

El vencimiento final de los Bonos de todas las Clases se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal, esto es el día 26 de noviembre de 2063 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. ----------

La última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios agrupados en la cartera titulizada es el 26 de noviembre de 2060 ("**Fecha de Vencimiento Final**").

La amortización de los Bonos se realizará en cada fecha de pago (la "**Fecha de Pago**"), esto es, los días 26 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año (o, en caso de no ser estos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. ----------

9.8.3. Amortización de los Bonos ----------

DU3447932

08/2017

Se entenderá por saldo de principal pendiente de los Bonos (el "**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos**") de una Clase en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Clase de Bonos. -

Por agregación, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos será la suma de saldo de principal pendiente de cada una de las Clases que integran los Bonos. ----------

El saldo vivo pendiente de los Préstamos Hipotecarios no fallidos (el "**Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos**") a una fecha determinada será la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha, sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen en la Estipulación 9.8.3 de la presente Escritura de Constitución.----------

Se considerarán Préstamos Hipotecarios fallidos (los "**Préstamos Hipotecarios Fallidos**"), las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos activos en los que: ----------

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o
- Se clasifique como fallido por el Cedente, o

- La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Cedente, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o, en cualquier caso, cuando

- El impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido. ----------

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iv) (cuarto) lugar (en cuanto a los Bonos de la Clase A) y en el (vii) (séptimo) lugar (en cuanto a los Bonos de la Clase B) en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la amortización de los Bonos de las Clases A y B, respectivamente (los "**Fondos Disponibles para Amortización**"), siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:----------

La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y (B) la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "**Importe Teórico de Amortización**"); y

Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago,

deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en el apartado (i) (primero), (ii) (segundo) y (iii) del Orden de Prelación de Pagos. Una vez se hayan amortizado en su totalidad los Bonos de la Clase A, los Fondos Disponibles tras el pago de los intereses de los Bonos de la Clase B de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.----------

El déficit de amortización (el "**Déficit de Amortización**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:----------

- El Importe Teórico de Amortización; y
- Los Fondos Disponibles para Amortización.------

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de llevar a cabo amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago tal y como se señala en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora está autorizada en cualquier momento de la vida del Fondo a llevar a cabo la Amortización Anticipada de los Bonos, de acuerdo con los términos recogidos en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, y a distribuir los Fondos Disponibles para Liquidación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura de Constitución.

9.8.3.1. Amortización Opcional de los Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, previa solicitud de Banco Sabadell, como Cedente, deberá proceder a la Amortización Opcional de los Bonos:---

- el 26 de febrero 2023 o en cualquier Fecha de Pago a partir de dicha fecha; o
- cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea igual o menor al veinte por ciento (20%) al Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.

Siempre y cuando, en los dos casos anteriores, las obligaciones de pago derivadas de los Bonos puedan ser completamente satisfechas y se puedan distribuir los Fondos Disponibles para Liquidación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación efectuados por el Emisor recogido en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura de Constitución.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha en la que se produzca la Amortización Opcional de los Bonos, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta

esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. ----------

En caso de querer proceder a la Amortización Opcional de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, notificará a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 17.4 de la presente Escritura de Constitución y con una antelación de quince (15) Días Hábiles del acuerdo de Banco Sabadell, como Cedente, de proceder a la Amortización Opcional de los Bonos.---

A estos efectos, el Cedente adquirirá la totalidad de los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, de conformidad con el romanillo (vi) de la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución, procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo aplicando el procedimiento de la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución a excepción del romanillo (i) que será sustituido por la adquisición por el Cedente indicada en el párrafo anterior. ----------

9.8.3. Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases de Bonos. ----------

La distribución de los Fondos Disponibles para

Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (la "**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**"). ----------

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Clase A y, en segundo lugar, a la amortización de la Clase B. La amortización de los Bonos de la Clase A comenzará en la primera Fecha de Pago. ----------

Amortización de los Bonos de la Clase A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Clase A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el 26 de febrero de 2018. ----------

Amortización de los Bonos de la Clase B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Clase B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. ----------

En la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, la amortización de las distintas Clases de Bonos se producirá por

la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -------

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Clase, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de cada Clase, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Clase. ---

10. DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS ----------

10.1. Periodo de Suscripción. ----------

El Periodo de Suscripción es desde las 10:00 horas (hora C.E.T.) hasta las 12:00 horas (hora C.E.T.) del 1 de diciembre de 2017, un Día Hábil antes de la Fecha de Desembolso. ----------

10.2. Entidad Directora de la emisión. ----------

Banco Sabadell actúa como Entidad Directora, habiendo prestado en el Documento de Registro las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. ----------

10.3. Suscripción de la emisión. ----------

La Sociedad Gestora formalizará un Contrato de Dirección y Suscripción respecto de la emisión de Bonos en virtud del cual, entre otras obligaciones que en él se regulan,

Banco Sabadell se compromete a suscribir todos los Bonos. Banco Sabadell tiene la condición de "inversor cualificado" (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005). ----------

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas con anterioridad a el Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en la presente Escritura de Constitución. ----------

Banco Sabadell en su condición de Entidad Directora y Suscriptora actúa como tal en los términos detallados en la presente Escritura de Constitución. Banco Sabadell no cobrará comisión por su labor de dirección ni en su calidad de Entidad Suscriptora. ----------

10.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). ---------

La Fecha de Desembolso será el 4 de diciembre de 2017. --

El desembolso del importe de los Bonos será pagado por Banco Sabadell.----------

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora pagará al Fondo por medio del Agente de Pagos, el importe de los Bonos en la Cuenta de la Tesorería, valor ese mismo día.

10.5. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.----------

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, (iii) el Real Decreto 1310/2005; (iv) el Real Decreto 878/2015; (v) la Orden EHA/3537/2005; y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.---------

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.----------

---

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). ----------

11.1. Agencias de Calificación.----------

La Sociedad Gestora actuando como representante del

Fondo, y Banco Sabadell, actuando como Cedente han encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's y DBRS.----------

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre Agencias de Calificación Crediticia.----------
---

11.2. Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.---

Con carácter previo al registro del Folleto, los días 22 y 23 de noviembre de 2017, respectivamente, Moody's y DBRS han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos:---------

A	Aa2 (sf)	A (high) (sf)
B	B3 (sf)	B (high) (sf)

Si antes del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmasen cualquiera de las calificaciones

provisionales asignadas, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de los contratos suscritos por el Fondo salvo el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.------

En el **Anexo XI** a esta Escritura de Constitución, se recogen copias de las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de las Agencias de Calificación.----------

El significado de las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación se puede consultar en las páginas web de las agencias (www.dbrs.com y www.moodys.com).-------

---

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. ----------

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente en la Fecha de Desembolso la admisión a negociación de la presente emisión en AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores

admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -

La Sociedad Gestora se compromete a que el registro de la emisión en AIAF finalice dentro de un plazo de treinta días (30) a contar desde la Fecha de Desembolso, una vez se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones.----------

---

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF según la legislación vigente, y acepta cumplirlos en nombre del Fondo. ----------

En caso de que no se cumpla el plazo de admisión a negociación de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar a los titulares de los Bonos mediante la publicación de un hecho relevante en la CNMV, y a la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto sobre las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las

posibles responsabilidades de la Sociedad Gestora si el incumplimiento se debe a motivos atribuibles a esta.----------

---

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. —

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. ----------

13.1. Representación y otorgamiento de escritura pública. ----------

Los Bonos están representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surte los efectos previstos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015.----------

13.2. Designación de la entidad encargada del registro contable. ----------

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear, domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014

Madrid, que se designa en este acto como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.----------

---

13.3. Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 827/2017 la denominación de los Bonos y del Fondo, el número de Bonos, el valor nominal de los Bonos y cualquier otra característica o condición relevante de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

Los Bonos se emitirán en Euros. ----------

13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad

encargada del registro contable de los Bonos.----------

--

Igualmente, con carácter previo al Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 8 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) tendrán a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución---------

14. RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ----------

14.1. Práctica de la primera inscripción. ----------

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 827/2017. ----------

14.2. Legitimación registral y certificados de

legitimación. ----------

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. ----------

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. ----------

14.3. Transmisión de los Bonos.----------

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de Mercado AIAF Renta Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y

desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-------

SECCIÓN V

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. ----------

15. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.----------

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.----------

La Sociedad Gestora, para permitir la operativa del Fondo

en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no perjudiquen a la calificación de los Bonos ni a los intereses de los titulares de los Bonos.-------

15.1. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.----------

La Sociedad Gestora celebrará, en nombre y representación del Fondo, con Banco Sabadell un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€) (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").----------

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.----------

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y la Emisión.----------

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará tomando el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos en la Fecha de Determinación de los Bonos del correspondiente período (con un mínimo del 0%) más un margen del 1%.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.----------

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.----------

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.----------

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al remanente de los Fondos Disponibles una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, resultan preferentes a éste.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco Sabadell, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco Sabadell en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal. ----------

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a Banco Sabadell, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la Estipulación 18 y, en consecuencia, sólo serán abonadas a

Banco Sabadell en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal.----------

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Sabadell se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o si procede, en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----------

Las cantidades debidas a Banco Sabadell y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.----------

El Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales no quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Clases de Bonos.----------

15.2. Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo

de Reserva

Banco Sabadell otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. ----------

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de doscientos noventa y cuatro millones de euros (294.000.000.-€). La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. ----------

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará tomando el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos en la Fecha de Determinación de los Bonos del correspondiente período (con un mínimo del 0%) más un margen del 1%.----------

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución. ----------

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año

natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. ----------

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al remanente de los Fondos Disponibles una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, resultan preferentes a éste.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de la Estipulación 18, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (x) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xi) para el caso del principal. ----------

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal,

por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la Estipulación 18 y, en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xii) para el caso del principal.----------

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Sabadell se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.----------

Las cantidades debidas a Banco Sabadell y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.----------

El Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Clases de

Bonos. ----------

15.3. Contrato de Dirección y Suscripción. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección, y suscripción de la emisión con la Entidad Directora y Suscriptora (en adelante "**Contrato de Dirección y Suscripción**"). En virtud del Contrato de Dirección y Suscripción la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción.----------

Los términos fundamentales del citado Contrato de Dirección y Suscripción se describen en el propio Contrato de Dirección y Suscripción. ----------

15.4. Contrato de Agencia Financiera. ----------

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra un Contrato de Agencia Financiera de la emisión de Bonos con el Agente de Pagos y el Proveedor de la Cuenta de Tesorería (en adelante, "**Contrato de Agencia Financiera**"). En virtud de dicho Contrato de Agencia Financiera, Banco Sabadell satisfará una rentabilidad variable que haya acordada para las cantidades depositadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería y se regulan las funciones del Agente de Pagos. Los términos fundamentales del citado Contrato de Agencia

Financiera se describen en la presente Escritura. -----

15.5. Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "**Cuenta de Tesorería**" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos Hipotecarios y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma. ----------

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión trimestral, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, siendo el apartado (i) (primero) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 18.2.2 de la presente Escritura de Constitución y el apartado (ii) segundo del Orden de Prelación de Pagos en Liquidación que se recoge en la Estipulación 18.4 de la presente Escritura de Constitución. --

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las

cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: ----------

(i) ---------- Importe efectivo por el desembolso de los Bonos. --

(ii) ---------- Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

(iii) ---------- Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería. ----------

(iv) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. ----------

(v) ---------- Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos. ---------

(vi) La Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.----------

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----------

Banco Sabadell garantiza que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses día a día a favor del Fondo al tipo EURIBOR a tres (3) meses. No obstante, el tipo de interés de la Cuenta de Tesorería no podrá ser en ningún caso inferior al 0%.----------

Los períodos de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería comenzarán el último día de cada mes natural (incluido) y terminarán el último día del mes siguiente (excluido), excepto para el primer período de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, que se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y terminará el último día del mes de la Fecha de Constitución (excluido). ----------

El cálculo de la rentabilidad de la cuenta de tesorería se realizará teniendo en cuenta los días efectivos tomando como

base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual, con fecha valor del último día de cada mes natural. ----------

Criterios de Moody's

Sin perjuicio de los establecido en el apartado "Criterios de DBRS" siguiente, en el supuesto de que la Calificación de Moody's para depósitos del tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Baa3, u otra equivalente reconocida expresamente por Moody's, o en el caso de que ésta le fuera retirada, el tenedor de la Cuenta de Tesorería deberá llevar a cabo, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato:----------

(i)---------- O

btener de una entidad con Calificación de Moody's para depósitos de Baa3 o superior, un aval irrevocable e incondicional a primer requerimiento, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la

Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de perdida de la calificación Baa3, según Moody's por parte de Banco Sabadell; o

(ii) ---------- Tr

--asladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya Calificación de Moody's de depósitos sea de Baa3, o superior y contratar la máxima rentabilidad posibles pasa sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada por Banco Sabadell.

En el supuesto de que, la Calificación de Moody's de depósitos para Banco Sabadell experimentara una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en Baa3, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a Banco Sabadell. ----------

Criterios de DBRS

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado "Criterios de Moody's" anterior, y cumulativamente a lo allí previsto, en el

supuesto de que la deuda del tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB, o le fuera retirada su calificación, el tenedor de la Cuenta de Tesorería deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados en el respectivo contrato:----------

(i)Obtener de una entidad con Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*") y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento, con renuncia al beneficio de exclusión, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación BBB (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*") a largo plazo de DBRS por parte del tenedor de la Cuenta de Tesorería.----------

(ii)Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con Calificación DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (sin que dicha calificación esté "*Under Review Negative*") y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada por Banco Sabadell. ----------

La calificación de DBRS para el Agente de Pagos será la mayor entre:----------

a)En el caso de que el Agente de Pagos cuente con *Critical Obligation Rating* ("**COR**") a largo plazo por parte de DBRS, la calificación de DBRS que se encuentre en el escalón por debajo de dicho COR; y

b)La calificación de DBRS para la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada asignada al Agente de Pagos.

En el supuesto de que la Calificación de DBRS para Banco Sabadell, experimentará una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en BBB, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a Banco Sabadell. ----------

Disposiciones comunes para los Criterios de Moody's y los Criterios de DBRS

Todos los costes y gastos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán considerados como Gastos Extraordinarios del Fondo.--------

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de informar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.---------

El tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones anteriores. ----------

En caso de calificaciones privadas o valoraciones internas de las Agencias de Calificación, éstas no están obligadas a comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de circunstancias excepcionales. En consecuencia, en el caso de que las calificaciones no sean públicas, el plazo para llevar a cabo las actuaciones remediales correspondientes no empezará a contar sino desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias excepcionales.----------

15.6. Contrato de Permuta Financiera de Intereses

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Sabadell, un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siguiendo el modelo CMOF, por el total de la cartera del Fondo, mediante el cual se garantizará un margen de 50 puntos básicos sobre el tipo medio ponderado de los Bonos. Se detallan a continuación los términos más relevantes del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. ----------

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el hecho de encontrarse los Certificados sometidos a tipo de interés fijos y tipos de interés variables con tipos interés de referencia distintos y diferentes periodos de revisión y liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emitan con cargo al Fondo; y por otro lado al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, los Certificados de Transmisión de Hipoteca, puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. -

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. ----------

Parte B: Banco Sabadell. ----------

Fecha de Liquidación: las Fecha de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es los días 26 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o en caso de no ser este Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 26 de febrero de 2018. ----------

Periodos de Liquidación: los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución (incluida) y el 26 de febrero de 2018, excluida. ----------

Cantidad a Pagar por la Parte A: en cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual a la suma de todas las cantidades de intereses ordinarios de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pagadas por los Deudores Hipotecarios durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo. Excepcionalmente, en la primera Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte A, será igual a la suma de todas las cantidades de intereses ordinarios de los

Certificados pagadas por los Deudores desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago.

Cantidad a Pagar por la Parte B: en cada fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses ordinarios que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B y el importe al que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente, la comisión devengada por el Contrato de Administración para nuevo Administrador en caso de sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

Dicho recalculo consistirá en sustituir el tipo efectivo aplicado a cada Préstamo Hipotecario cuyos intereses ordinarios compongan la Cantidad a Pagar por la Parte A, por el Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos de las Clases A y B, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A y B, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a

la Fecha de Pago correspondiente, más un 0,50%.----------

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**") y sujeto al Orden de Prelación de pagos establecido en la Estipulación 18 para los pagos que deba efectuar la Parte A.

Supuesto de Incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte A, no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la Cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A, se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá si procede la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Si en una Fecha de Pago, la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la

Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses. En este supuesto, la Parte B asumirá si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses,

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta de intereses.

Supuesto de modificación de la calificación

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:--------

Criterios de Moody's

(i)---------- Si,

en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos ni la Parte B, ni alguno de sus garantes cuenta con Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**") la Parte B llevará a cabo, alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

(a)---------- O

btener un Sustituto con el primer Nivel de Calificación Obtenido (o bien que el Sustituto cuente con un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).----------

(b)---------- C

onstituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 según la escala de calificación de Moody`s de conformidad con la metodología de Moody's aplicable en cada momento.

(ii) ---------- Si,

en cualquier momento a lo largo de la vida de la

Emisión de los Bonos, la Parte B no cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. ----------

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 según la escala de calificación de Moody`s por un importe de conformidad con la metodología de Moody's aplicable en cada momento.----------

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido", en el caso de que dicha entidad cuente con una estimación de riesgo de contraparte por parte de Moody`s, igual o superior a Baa2(cr) según la escala de calificación de Moody's.

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido", en el caso de que dicha entidad cuente

con una estimación de riesgo de contraparte por parte de Moody`s, igual o superior a Baa3(cr) según la escala de calificación de Moody's.

Todos los costes gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Criterios de DBRS

Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos ni la Parte B, ni alguno de sus garantes cuenta con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual al menos a BBB según la calificación de DBRS la Parte B llevará a cabo, alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

(a)---------- O

btener un Sustituto con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a BBB según la calificación de DBRS (o bien que el Sustituto cuente con un garante con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a BBB según la calificación de DBRS).----------

(b)---------- Obtener un Garante con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a BBB según la calificación de DBRS.----------

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, tan pronto como sea posible pero en todo caso en el plazo de treinta (30) Días Hábiles constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación que sea la mayor de a) una calificación un nivel por debajo de la calificación de las obligaciones críticas de la entidad a largo plazo (COR) y b) la calificación de la entidad de su deuda a largo plazo no garantizada, siendo al menos de BBB.

Todos los costes gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Vencimiento del Contrato

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses, no constituirá en sui misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo, ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros

eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Liquidación Anticipada y (ii) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. ----------

SECCIÓN VI

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.----------

16. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.----------

16.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora. ----------

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en la presente Escritura de Constitución en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, no obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren

atribuibles o exigibles.----------

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los financiadores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.----------

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:----------

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----------

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. ----------

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que

efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos. ----------

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo. ----------

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre y representación del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al

Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por Banco Sabadell de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora. ----------

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el Contrato de Agencia Financiera.

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. ----------

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de

principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.----------

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV, el *European Data Warehouse* o cualquier otro organismo supervisor.------

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.----------

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.----------

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Clase de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses (conforme al tipo de interés de referencia provisto por el Agente de Pagos) y el principal a amortizar de cada Clase de Bonos en cada Fecha de Pago. ----------

(xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Préstamos Hipotecarios (incluyendo la depositaría del Título Múltiple). ----------

(xvi) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses. ----------

(xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.----------

El responsable de la gestión de los Préstamos Hipotecarios será Banco Sabadell, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, y en los términos de la presente Escritura de Constitución.----------

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. ----------

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1.j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un Código Interno de Conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.

16.2. Gastos del Fondo. ----------

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora abonará los gastos ordinarios del Fondo con cargo a los Recursos Disponibles y conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos ordinarios: ----------

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. ----------

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ----------

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento

de todo ello. ----------

d) Gastos Notariales. ----------

e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. --

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. ----------

g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

h) Gastos derivados de la comisión de la Sociedad Gestora. ----------

i) Gastos derivados de la comisión de del Agente de Pagos. ----------

j) Gastos derivados de la comisión al administrador en el supuesto de sustitución previsto en la Estipulación 8.10. g).----------

k) En general, cualesquiera otros gastos requeridos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en nombre y representación del mismo. ----------

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado,

se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo.----------

16.3. Gastos extraordinarios del Fondo. ----------

Tendrán la consideración de gastos extraordinarios del Fondo los siguientes:----------

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.----------

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. ----------

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.----------

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.----------

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en nombre y representación del mismo.----------

16.4. Imputación temporal de ingresos y gastos. ----------

Los ingresos y gastos del Fondo se comunicaran de acuerdo con los principios contables vigentes en cumplimiento de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (en adelante, "**Circular 2/2016**").----------

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se inicia en la fecha de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.----

16.5. Auditoría de cuentas del Fondo. ----------

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas.----------
---

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año) de conformidad con el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015.---------

Con carácter adicional, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV los informes de los estados financieros trimestrales del Fondo en un plazo de dos (2) meses desde la finalización de cada trimestre natural.----------

En los acuerdos adoptados por el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora de 10 de octubre de 2017 ha designado a Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, 28020 Madrid y N.I.F. número B-78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.073, Folio 156, Sección 8, Hoja 23.123, como auditores del Fondo sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada.

Si posteriormente la Sociedad Gestora adoptase un acuerdo por el cuál contratase a otros auditores para el Fondo, será preciso notificar a la CNMV, las Agencias de Calificación y los tenedores de Bonos. ----------

17. NOTIFICACIONES. ----------

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información

adicional le sea razonablemente requerida. ----------

17.1. Notificaciones ordinarias periódicas: ----------

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución. ----------

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Determinación de los Bonos y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Clase de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. ----------

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Clase a pagar en la Fecha de Pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: ----------

(i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios por el plazo transcurrido entre la Fecha de Determinación, incluida, y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, excluida.;

(ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos Hipotecarios;

(iii) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Clase y los porcentajes que dicho Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;

(iv) Si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. ----------

3. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, el Agente de Pagos y Mercado AIAF Renta Fija (www.aiaf.es) al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. ----------

4. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento: ----------

a) Anualmente, en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior, un informe que contenga: --

(i) Cuentas anuales debidamente auditadas, acompañadas del correspondiente informe de auditoría.------

(ii) Una relación desglosada de los activos cedidos al fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la CNMV.-----

(iii) Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la CNMV. ----------

(iv) En su caso, indicación del importe de los compromisos que ---------- se deriven de los instrumentos derivados contratados. ----------

(v) El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas. ----------

(vi) Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del fondo establecidas en la escritura de constitución.----------

(vii) Cualquier otra información que pueda determinar la CNMV.----------

b) Trimestralmente, en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural, un informe que contenga: --

(i) Una relación desglosada de los activos cedidos al fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la CNMV.-----

(ii) Una relación desglosada de los pasivos del fondo, de acuerdo con los criterios establecidos por la CNMV. ----------

(iii) En su caso, indicación del importe de los compromisos que ---------- se deriven de los instrumentos derivados contratados. ----------

(iv) El desglose de las comisiones satisfechas y conceptos de las mismas. ----------

(v) Un informe sobre el cumplimiento de las demás reglas de funcionamiento del fondo establecidas en la escritura de constitución. ----------

(vi) Cualquier otra información que pueda determinar la CNMV. ----------

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguiría comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en el presente apartado. ----------

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.tda-sgft.com), en el Cedente, en el Mercado AIAF Renta Fija y, únicamente respecto al punto 4 anterior (es decir, respecto a los estados

públicos) en la web de la CNMV (www.cnmv.es). ----------

17.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y la Emisión, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Clases de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido de la Escritura de Constitución y por los medios habituales, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil.----------

2.Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos Hipotecarios. ----------

En particular, se considerará hecho relevante, la vulneración de los "triggers" de contrapartida indicados en la

presente Escritura de Constitución (siempre que se trate de calificaciones públicas), el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura de Constitución. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. ----------

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015. ----------

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la

calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody's o Criterios de DBRS informados a lo largo de la presente Escritura de Constitución que afectará a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo. ----------

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:----------

17.3. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. ----------

17.4. Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF Renta Fija, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico- financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil. ----------

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Clases para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a Banco Sabadell. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, a Mercado AIAF Renta Fija y a IBERCLEAR. ----------

17.5. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. ----------

17.6. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. ----------

17.7. Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. ----------

17.8. Información a facilitar por Banco Sabadell a la

Sociedad Gestora. ----------

Adicionalmente, Banco Sabadell se obliga a informar mensualmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios.

Asimismo, Banco Sabadell facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.----------

SECCIÓN VII

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.----------

18. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.----------

18.1. Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos ----------

En la Fecha de Desembolso: ----------

18.1.1.Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de

fondos por los siguientes conceptos:----------

(i)Fondos recibidos como consecuencia de la Emisión.

(ii)Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

18.1.2 Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:----------

(i)Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo

(ii)Pago de los gastos iniciales del Fondo. ----------

(iii)Dotación del Fondo de Reserva Inicial. ----------

18.2. Reglas a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, excluida.----------

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los

siguientes conceptos.----------

18.2.1 Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos: ----------

(i)Ingresos obtenidos de los Préstamos Hipotecarios en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación. ----------

(ii)En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios, que correspondan al Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo. ----------

(iii)Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería. --

(iv)El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido al que se llegase en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. ----------

(v)El producto de la liquidación, en su caso, y cuando

corresponda, de los activos del Fondo.----------

(vi)En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses. ----------

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido. -------

18.2.2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto que podrán tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):----------

(i) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. ----------

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por

incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al valor liquidativo, si procede. ----

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A.------

(iv) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A.---

(v) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Clase A.

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Clase B.------

(vii) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B.----------

(viii) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en el supuesto contemplado en el orden (ii) anterior.----------

(ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

(x) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.----------

(xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.----------

(xii) Pago de la amortización de principal del Préstamo

Subordinado para Fondo de Reserva. ----------

(xiii) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, tendrá la consideración de un Gasto Ordinario. -------

(xiv) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo ("**Gastos Ordinarios**"): ----------

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. ----------

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ---

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.----------

d) Gastos Notariales. ----------

e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. ---------

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. --

g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. ----------

h) Gastos derivados de la comisión de la Sociedad Gestora. ----------

i) Gastos derivados de la comisión del Agente de Pagos. ----

j) Gastos derivados de la comisión al administrador en el supuesto de sustitución previsto en la presente Escritura. ----

k) En general, cualesquiera otros gastos requeridos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en nombre y representación del mismo.---

El importe estimado de Gastos Ordinarios para el primer año de vida del Fondo es DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €). Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendiente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de alguno de los gastos ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos. ----------

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo ("**Gastos Extraordinarios**"): ----------

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.----------

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. ----------

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.----------

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.----------

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en nombre y representación del mismo.---

18.3. Otras reglas

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -

- Cuando en un mismo orden de prelación existan

cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ----

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.----------

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. --

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.----------

18.4 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los fondos disponibles para la liquidación (los "**Fondos Disponibles para Liquidación**") compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii)

de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" que serán aplicados a los siguientes conceptos:-----

(i)---------- R

eserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. ----------

(ii) ---------- P

ago de los impuestos y Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. ----------

(iii)---------- P

ago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. ------

(iv) ---------- P

ago de intereses devengados de los Bonos de la Clase A. ----------

(v) ---------- A

mortización del principal de los Bonos de la Clase

A. ----------

(vi) ---------- P

ago de los intereses devengados de los Bonos de la Clase B.----------

(vii)---------- A

mortización del principal de los Bonos de la Clase B. ----------

(viii) ---------- P

ago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en el supuesto contemplado en el orden (iii) anterior. -

(ix) ---------- P

ago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

(x) ---------- A

mortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

(xi) ---------- Int

ereses devengados por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.----------

(xii)---------- A

mortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.----------

(xiii)---------- Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos Hipotecarios. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, tendrá la consideración de Gasto Ordinario.----------

(xiv)---------- Pago del Margen de Intermediación Financiera.---

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. ----------

18.5. Margen de Intermediación Financiera

En cada Fecha de Pago, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la adquisición por éste de los Certificados, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. ----------

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los recursos disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos (el "**Margen de Intermediación Financiera**") o la aplicación de los conceptos (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. ----------

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Banco Sabadell mediante la cesión de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. ----------

19. Cumplimiento del Reglamento 575/2013. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del

Reglamento (UE) no 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el "**Reglamento 575/2013**"), el artículo 51 de Reglamento Delegado (UE) nº 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión ("**Reglamento 231/2013**") y el articulo 254 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión de 10 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) ("**Reglamento 2015/35**"), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes

derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web (www.grupbancsabadell.com/es/XTD/INDEX/?url=/es/INFORMACION_ACCIONISTAS_E_INVERSORES/INFORMACION_FINANCIERA/EMISIONES_Y_FOLLETOS/COMPROMISO_DE_RETENCION/index.html) (u otra que la pueda sustituir) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular: ----------

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 405 del Reglamento 575/2013 y del apartado 1.c) del artículo 51 Reglamento 231/2013, Banco Sabadell en calidad de originadora de titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, el principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, el principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales o los Bonos de la Clase B, de modo que la retención equivaldrá al menos, y en todo momento, a un porcentaje no inferior al 5%

del valor nominal de las exposiciones titulizadas.----------

- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web www.tda-sgft.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.----------

SECCIÓN VIII

OTRAS DISPOSICIONES

20. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. ----------

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución podrá ser modificada si la Sociedad Gestora cuenta con el consentimiento de todos los titulares de los Bonos y de los Otros Acreedores (excluidos acreedores no financieros). El anterior requisito no será necesario si la modificación es de escasa relevancia, a juicio de la CNMV, hecho que tendrá que ser probado por la Sociedad Gestora. ----------

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro correspondiente. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -------

21. REGISTRO MERCANTIL.----------

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en la CNMV. ----------

22. DECLARACIÓN FISCAL. ----------

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, estará exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.----------

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades. Por ello, la base imponible de dicho impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en el Título IV del mencionado texto normativo, resultando de aplicación el tipo general del 25%.----------

La administración del fondo se realizará por la Sociedad

Gestora. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la gestión del Fondo estará exenta del IVA. ----------

23. GASTOS. ----------

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. ----------

24. INTERPRETACIÓN. ----------

Se adjunta como **Anexo XII** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. ----------

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. ----------

25. NOTIFICACIONES. ----------

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: ----------

(i) Para la Sociedad Gestora: ----------

Calle Orense 58, 5ª Planta, 28020, Madrid (España).

Teléfono: +34-91-702-08-08.

e-mail: notificaciones@tda-sgft.com

(ii) Para Banco Sabadell: ----------

Polígono Industrial Can Sant Joan

Calle Sena 12, 08174 Sant Cugat del Vallés, Barcelona

Teléfono: 902030255 Ext. 38756

e-mail: HERNANDEZMARC@bancsabadell.com

Atn.: Marc Hernández Sanz

26. LEY Y JURISDICCIÓN. ----------

La presente Escritura de Constitución se regirá e

interpretará de acuerdo con las leyes españolas.----------

Los Activos se rigen por la ley española.----------

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles. ----------

27. CONDICIÓN SUSPENSIVA. ----------

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la

que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo.

28. CONDICIÓN RESOLUTORIA. ----------

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, con anterioridad al Periodo de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos. ----------

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. ----------

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su

DU3447890

08/2017

facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.

Así lo otorgan. ----------

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. ----------

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la misma, números el del presente y los anteriores en orden correlativo. ----------

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado RAÚL GONZÁLEZ FUENTES.- Rubricado.- Sello de la Notaría.----------

----------DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA----------

Anexo I

Poderes especiales otorgados por Banco Sabadell

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447889

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466876

08/2017

G4020-17

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
NOTARIO
Consell de Cent 357 átc. 2ª
Tel. 93-215-70-04
08007 Barcelona

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona

NUMERO: **CUATRO MIL VEINTE.** ----------

ELEVACION DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL ----------

En Barcelona, mi residencia, a veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.----------

Ante mí, RAÚL GONZÁLEZ FUENTES, Notaria del Ilustre Colegio de Catalunya, constituido, previo requerimiento verbal en las oficinas de Banco de Sabadell, S.A., sitas en 08008 Barcelona, Avenida Diagonal, número 407 bis,----------

----------**COMPARECE:** ----------

DON MIQUEL ROCA I JUNYENT, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Aribau, número 198, 8°, titular del D.N.I. 38.000.711-L.--

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad **"BANCO DE SABADELL, S.A."**, con **N.I.F. A08000143,** domiciliada en 03007 Alicante, Avenida Óscar Esplà, número 37, **cuyo objeto lo constituye la actividad reservada a su denominación social;** inscrito

EUROPA NOTARIO

- 1 -

en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0081; constituida, por tiempo indefinido, el día 31 de diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, 1/2010, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1990; trasladado su domicilio social al antes indicado mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl Gonzalez Fuentes, el día 6 de octubre de 2017, bajo el número 3.397 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 04070, folio 001, Hoja A156980, inscripción 1ª. ----------

Su CNAE el 6149.----------

El señor MIQUEL ROCA I JUNYENT actúa en su calidad de Secretario -no consejero- del Consejo de Administración de la compañía citada, designado, por plazo indefinido, para dicho cargo, por acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 13 de abril de 2.000, que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Sabadell, D. Javier Micó Giner, el día ºcopia auténtica de la cual me exhibe, causante

inicialmente de la inscripción 1.006ª en la hoja registral de la sociedad B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y, actualmente, inscrito como inscripción 1ª de la Hoja registral A-156980 en el Registro Mercantil de Alicante..----------

Me hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación del Acta de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada el día **26 de octubre de 2017**, expedida por el propio Secretario compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Órgano, Don José Oliu Creus, cuyas firmas constan notarialmente legitimadas; certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias. ----------

Se hace constar que el Presidente del Consejo de Administración, D. José Oliu Creus, fue reelegido, por plazo de cuatro años, miembro del Consejo, por acuerdo de la junta general de la sociedad, el día 28 de mayo de 2.015, que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Sabadell, D. Javier Micó Giner, el día

28 de mayo de 2.015, bajo el número 5.715 de protocolo, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida, causante de la inscripción 1.962ª en la hoja registral B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrita como inscripción 1ª en la hoja registral Hoja registral A-156980 en el Registro Mercantil de Alicante. De conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del Consejo de Administración comportó la de su cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 13 de abril de 2.000, el cual fue elevado a público mediante la escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006ª en la hoja registral B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrita como inscripción 1ª en la hoja registral Hoja registral A-156980 en el Registro Mercantil de Alicante. El cargo del Sr. Oliu está vigente de conformidad con el art. 146 del Reglamento del Registro Mercantil. ----------

En virtud de dicho cargo de Secretario -no consejero- del Consejo de Administración, yo, el notario, juzgo suficiente la representación que ostenta el señor

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447887

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466874

08/2017

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona

MIQUEL ROCA i JUNYENT, para el otorgamiento de la presente escritura del objeto del título, en todos los términos que en este acto se otorgan.----------

Manifiesta que se halla en ejercicio de dicho cargo, que las facultades con que actúa no le han sido suspendidas ni limitadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada entidad. ----------

Cumplimiento de la Ley 10/2010.- El compareciente me manifiesta que la entidad a la que representa cotiza en Bolsa por lo que, es de aplicación el régimen previsto en el artículo 15 apartado e) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, todo lo cual se hace constar a los efectos previstos en la citada Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, por lo que yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación que impone dicha Ley.

Le identifico por el documento de identidad reseñado en la comparecencia, que me ha exhibido, y le juzgo, tal

como actúa, con capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura del objeto del título y, a tal efecto, -

---------- **DICE Y OTORGA:** ----------

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha **26 de octubre de 2016,** que constan en la certificación del acta del Consejo antes protocolizada, que forma parte integrante de esta escritura, y cuyo contenido no se reproduce para evitar repeticiones innecesarias.----------

---------- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** ----------

Así lo otorga el compareciente, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales oportunas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. ----

Le leo en voz alta esta escritura, previa renuncia al derecho que sabe le asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterado, el interviniente presta libremente su consentimiento al presente otorgamiento que se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

la parte otorgante, y firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de timbre notarial, de la misma serie, números el del presente y los anteriores en orden correlativo.----------

Sigue la firma del compareciente.- Signado RAÚL GONZÁLEZ FUENTES.- Rubricado.- Sello de la Notaría.-

---------- **DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA** ----------

Sabadell

CRISTINA REQUENA TORRECILLAS - NOTARIA - ELCHE - Nihil Prius Fide

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Alicante, Avenida Óscar Esplá núm. 37 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en Alicante el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 19 de octubre de 2017, con la asistencia personal del Presidente D. José Oliu Creus, los vocales D. José Javier Echenique Landiribar, D. Jaime Guardiola Romojaro, Dª María Teresa García-Milá Lloveras, D. José Ramón Martínez Sufrategui, D. José Luis Negro Rodríguez, D. José Manuel Martínez Martínez, Dª Aurora Catá Sala, D. José Manuel Lara García, D. David Vegara Figueras, D. Manuel Valls Morató y D. Anthony Frank Elliott Ball, hallándose ausentes por causa justificada D. David Martínez Guzmán, quien ha delegado su voto en D. José Javier Echenique Landiribar y D. George Donald Johnston, quien ha delegado su voto en D. José Manuel Martínez Martínez, bajo la presidencia del Sr. Oliu, actuando de Secretario el que suscribe y como Vicesecretaria Dª María José García Beato, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito titularidad de BANCO DE SABADELL, S.A. ("Banco Sabadell").

1. Promover, con arreglo a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización que podrá denominarse, en principio, TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN o TDA SABADELL RMBS 4, F.T. (el "Fondo"), o cualquier otra que se acuerde con posterioridad.

   El Fondo será constituido, administrado y representado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

   El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015 constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica que tendrá, conforme al artículo 20 de la Ley 5/2015, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y uno o varios fondos de reserva y, en cuanto a su pasivo, por los bonos que emita (los "Bonos") y uno o varios préstamos o créditos (si esto no variara el carácter cerrado del Fondo), subordinados o no, que podrá conceder Banco Sabadell, en su caso. Adicionalmente, la Sociedad Gestora

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447885

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466872

08/2017

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona

podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, pudiendo ser Banco Sabadell la contrapartida del Fondo representado por la Sociedad Gestora, si fuera el caso.

2. Que el activo del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito titularidad y que figuren en el activo de Banco Sabadell derivados de préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas residentes y no residentes en España.

   El valor del principal total del conjunto de los derechos de crédito a ceder al Fondo por Banco Sabadell ascenderá a un importe máximo de seis mil millones (6.000.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

   La cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los préstamos hipotecarios se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 5/2015. En particular, los derechos de crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo mediante la emisión por Banco Sabadell de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, según sea el caso, conforme a lo prevenido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y su normativa de desarrollo, que podrán ser representados mediante títulos múltiples emitidos por Banco Sabadell a tal efecto.

3. Autorizar expresamente al Fondo para que puedan utilizar en su denominación el término "SABADELL".

4. Autorizar a que Banco Sabadell pueda suscribir y/o asegurar la totalidad o parte los Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.

   Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., ("IBERCLEAR") y respecto de los cuales se solicitará la admisión de todas las series o de varias, según sea el caso, su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

5. Autorizar a que Banco Sabadell preste servicios de administración al Fondo representado por la Sociedad Gestora, deviniendo por lo tanto el proveedor de servicios de administración en los términos y condiciones que sean necesarios y que se determinen en el correspondiente folleto informativo y la correspondiente escritura de constitución del Fondo.

Sabadell

6. Facultar, con la máxima amplitud y actuando indistinta y solidariamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A., a D. José Oliu Creus, D. Jaime Guardiola Romojaro, D. José Luís Negro Rodríguez, Dª María José García Beato, D. Tomás Varela Muiña, D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé y Dª. Anna Bach Portero, para que cualquiera de ellos desde la constitución del Fondo hasta su efectiva liquidación, indistintamente, pueda proceder a:

   (i) Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo, tanto en el momento inicial como durante los primeros cuatro (4) meses desde la constitución de conformidad con lo prevenido en párrafo segundo del apartado 1 del artículo 20 de la Ley 5/2015, o en caso de sustitución y subsanación de activos en los supuestos establecidos en el correspondiente folleto informativo o escritura de cesión o constitución del Fondo de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de dicha Ley 5/2015.

   (ii) Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes, entre otros, y sin limitación, la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca o de las participaciones hipotecarias, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se cedan o emitan y el importe de los mismos;

   (iii) Firmar, en su caso, los títulos representativos de los mencionados títulos del mercado hipotecario pudiendo realizar en nombre de Banco Sabadell toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes;

   (iv) Comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos en su condición de cedente o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes;

   (v) Emitir, subsanar, completar, modificar, sustituir, en su caso, los títulos en que queden representadas los derechos de crédito y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y otorgar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y sean

CRISTINA REQUENA TORRECILLAS · NOTARIA · BARCELONA · Nihil Prius Fide

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447884

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466871

08/2017

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona

necesarios o convenientes para el buen fin de la constitución del Fondo y la emisión de los bonos de titulización;

(vi) Suscribir cuantos contratos complementarios o accesorios a la cesión de derechos de crédito o a la emisión de los títulos del mercado hipotecarios, esto es, en particular los certificados de transmisión de hipoteca y las participaciones hipotecarias o de los bonos de titulización, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos o derechos de crédito y certificados de transmisión de hipoteca o participaciones hipotecarias; así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, y la cobertura de riesgos inherentes al Fondo y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Banco Sabadell en el contexto de la operación de titulización aquí descrita;

(vii) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo;

(viii) Suscribir y/o asegurar la totalidad o parte los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo;

(ix) Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s, escritura o pólizas de cesión, de colocación, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencias de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes;

(x) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la correspondiente escritura de constitución del Fondo, cualquier documento, público o privado que requiera la cesión de los derechos de crédito y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello de conformidad con las funciones que Banco Sabadell asume como cedente de los préstamos o derechos de crédito y/o aquellas funciones que los apoderados consideren convenientes que Banco Sabadell asuma en relación con dicho Fondo;

Sabadell



(xi) Acordar las condiciones del servicio de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo;

(xii) Autorizar a la Sociedad Gestora del Fondo, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la aplicada anteriormente, que incluya la denominación "SABADELL";

(xiii) Dirigir, coordinar, presentar ante la CNMV, el Instituto de Crédito Oficial, el Banco de España, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Inversiones o ante cualquier otro organismo, agencia o institución público, nacional, europeo o internacional, cualquier tipo de documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo o la emisión y suscripción de los Bonos;

(xiv) Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo o contrato de cesión en su caso;

(xv) Subsanar, cumplimentar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo; y

(xvi) Comparecer ante Notario y elevar a público los presentes acuerdos, otorgando cuantos documentos públicos o privados comprensivos de los mismos sean necesarios, incluso subsanación, modificación o rectificación, pudiendo proceder, en su caso, a la cancelación anticipada del Fondo, y/o a la liquidación del mismo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios para tal fin.

SEGUNDO. Facultar expresamente al Presidente, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Fedatario Público y elevar a escritura pública los acuerdos precedentes, suscribiendo a tal fin cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso escrituras de modificación y subsanación, rectificación, complemento para la ejecución e inscripción de los anteriores acuerdos en los Registros que procedan.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447883

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466870

08/2017

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Alicante, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

LIBRO INDICADOR 1 SECCION A
ASIENTO 887
LEGITIMACION
Yo, CRISTINA REQUENA TORRECILLAS, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Barcelona:----------
DOY FE: Que considero legitimas las firmas que anteceden de D. JOSE OLIU CREUS, y D. MIQUEL ROCA JUNYENT por cotejo con las existentes en mi protocolo.----------
Y a instancia de los firmantes, expido el presente testimonio del que dejo nota en el Libro Indicador, en Barcelona veintisiete de Octubre de dos mil diecisiete .

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A152197915

FE PÚBLICA NOTARIAL
0227289976

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447882

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466869

08/2017

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona

ES COPIA AUTENTICA de su matriz con la que concuerda fielmente y que obra en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado. Se expide el veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, a instancia de la otorgante, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los siete siguientes en orden correlativo. Doy fe.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESP
NOTARIADO EUROPA
0230050082

D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

EUROPA
NOTARIO

Anexo II

Poderes especiales otorgados por la Sociedad Gestora

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447881

08/2017

Documento4

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DS5863080

07/2017

\\Srvcluster\Comun2\Textos\Protocolo\2017\M1936-17.doc
MARGARITA

ANTONIO MORENES GILES
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedalanos@serrano30.com

LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA SOCIEDAD "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."

NUMERO: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS.

En **MADRID**, a **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.**

Ante mi, **ANTONIO MORENES GILES**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE:

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio, a estos efectos, en la calle Orense, número 58, con Documento Nacional de Identidad número 50690697-P.

INTERVIENE

Como **Consejero Delegado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), está domiciliada en Madrid, calle Orense, número 58;

constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo; ——————————————————

Inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número M-71.066**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el **número 3.**——————————————————

Trasladado su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con fecha 16 de diciembre de 2016, con el número 4.205 de su protocolo, que causó la inscripción 102ª en la hoja social.——————————————————

Con C.I.F. número A-80-352750.——————————

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización, así como la gestión y administración de fondos de activos bancarios (FAB).——————————————————

A los efectos dispuestos en el **artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del**

DU3447880

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DS5863079

07/2017

Blanqueo de Capitales, manifiesta el señor compareciente que se remite a lo acreditado en el acta otorgada, el día 24 de mayo de 2016, ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 1.666 de mi protocolo, cuyo contenido declara vigente.

La **representación orgánica** que ostenta deriva de su cargo de **Consejero Delegado** para el que ha sido designado por **acuerdos de la Junta general y Universal y por el Consejo de Administración**, ambos de fecha **9 de abril de 2015**, elevados a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walther, el día 9 de abril de 2015, con el número 935 de su protocolo que causó la inscripción 89ª en la hoja social.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de **poder especial que se documenta en la presente escritura.**

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio.————————————————————

————**IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:**————————

Le identifico por su reseñado Documento Nacional de Identidad, y **tiene**, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto,————————————————————

————————————**DICE y OTORGA:**————————————————

Que **confiere poder especial**, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, a favor de **DOÑA SILVIA RODRÍGUEZ REQUEJO**, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Orense, número 58, con Documentos Nacionales de Identidad números 51071385-T, para que, **solidariamente**, en nombre y representación de **"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."**, pueda ejercitar las siguientes facultades.————————

- Constituir un Fondo de Titulización de Activos, con la denominación de "TDA SABADELL RMBS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2017

DU3447879

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2017

DS5863078

4, Fondo de Titulización" u otra similar, que agrupará Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Banco de Sabadell, S.A., por un importe conjunto de **SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000,00)**, en los términos y condiciones que considere adecuados, otorgando la correspondiente escritura pública de constitución del Fondo de Titulización.————————————

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan por un importe máximo de **SEIS MIL MILLONES DE EUROS (6.000.000.000,00)**, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.————

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos u otros valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo, determinando, en su caso, su inscripción en anotaciones en cuenta en Iberclear y cualesquiera otros organismos de

compensación.

- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo. Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente, en especial con la constitución del Fondo y la cesión de los Derechos de Crédito al mismo.

- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para, en su caso, solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

- Celebrar cuantos otros contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos u otros valores de renta fija.

- Durante la vida del Fondo, modificar, en su caso, la escritura de constitución del Fondo y los contratos de los que el Fondo sea parte, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios.

- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados,

consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

La presente escritura ha sido redactada según minuta facilitada por la entidad aquí compareciente.

OTORGAMIENTO y AUTORIZACION

Así lo dice y otorga libremente. Hice las reservas y advertencias legales.

Protección de datos de carácter personal.-

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con al finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de

personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de ese párrafo.————————————————

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. ————————

Permito al señor compareciente la lectura de esta Escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicita después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterado y debidamente informado** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la Escritura conmigo, el Notario.————————————————————————

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.————————

Del íntegro contenido de esta escritura,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447877

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DS5863076

07/2017

extendida en cinco folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie DS, números 5861576, 5861577, 5861578, 5861579, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.————————

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Antonio Morenes.- Rubricados y sellado.————————

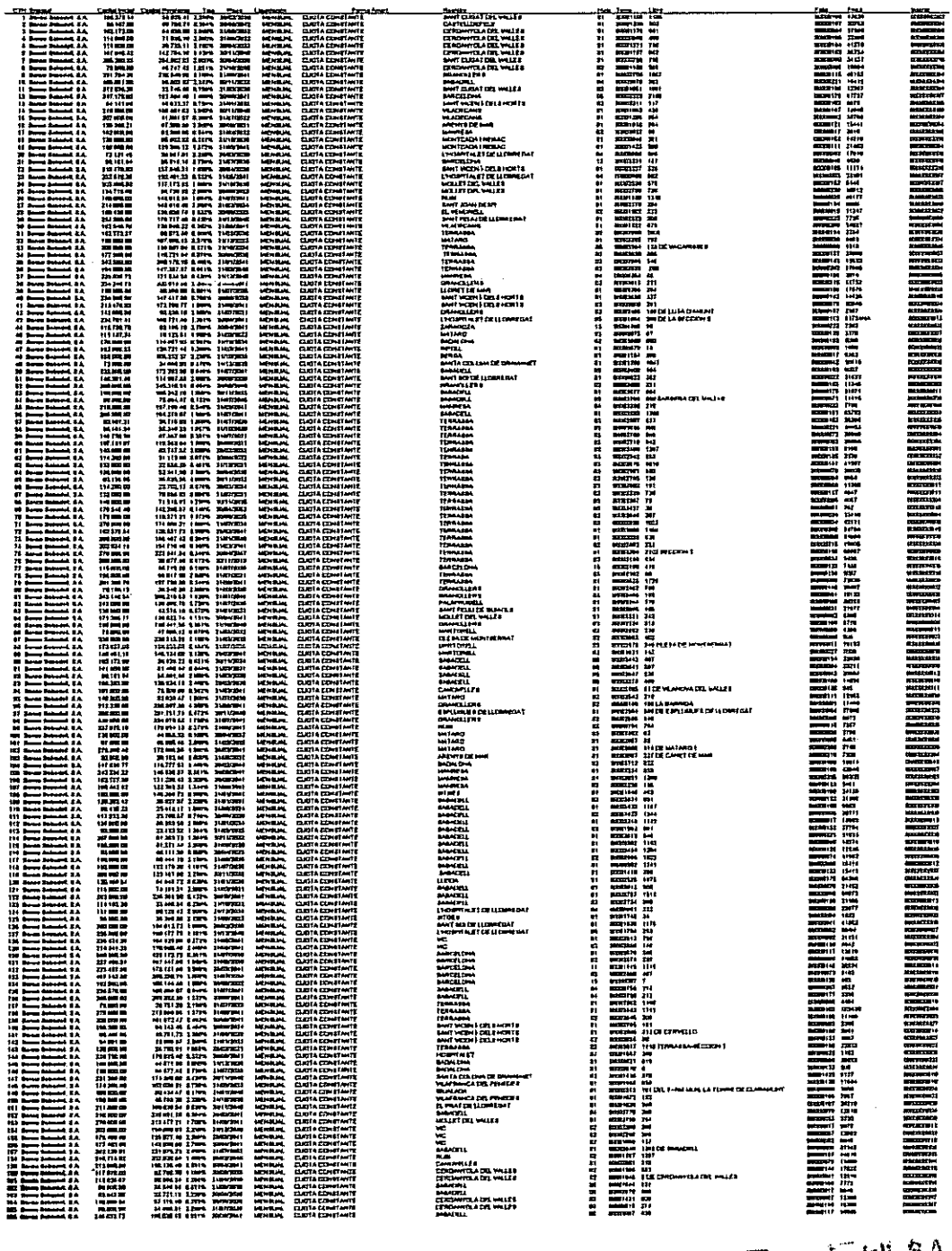
ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD PODERDANTE, LA EXPIDO EN CINCO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE DS, NÚMEROS 5863080, LOS TRES ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

Anexo III

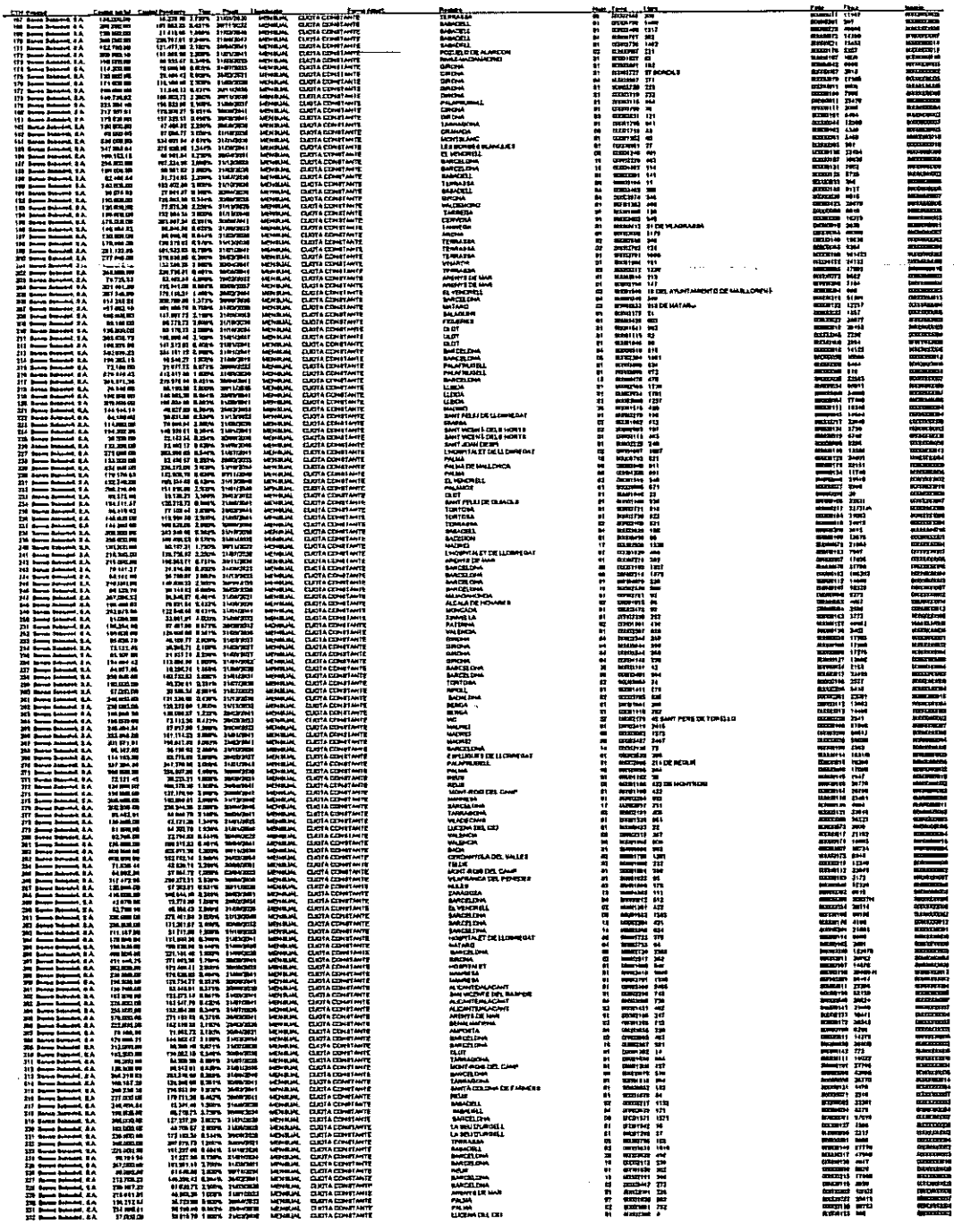
Los Derechos de Crédito

DU3447876

08/2017



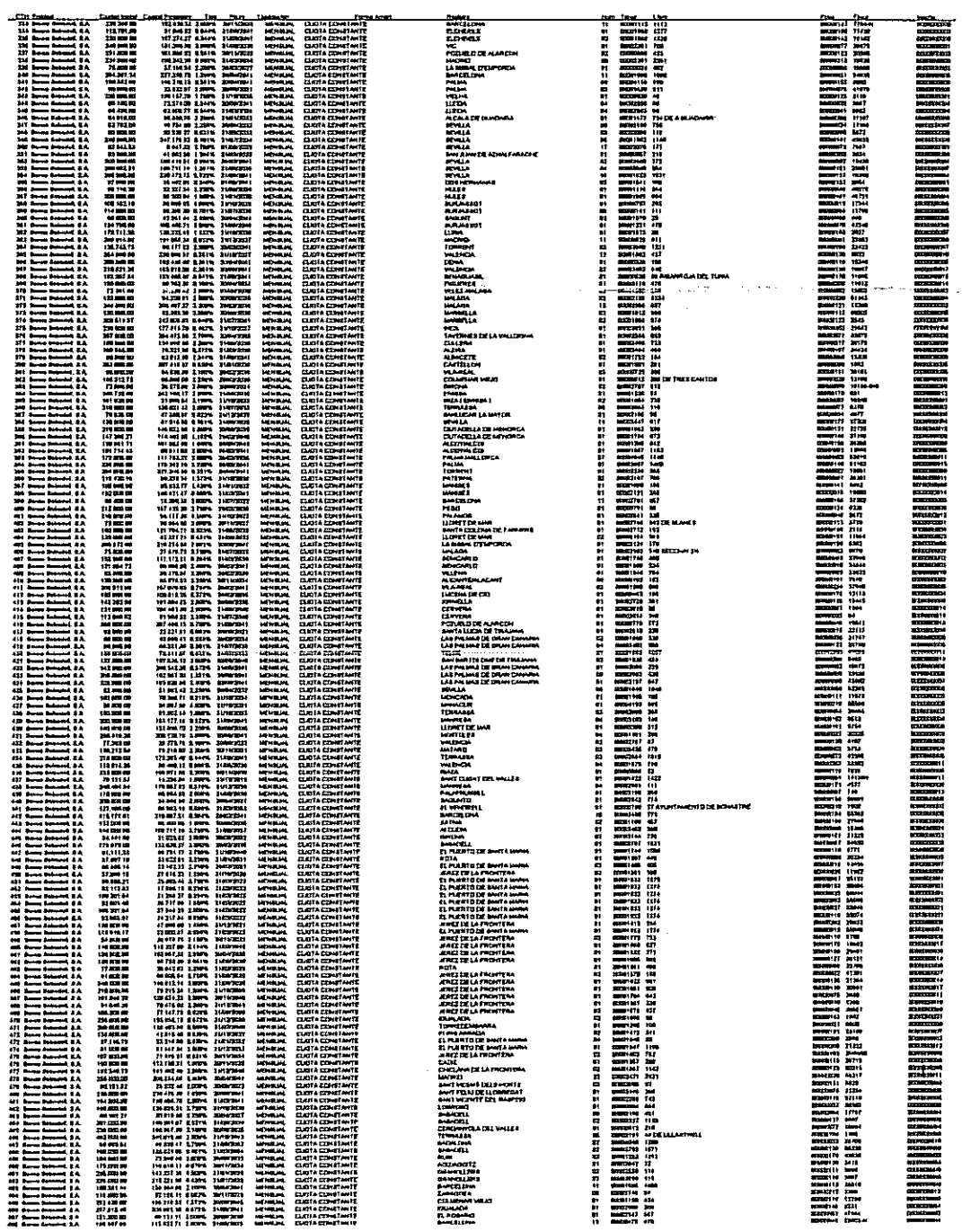
Banco de Sabadell, S.A

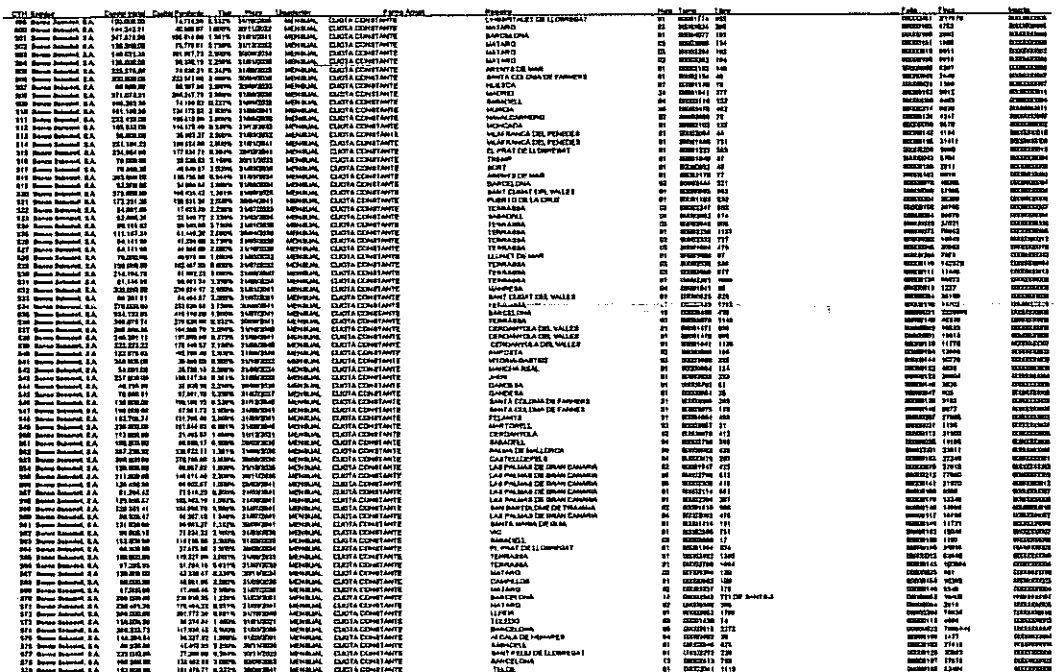


Banco de Sabadell. S.A

DU3447875

08/2017



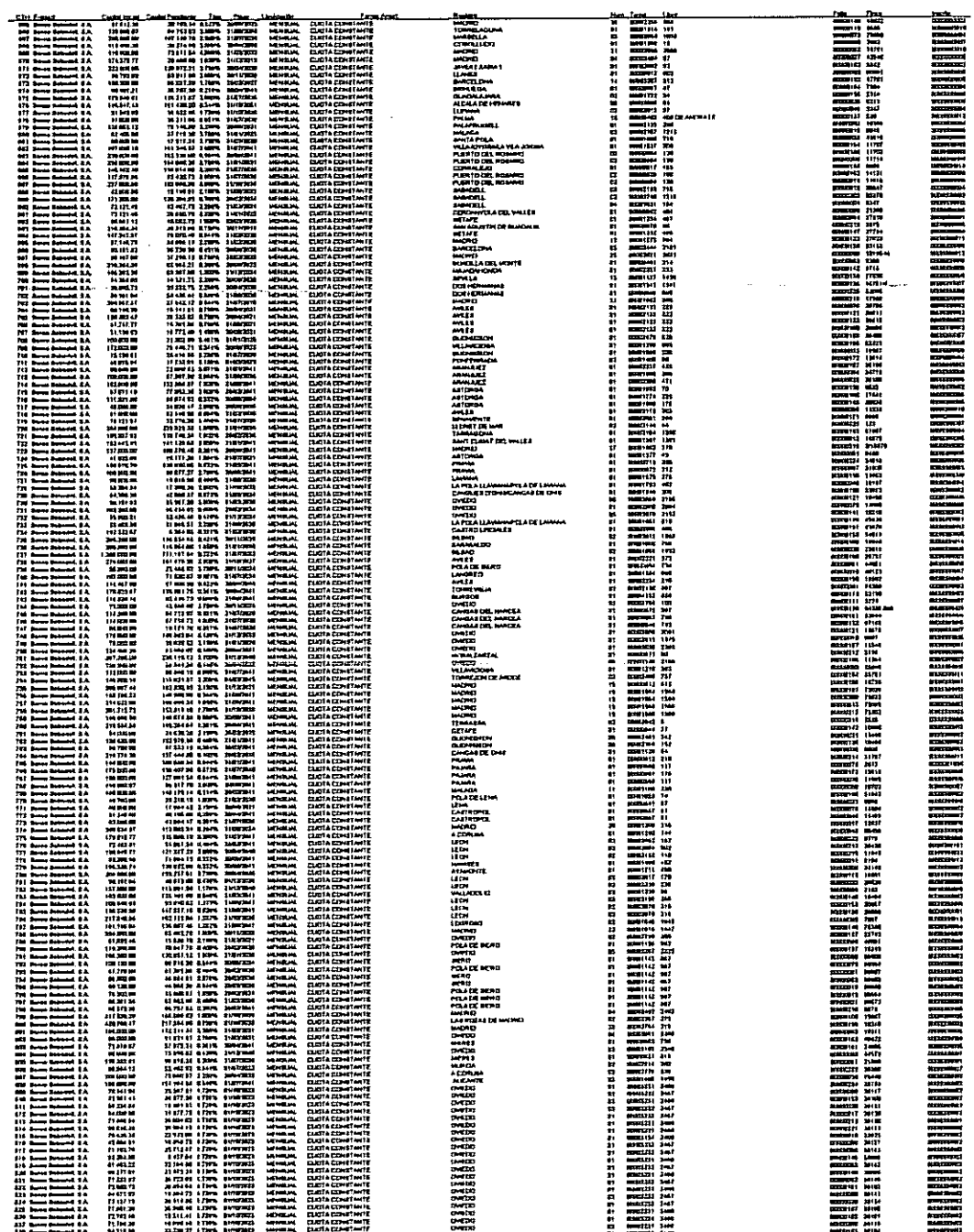


Banco de Sabadell, S.A

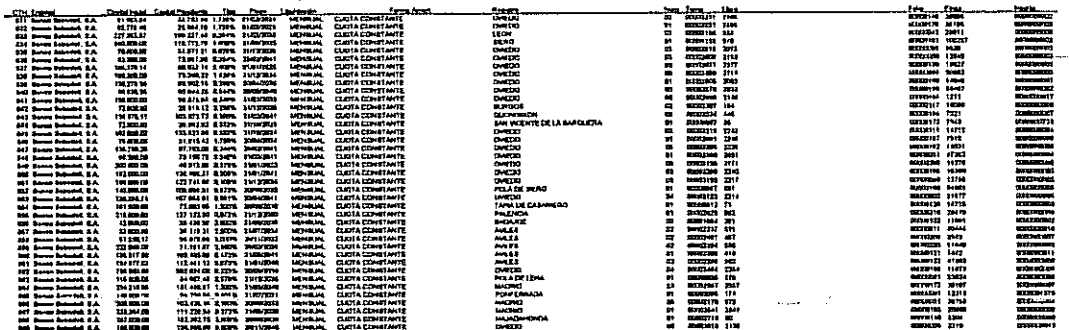
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447874

08/2017



Banco de Sabadell, S.A



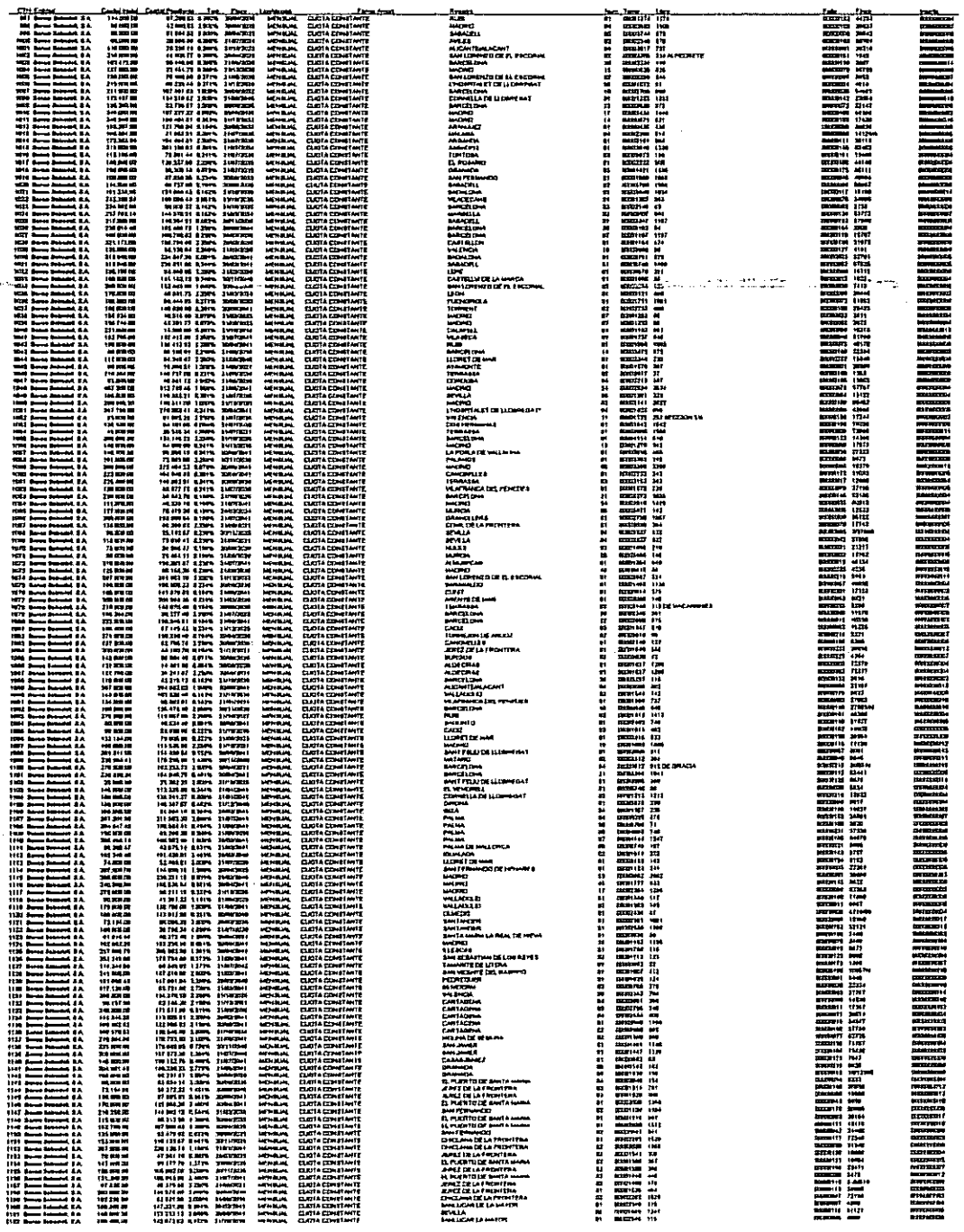
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

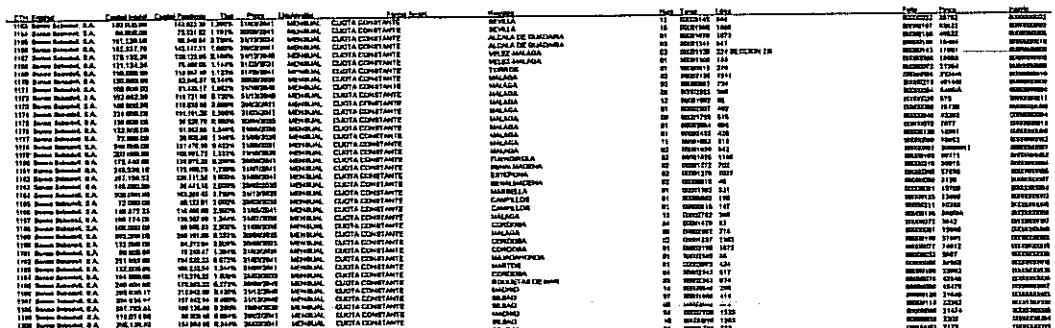
TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DU3447873

08/2017





Banco de Sabadell, S.A

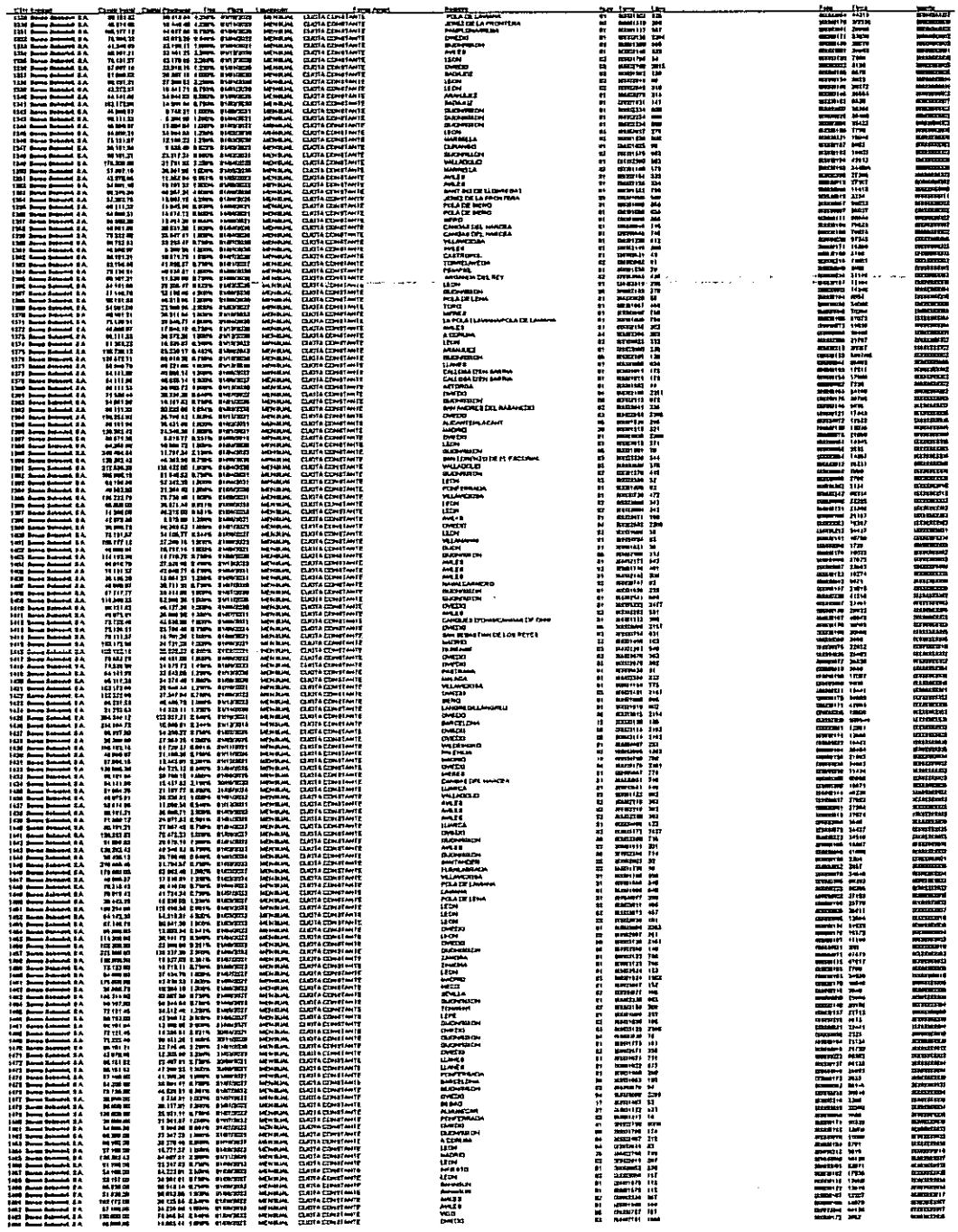
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

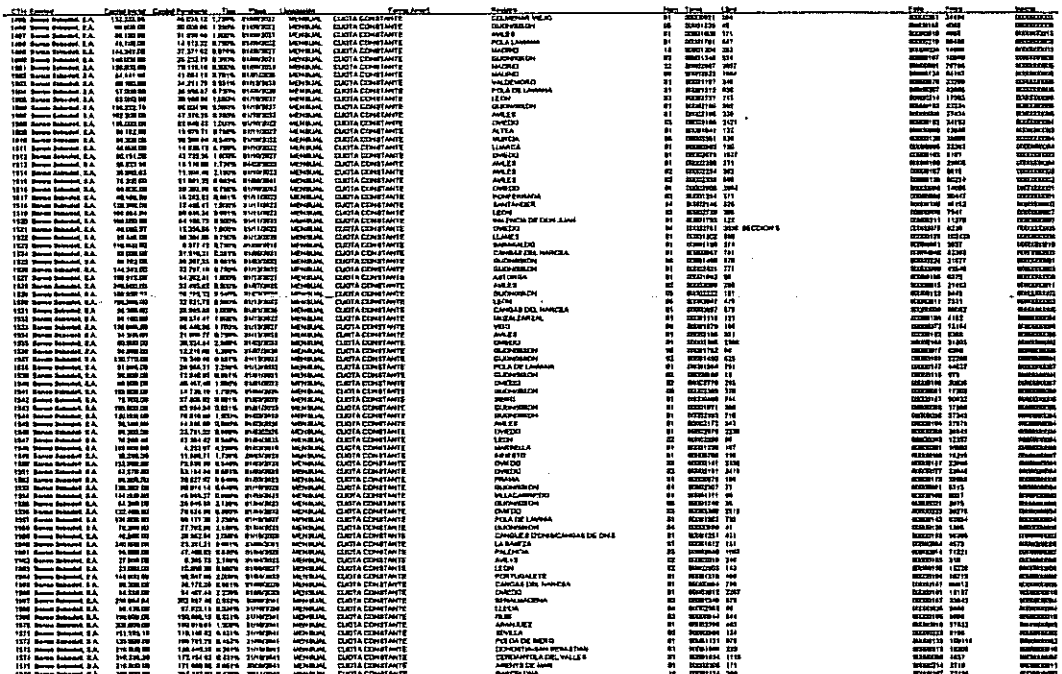
0,15 €

DU3447872

08/2017



Banco de Sabadell, S.A.

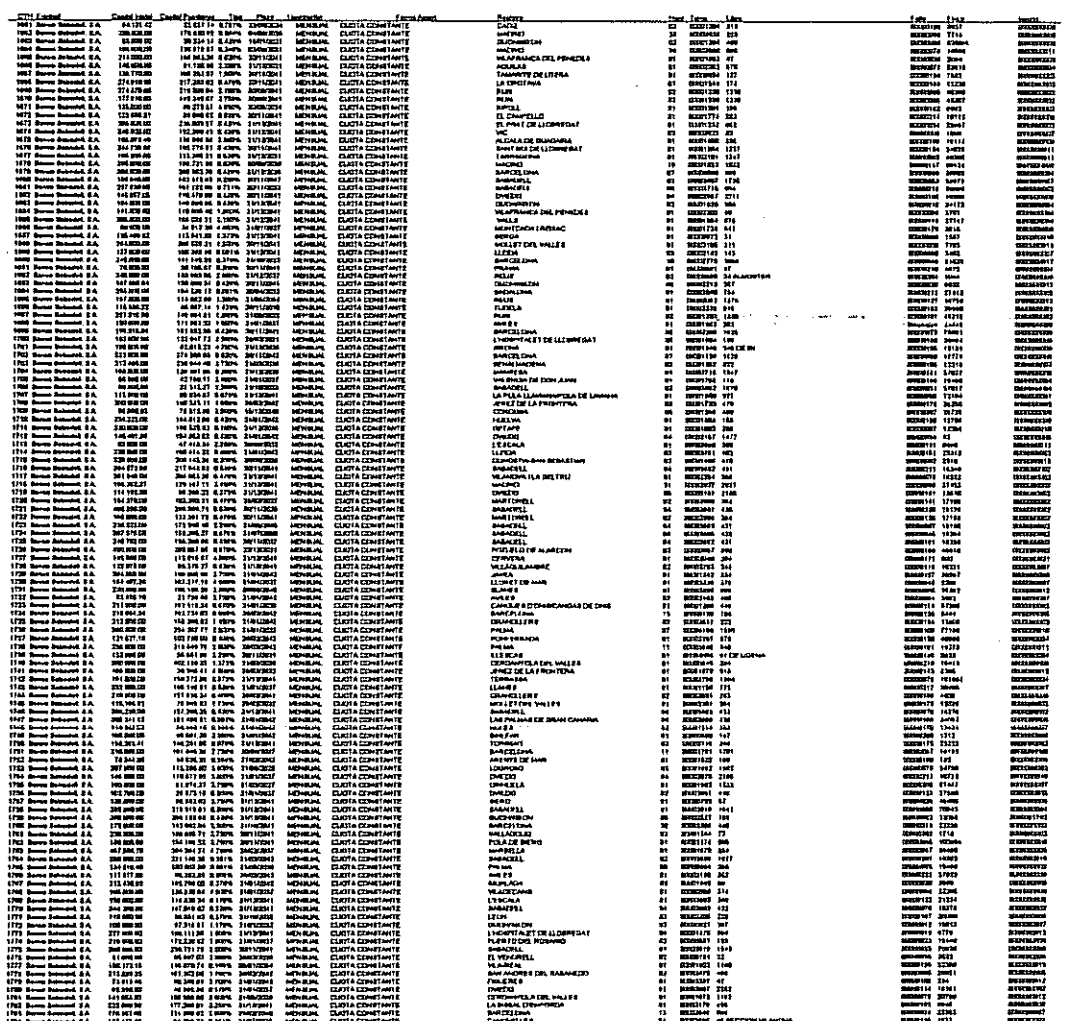


Banco de Sabadell. S.A

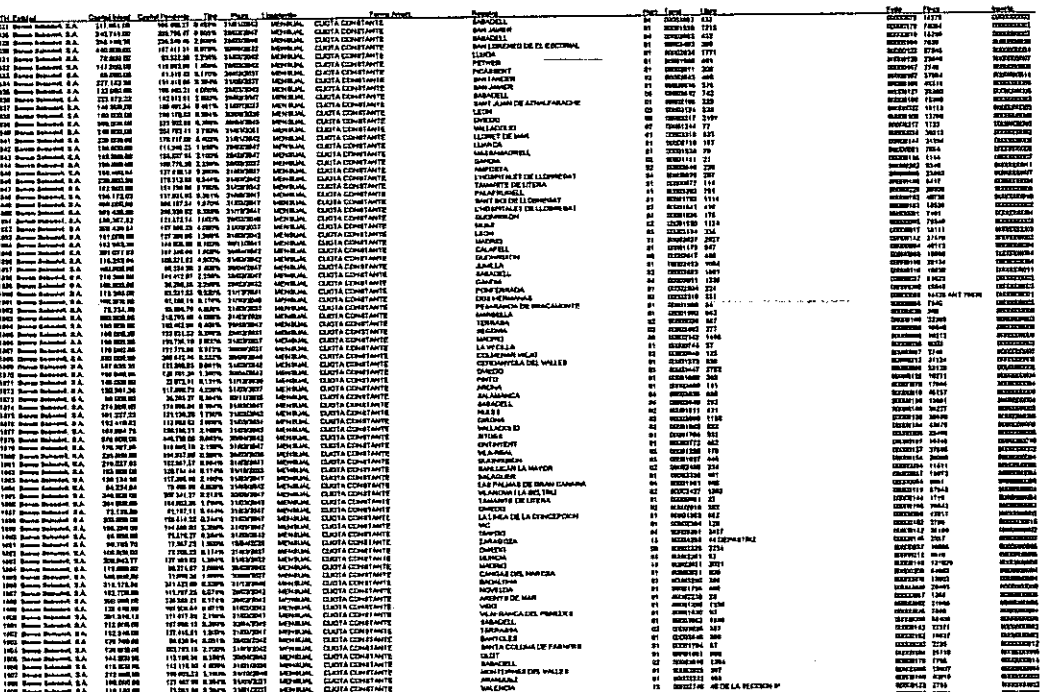
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447871

08/2017



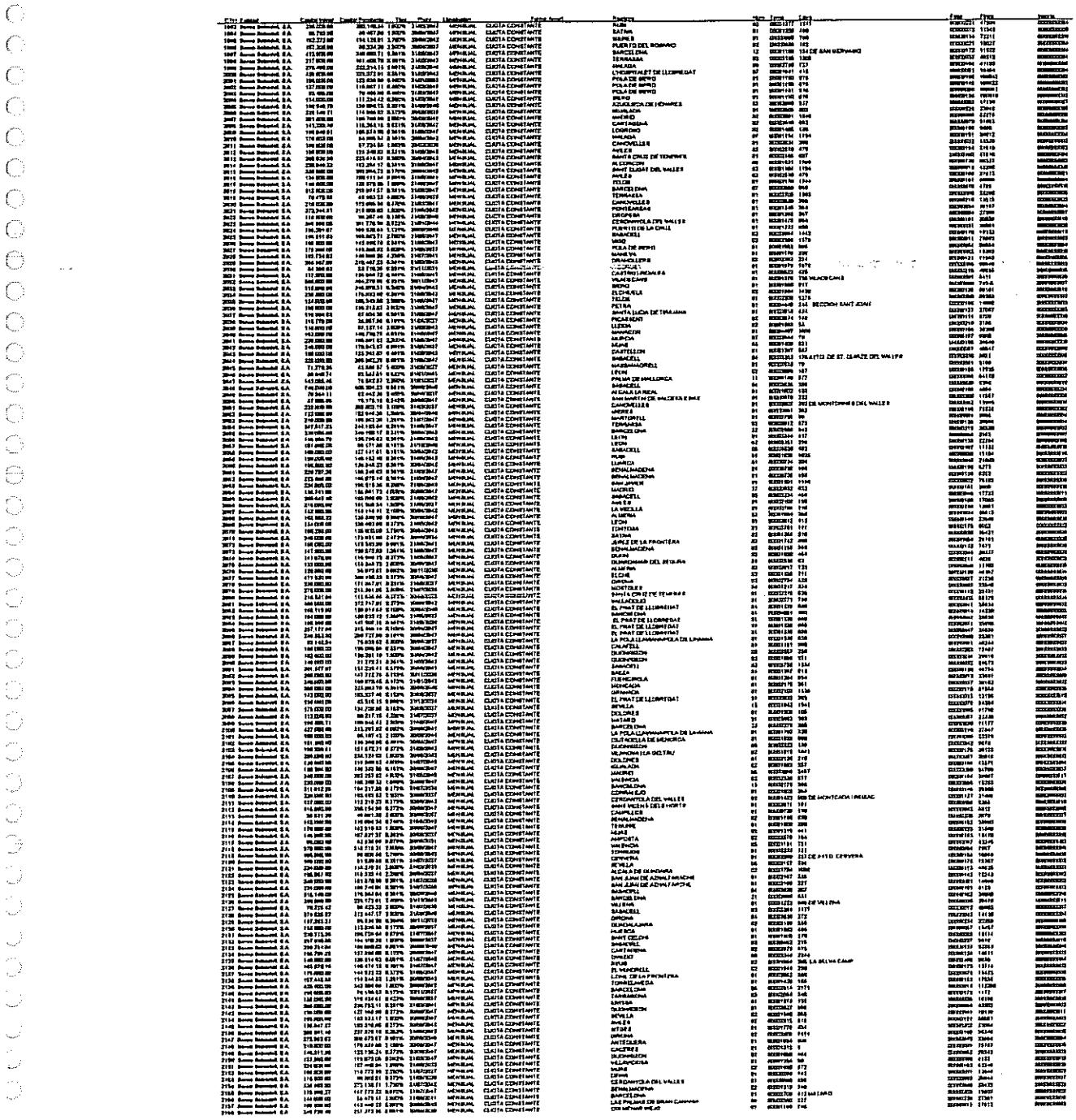
Banco de Sabadell, S.A.

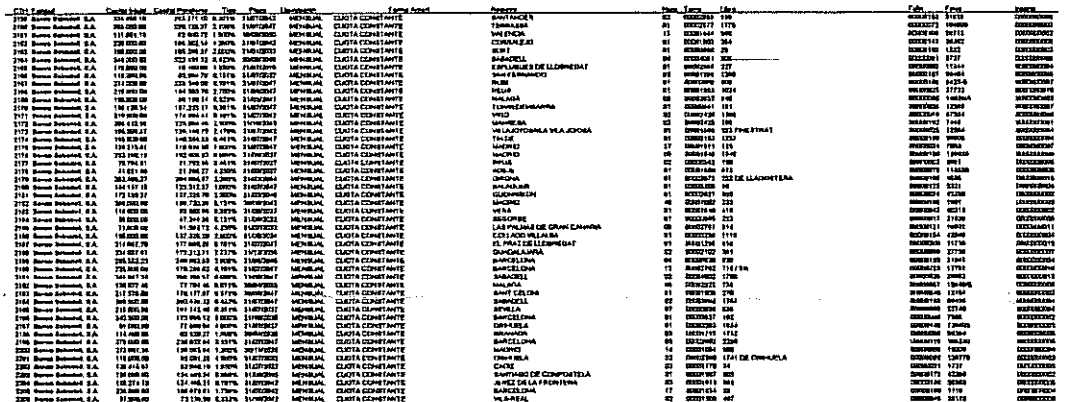


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447870

08/2017



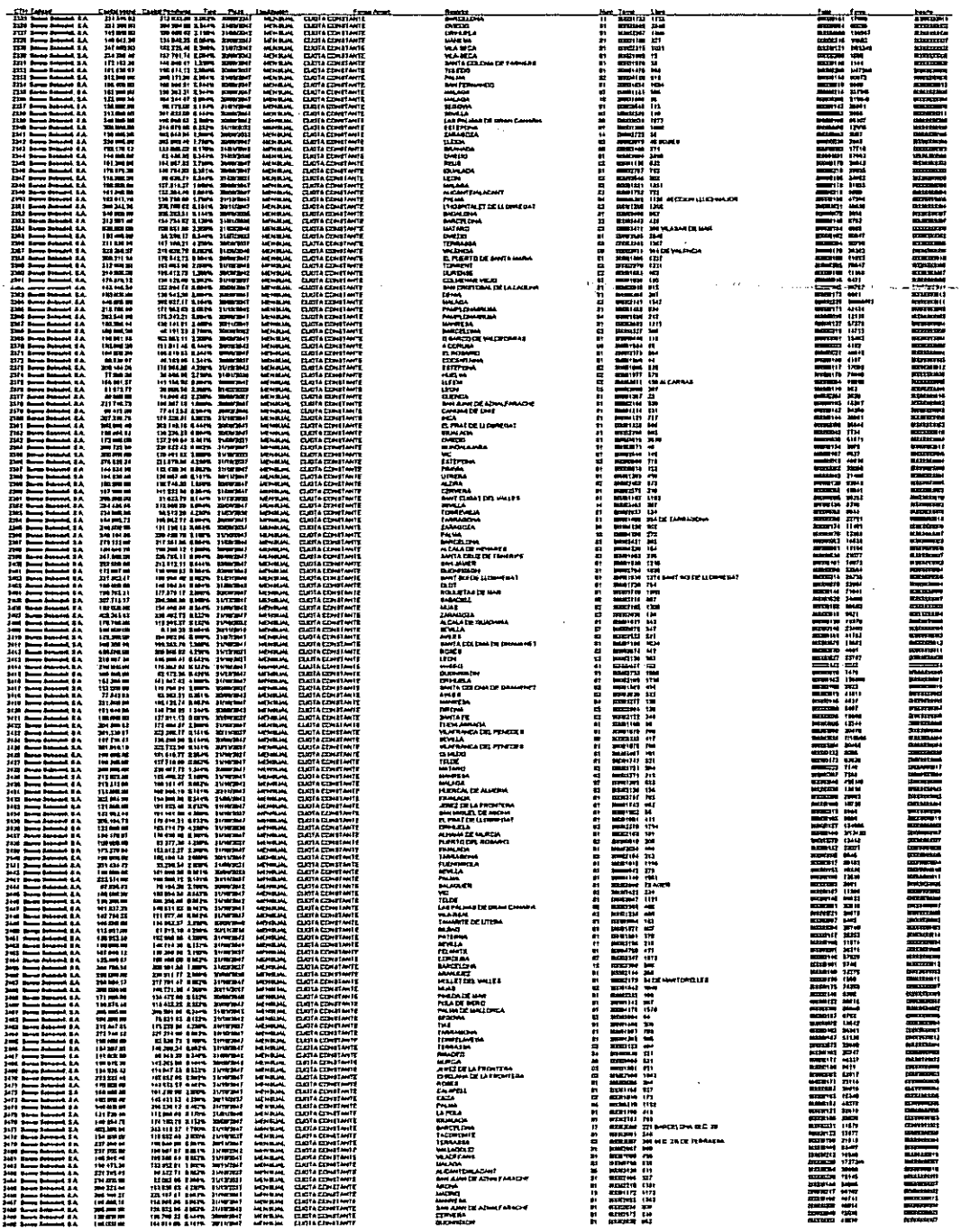


Banco de Sabadell, S.A

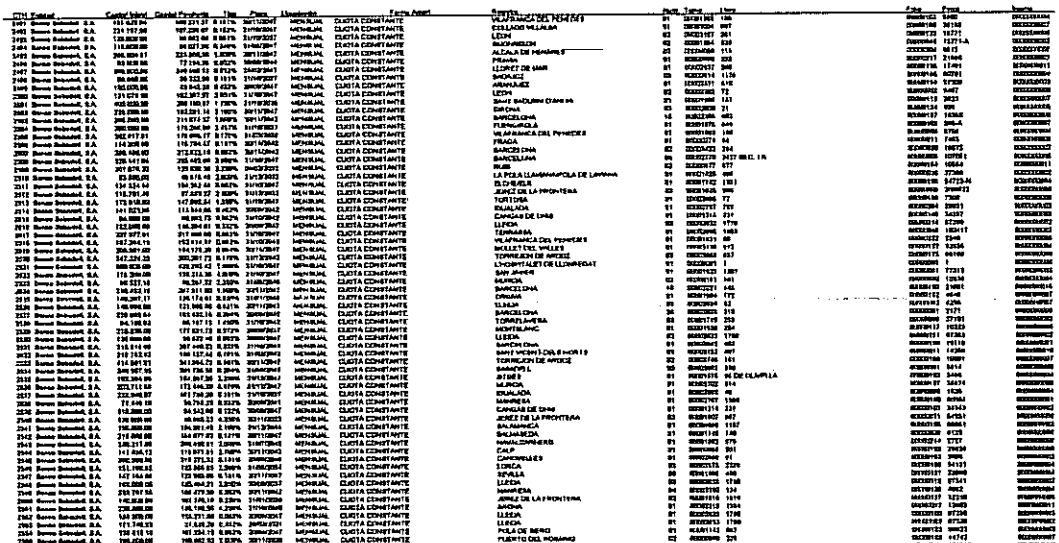
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447869

08/2017



Banco de Sabadell, S.A

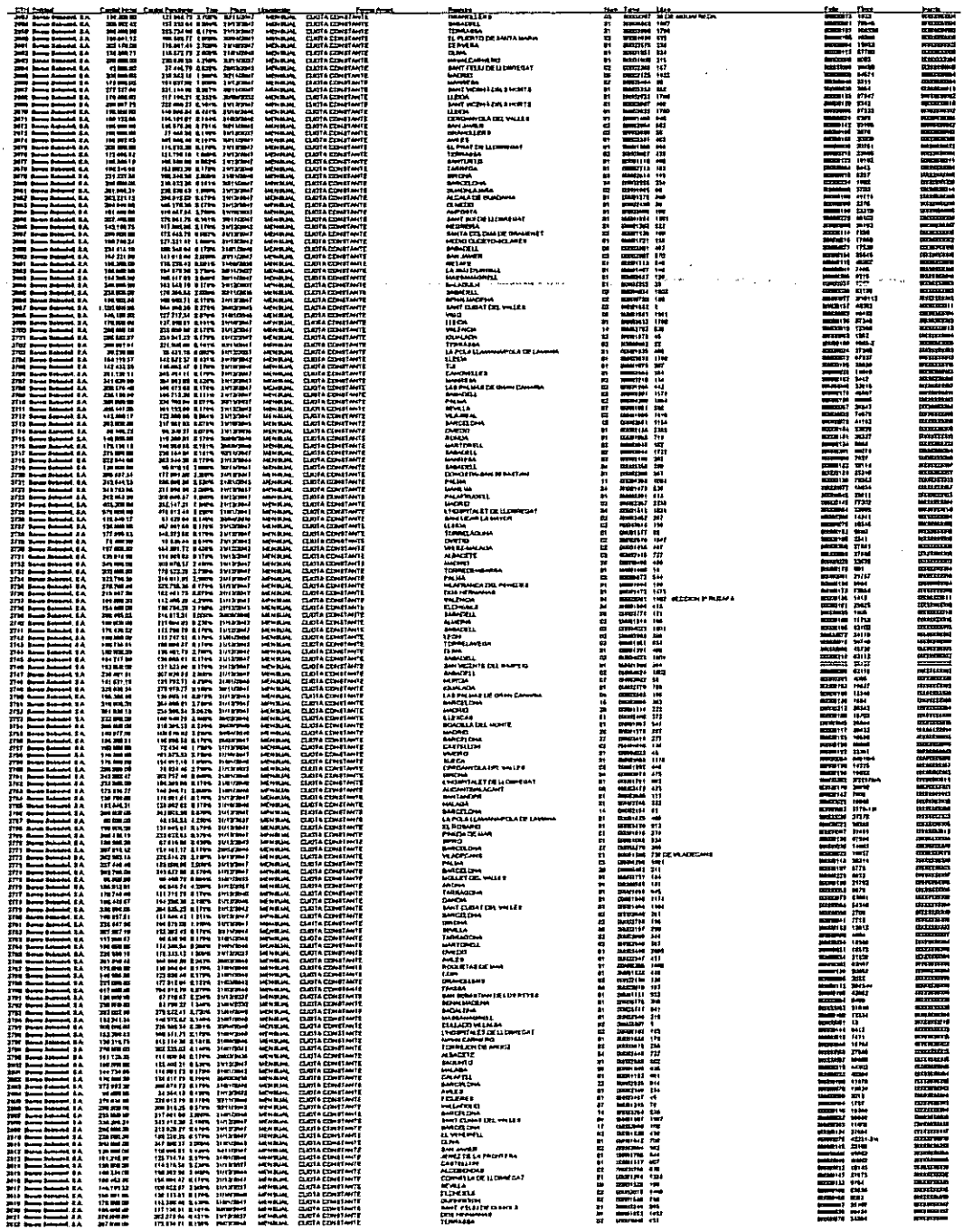


Banco de Sabadell, S.A

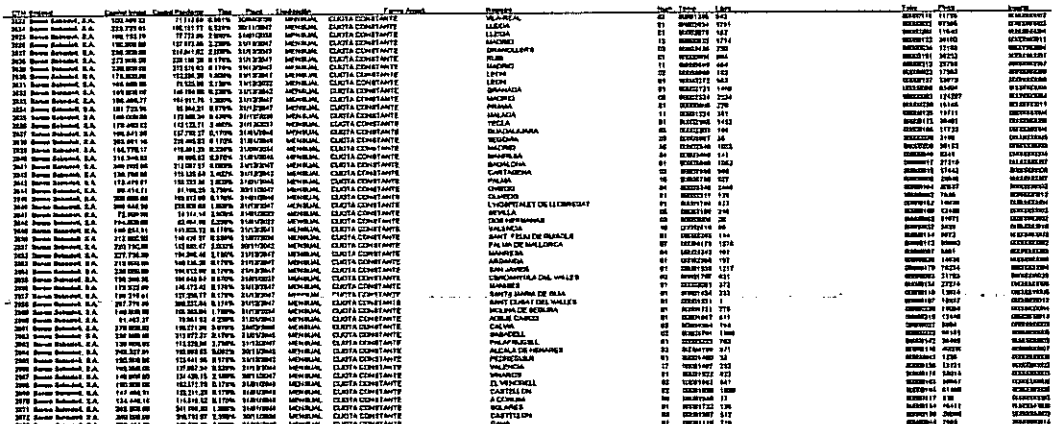
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447868

08/2017



Cámara de Propiedad S.A.



Banco de Sabadell, S.A

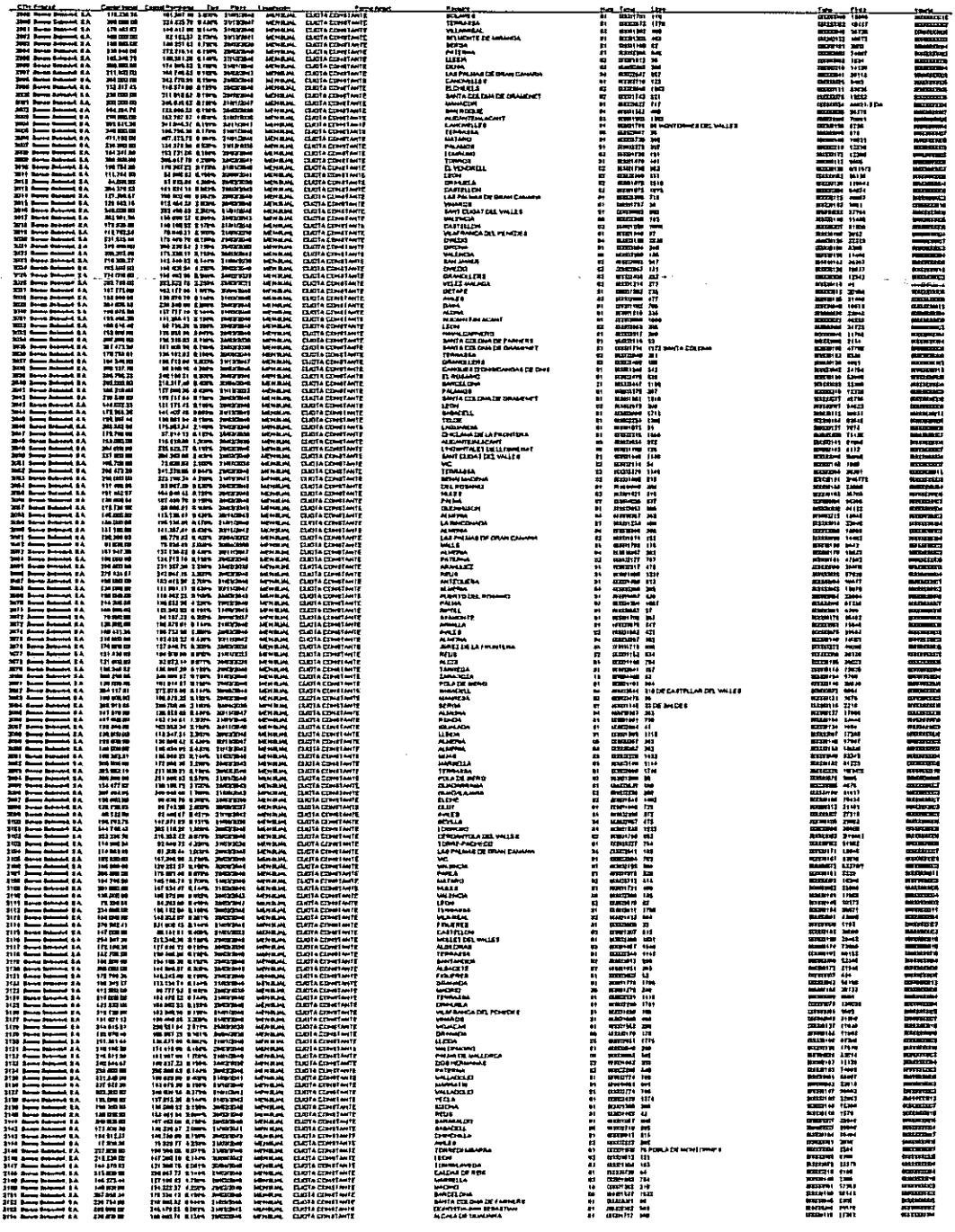
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

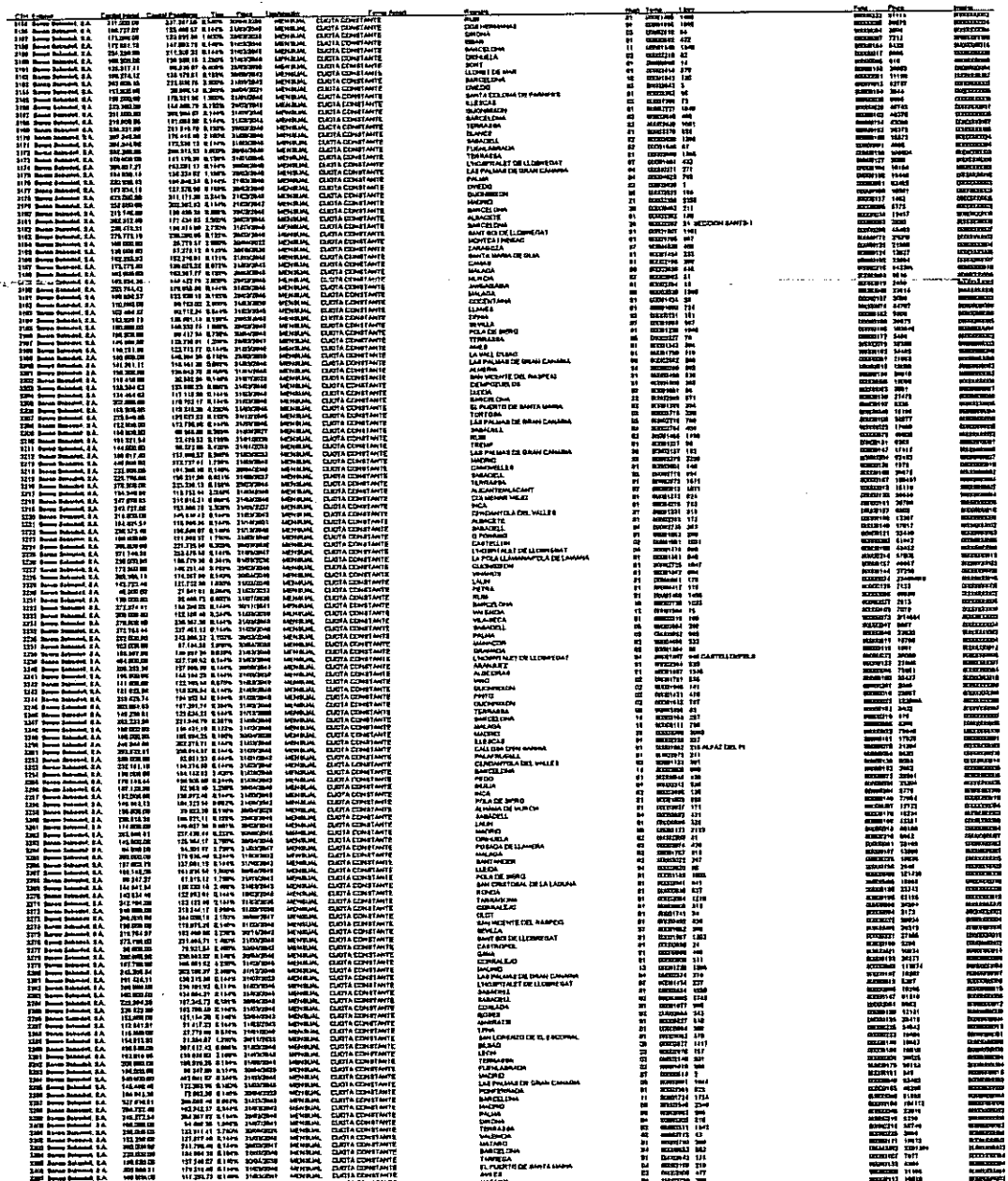
0,15 €

DU3447867

08/2017



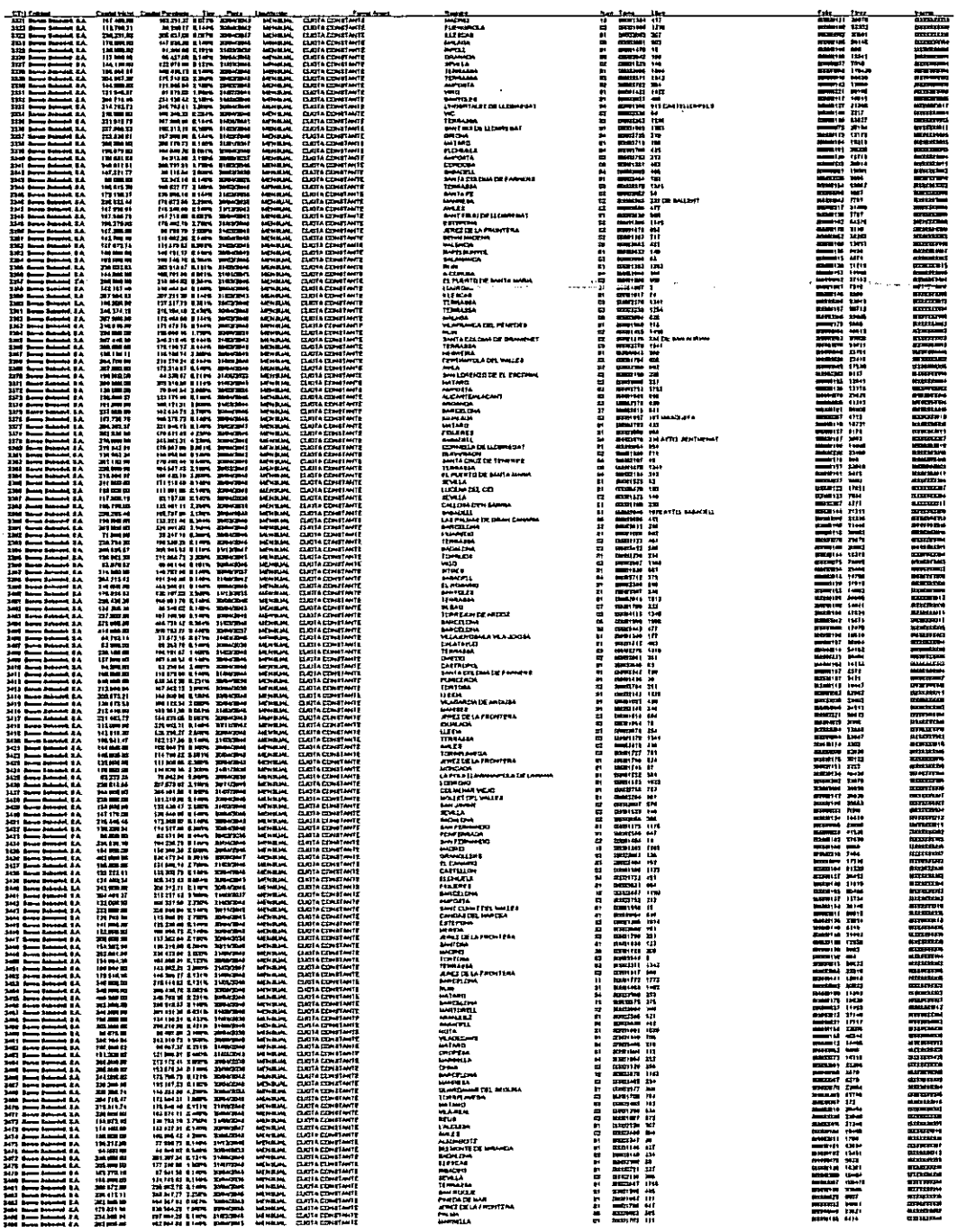
Notaría de Barcelona, S.A.

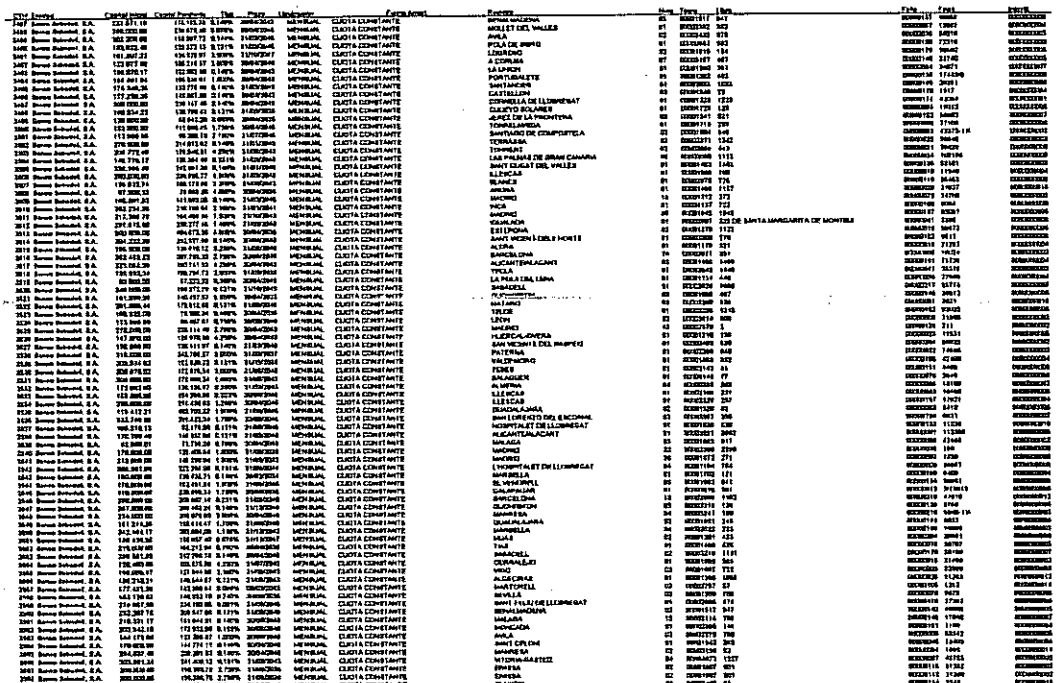


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447866

08/2017





Banco de Sabadell, S.A

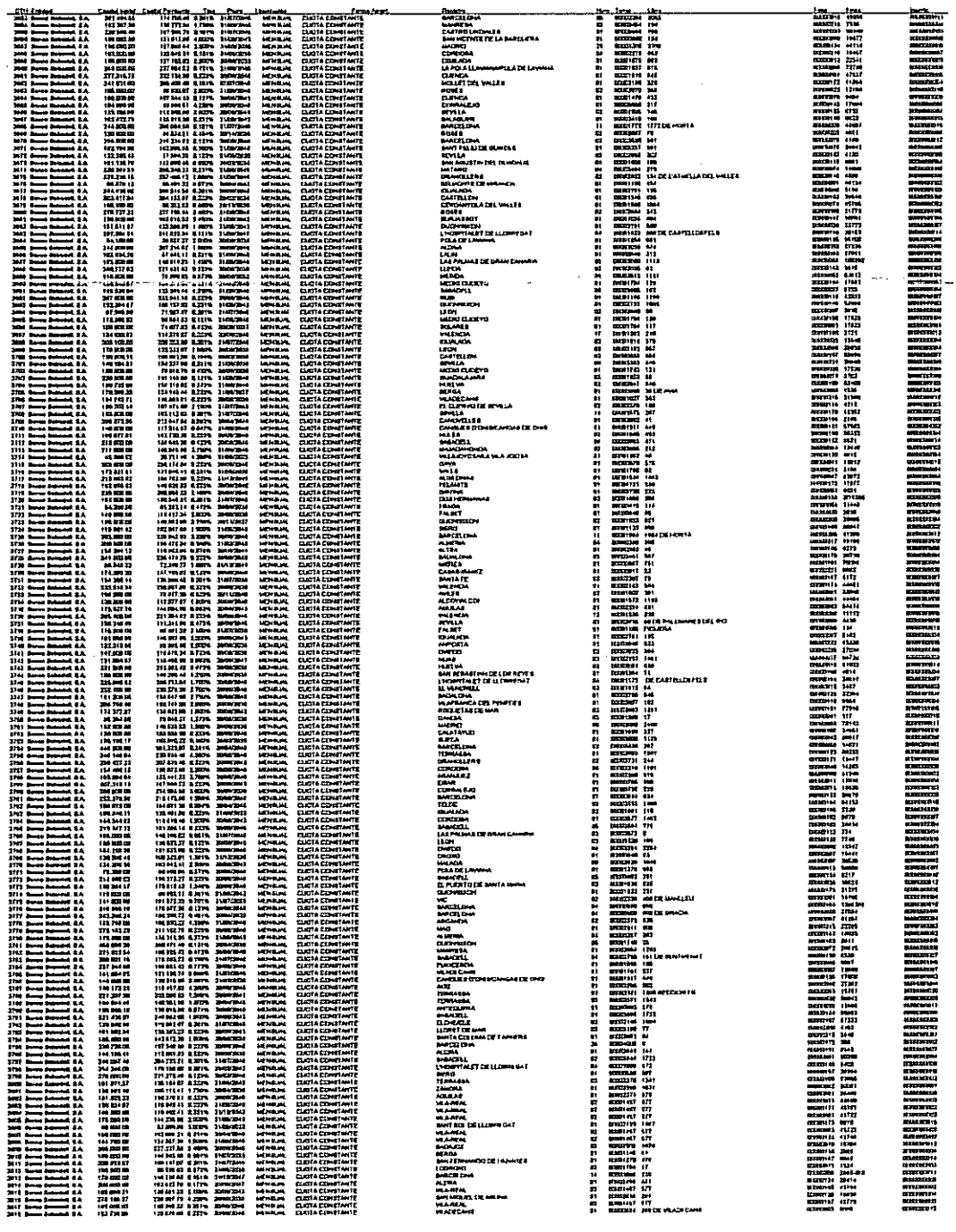
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EJEMPLAR GRATUITO

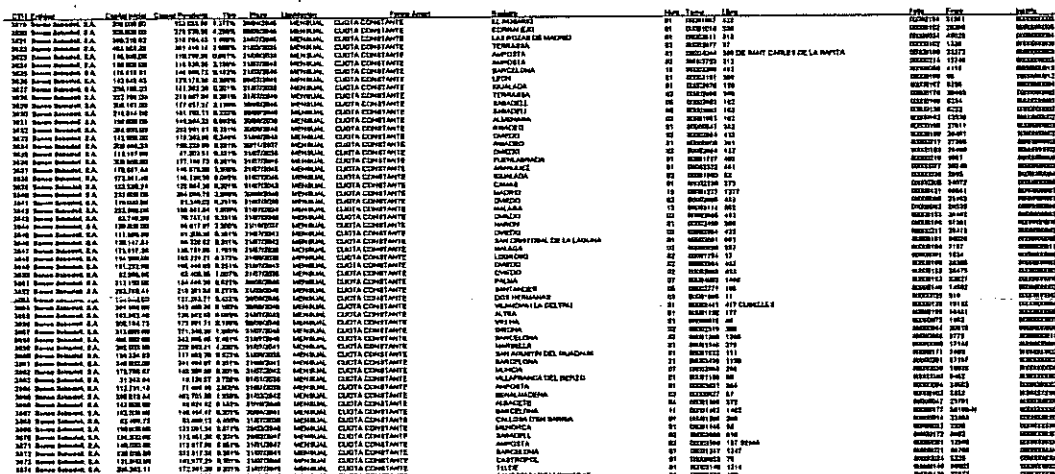
0,15 €

DU3447865

08/2017



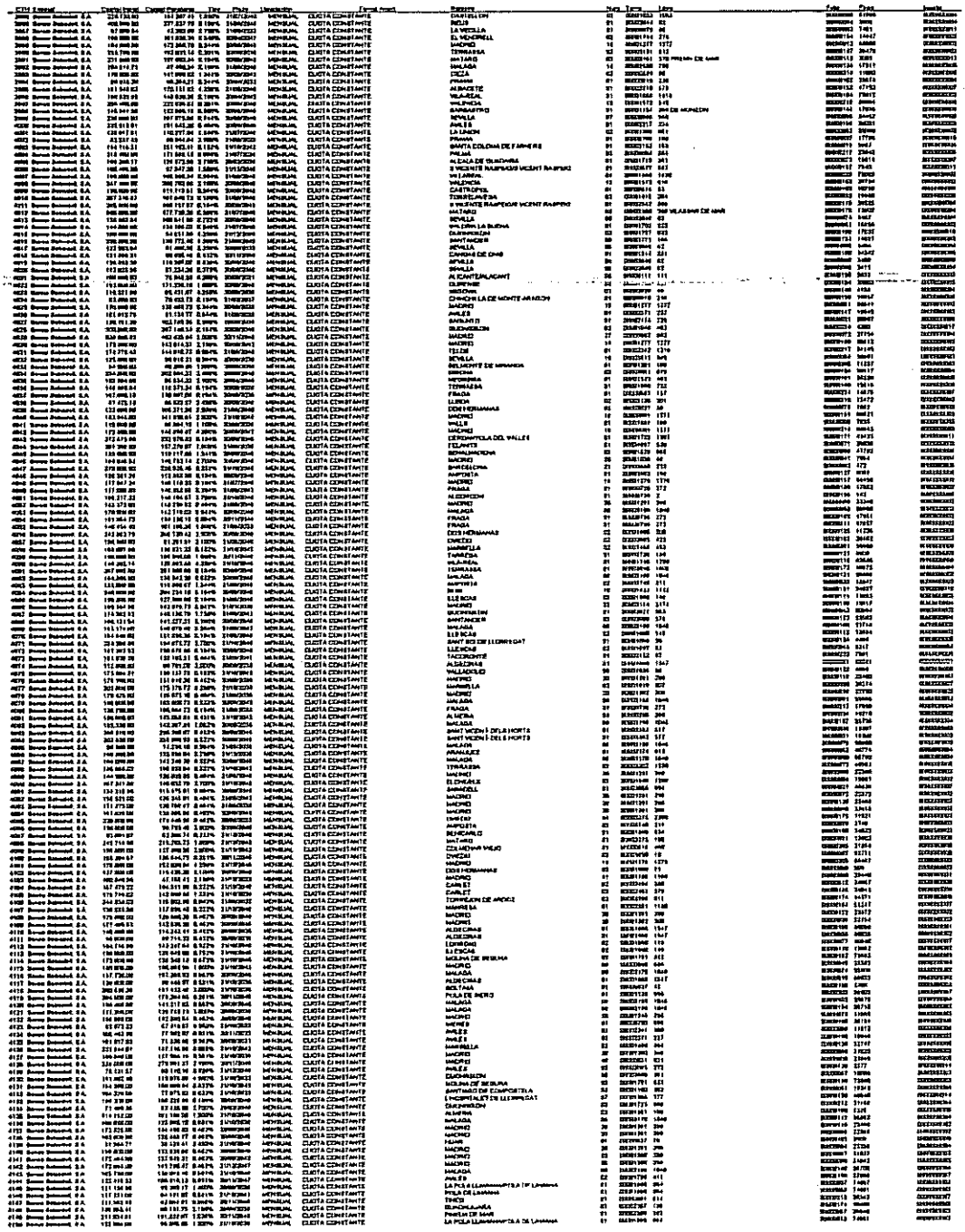
Banco de Sabadell, S.A.

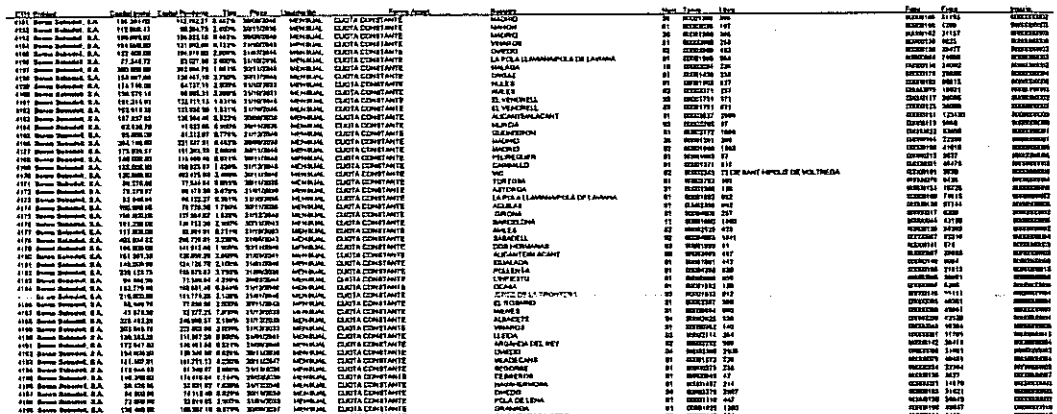


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447864

08/2017





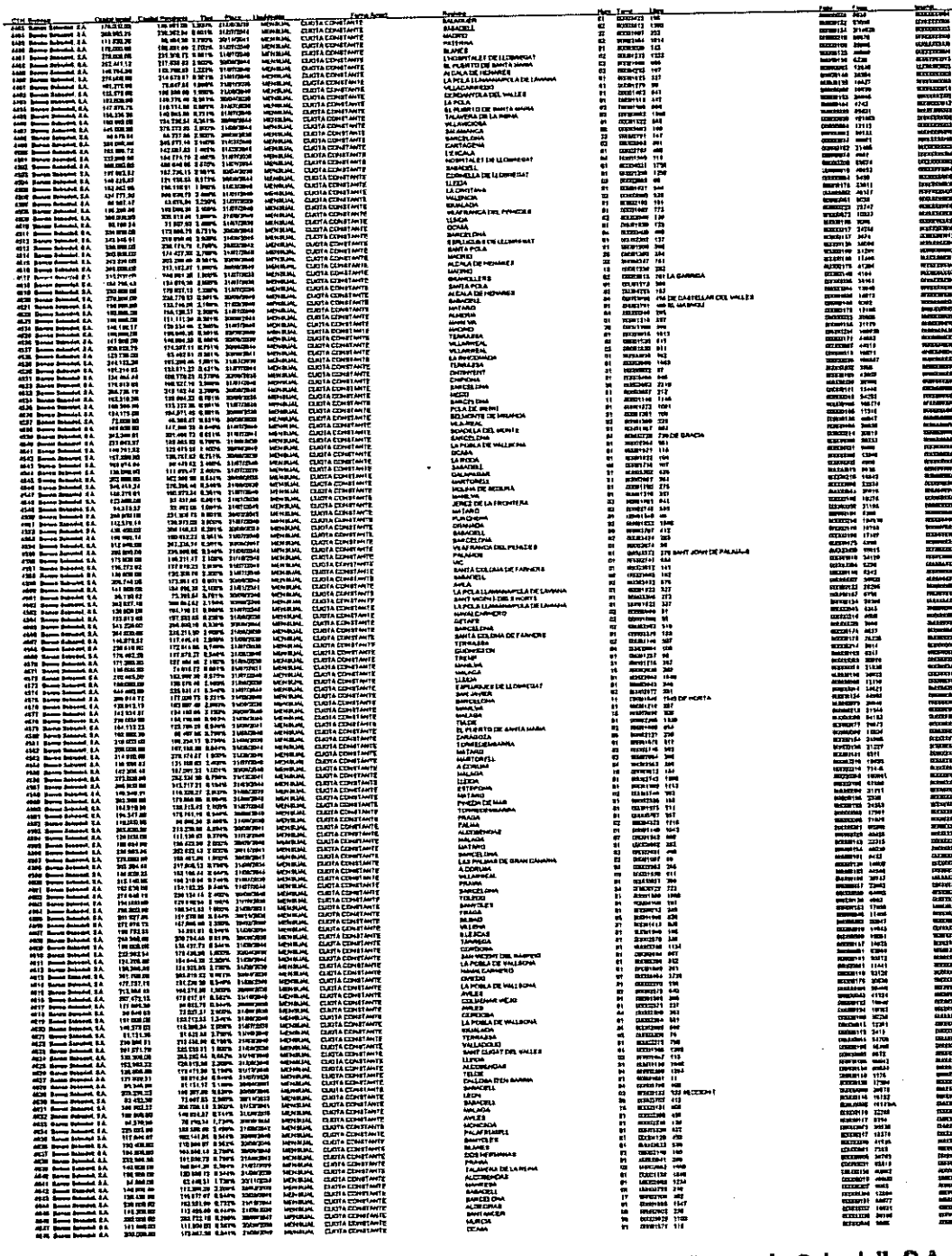
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447863

08/2017



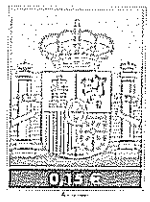
Banco de Sabadell, S.A.



Banco de Sabadell, S.A

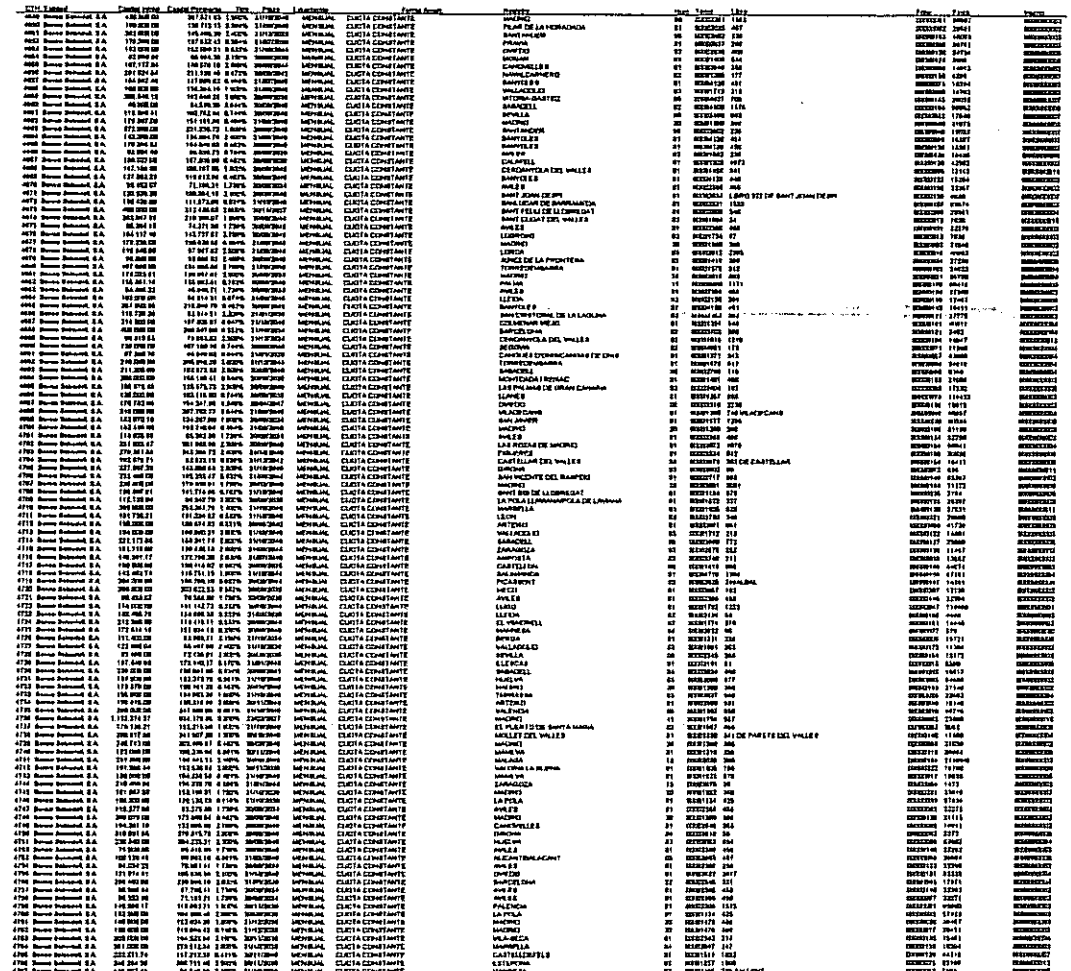
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

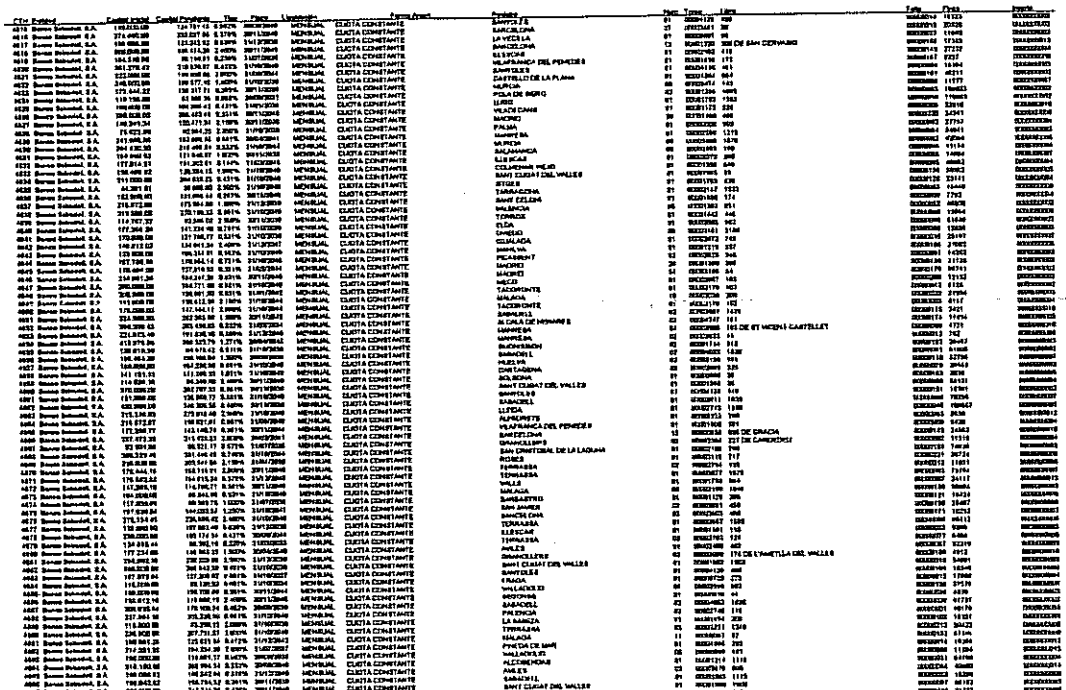




DU3447862

08/2017

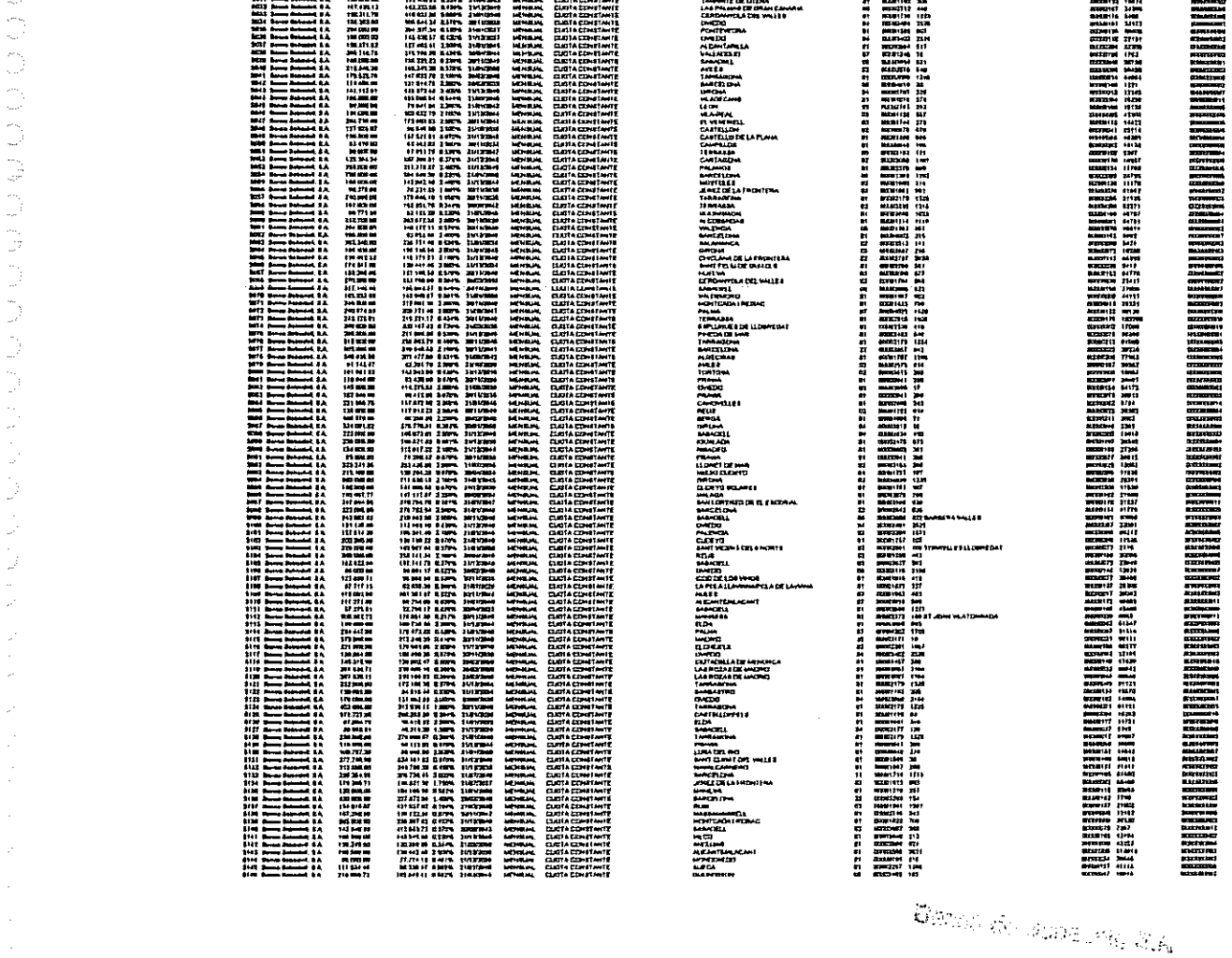


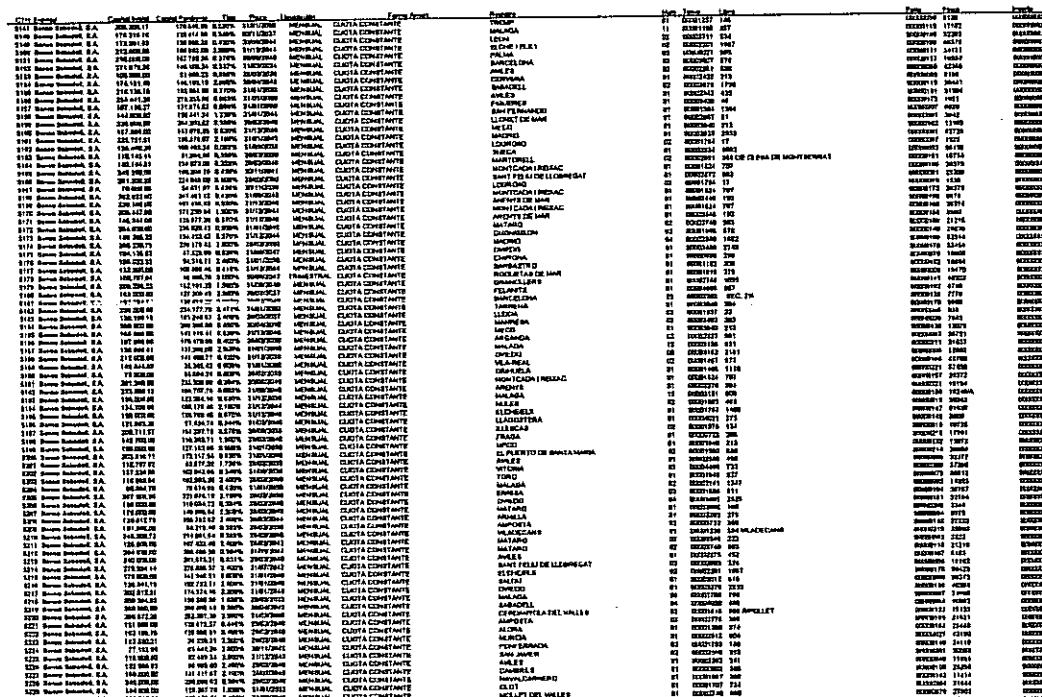


Banco de Sabadell, S.A

DU3447861

08/2017



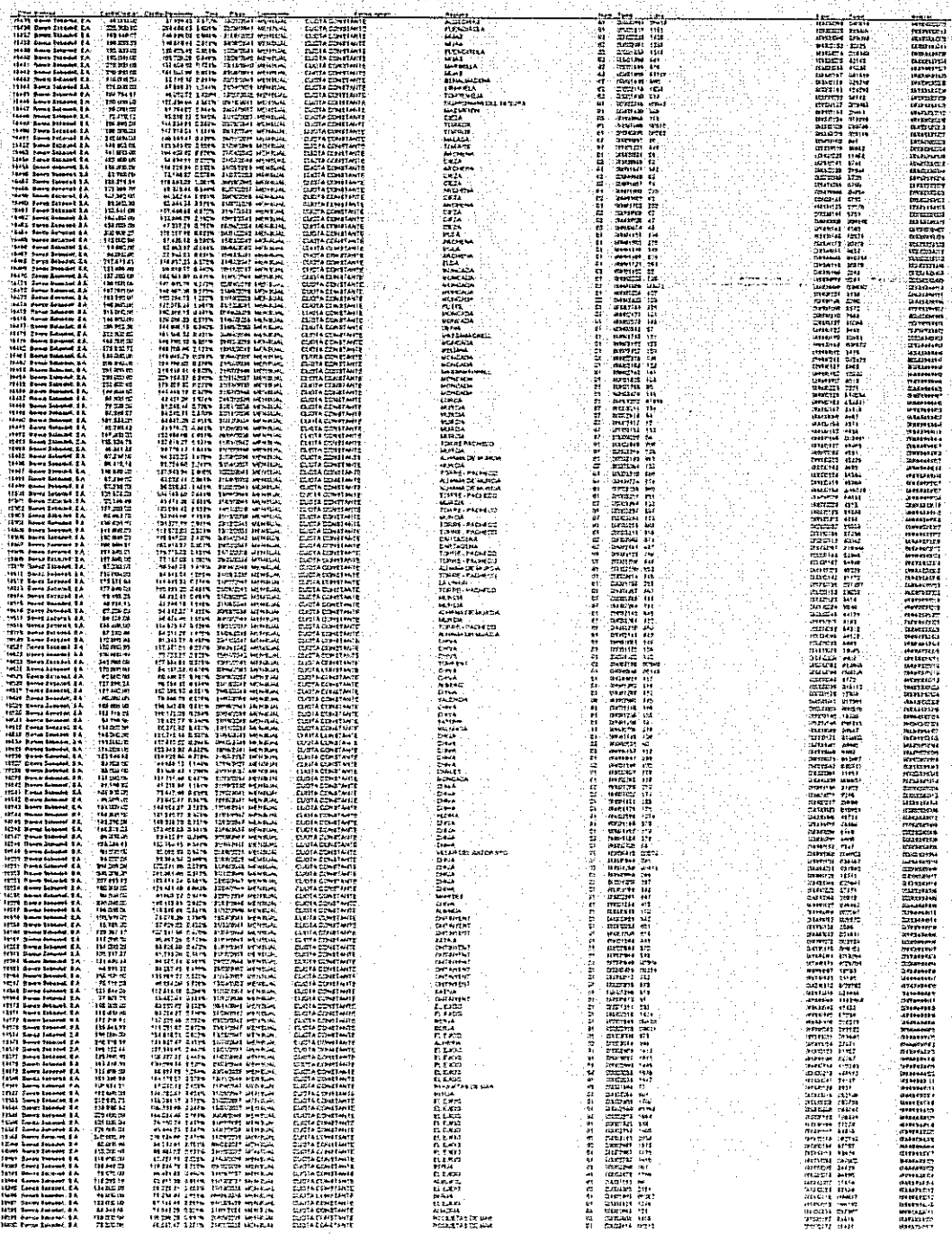


Banco de Sabadell, S.A

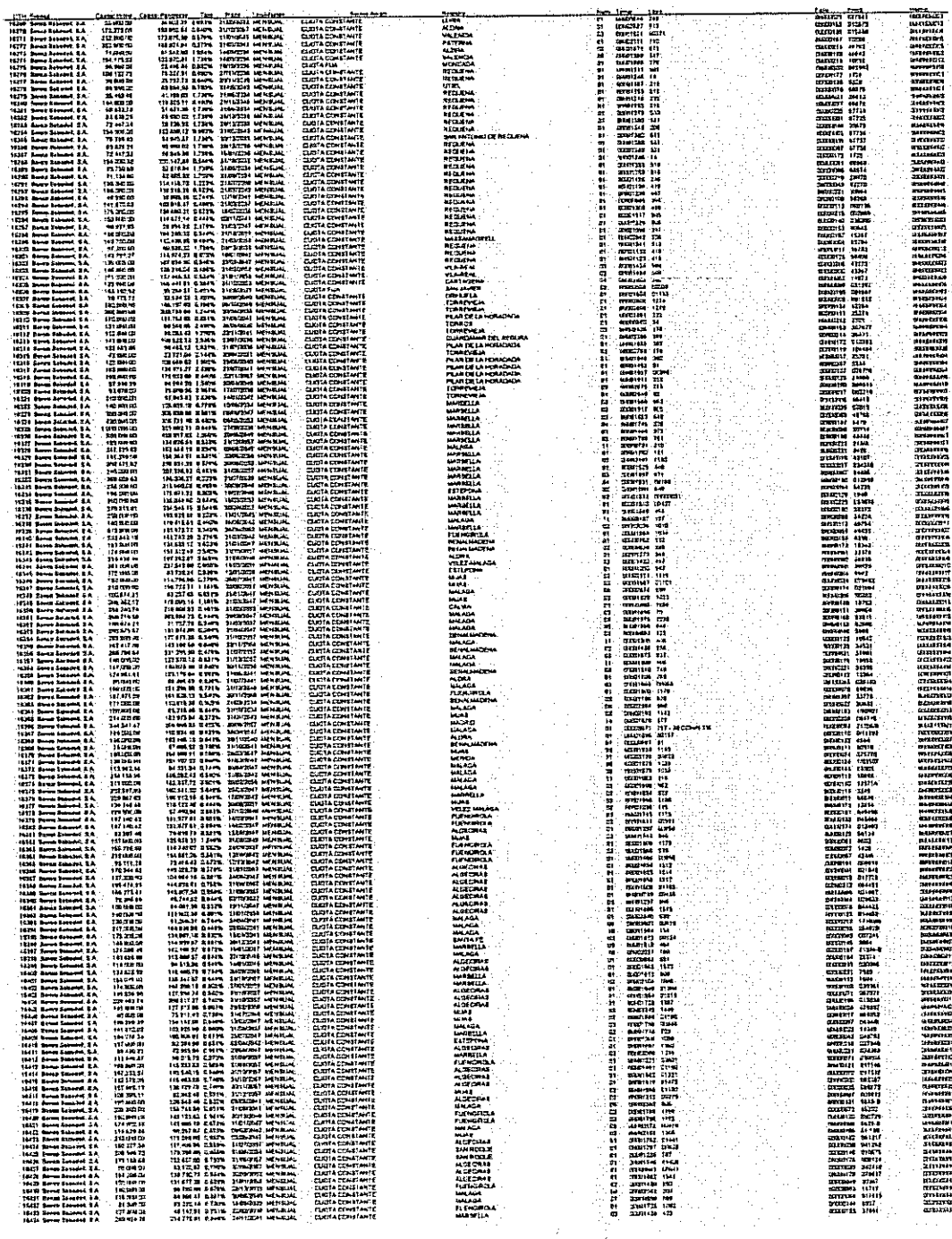
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447860

08/2017



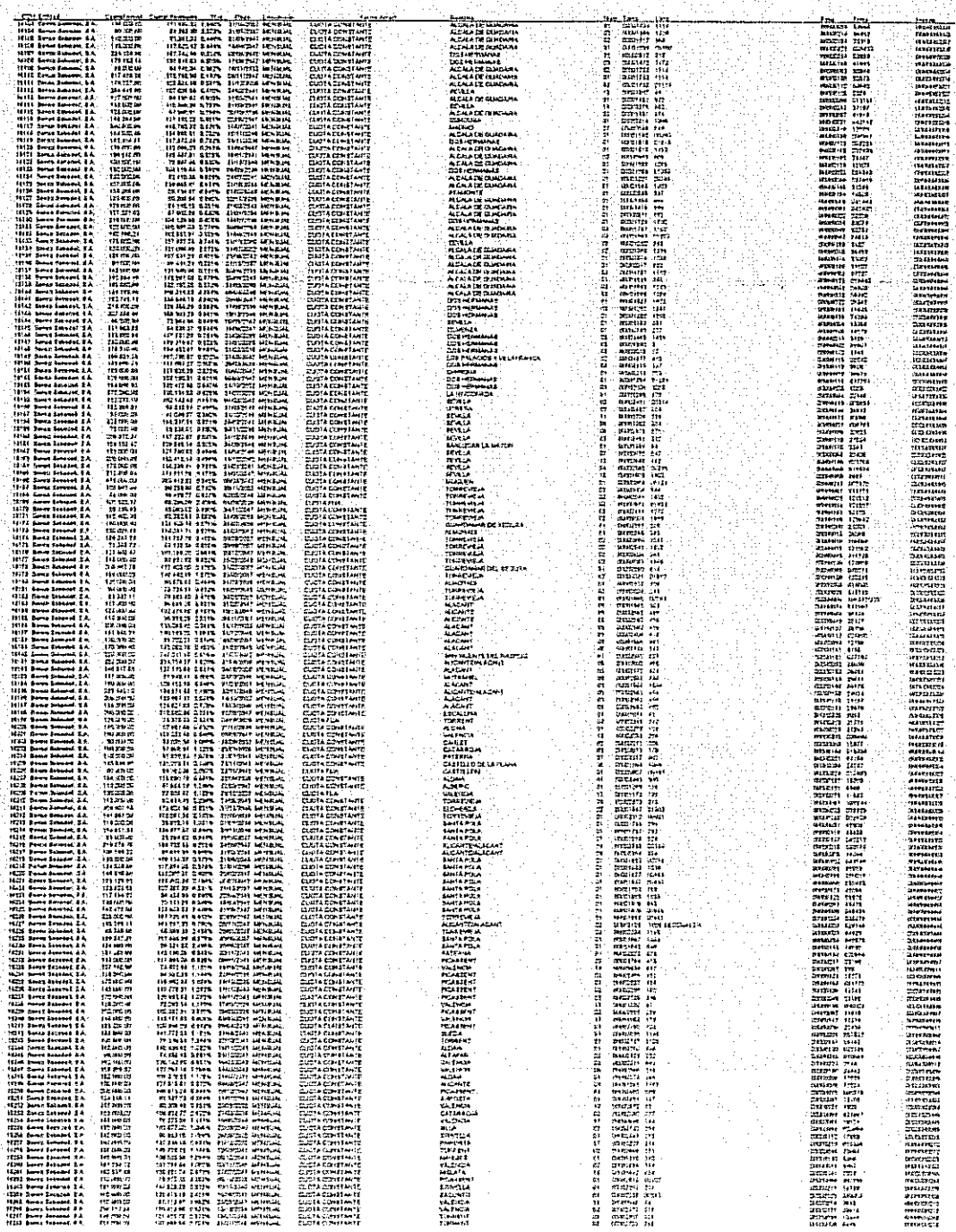
Banco de Sabadell, S.A.



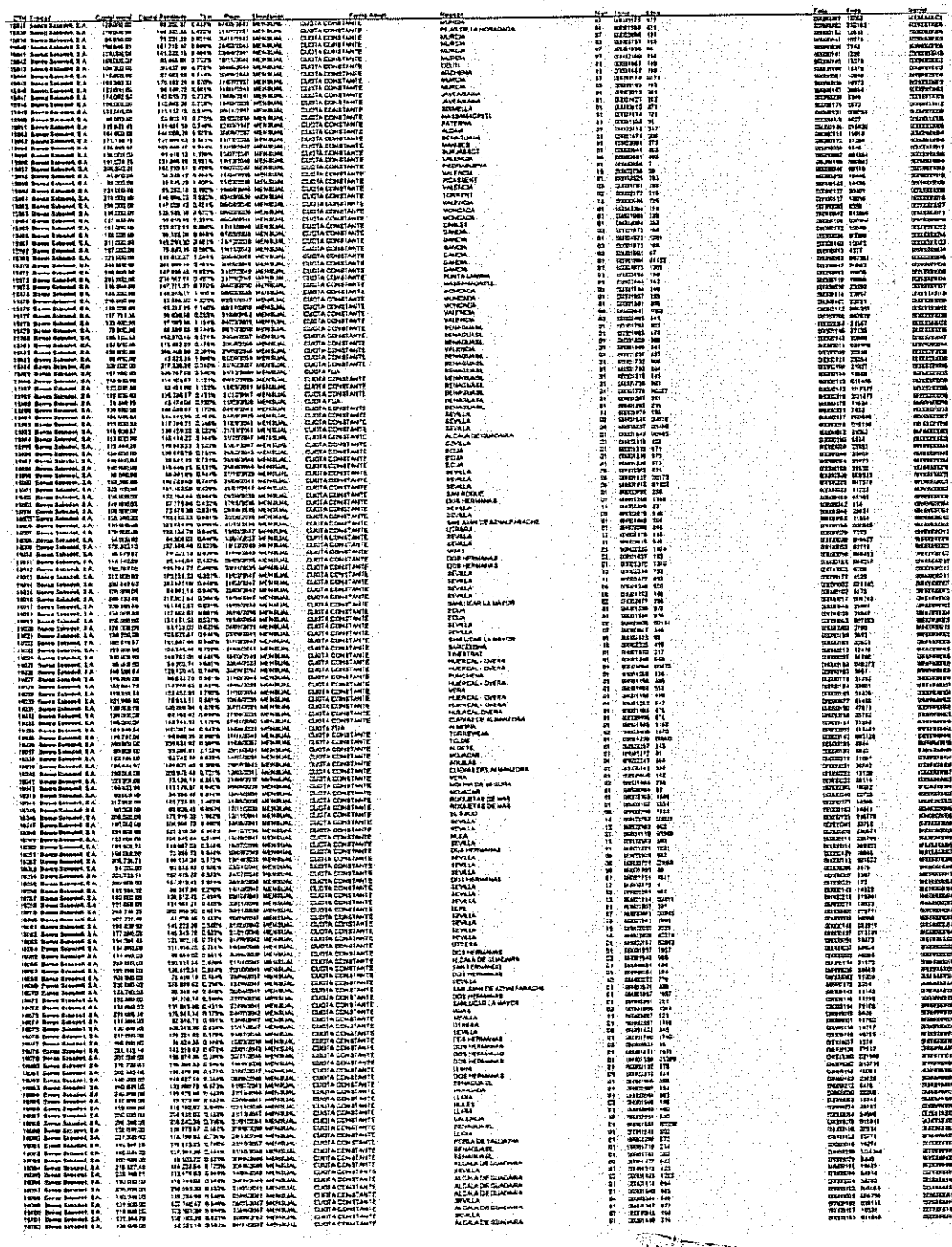
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447859

08/2017



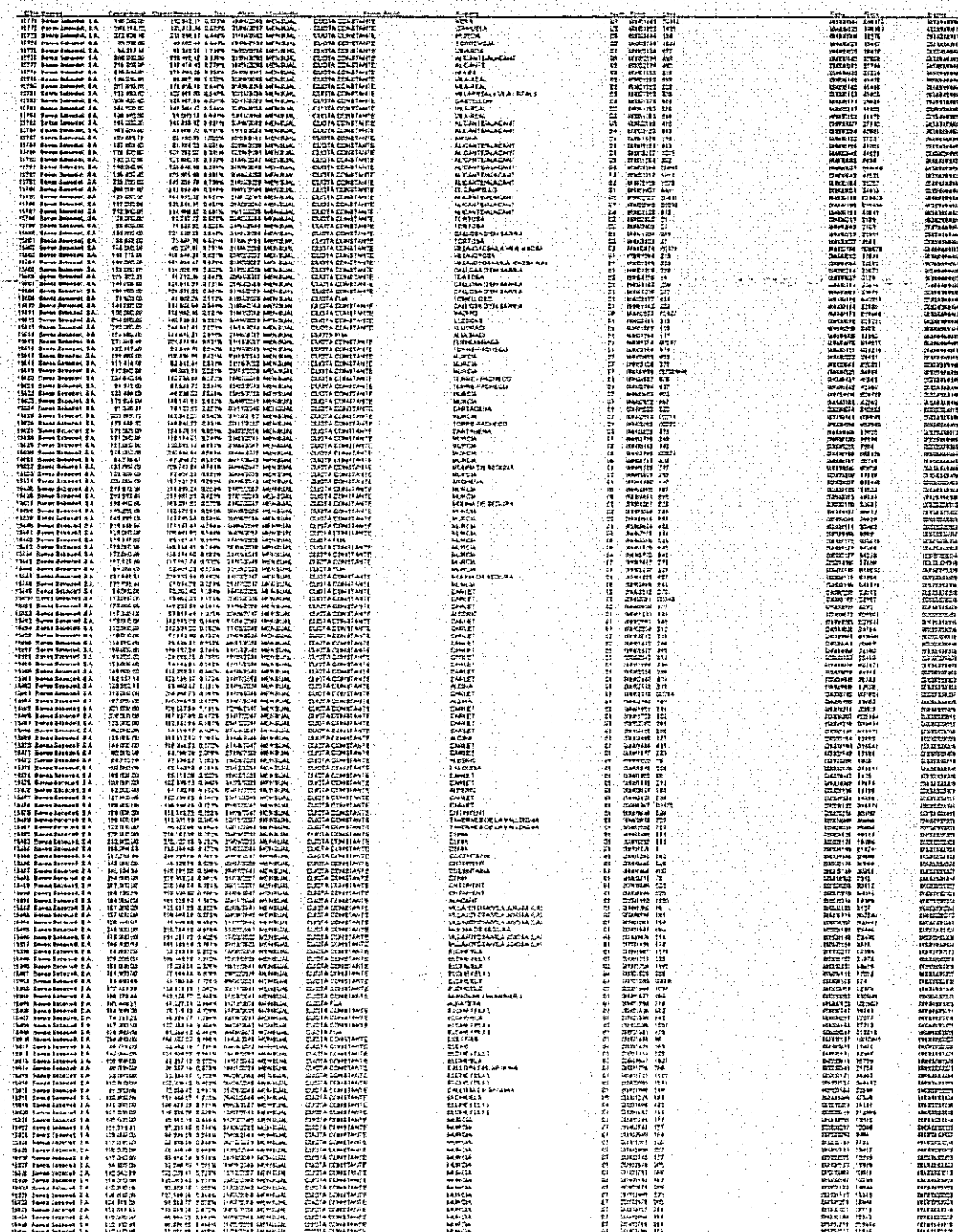
Banco de Sabadell, S.A



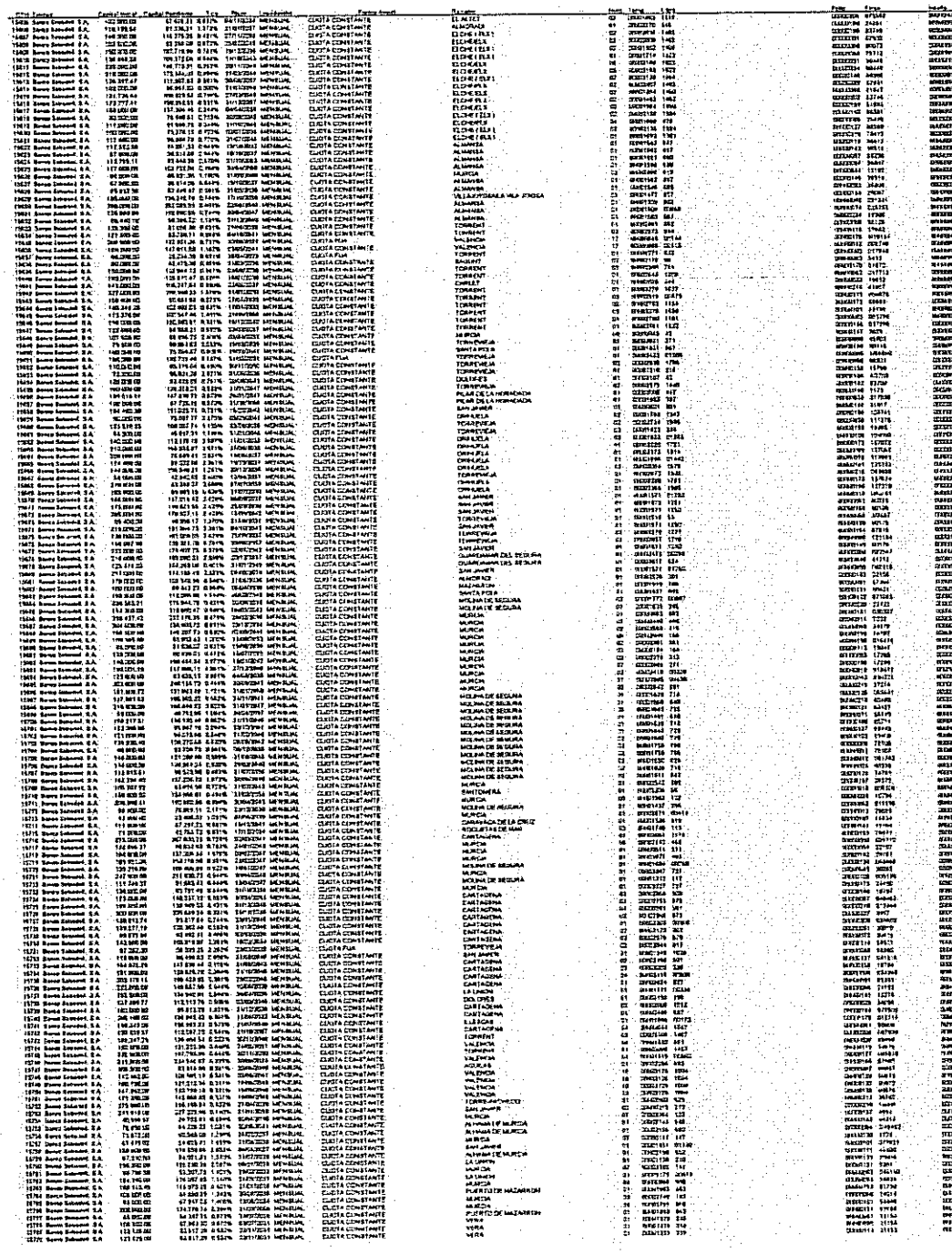
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447858

08/2017



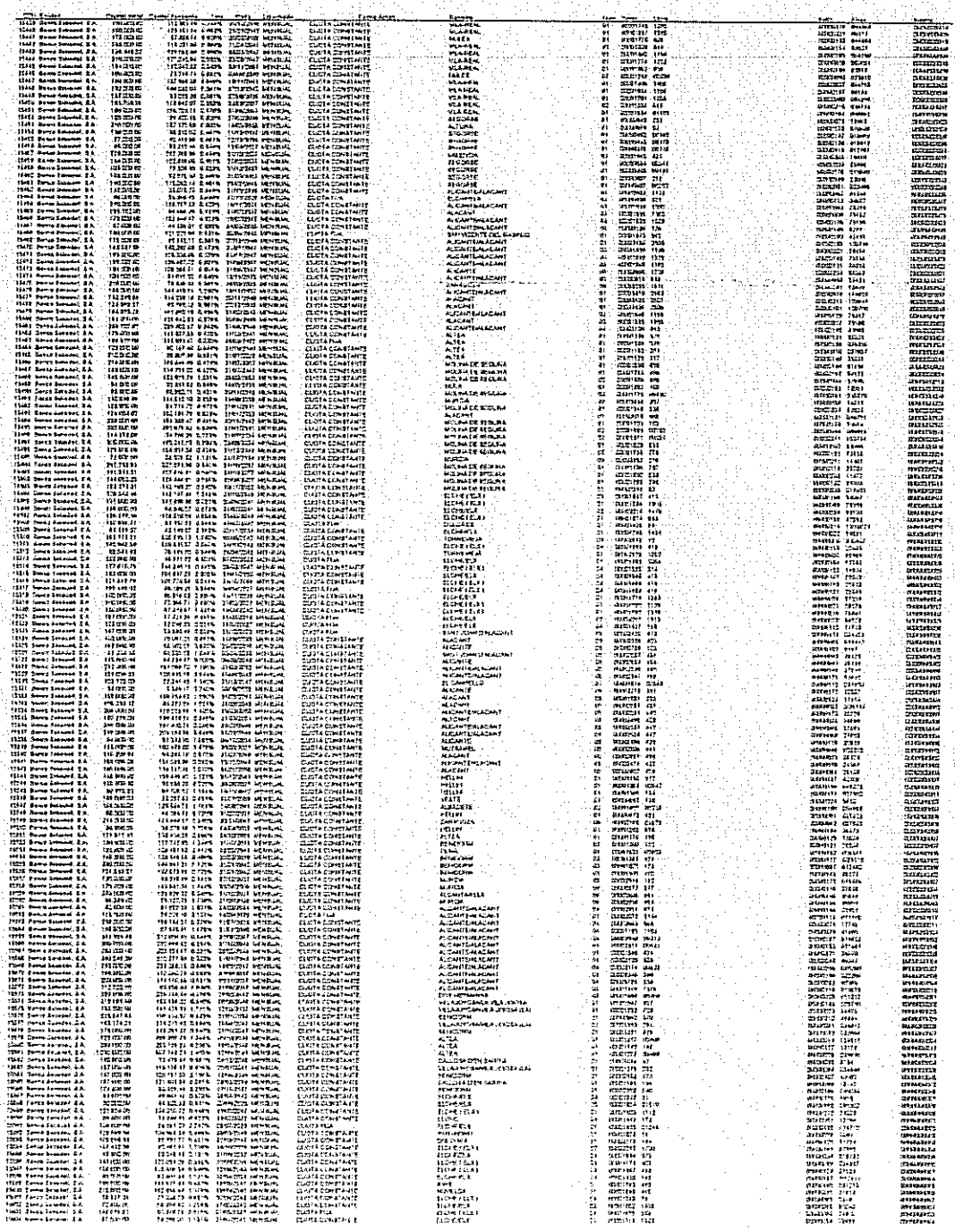
Banco de Sabadell, S.A



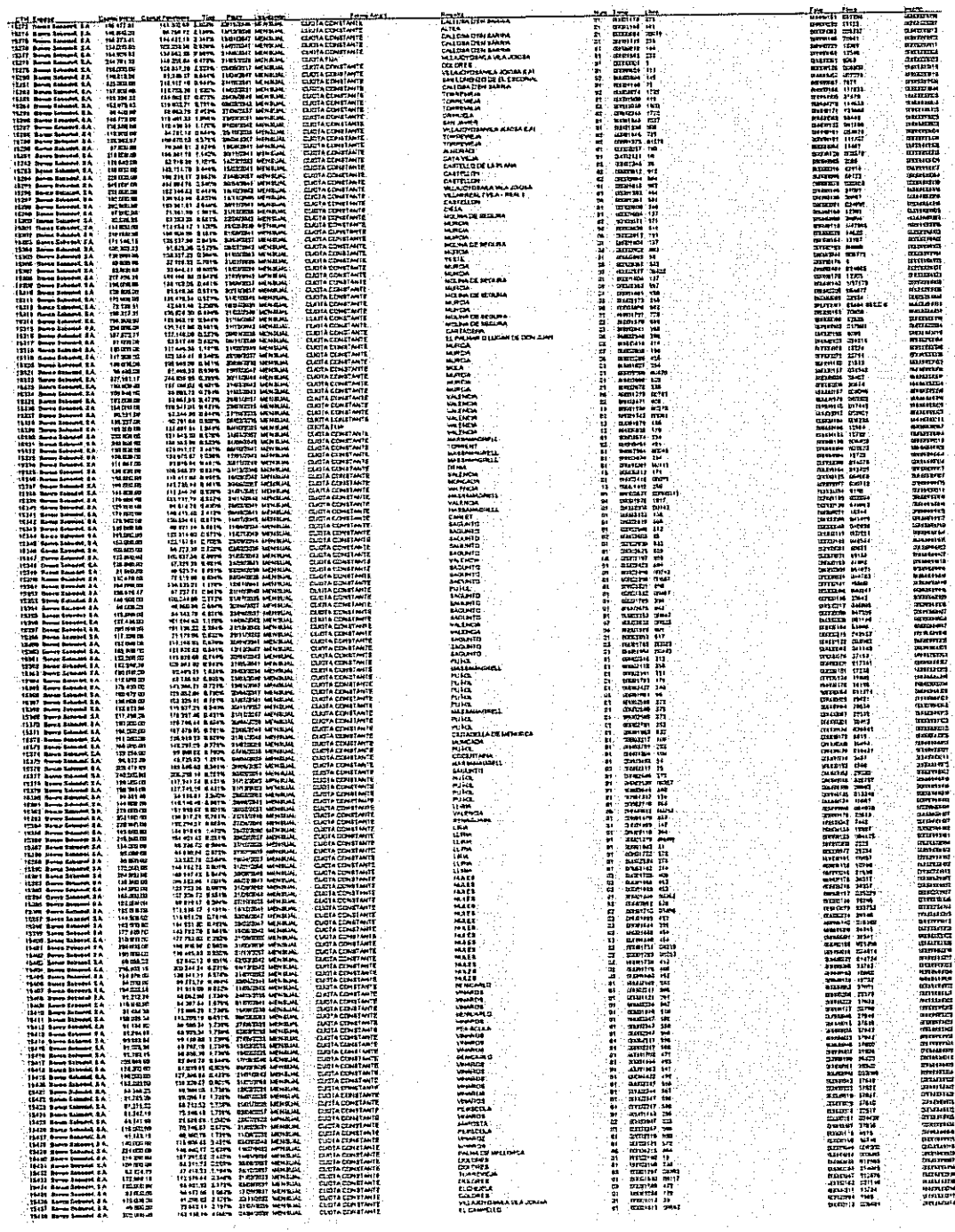
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447857

08/2017



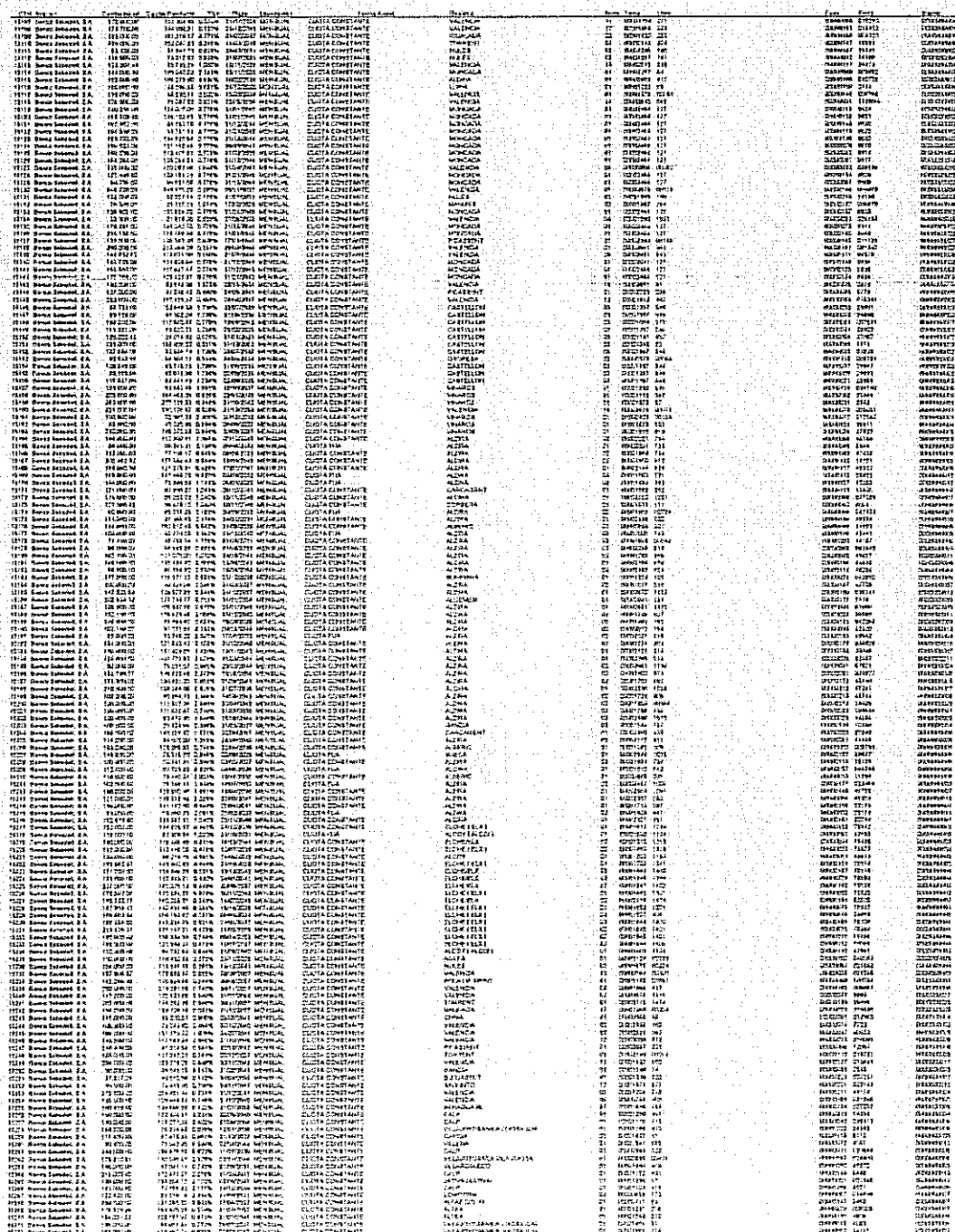
Banco de Sabadell, S.A



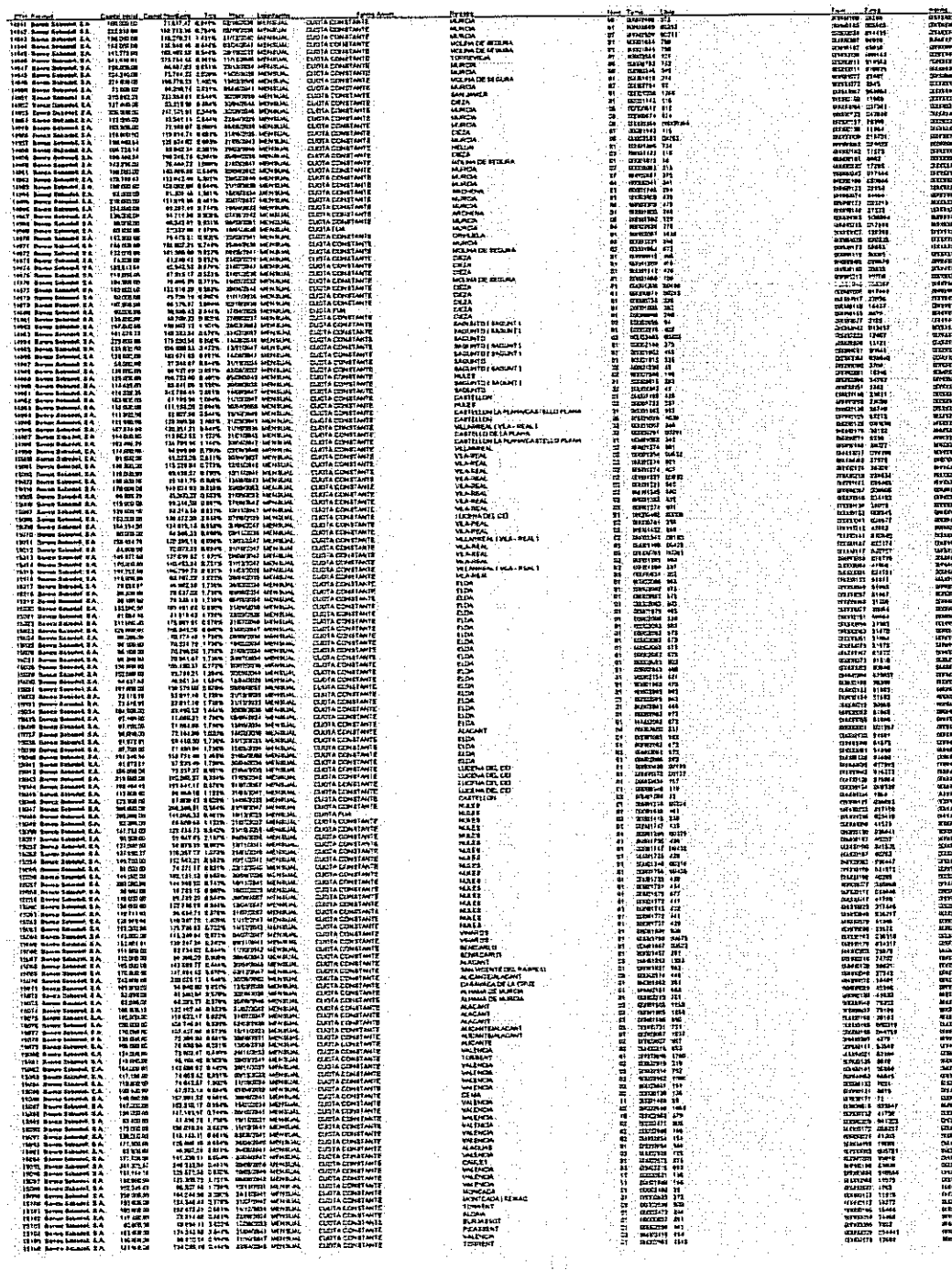
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447856

08/2017



Banco de Sabadell, S.A

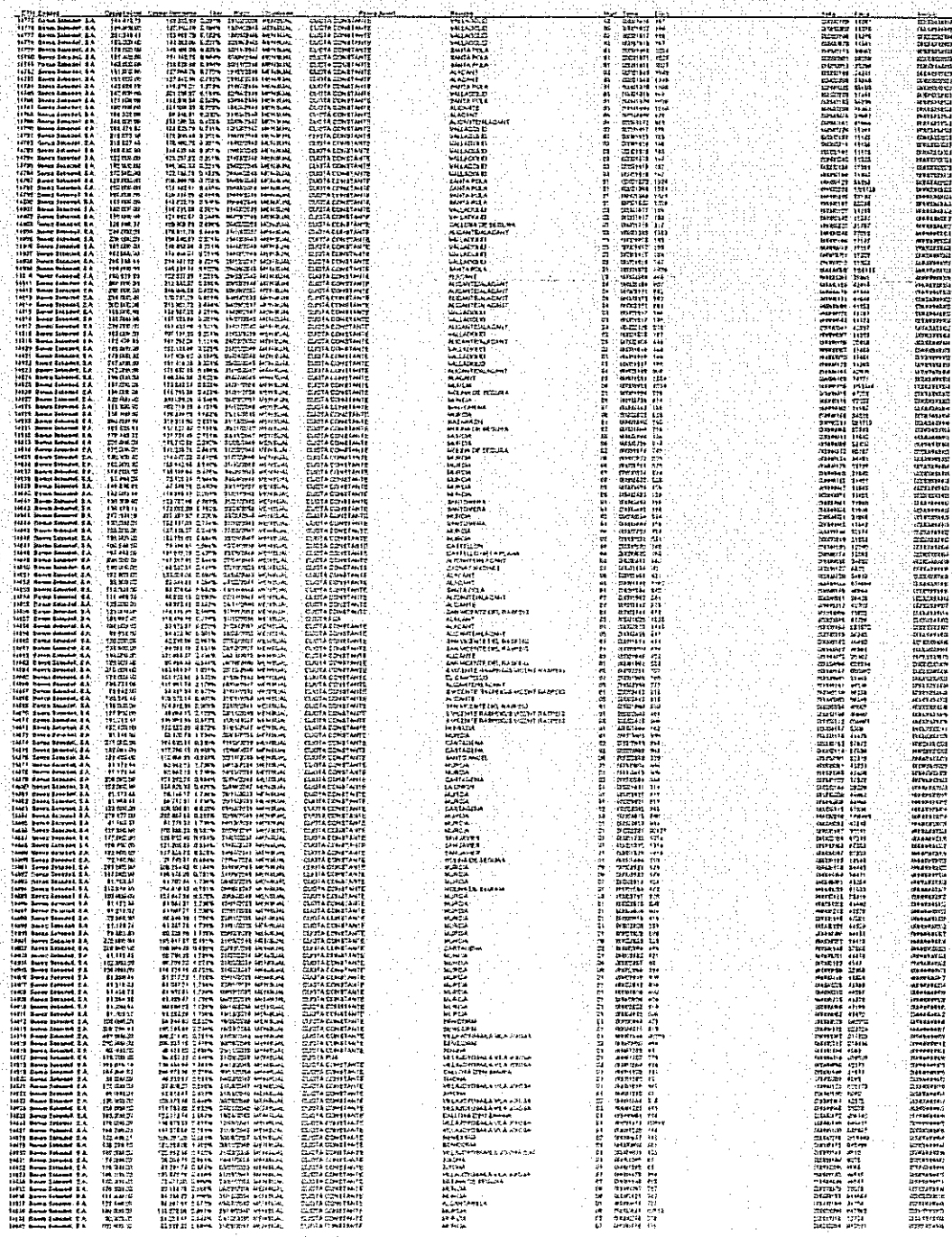


Banco de Sabadell, S.A.

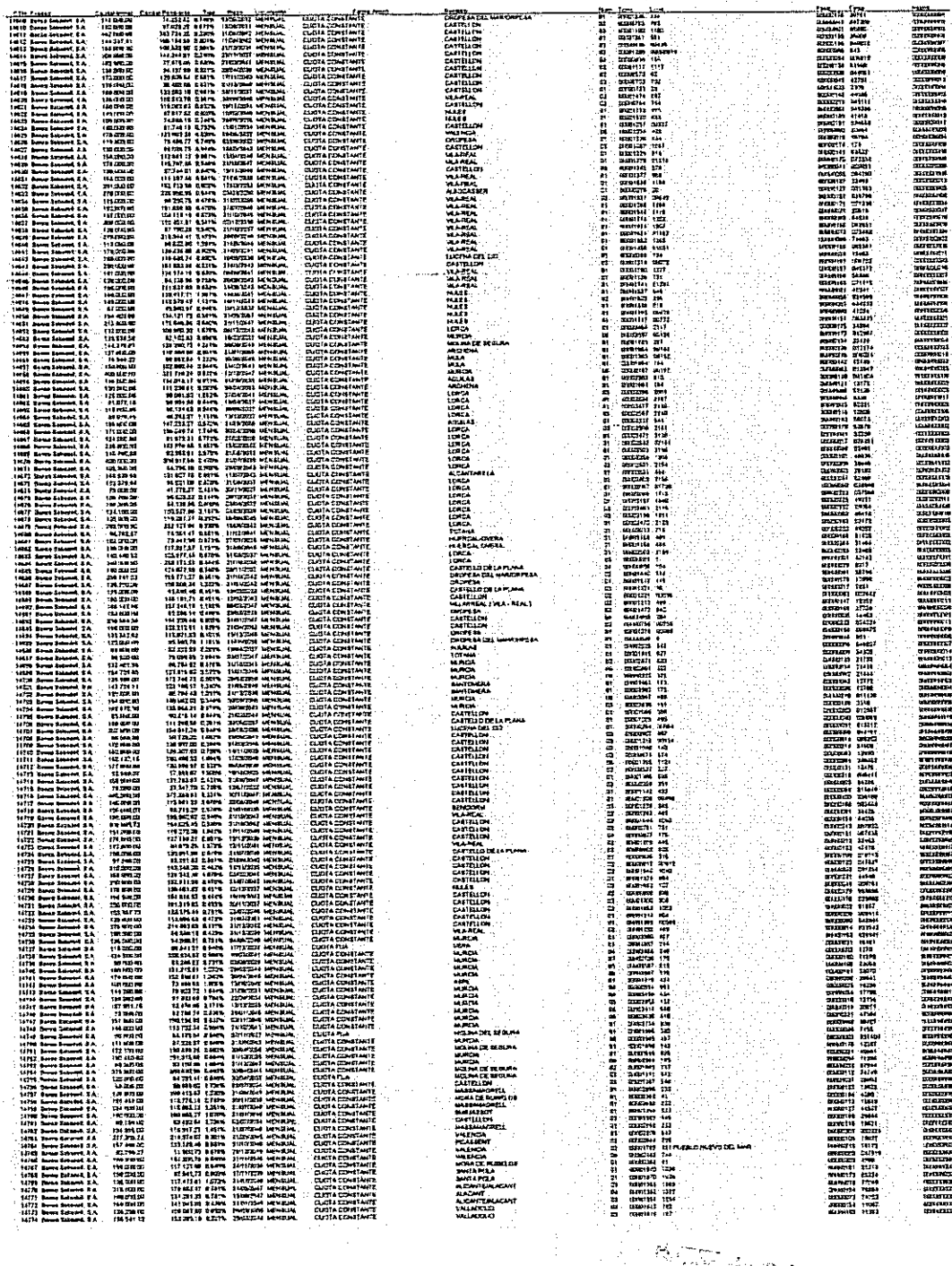
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447855

08/2017



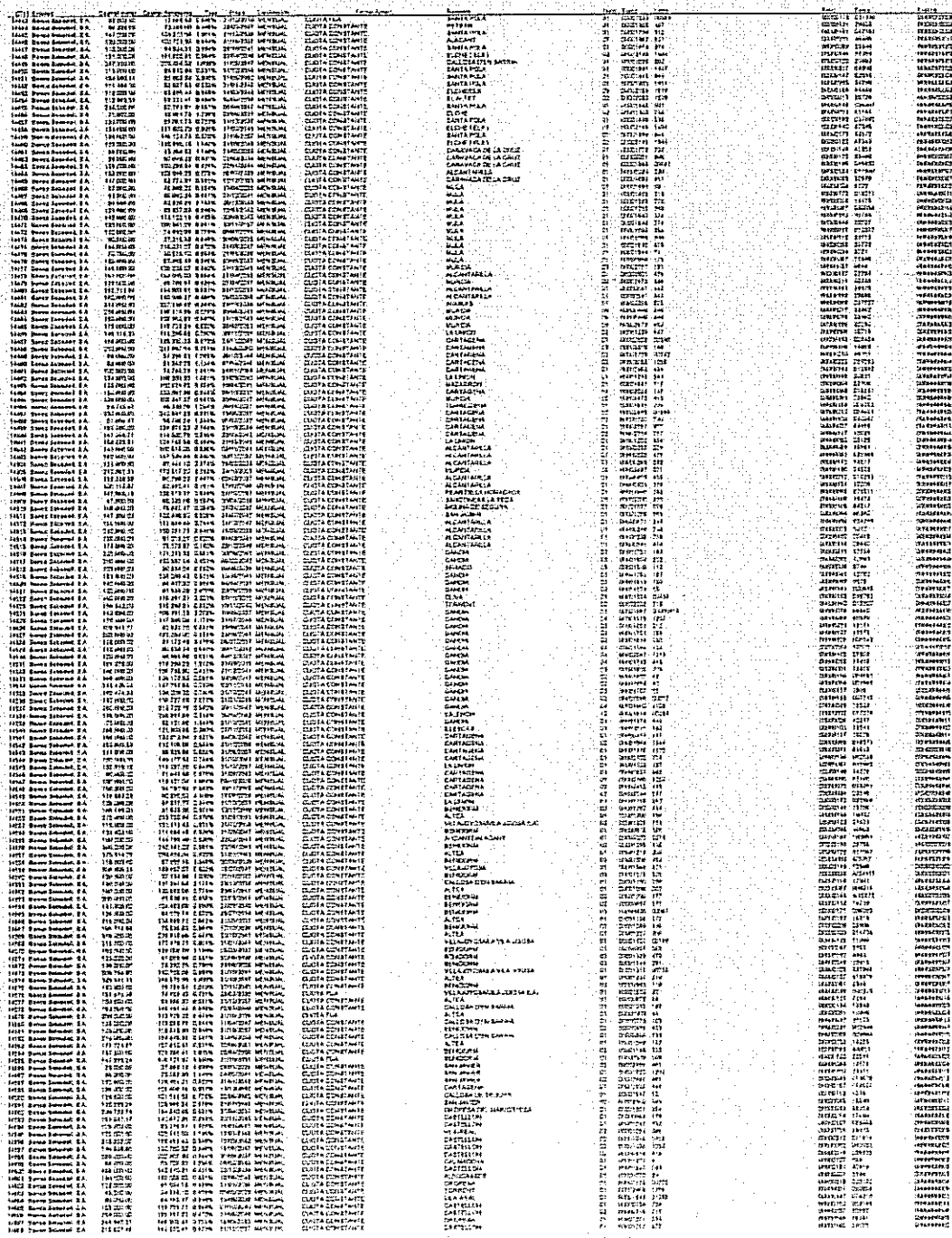
Banco de Sabadell, S.A



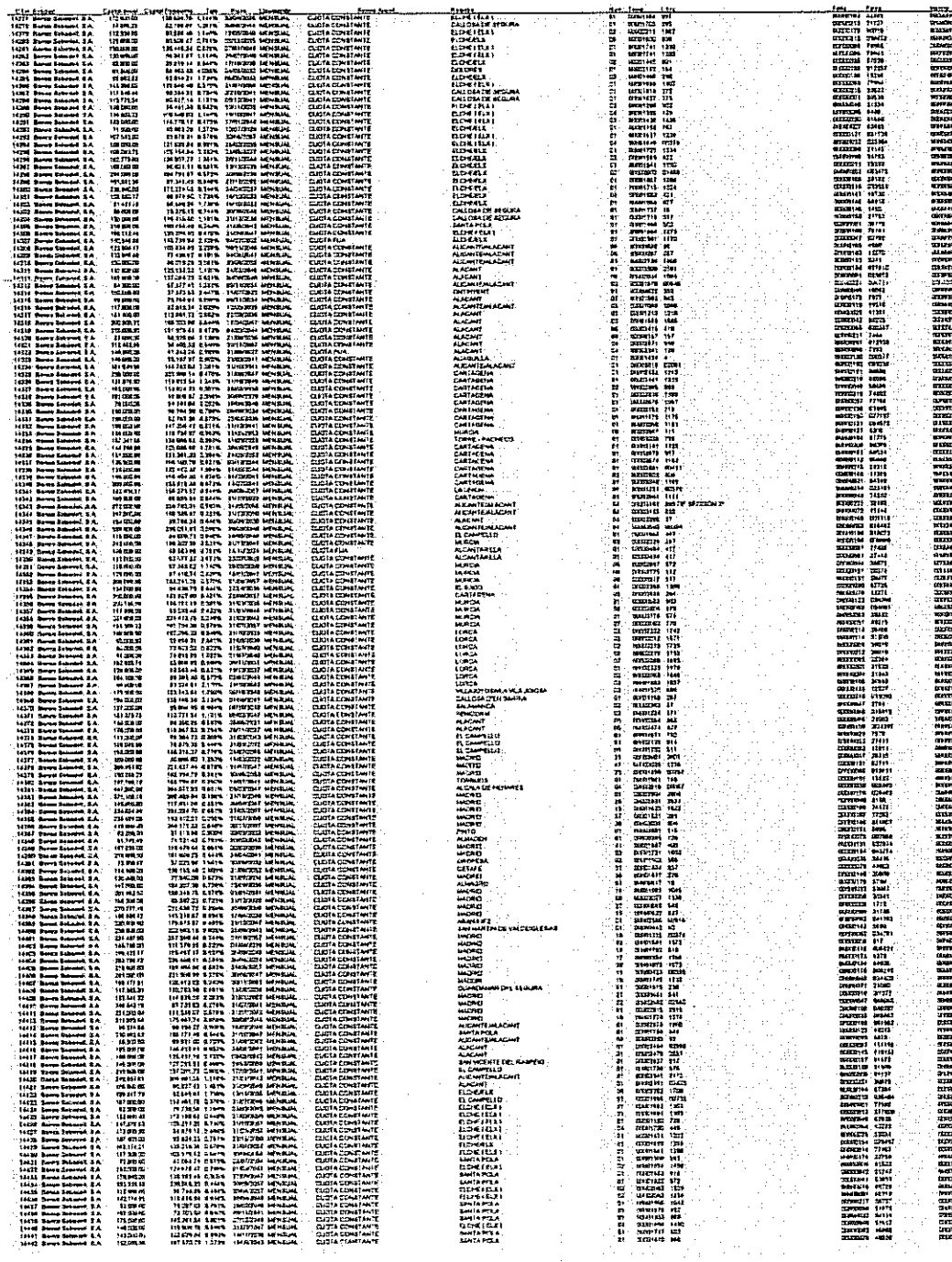
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447854

08/2017



Banco de Sabadell, S.A.



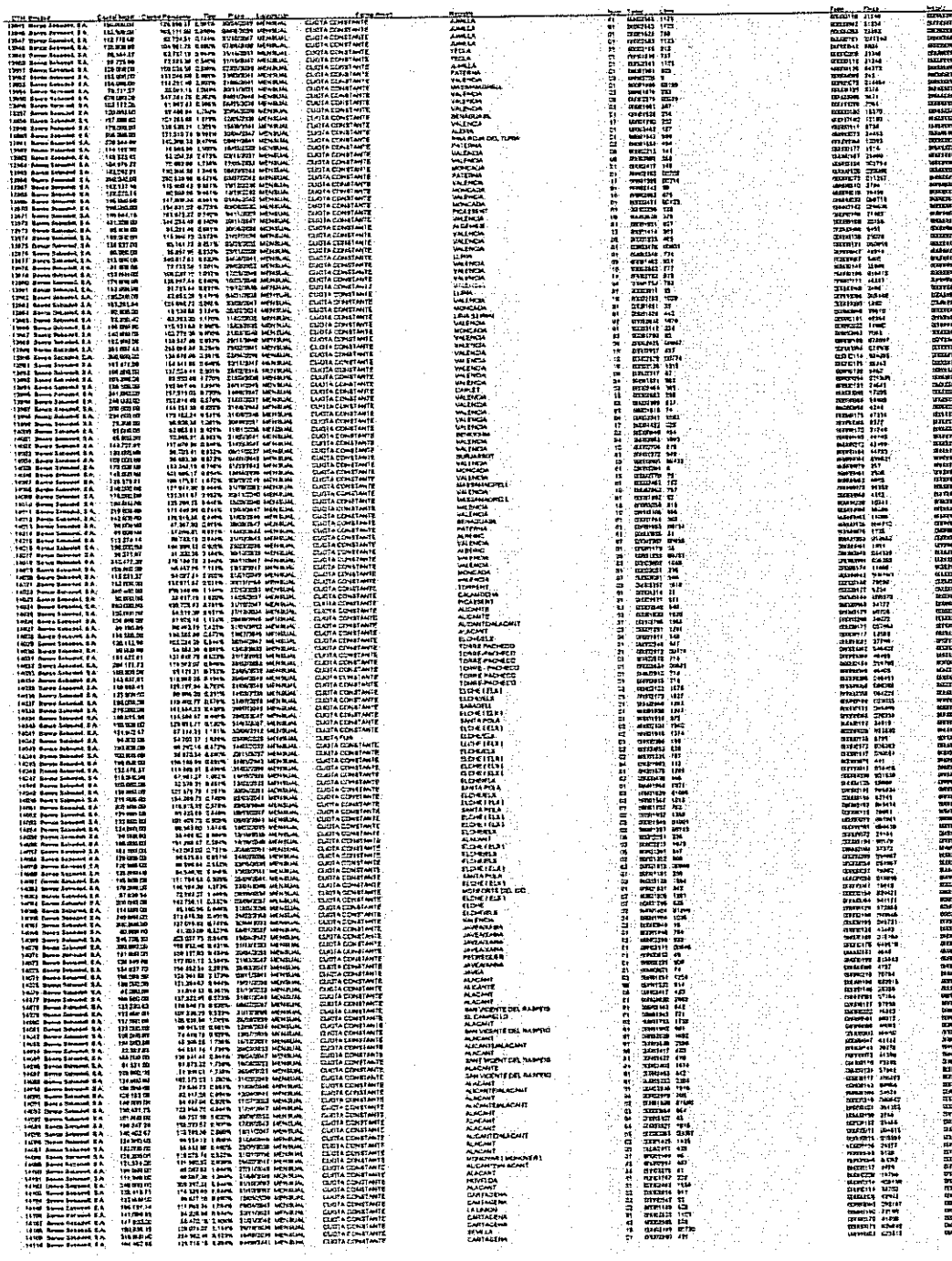
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447853

08/2017



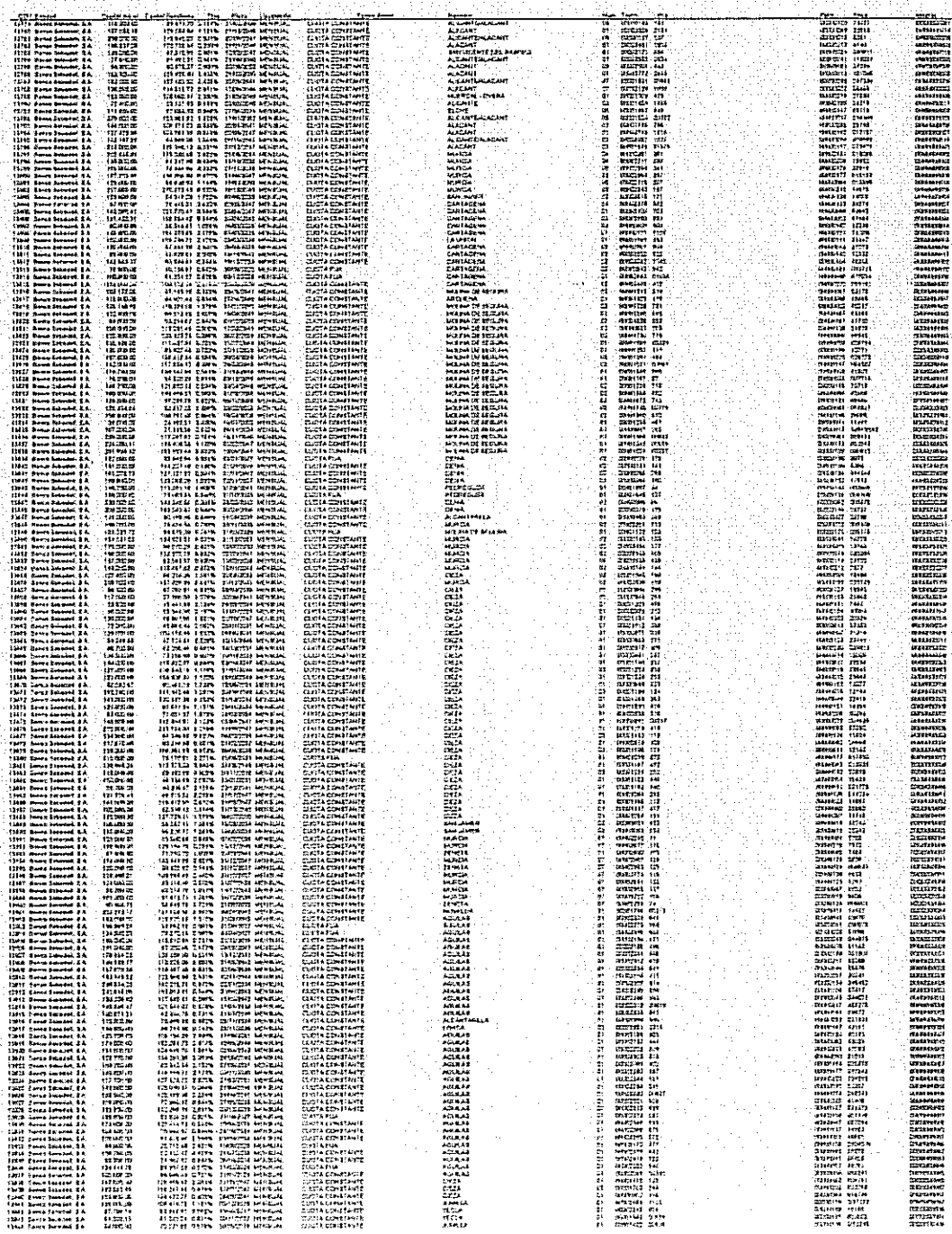
Banco de Sabadell, S.A.



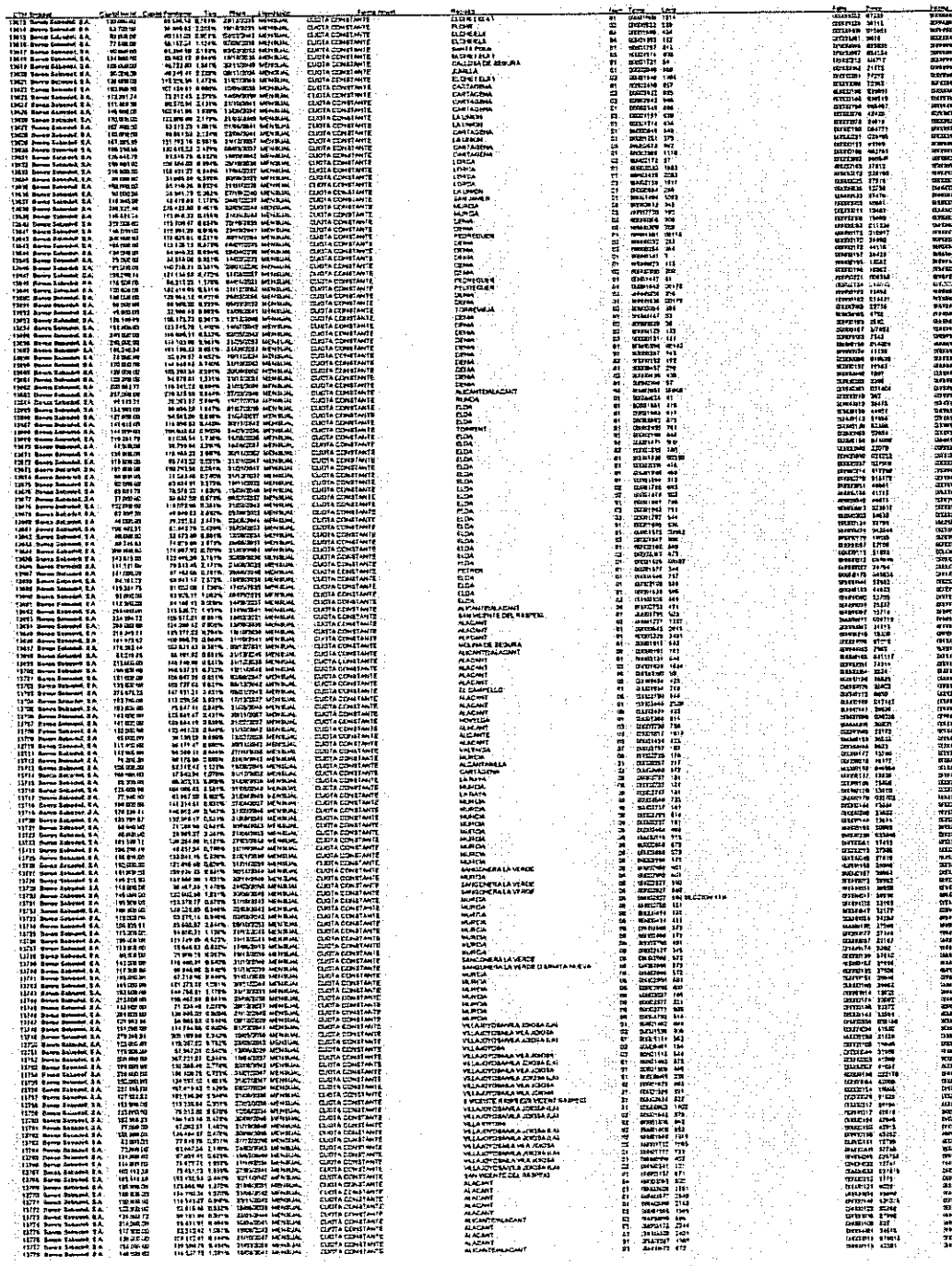
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447852

08/2017



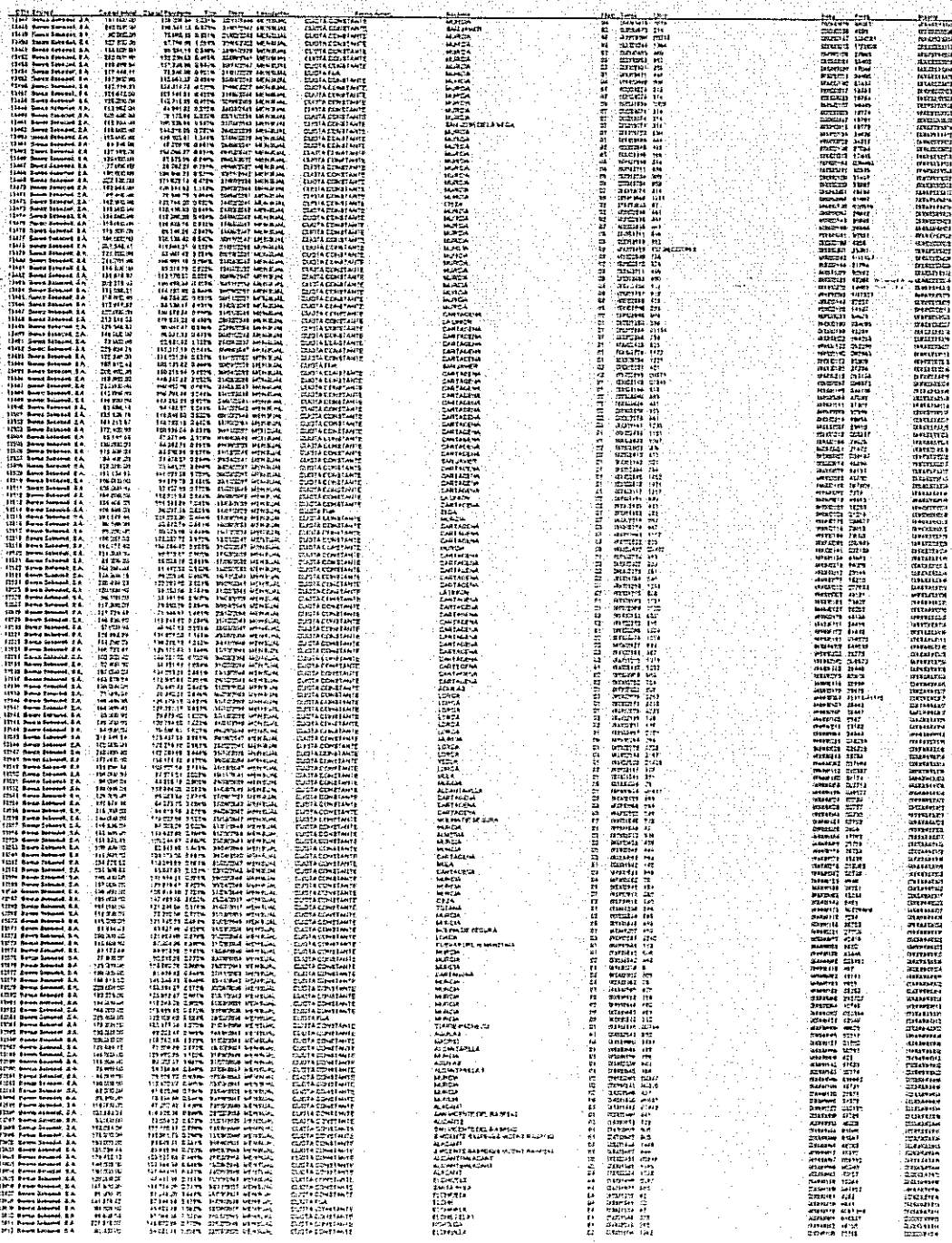
Banco de Sabadell, S.A



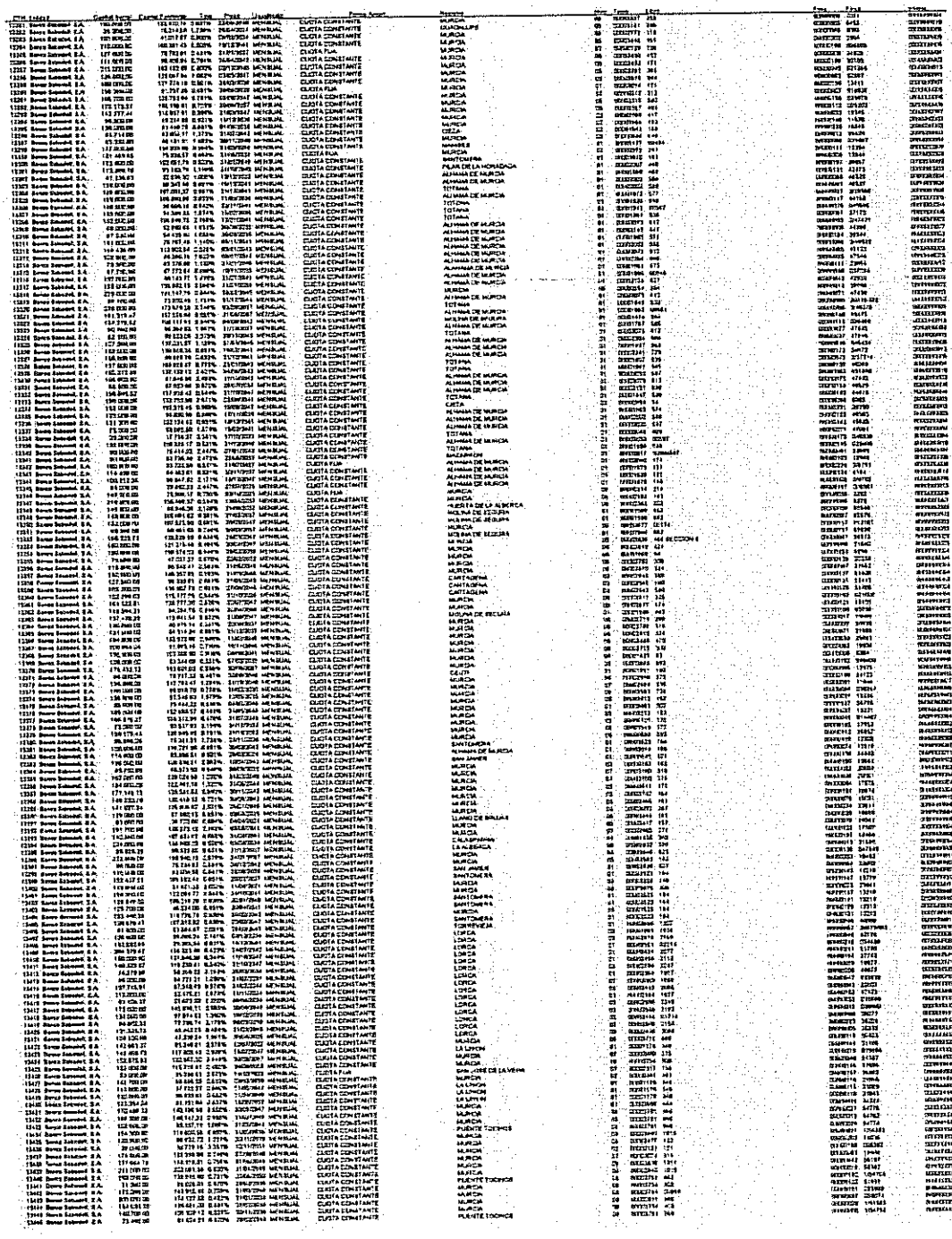
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447851

08/2017



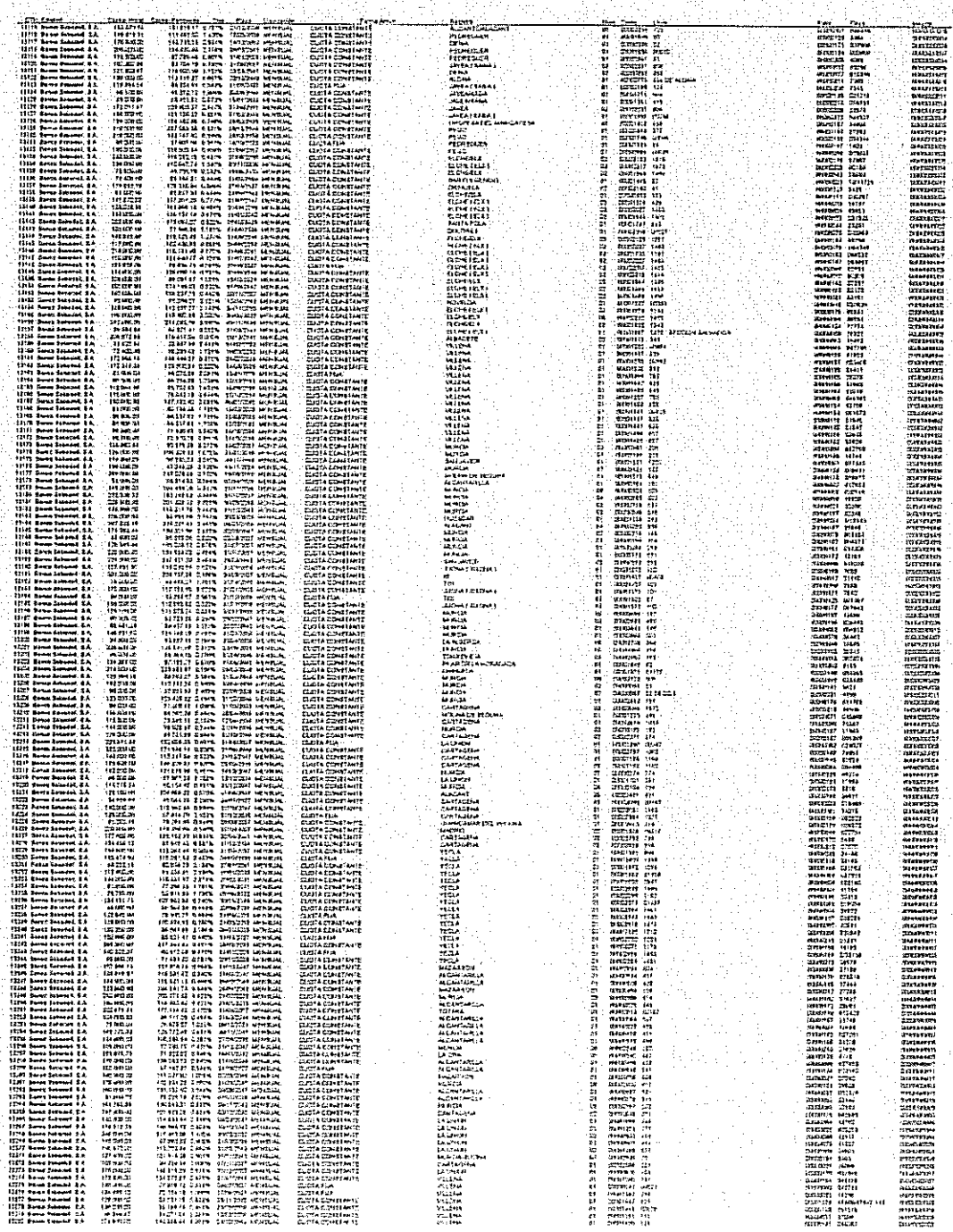
Banco de Sabadell, S.A



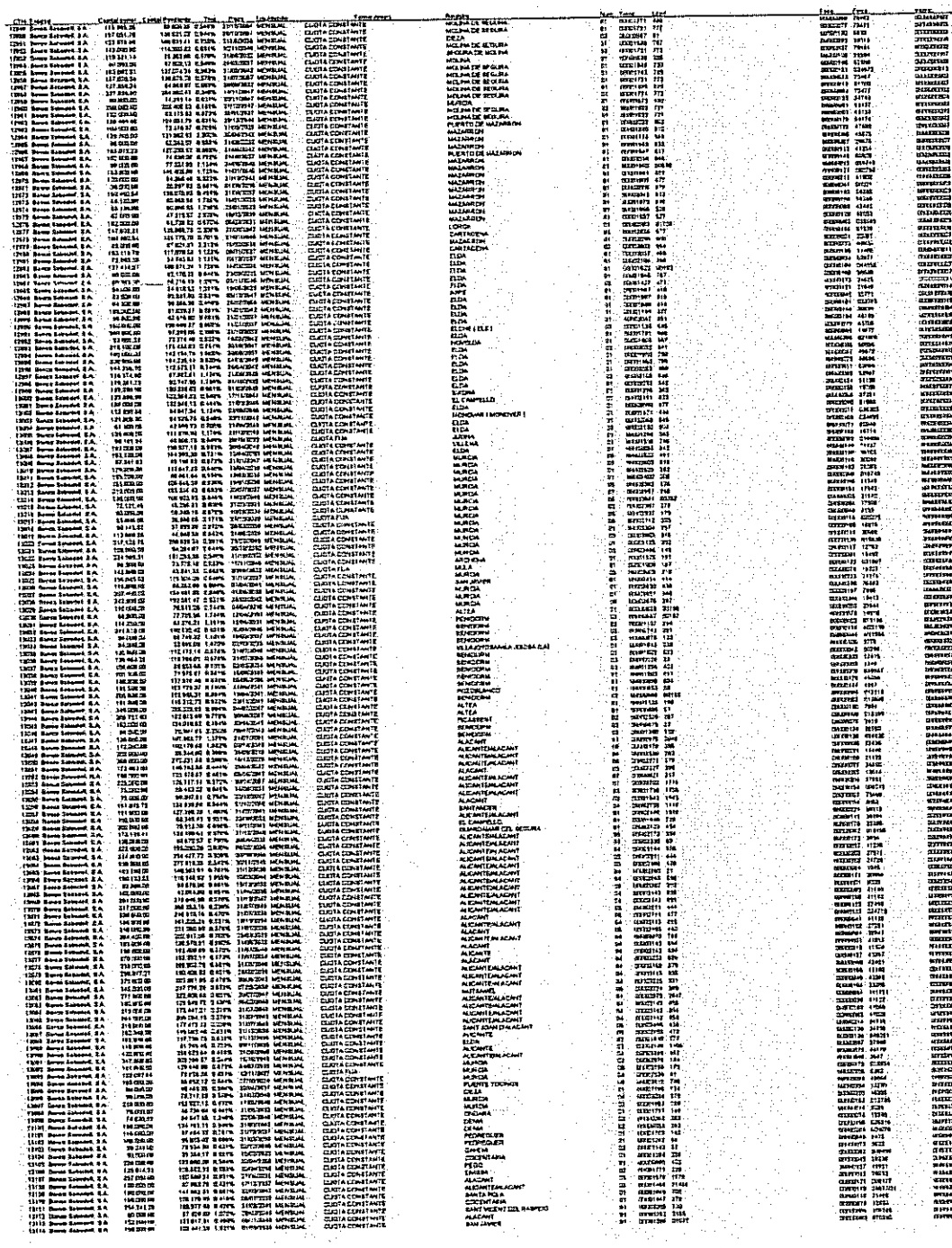
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447850

08/2017



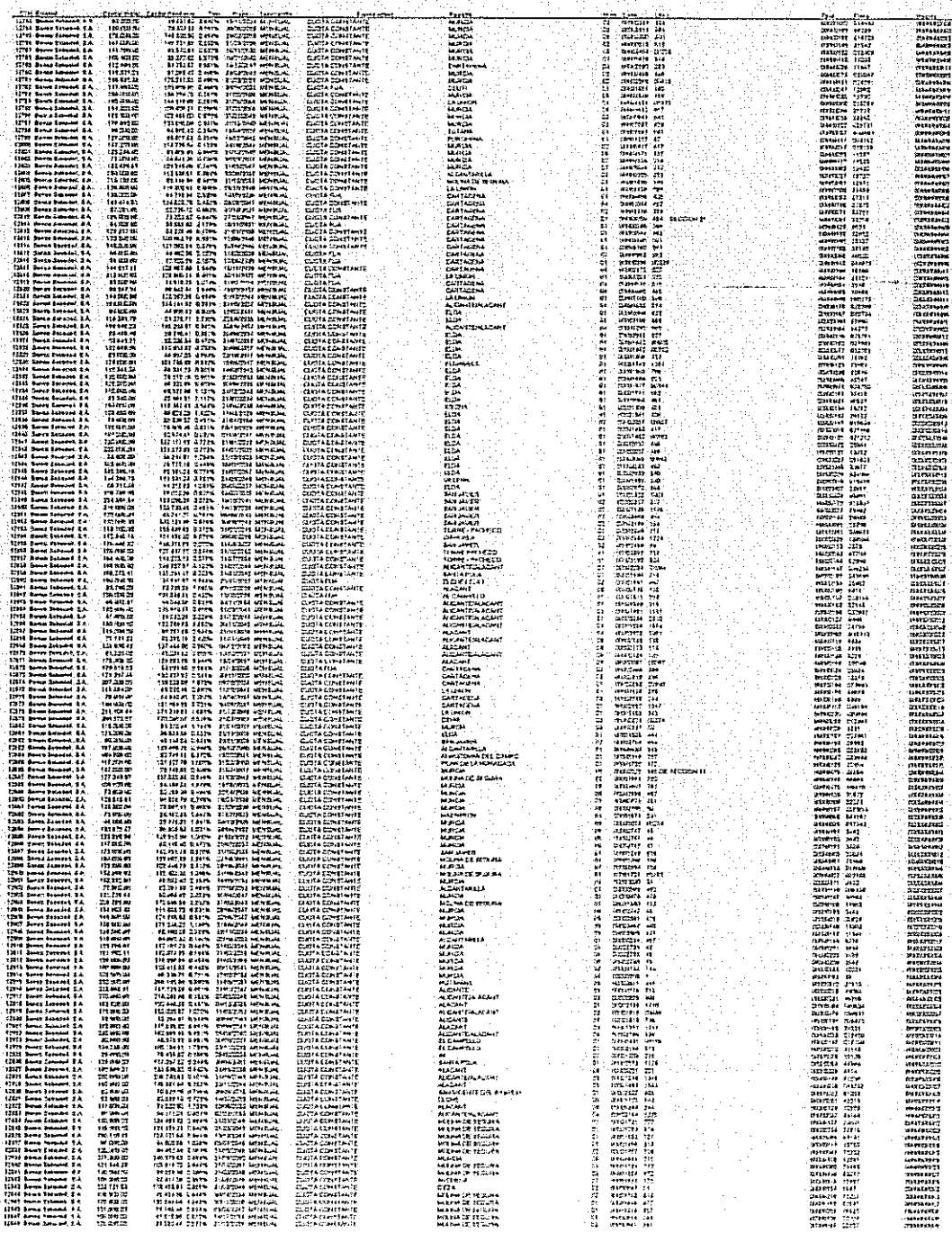
Banco de Sabadell, S.A.



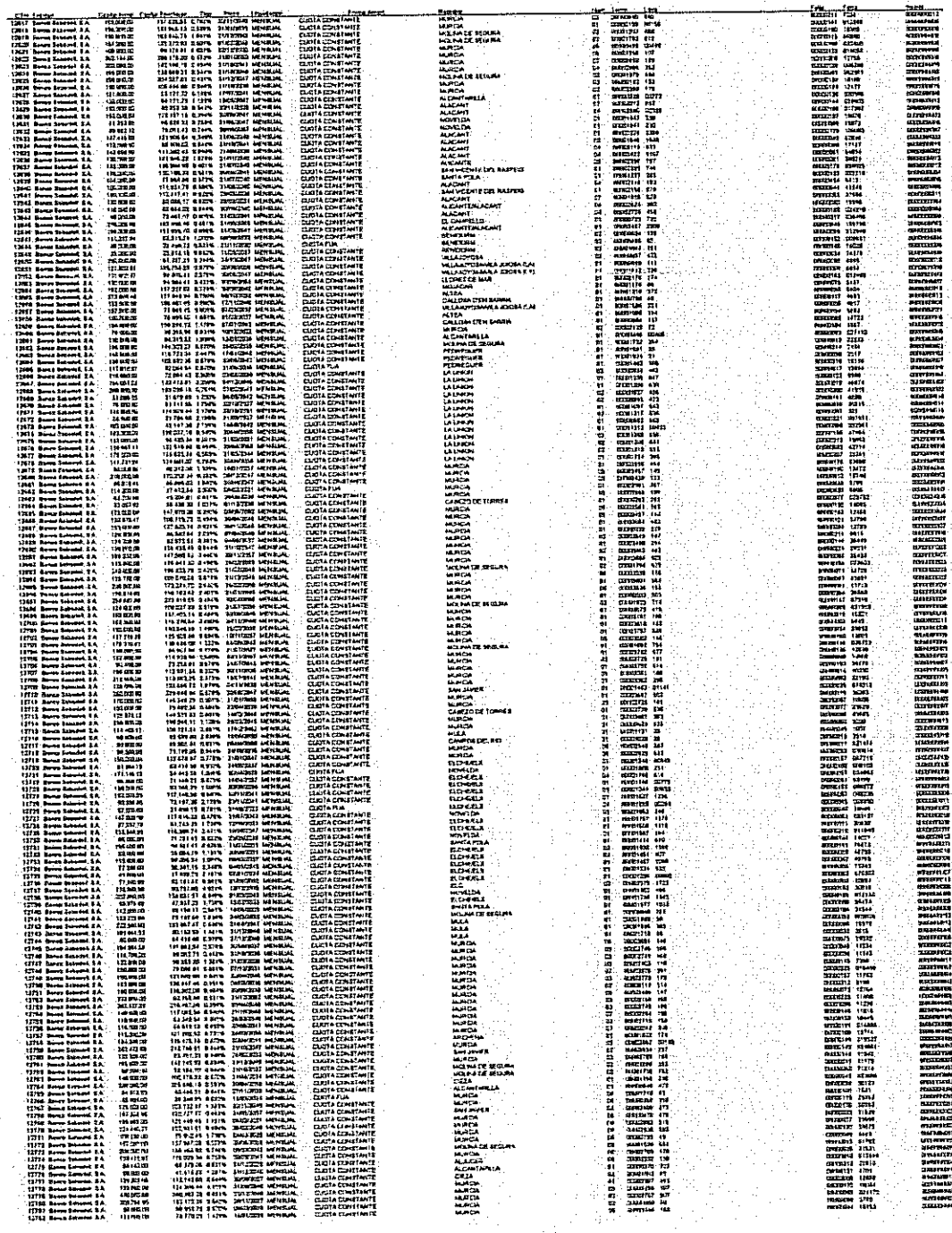
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447849

08/2017



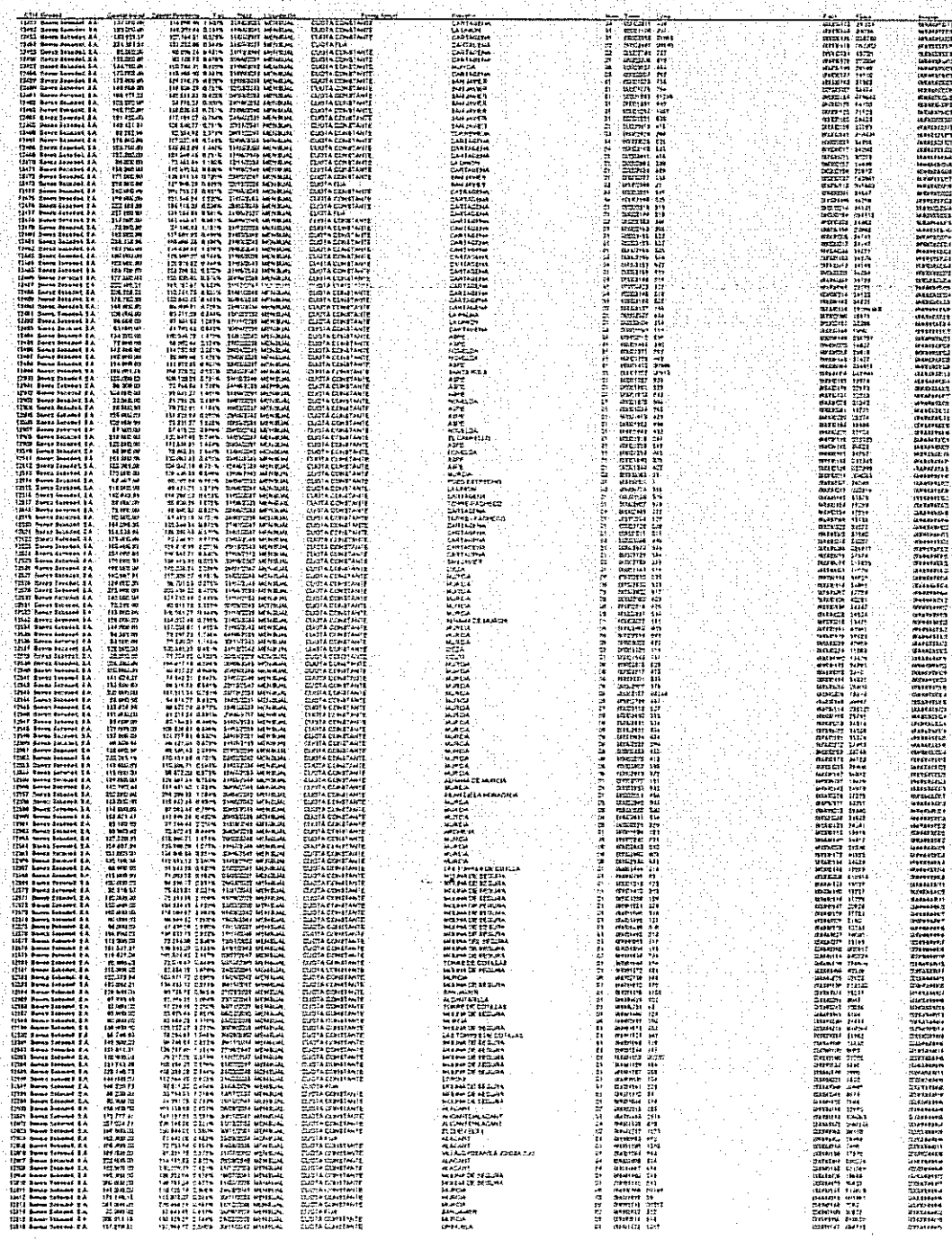
Banco de Sabadell, S.A.



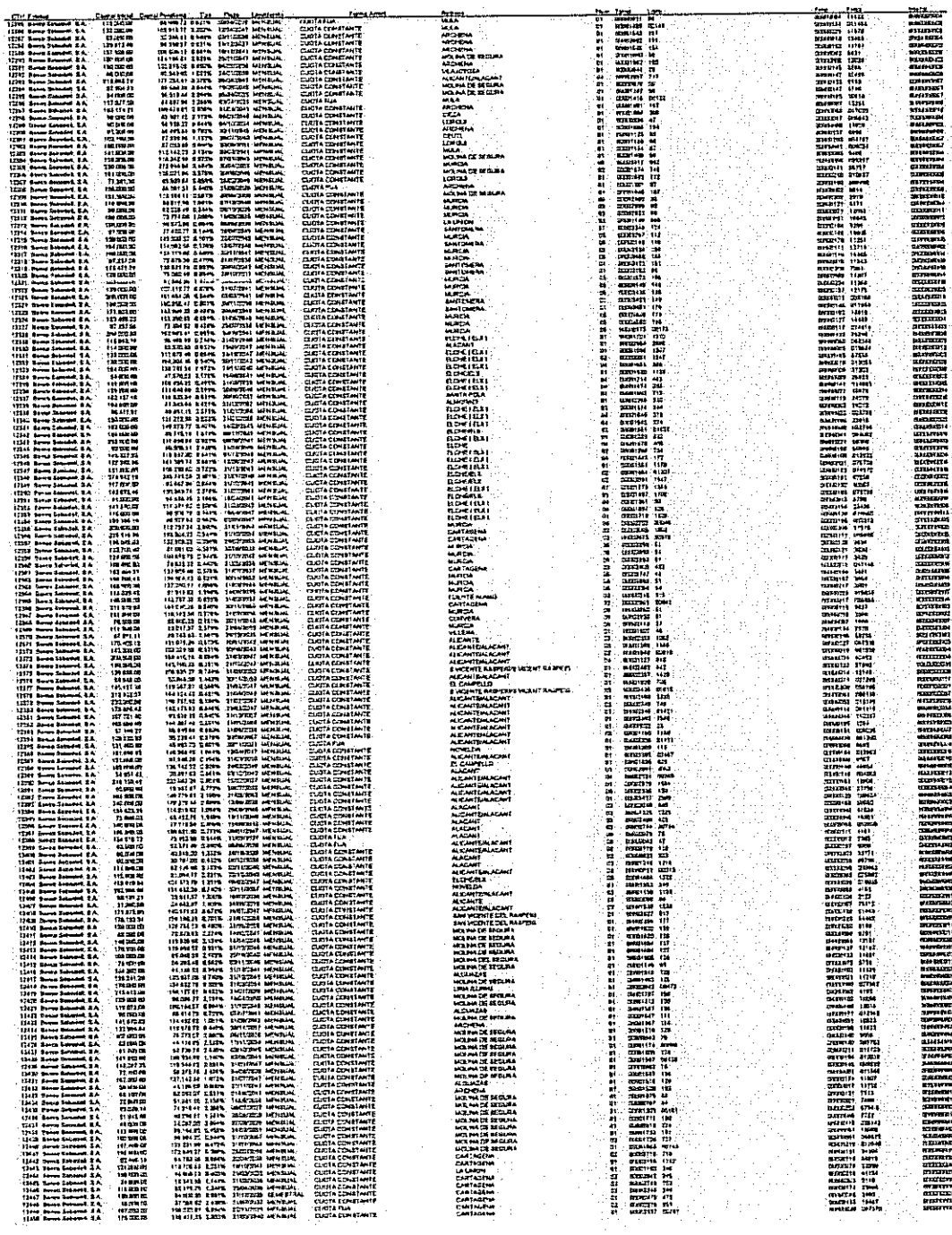
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447848

08/2017



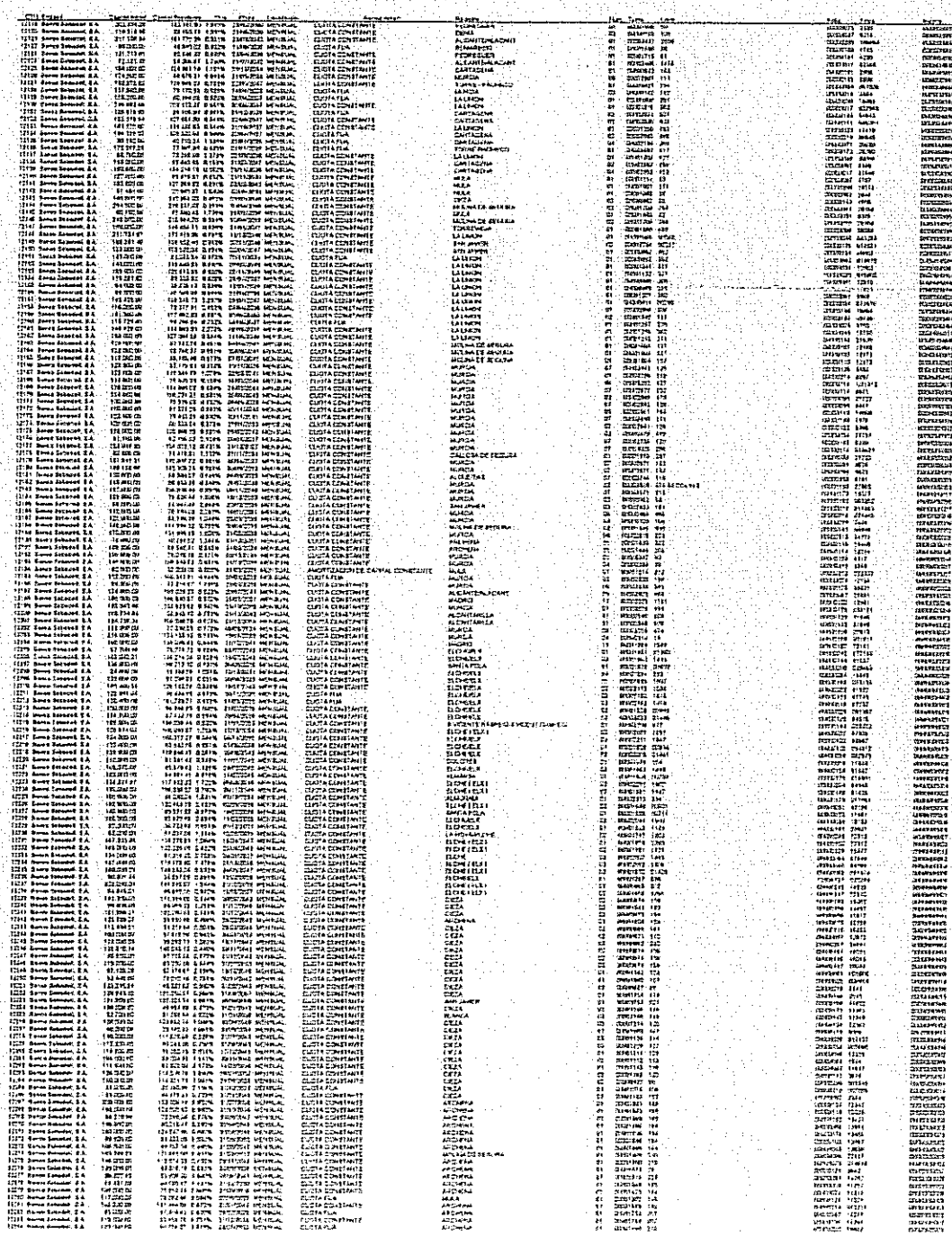
Banco de Sabadell, S.A.



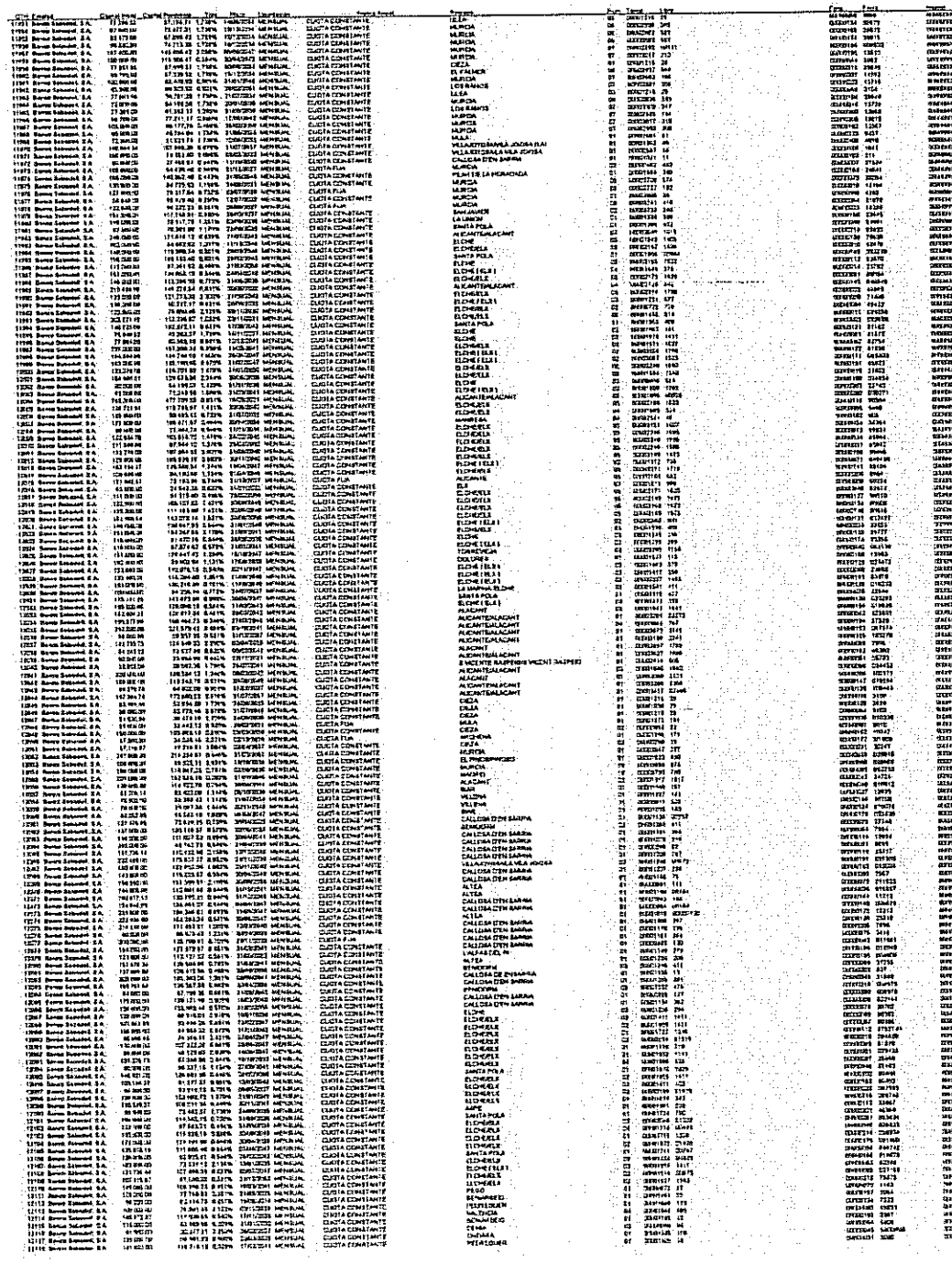
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447847

08/2017

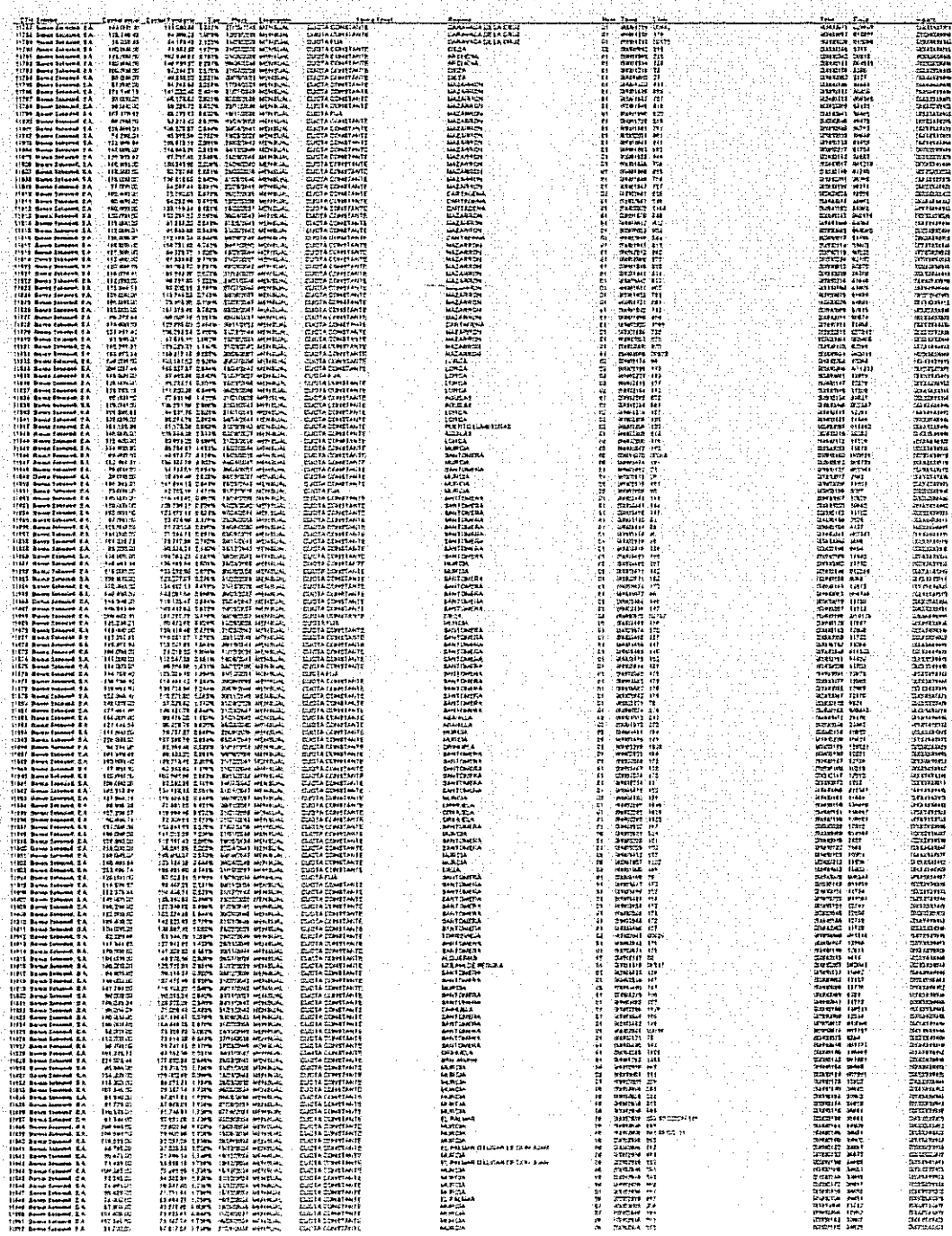


Banco de Sabadell, S.A

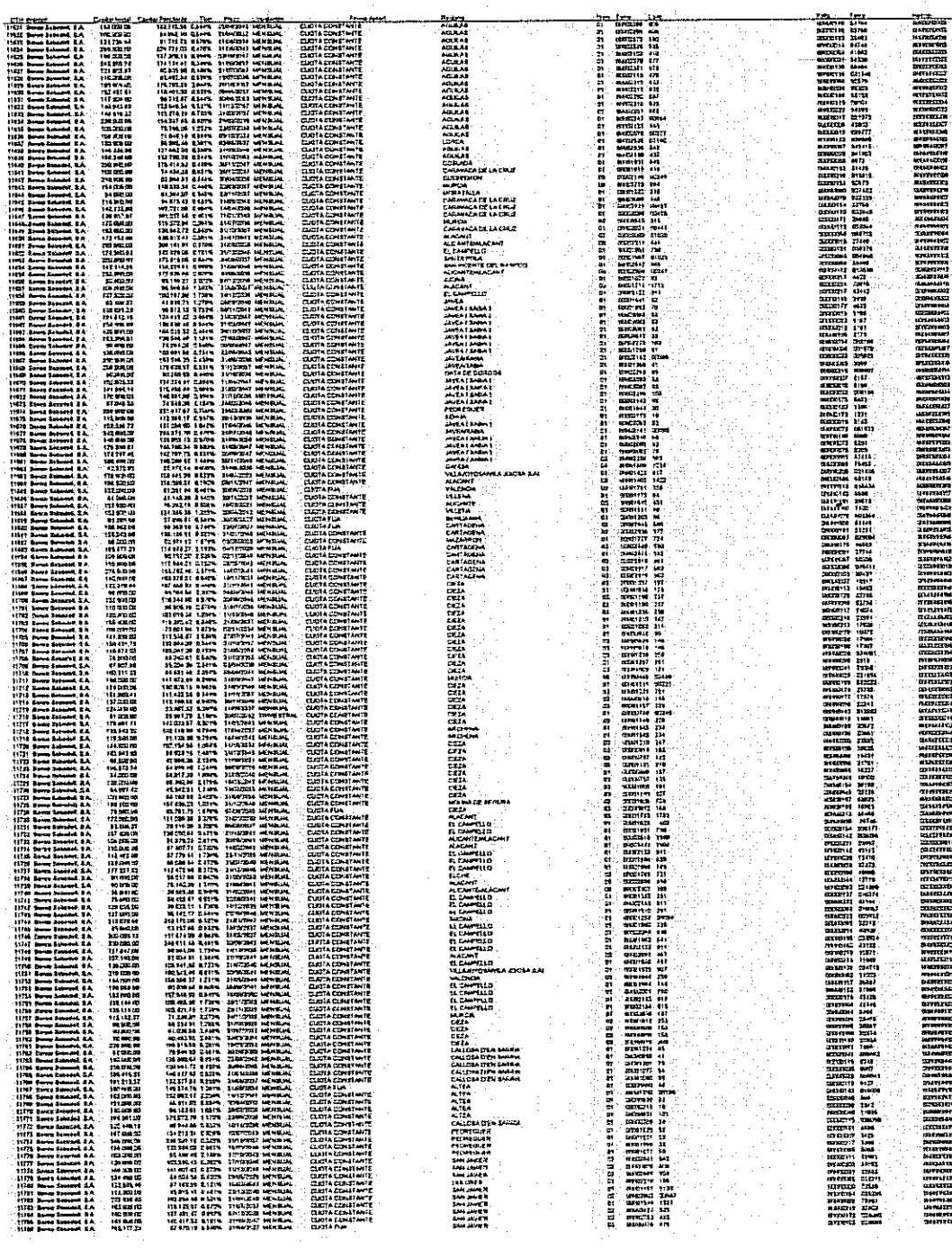


DU3447846

08/2017



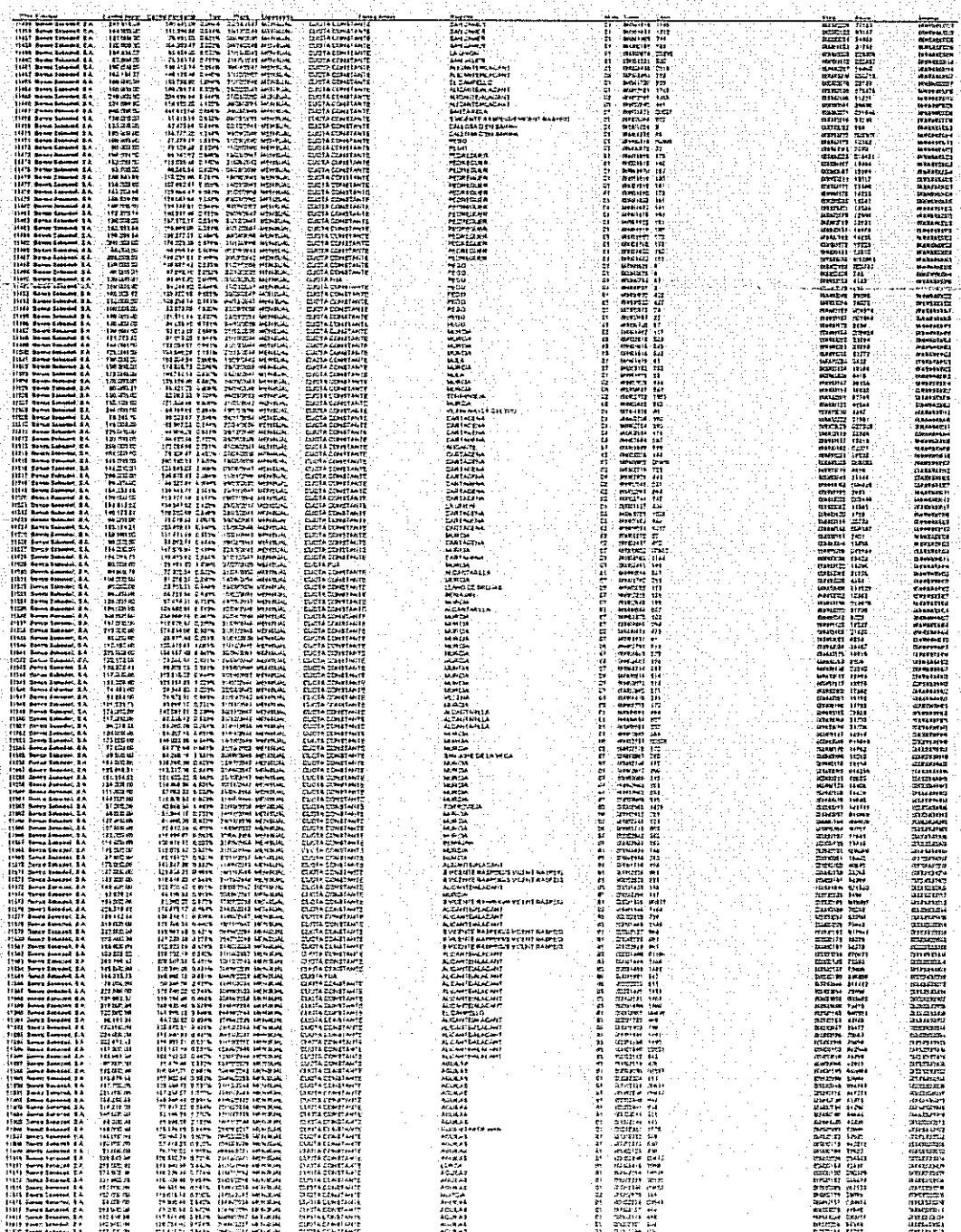
Banco de Sabadell, S.A



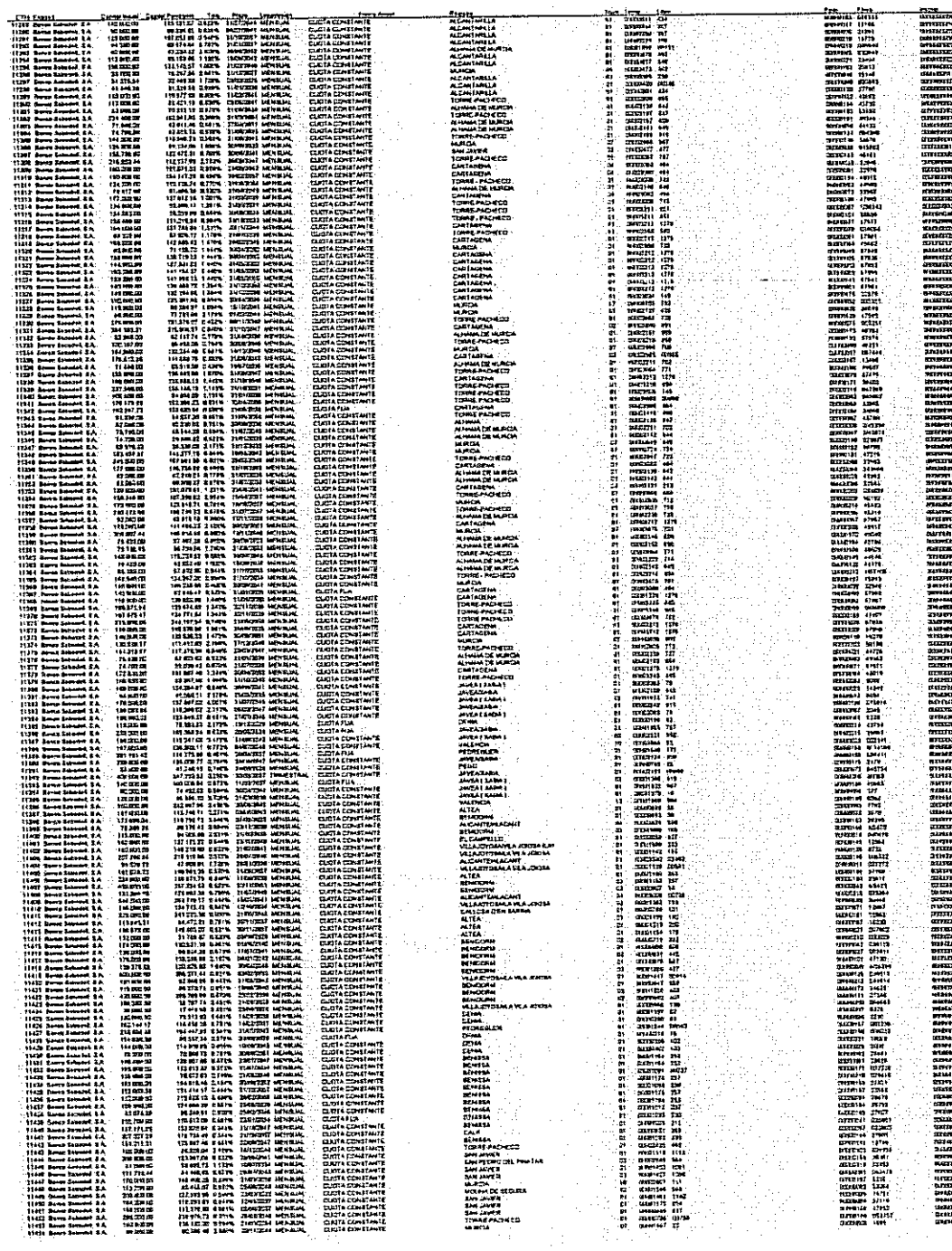
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447845

08/2017

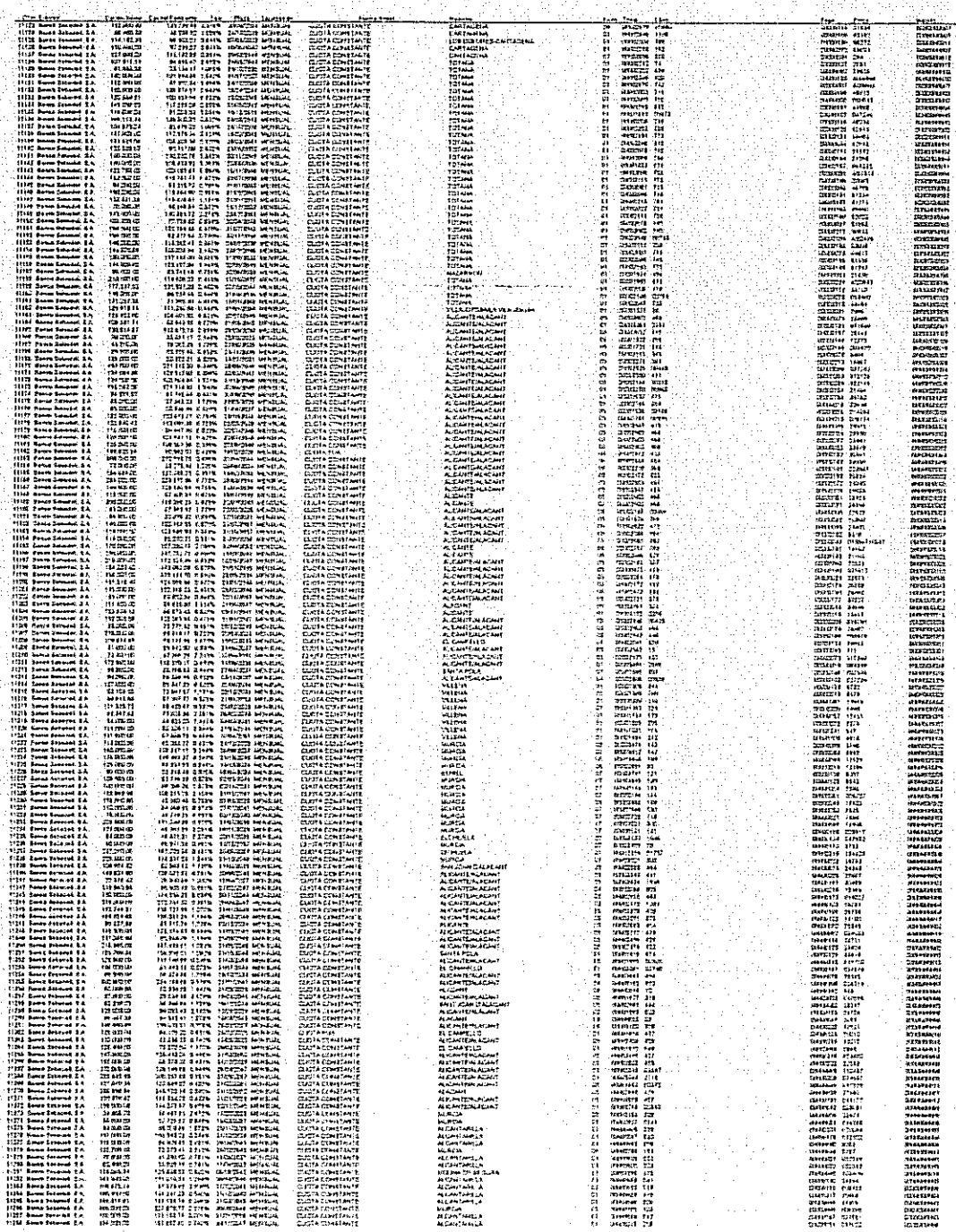


Banco de Sabadell, S.A.

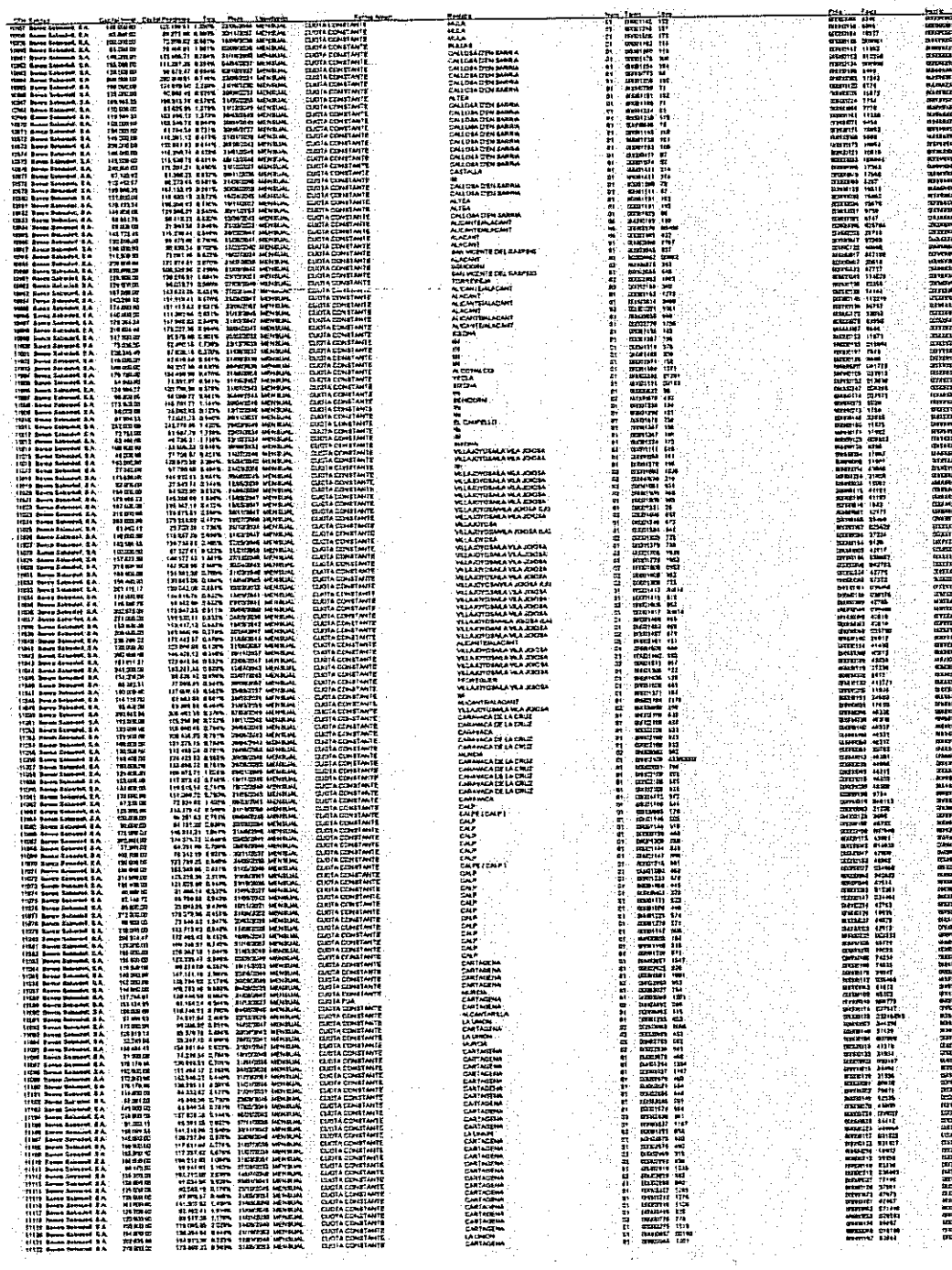


DU3447844

08/2017



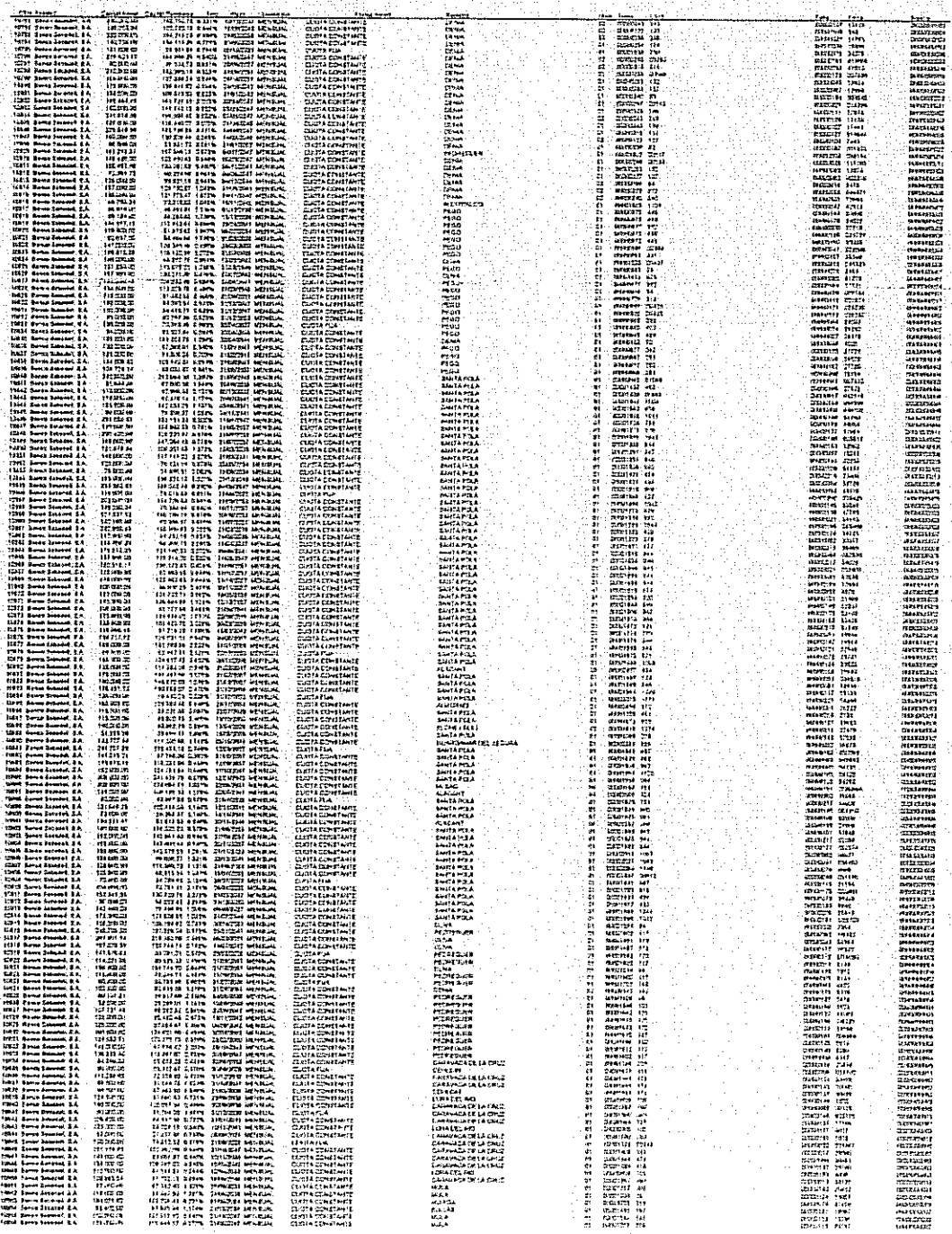
Banco de Sabadell, S.A.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447843

08/2017



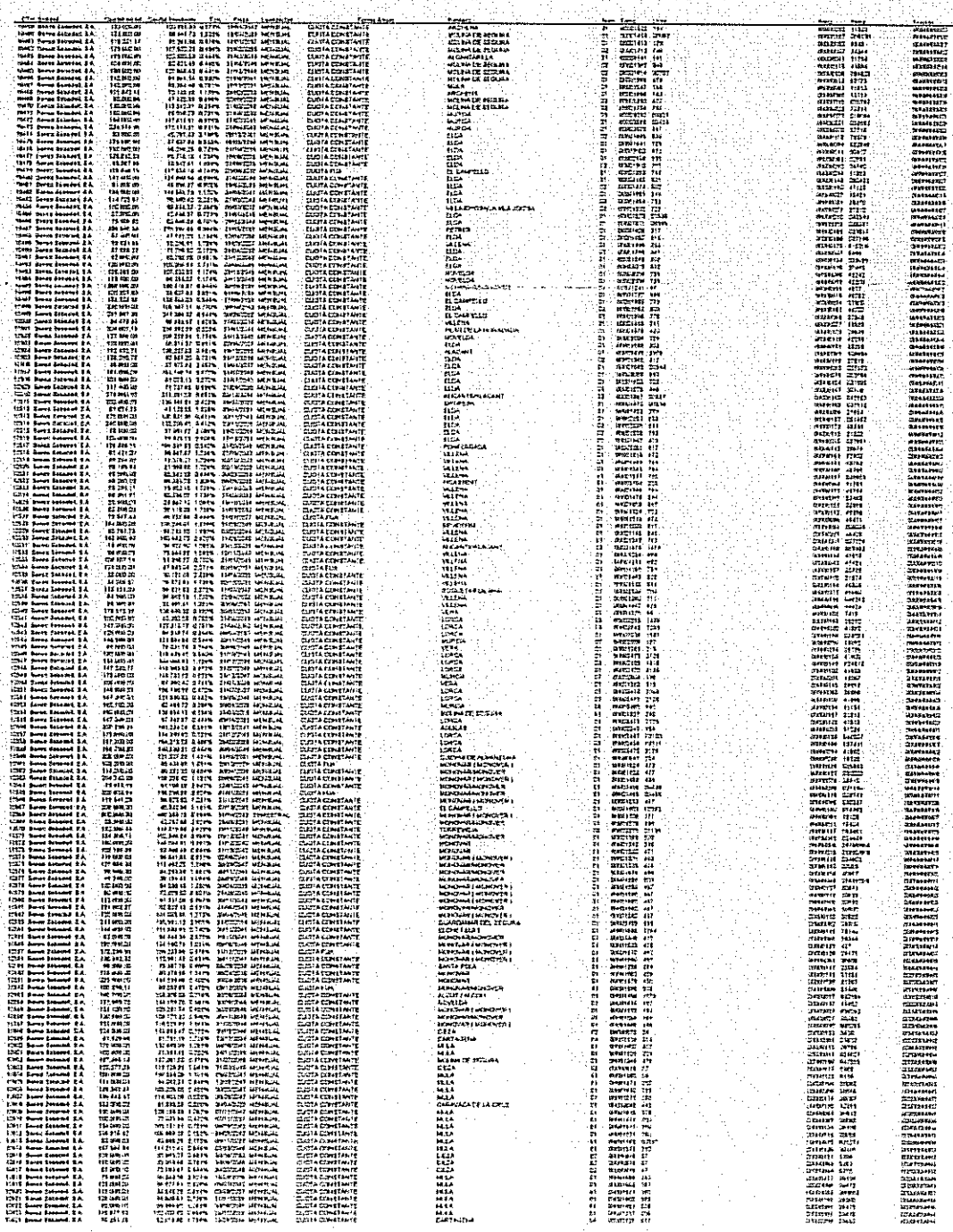
Banco de Sabadell, S.A



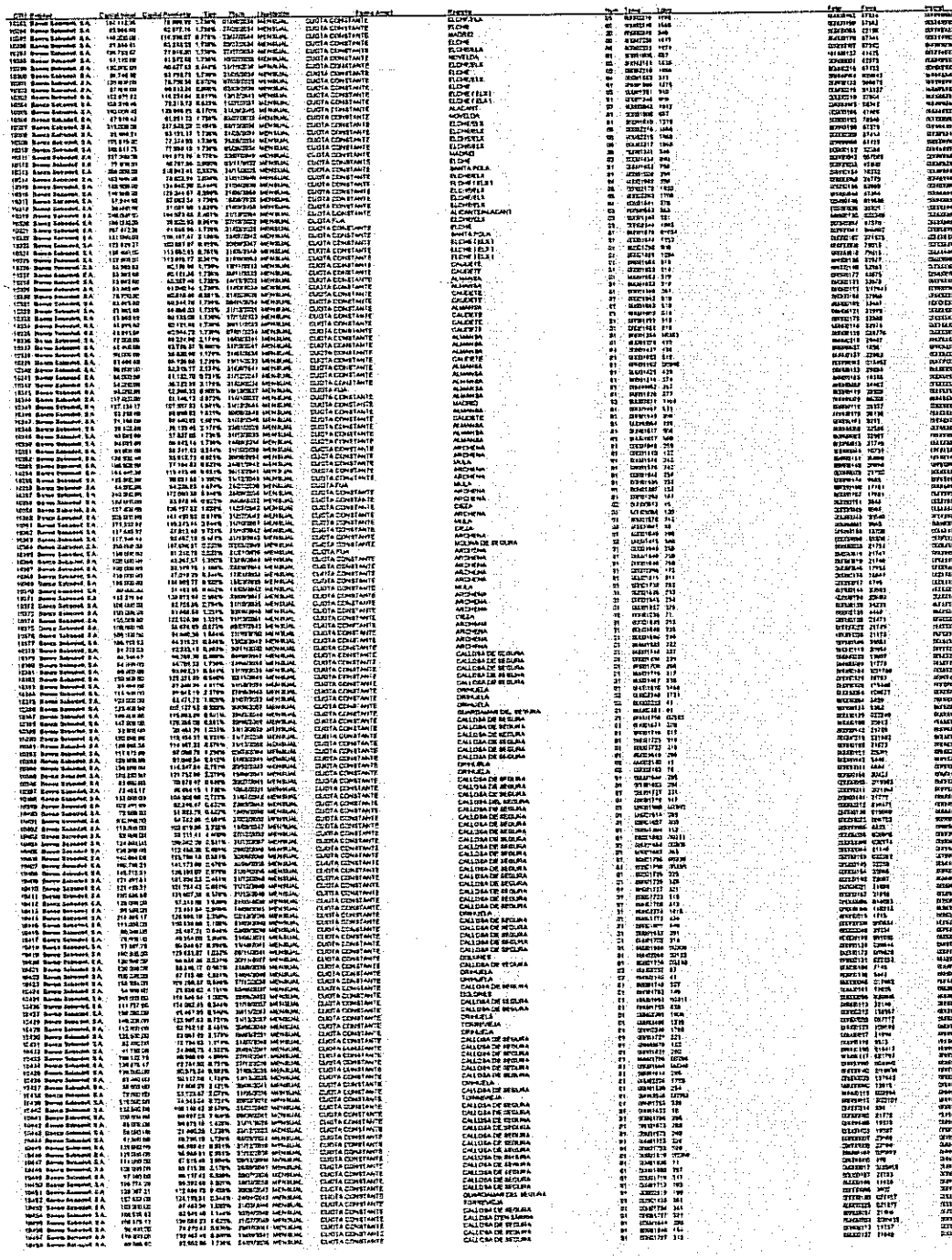
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447842

08/2017



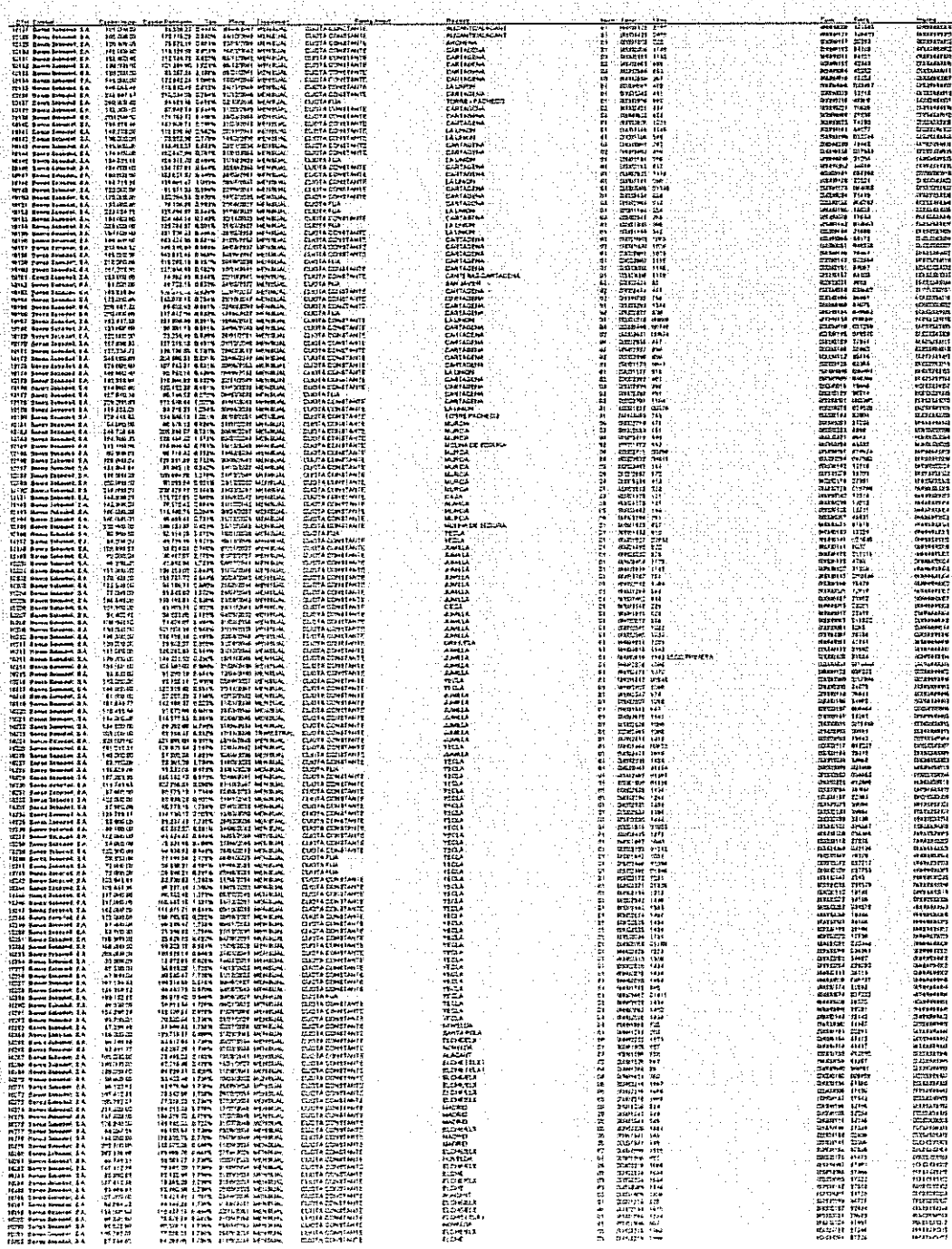
Banco de Sabadell, S.A



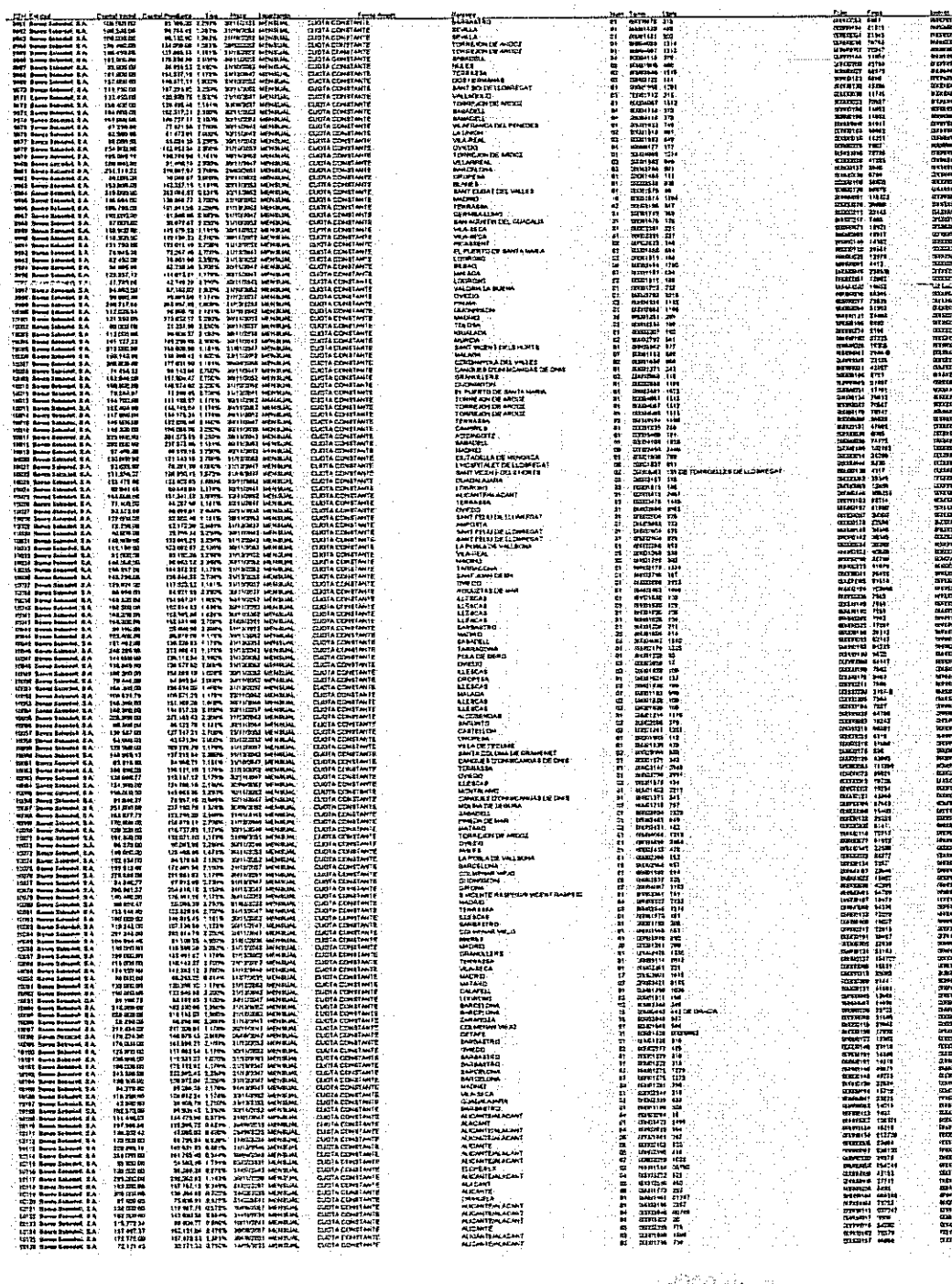
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447841

08/2017



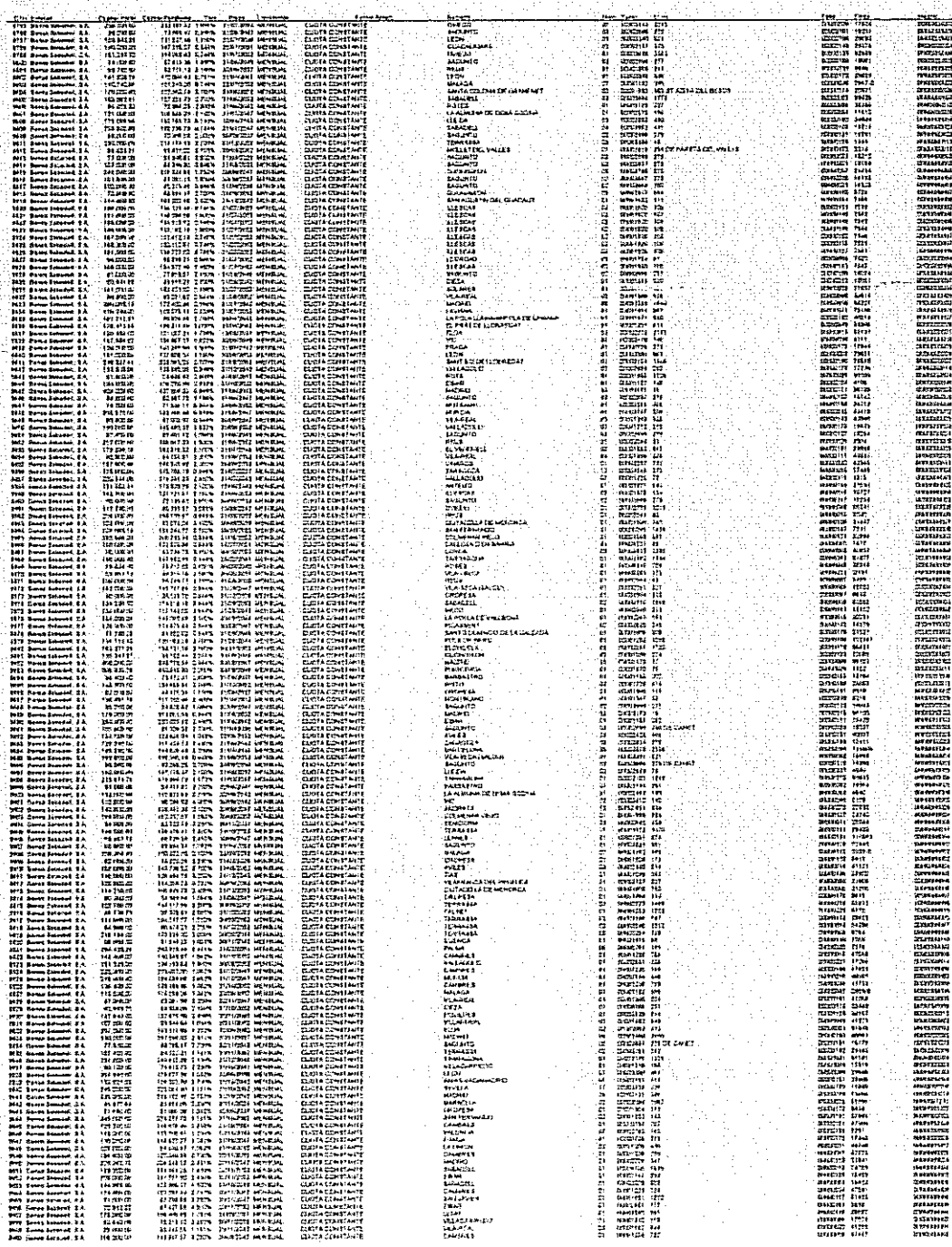
Banco de Sabadell, S.A



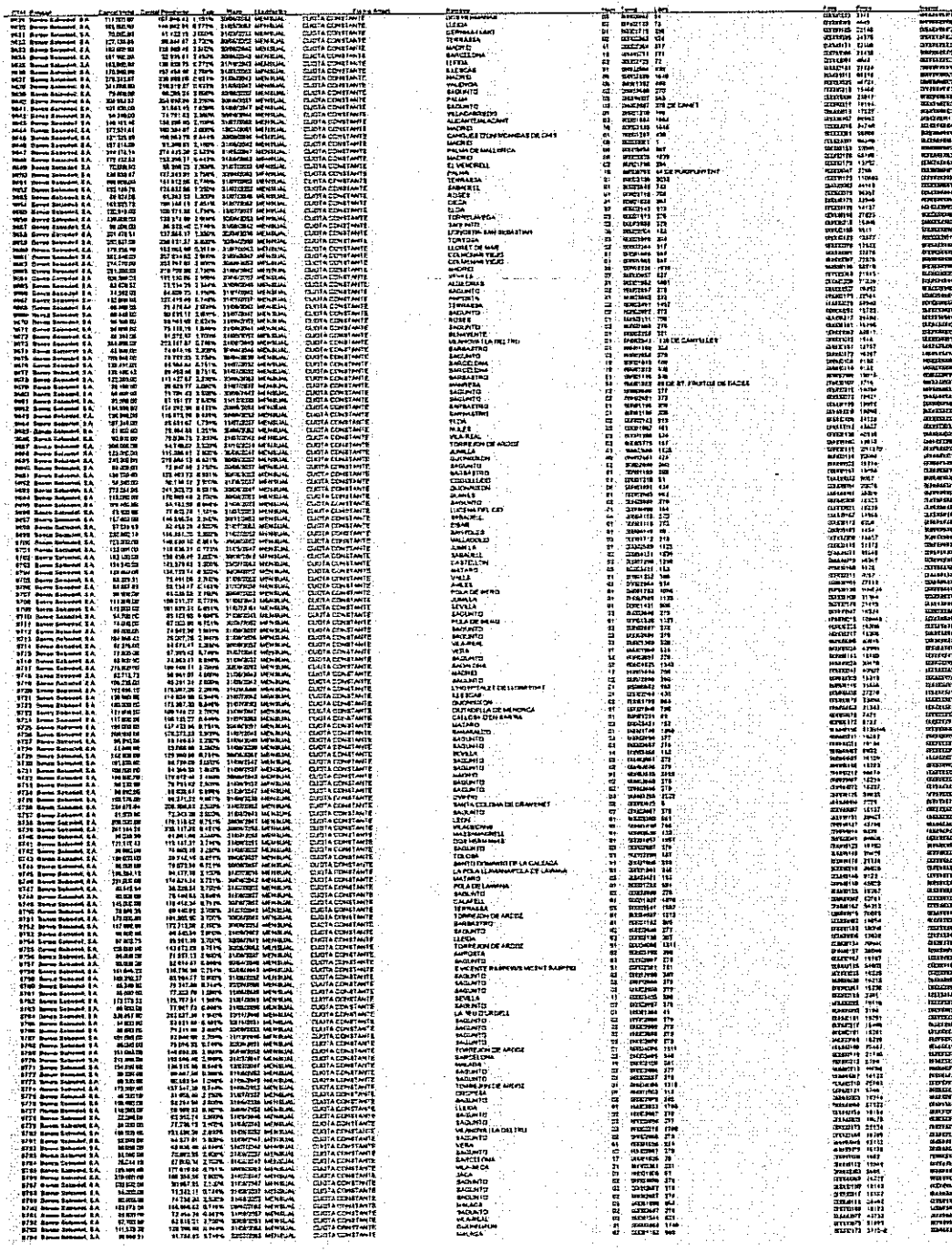
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447840

08/2017

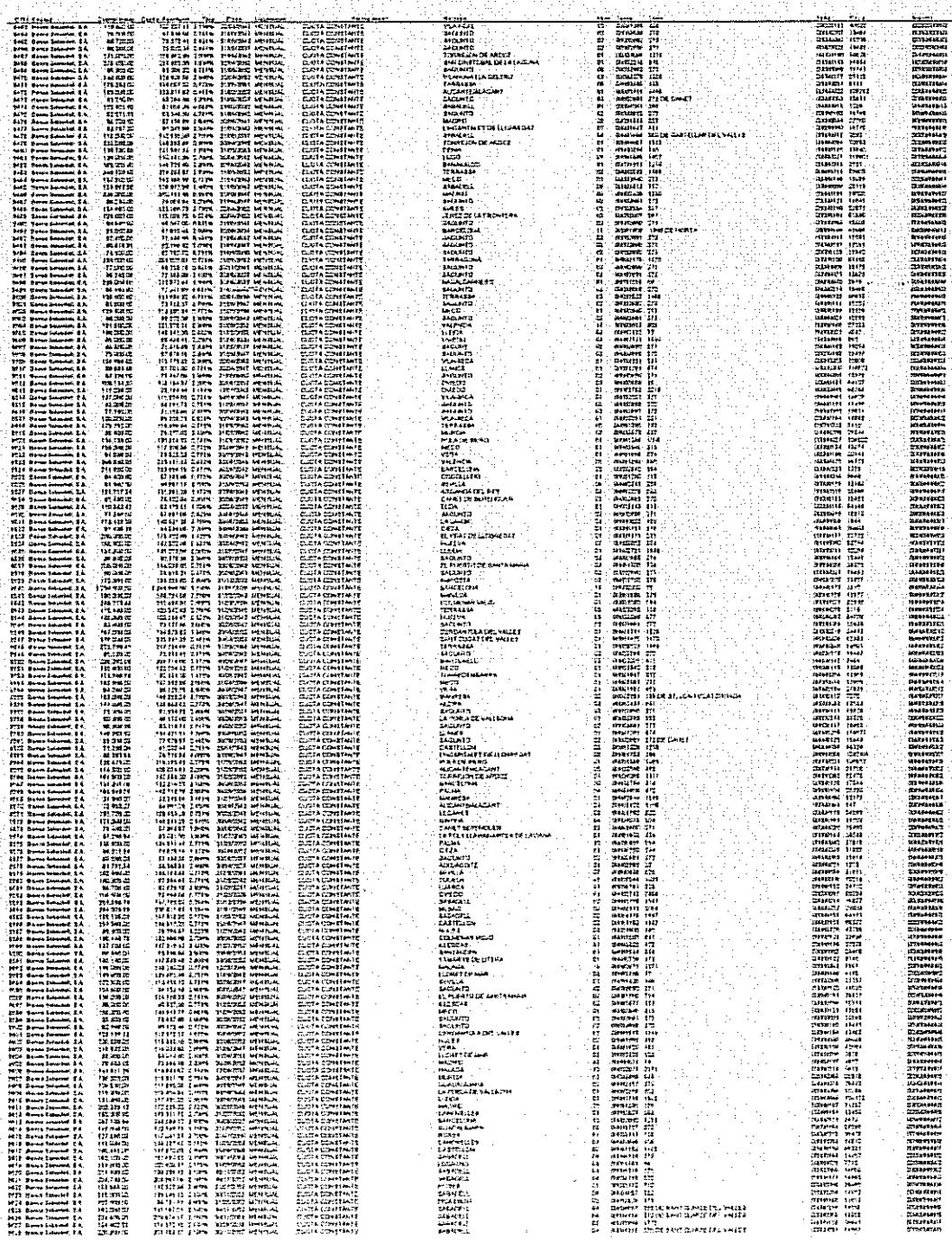


Banco de Sabadell, S.A

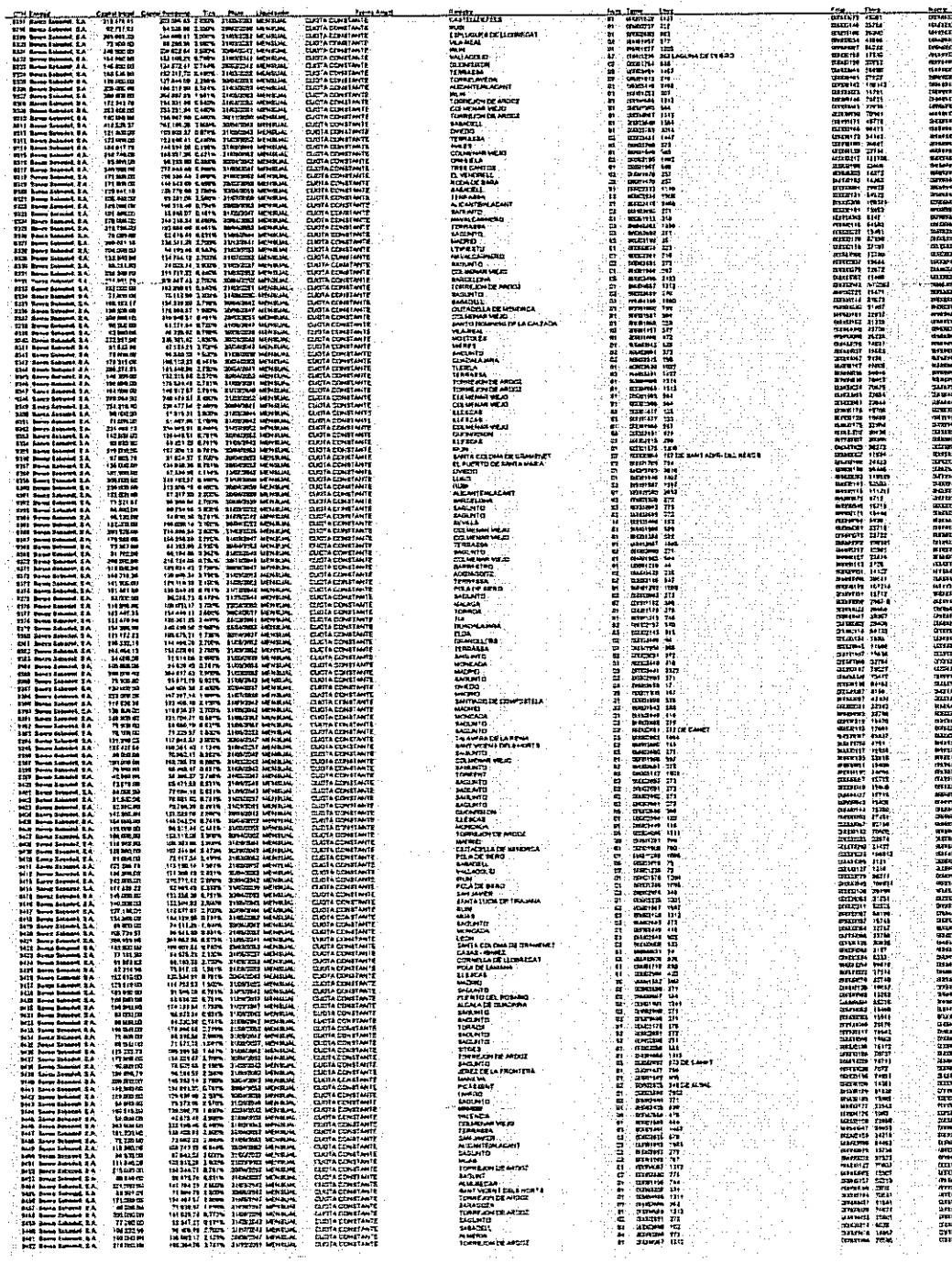


DU3447839

08/2017

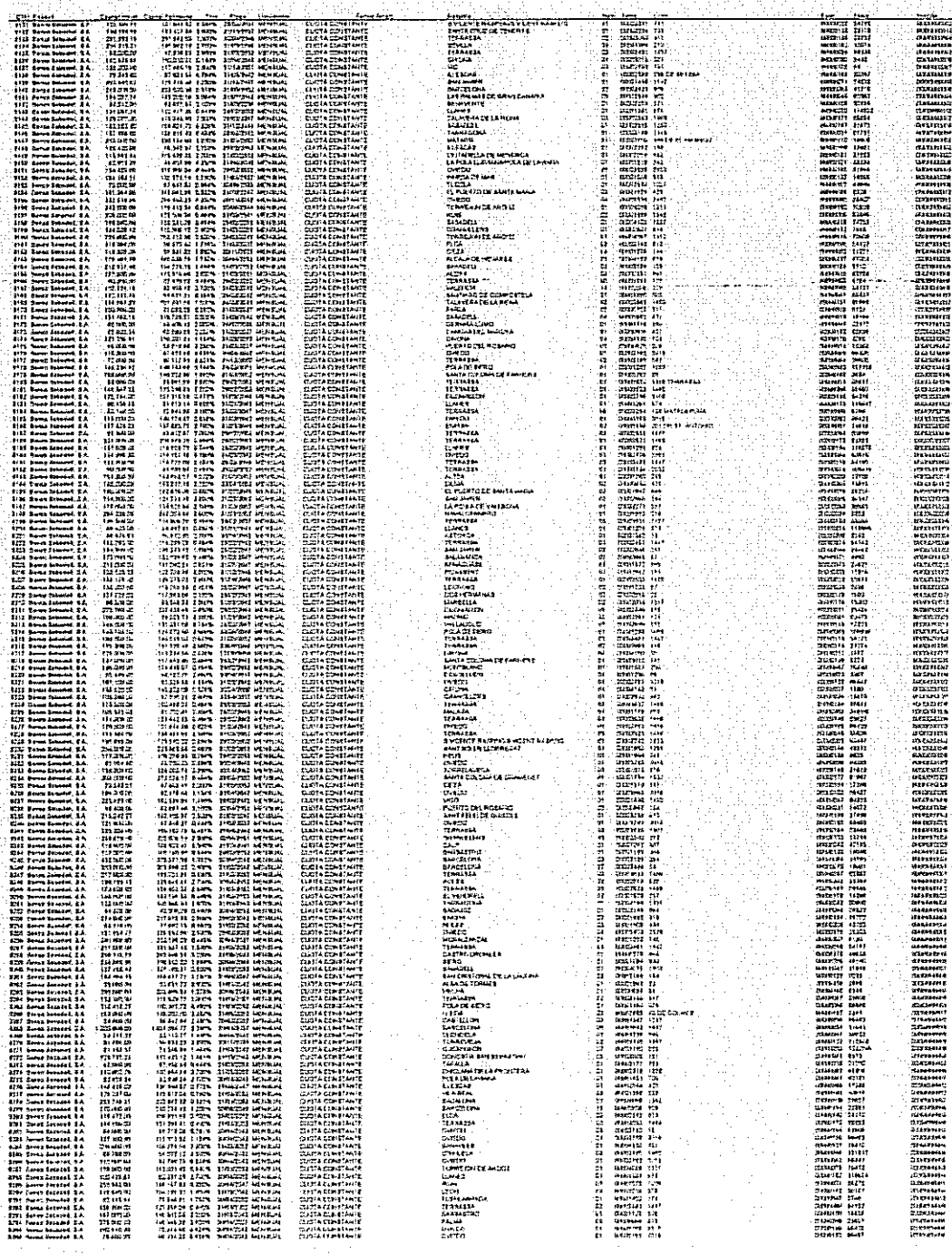


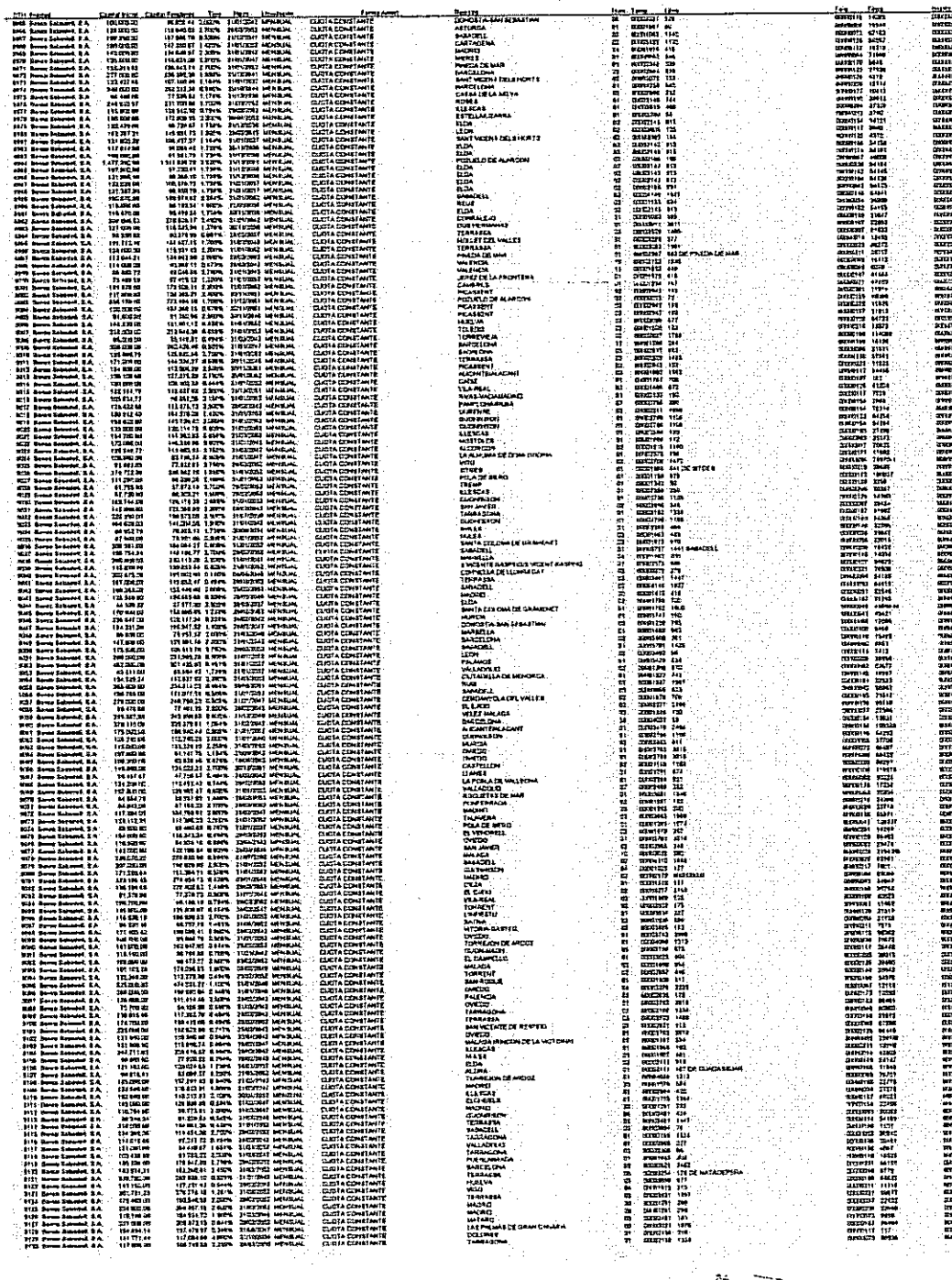
Banco de Sabadell, S.A



DU3447838

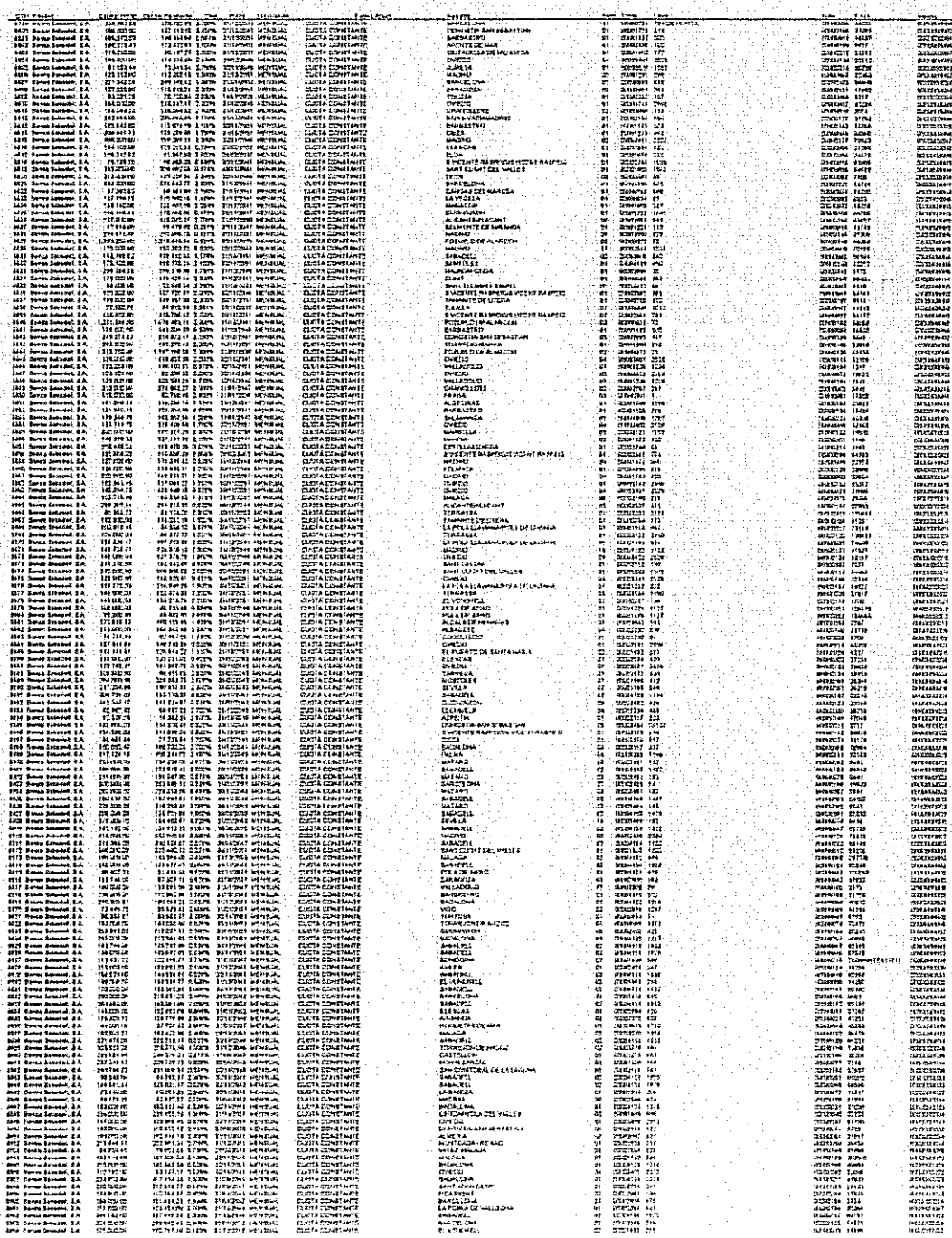
08/2017

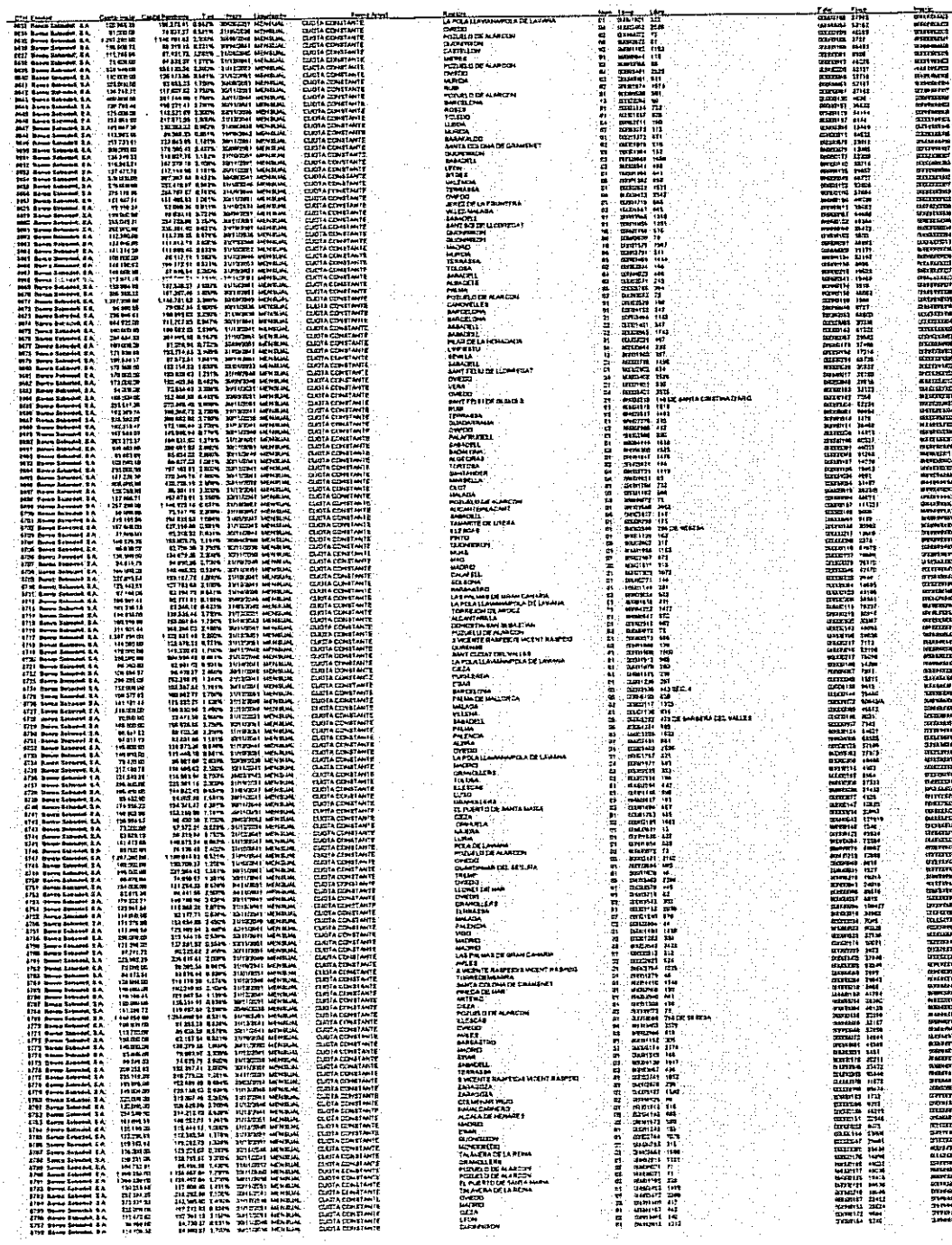




DU3447837

08/2017



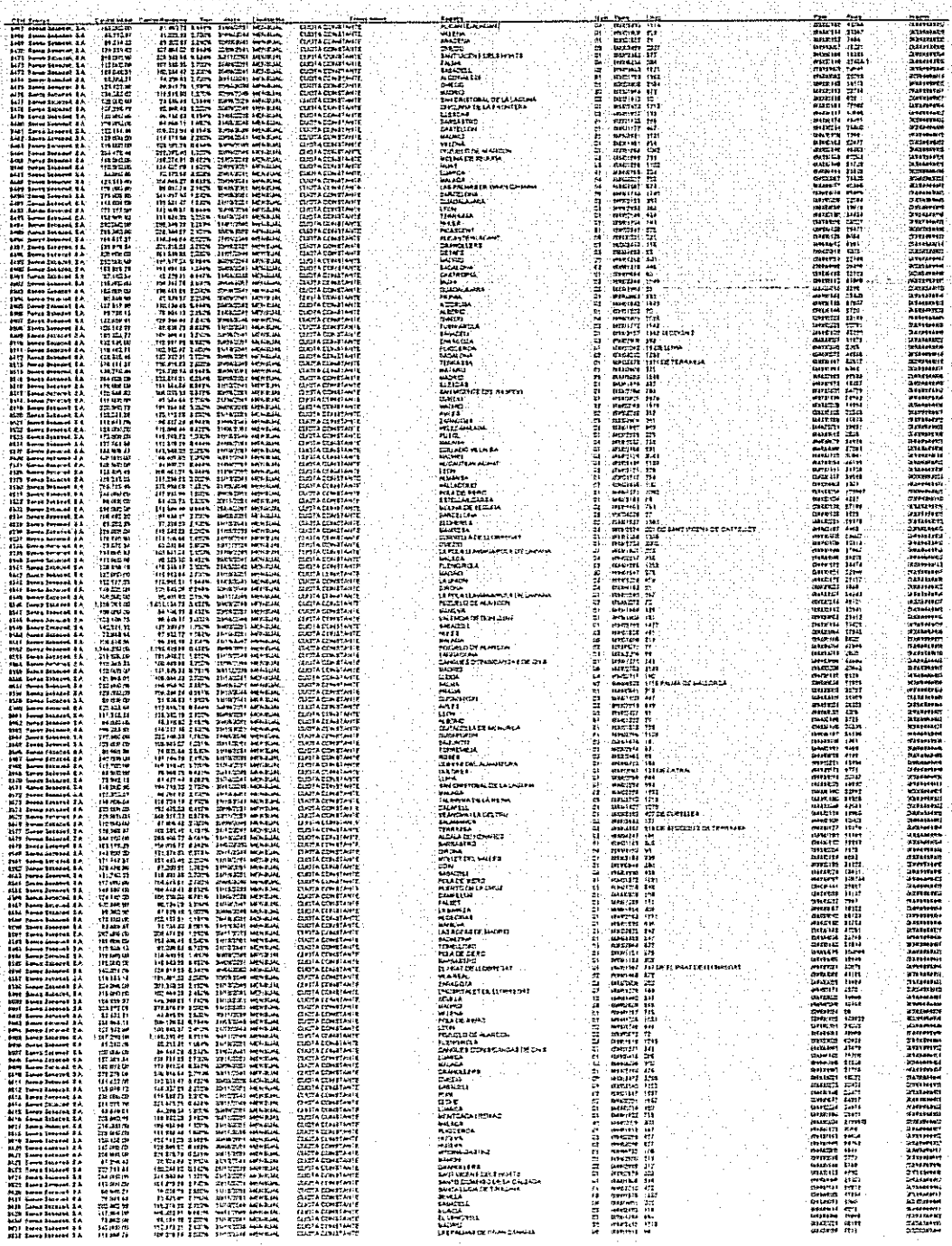


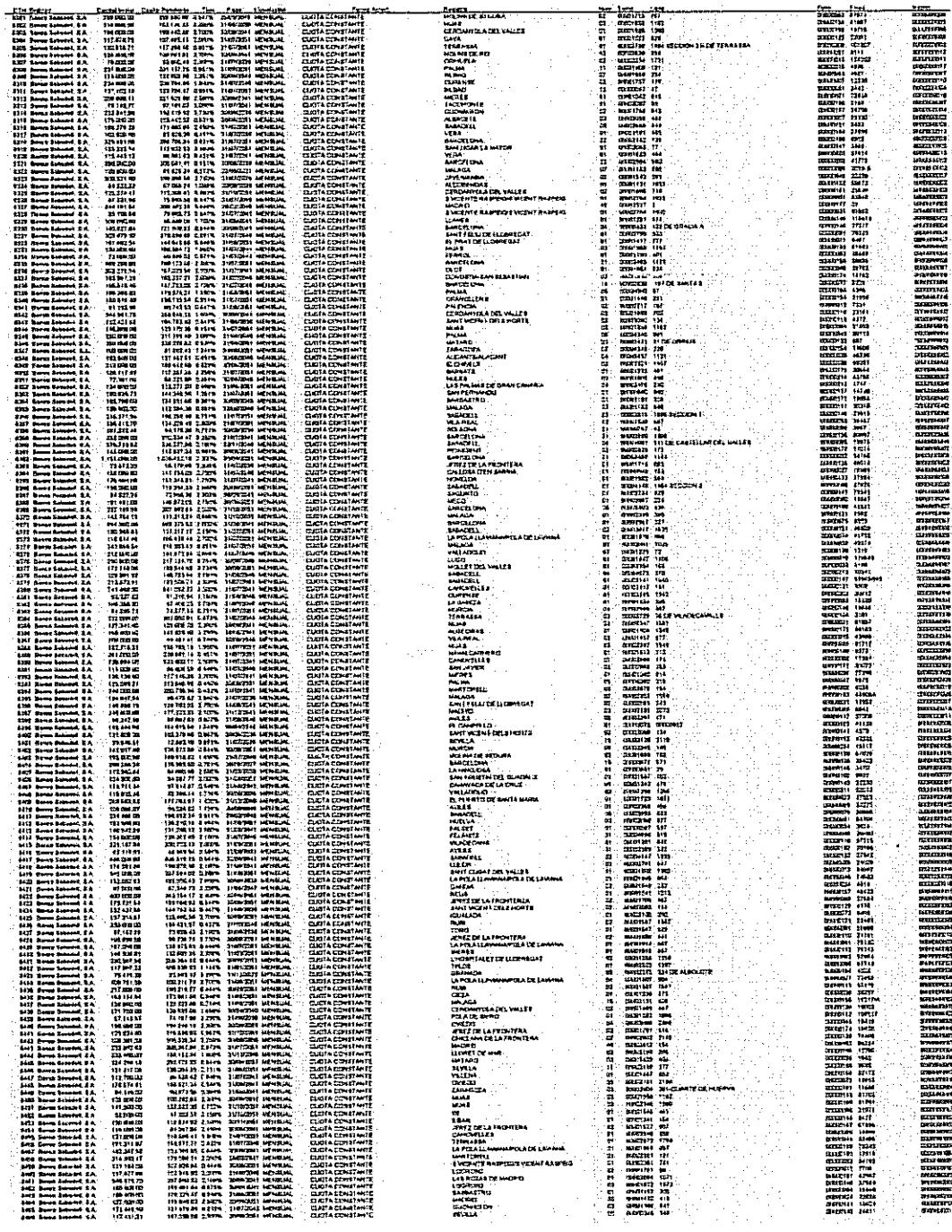
Banco de Sabadell, S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447836

08/2017

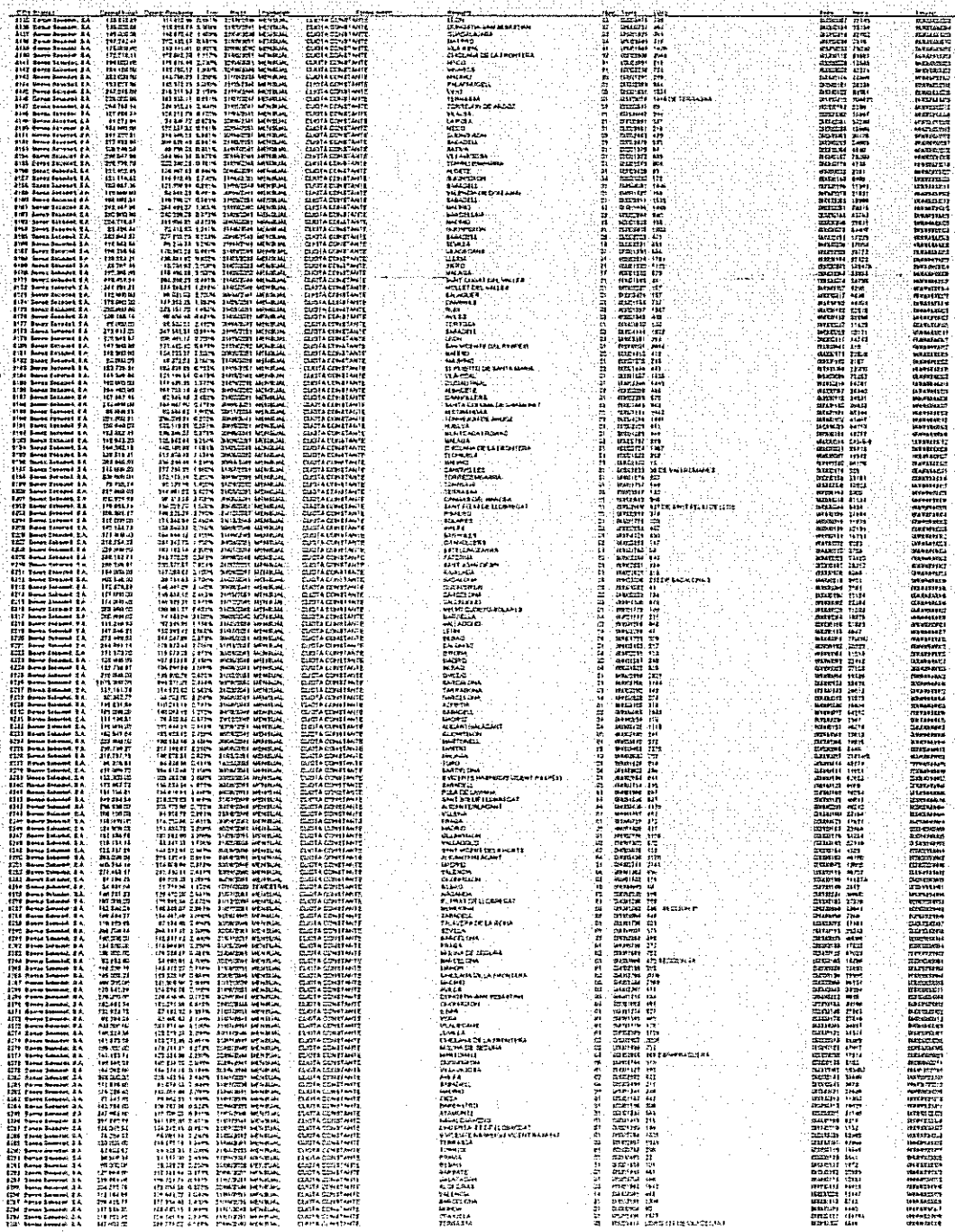




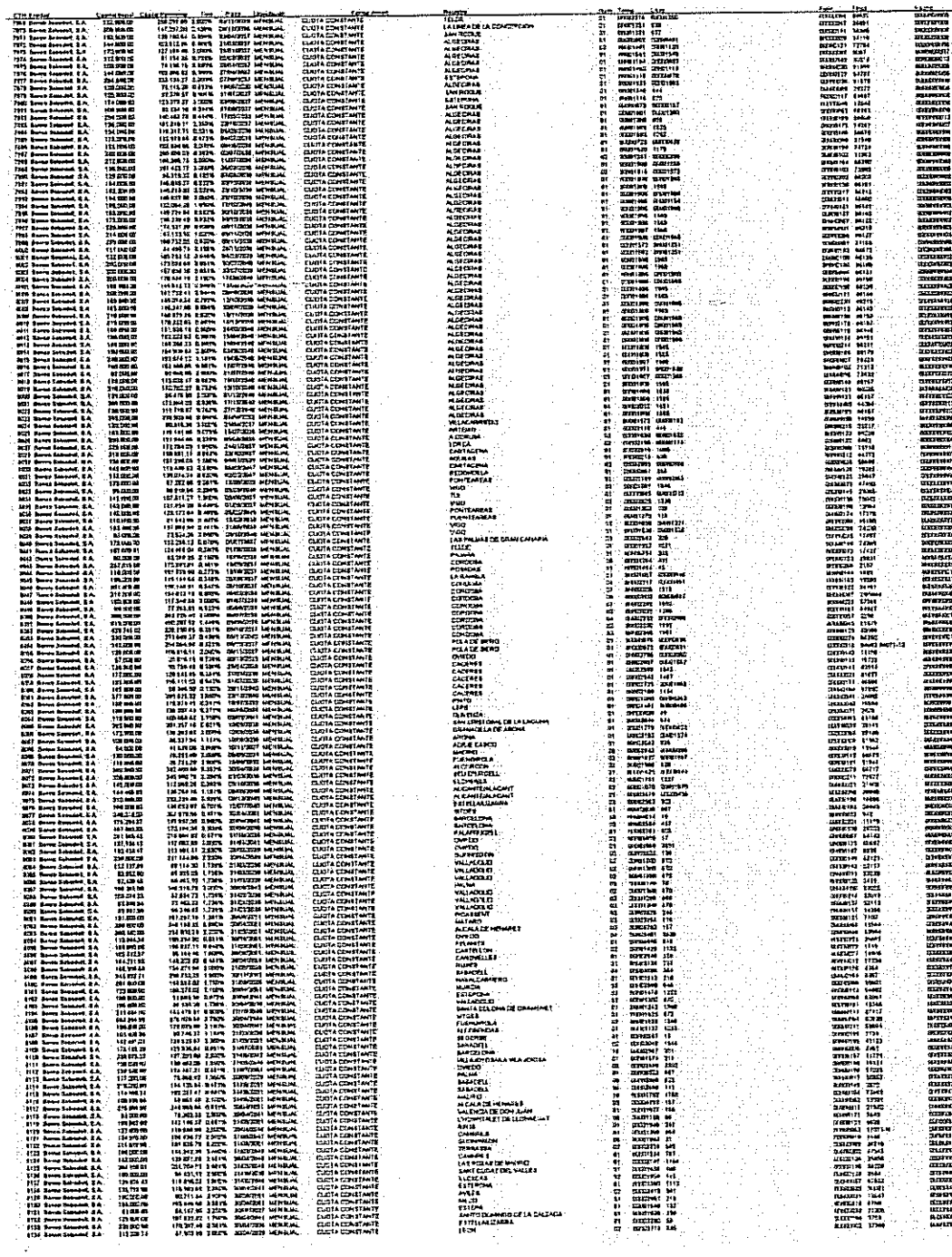
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447835

08/2017

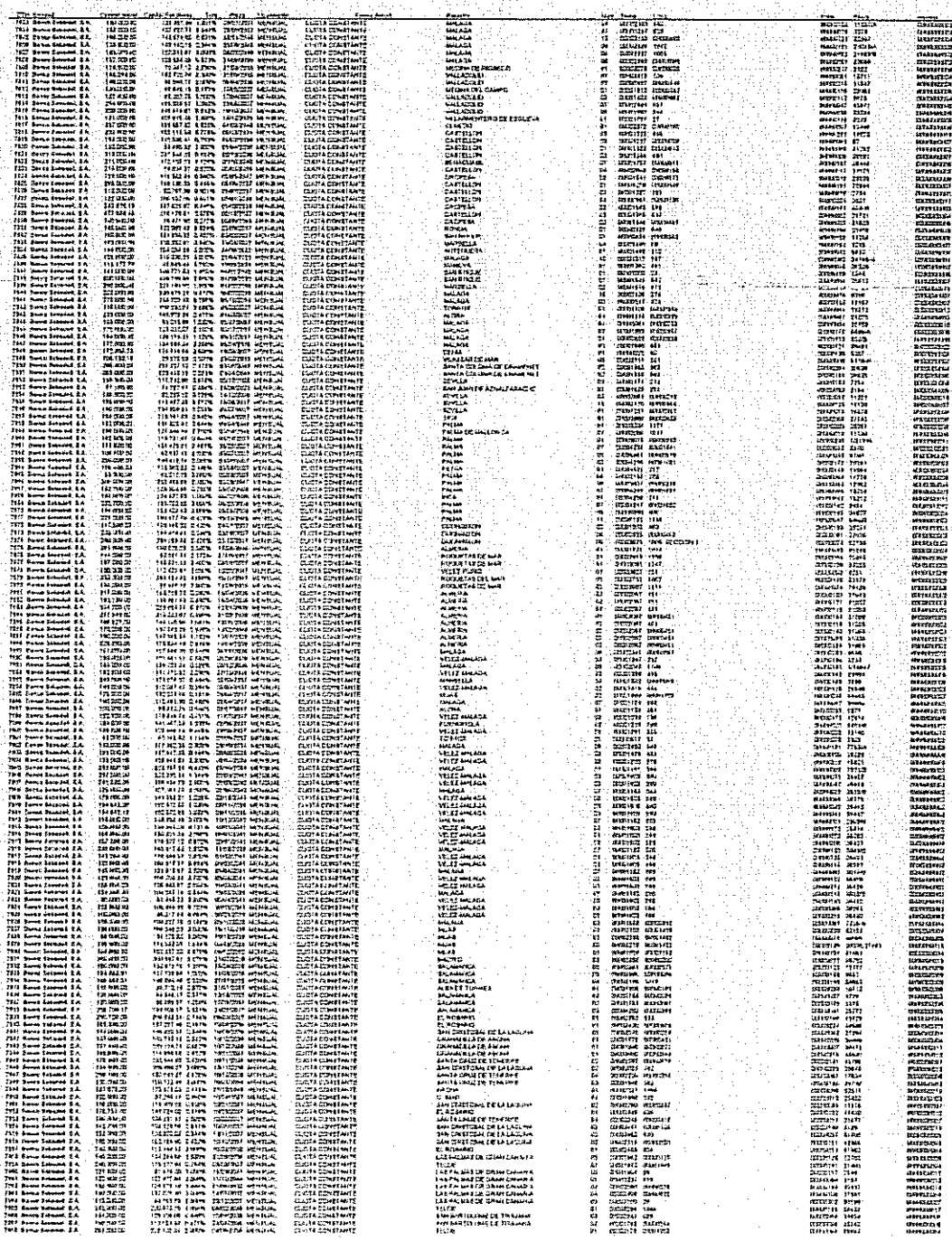


Banco de Sabadell, S.A

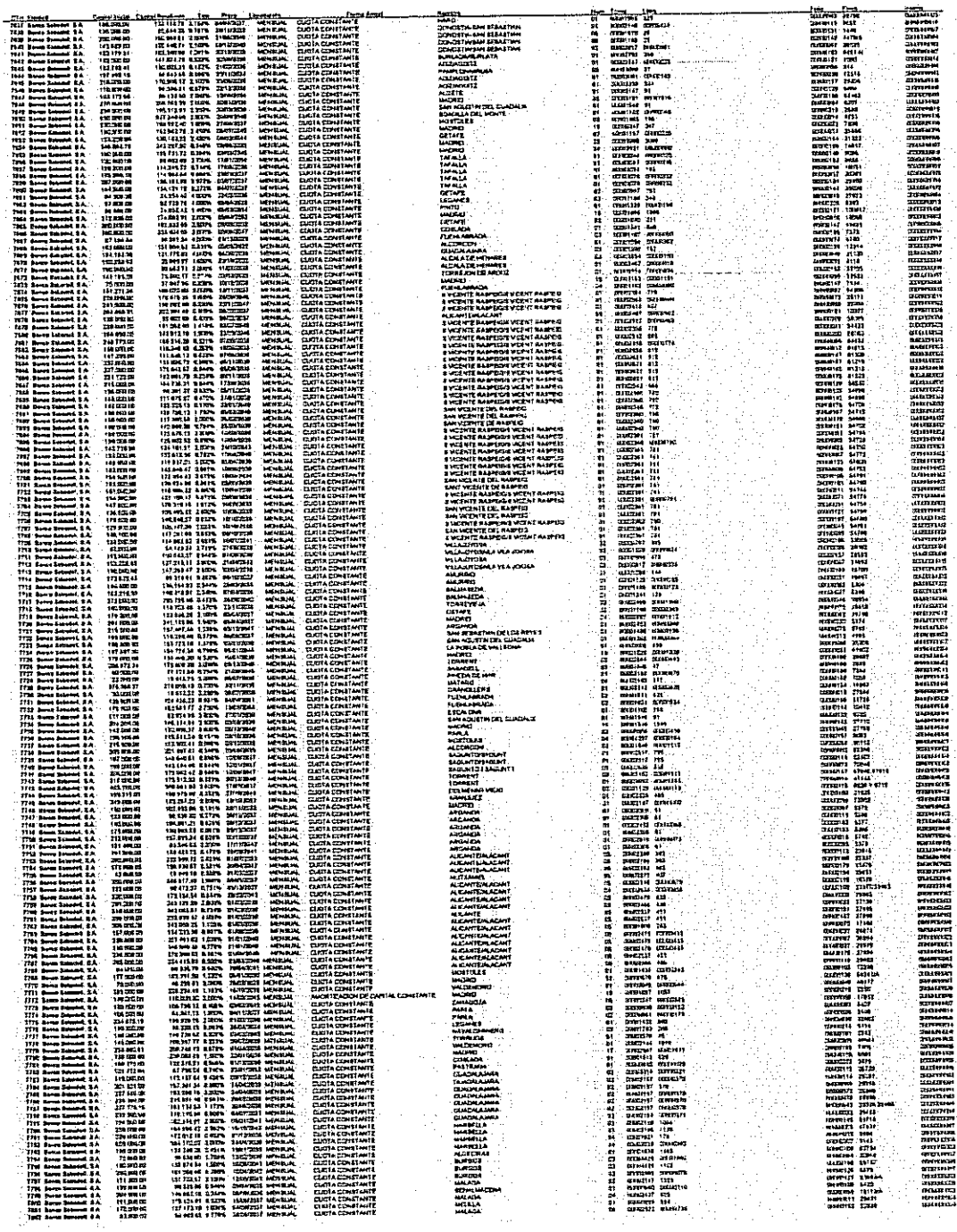


DU3447834

08/2017



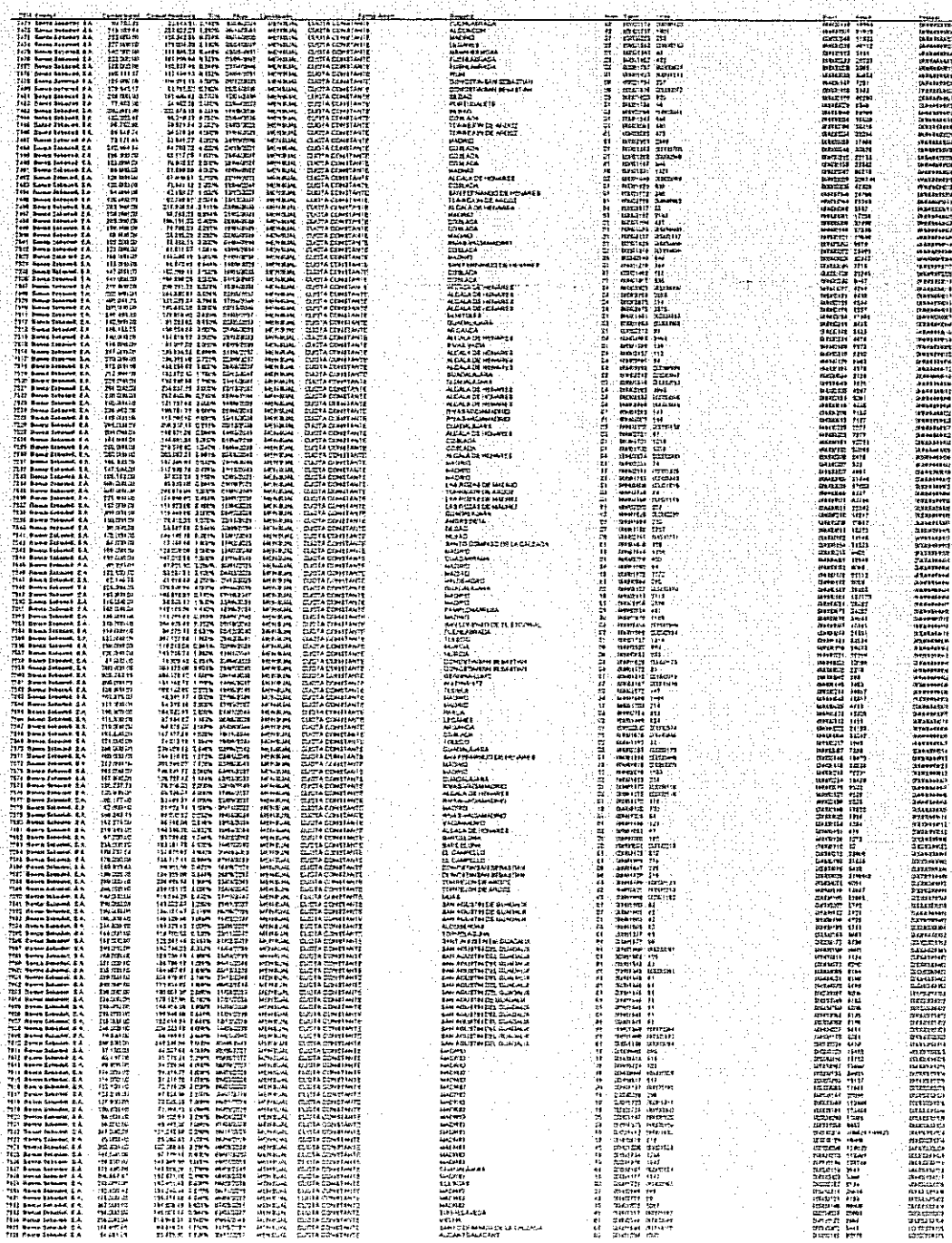
Banco de Sabadell, S.A



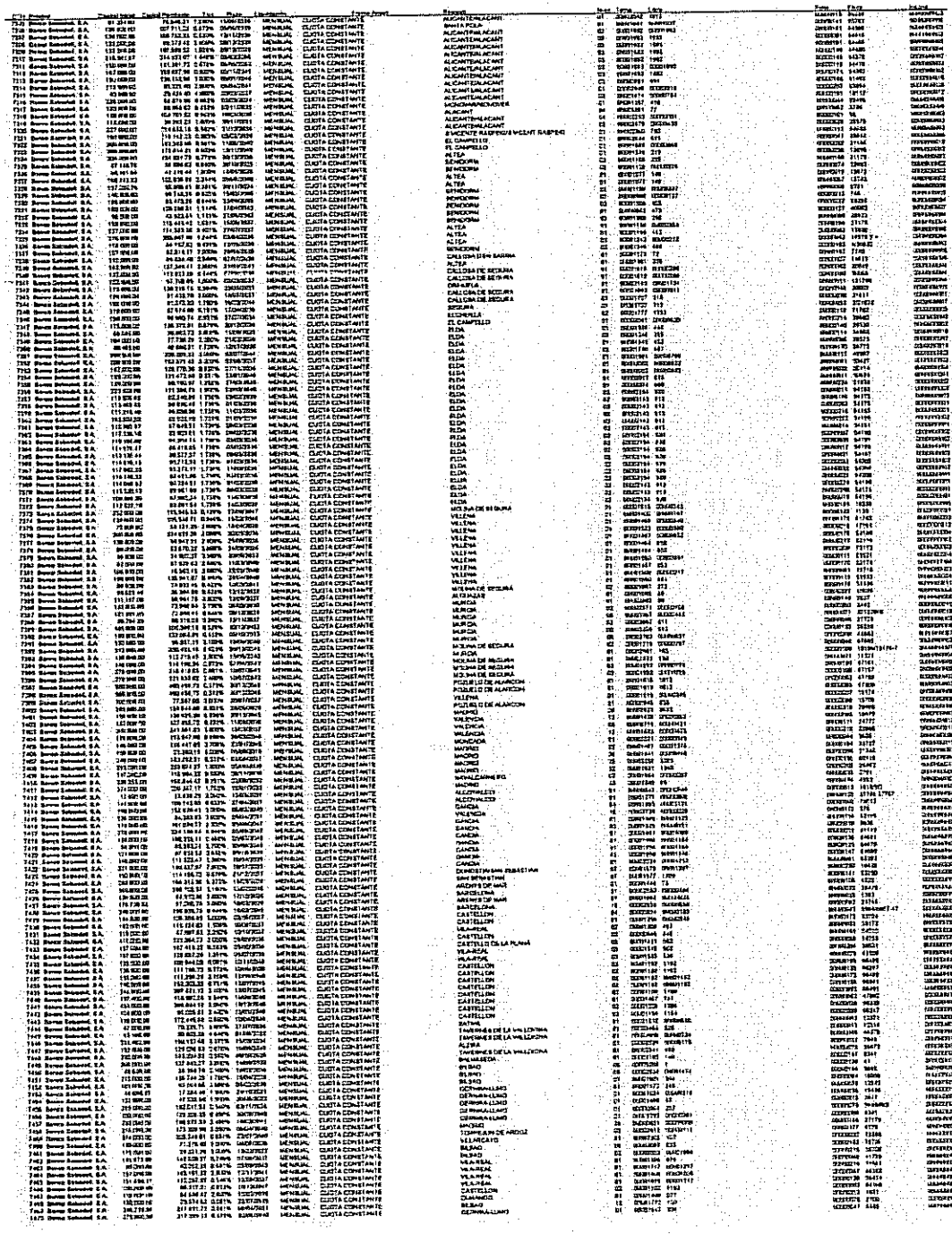
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447833

08/2017

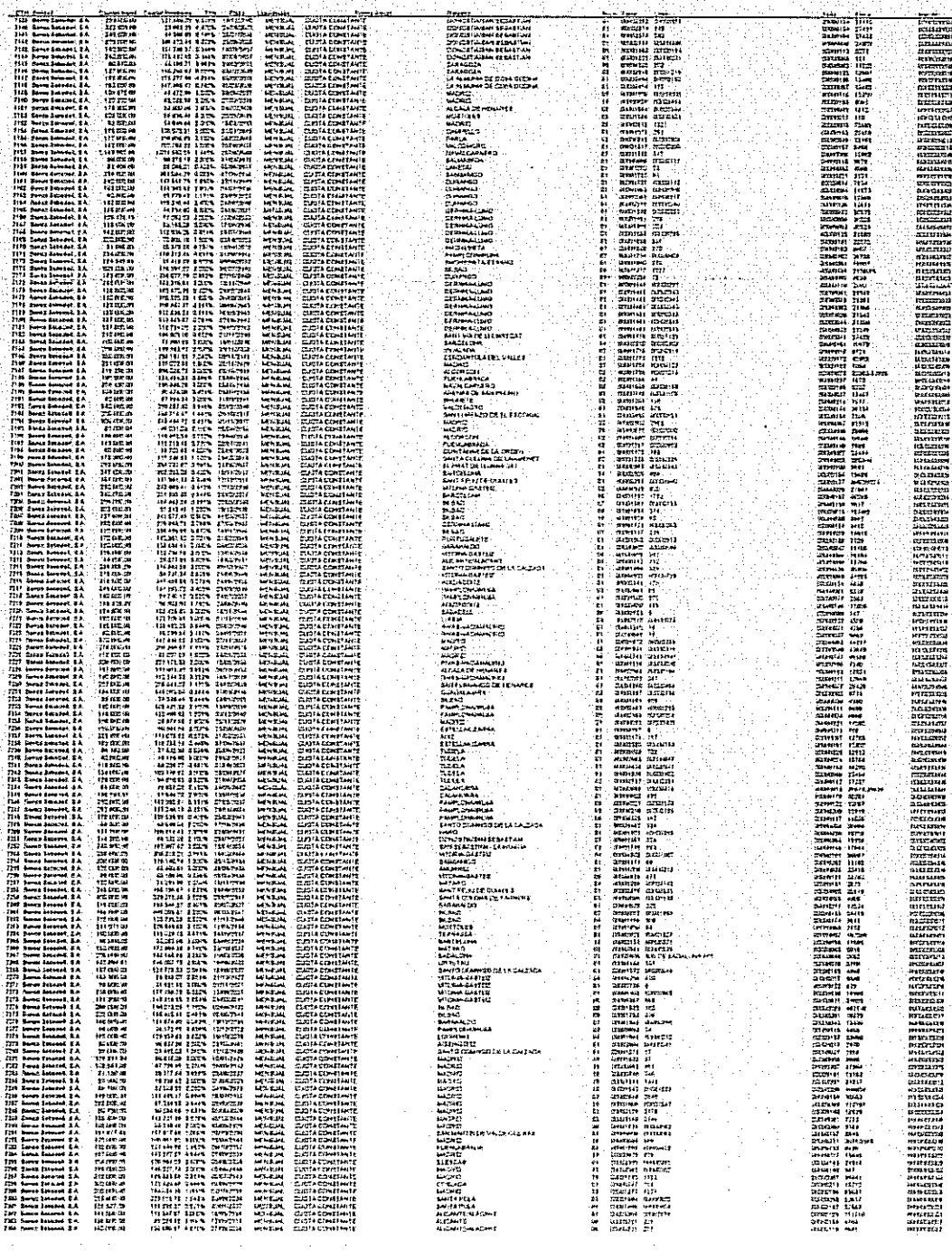


Banco de Sabadell, S.A

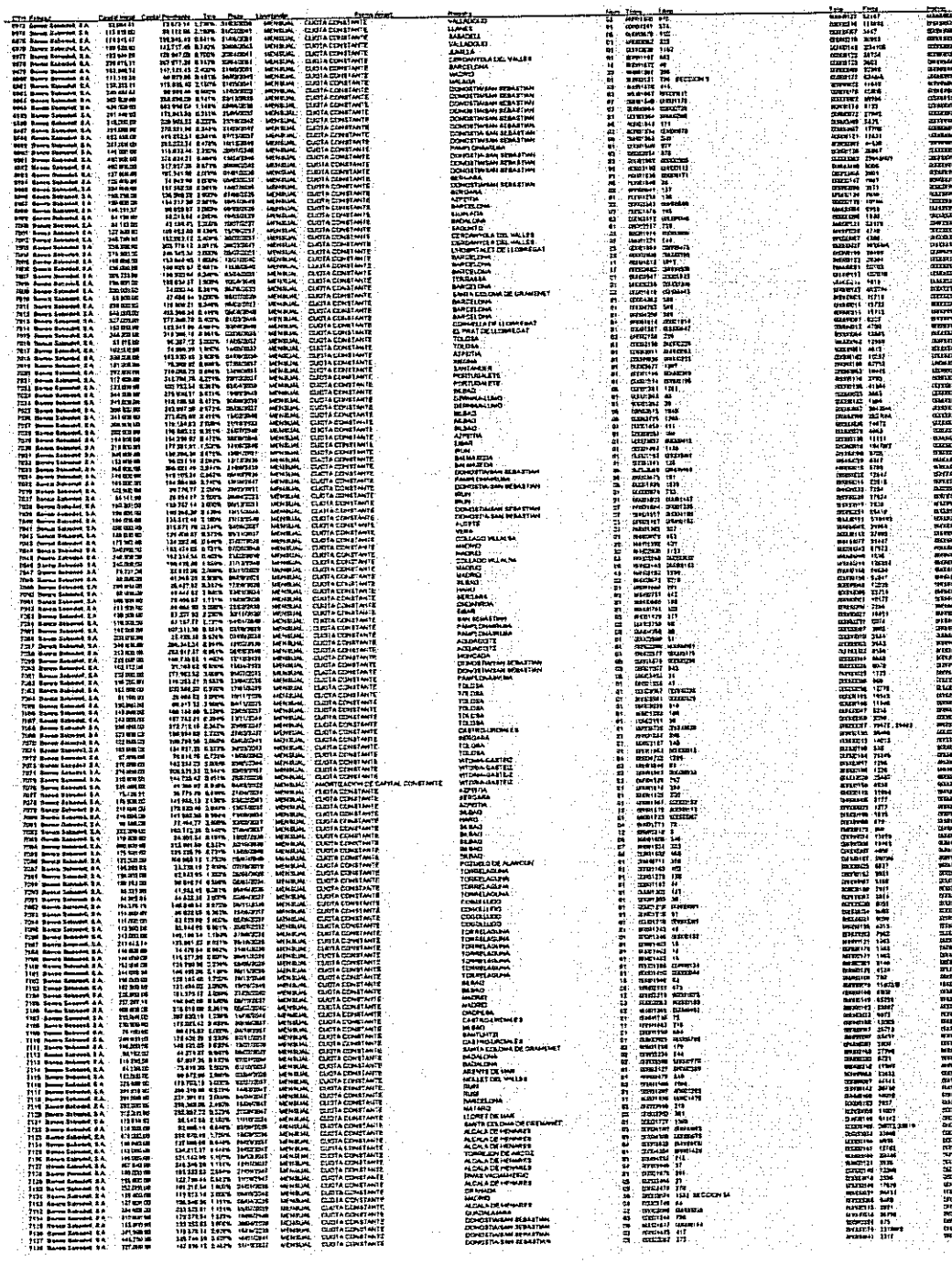


DU3447832

08/2017



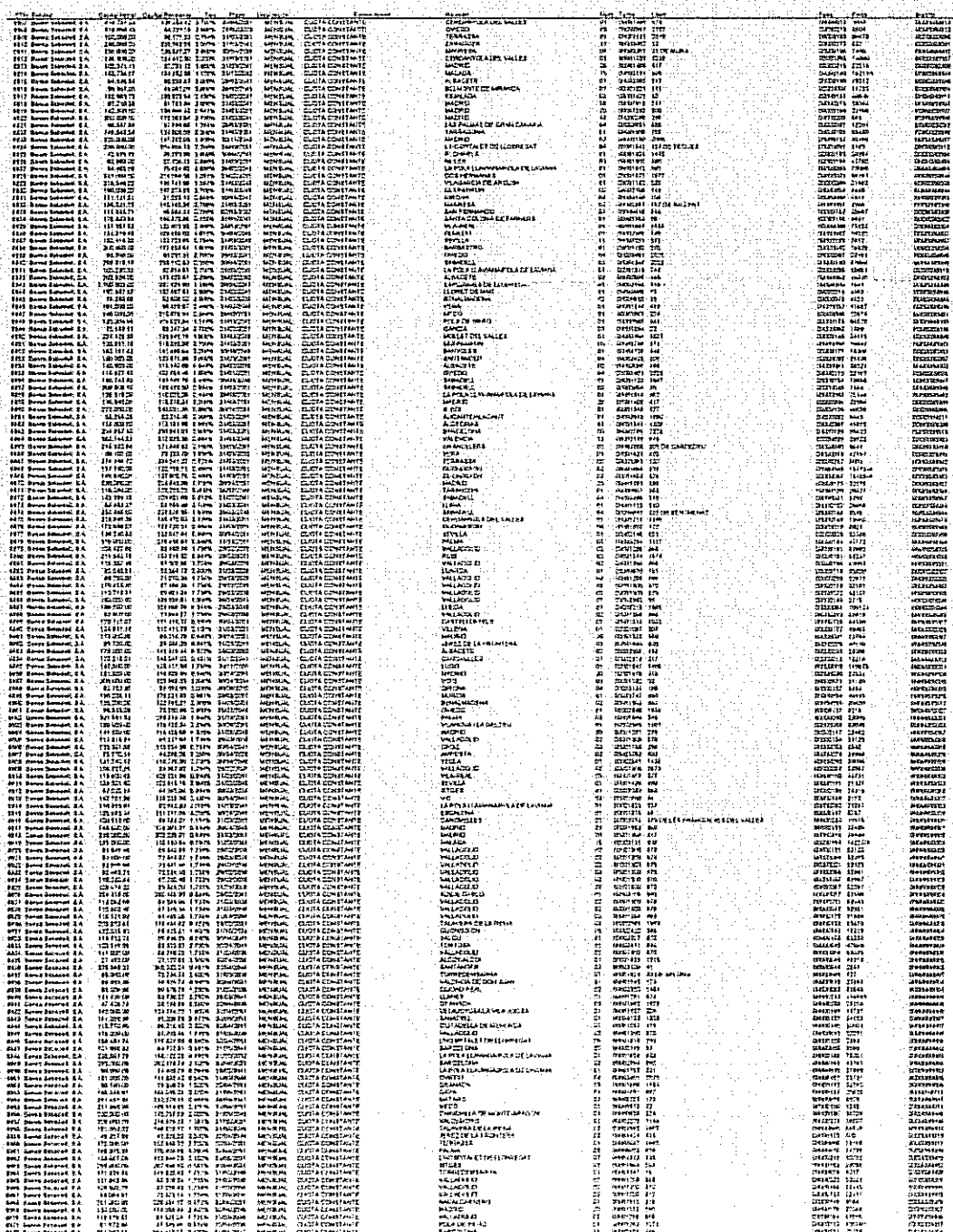
Banco de Sabadell, S.A



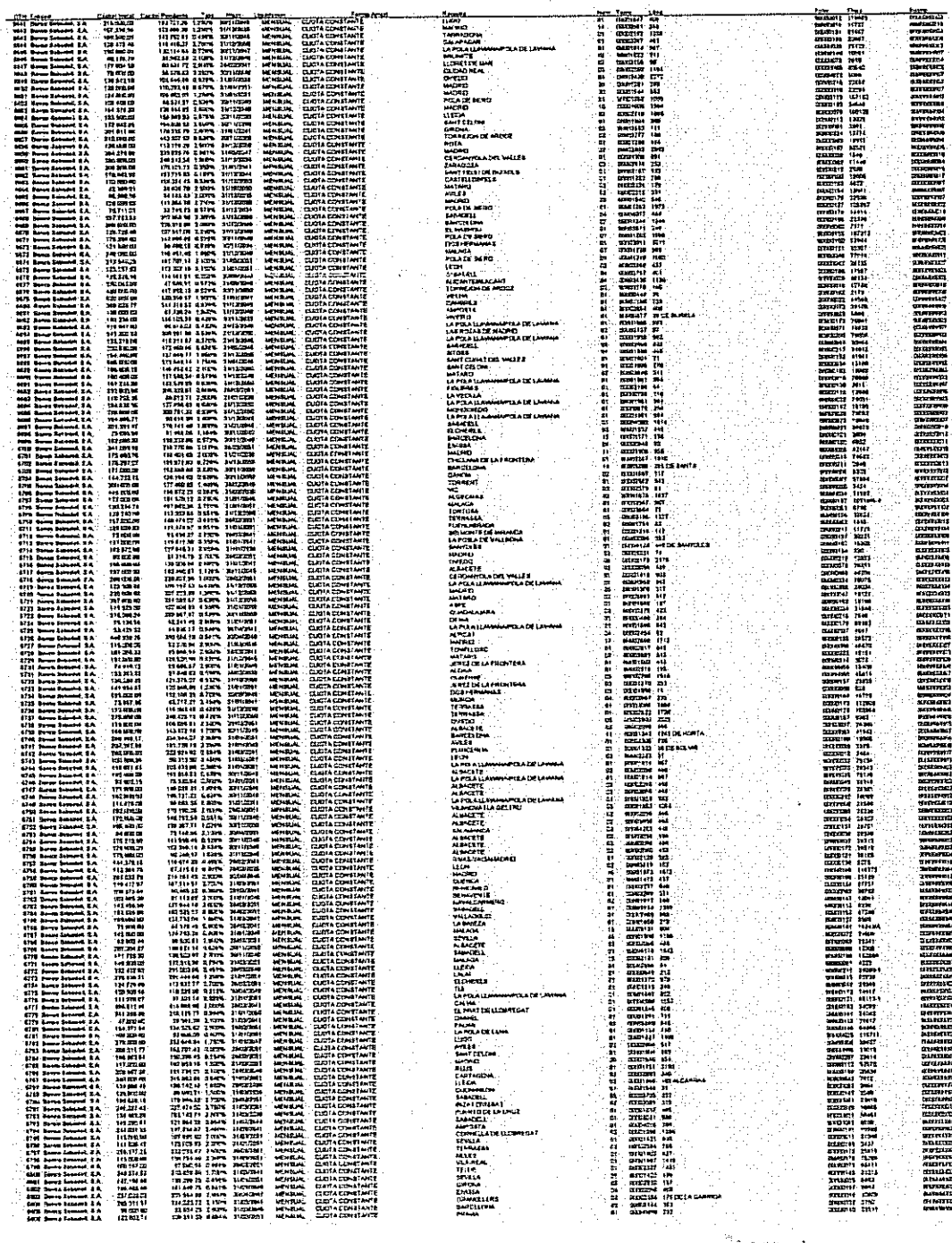
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447831

08/2017



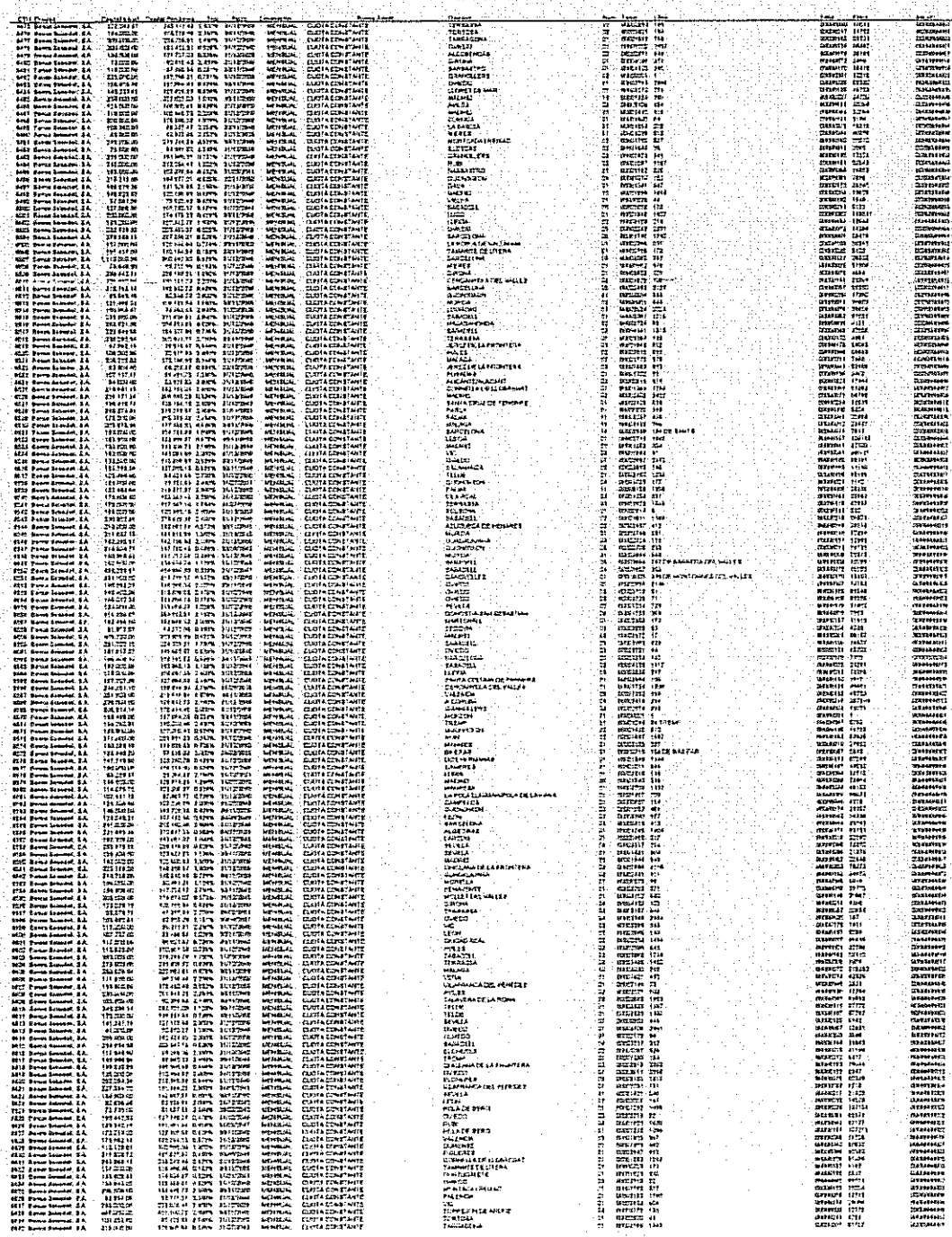
Banco de Sabadell, S.A



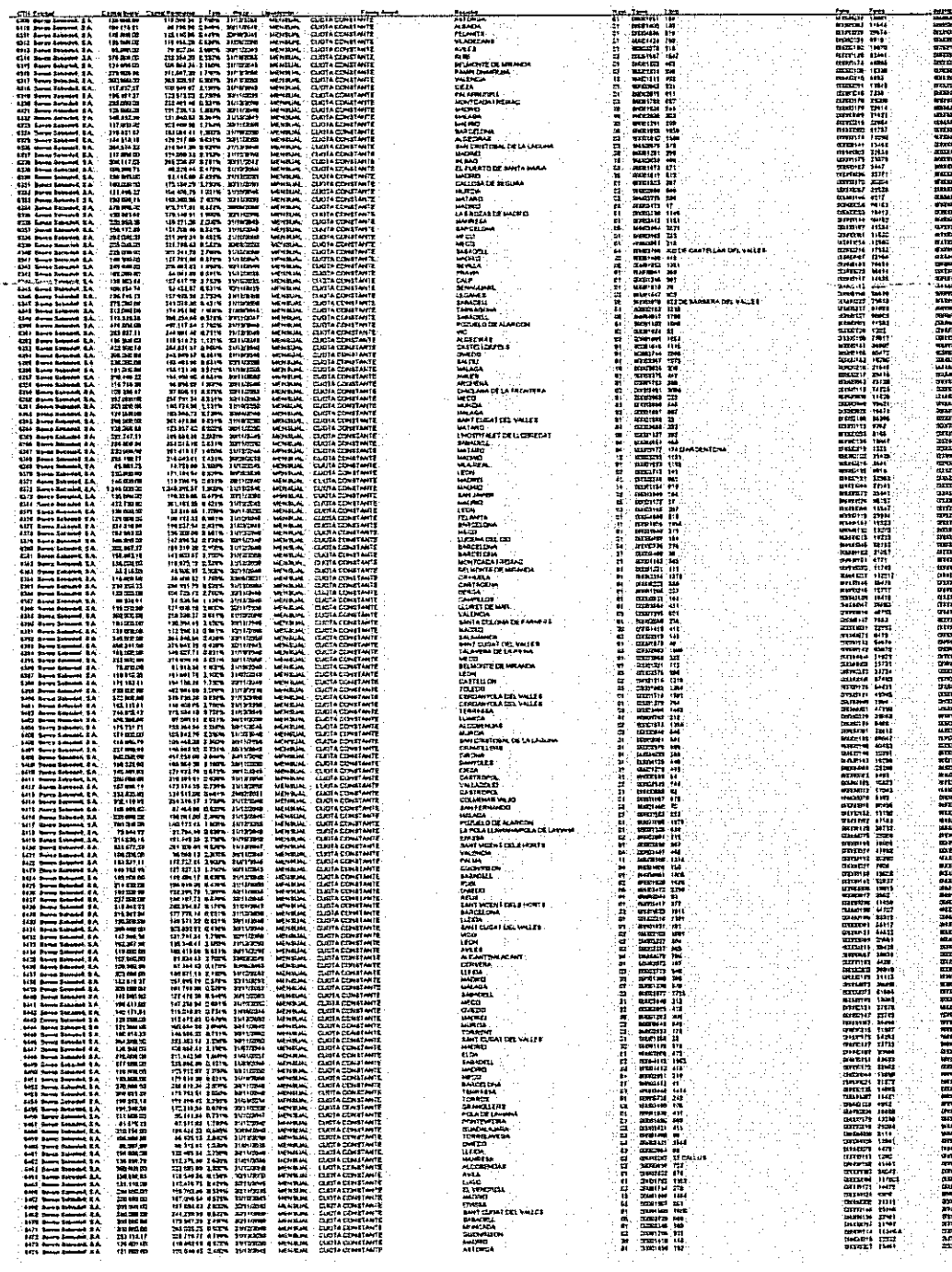
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447830

08/2017



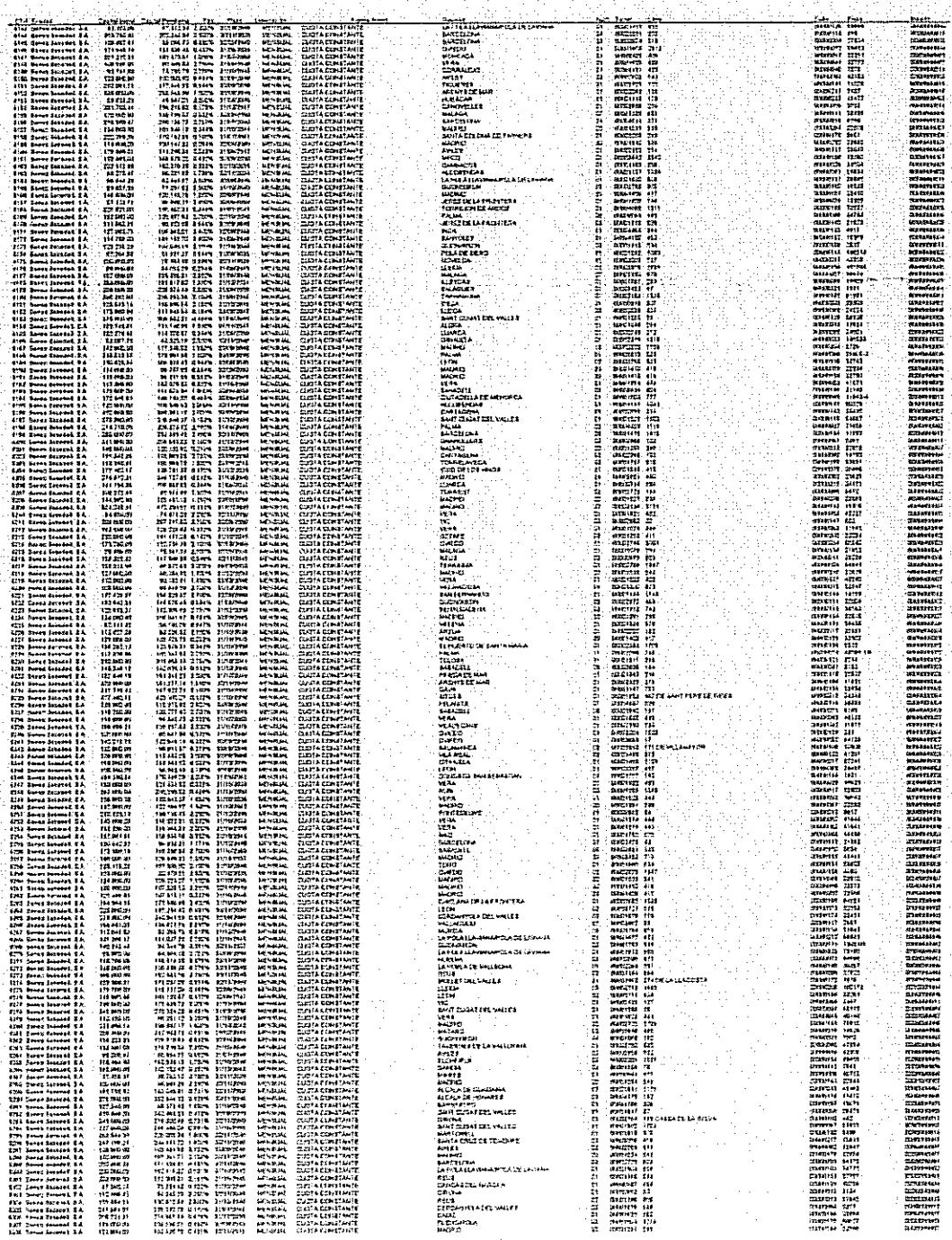
Banco de Sabadell, S.A

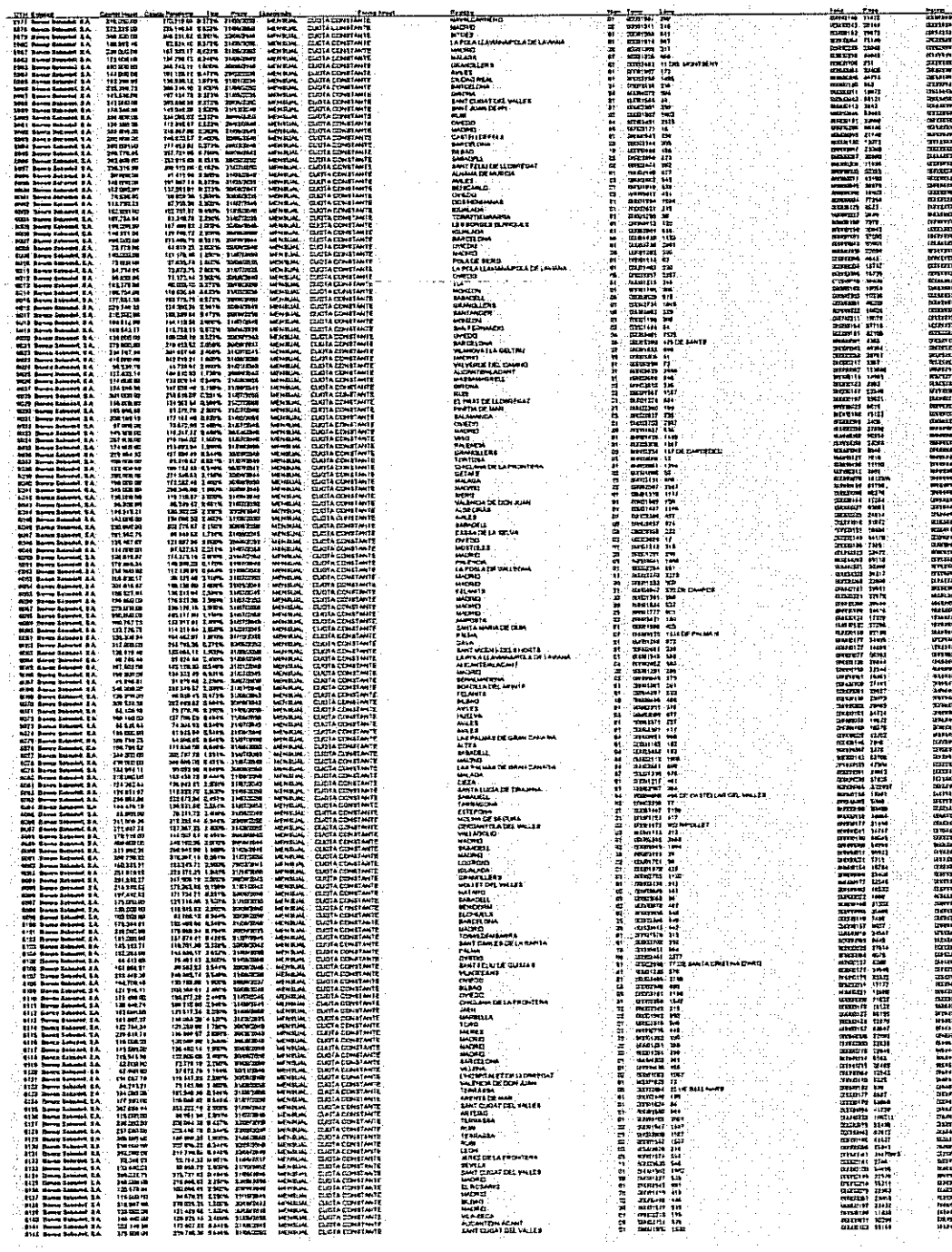


Banco de España

DU3447829

08/2017

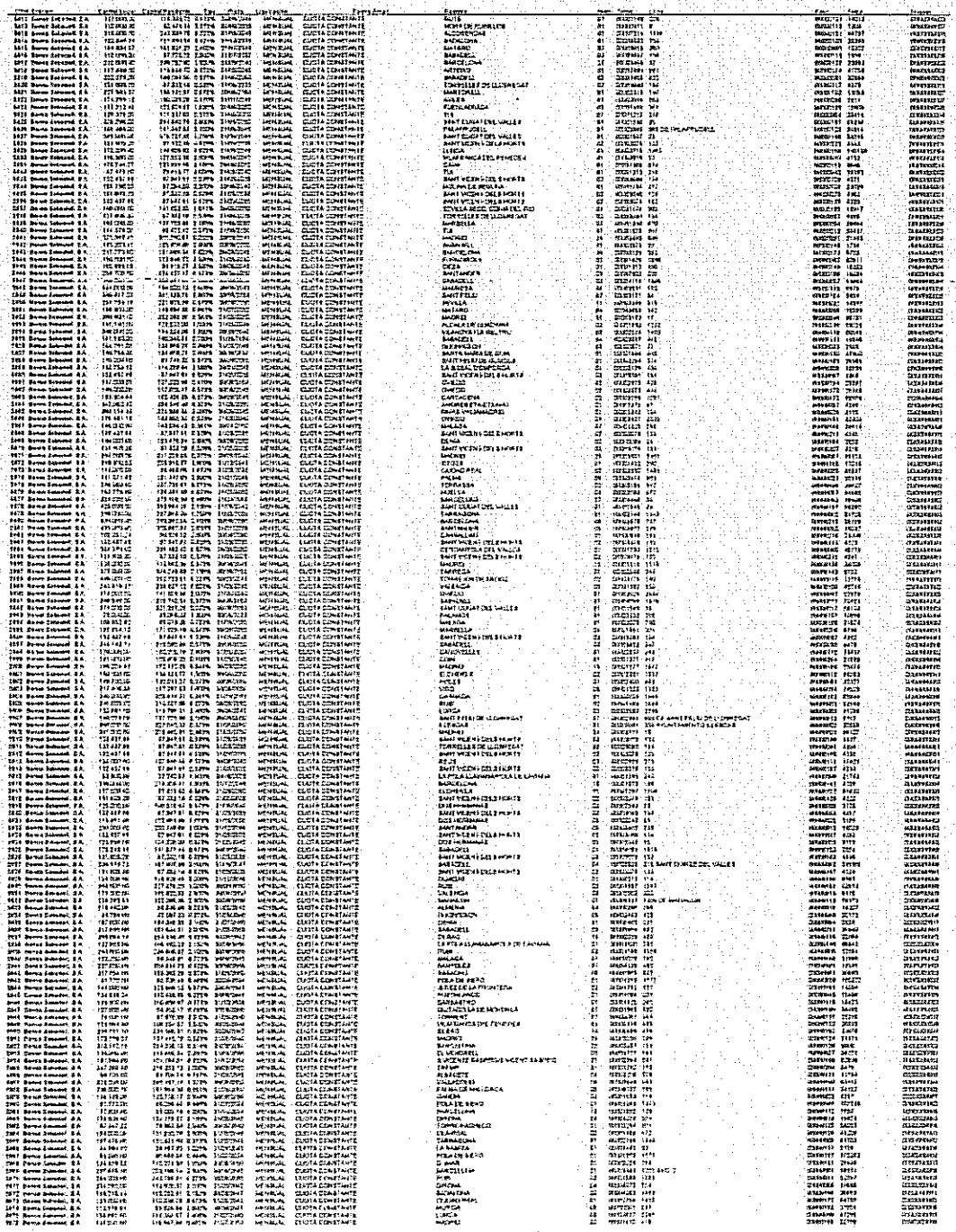




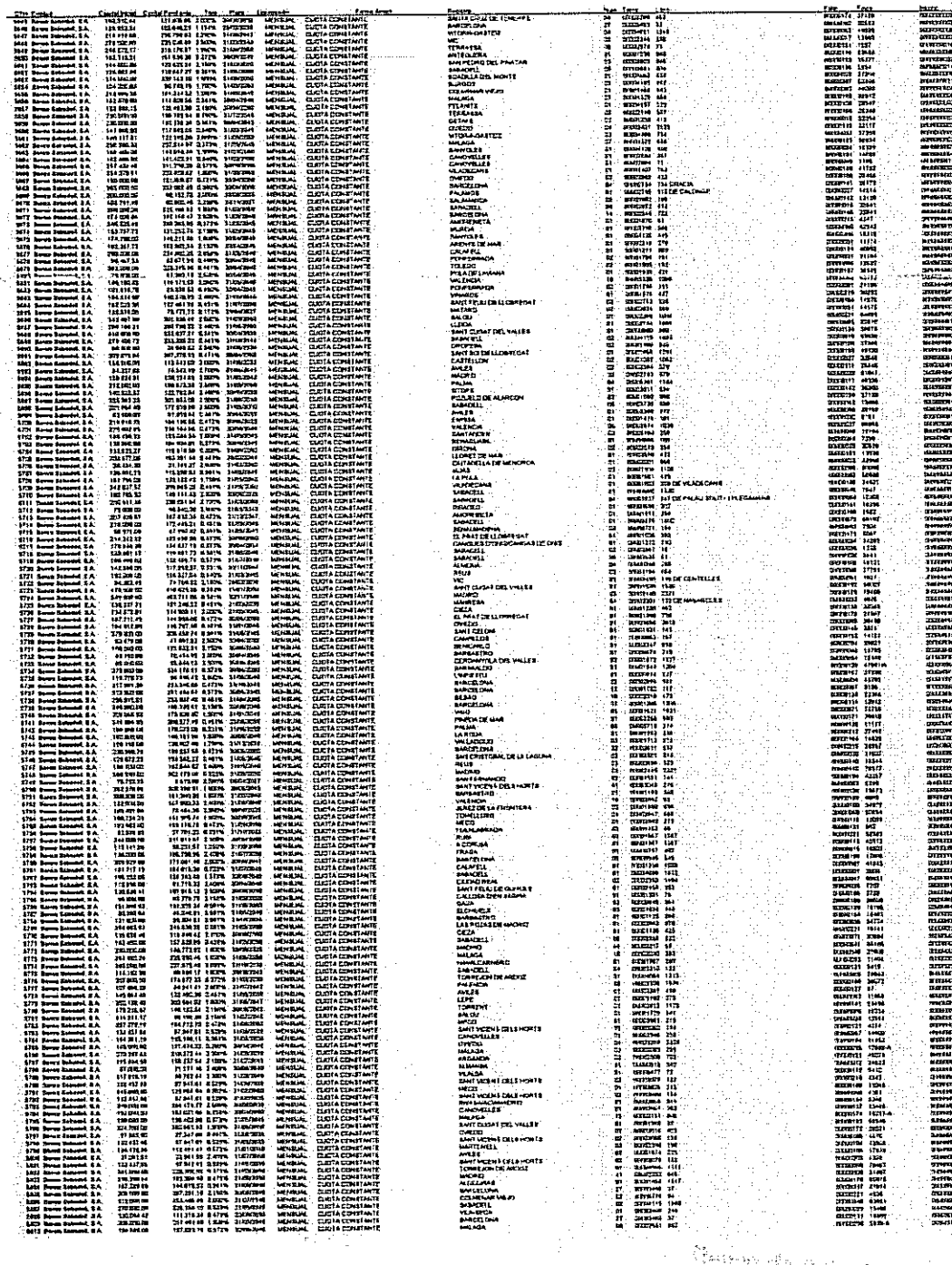
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447828

08/2017

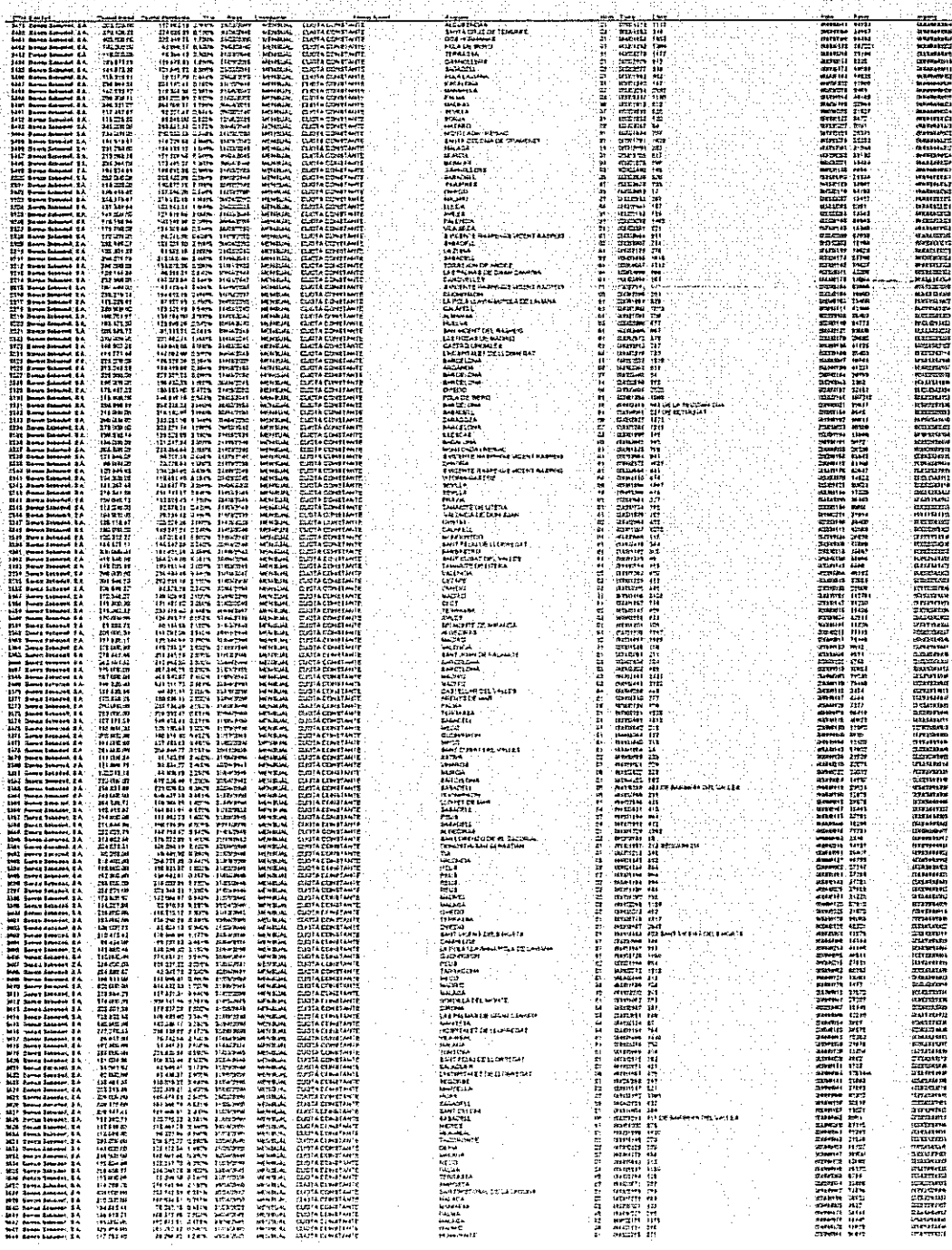


...co de Sabadell, S.A

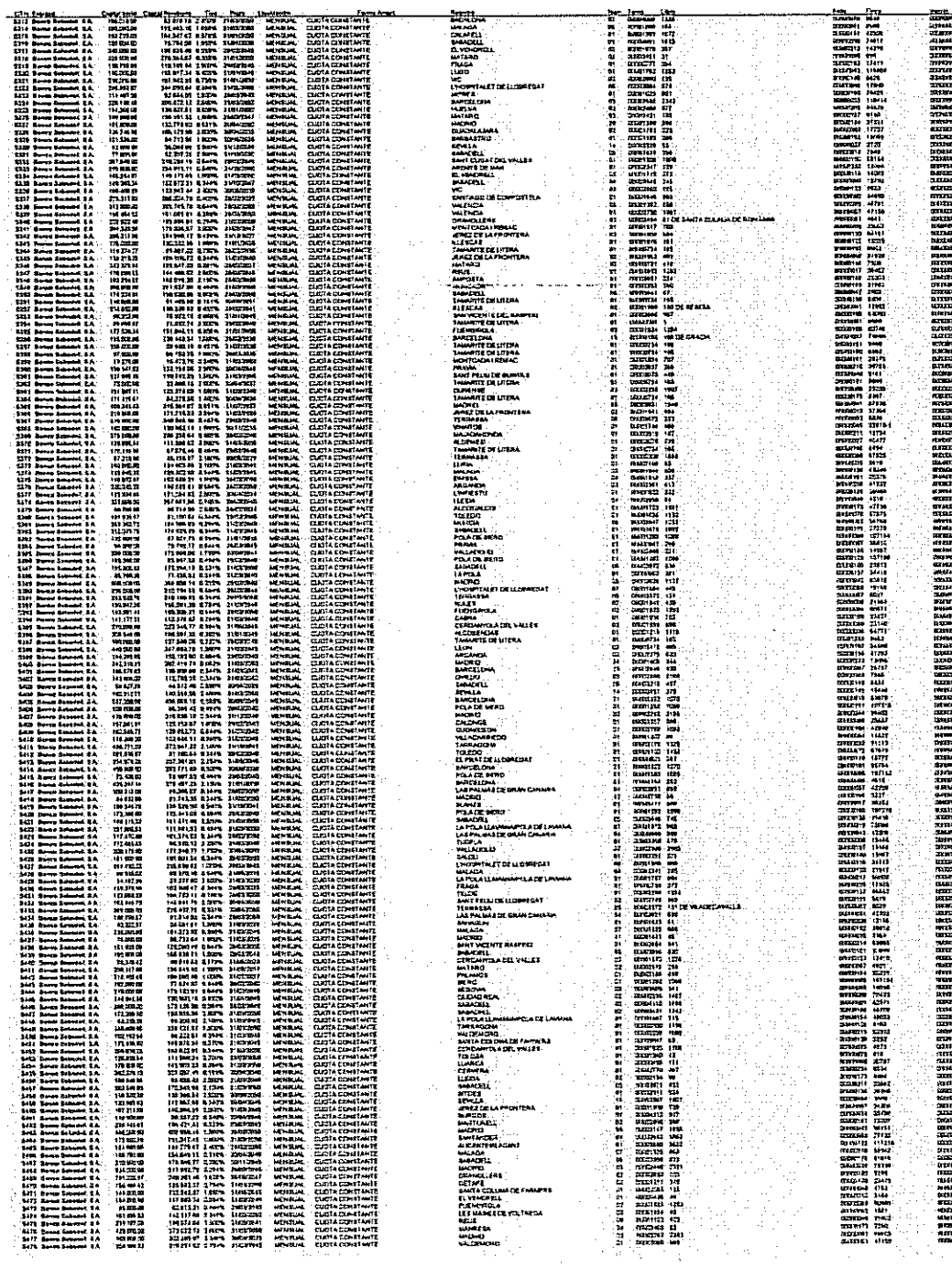


DU3447827

08/2017



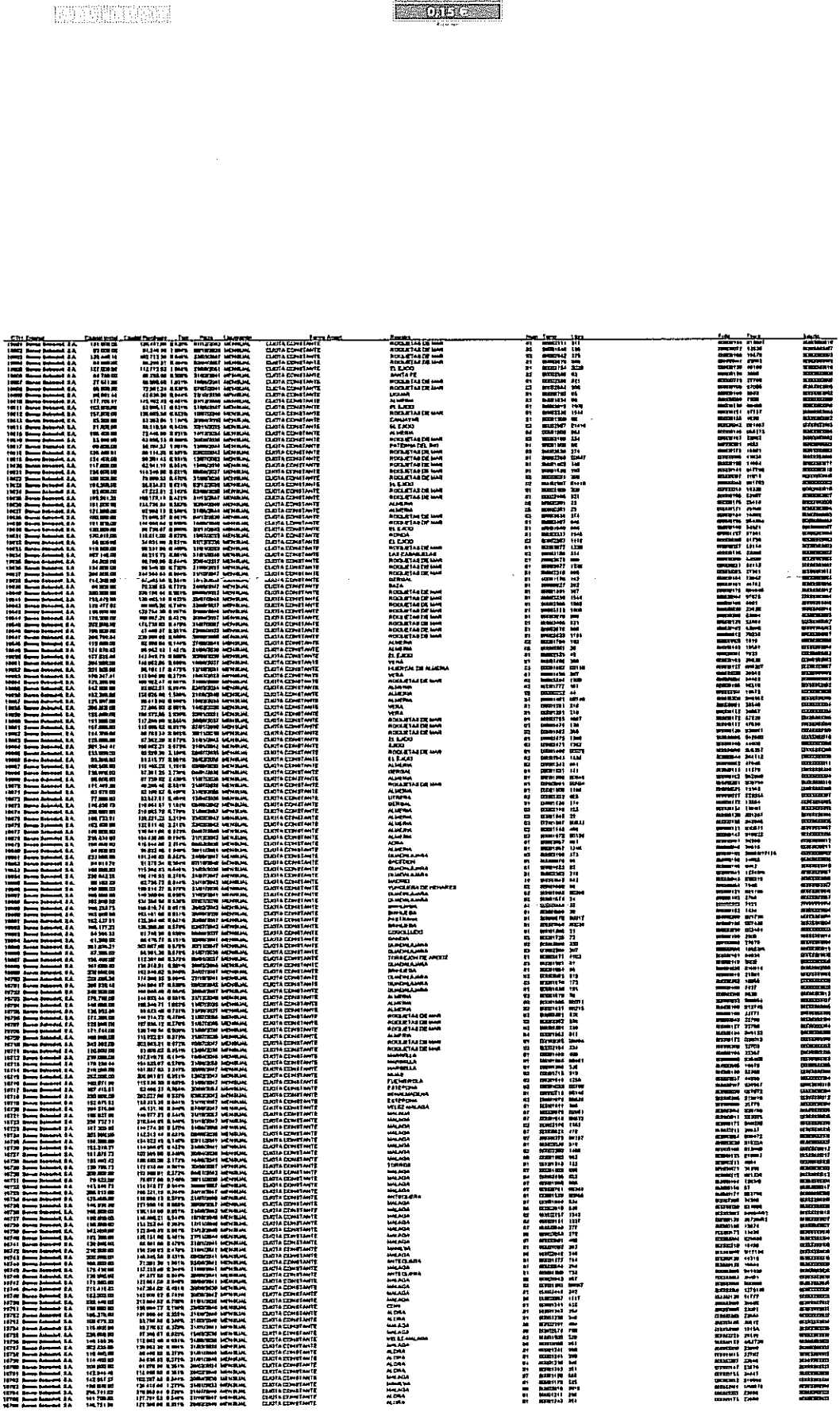
Banco de Sabadell, S.A

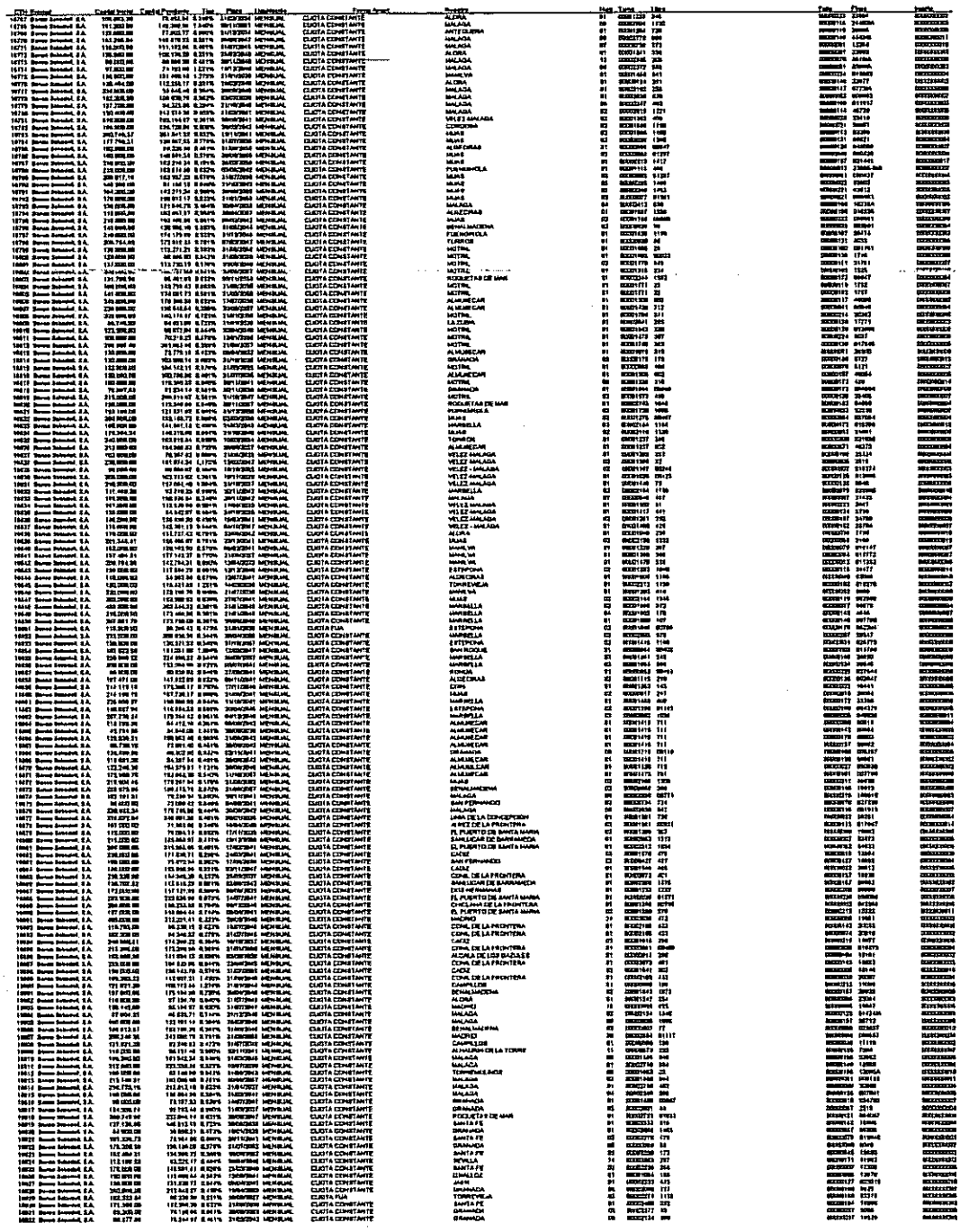


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447826

08/2017

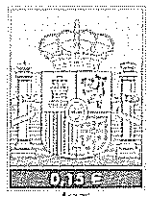




Banco de Sabadell, S.A.

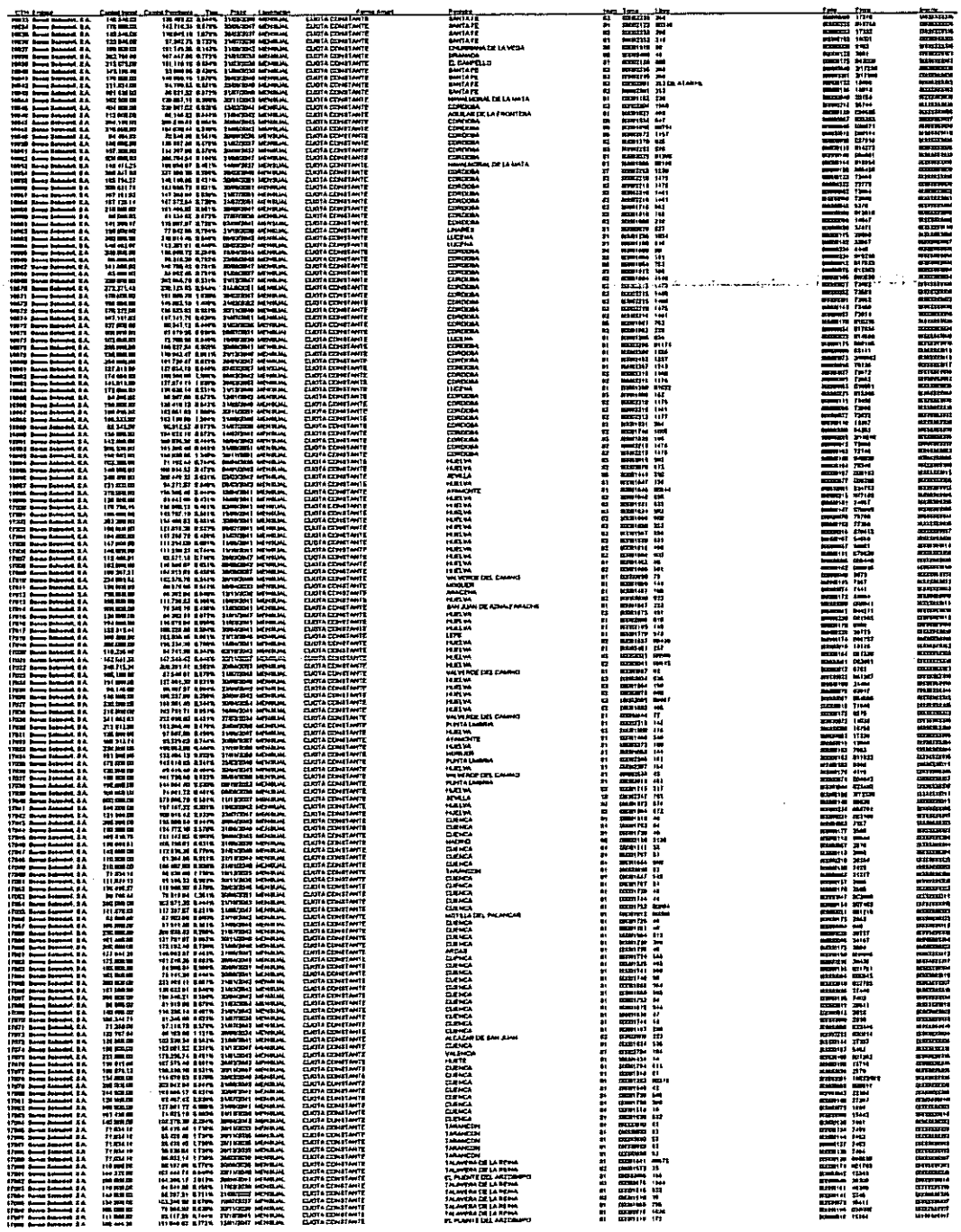
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

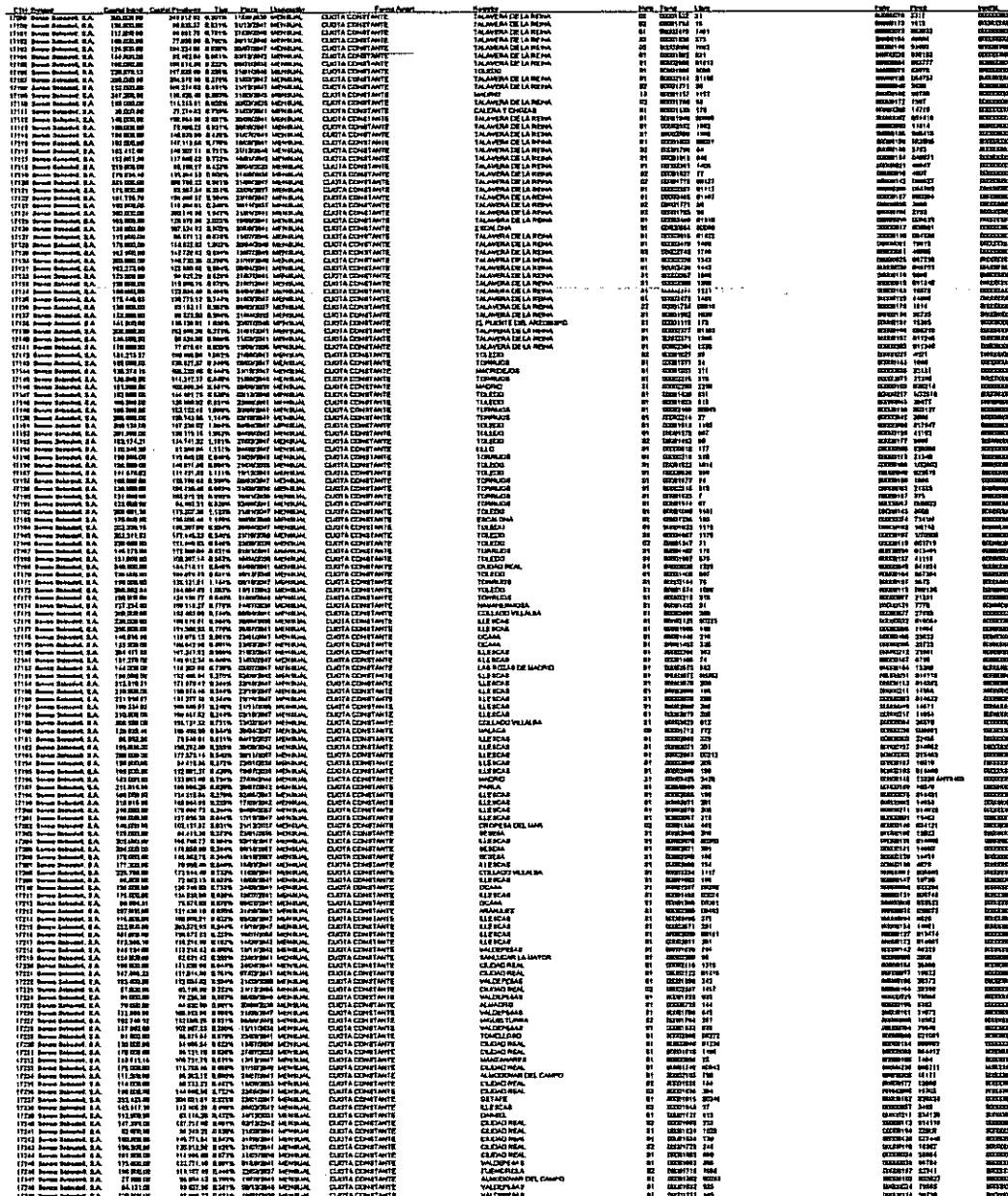




DU3447825

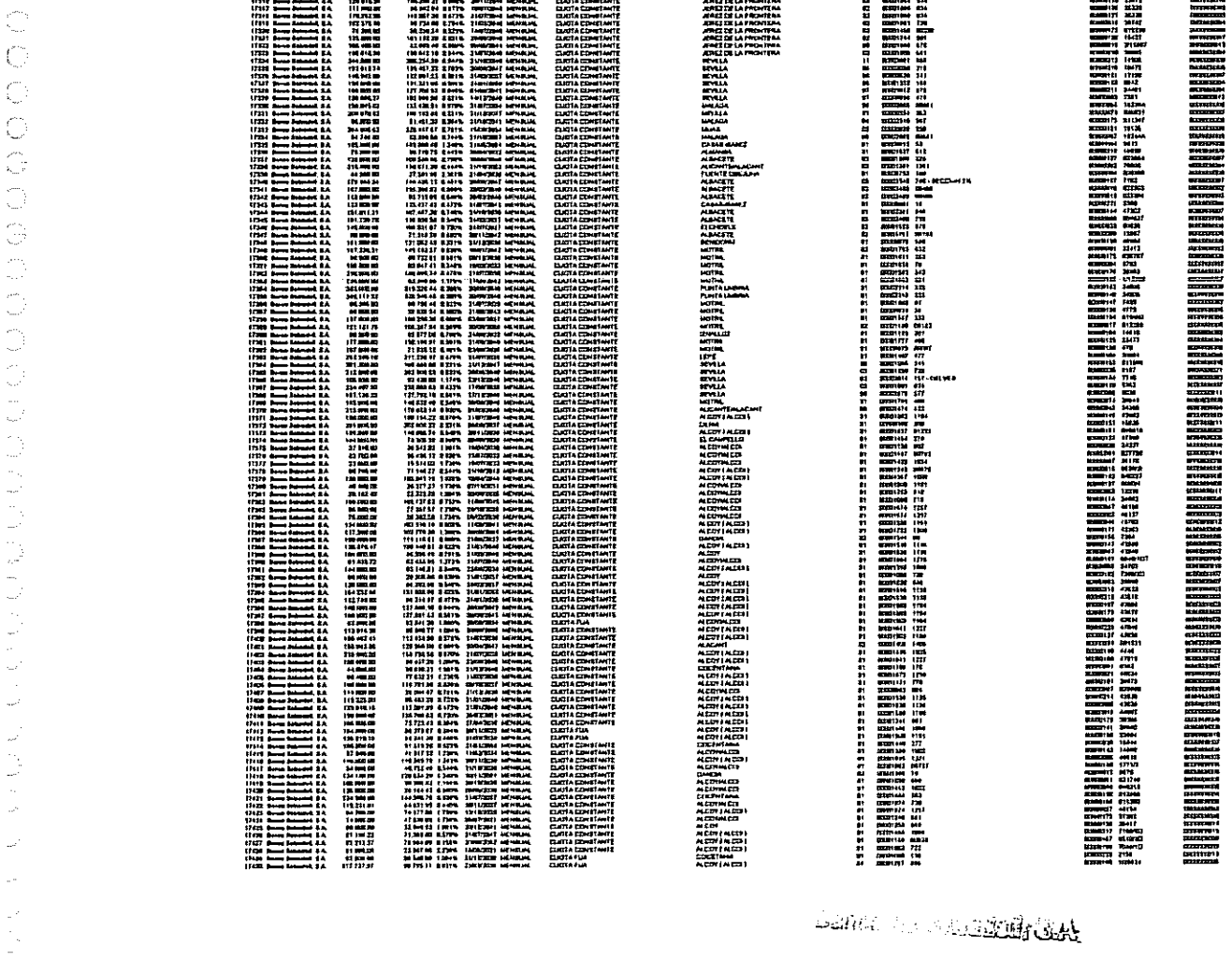
08/2017

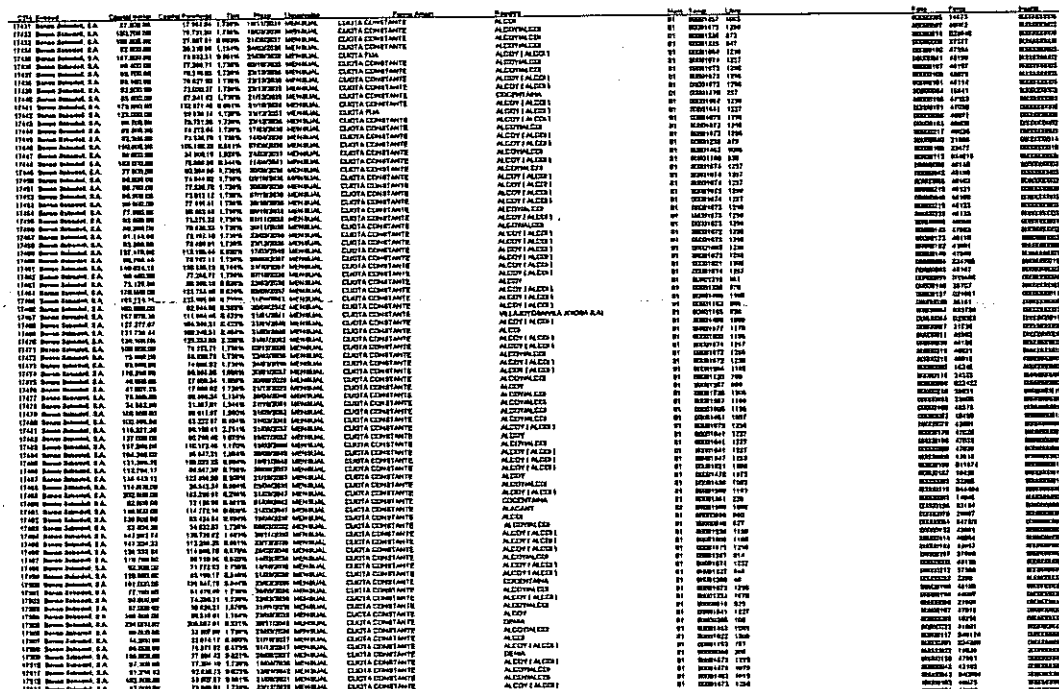




DU3447824

08/2017





Banco de Sabadell, S.A

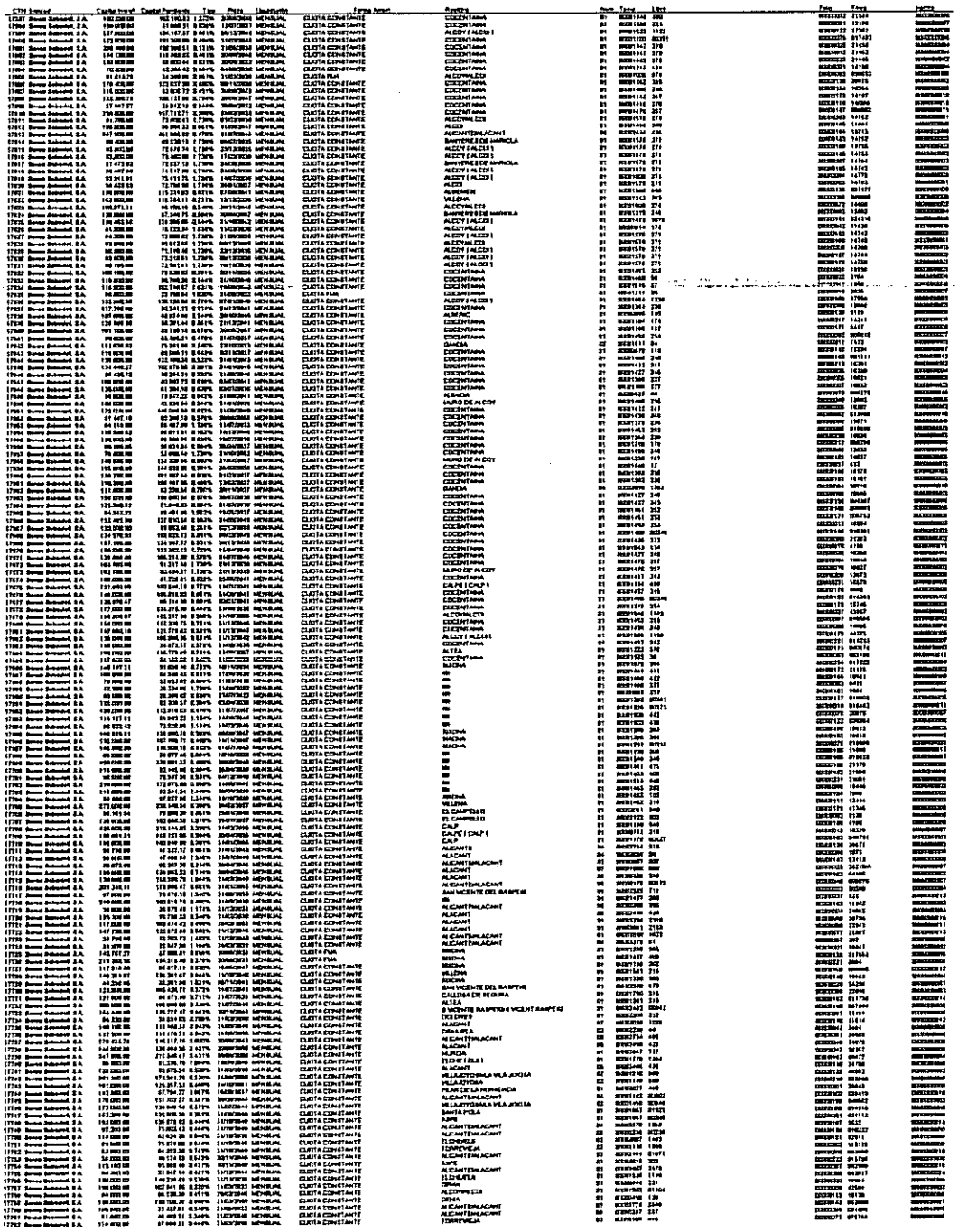
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

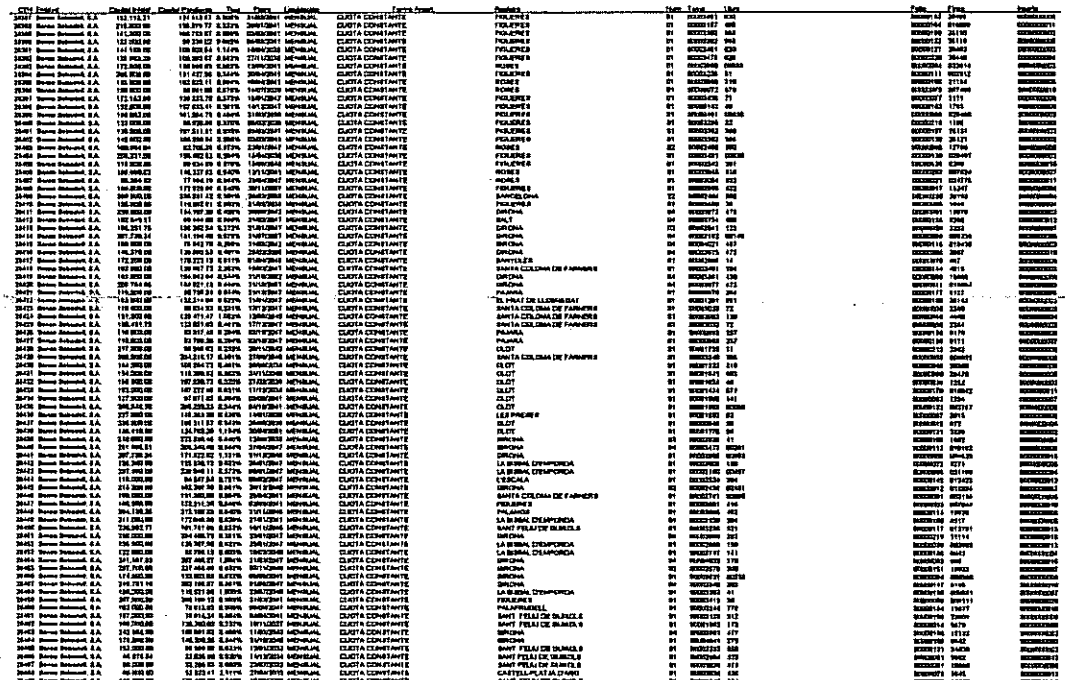
TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DU3447823

08/2017

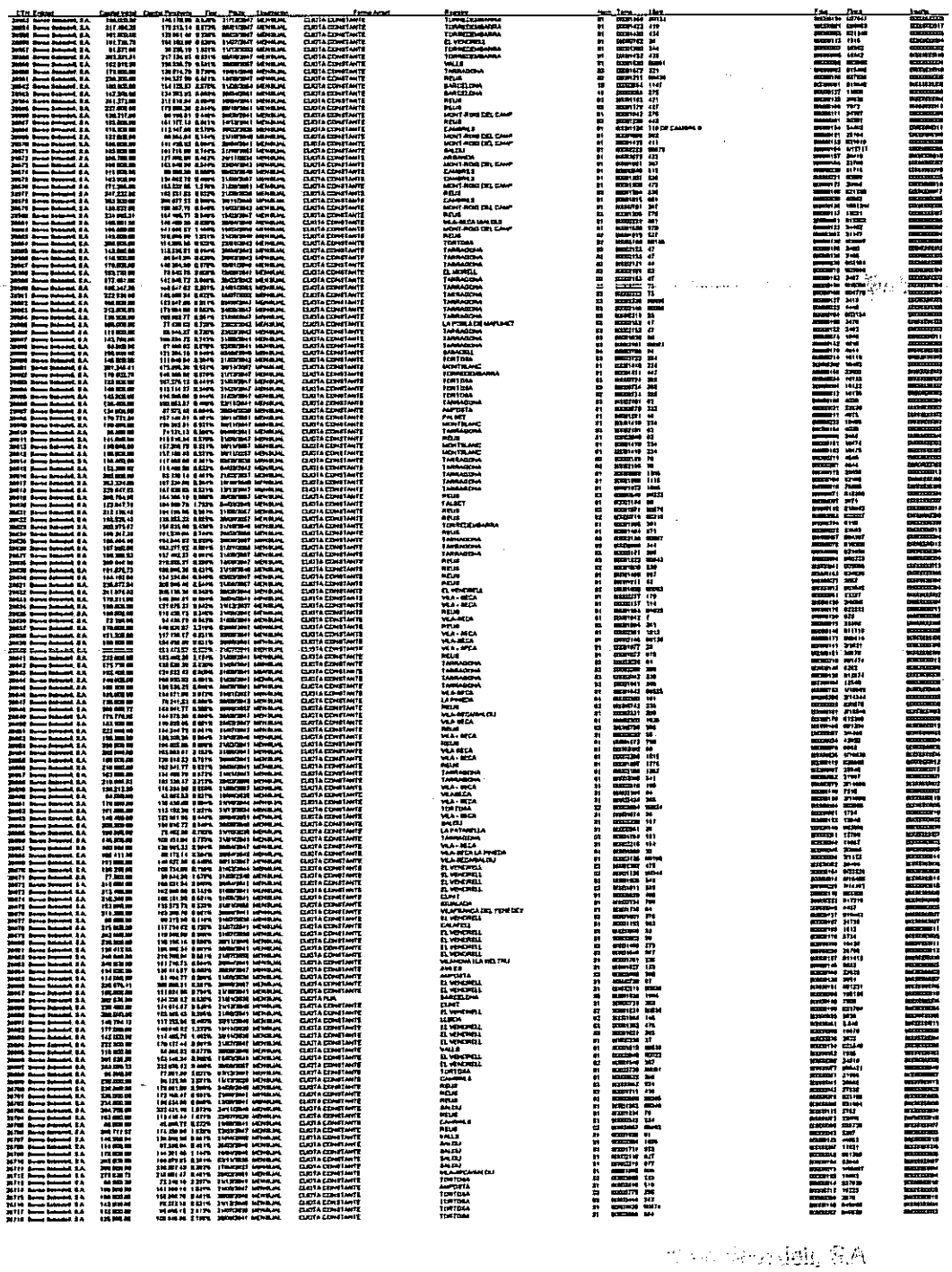


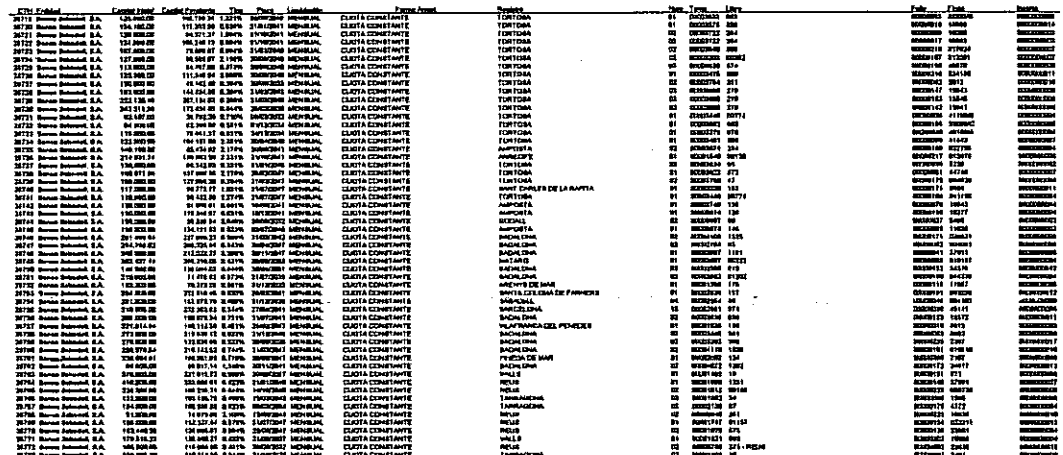


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447790

08/2017



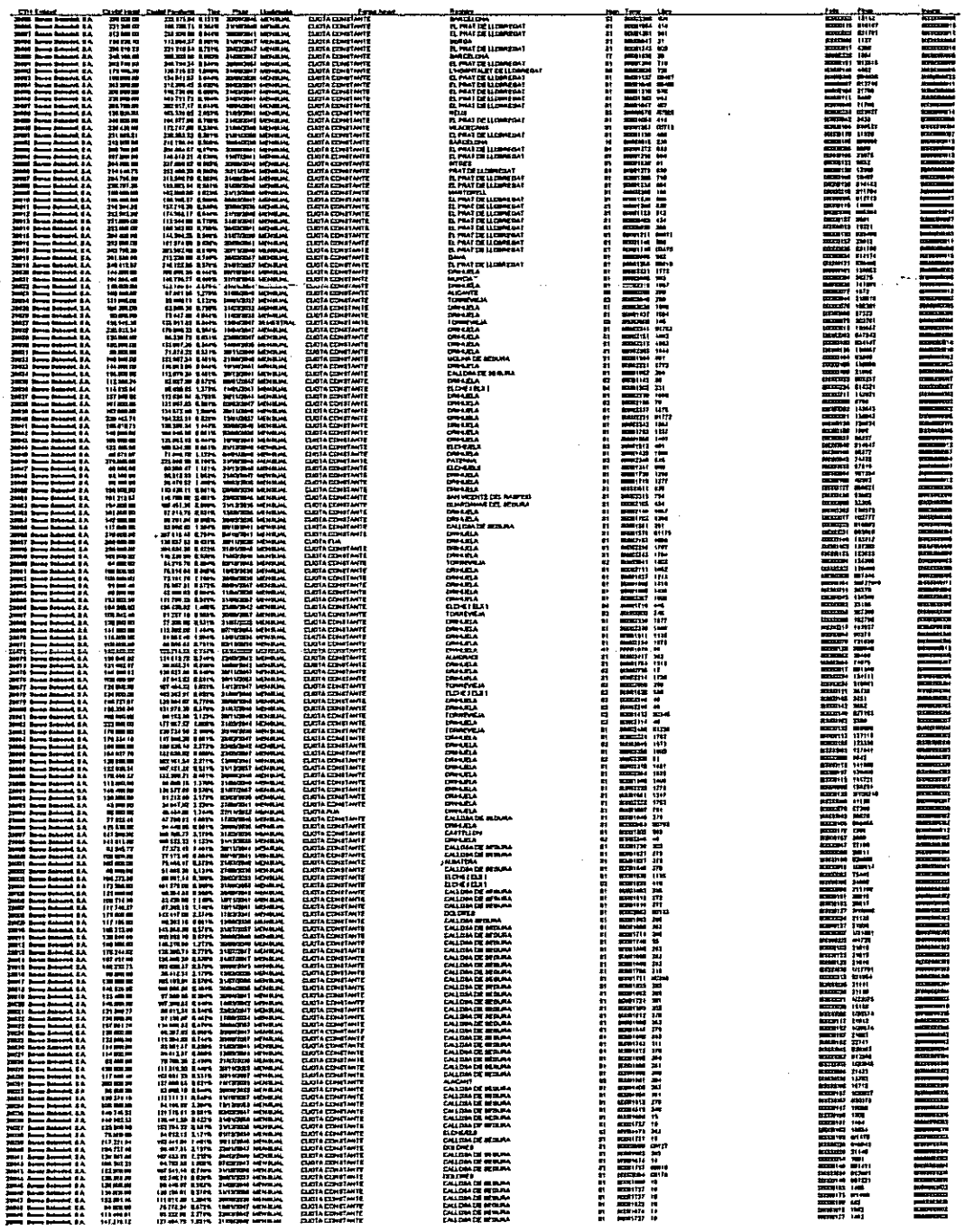


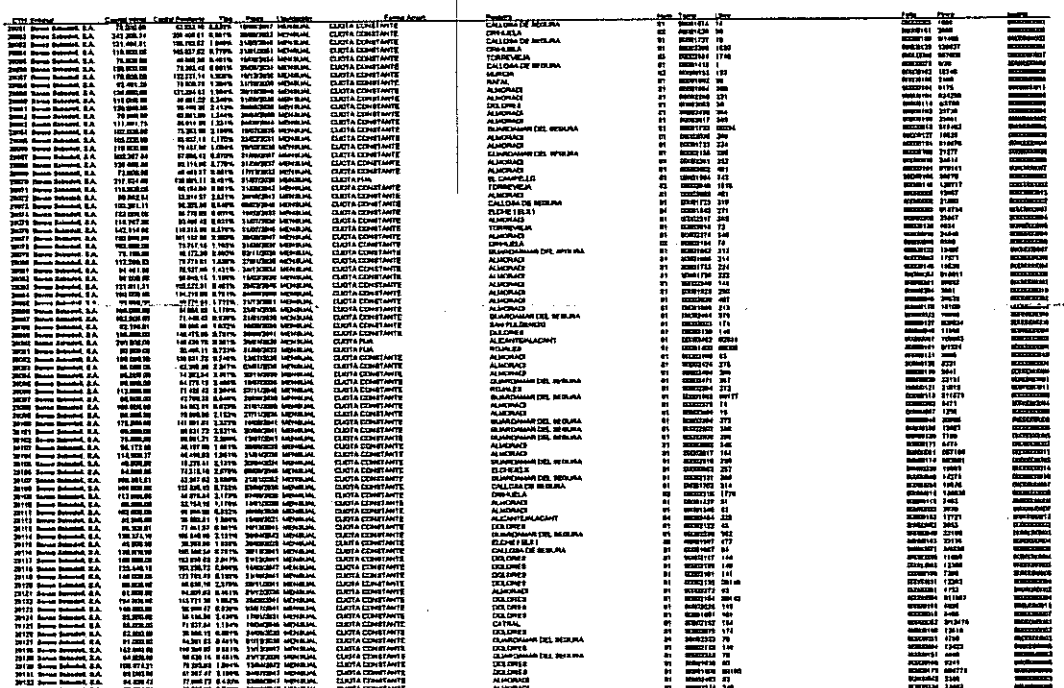
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447789

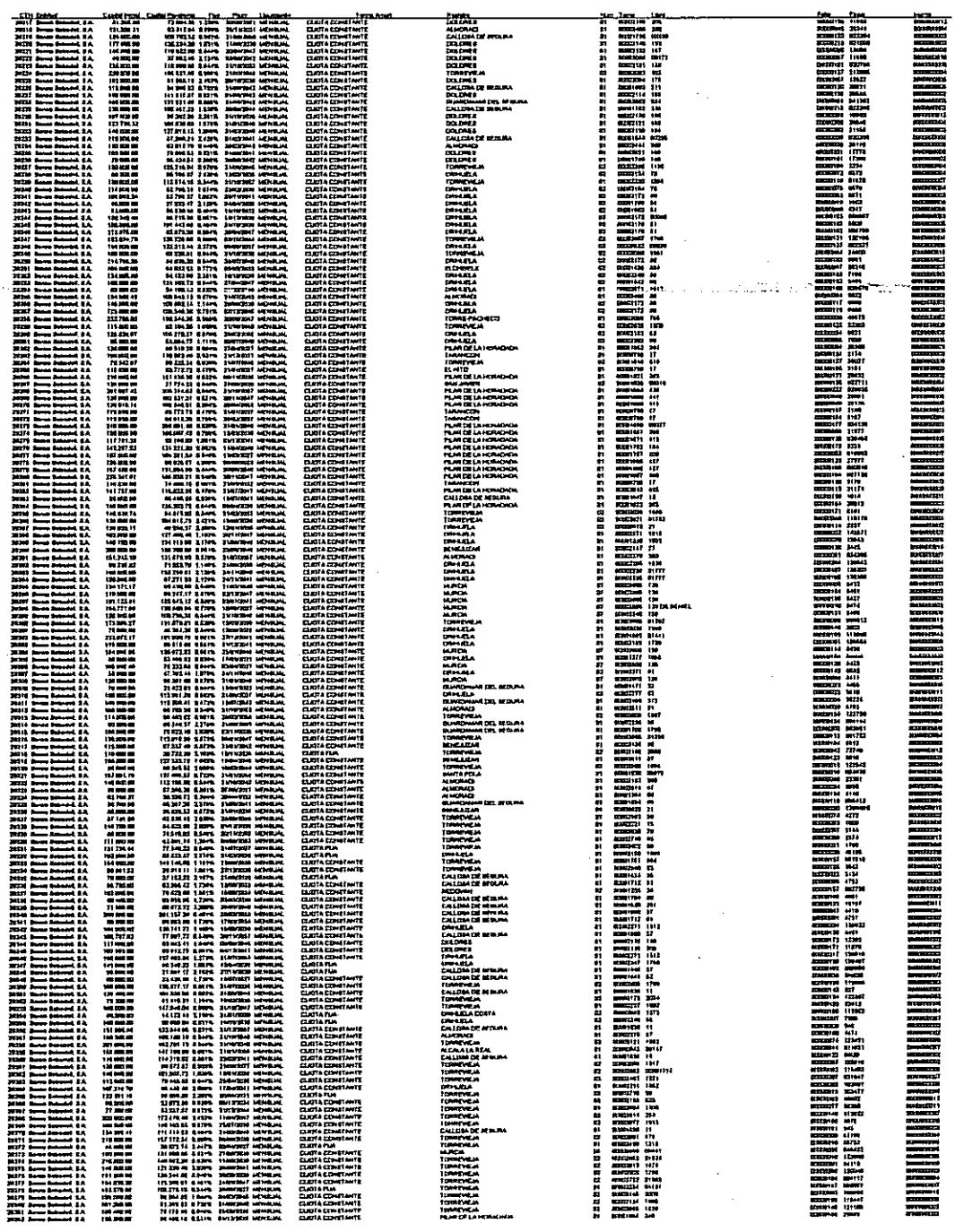
08/2017



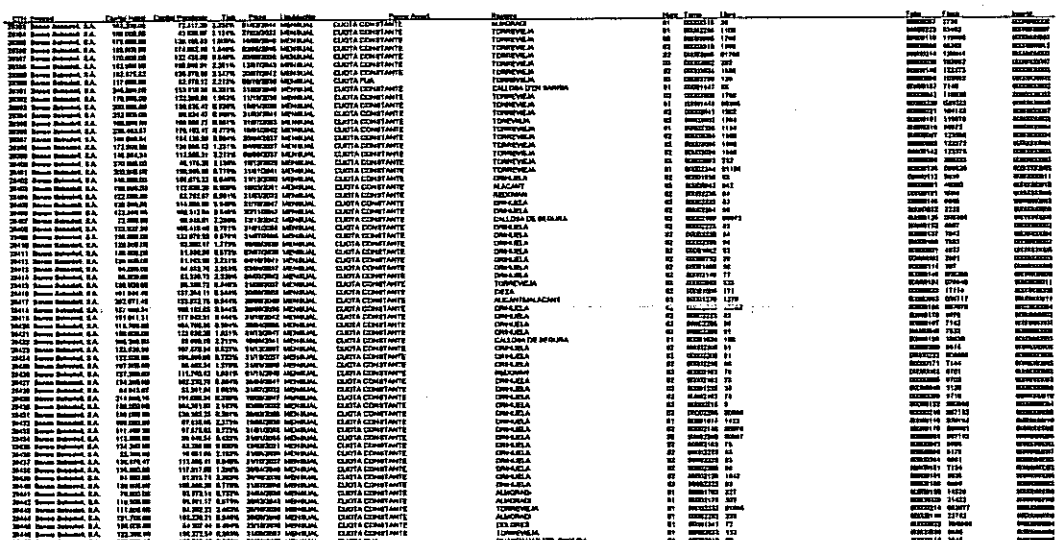


DU3447788

08/2017



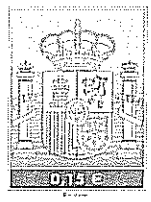
Grupo de Empresas S.A.



Banco de Sabadell, S.A

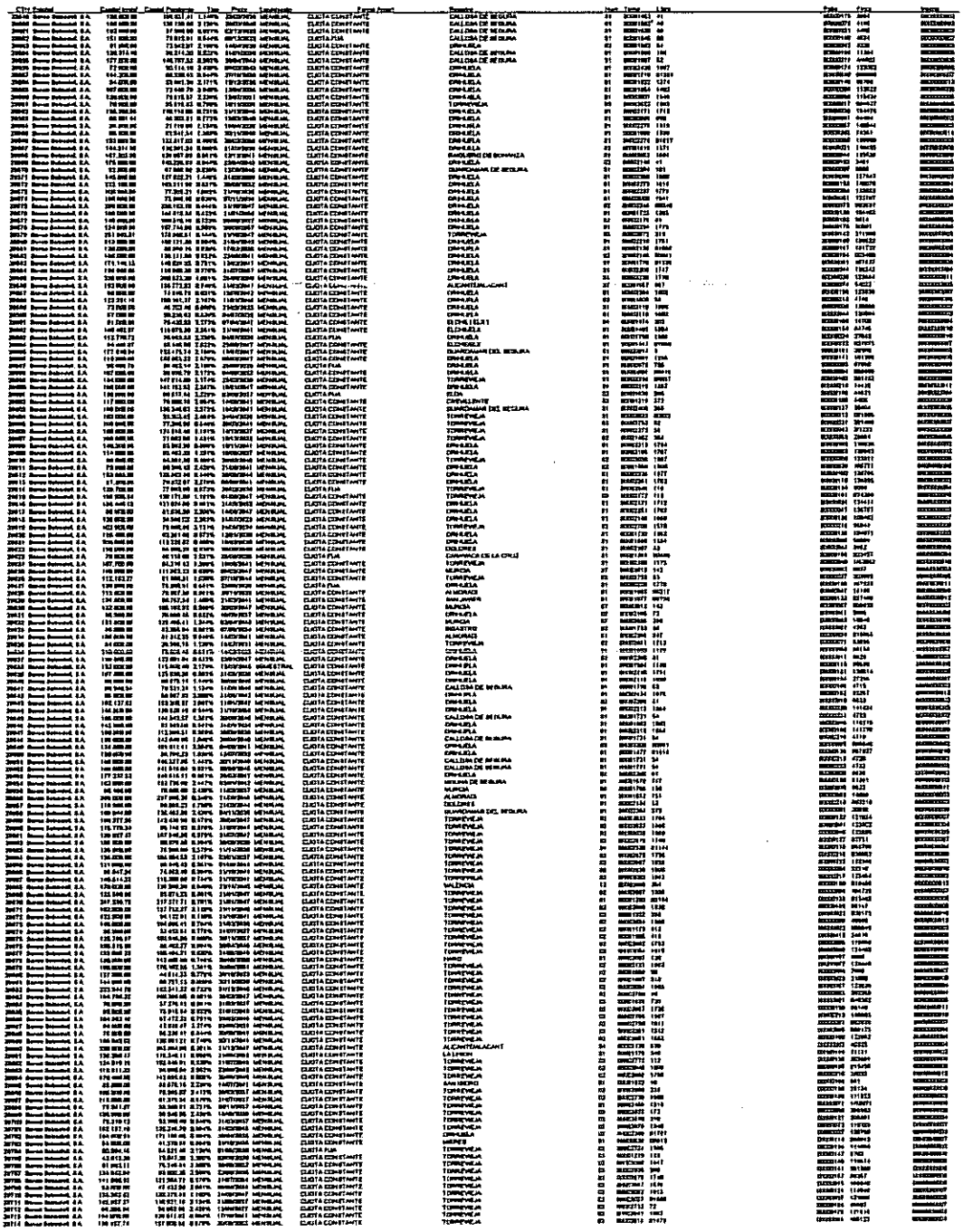
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

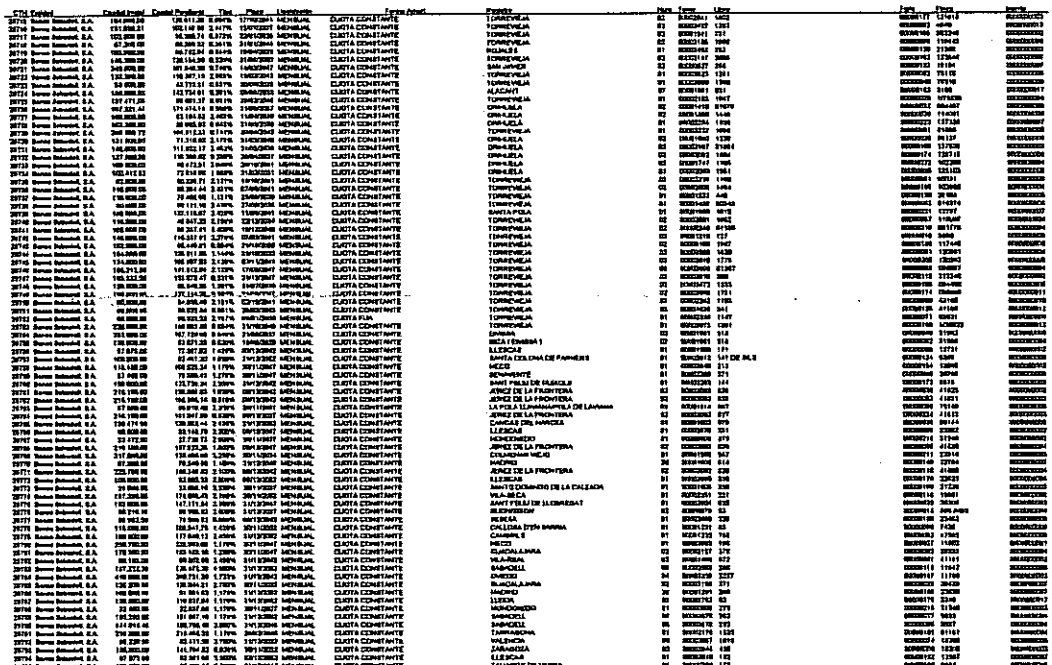




DU3447787

08/2017

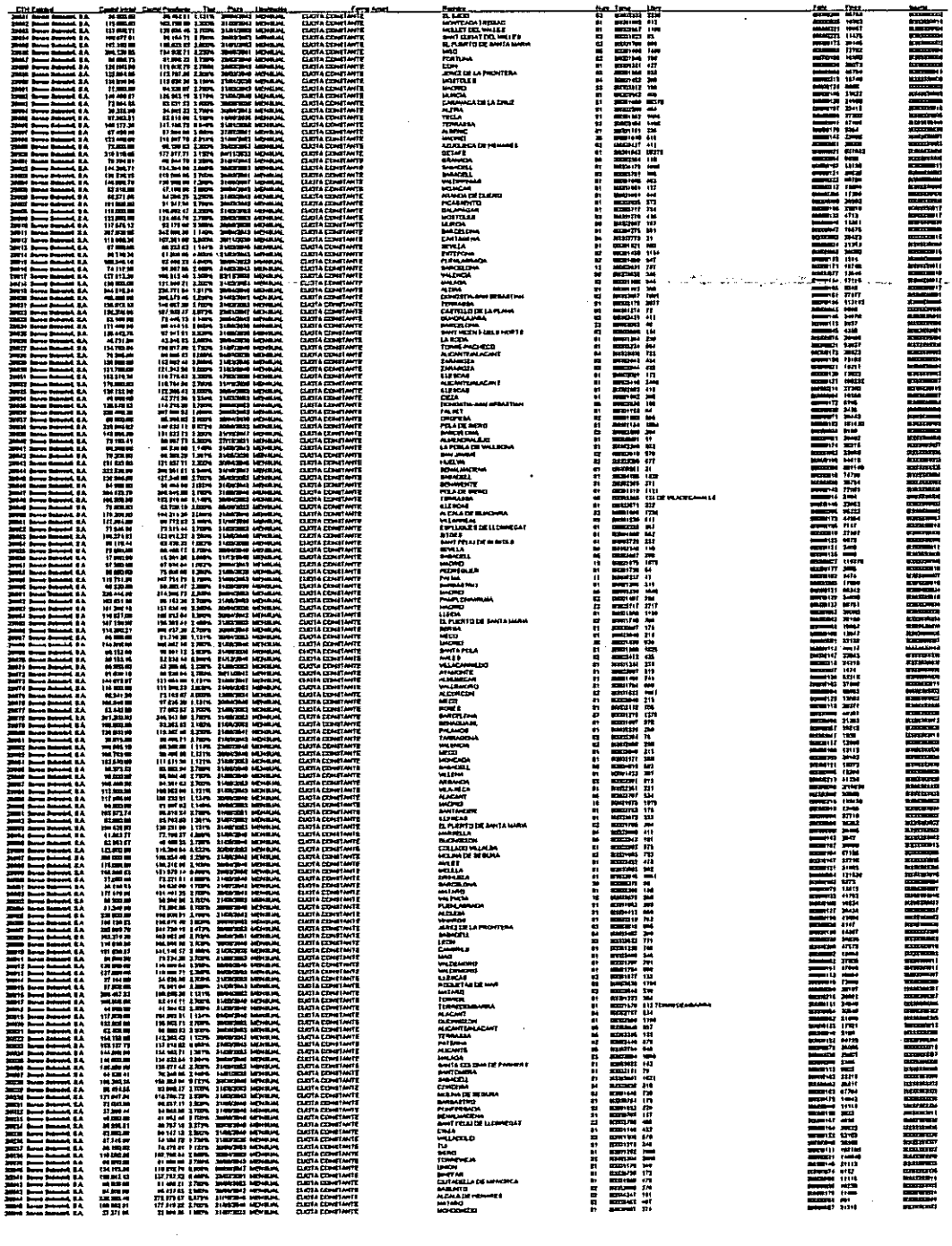


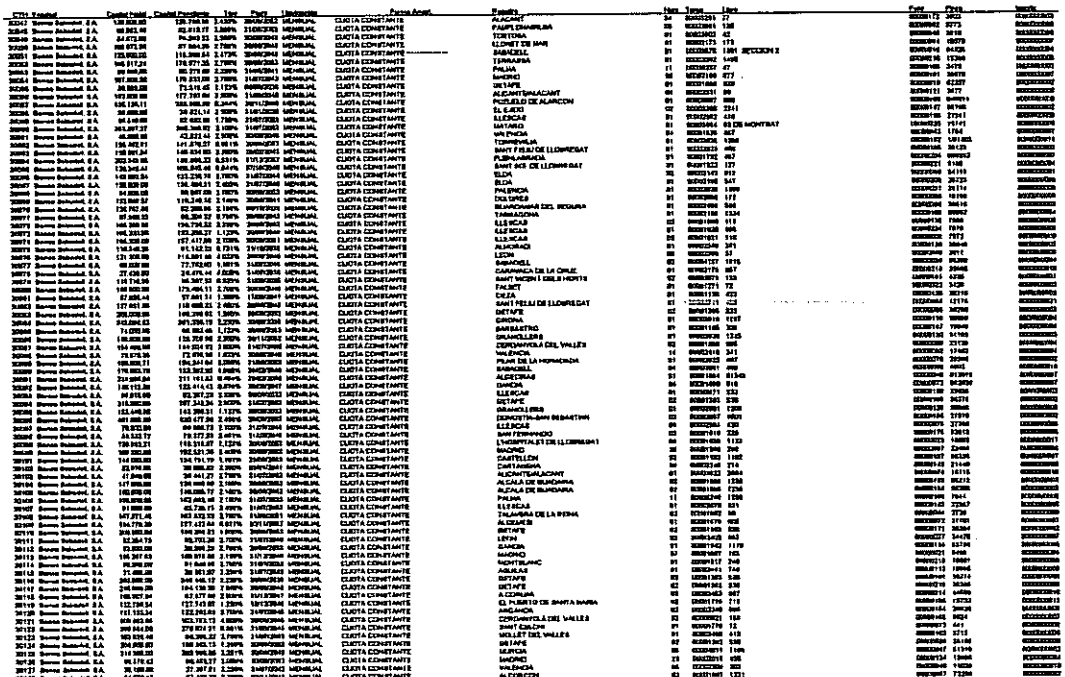


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447786

08/2017

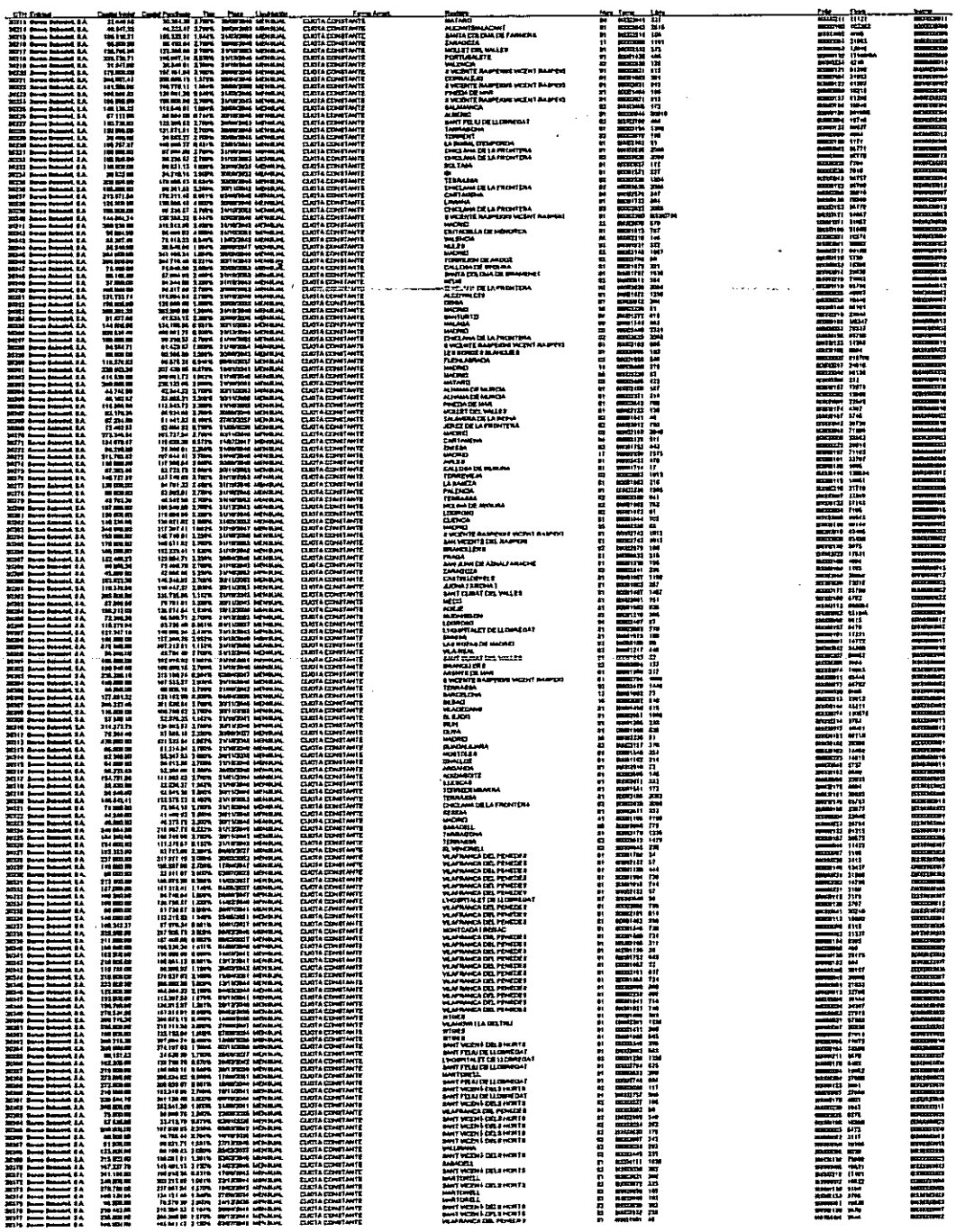




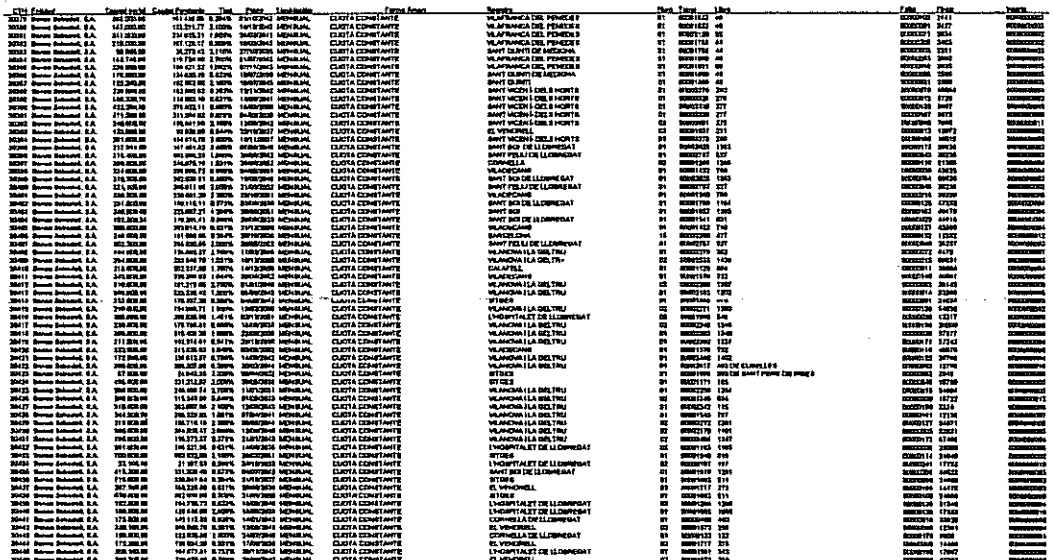
Banco de Sabadell, S.A

DU3447785

08/2017

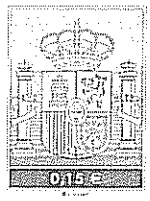


SA



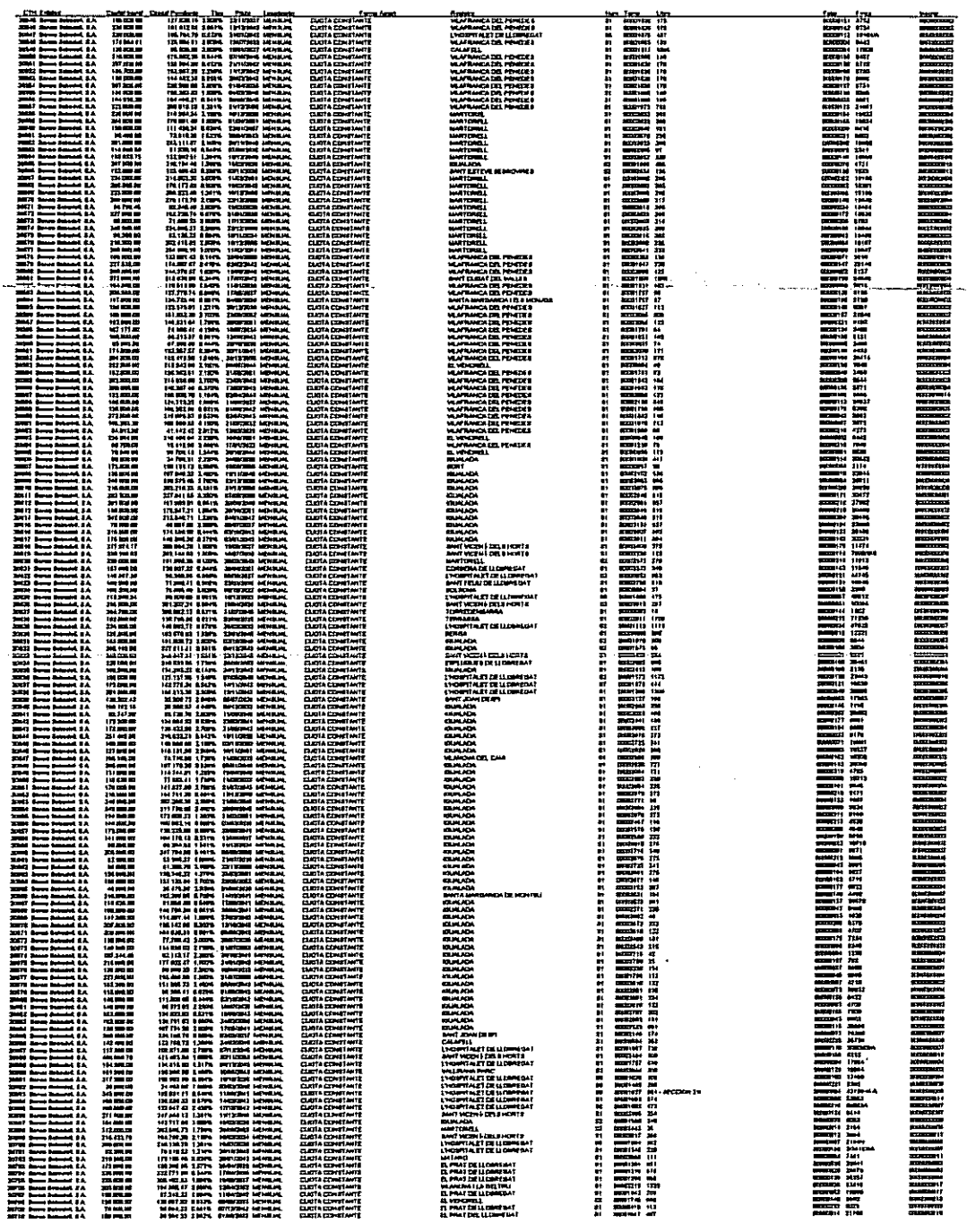
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

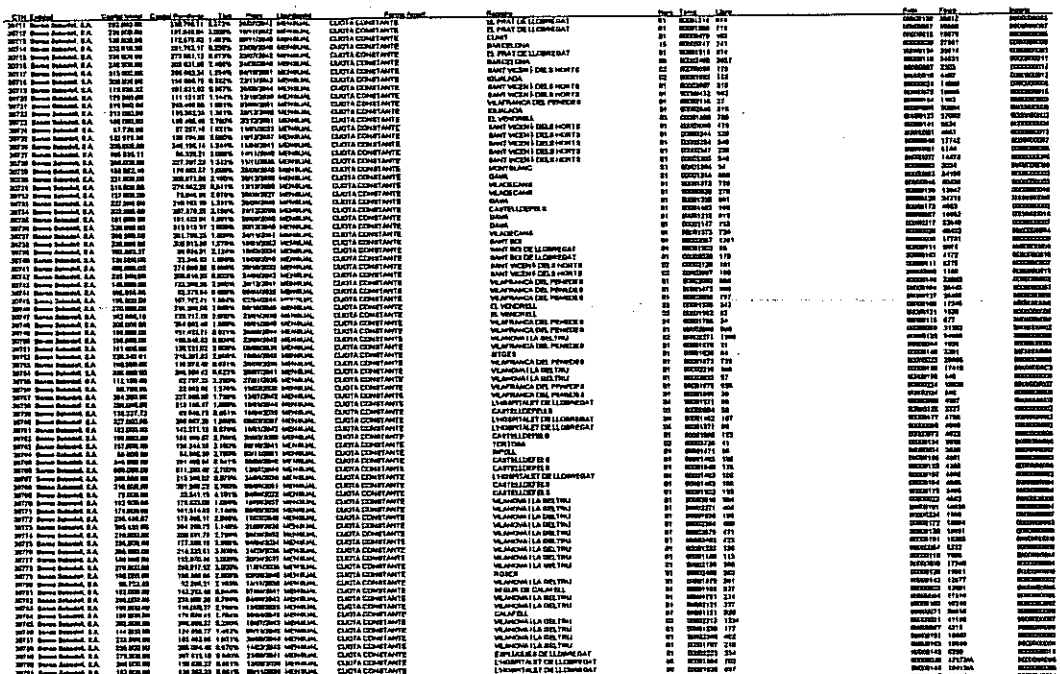




DU3447784

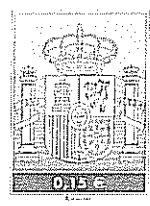
08/2017





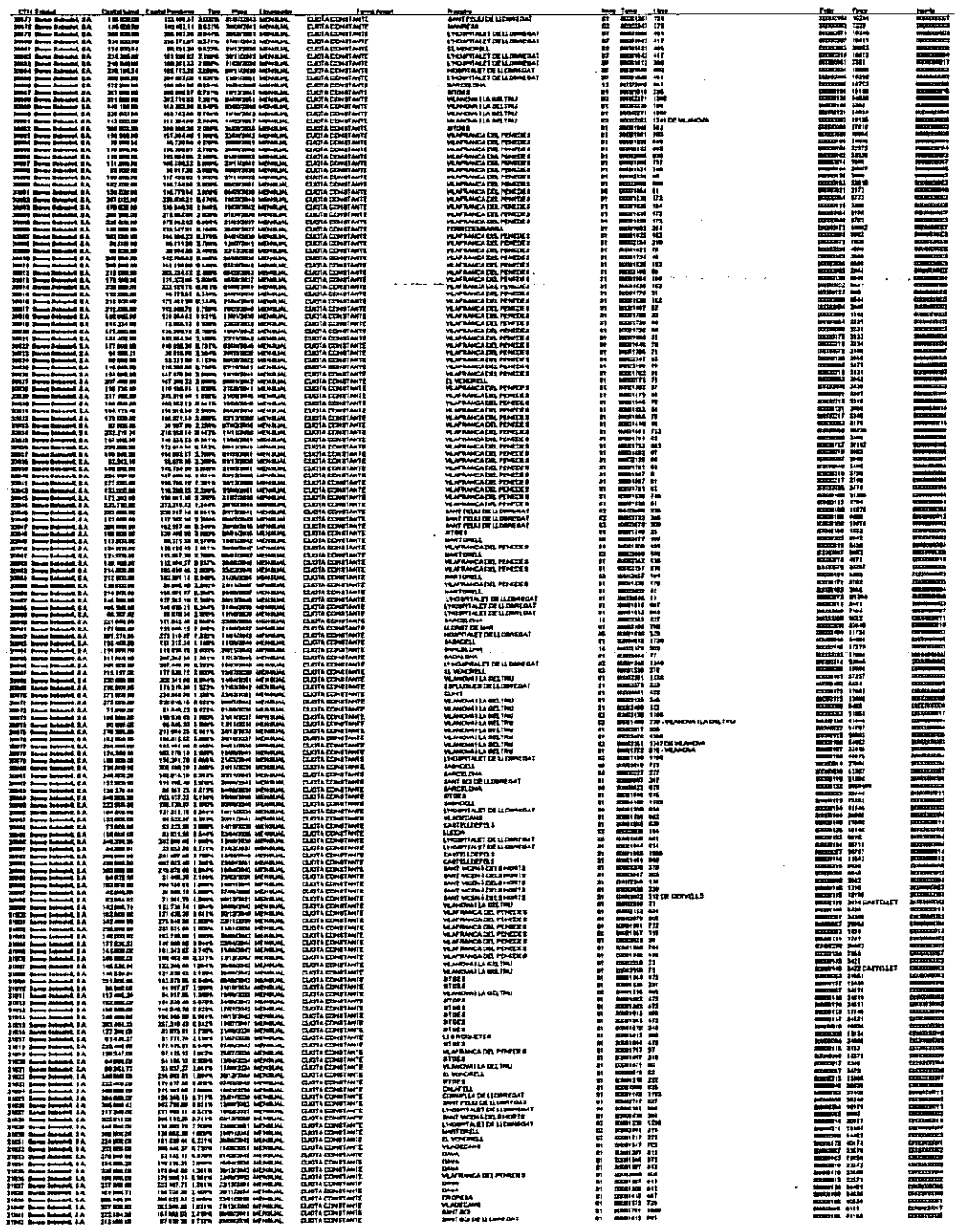
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES





DU3447783

08/2017



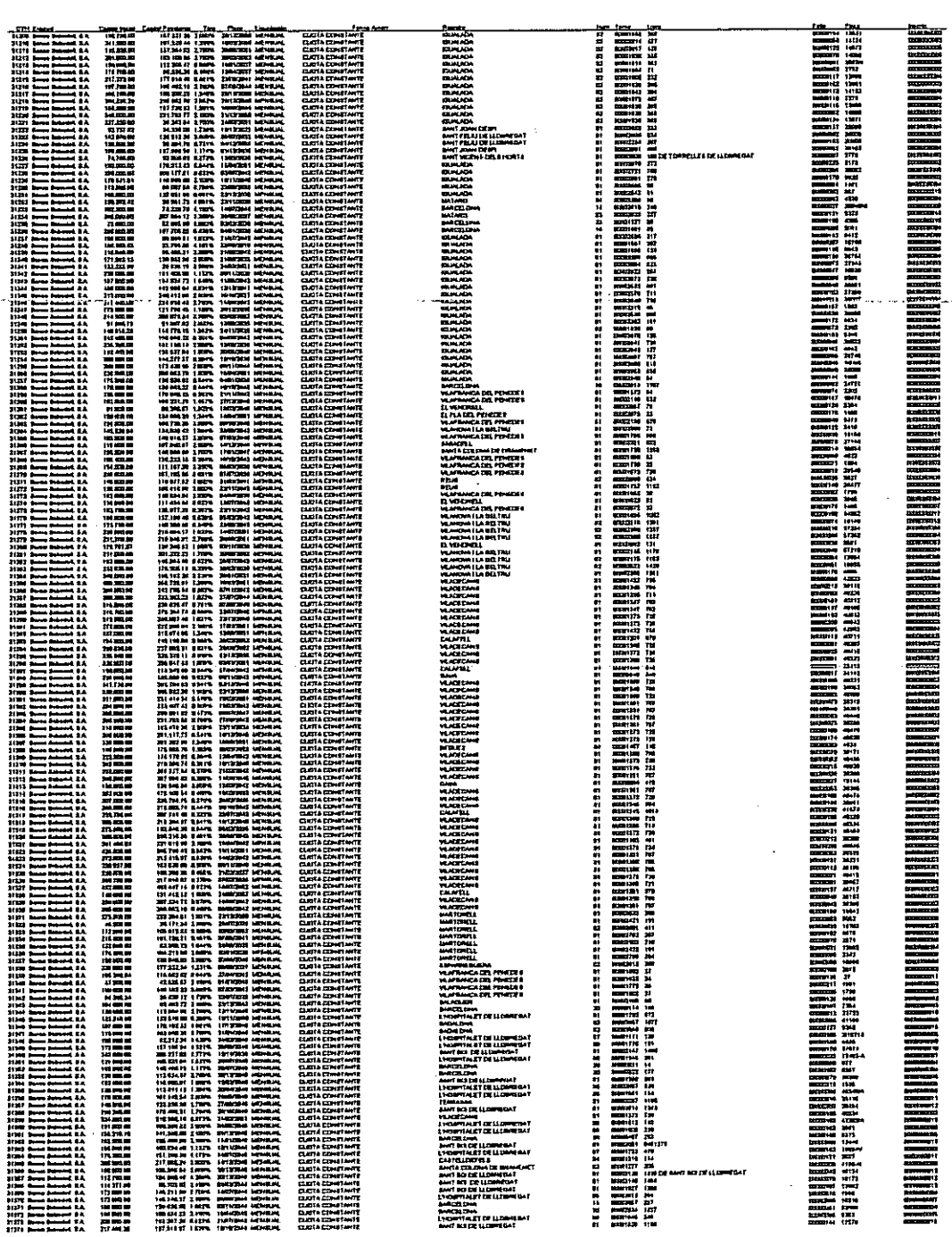


Banco de Sabadell, S.A

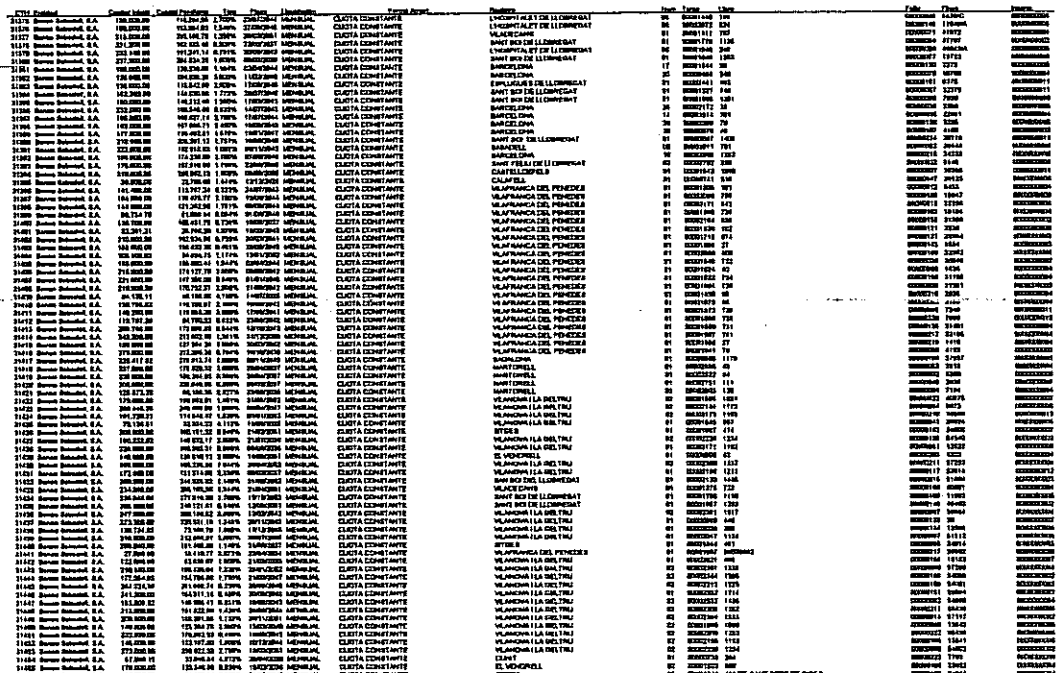
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447782

08/2017



SA



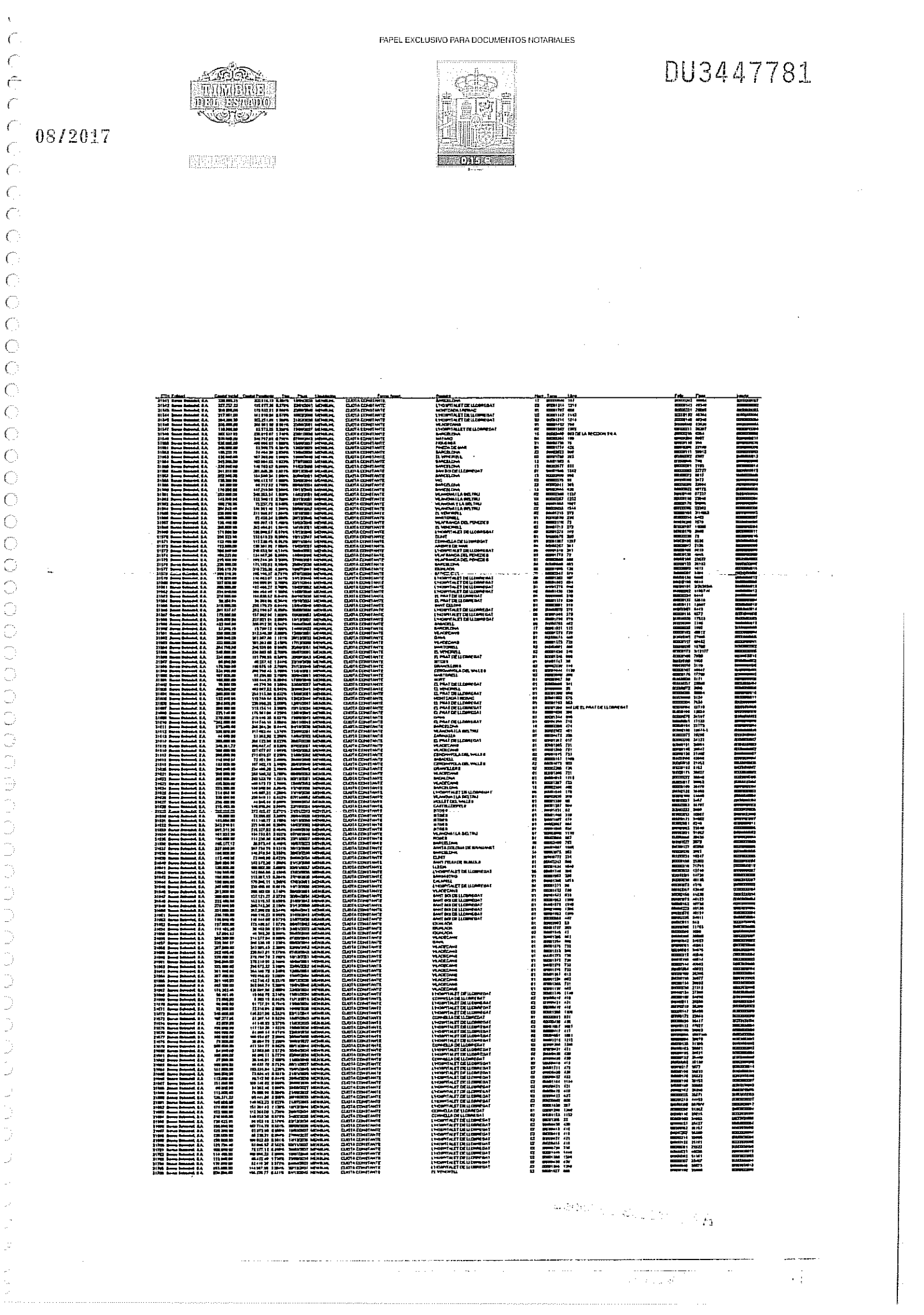
Banco de Sabadell, S.A

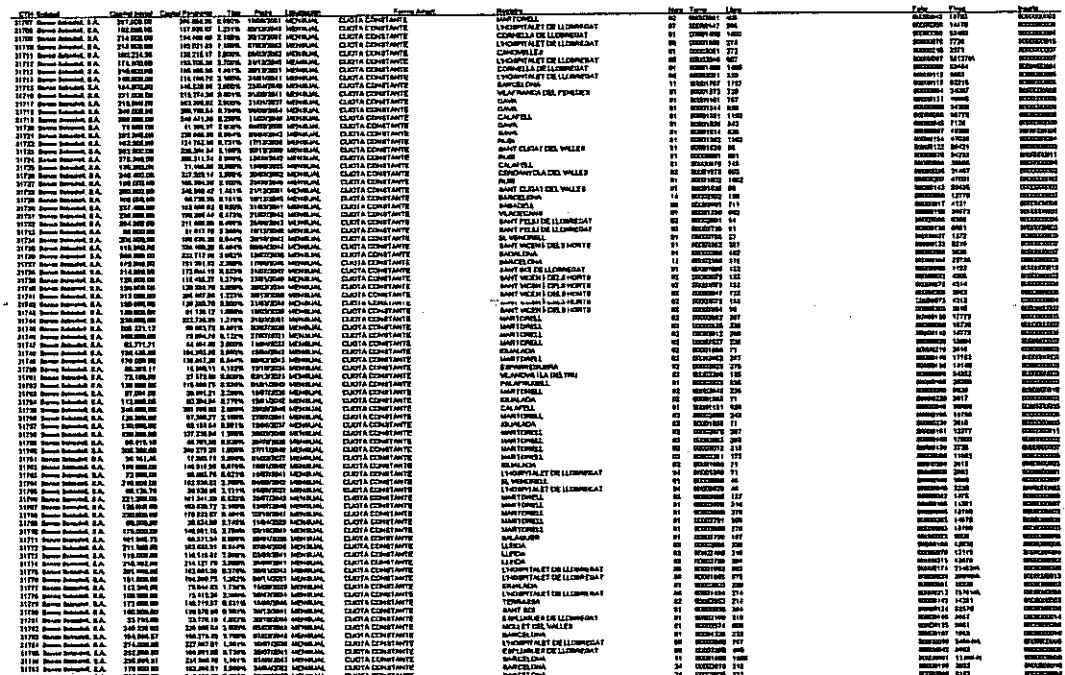
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DU3447781

08/2017



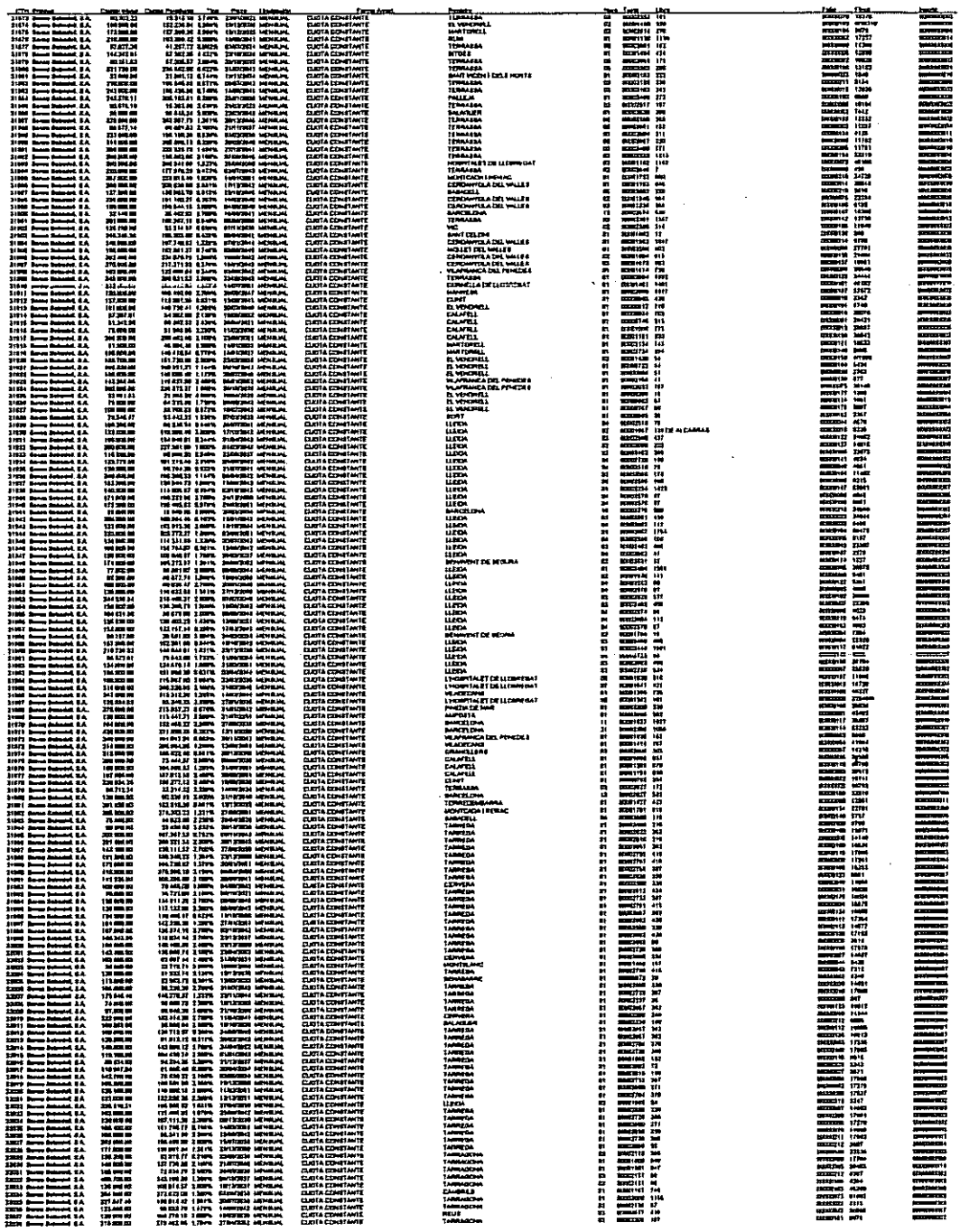


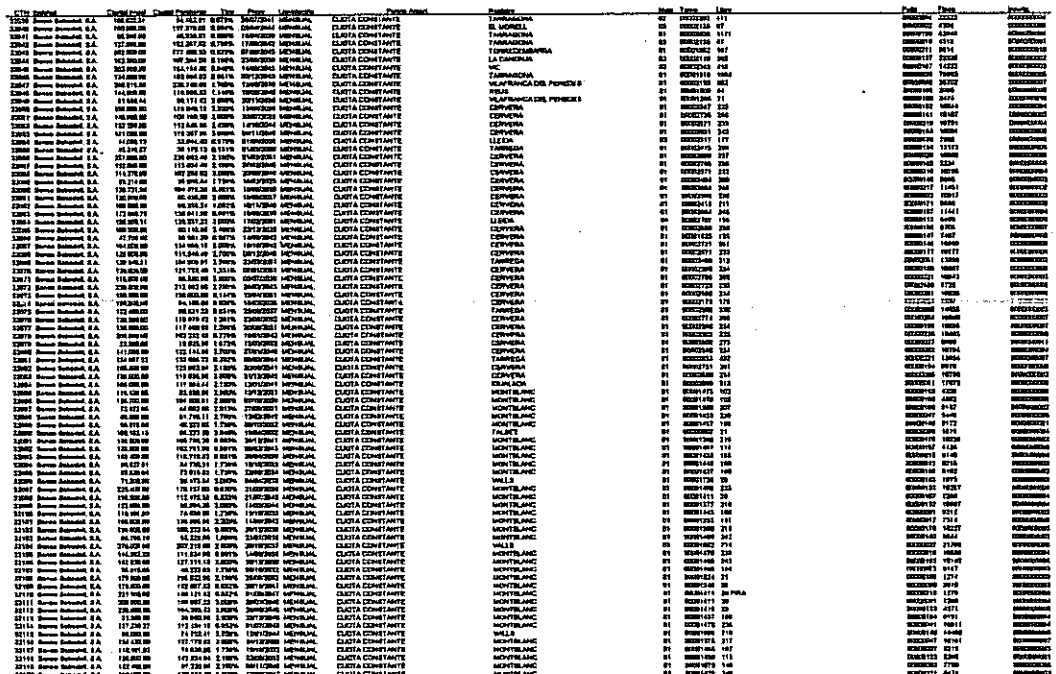
Banco de Sabadell, S.A

TIMBRE DEL ESTADO

DU3447780

08/2017



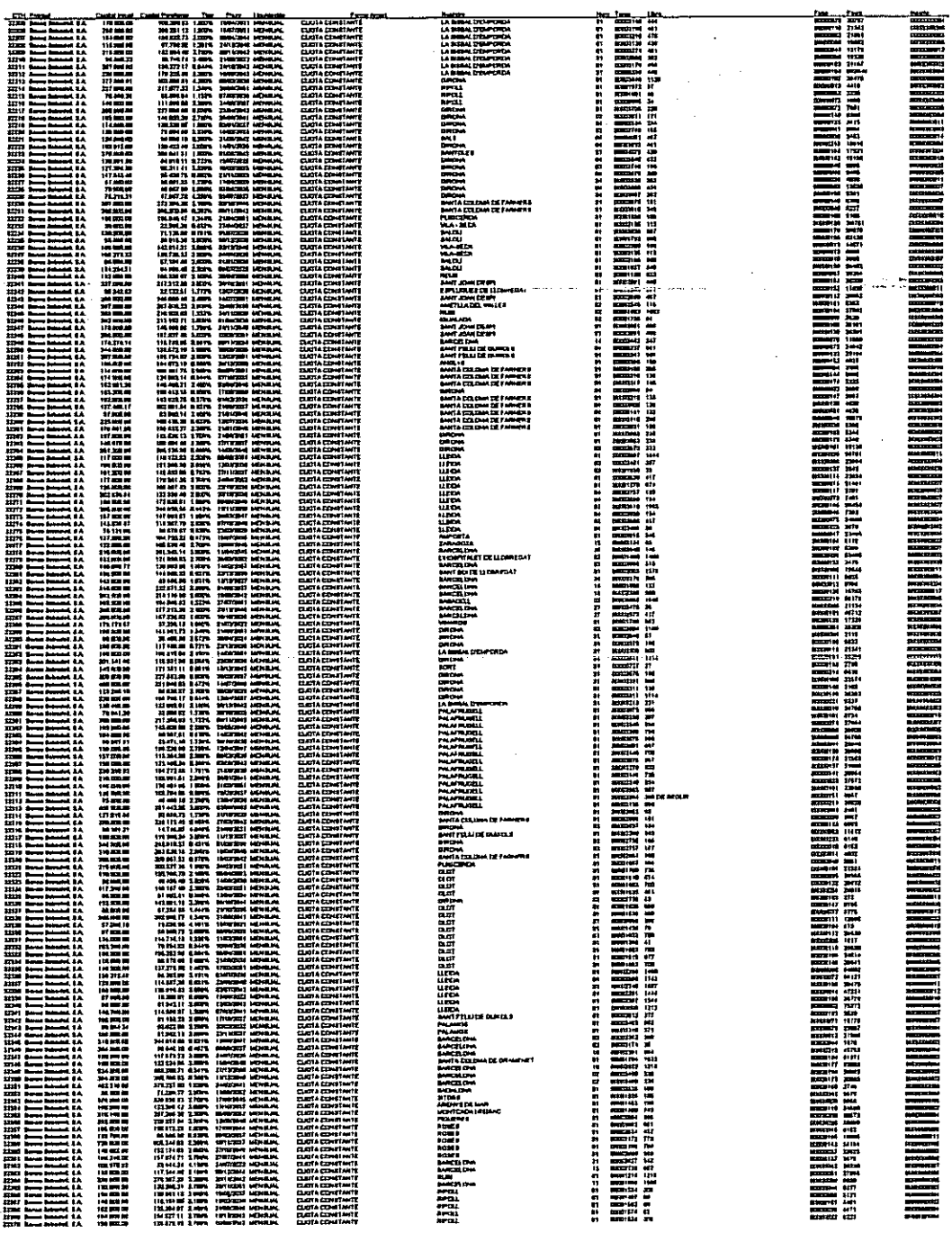


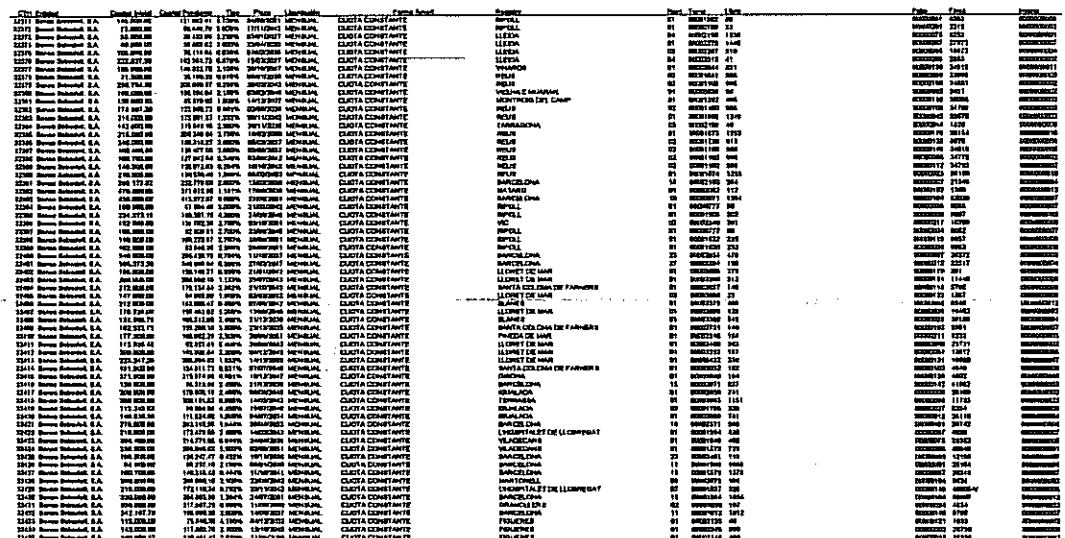
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447779

08/2017



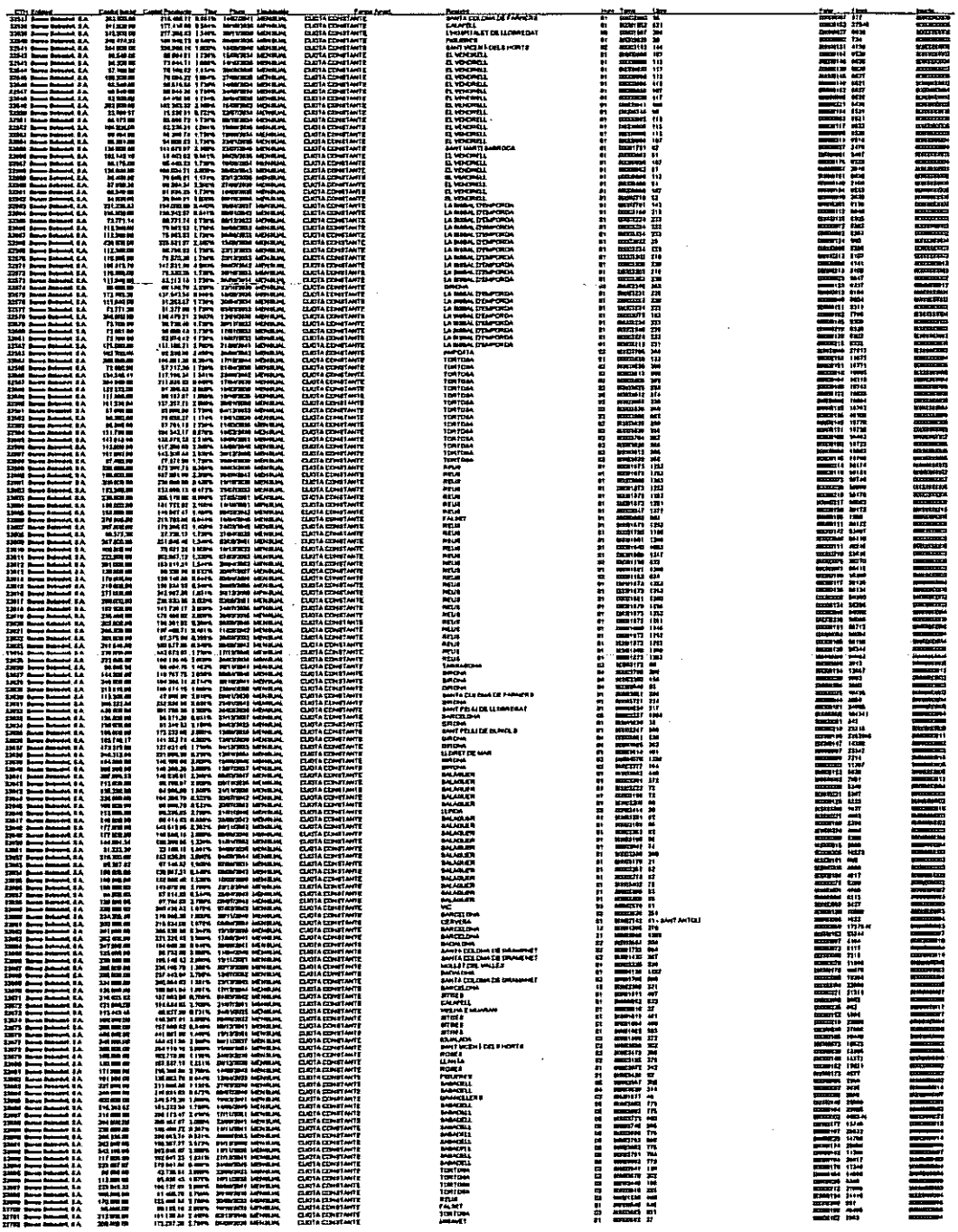


Banco de Sabadell, S.A

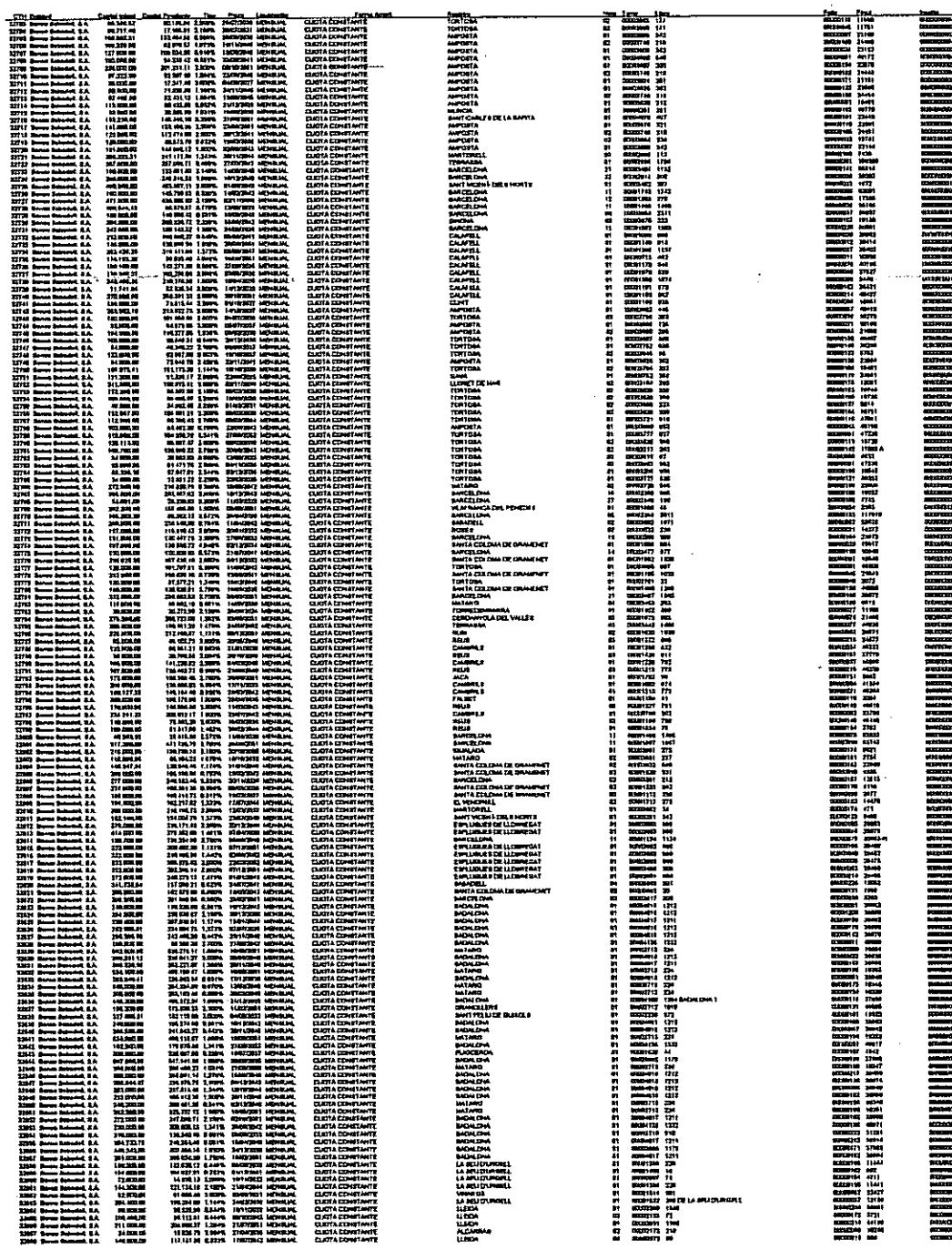
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447778

08/2017



S.A



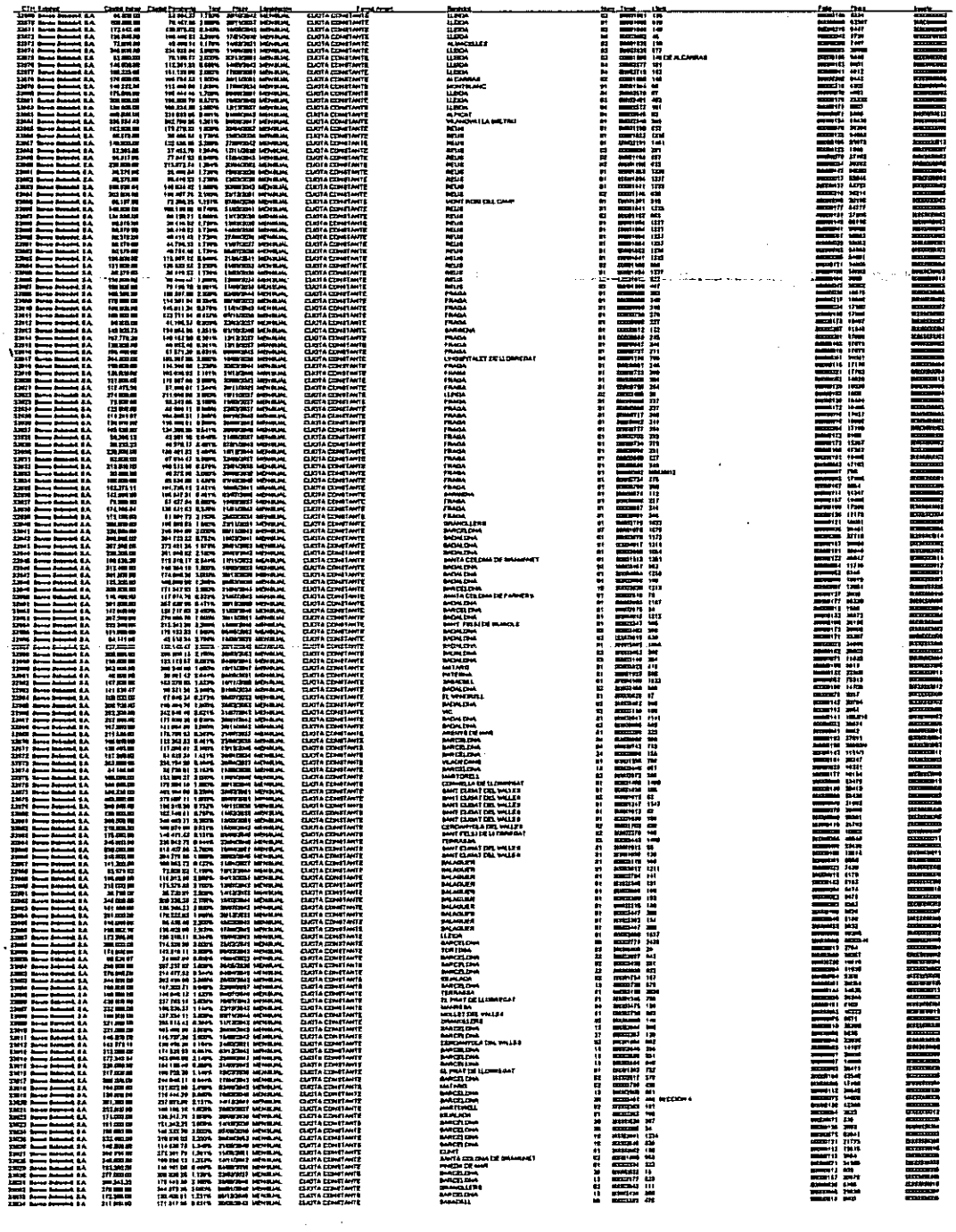
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

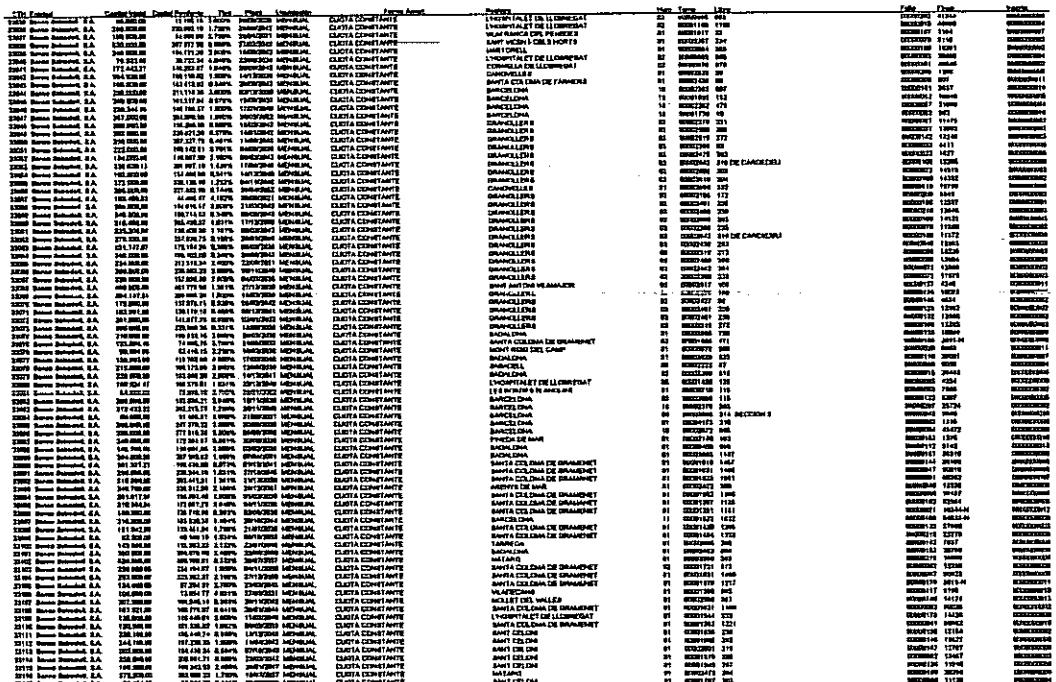
0,15 €

DU3447777

08/2017



...Caixa, S.A.

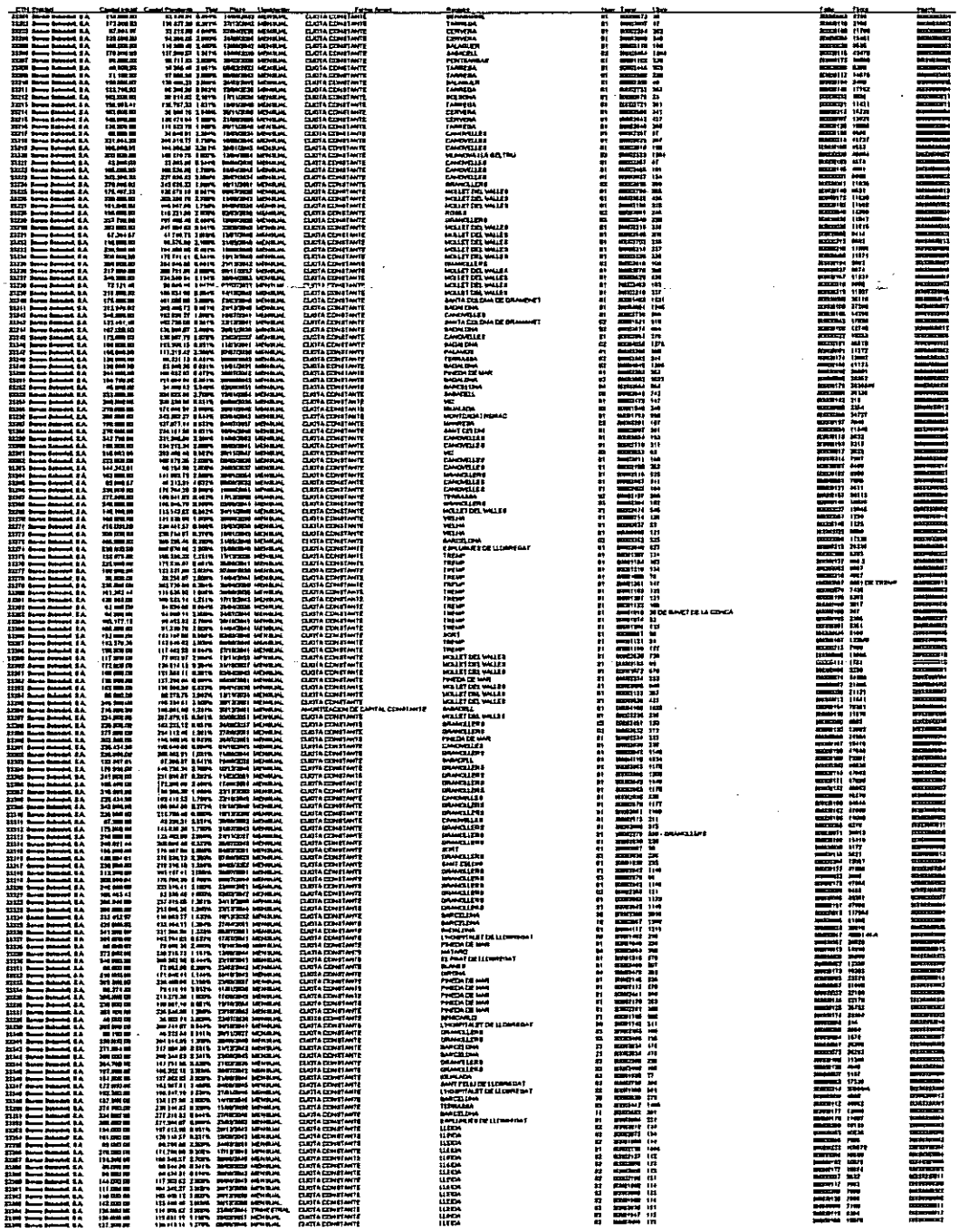


Banco de Sabadell, S.A

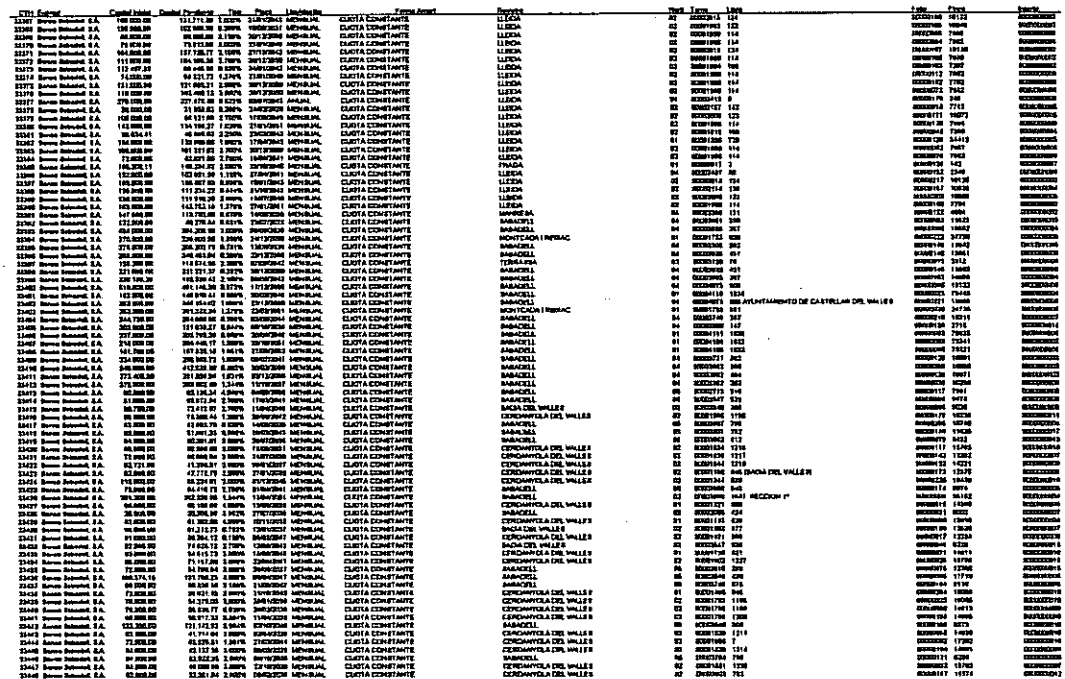
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447776

08/2017

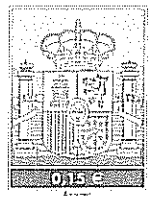


SA



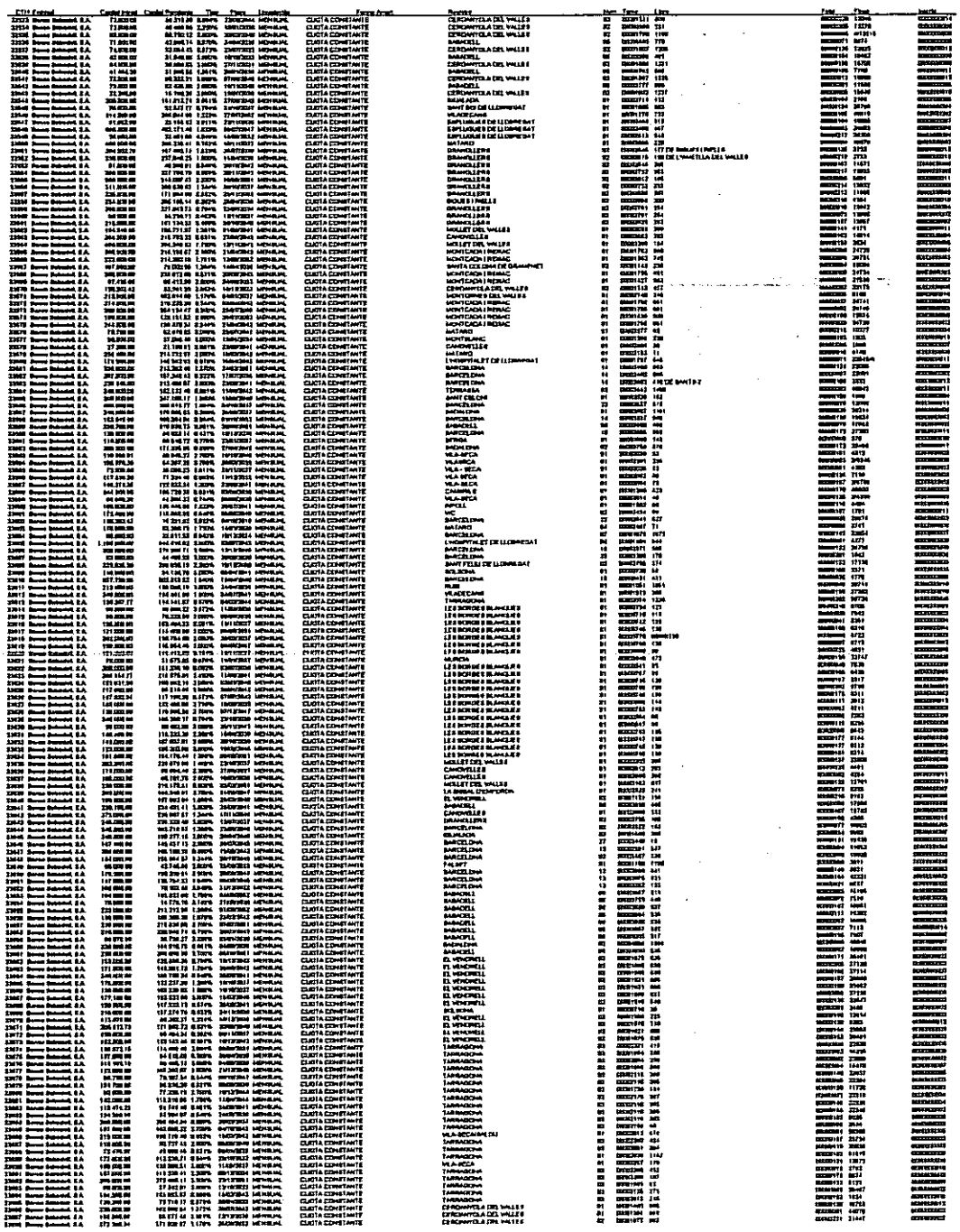
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



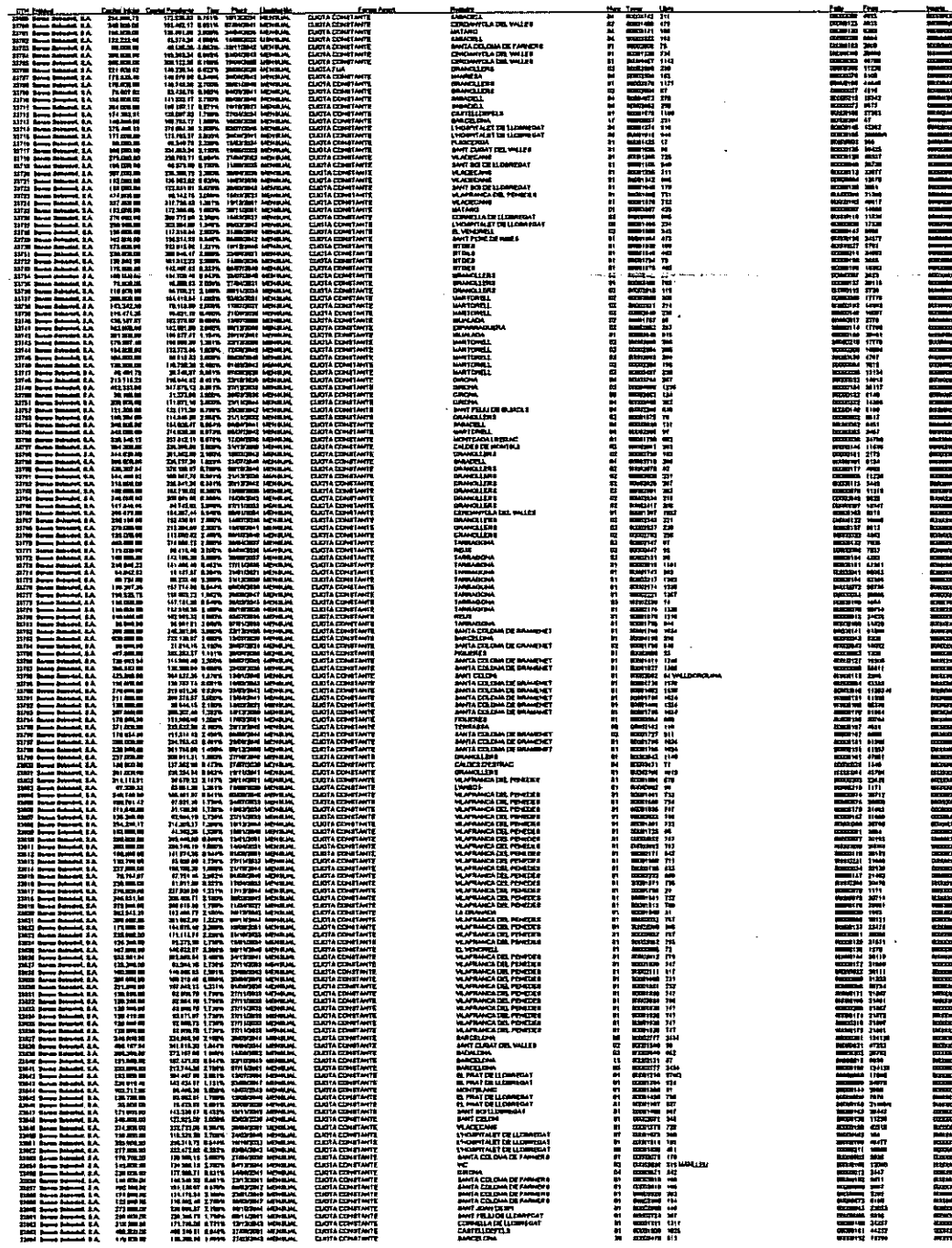


DU3447775

08/2017



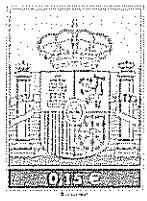
Sabadell, S.A.



Banco de Sabadell, S.A

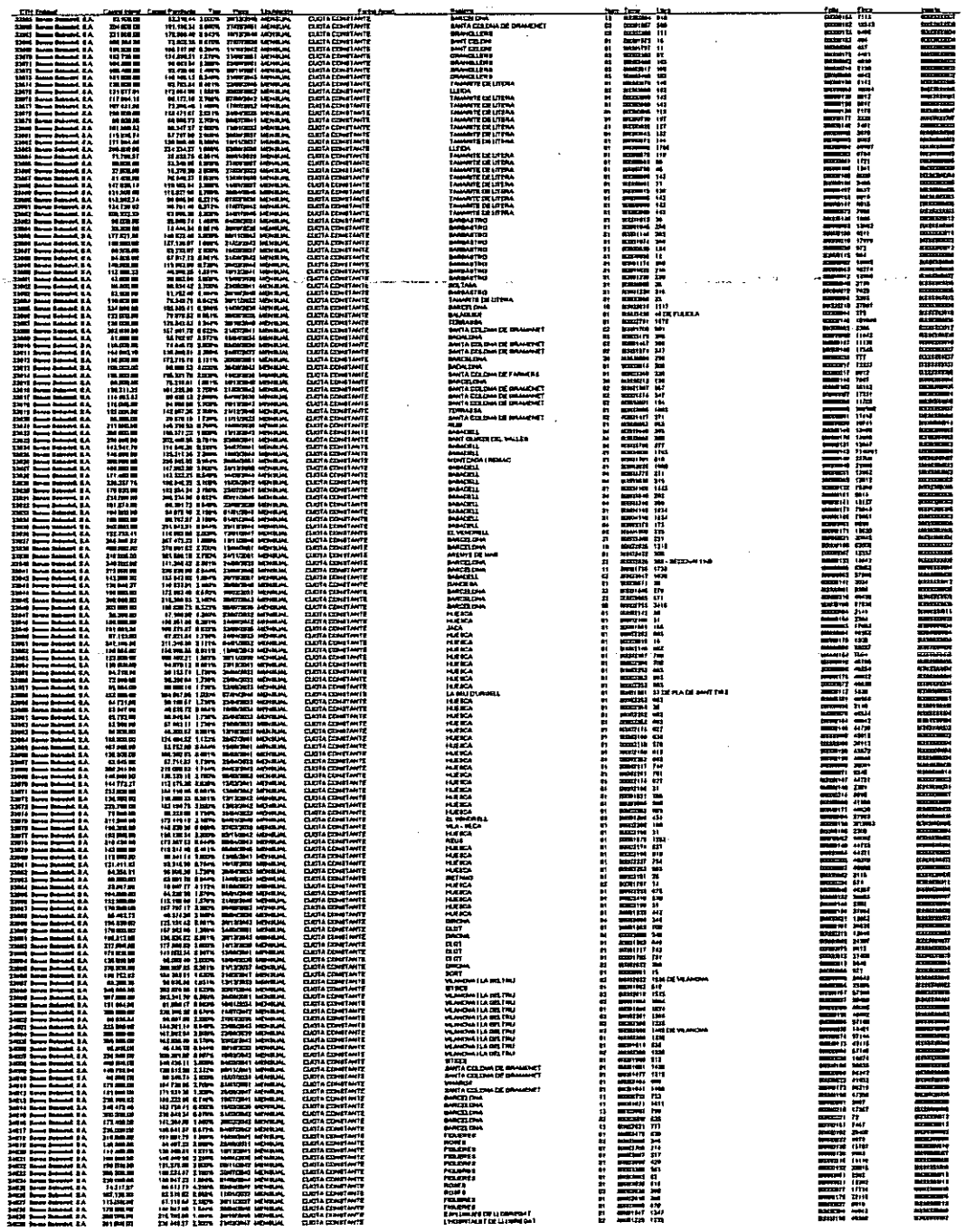
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



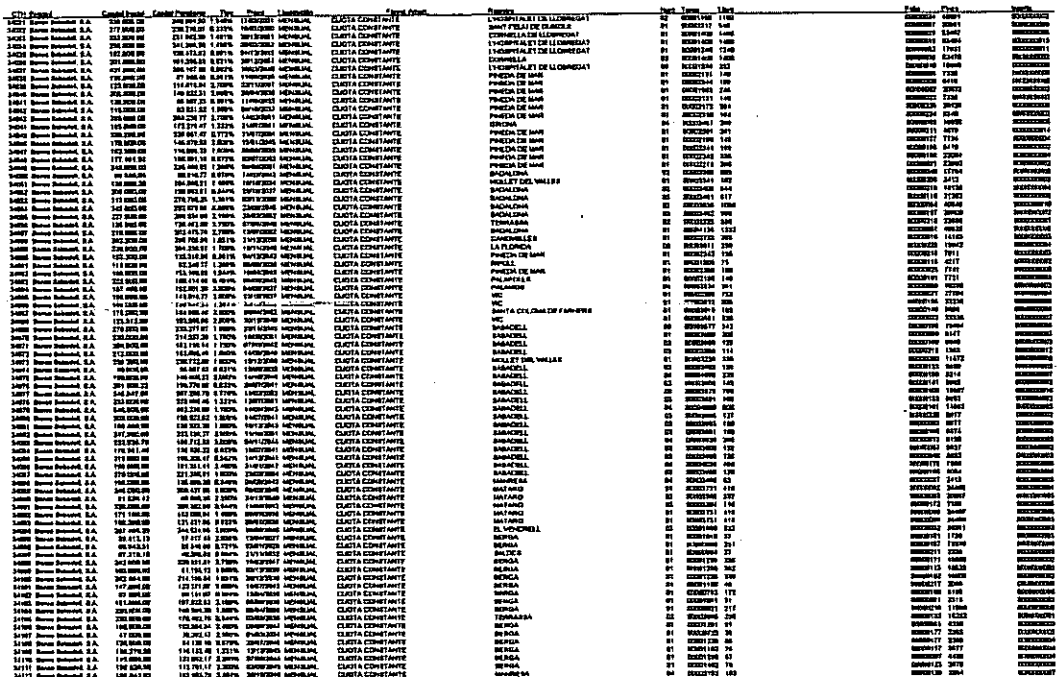


DU3447774

08/2017

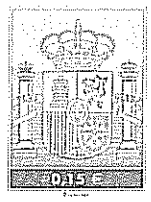


S.A



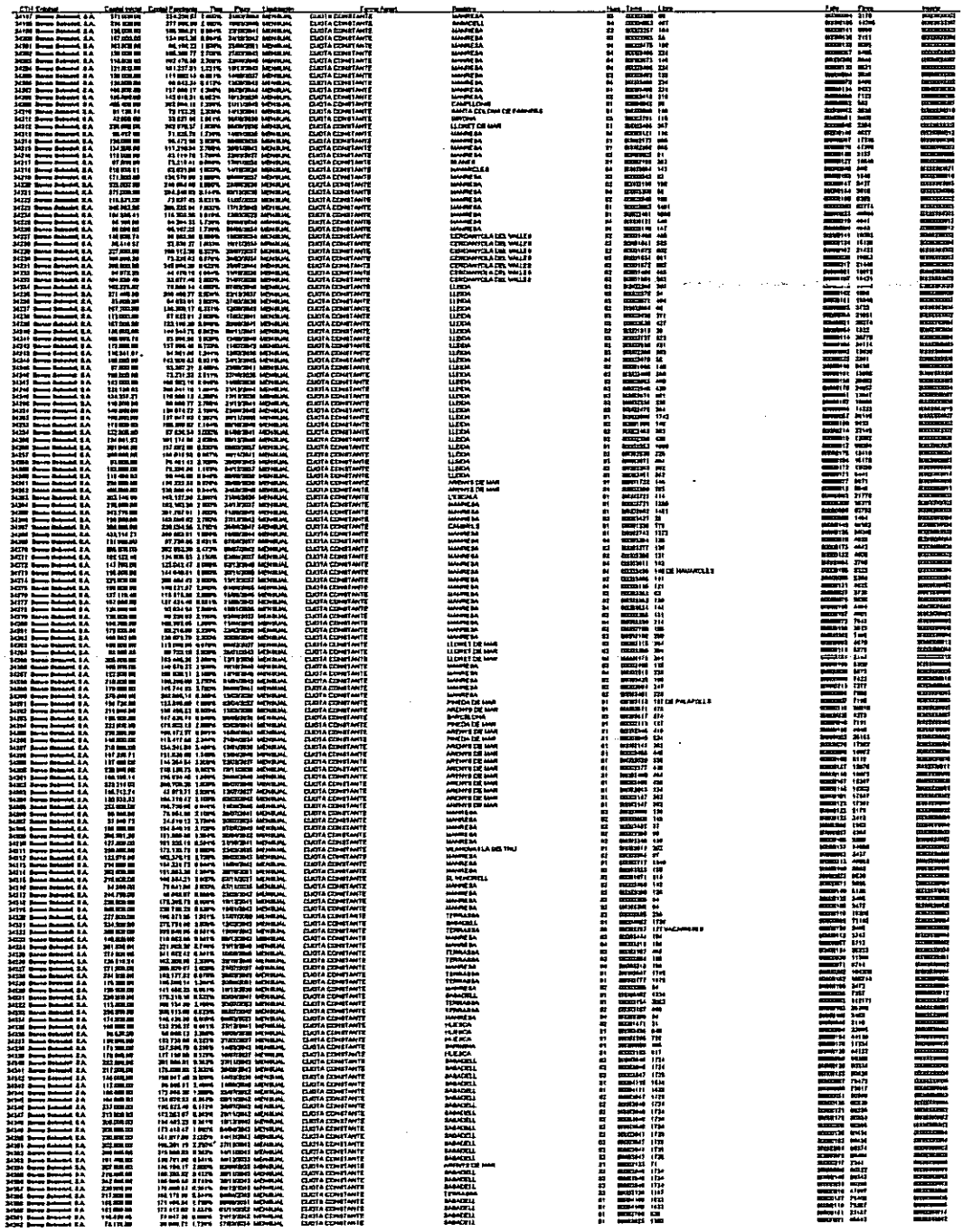
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

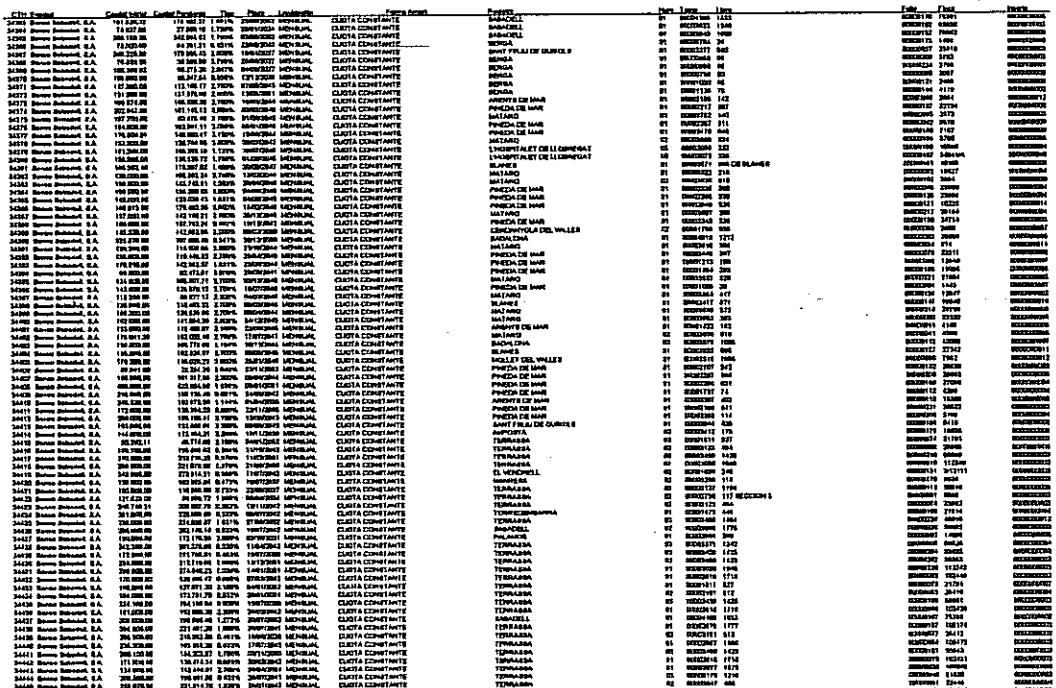




DU3447773

08/2017

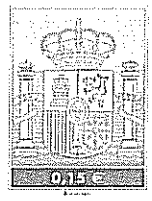




Banco de Sabadell, S.A.

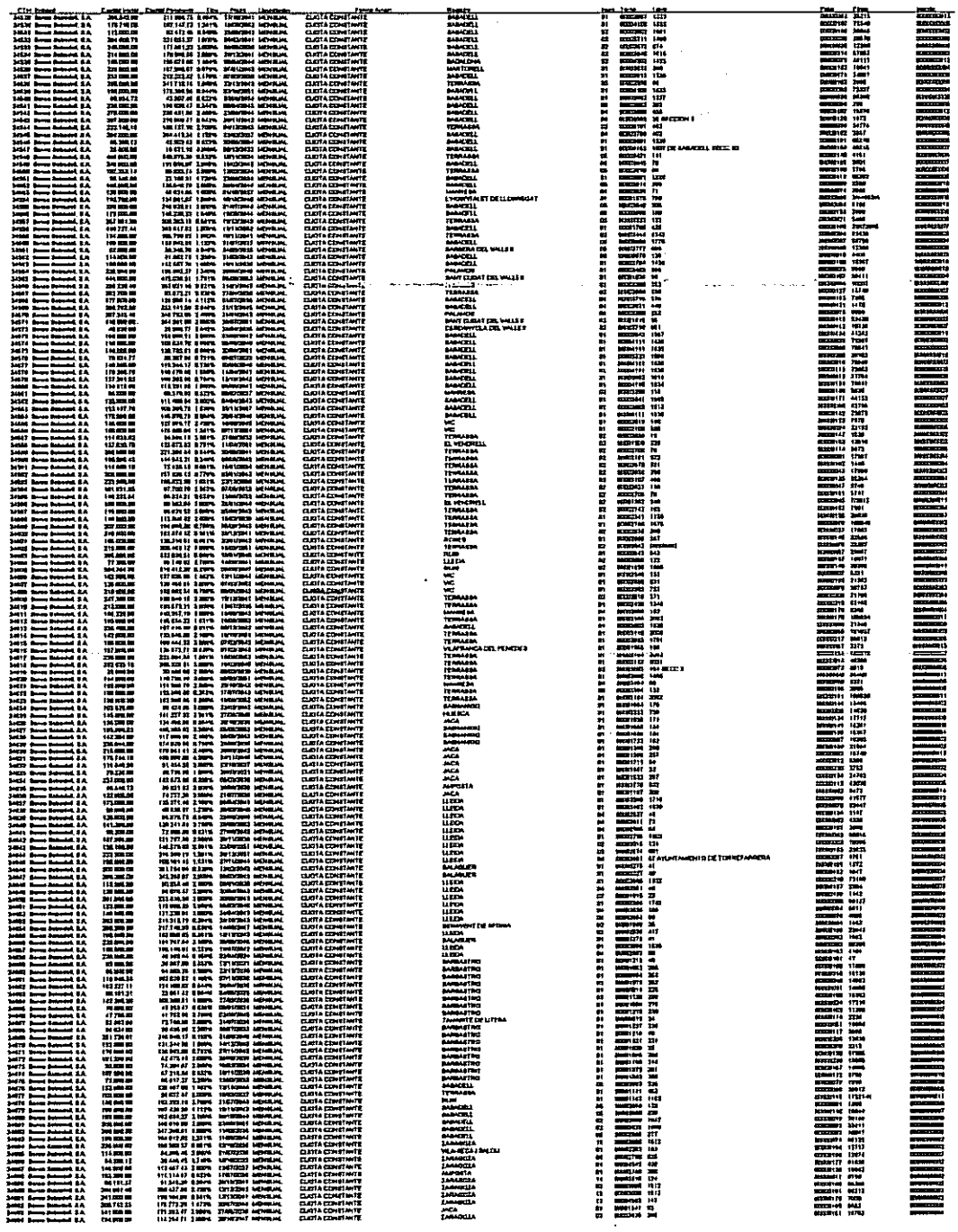
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

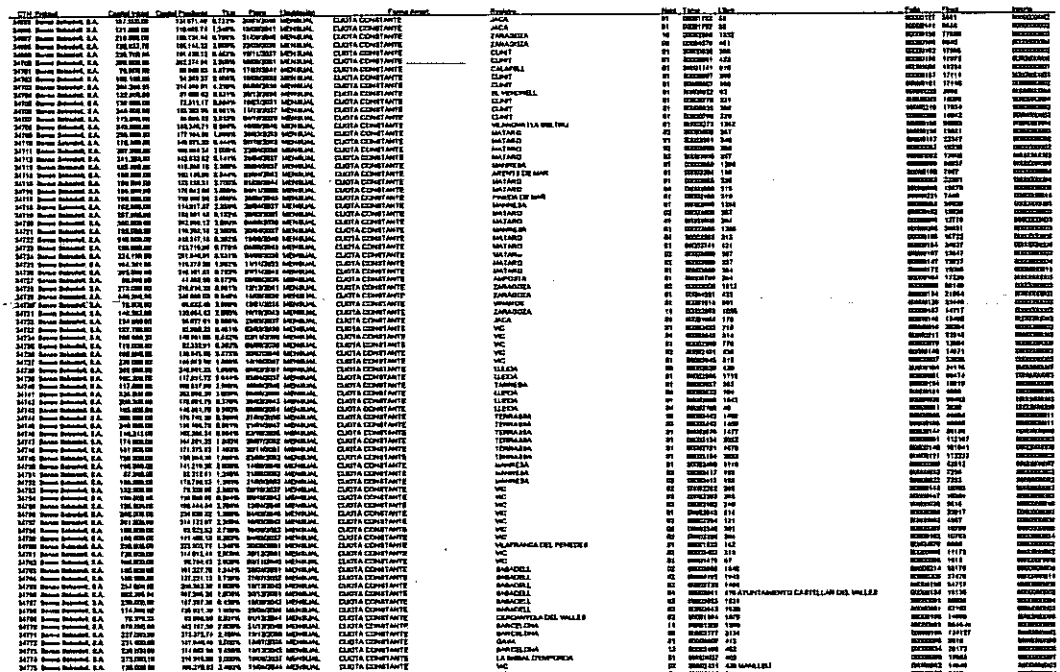




DU3447772

08/2017

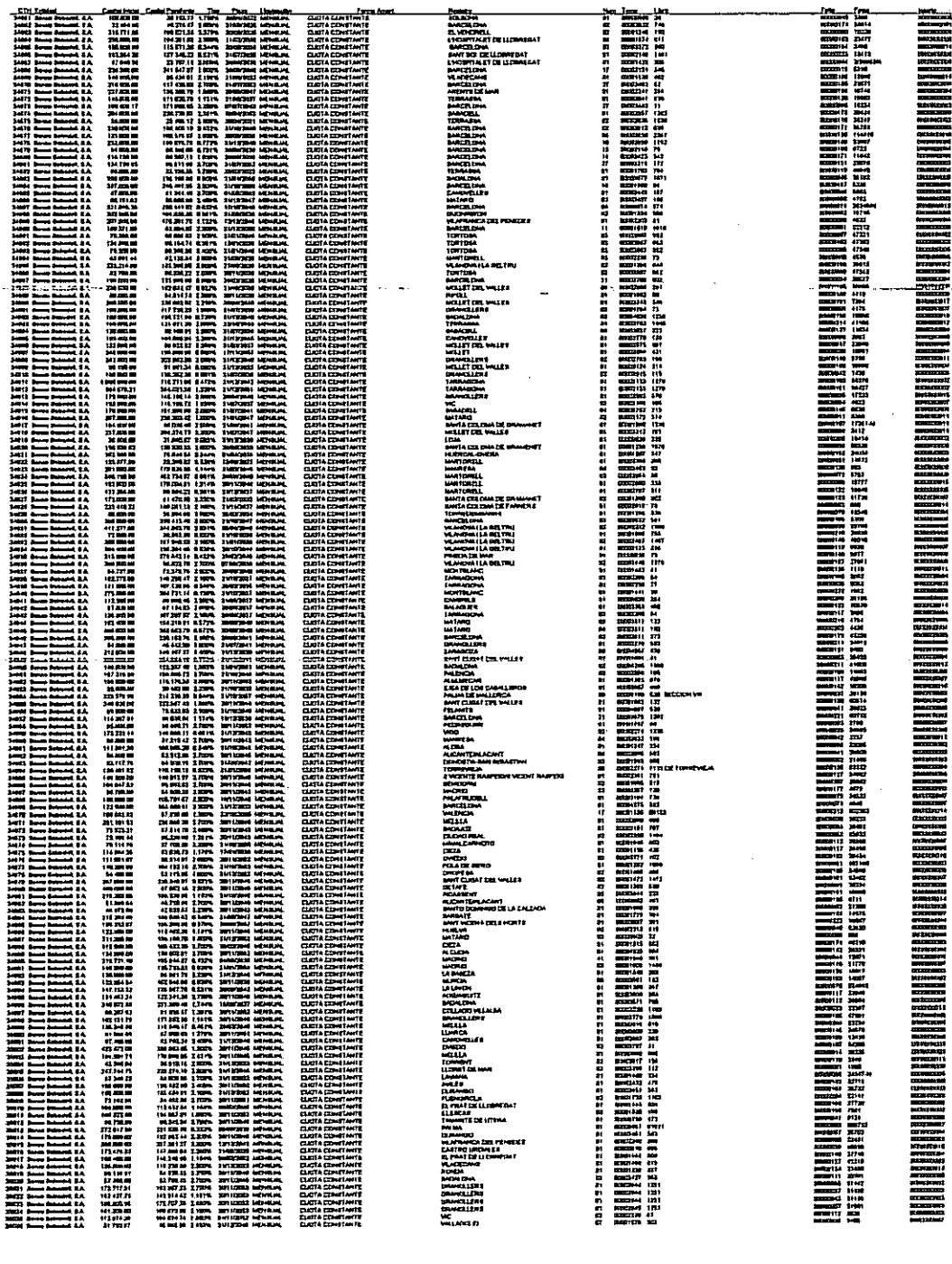




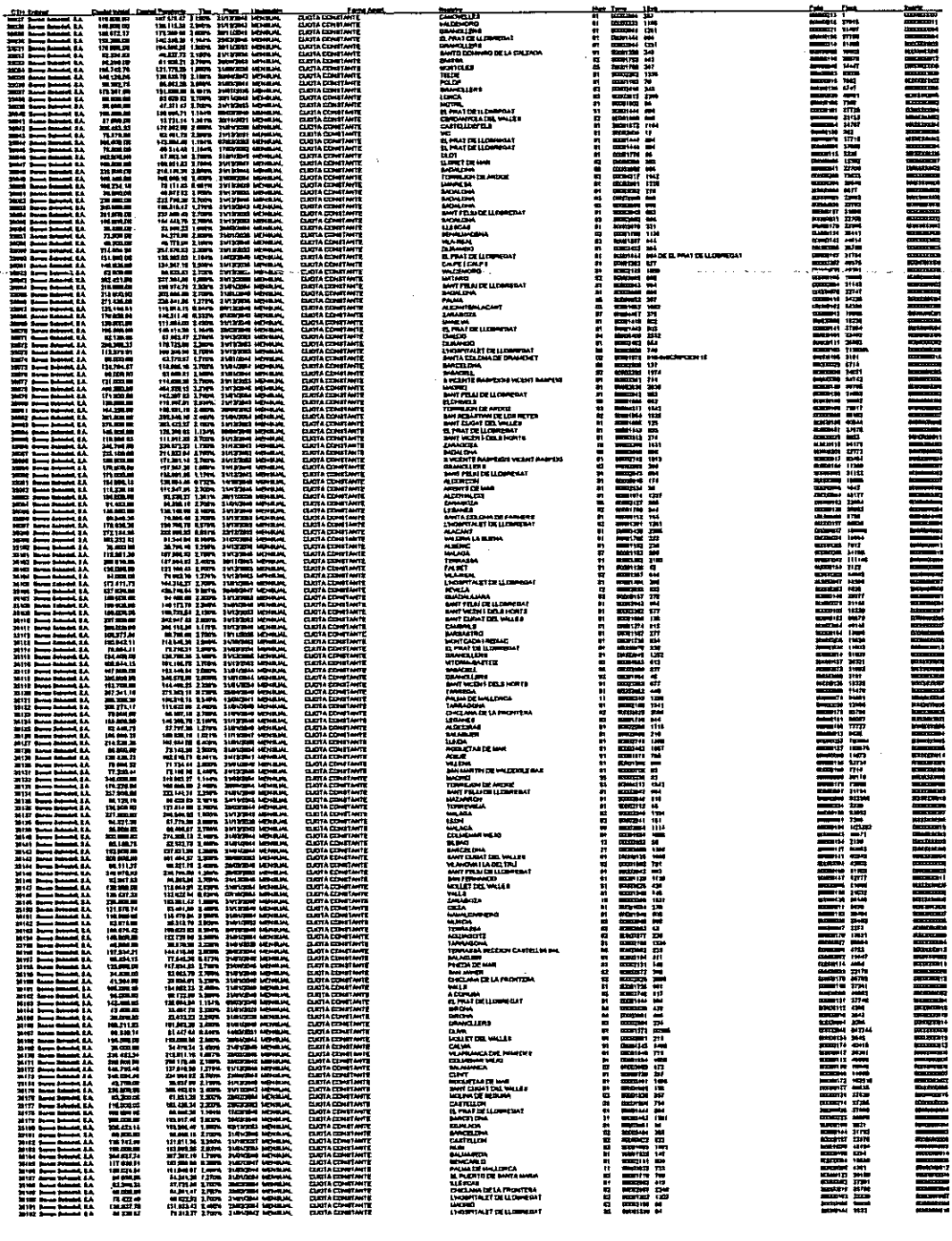
Banco de Sabadell, S.A.

DU3447771

08/2017



Banco de Sabadell, S.A.



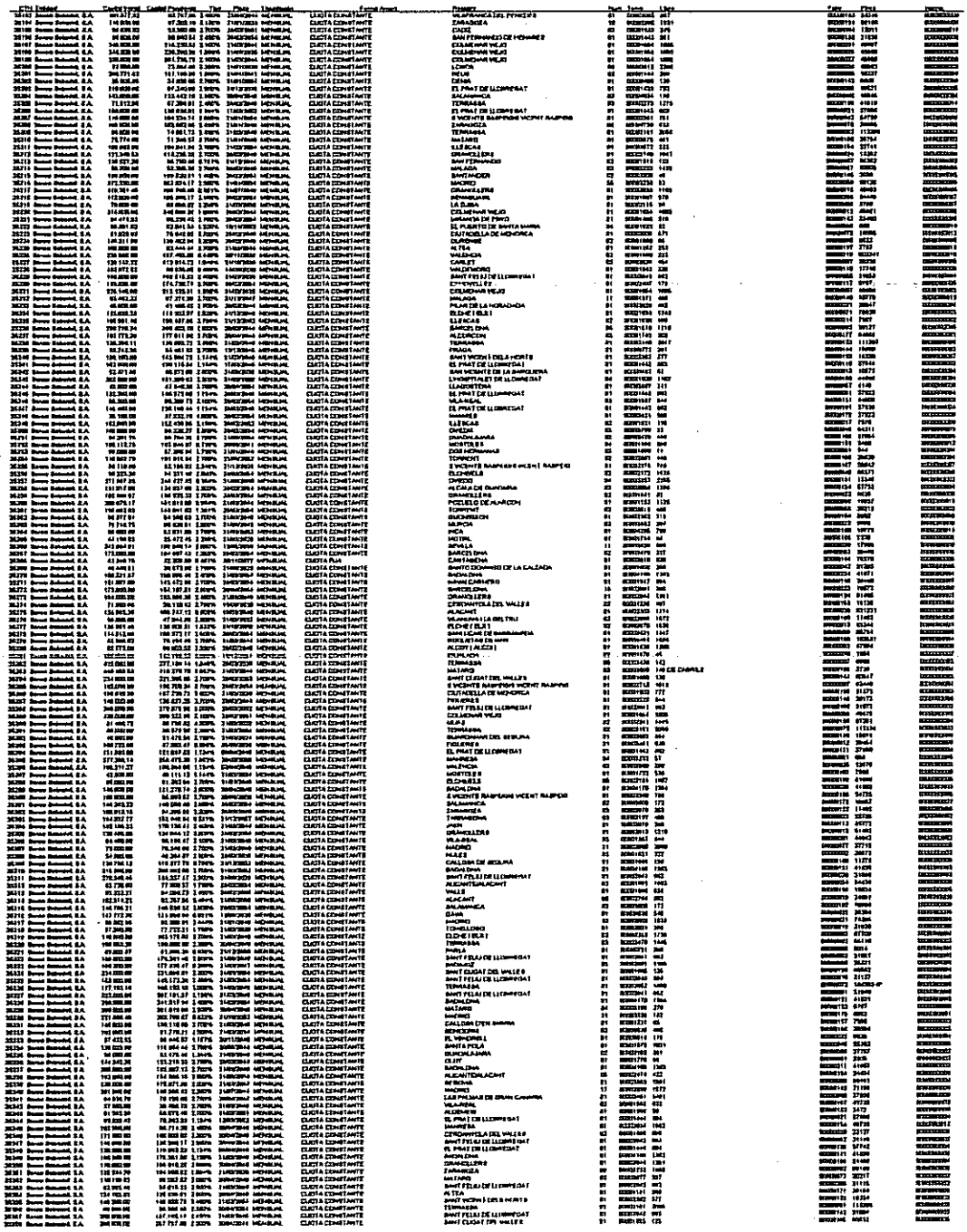
Banco de Sabadell, S.A

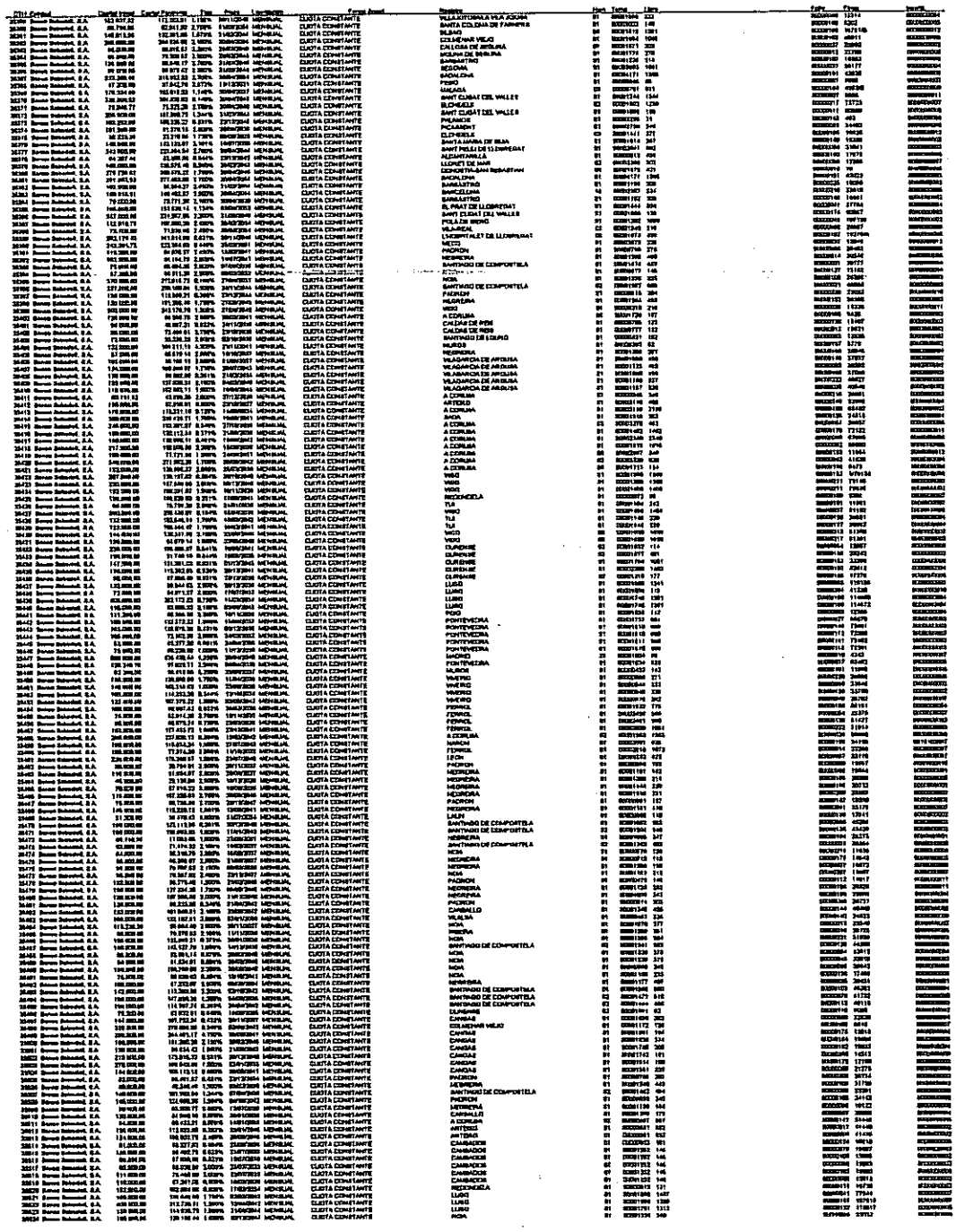
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DU3447770

08/2017

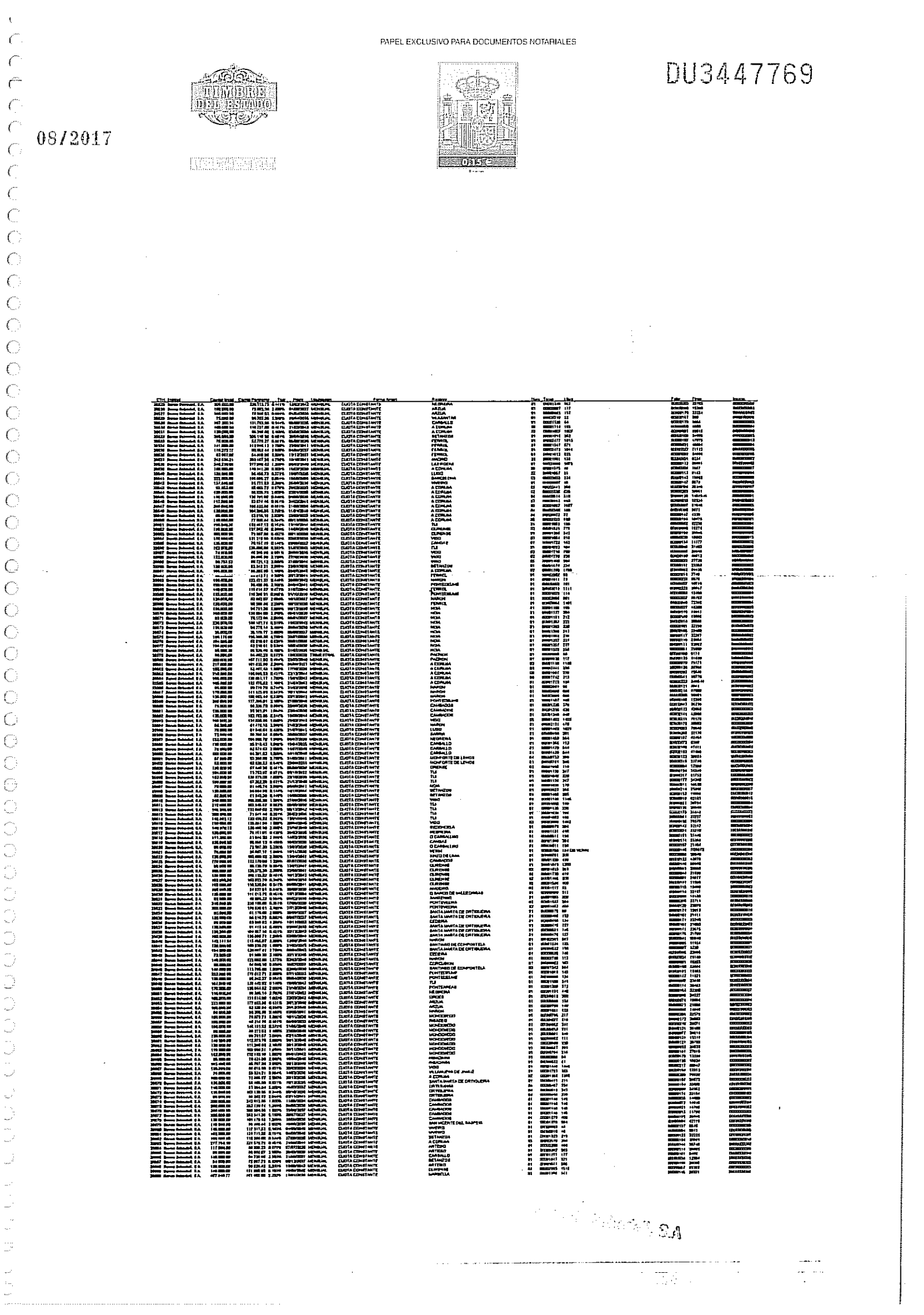


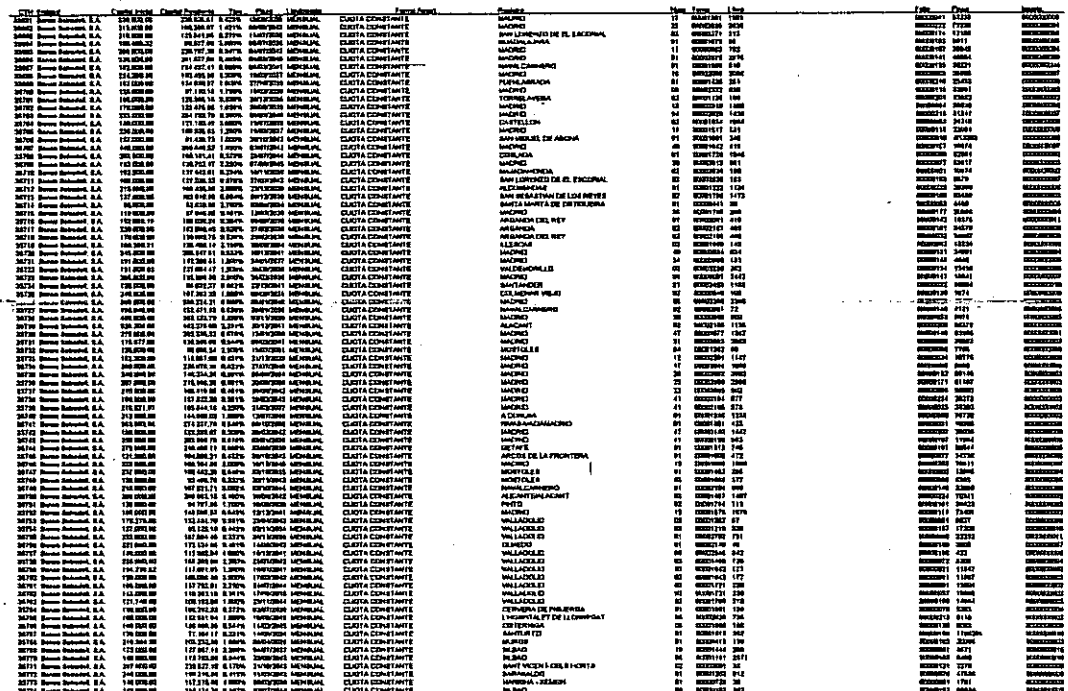


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447769

08/2017

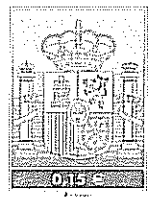




Banco de Sabadell, S.A

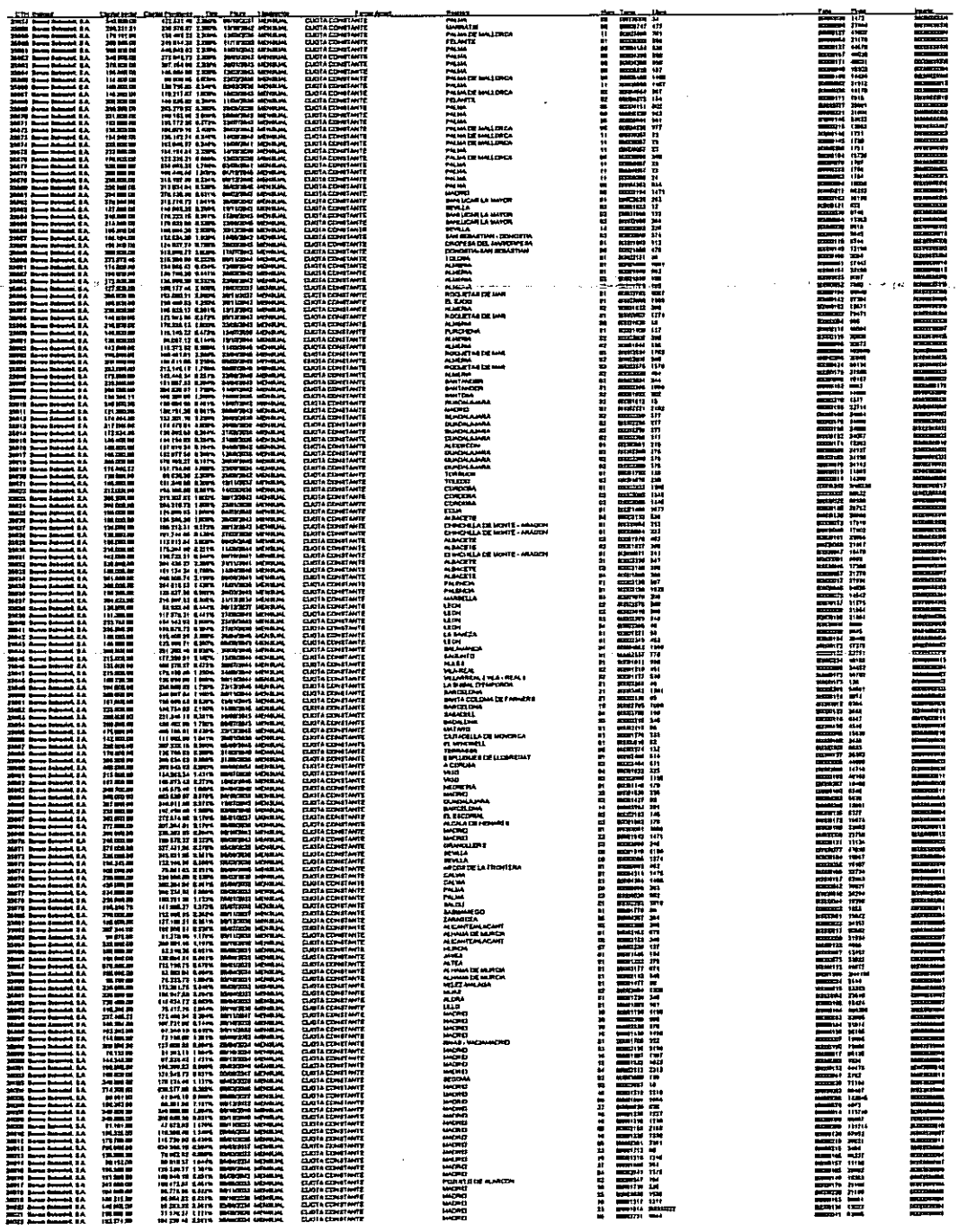
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

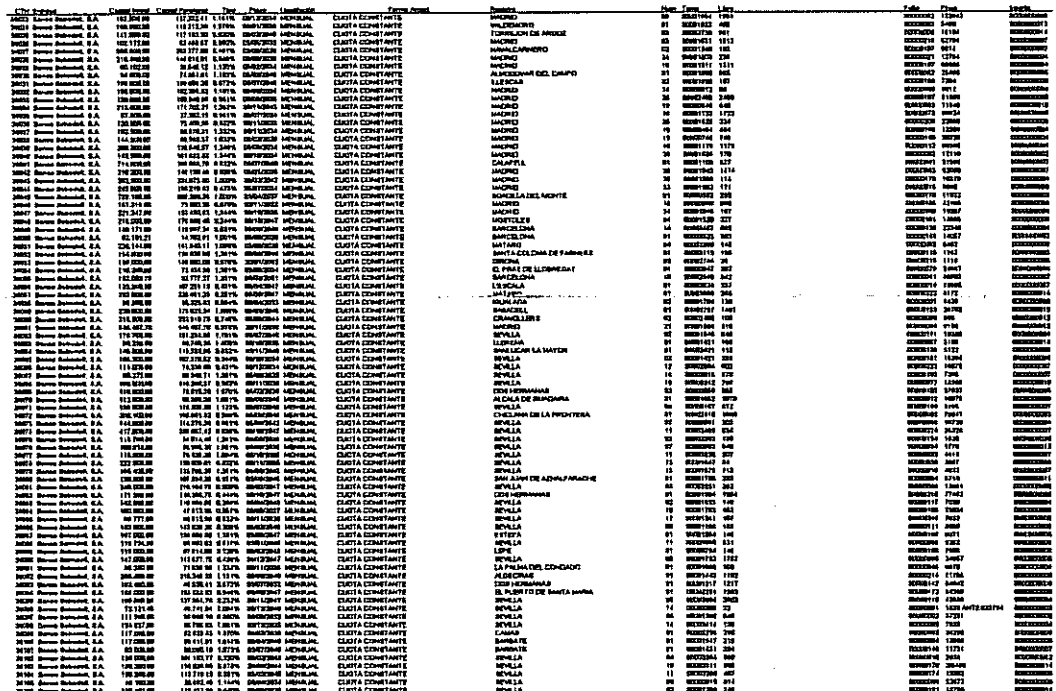




DU3447768

08/2017



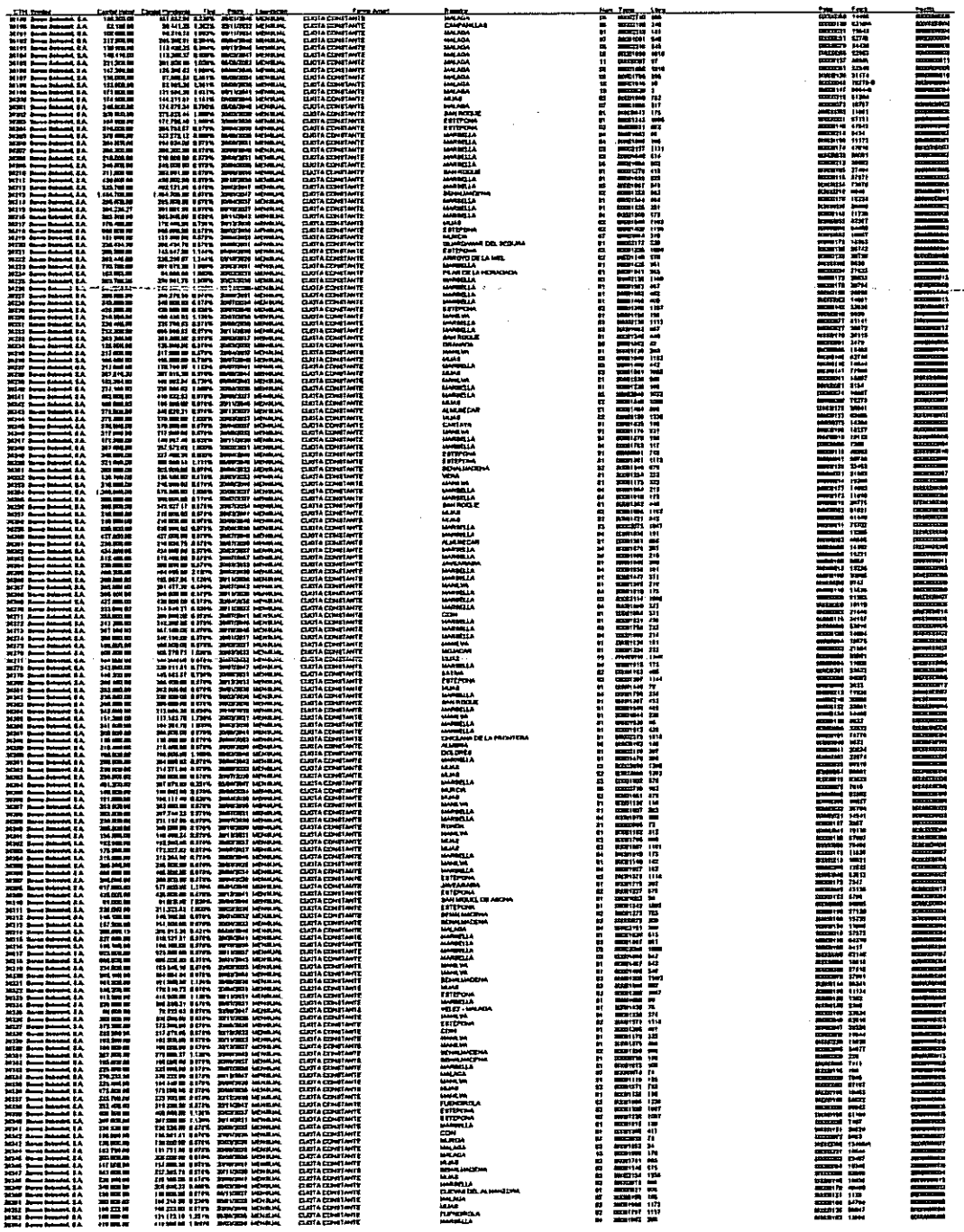


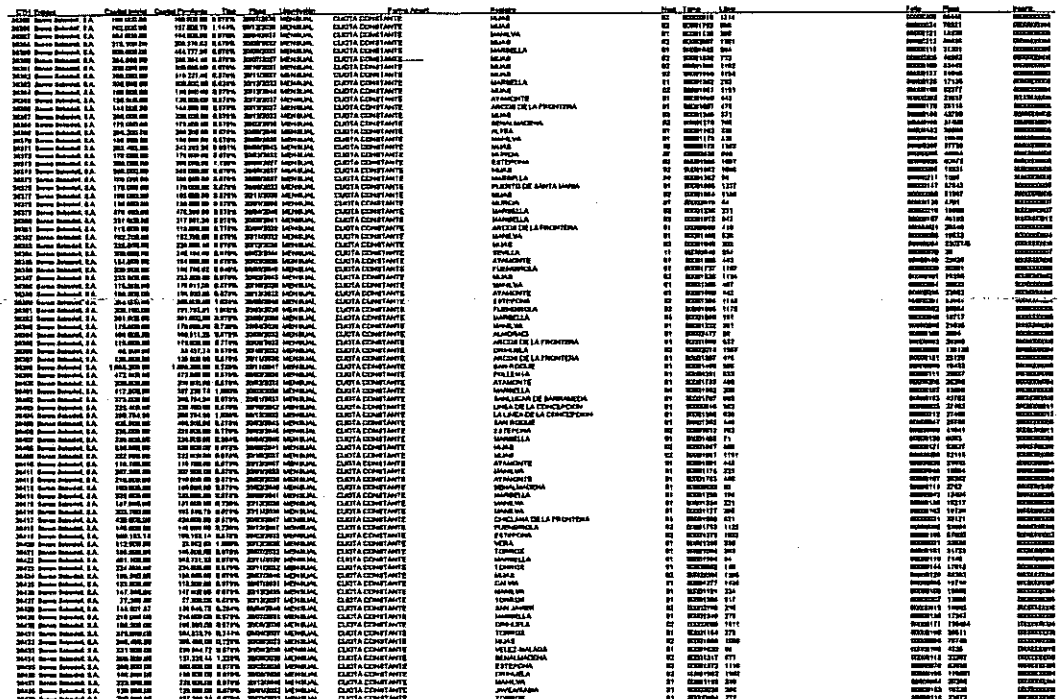
Banco de Sabadell, S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447767

08/2017

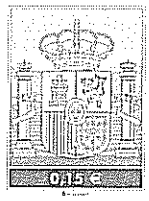




Banco de Sabadell, S.A

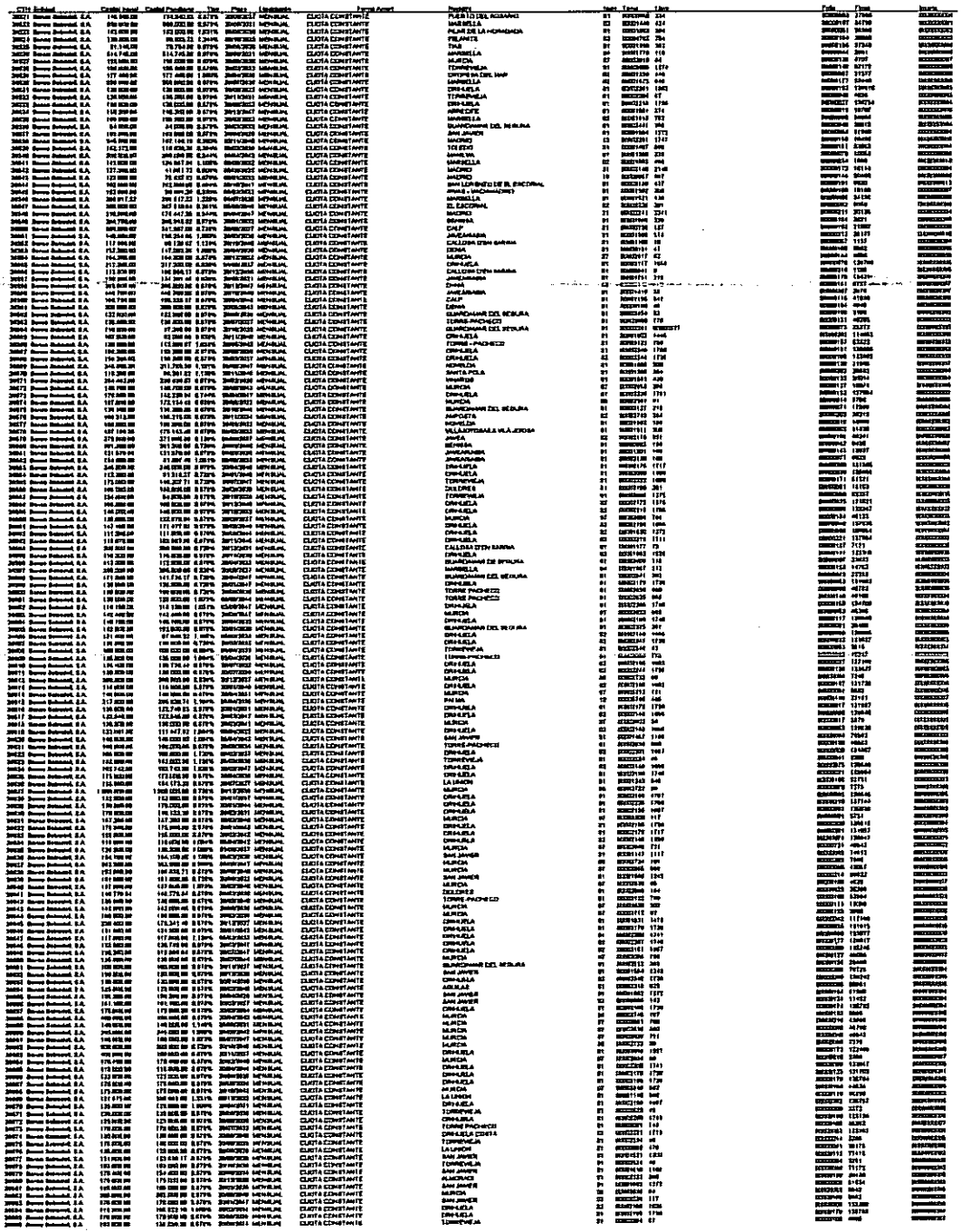
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

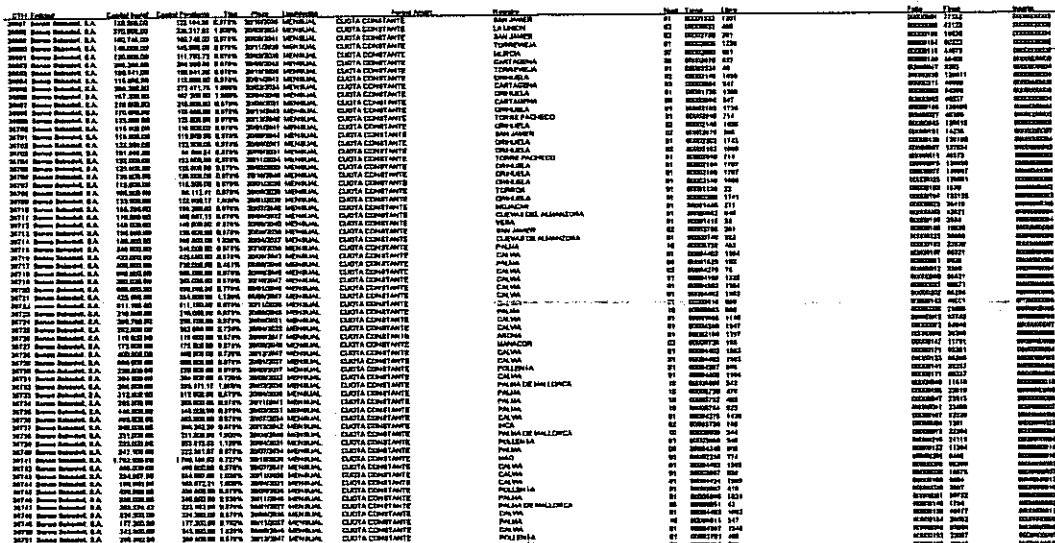




DU3447766

08/2017



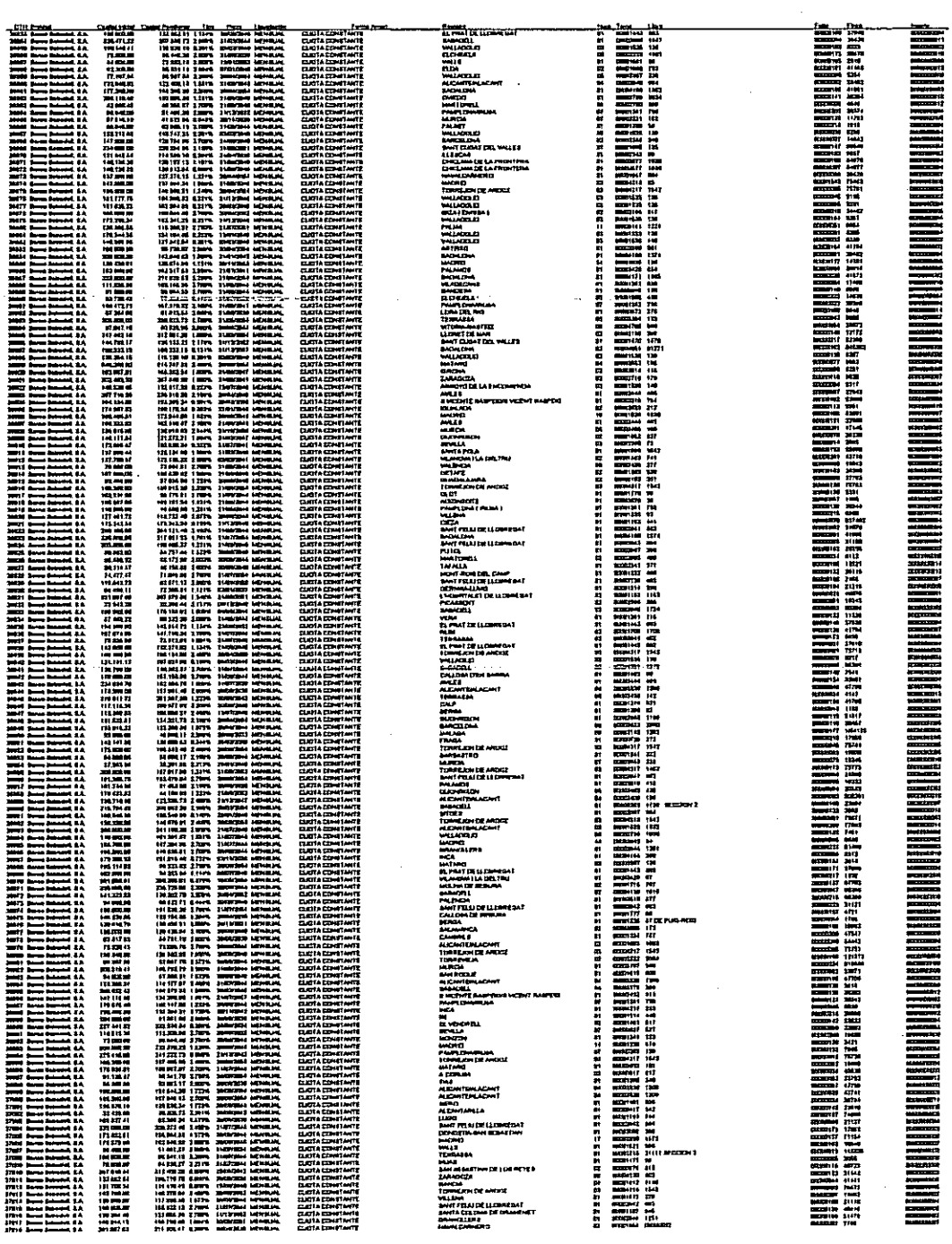


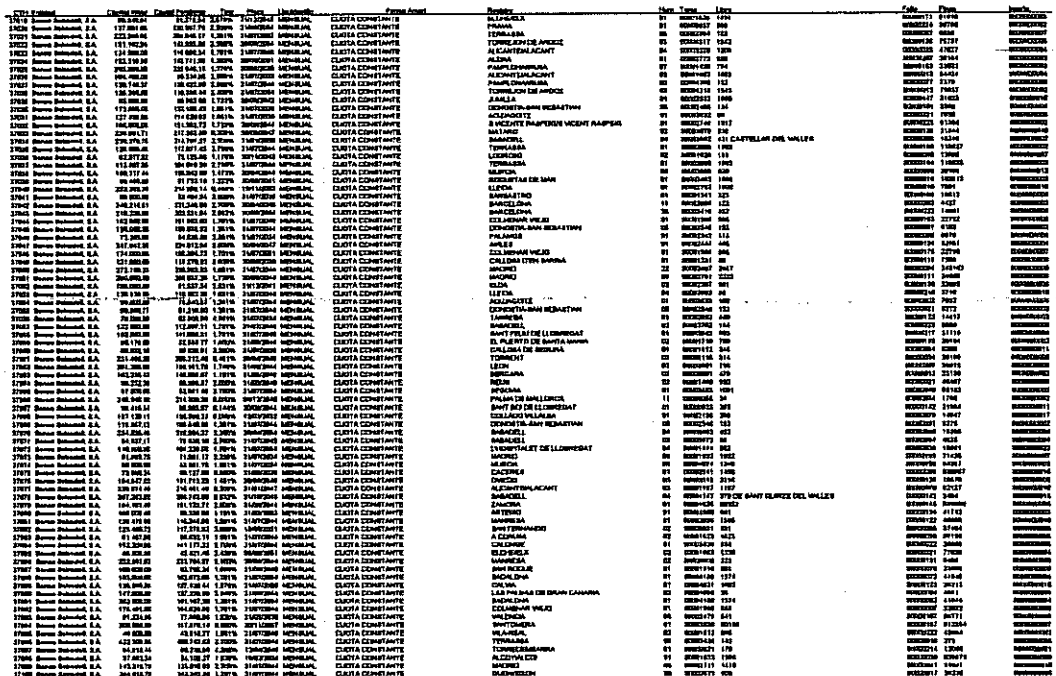
Banco de Sabadell, S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447765

08/2017



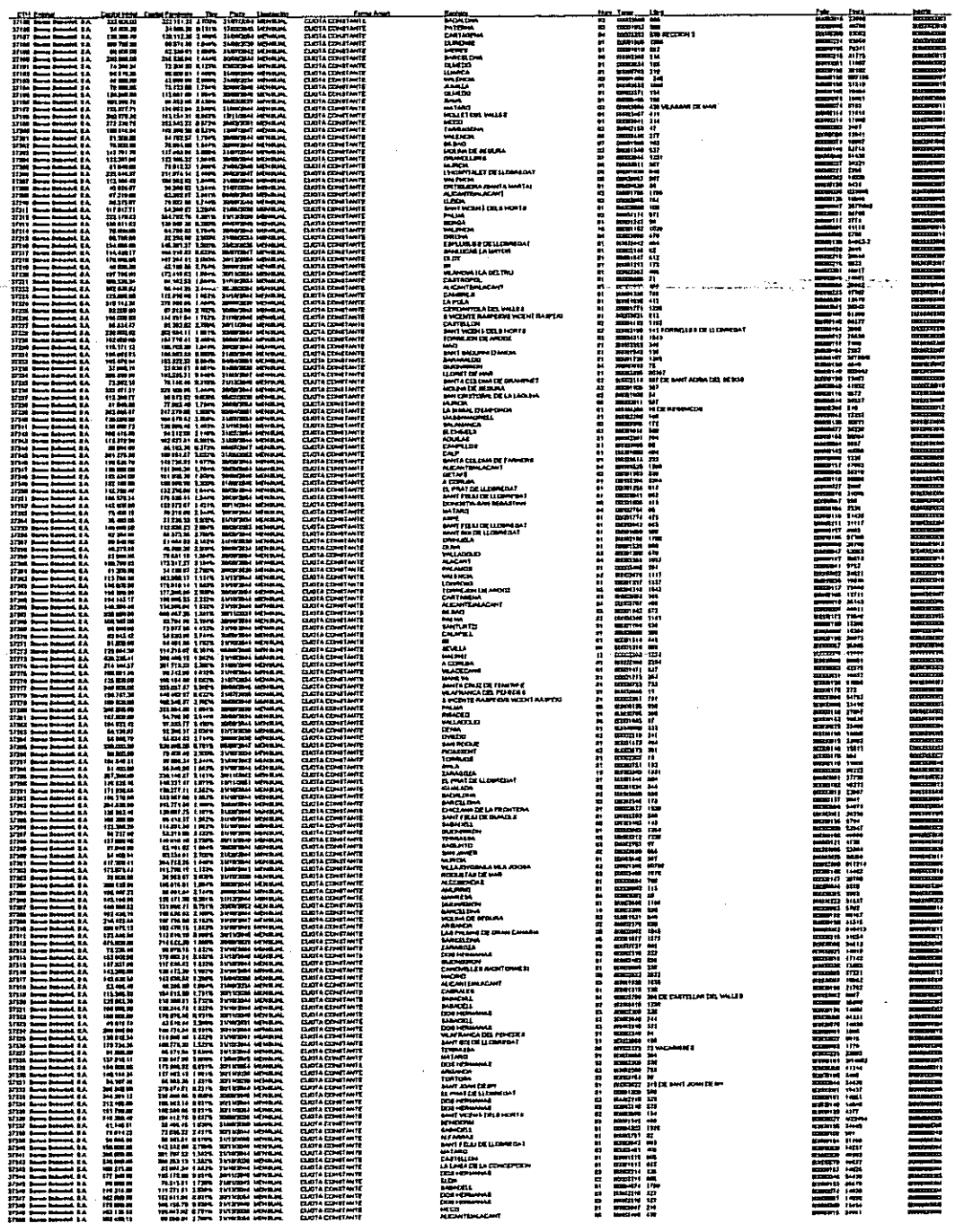


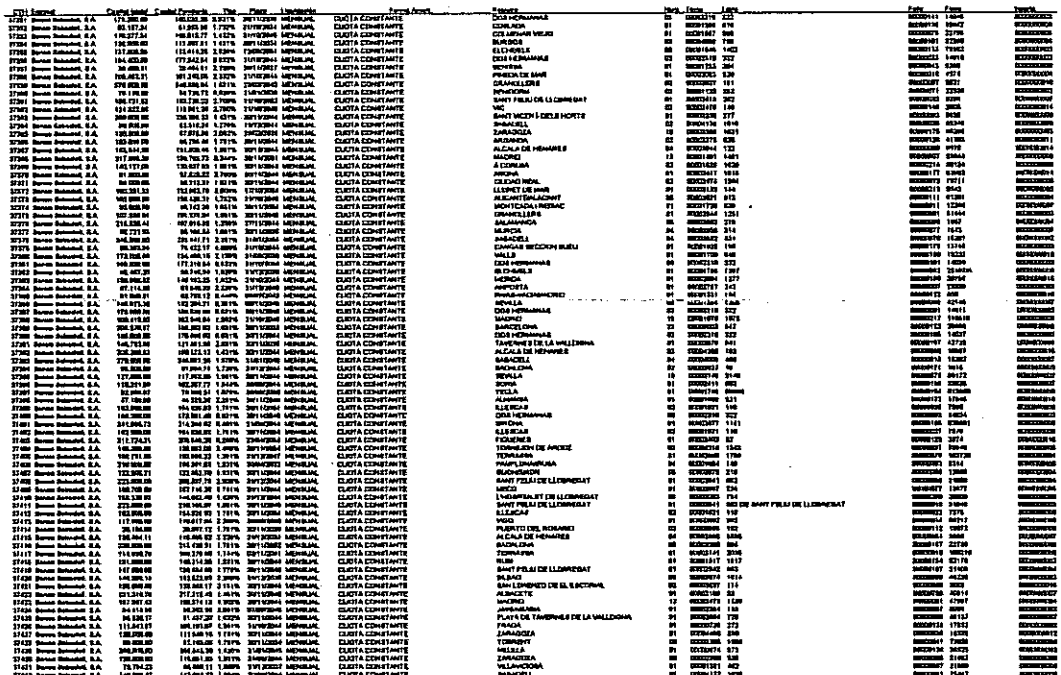
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

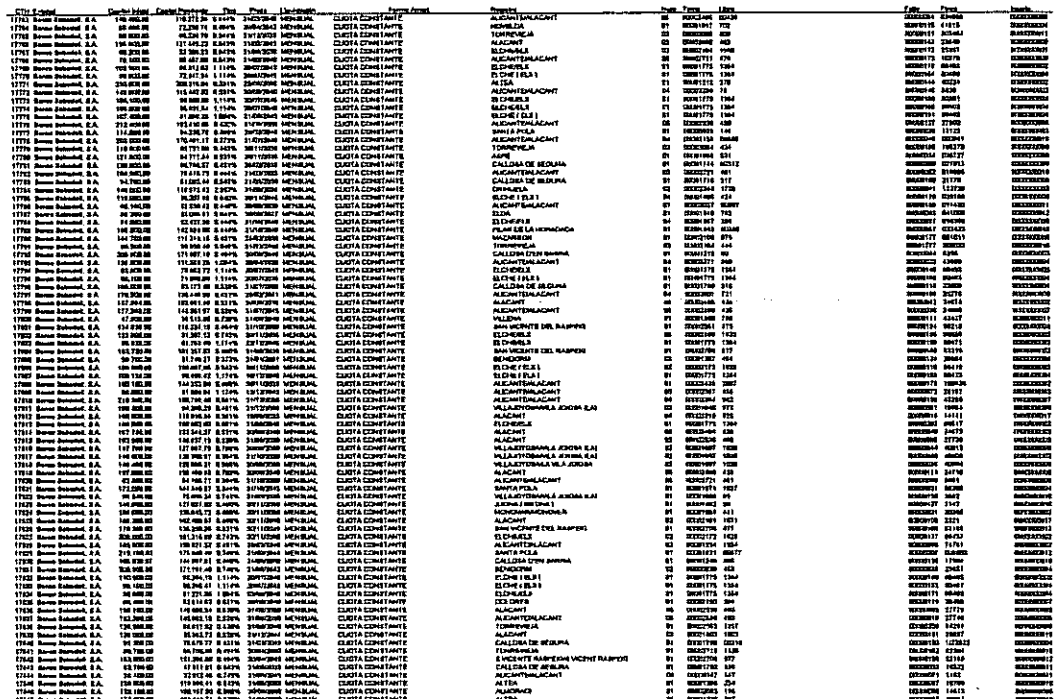
DU3447764

08/2017





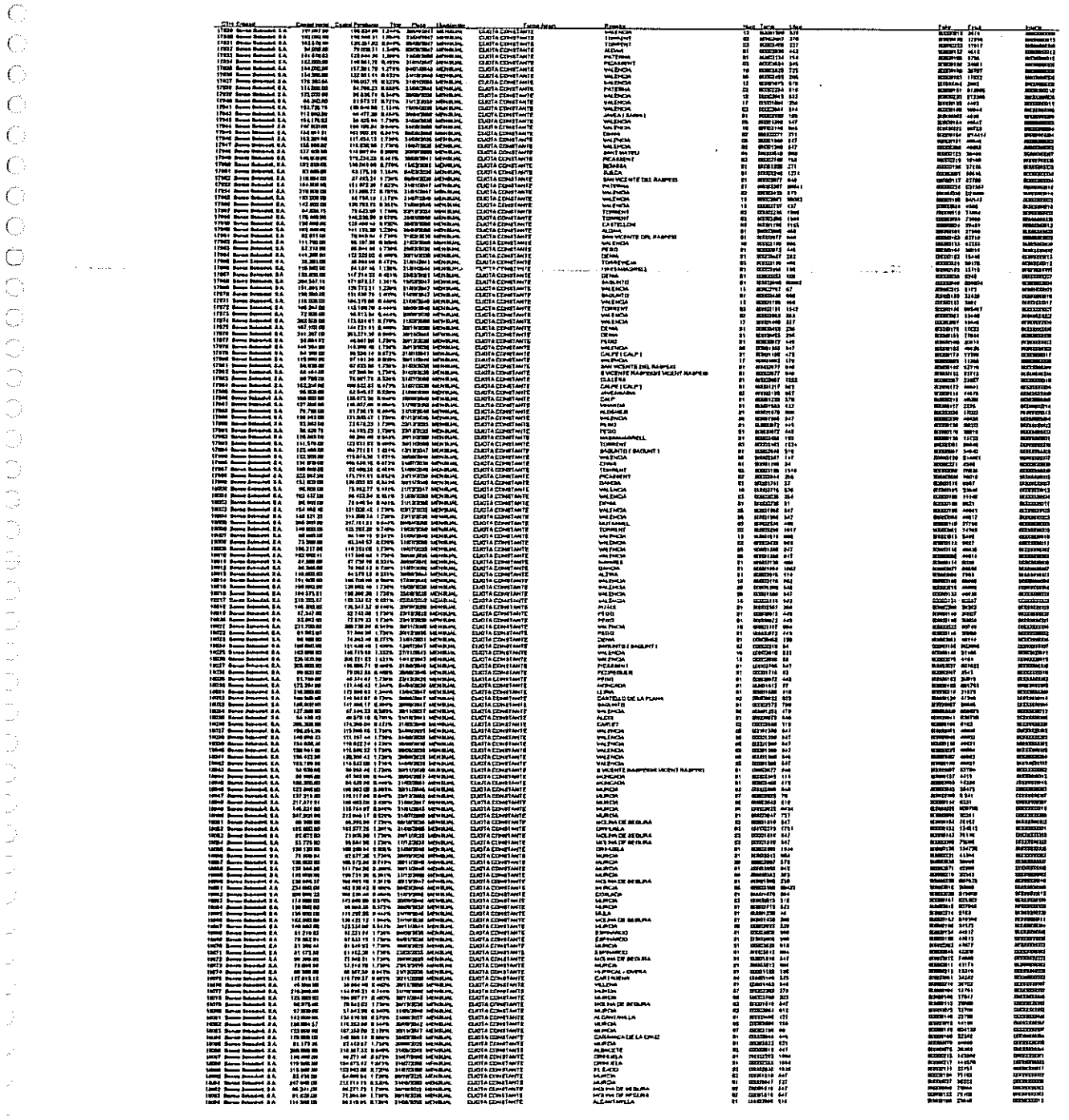
Banco de Sabadell, S.A

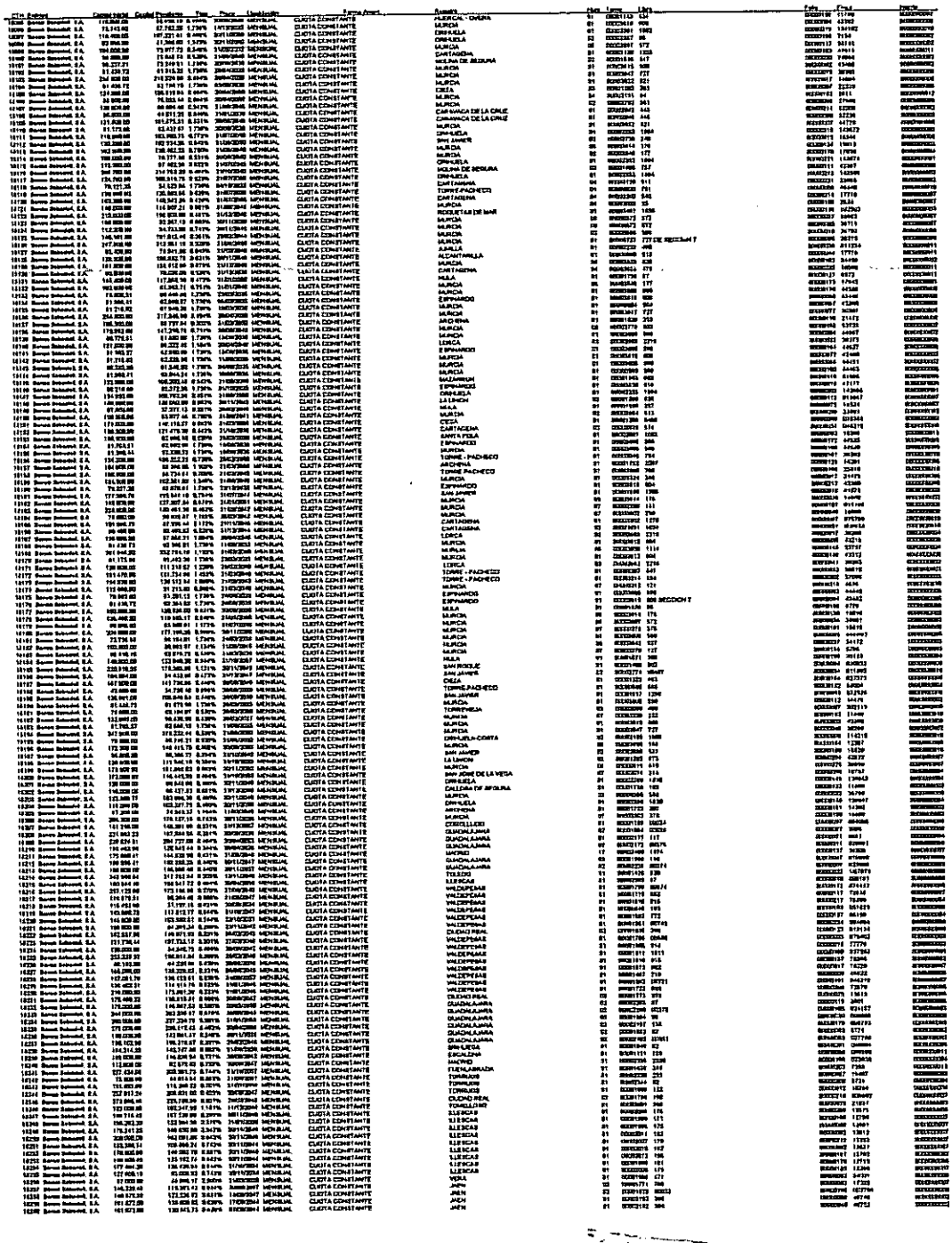


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447822

08/2017

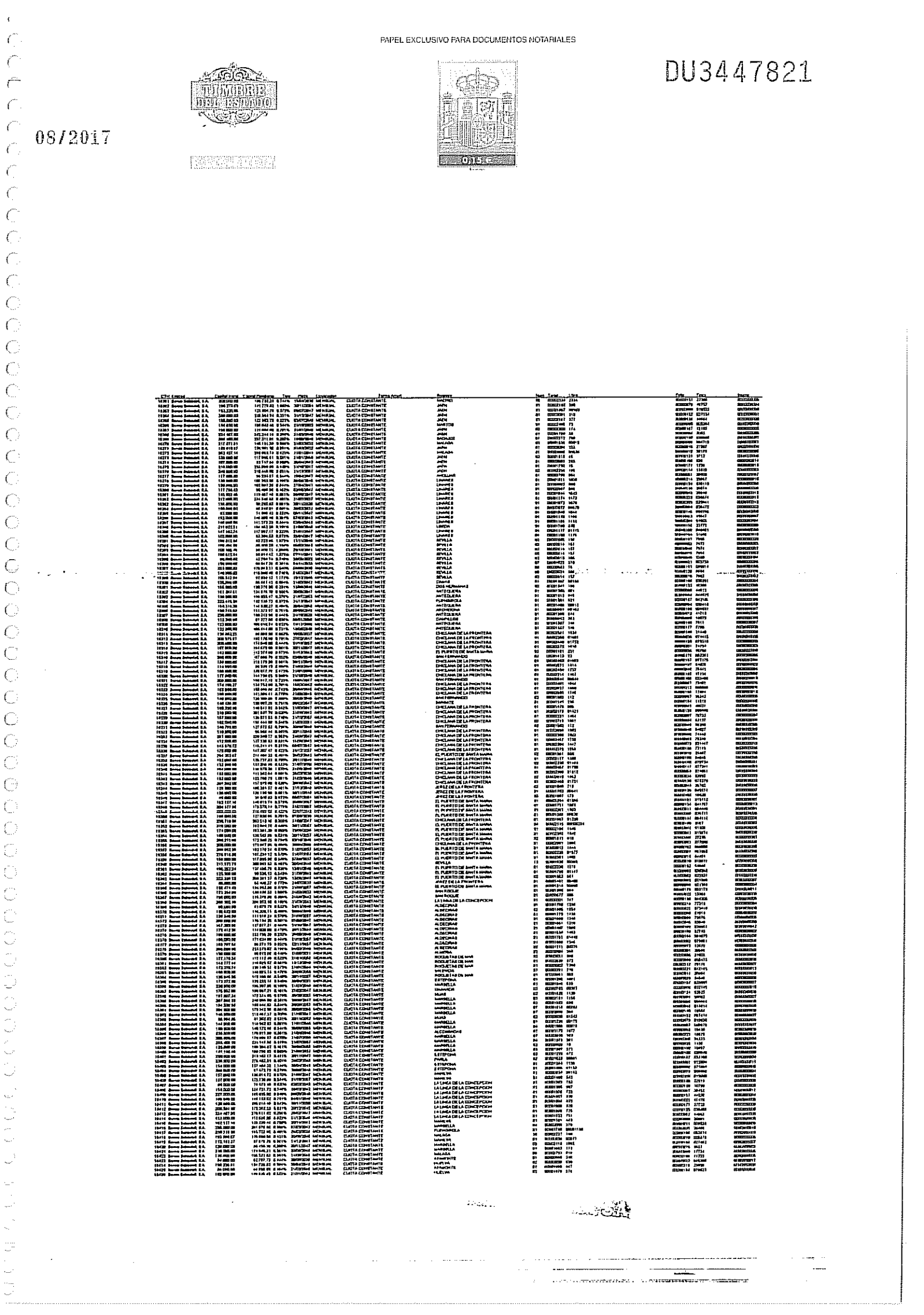


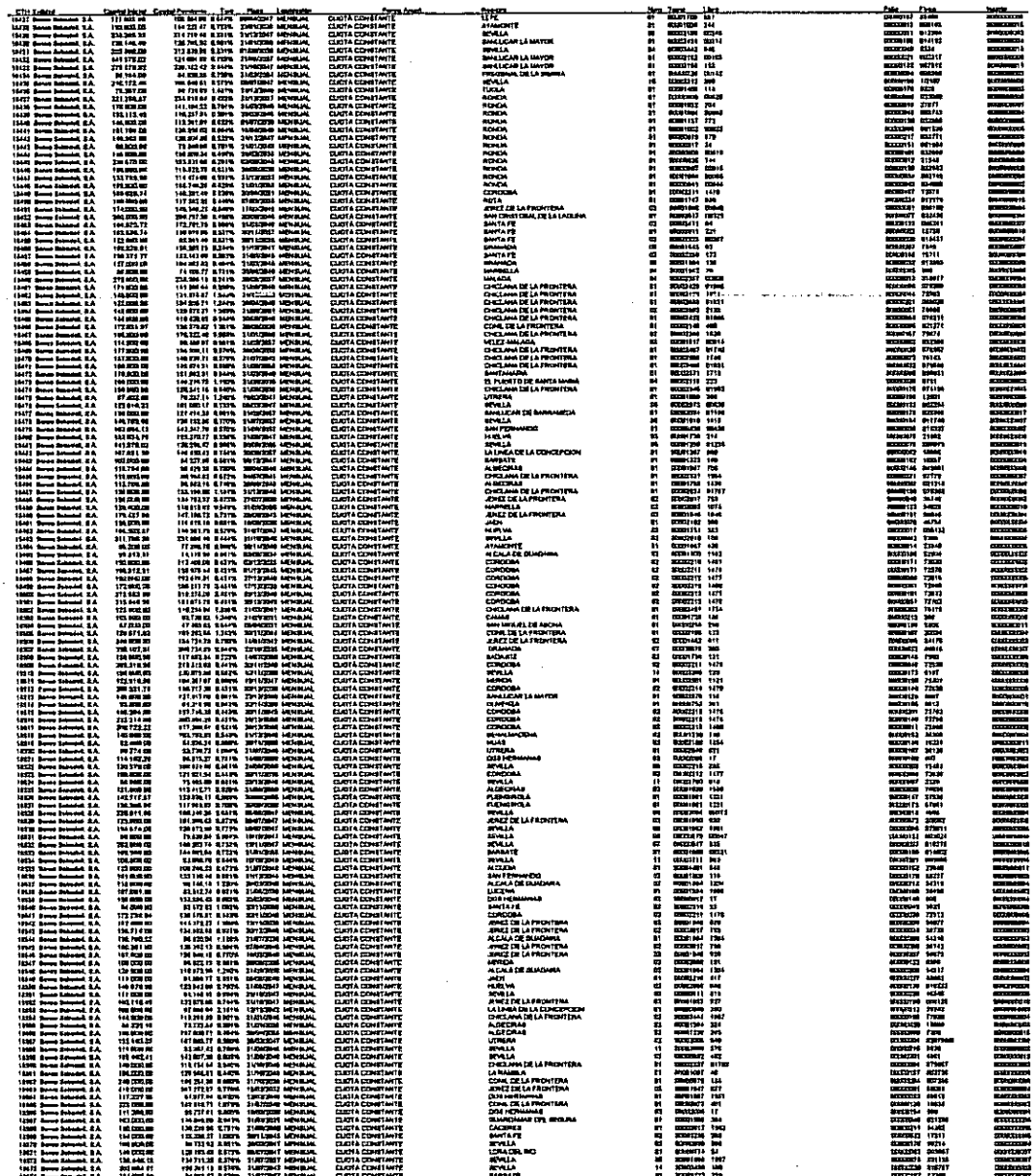


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447821

08/2017

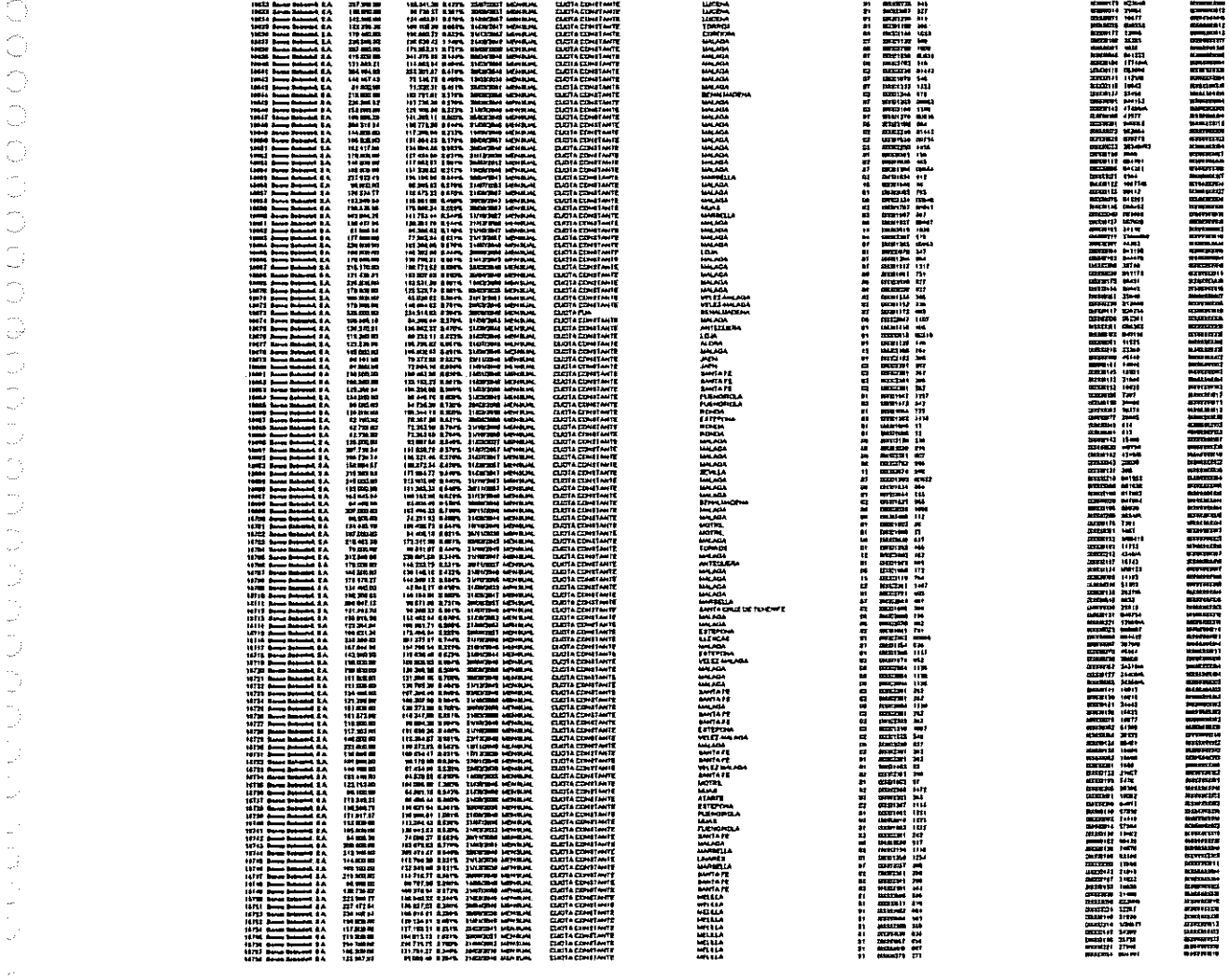


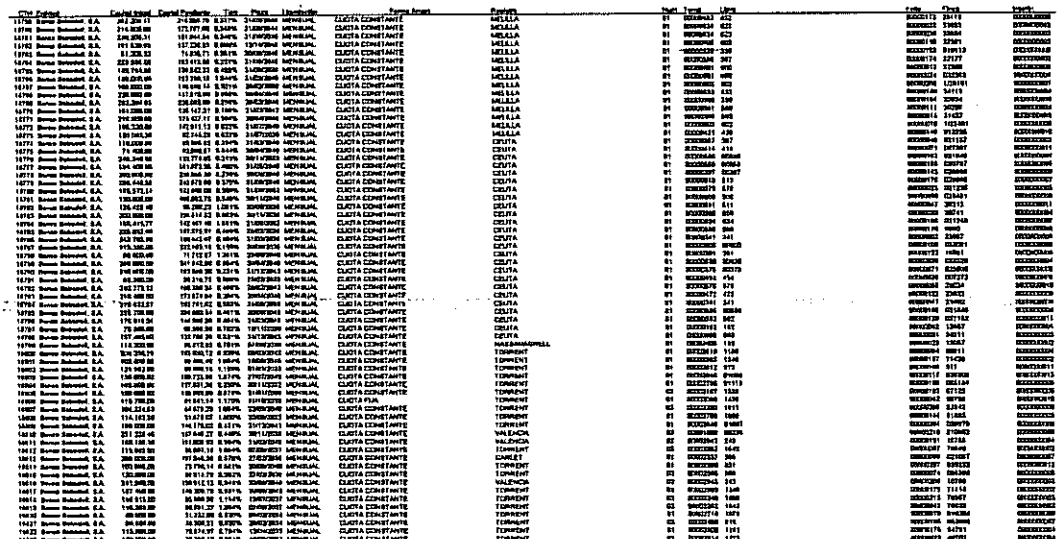


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447820

08/2017

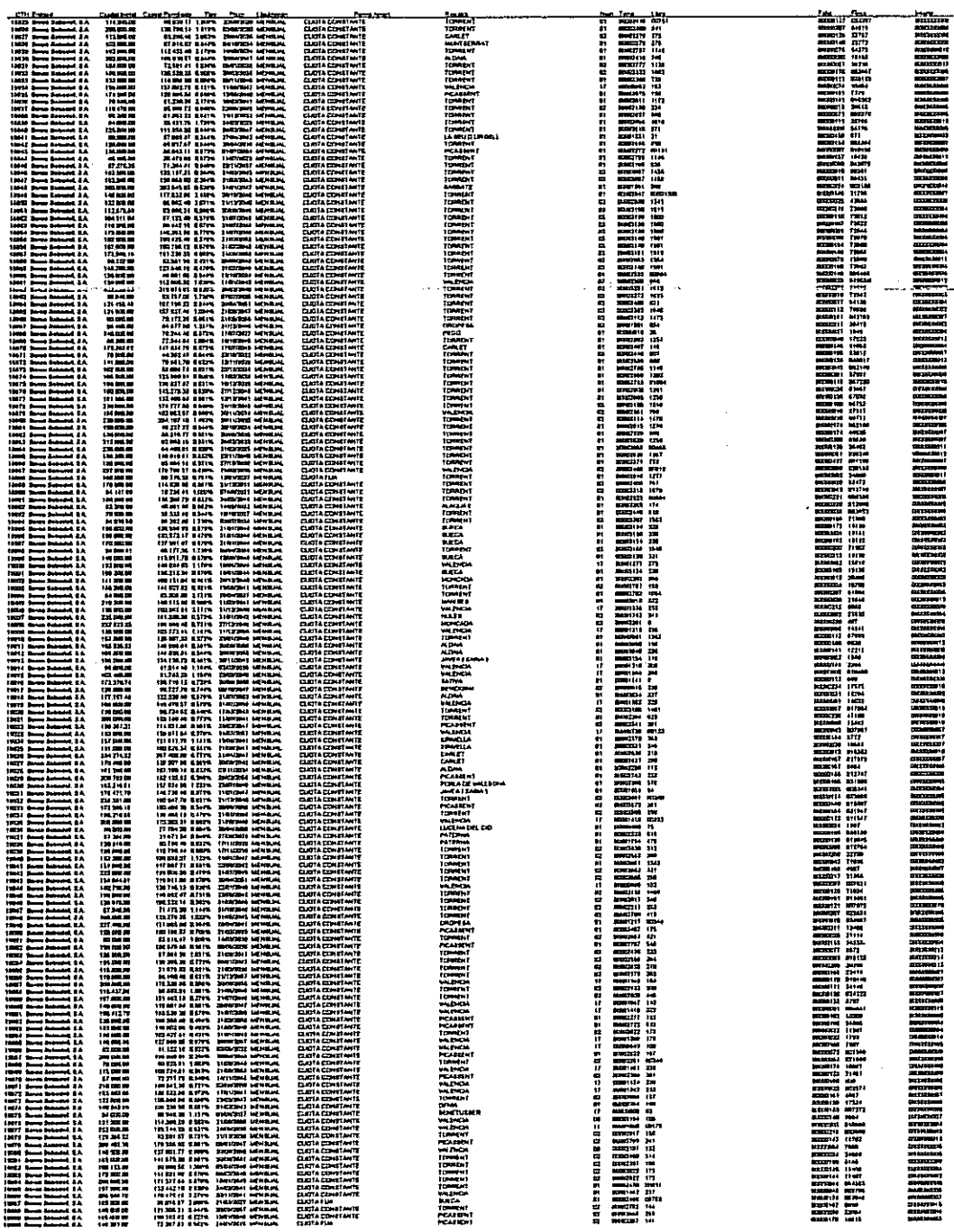




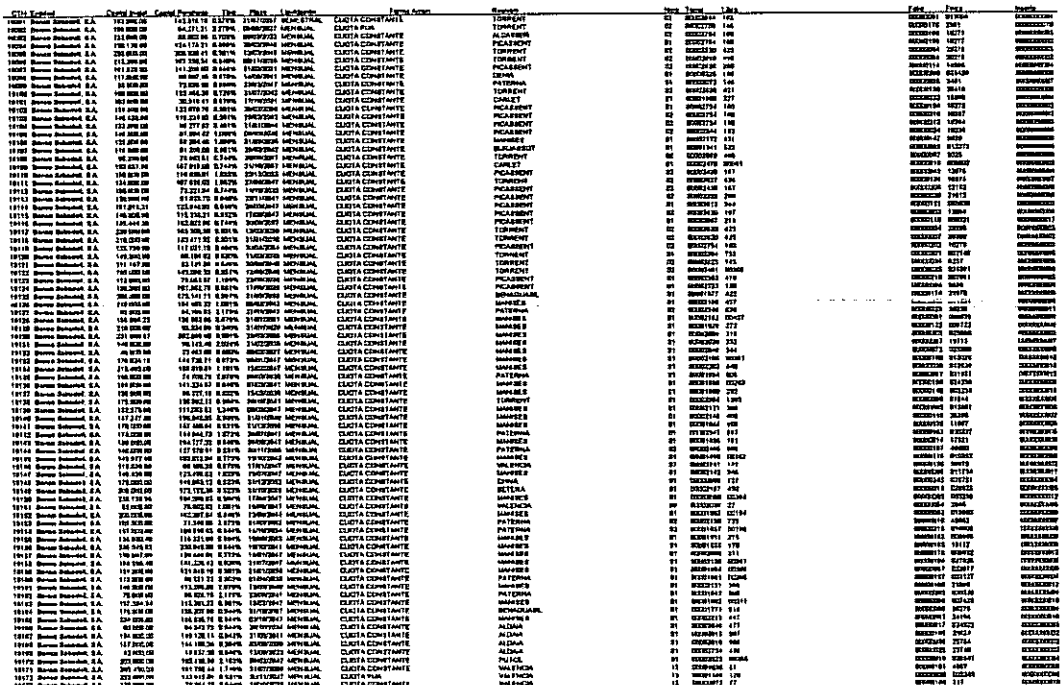
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447819

08/2017



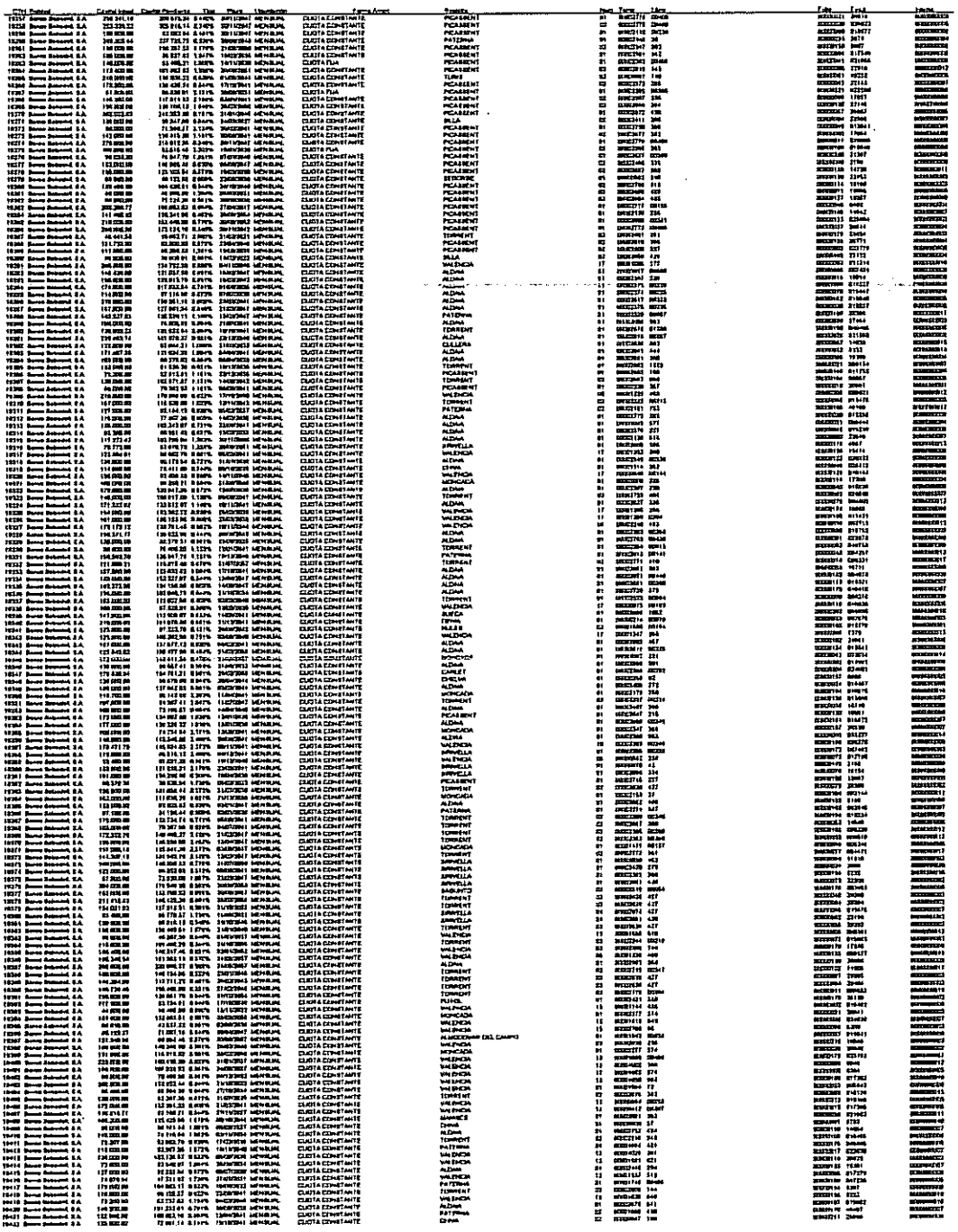
Notaría de Sabadell, S&V

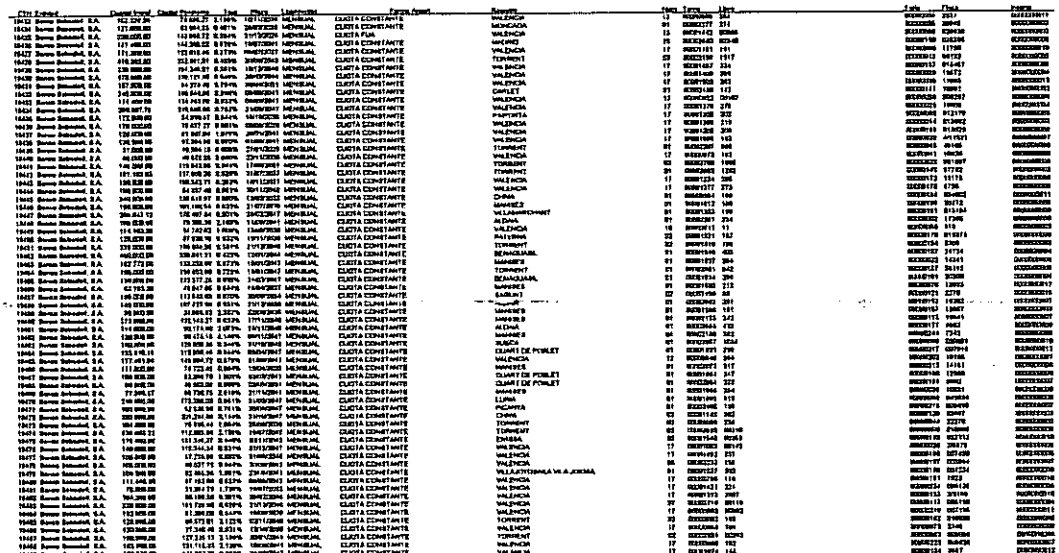


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447818

08/2017



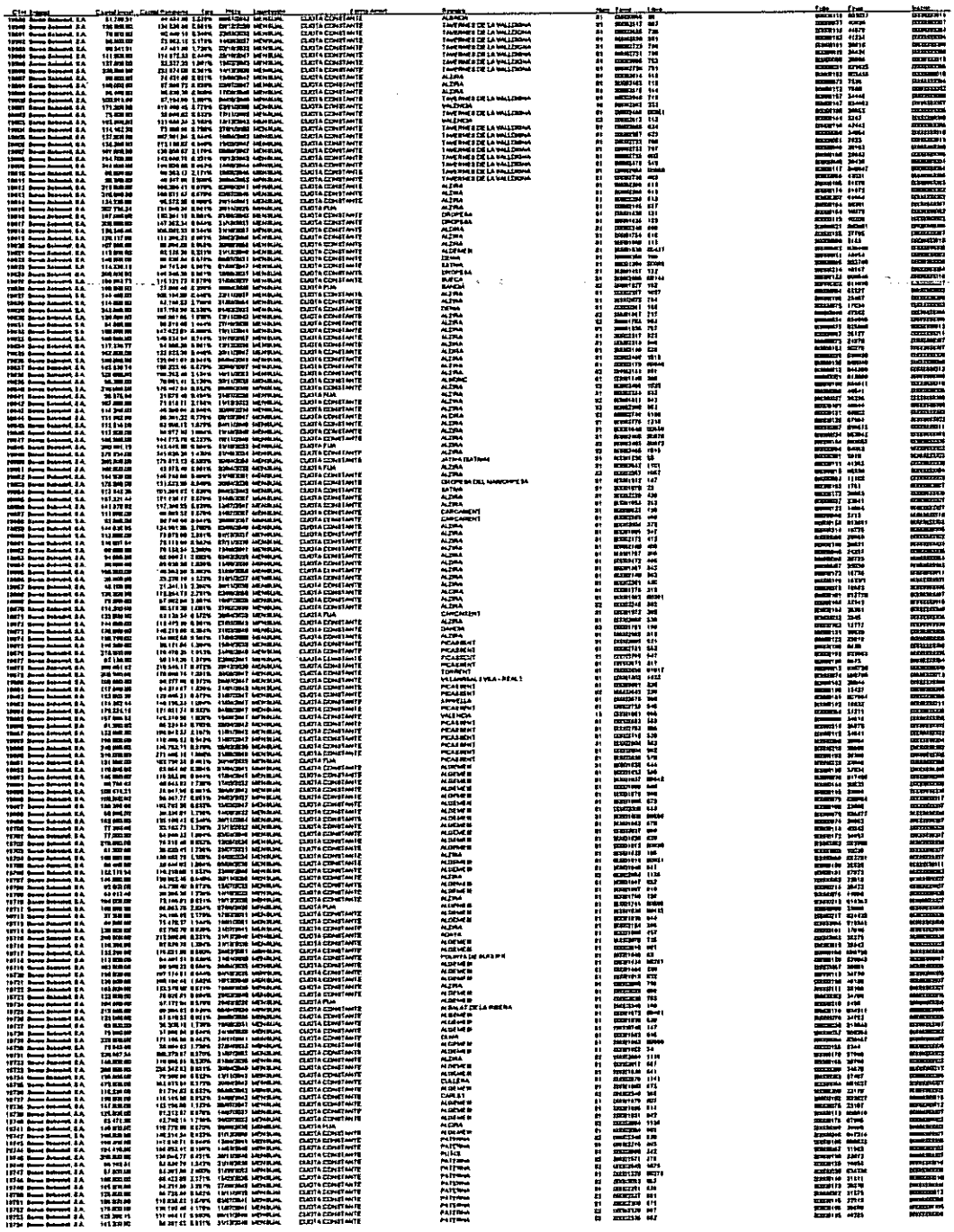


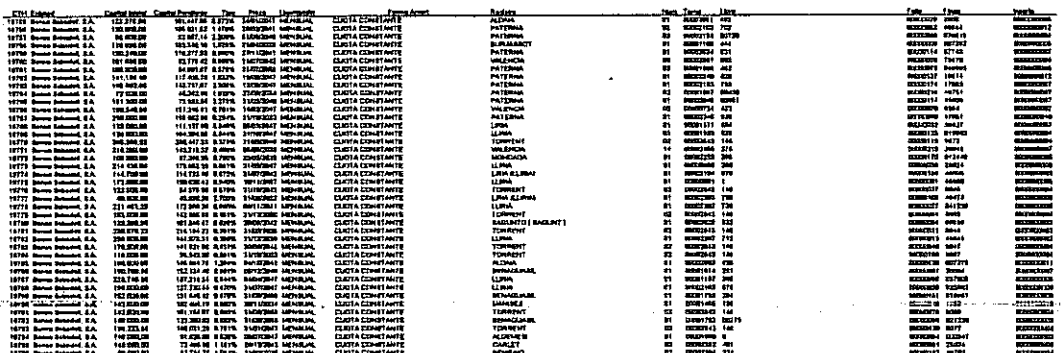
Banco de Sabadell, S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447817

08/2017

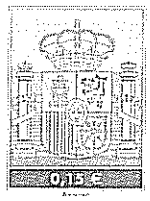




Banco de Sabadell, S.A.

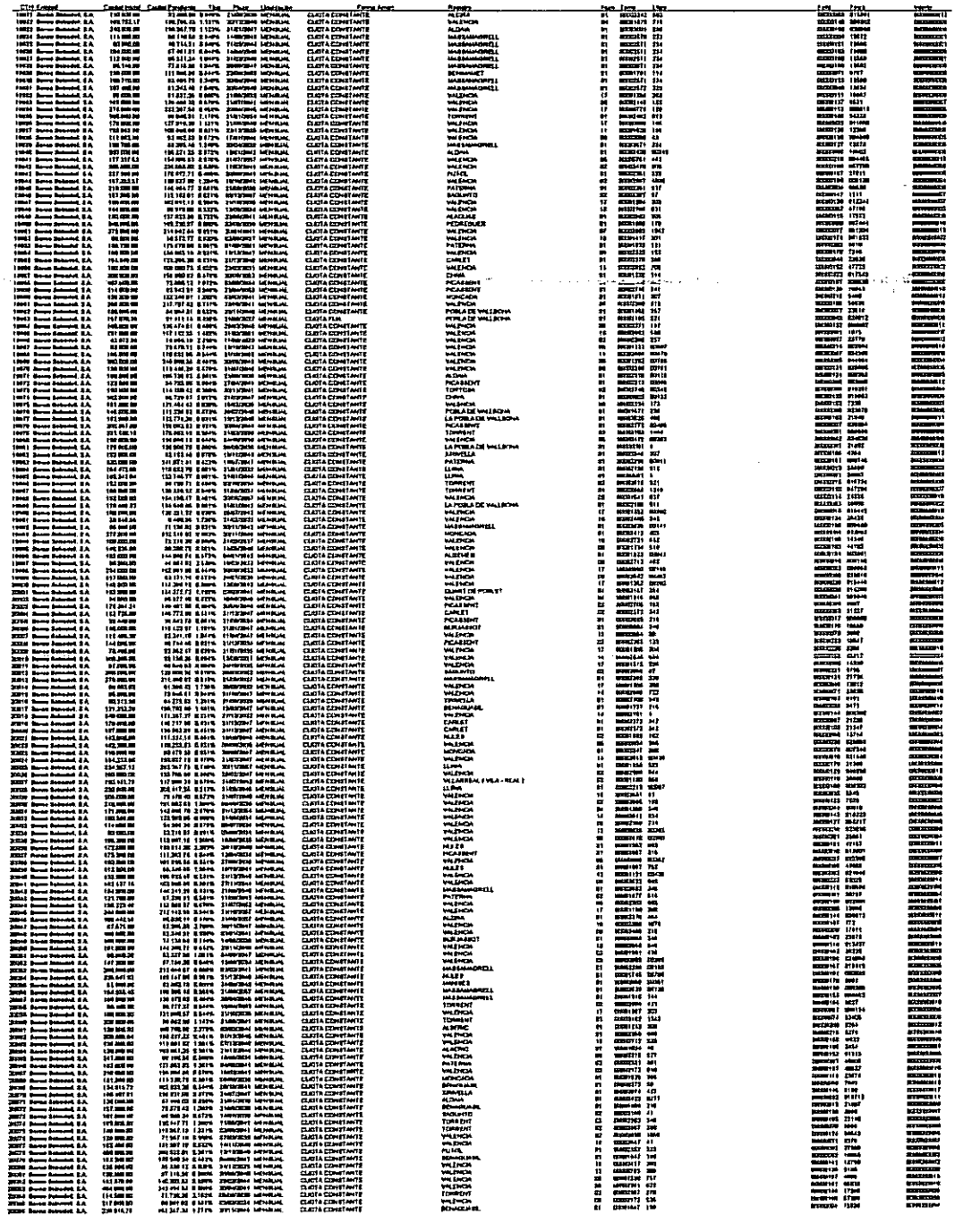
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

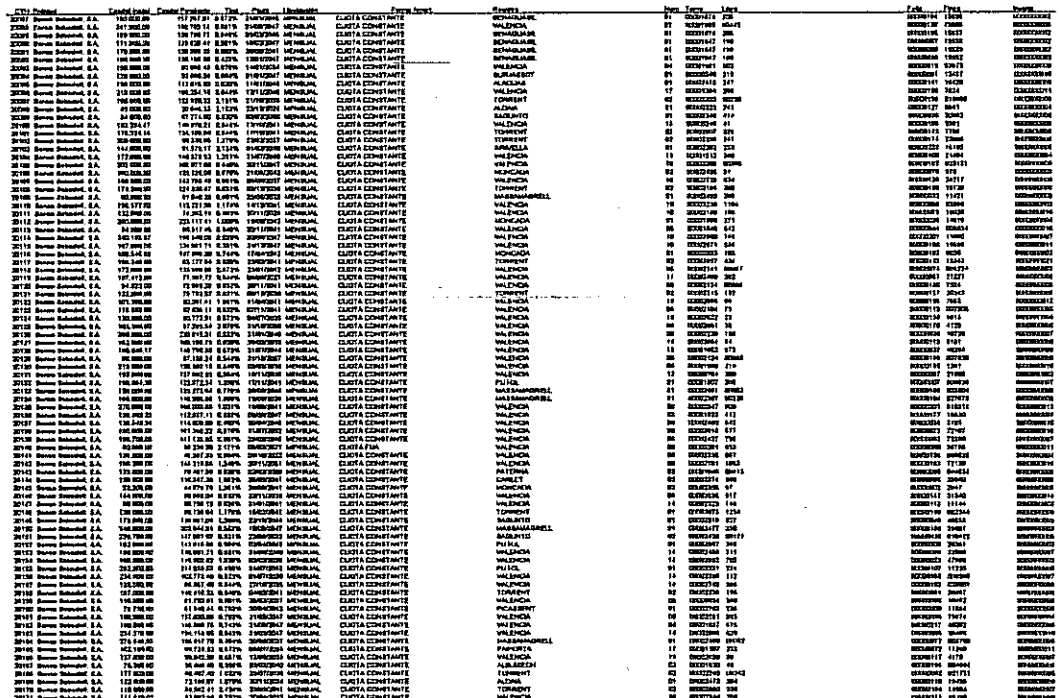




DU3447816

08/2017



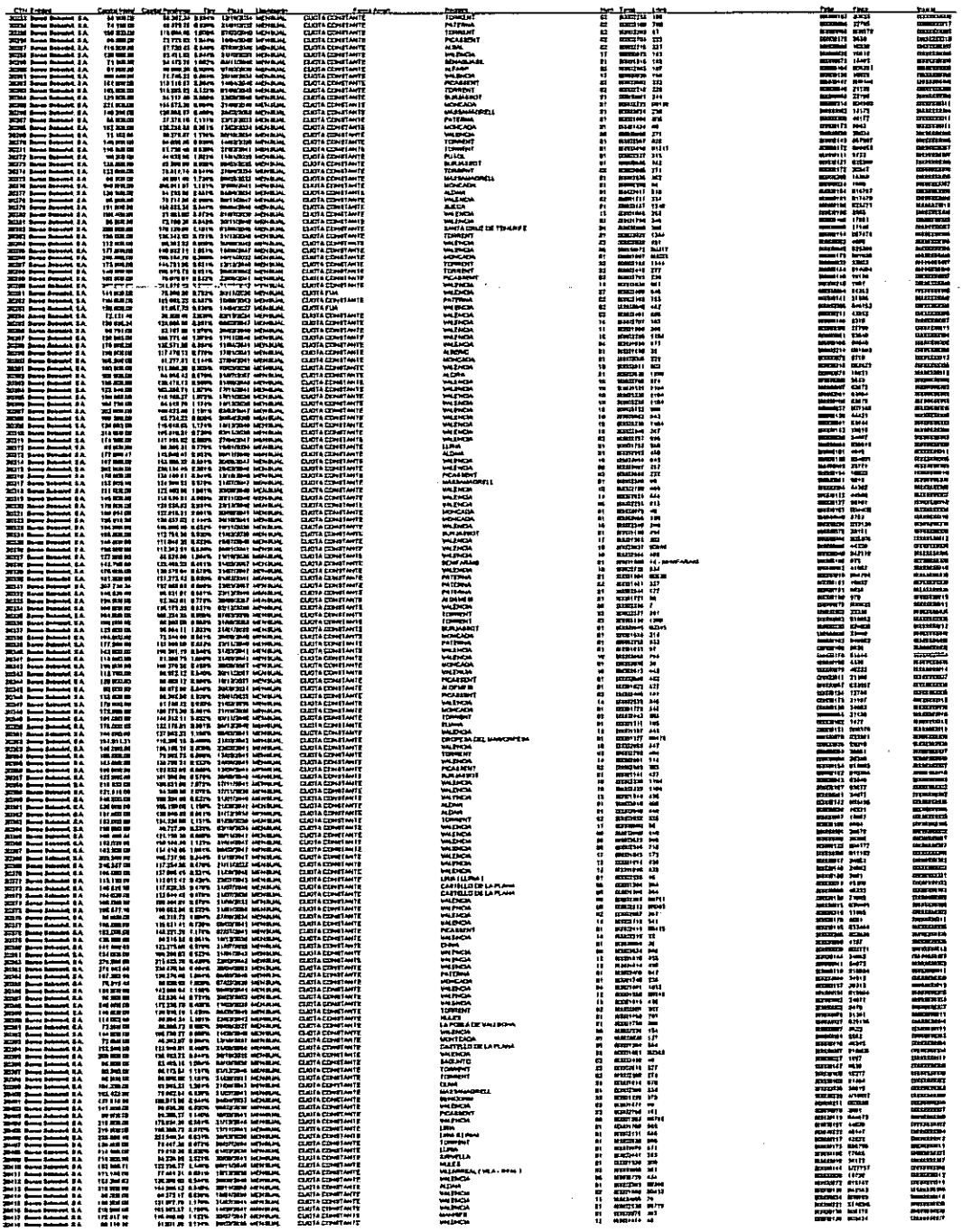


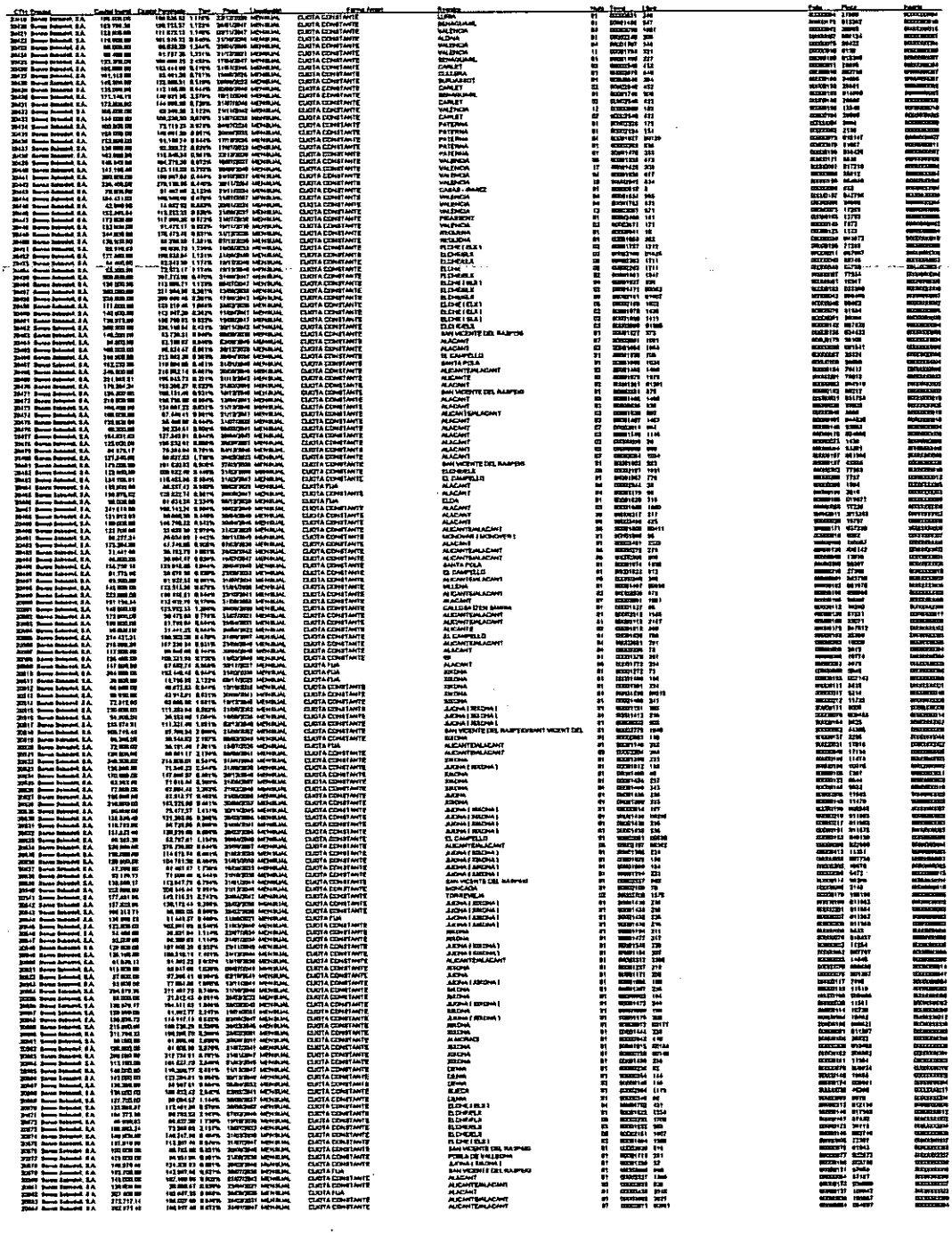
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447815

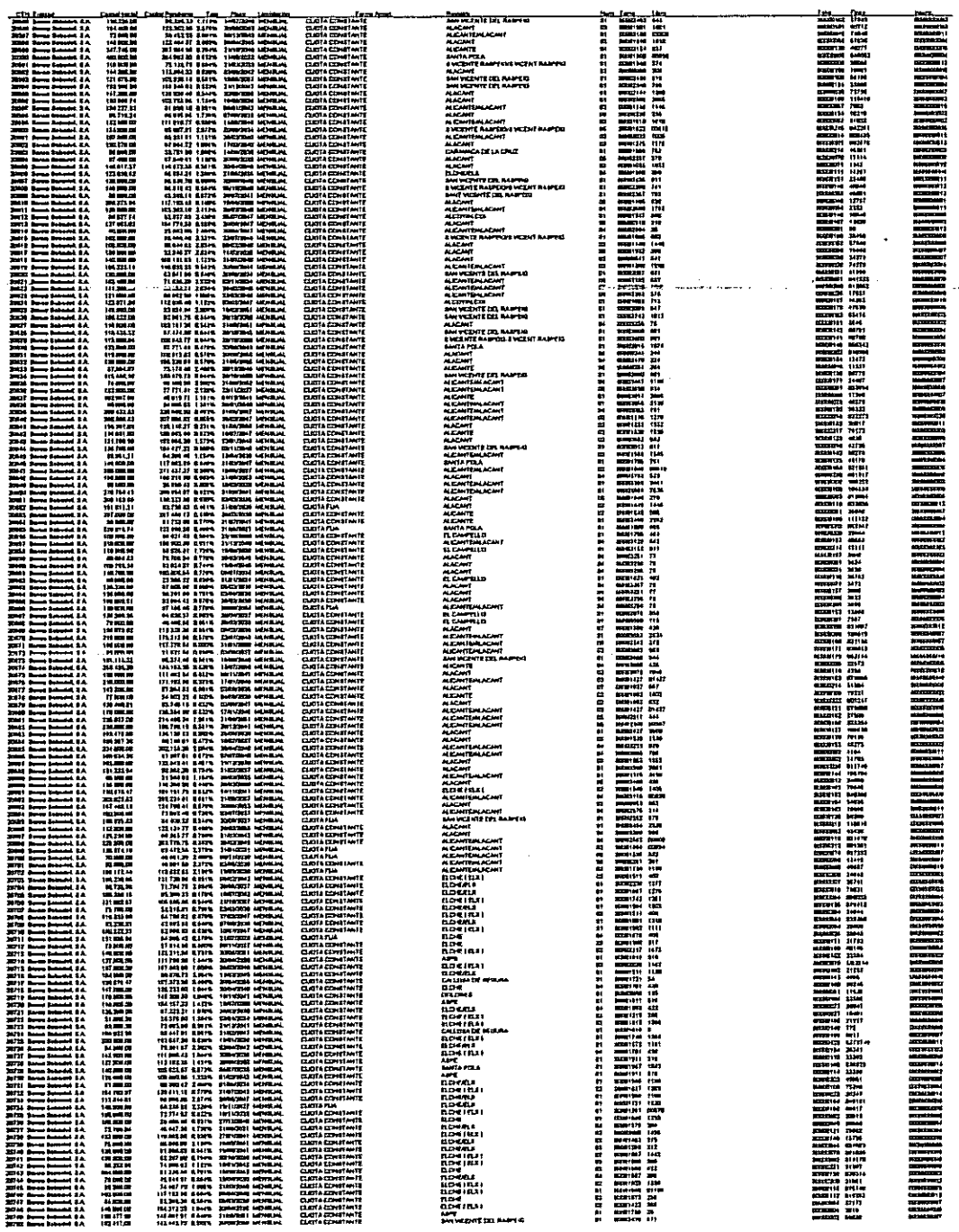
08/2017

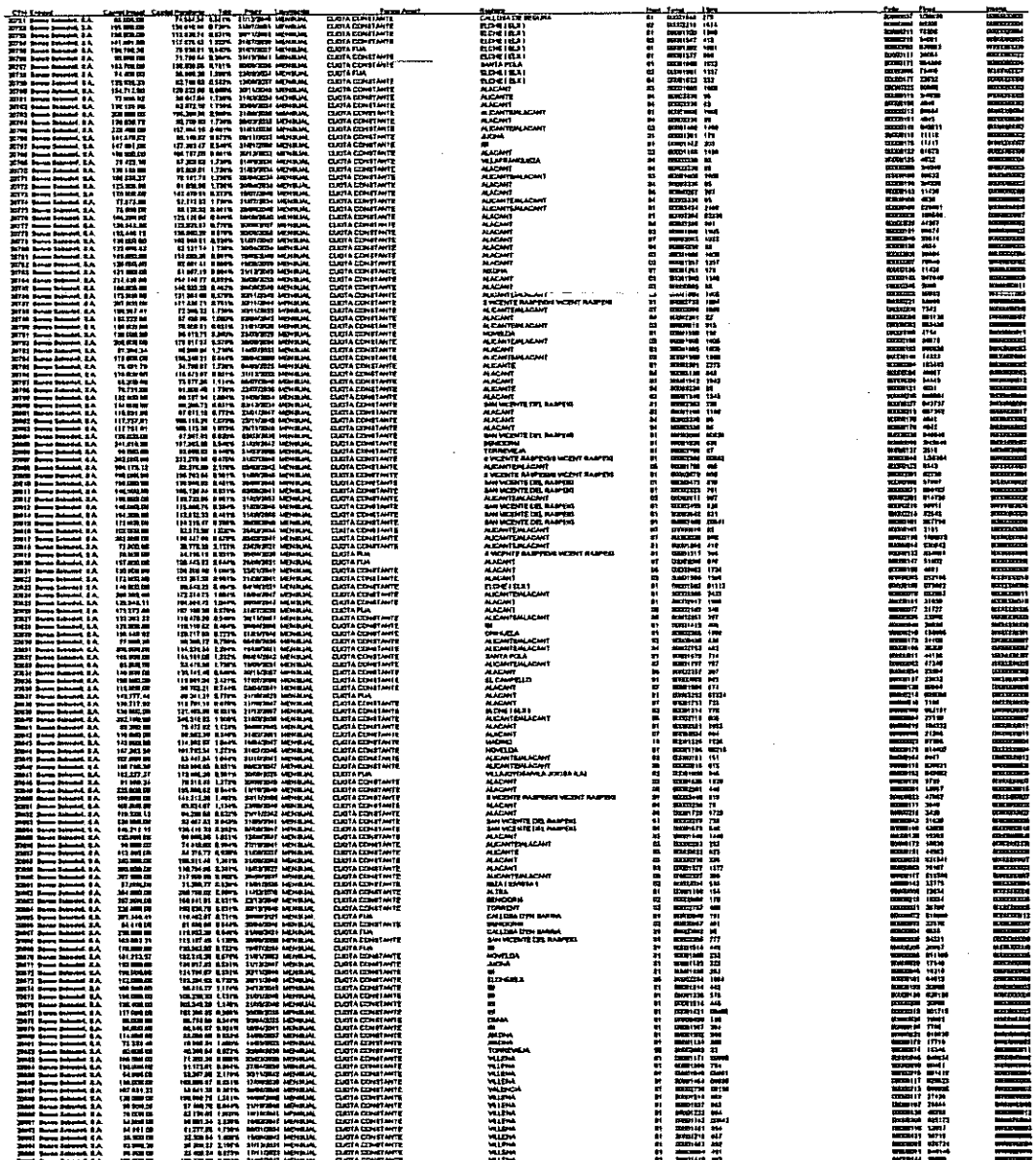




DU3447814

08/2017



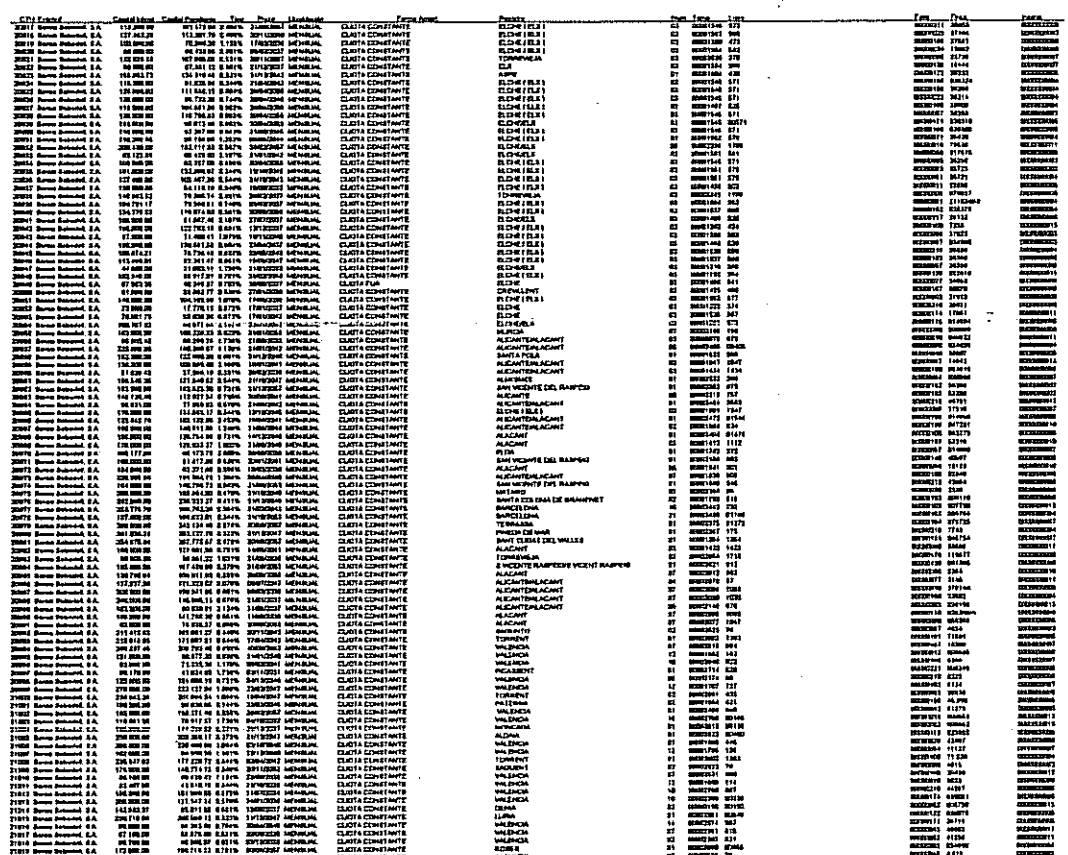


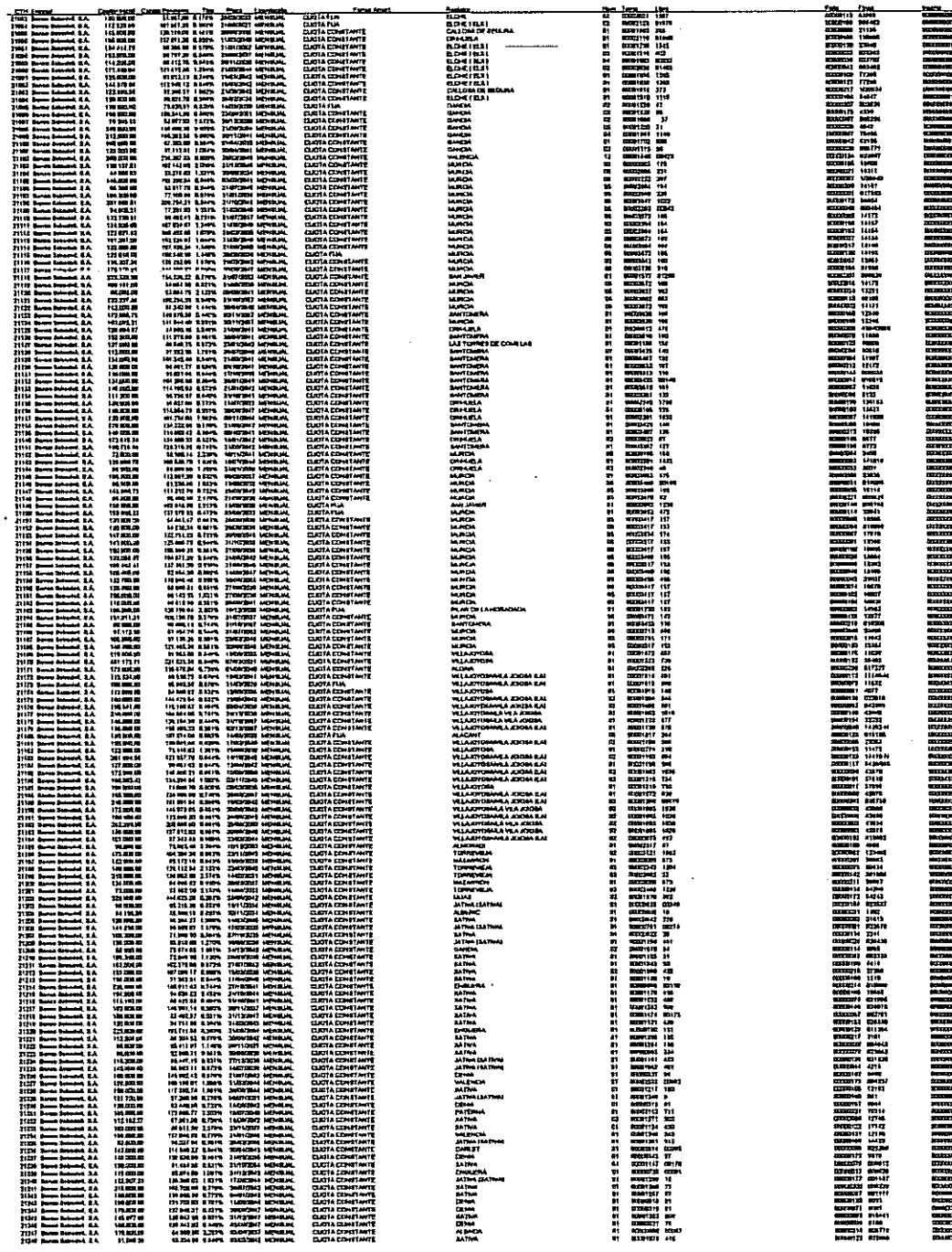
Banco de Sabadell, S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447813

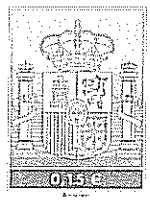
08/2017





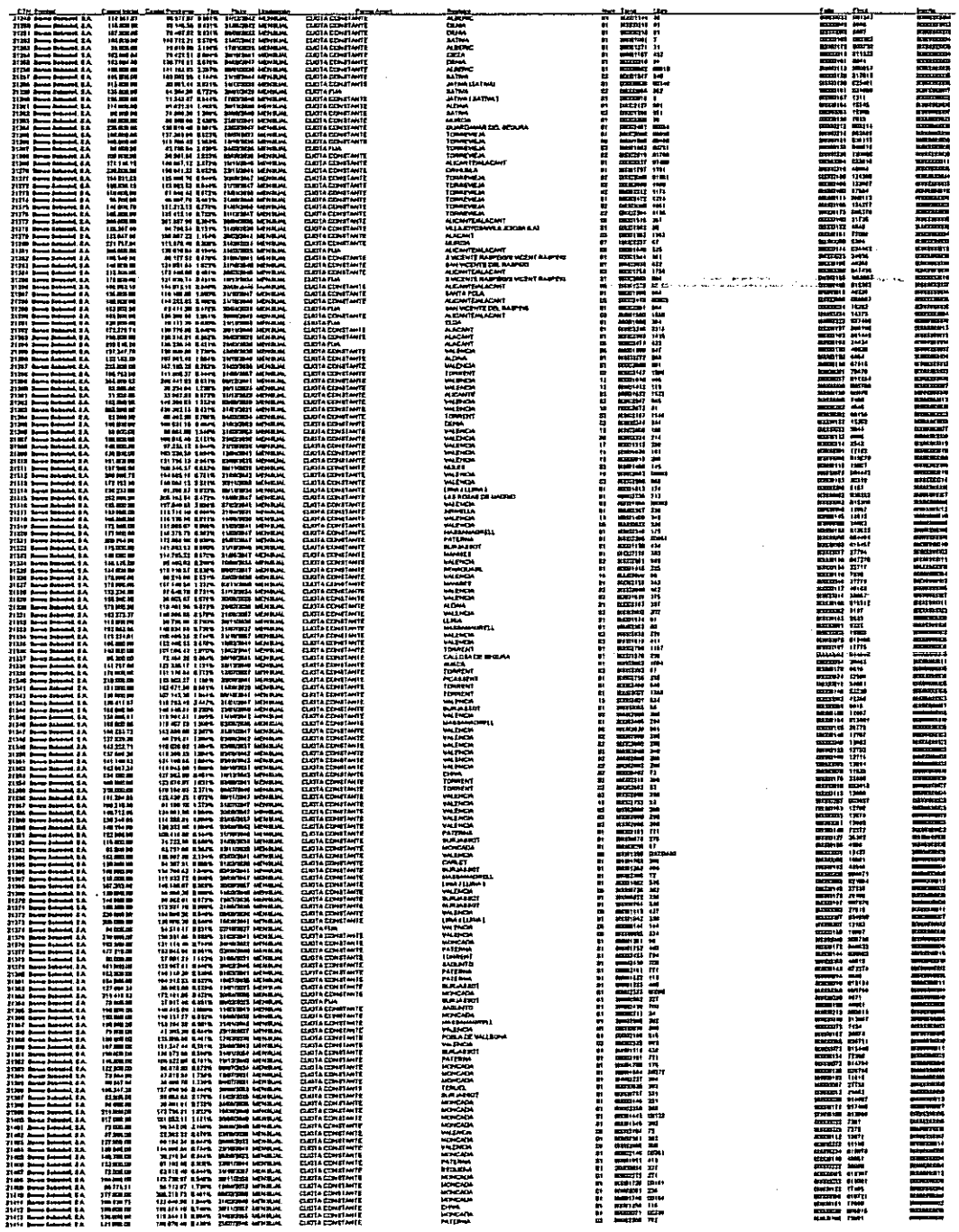
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



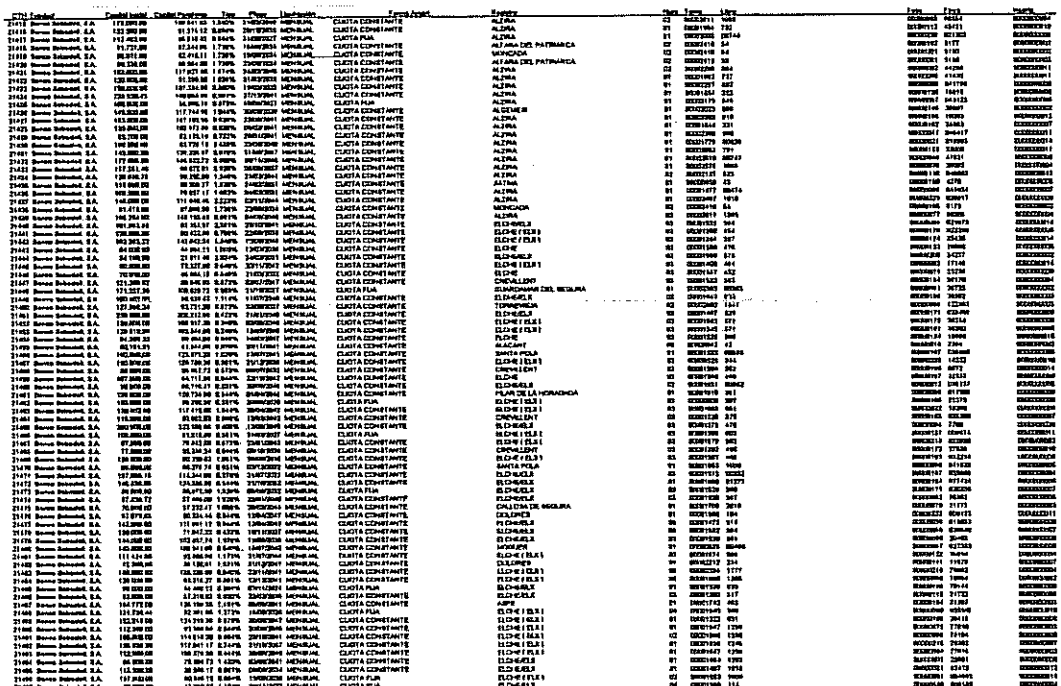


DU3447812

08/2017



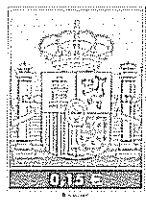
Banco de Sabadell, S.A.



Banco de Sabadell, S.A

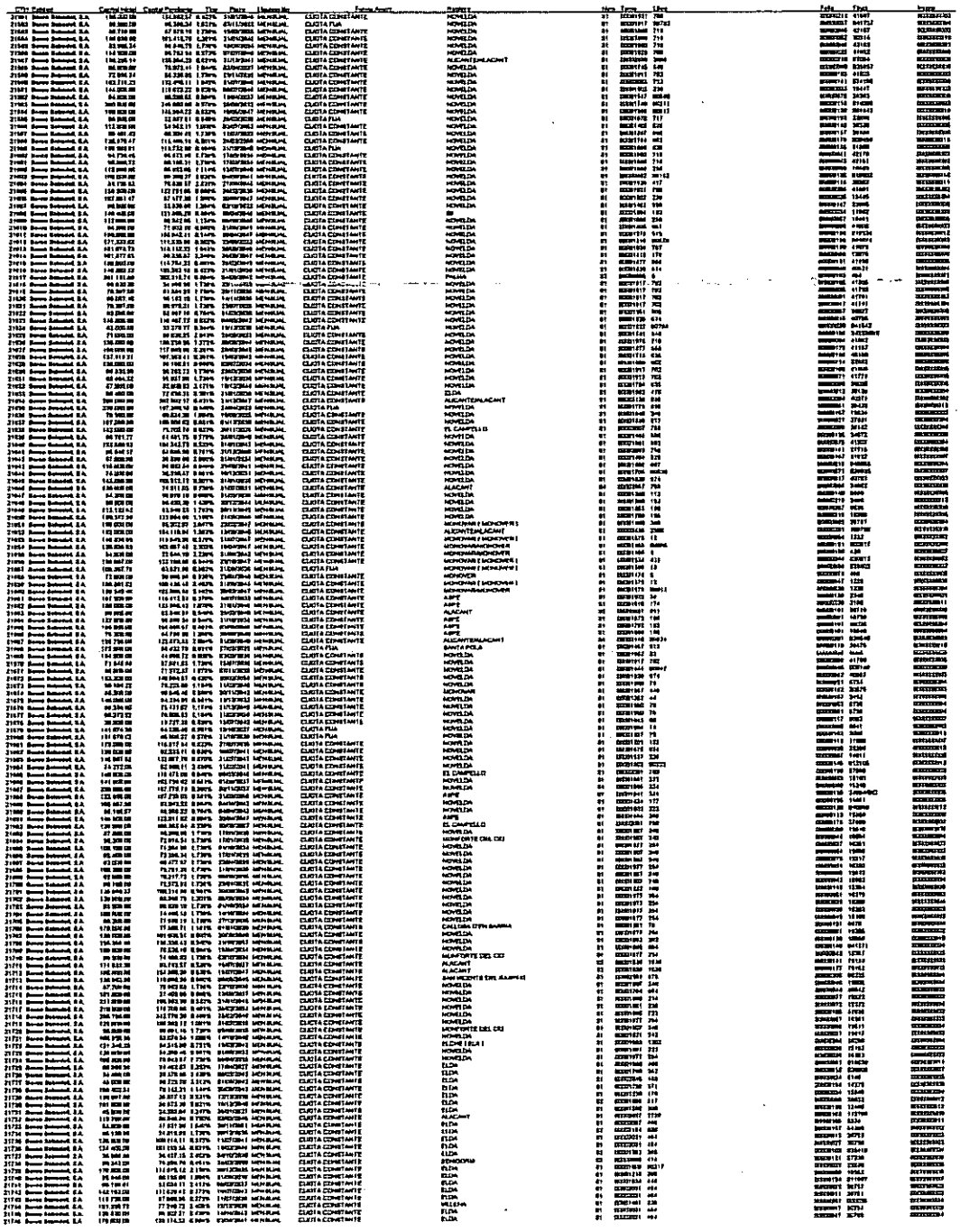
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



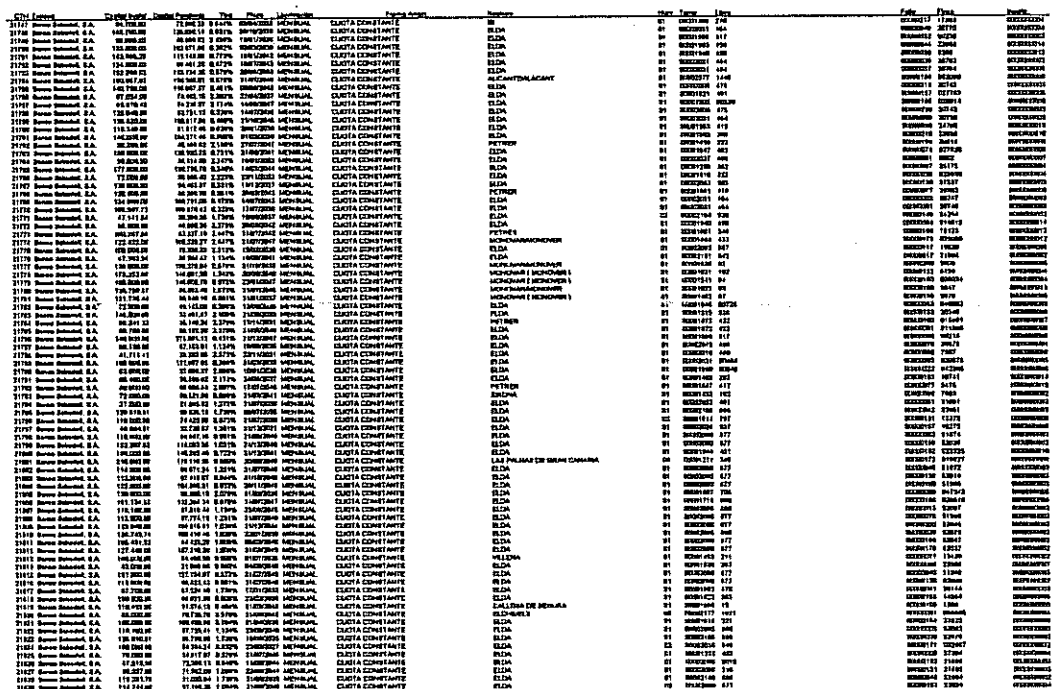


DU3447811

08/2017



Banco de Sabadell, S.A.

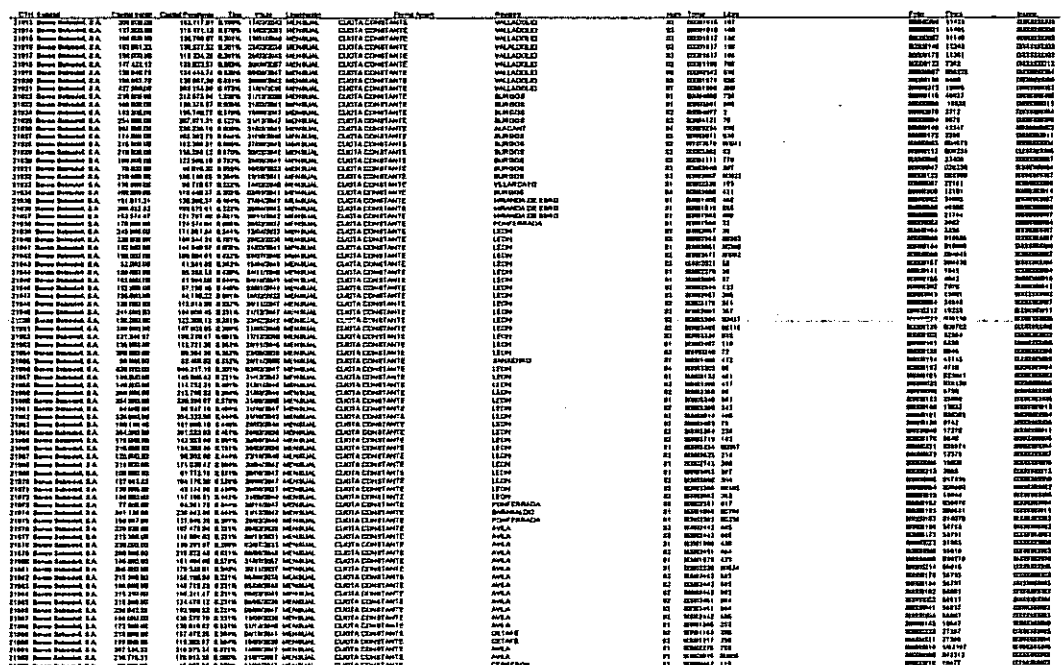


Banco de Sabadell, S.A.

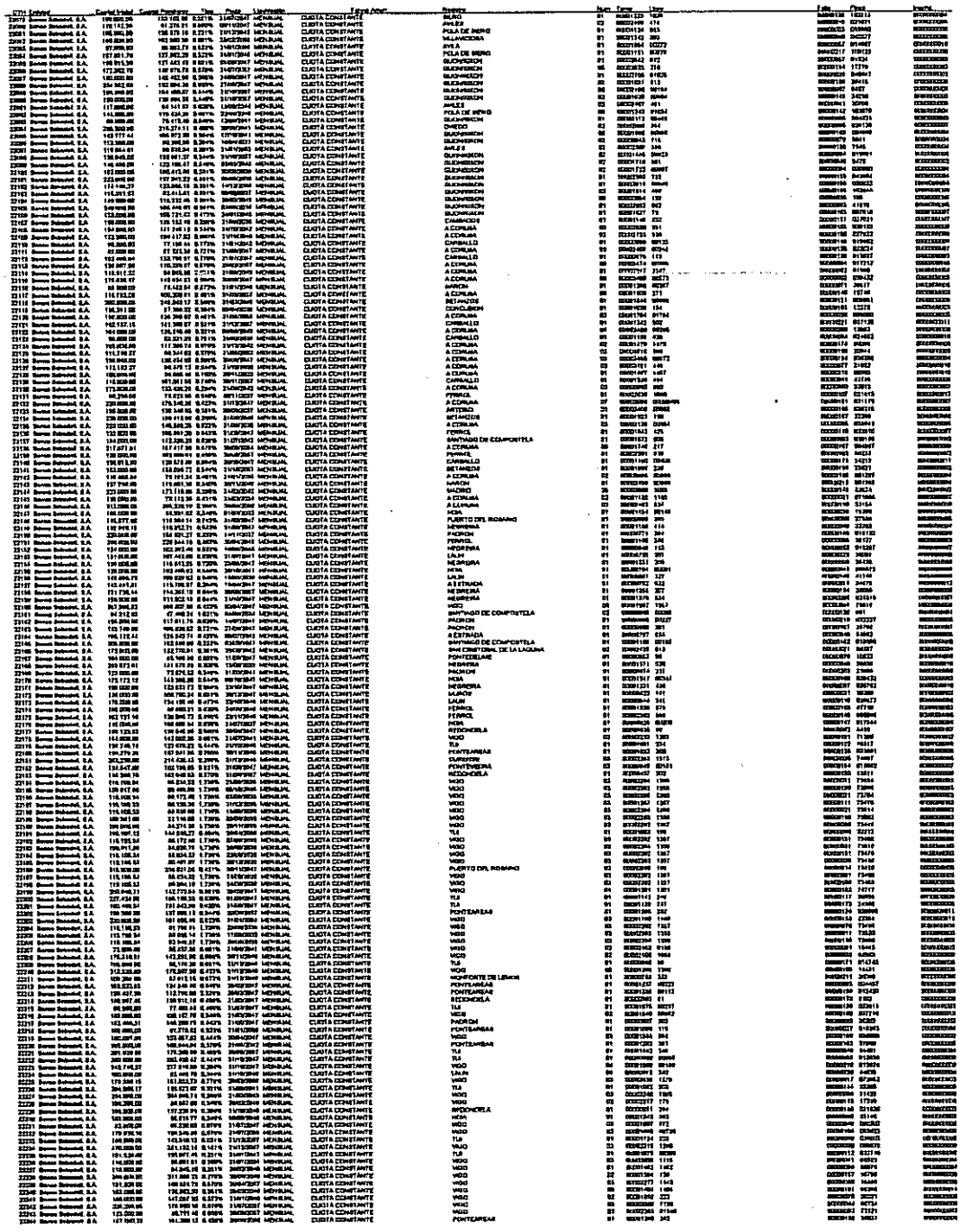
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447810

08/2017

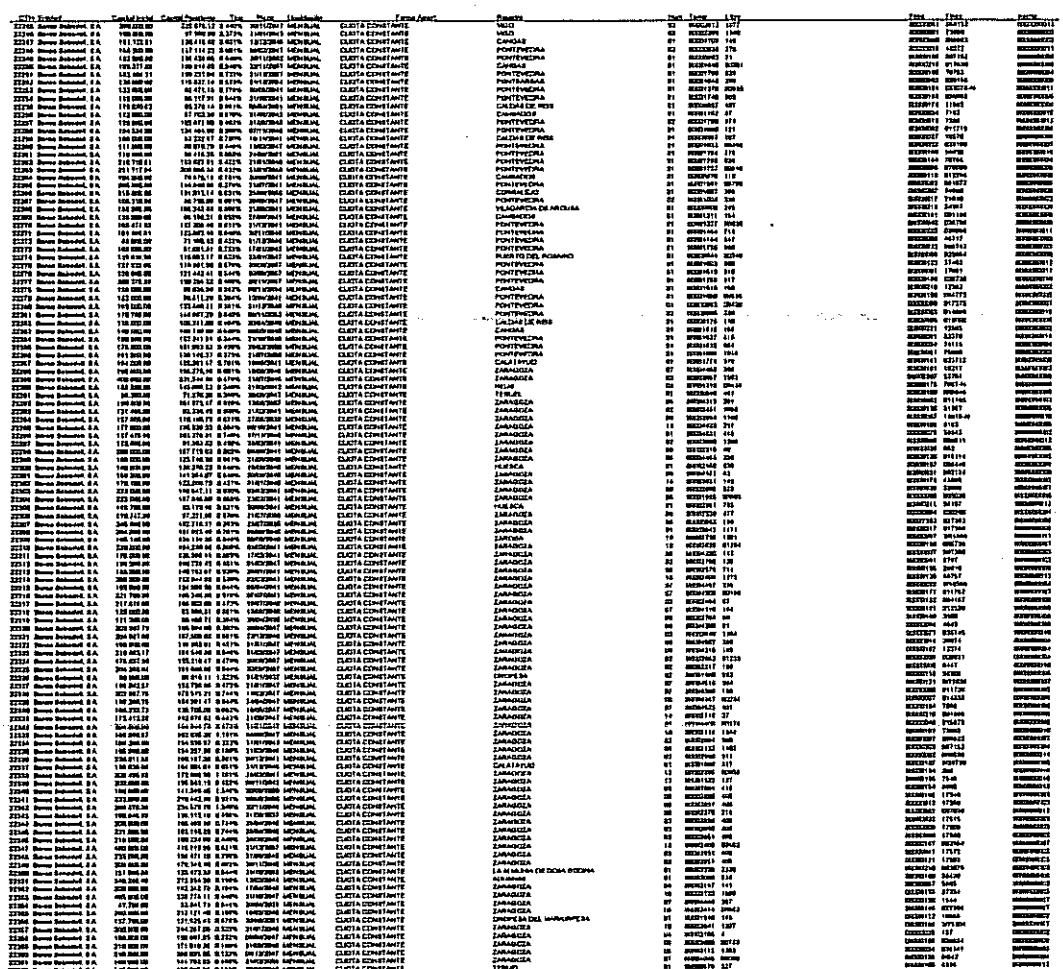


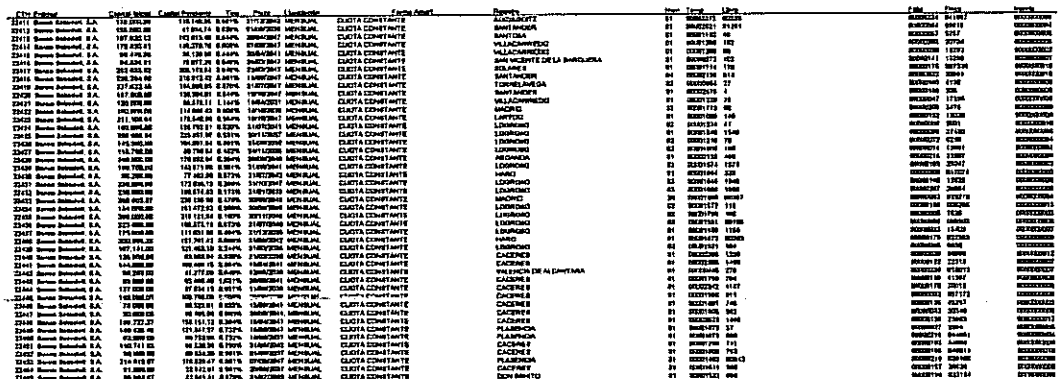
Banco de Sabadell S.A.



DU3447809

08/2017





Banco de Sabadell, S.A.

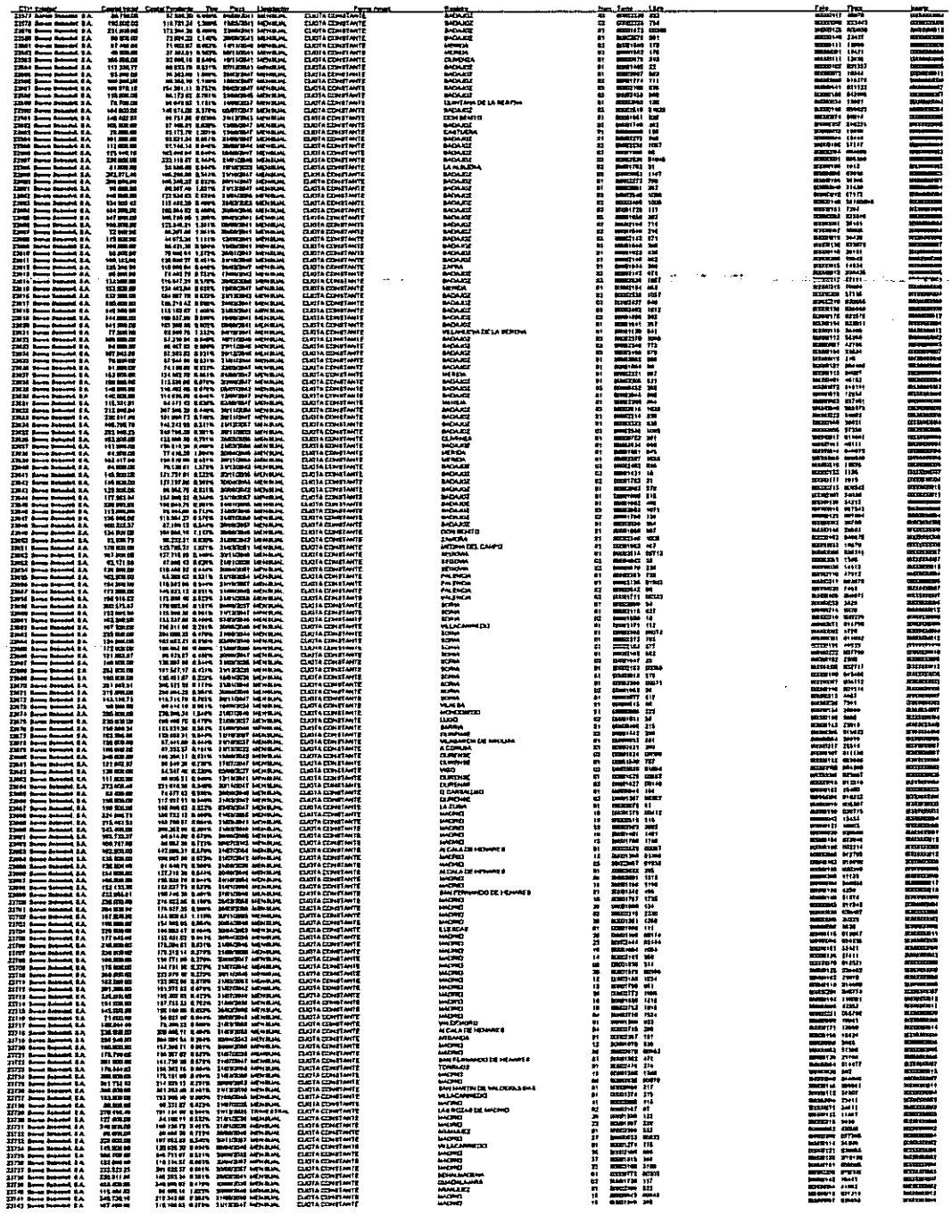
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

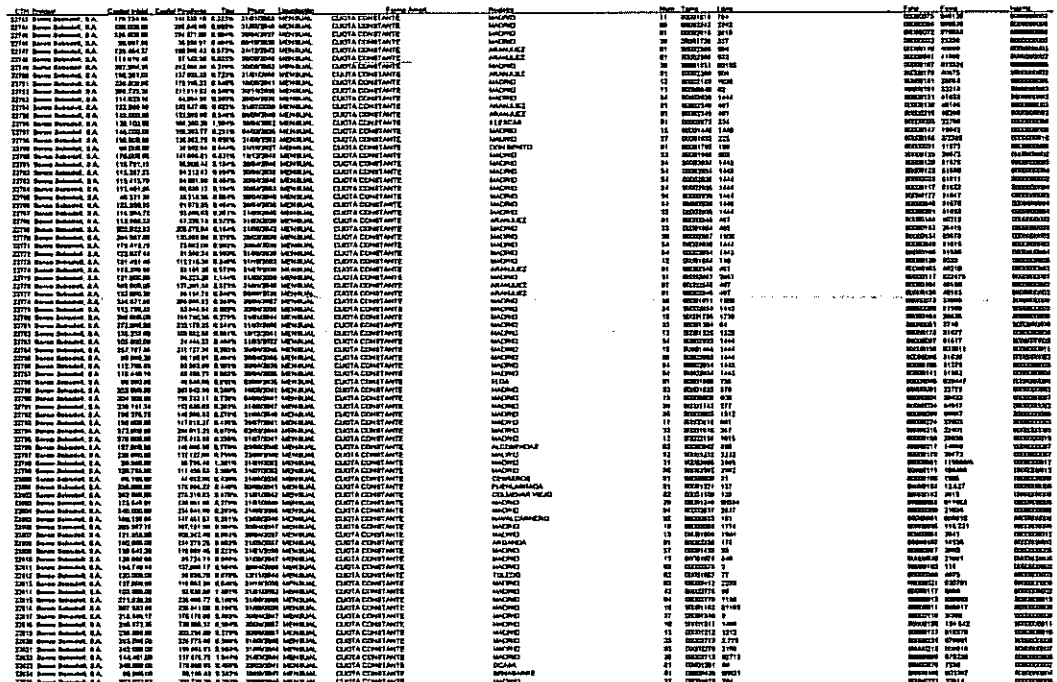
TIMBRE DEL ESTADO

0n5

DU3447808

08/2017





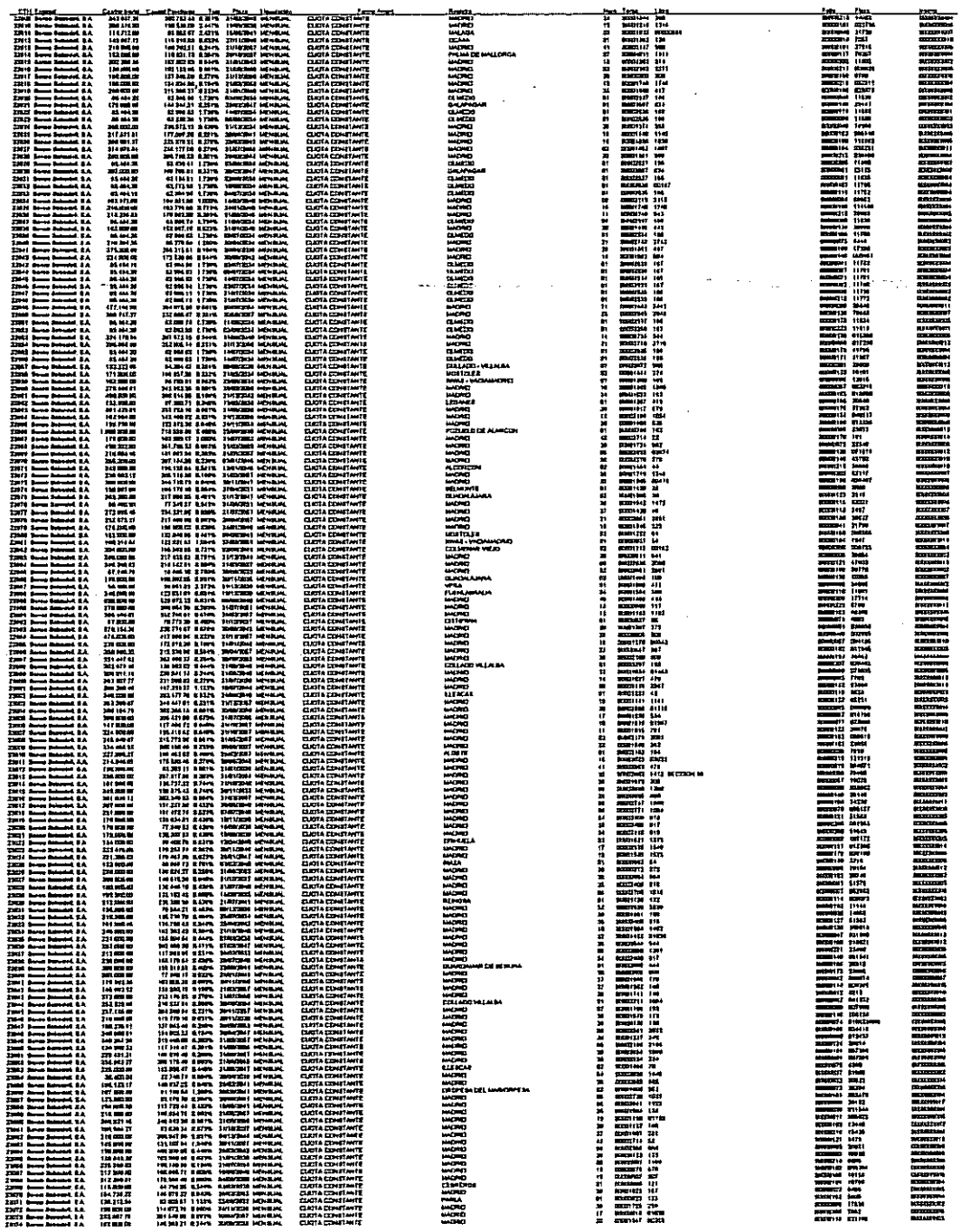
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

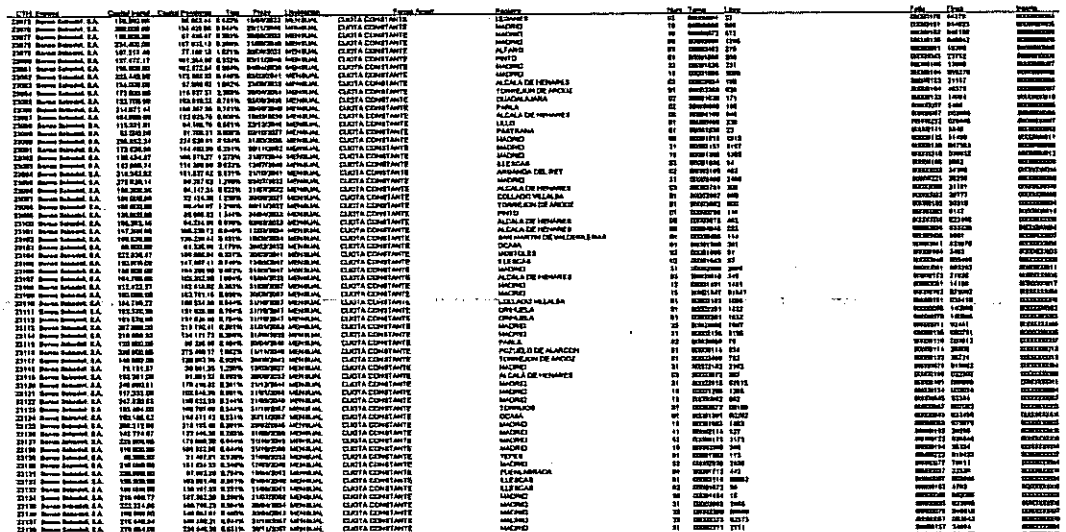
TIMBRE DEL ESTADO

ONCE

DU3447807

08/2017

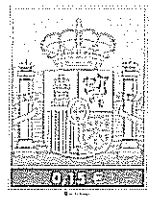




Banco de Sabadell, S.A

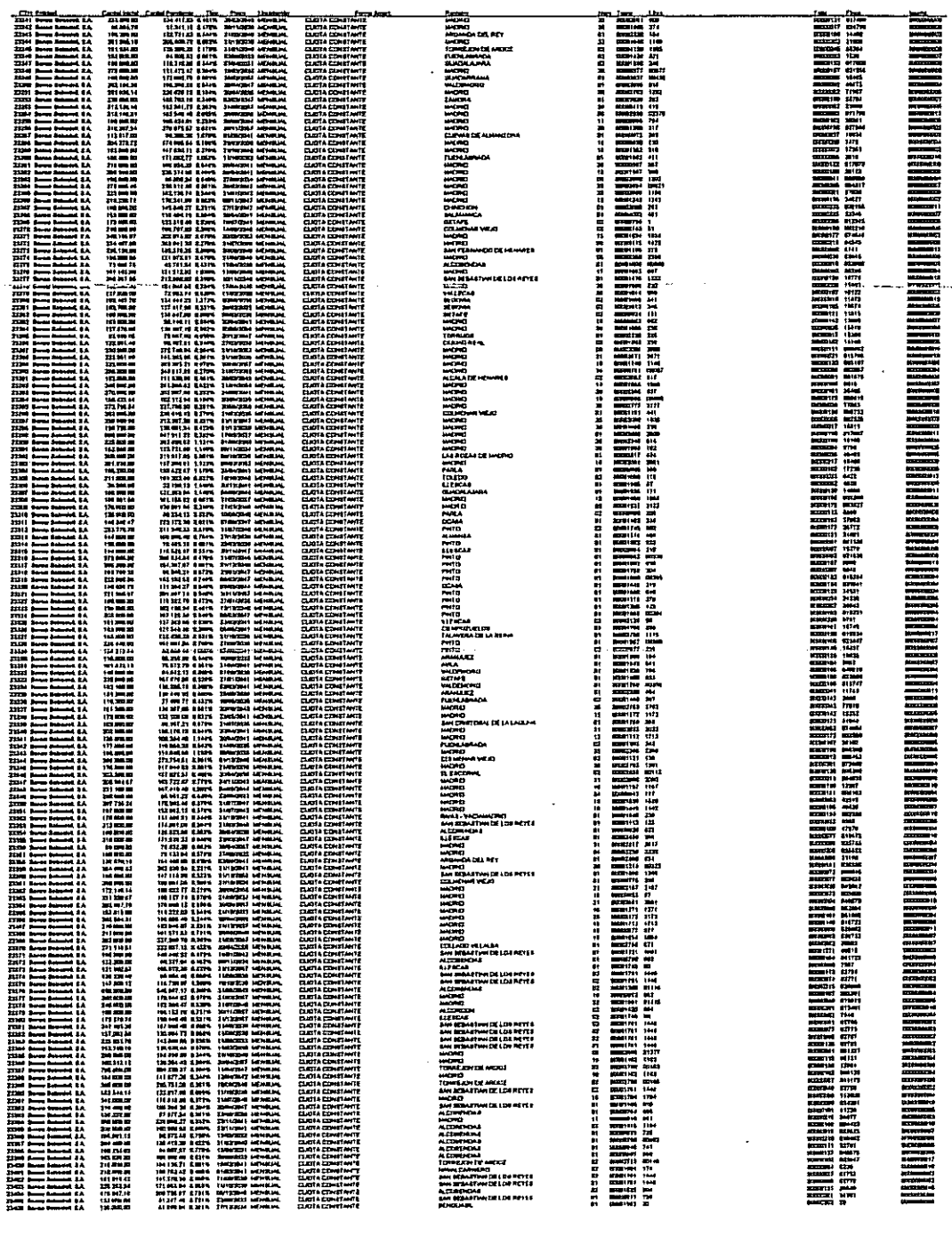
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

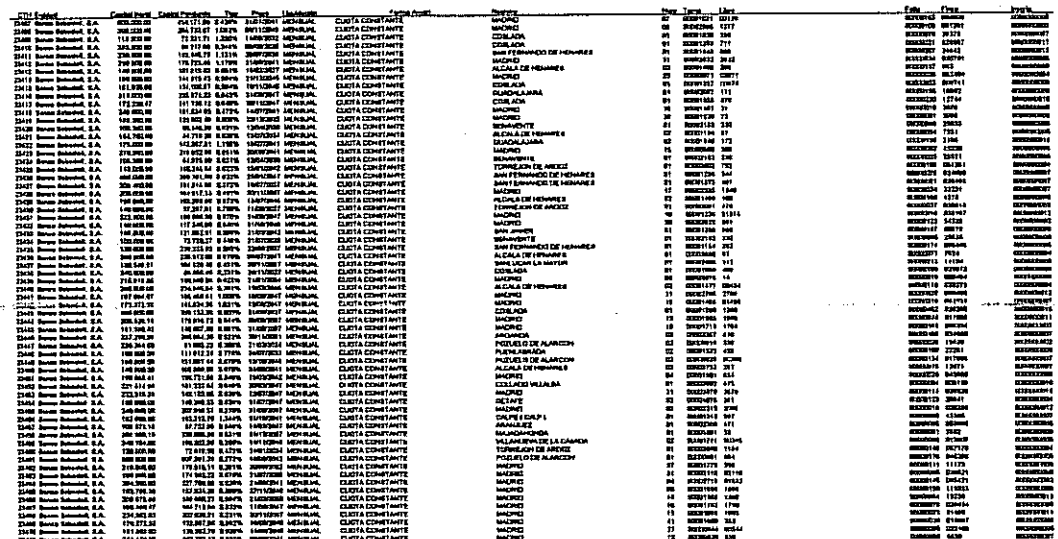




DU3447806

08/2017

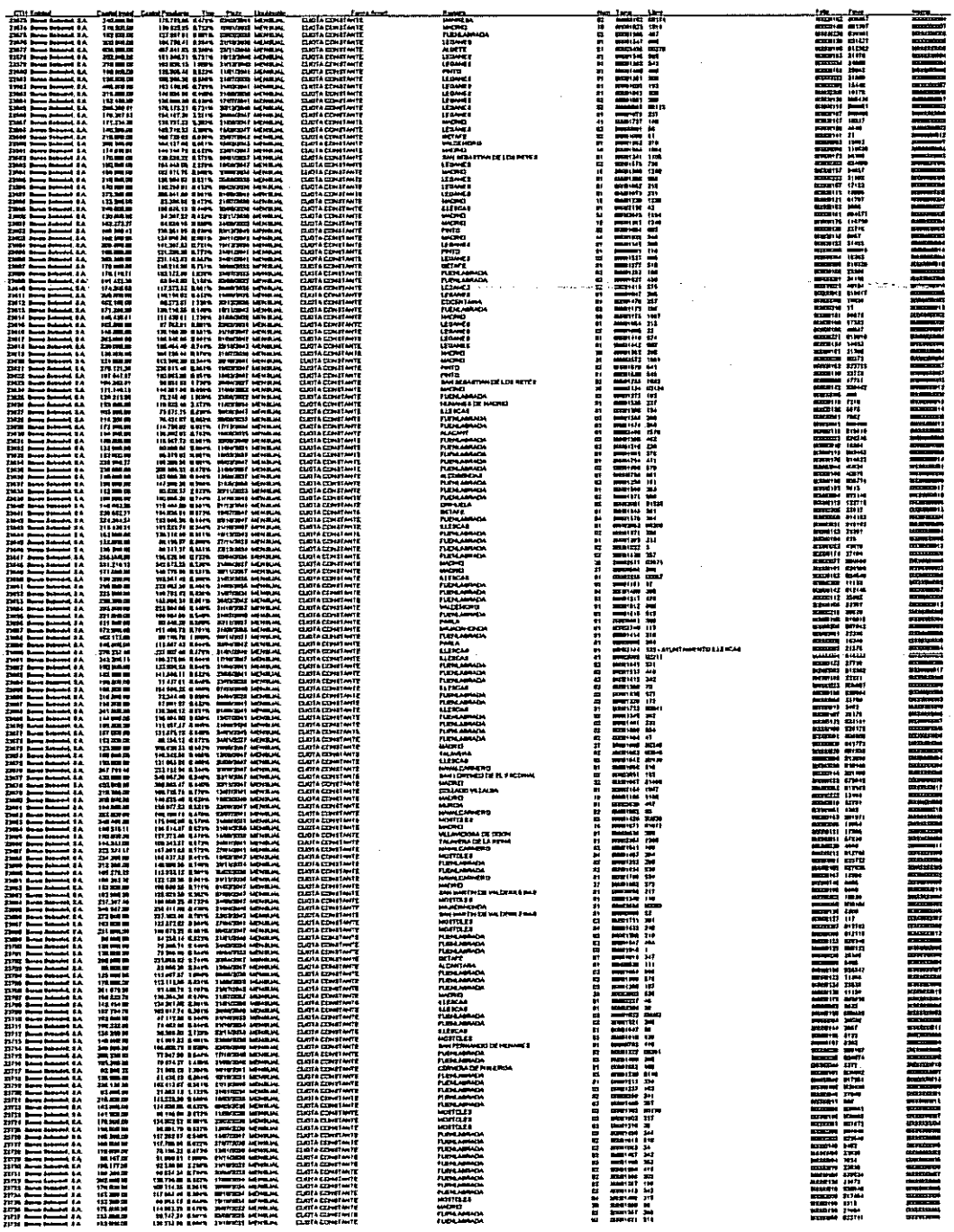


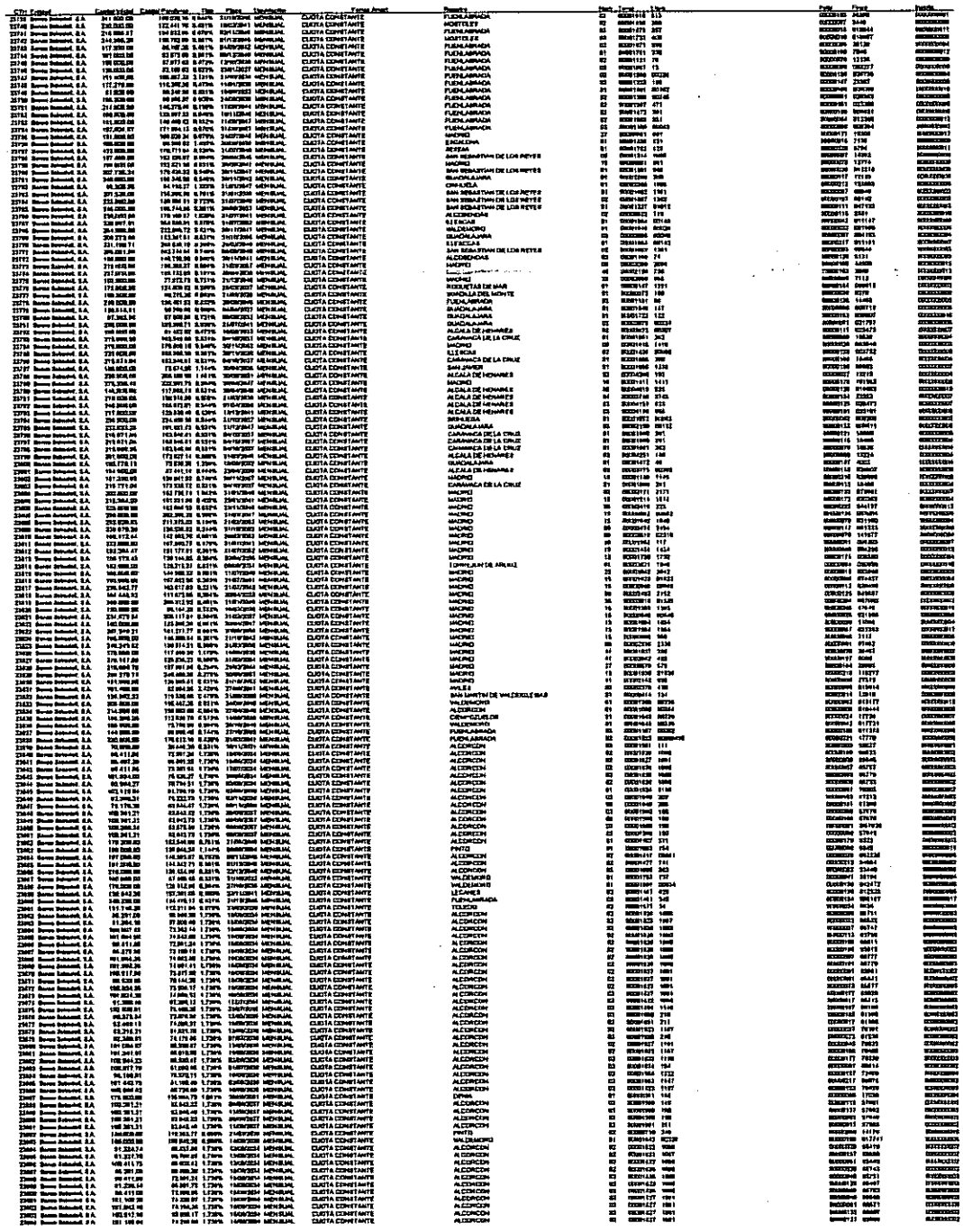


Banco de Sabadell, S.A

DU3447805

08/2017

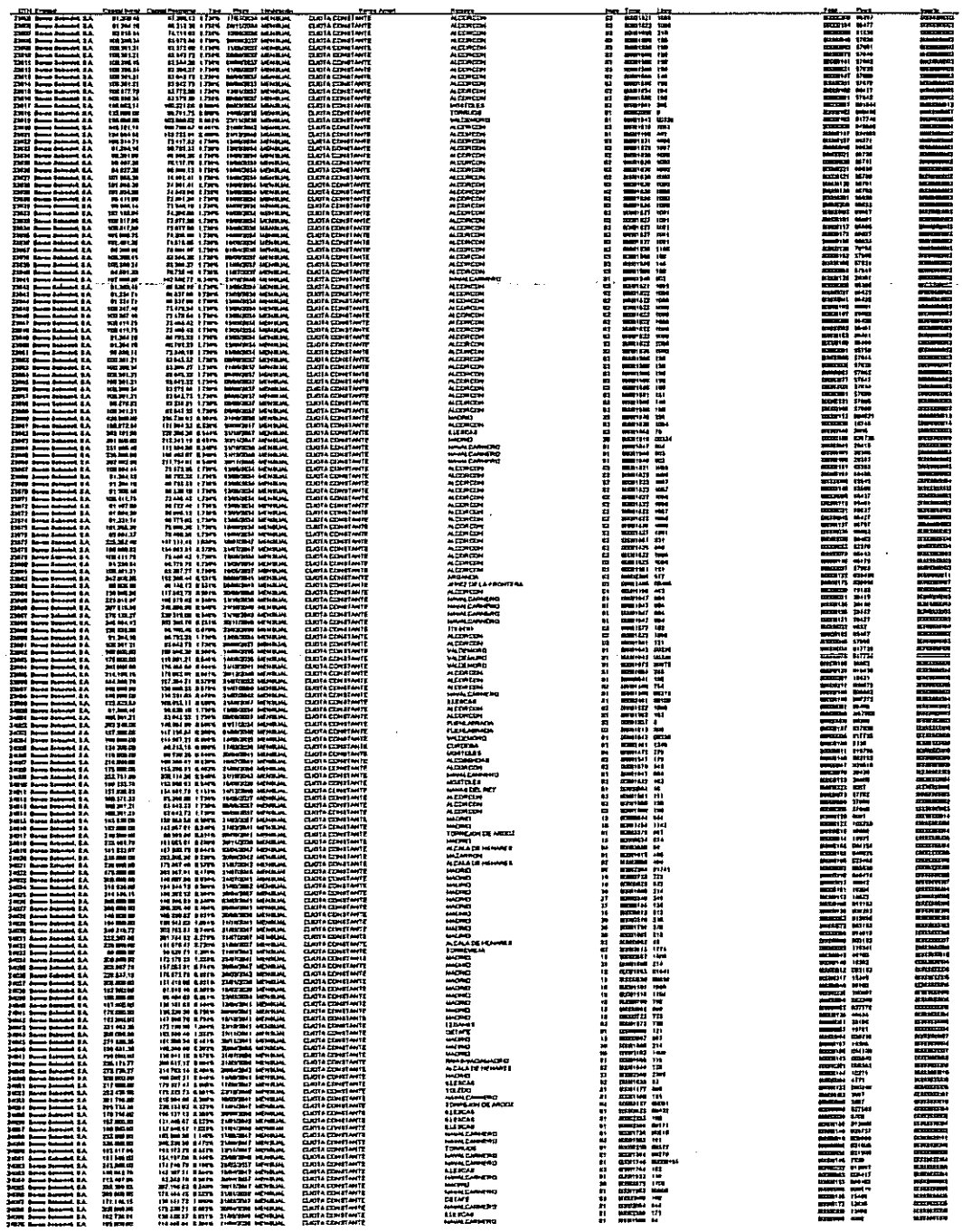


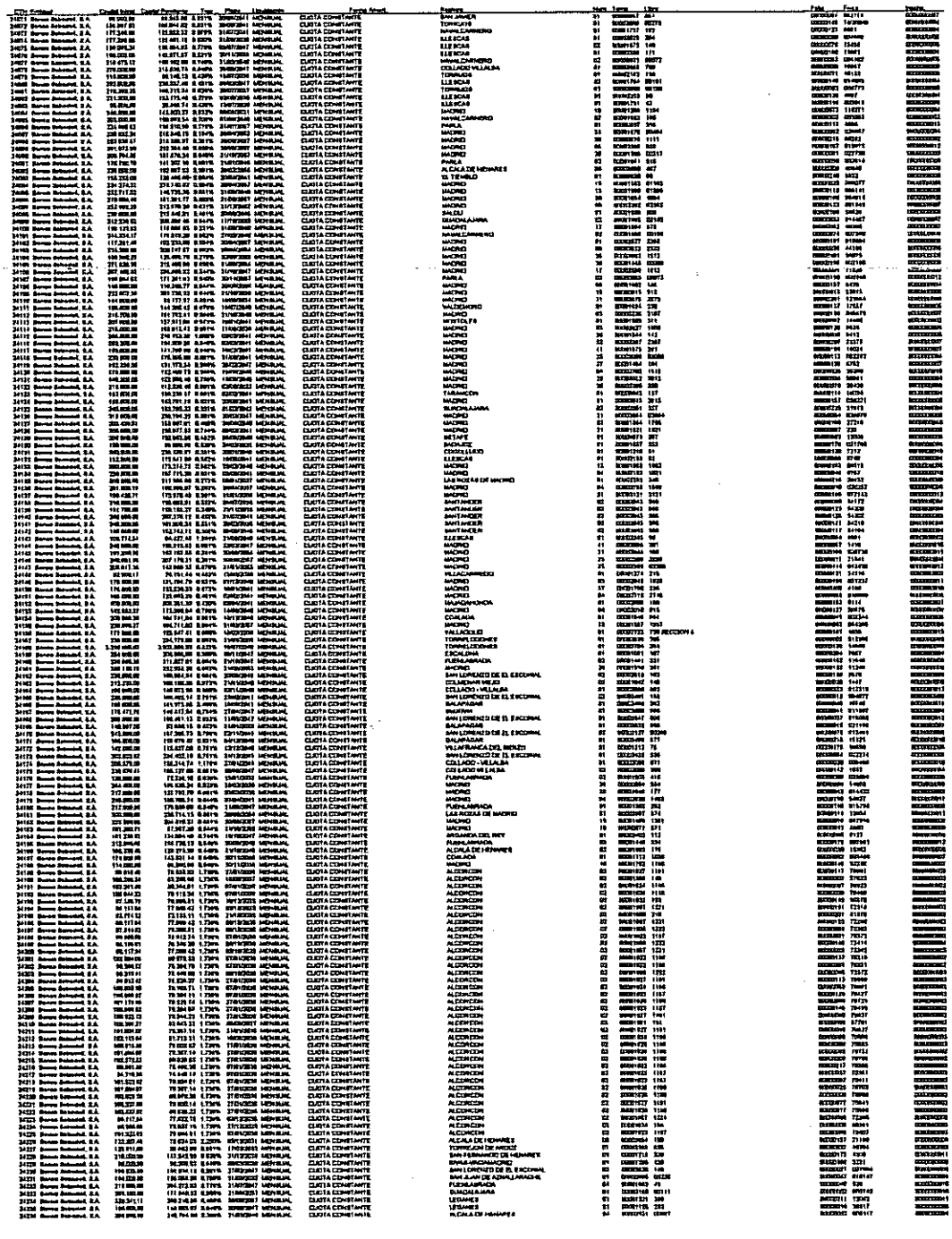


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447804

08/2017

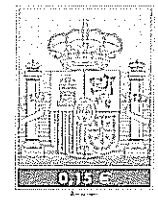




Banco de Sabadell, S.A

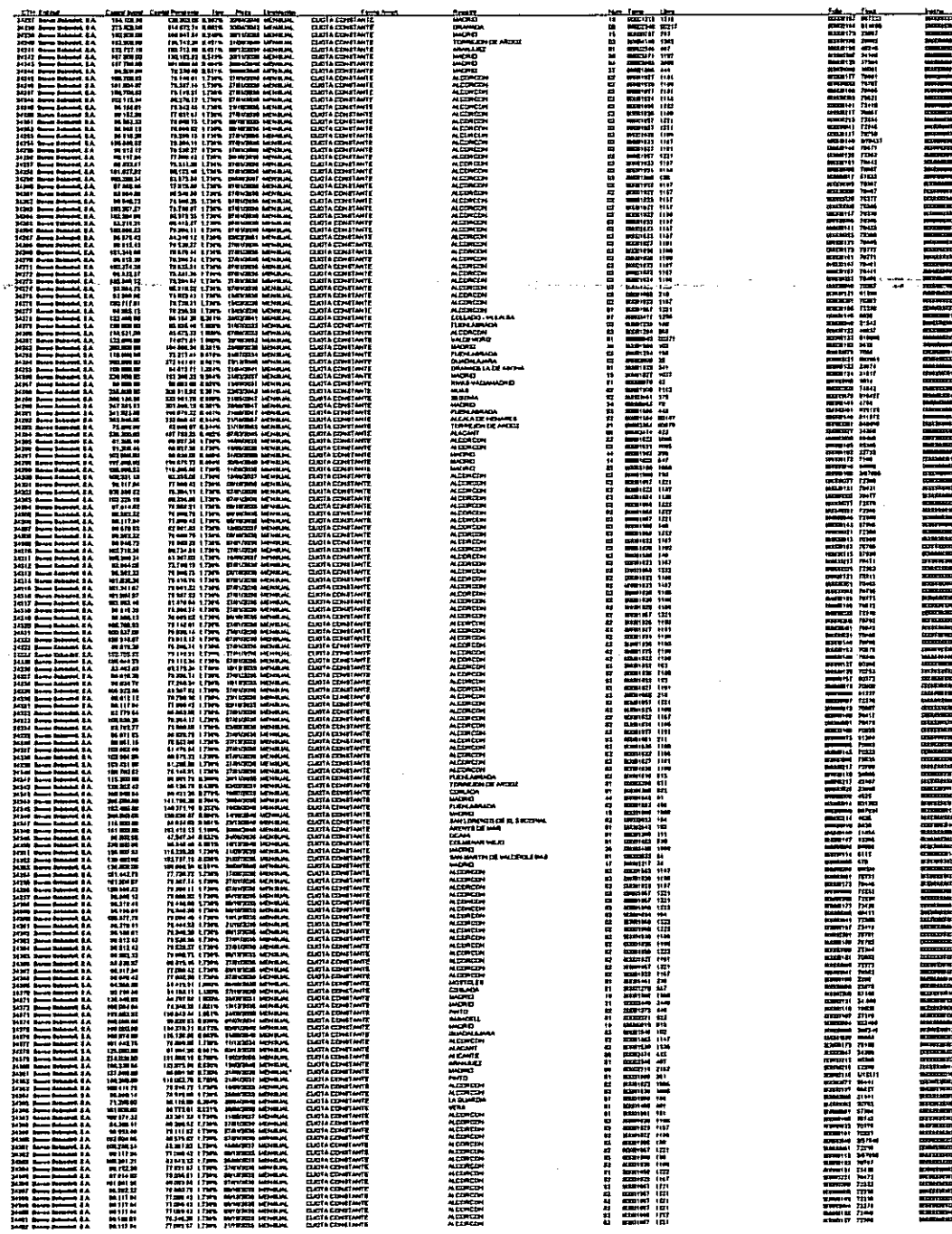
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

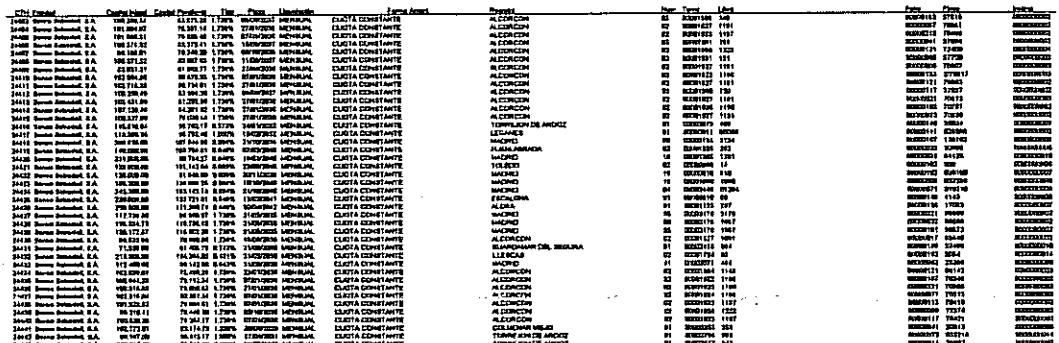




DU3447803

08/2017

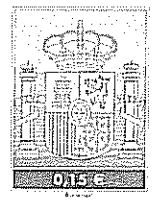




Banco de Sabadell, S.A

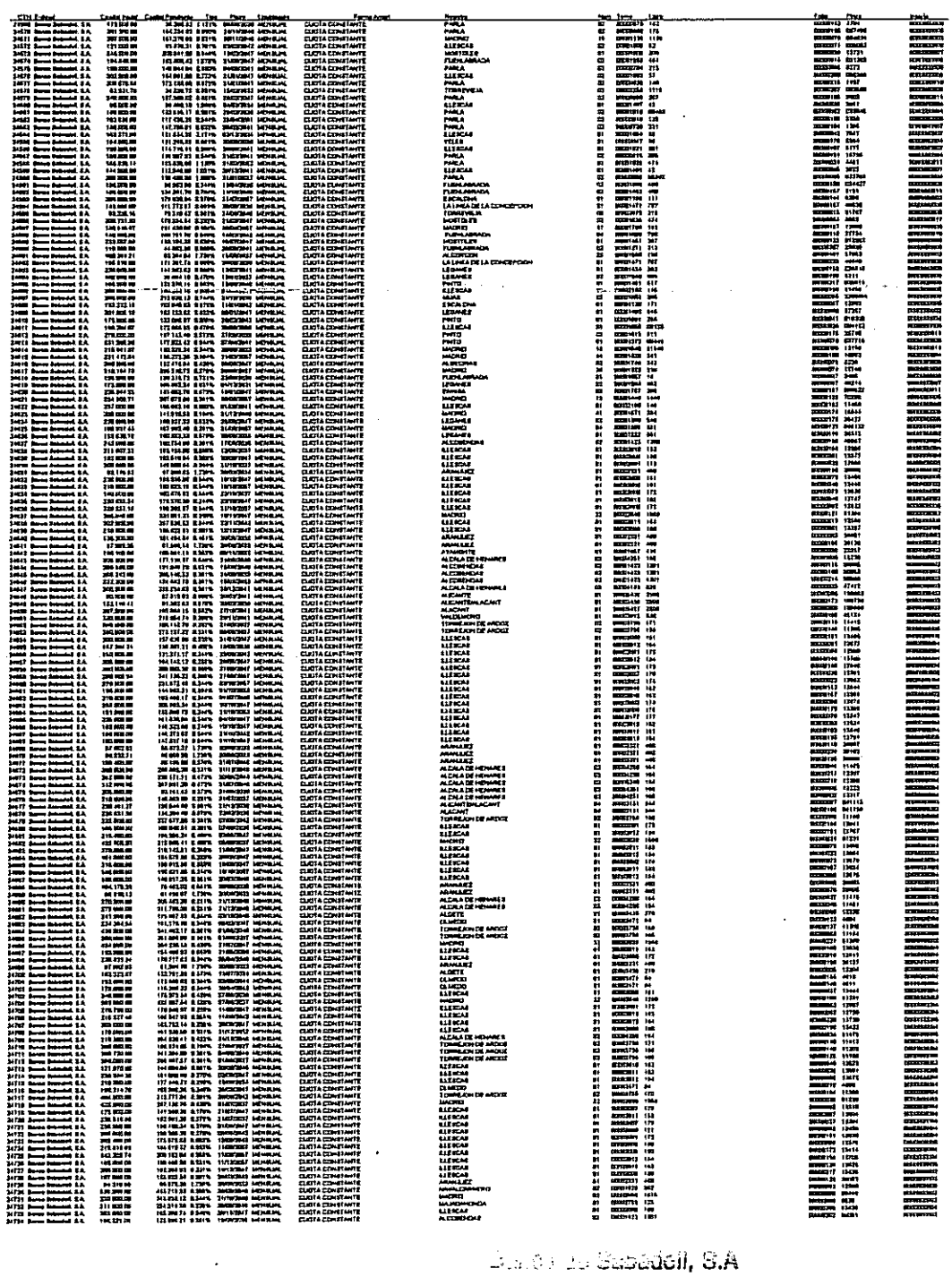
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

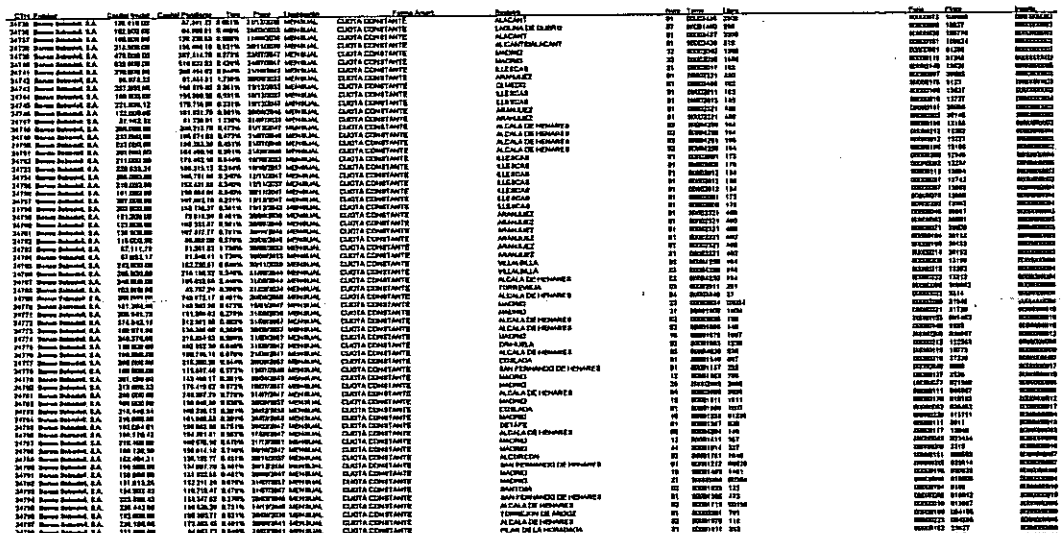




DU3447802

08/2017





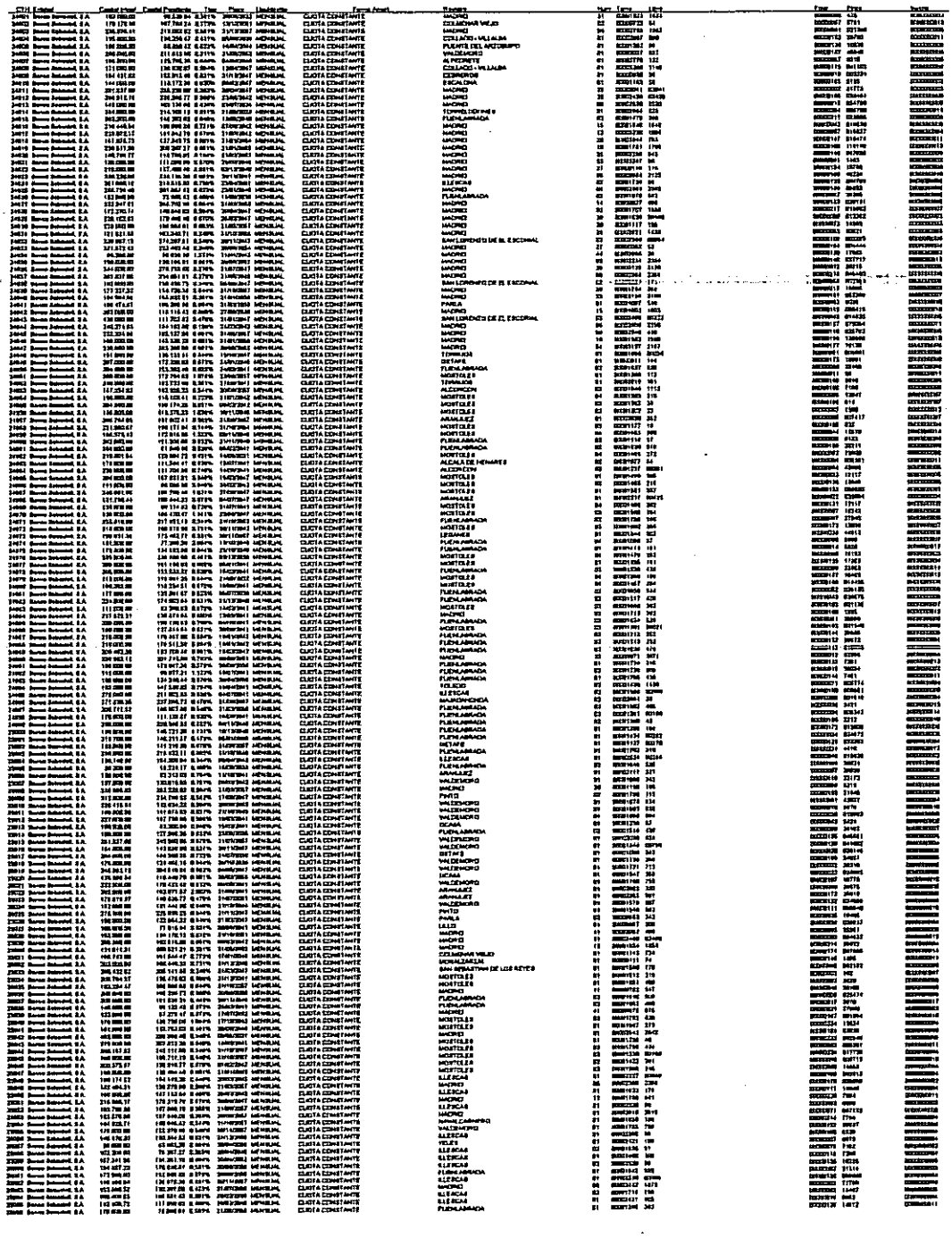
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

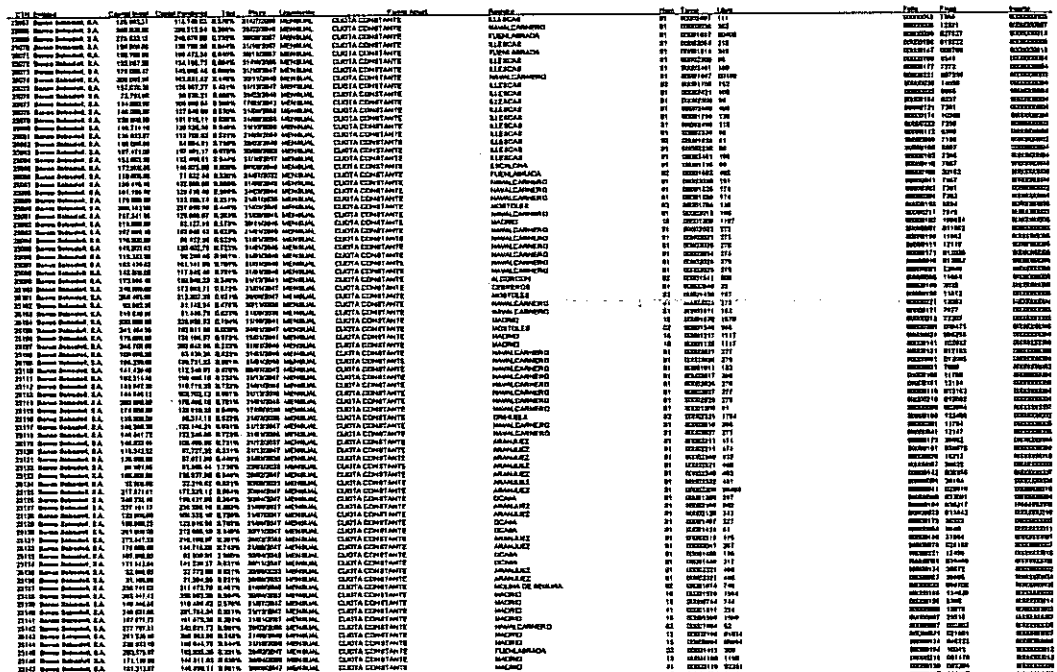
TIMBRE DEL ESTADO

DU3447801

08/2017



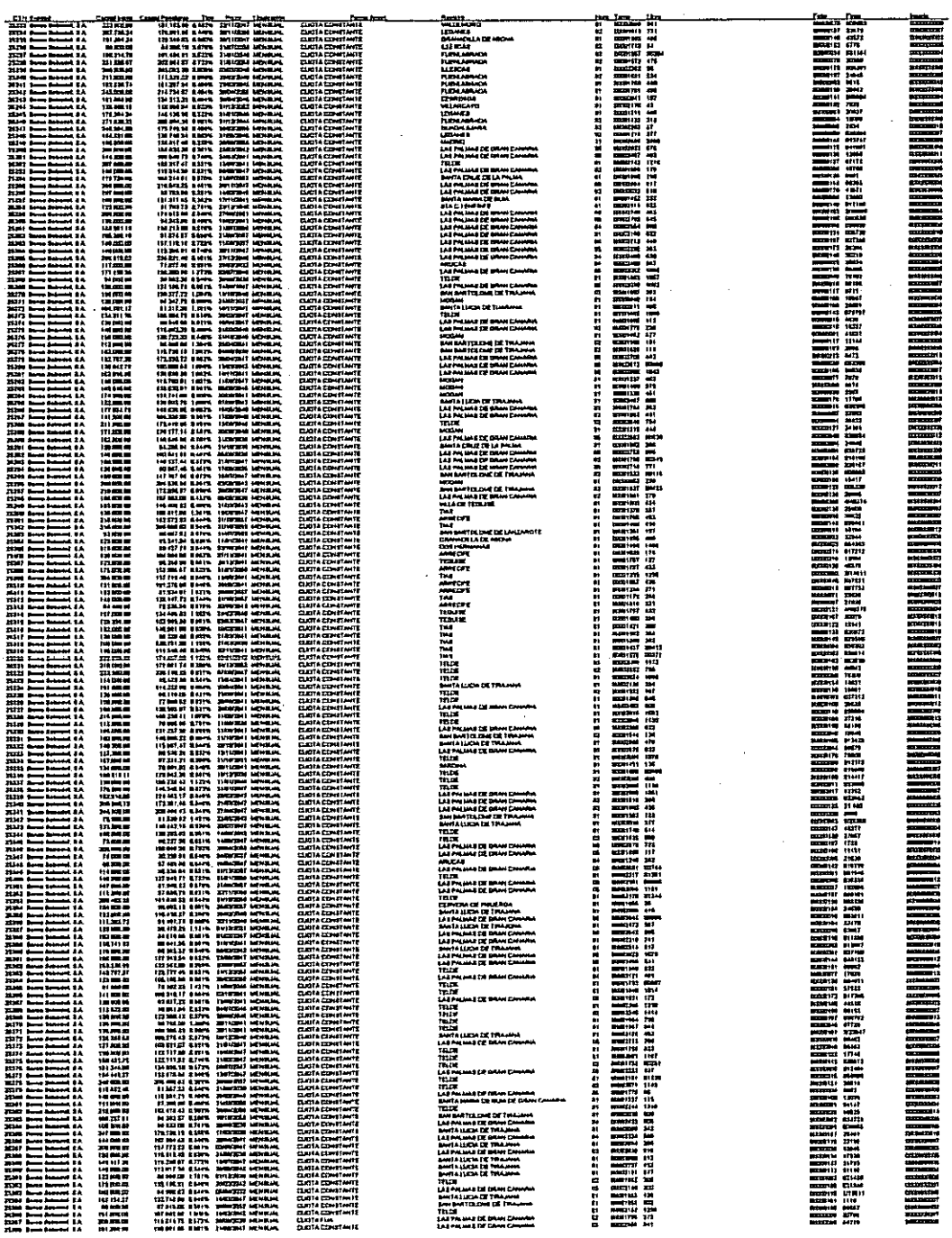
Diligencia para hacer constar

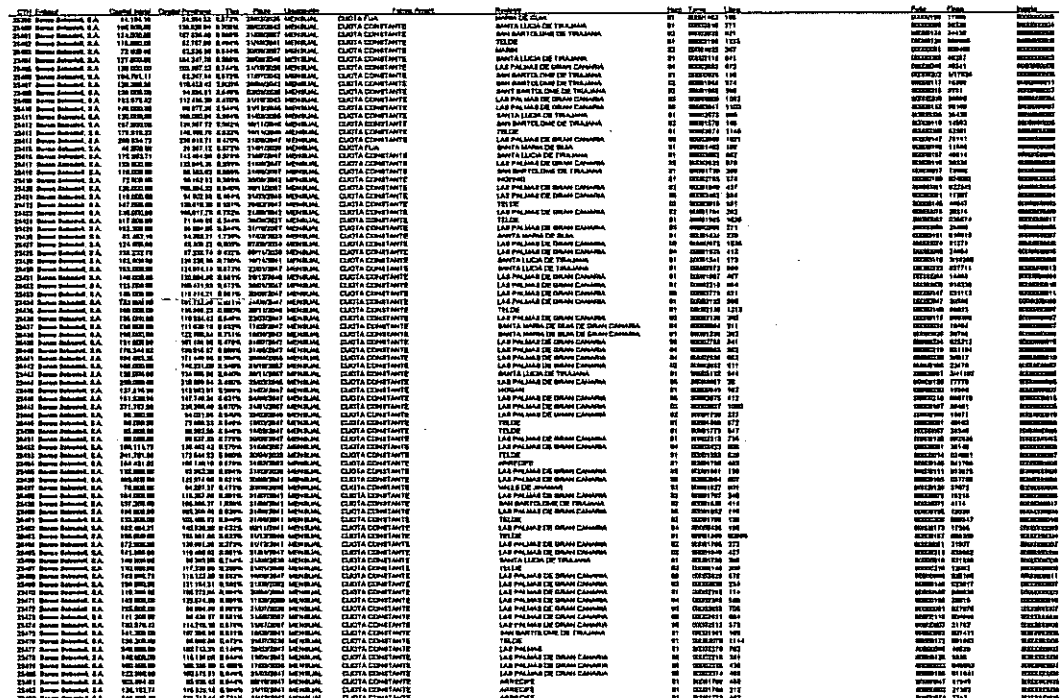


Banco de Sabadell, S.A

DU3447800

08/2017



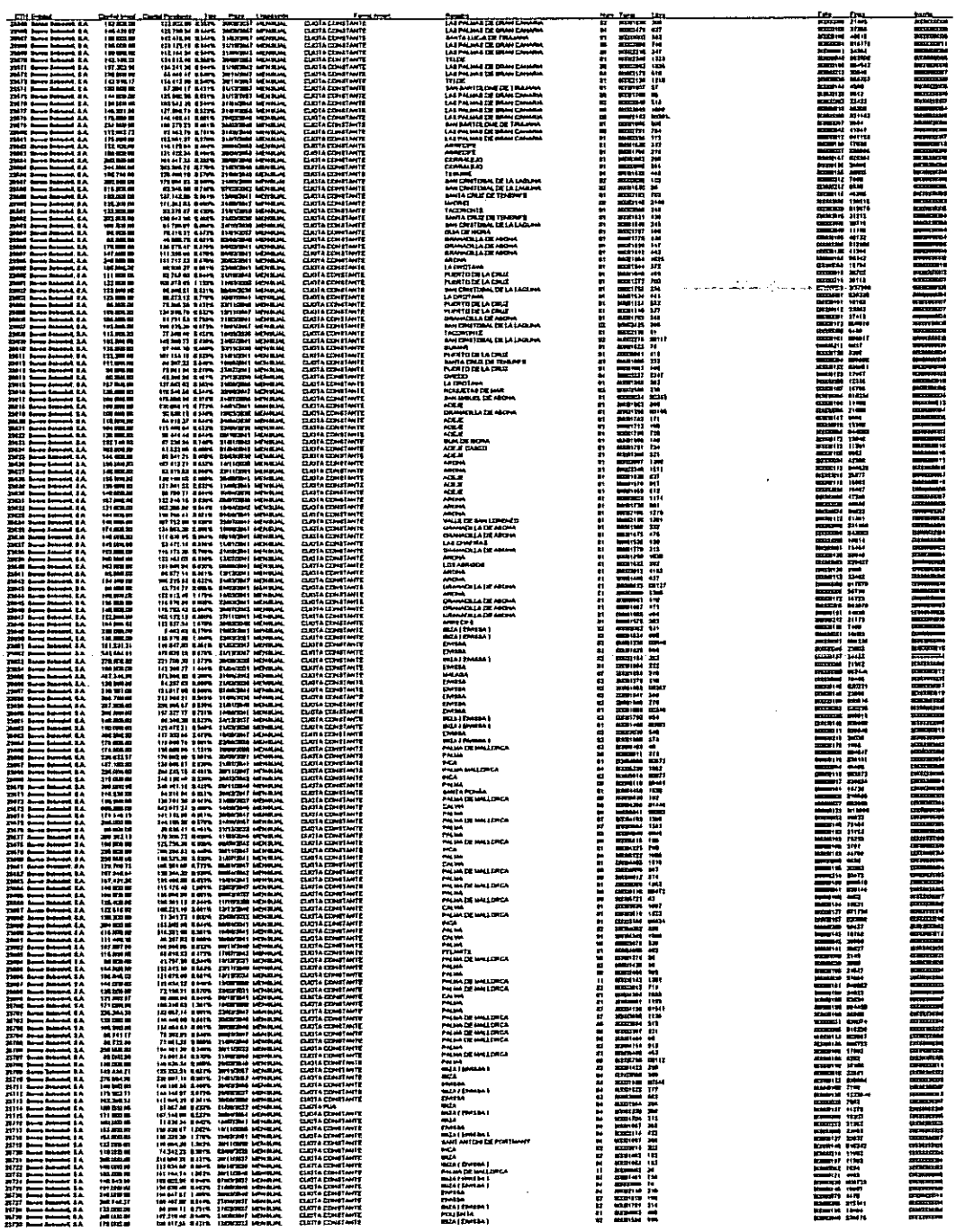


Banco de Sabadell, S.A

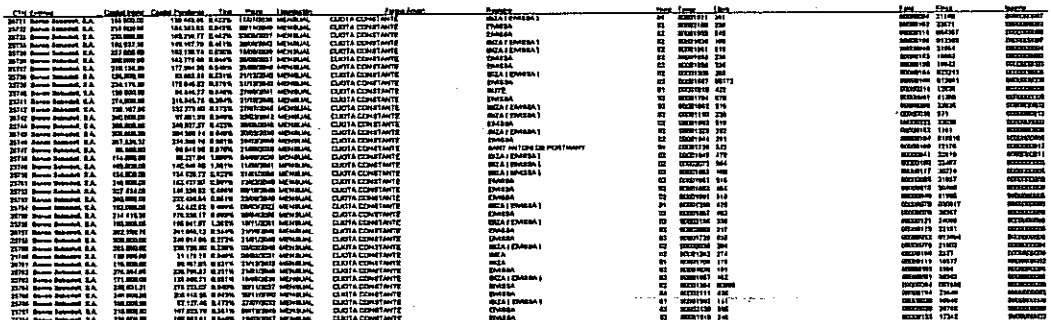
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447799

08/2017



Banco de Sabadell, S.A.



Banco de Sabadell, S.A

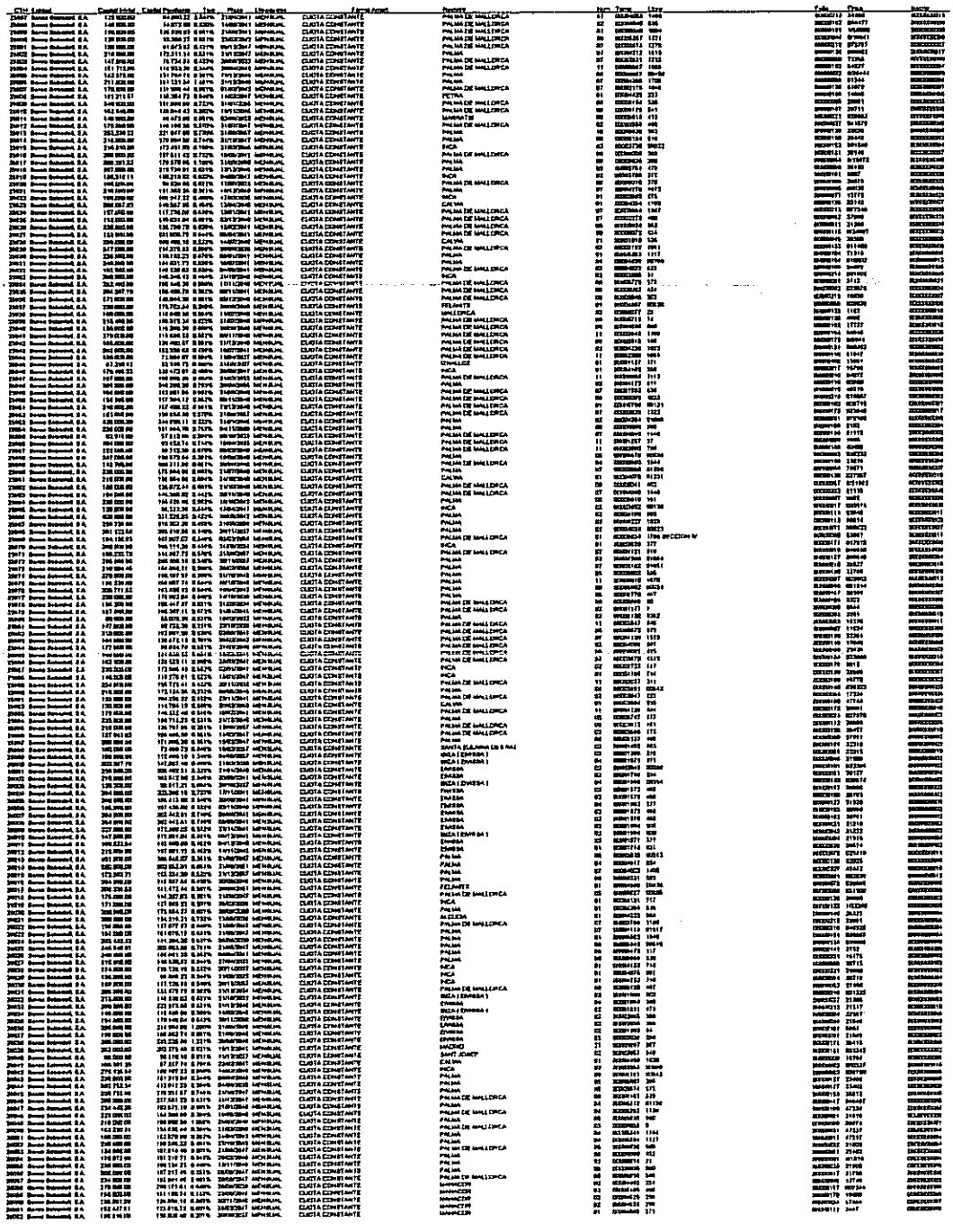
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

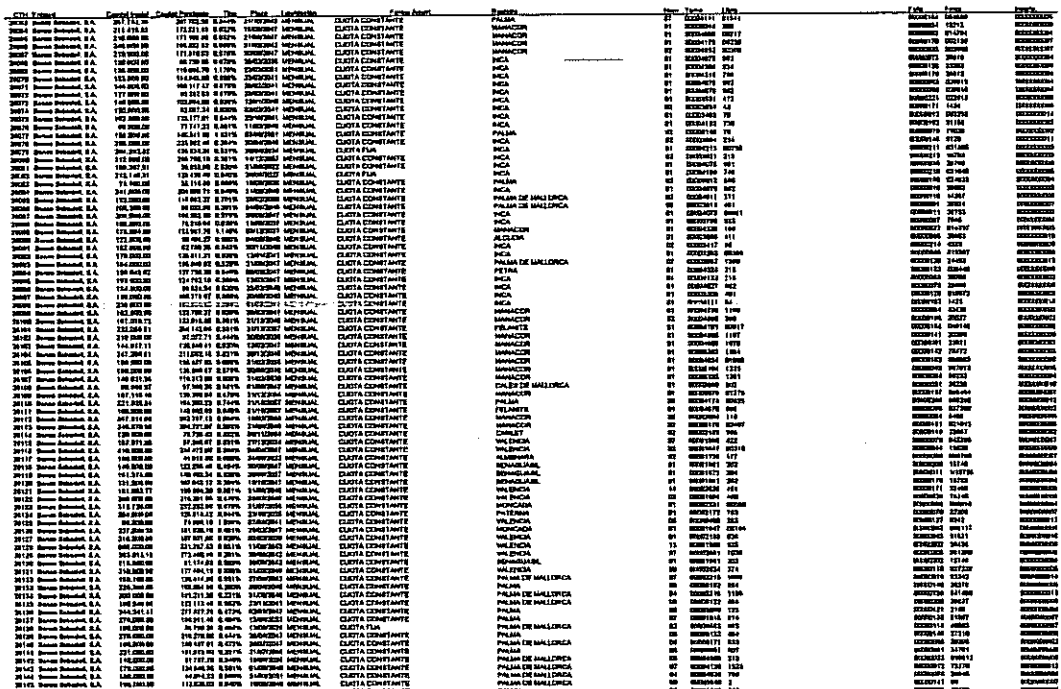
TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DU3447798

08/2017



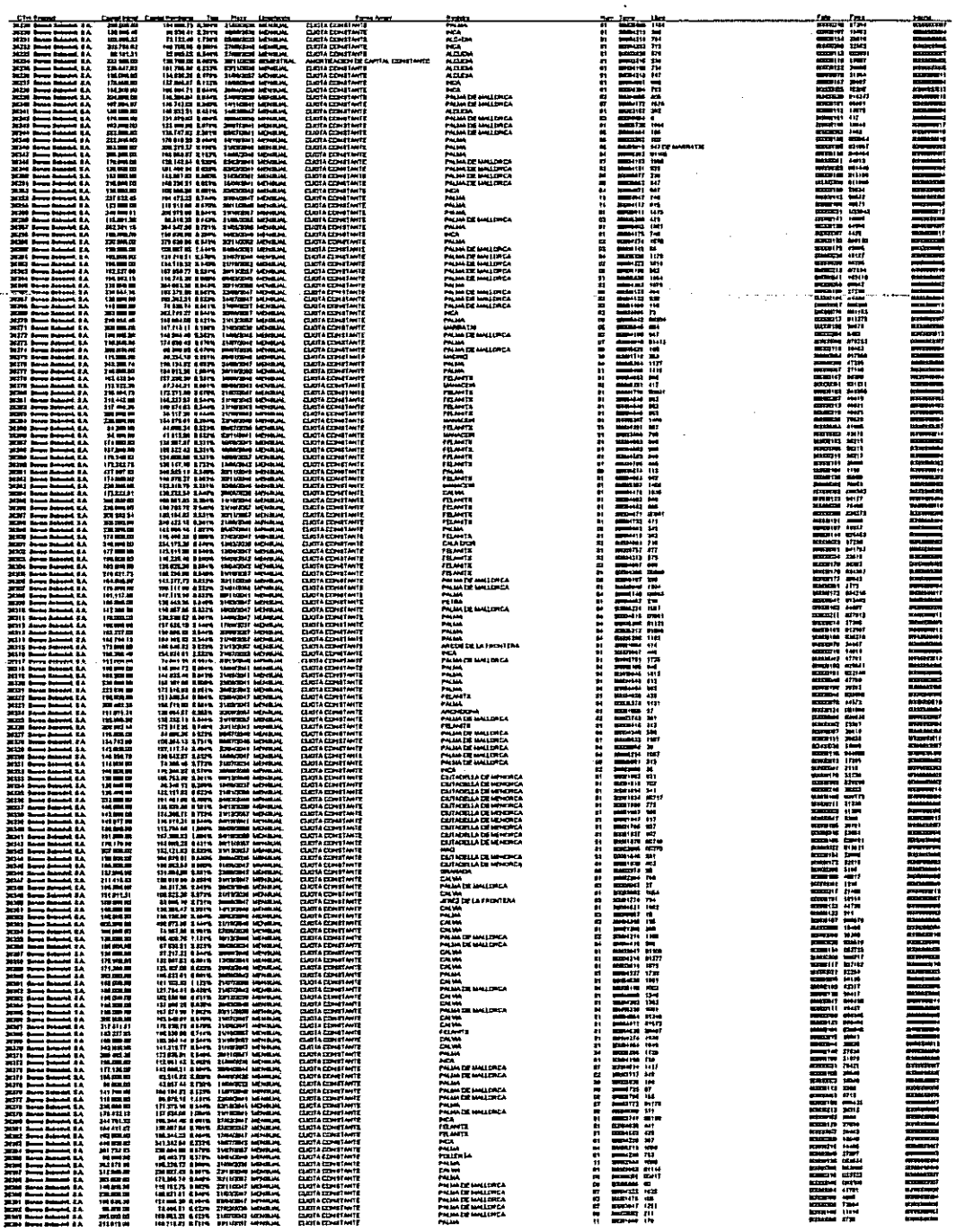


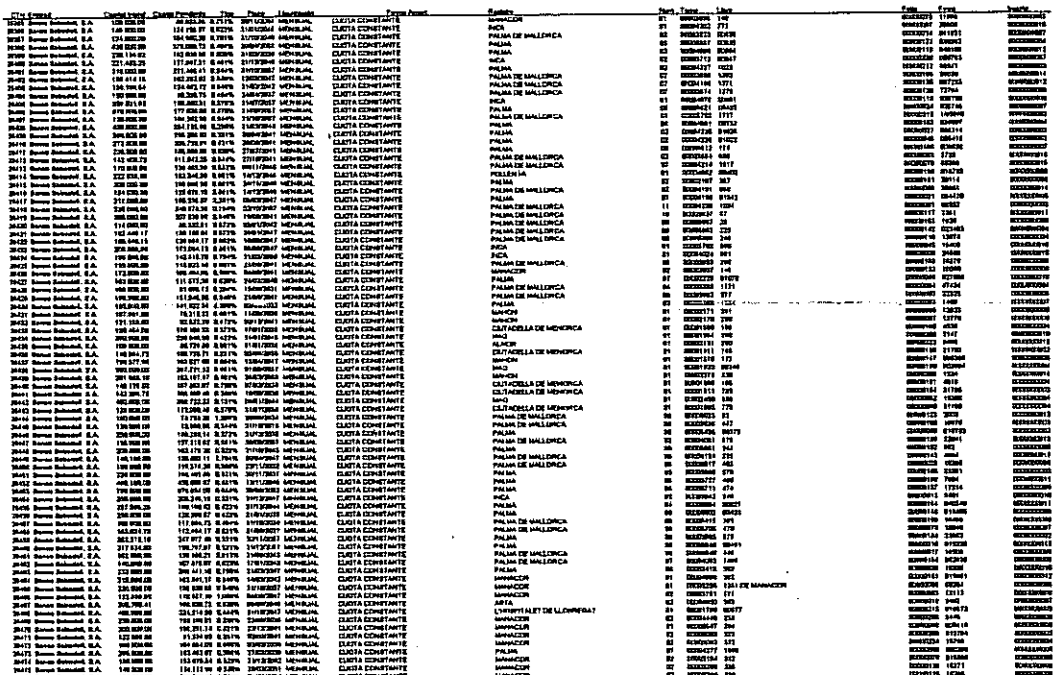
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447797

08/2017

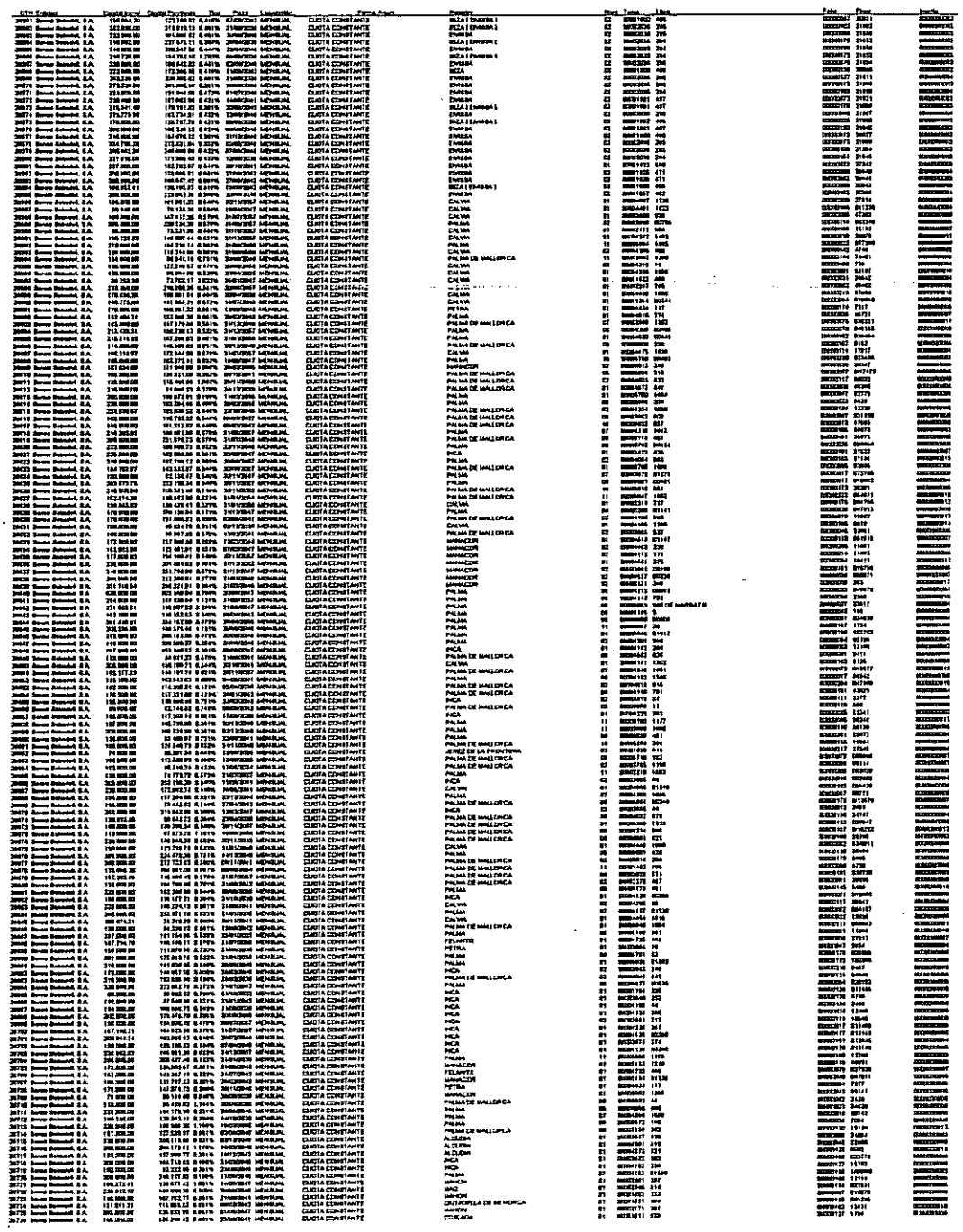


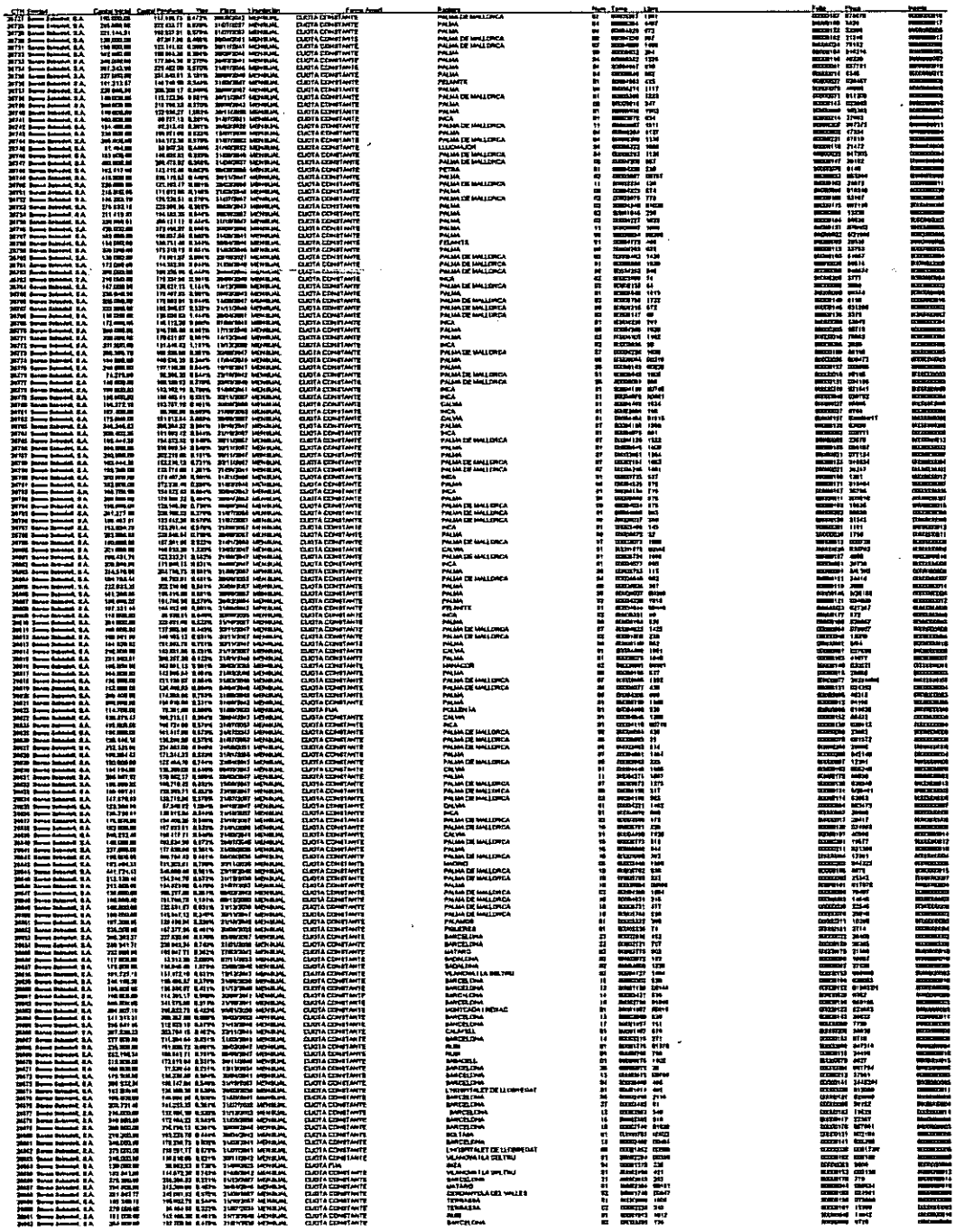


Banco de Sabadell, S.A

DU3447796

08/2017





Banco de Sabadell, S.A

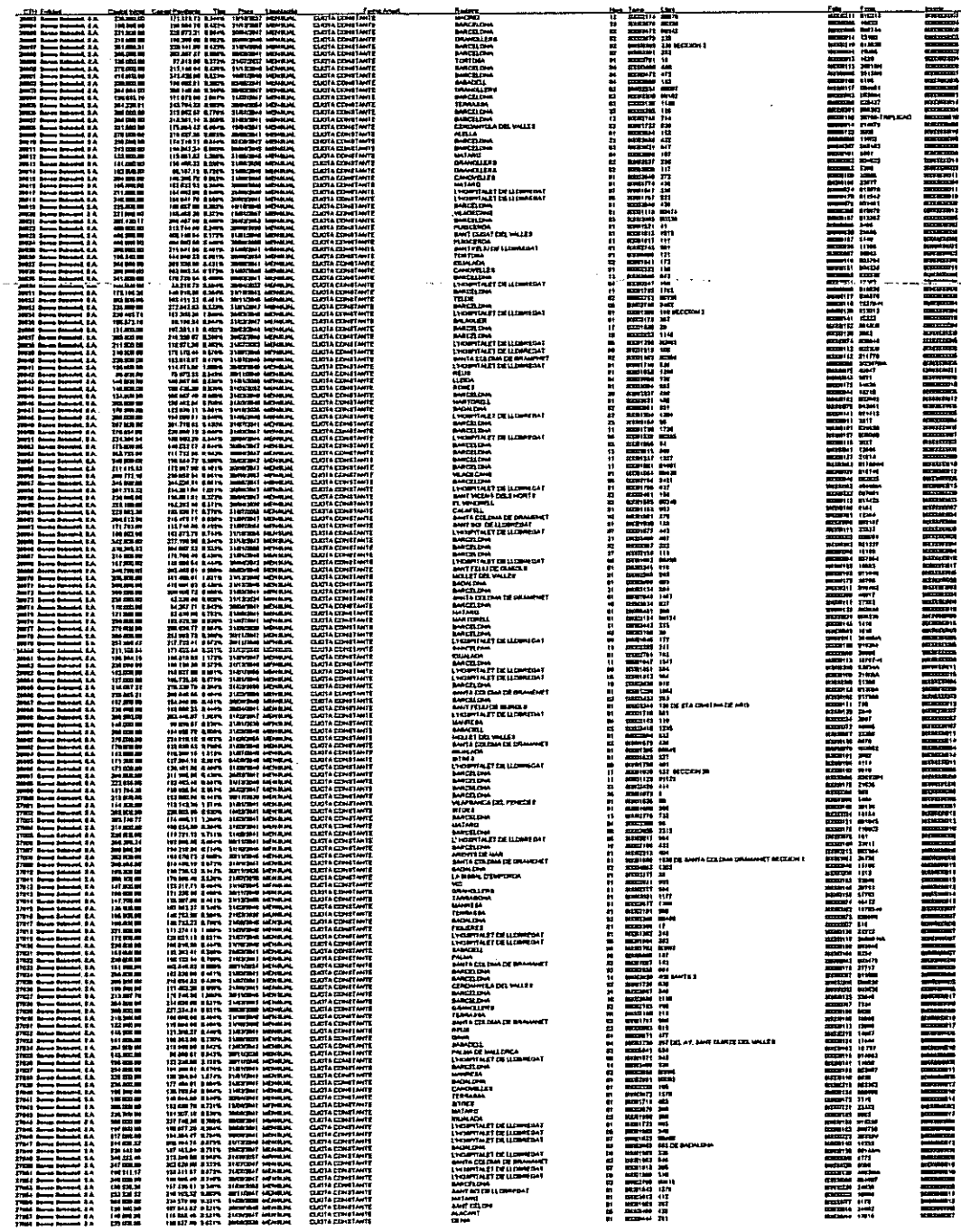
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

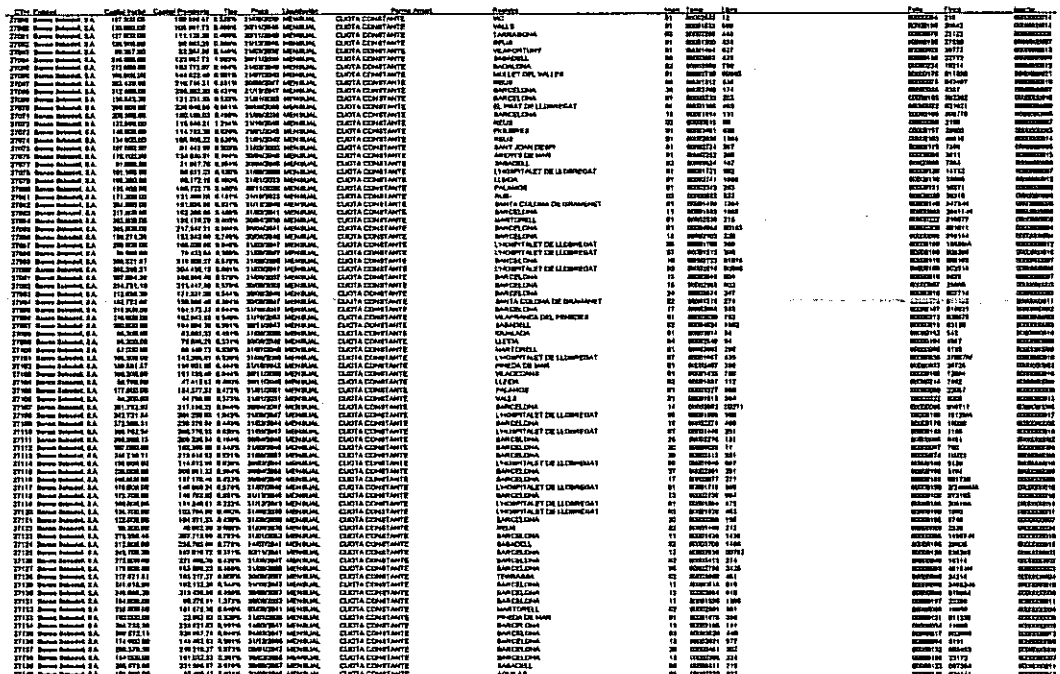
0,15 €

DU3447795

08/2017



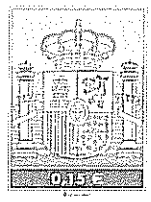
Banco de Sabadell, S.A.



Banco de Sabadell, S.A

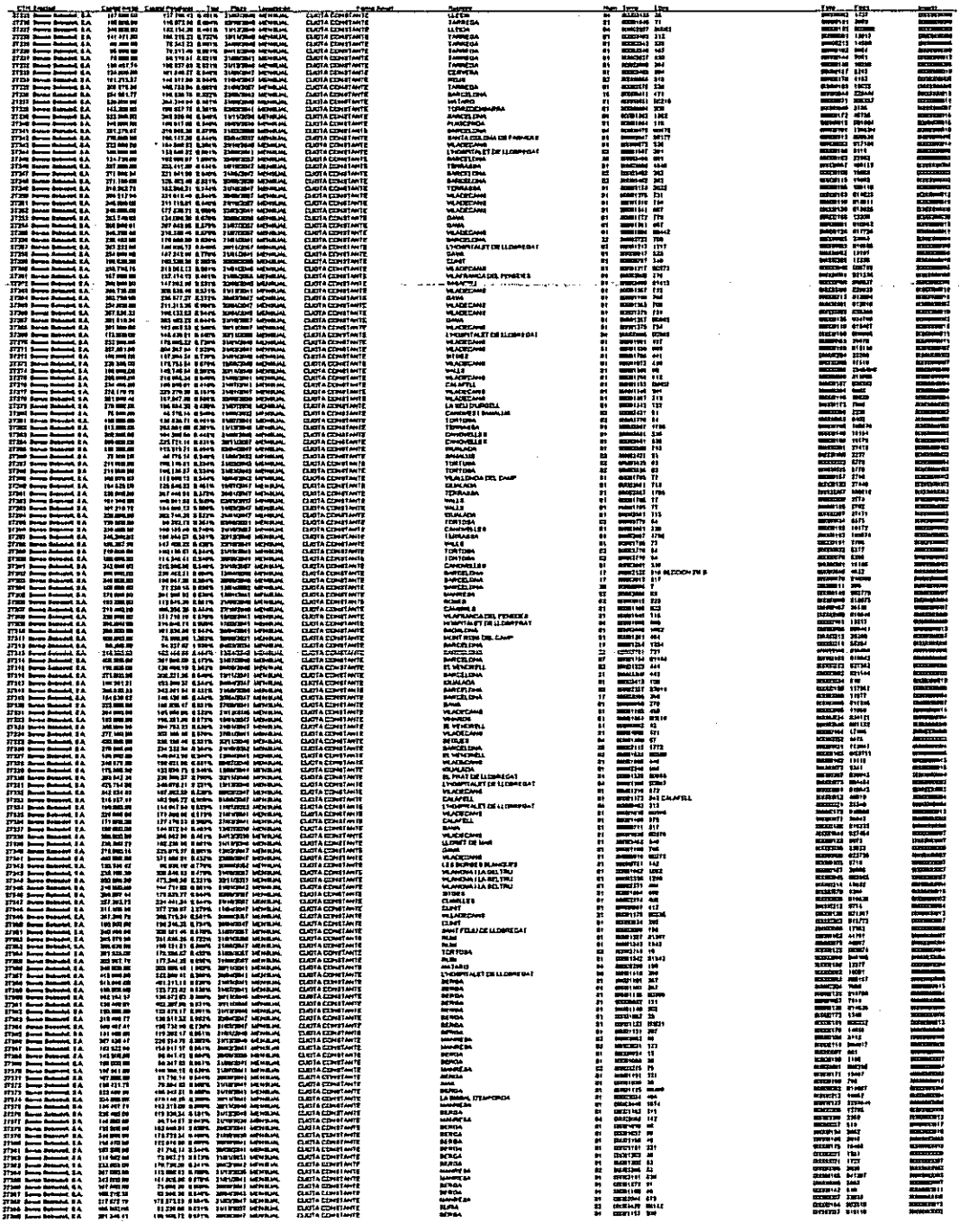
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



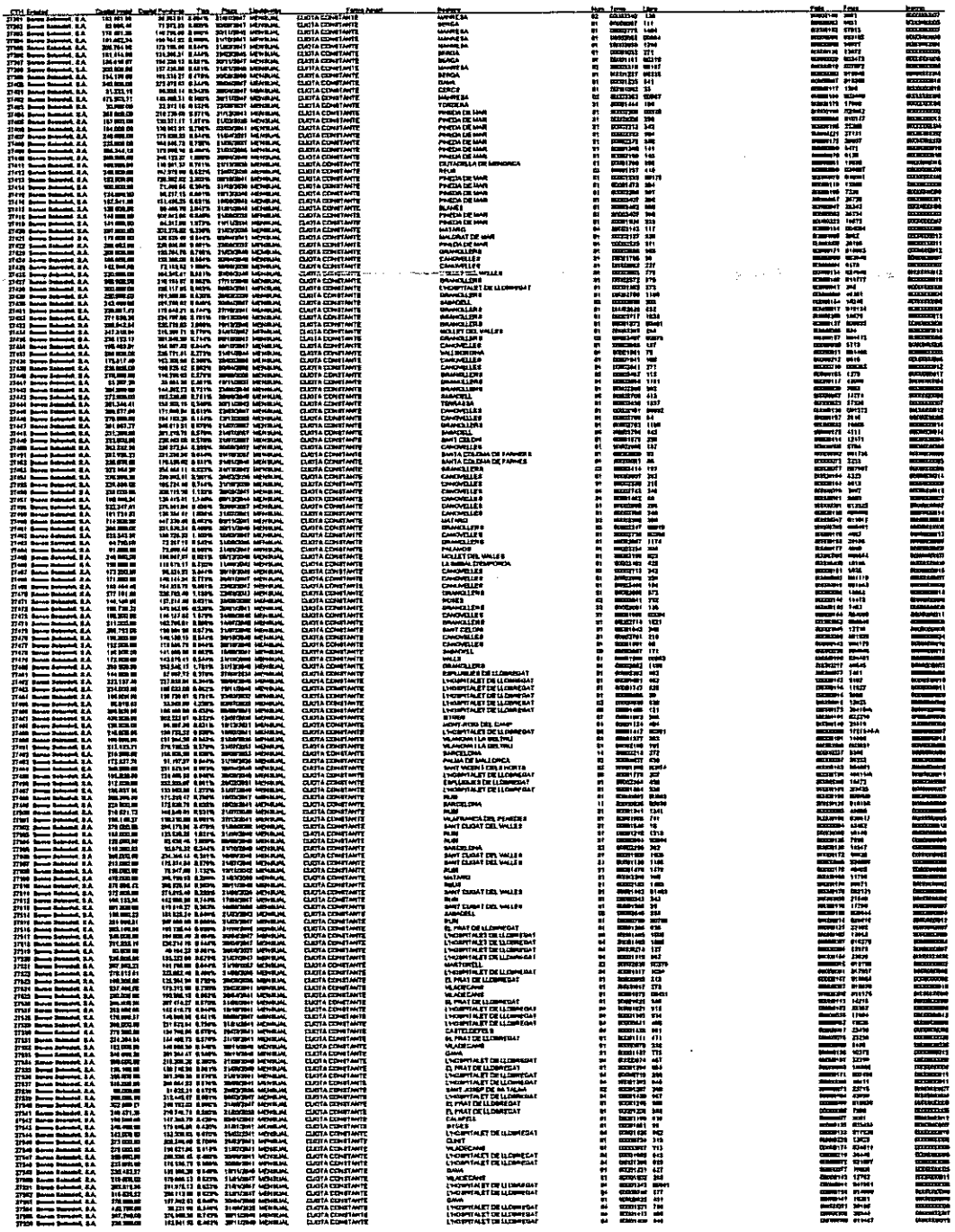


DU3447794

08/2017

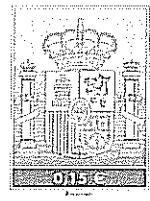


Power de Barcelona, S.A.



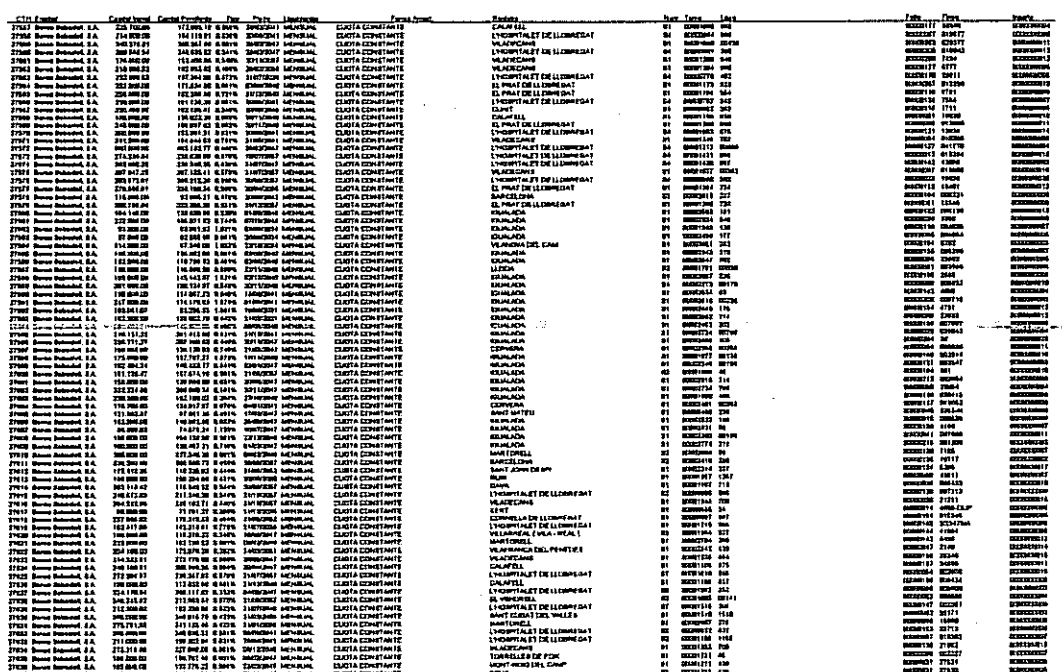
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



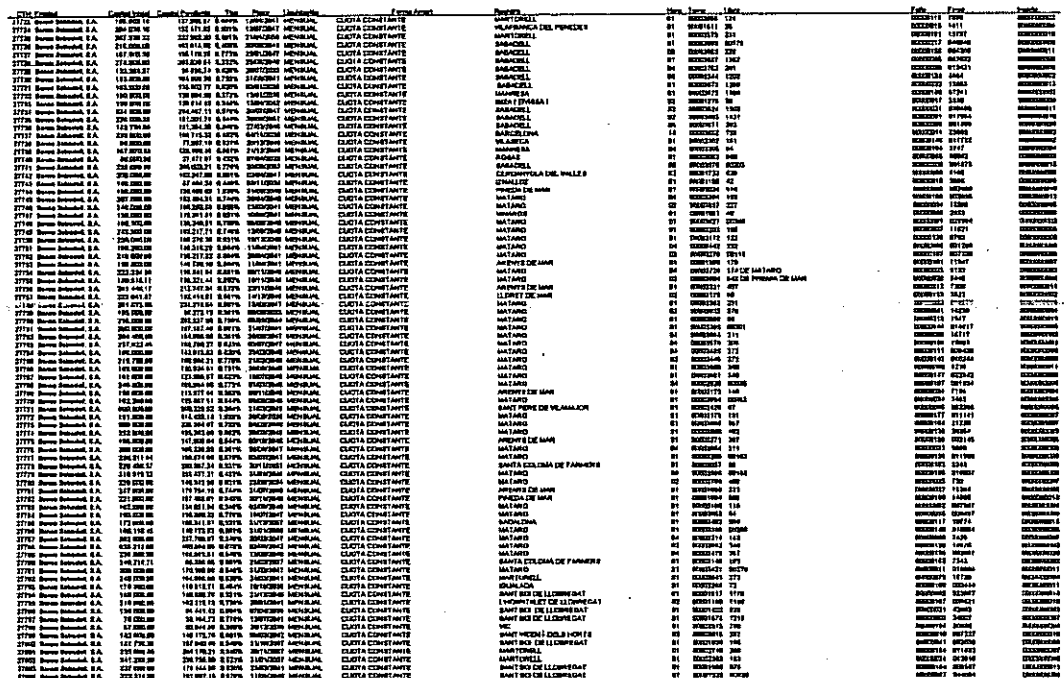


DU3447793

08/2017



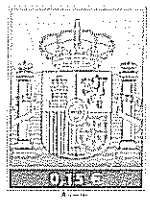
S.A



Banco de Sabadell, S.A

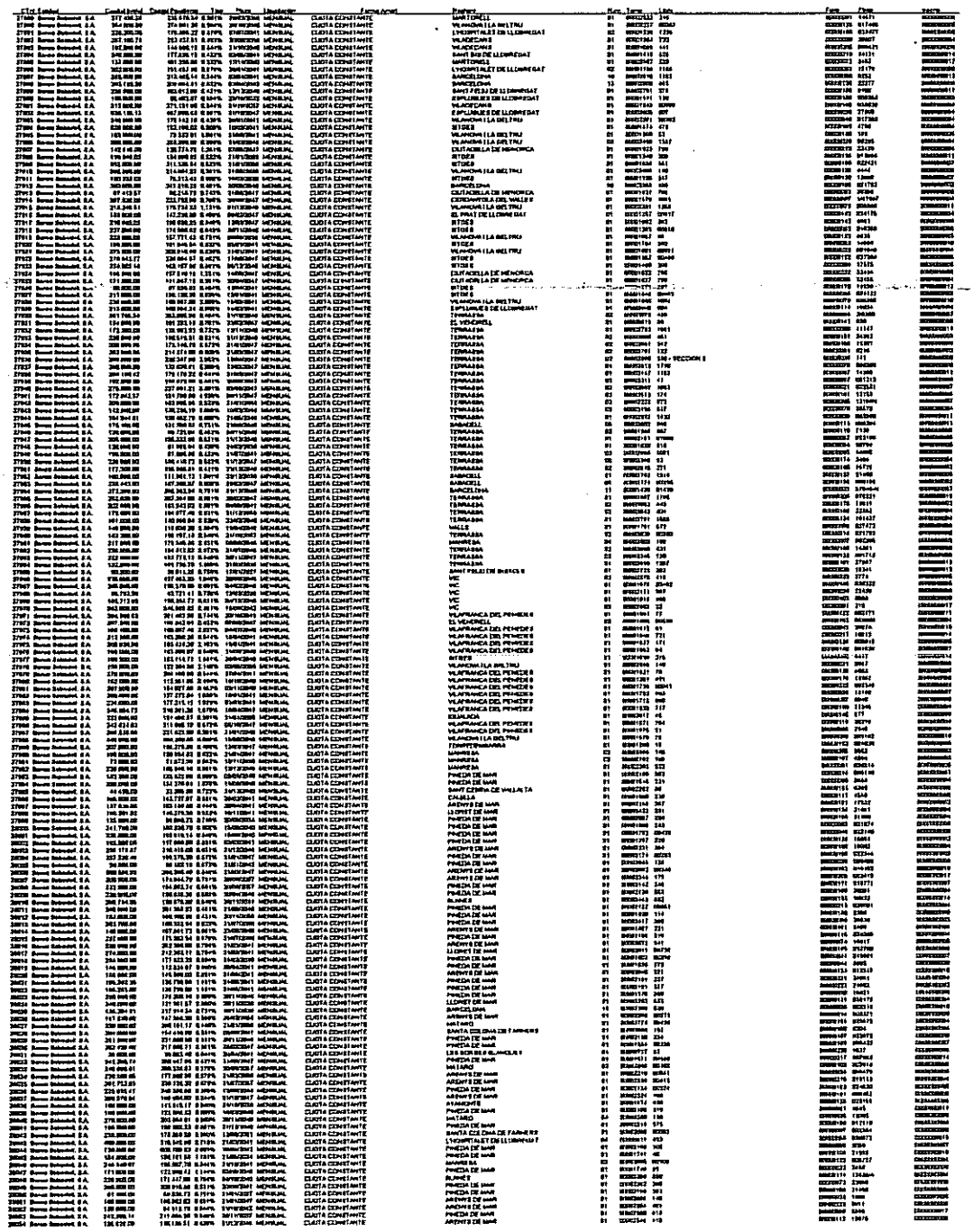
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



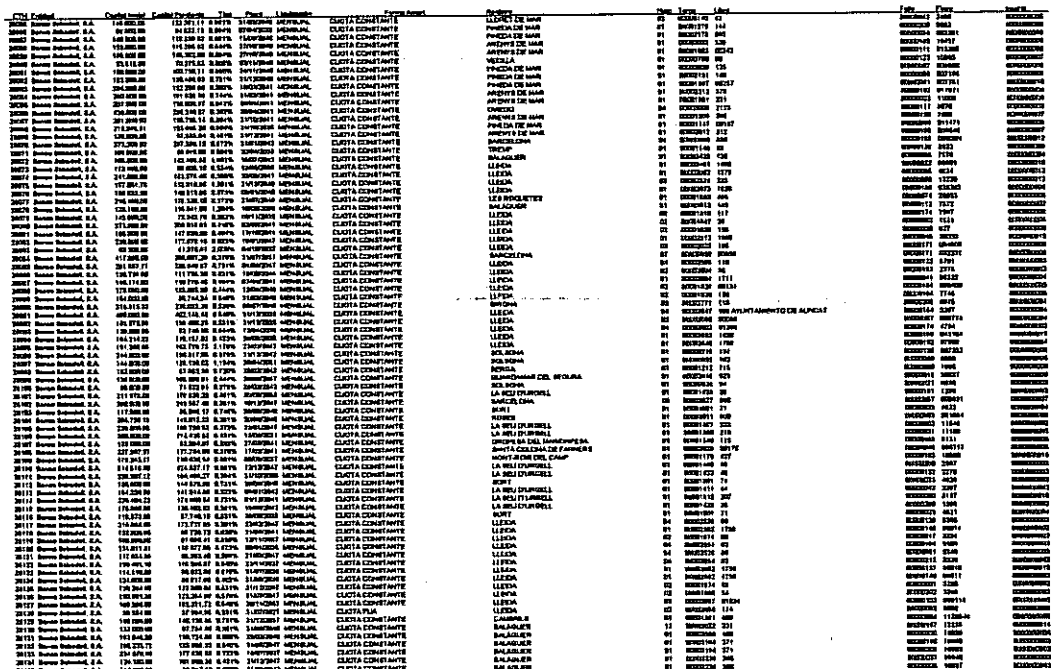


DU3447792

08/2017



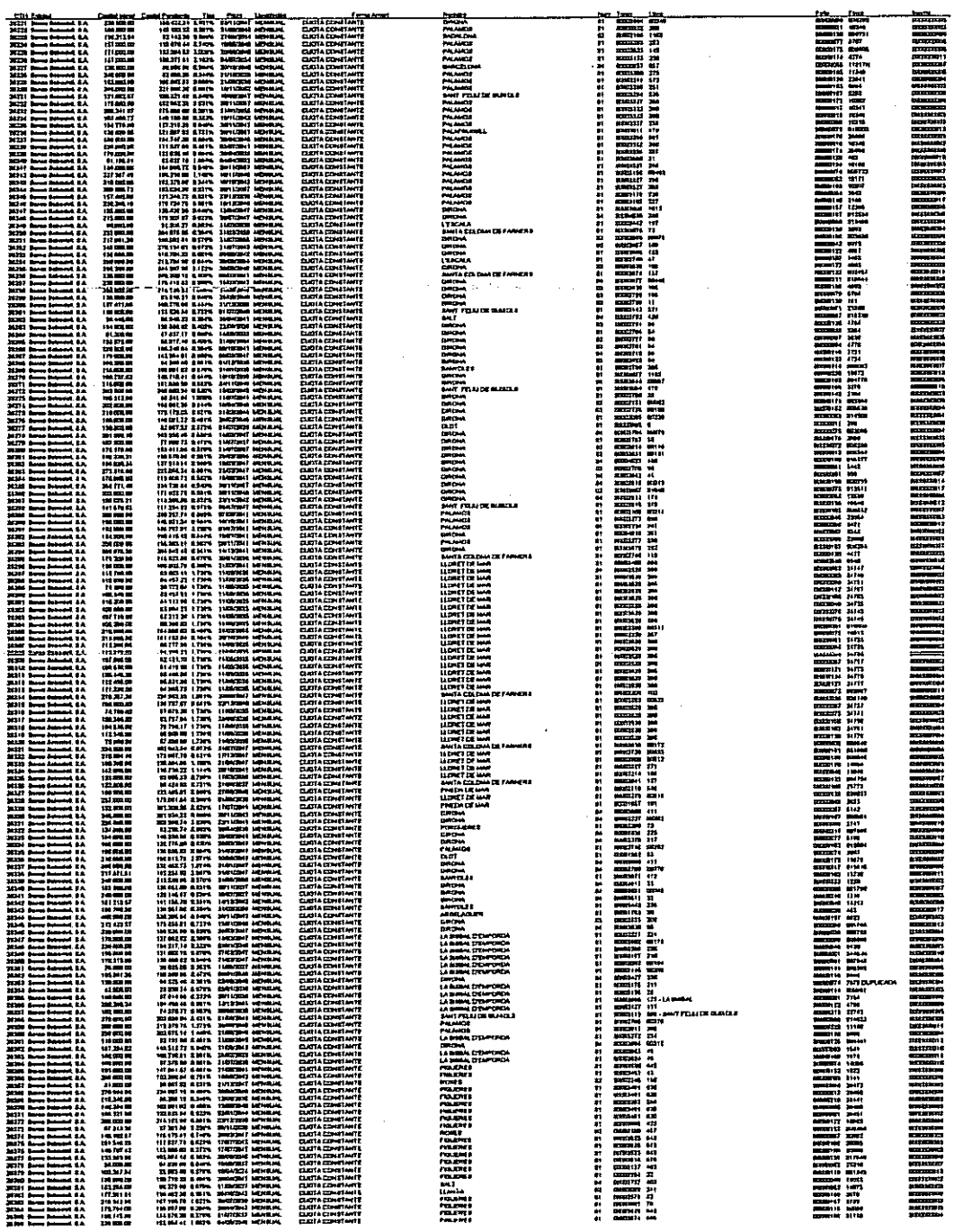
Barcelona, S.A.



Banco de Sabadell, S.A

DU3447791

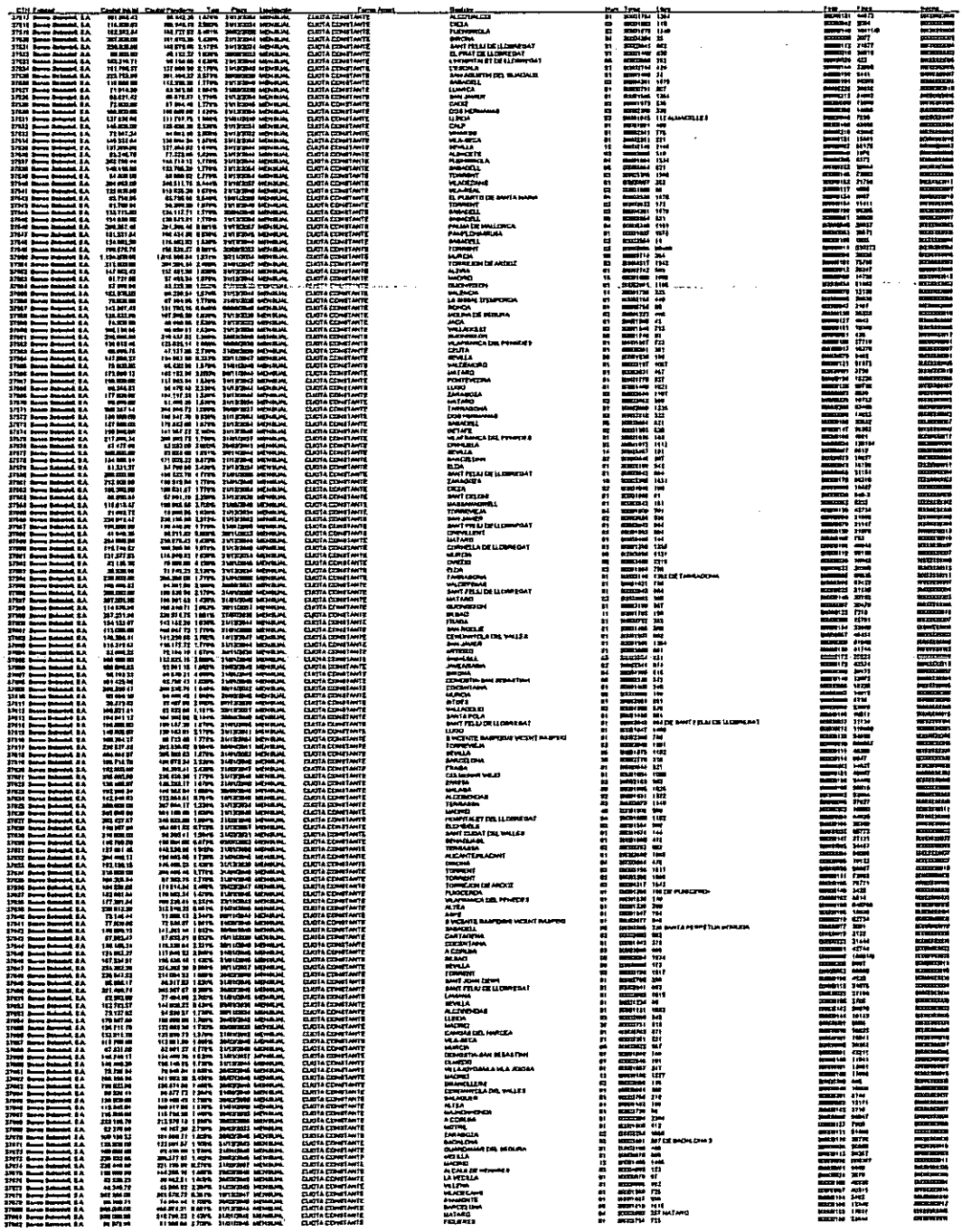
08/2017



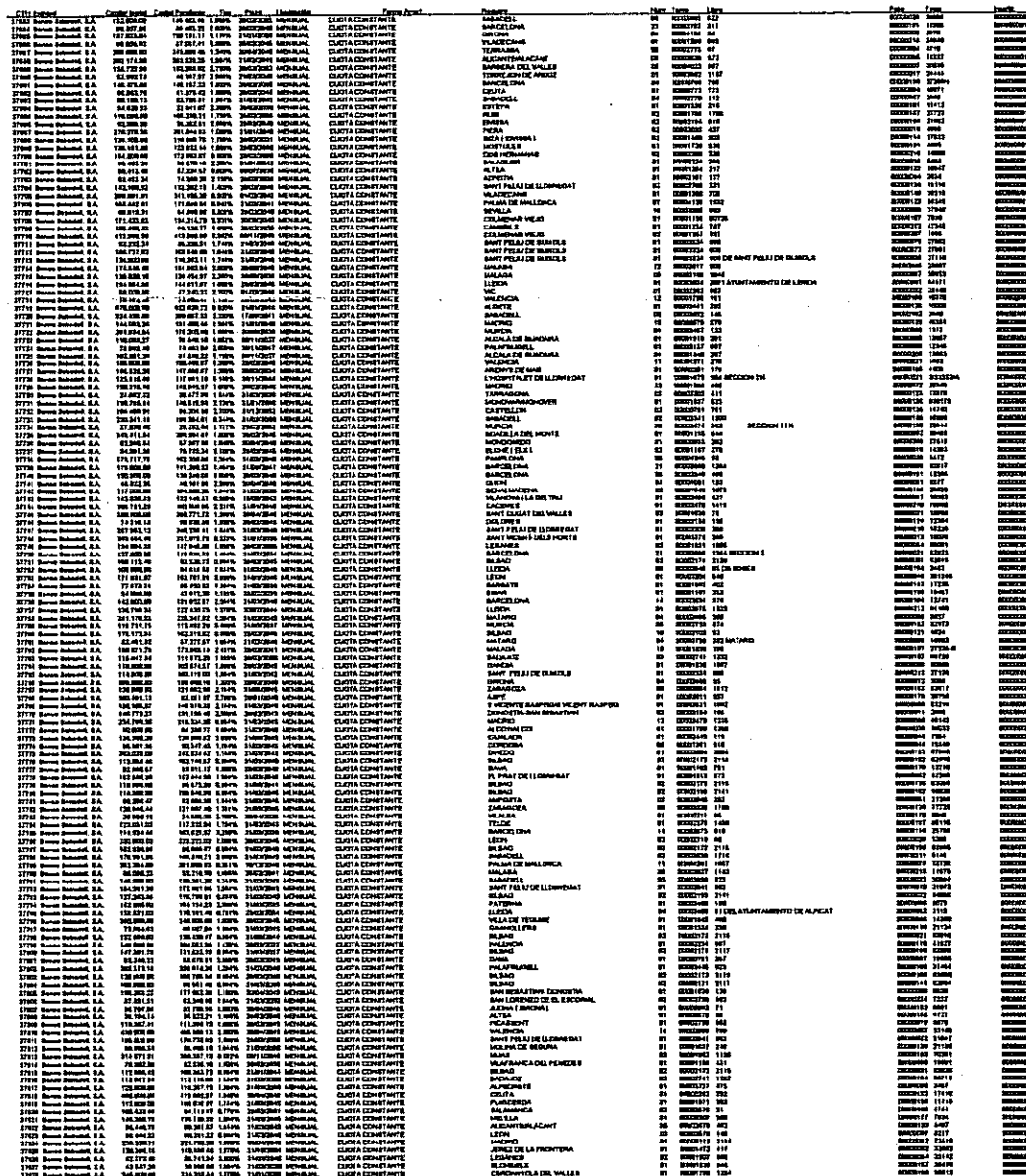
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2017

DU3447763



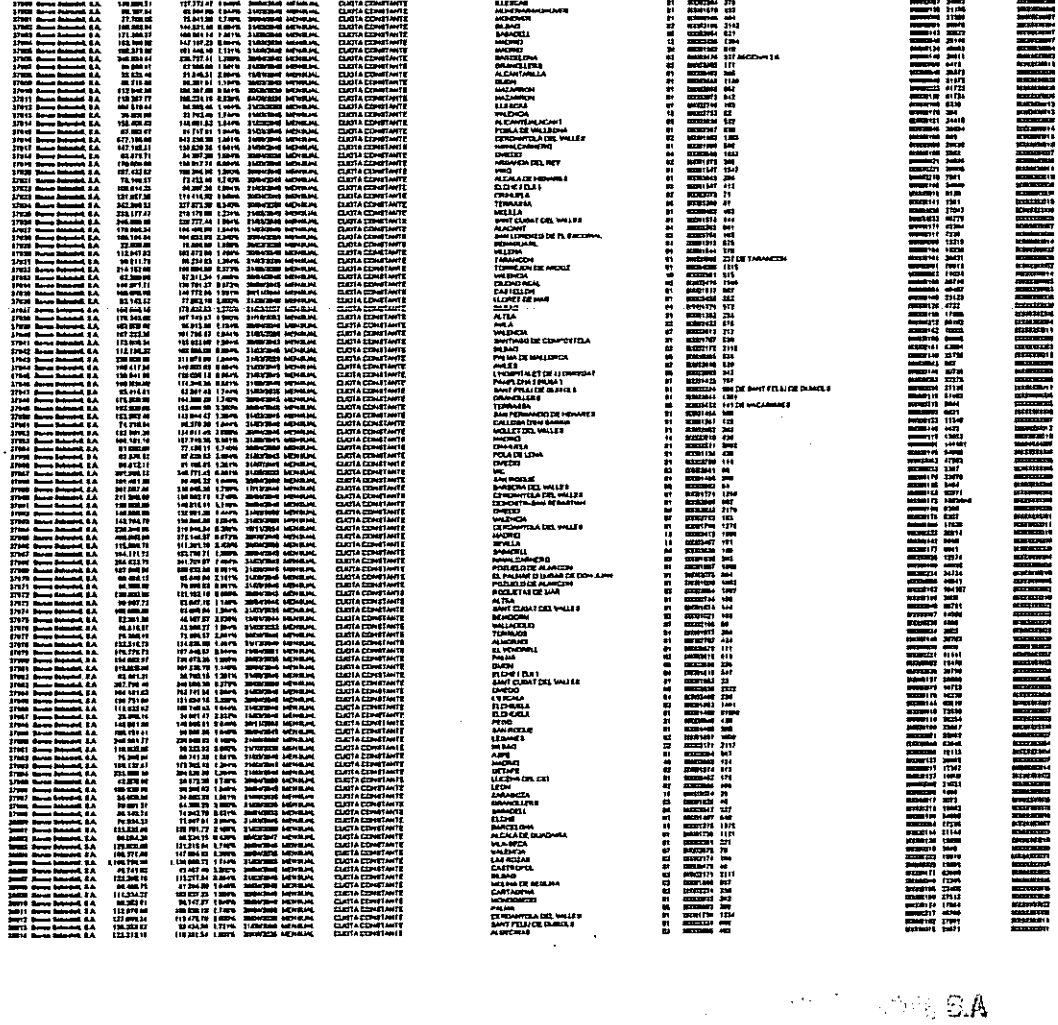
.SA



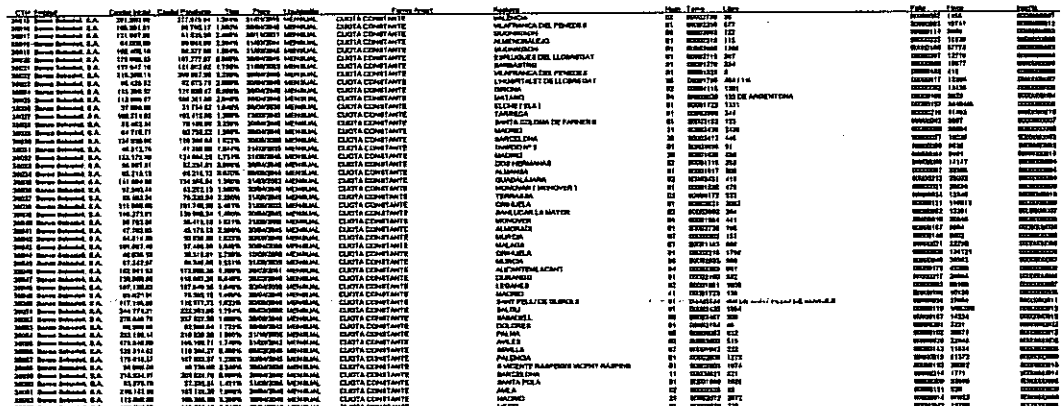
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447762

08/2017

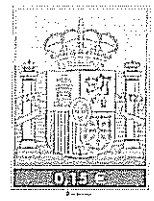


S.A



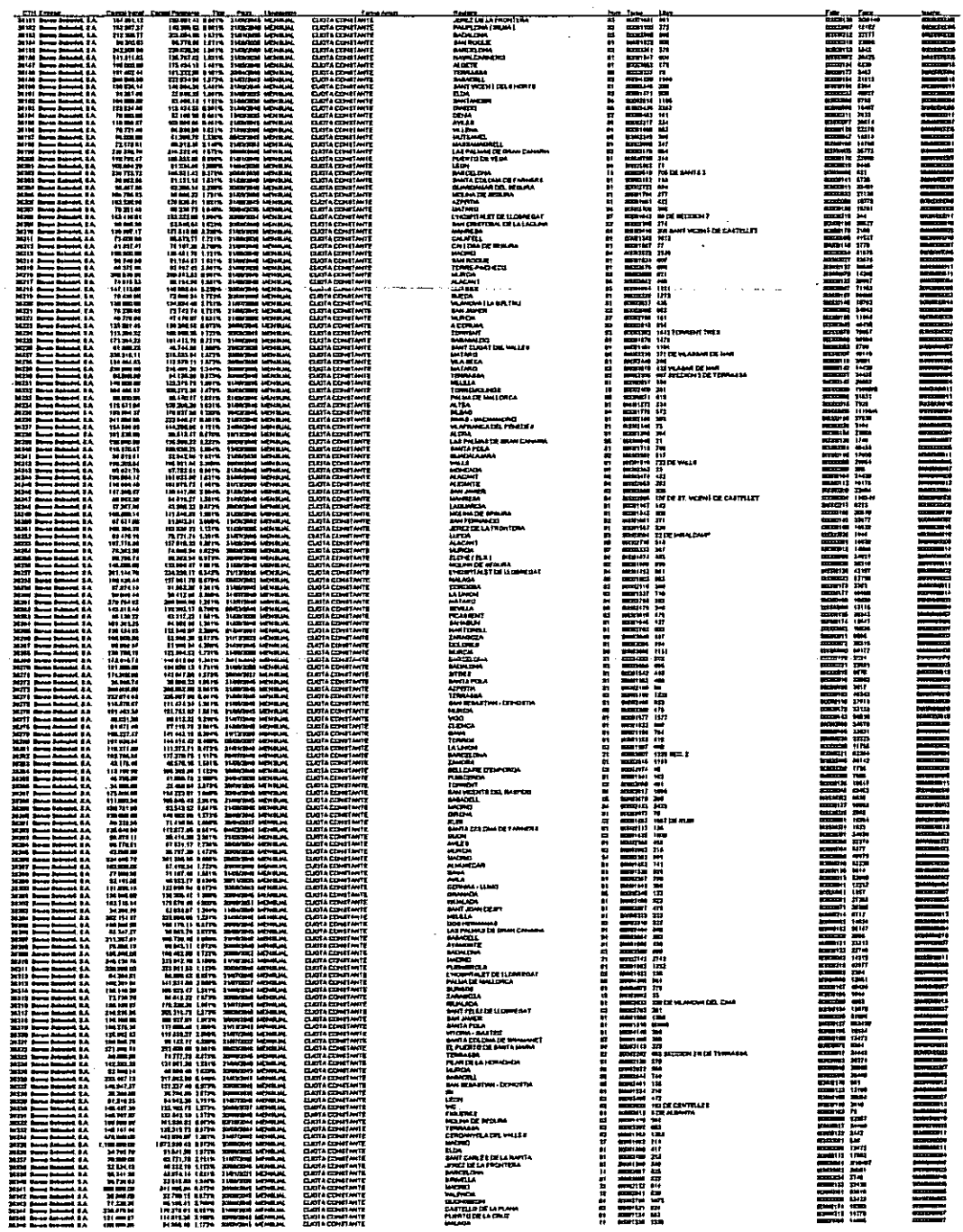
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



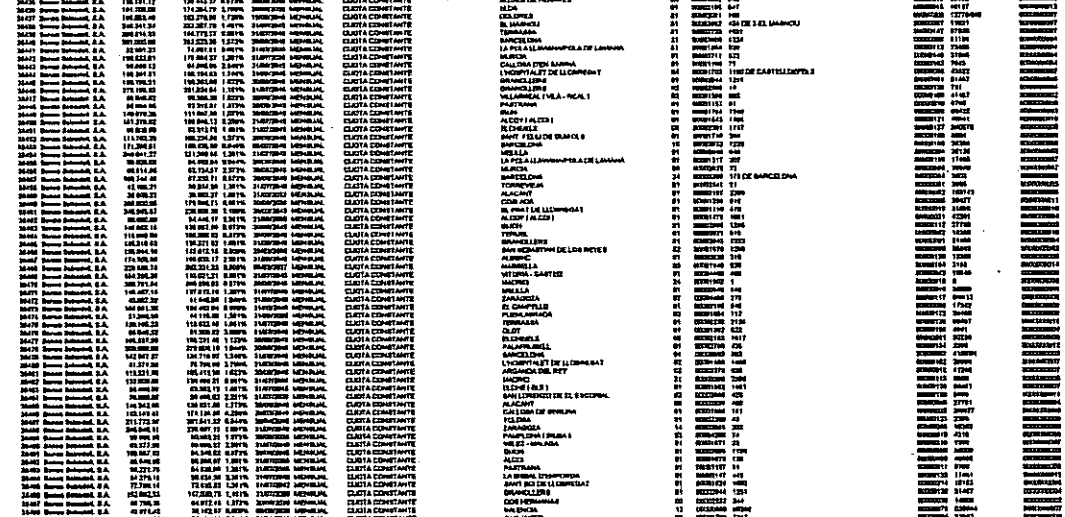


DU3447761

08/2017



, S.A.



Banco de Sabadell, S.A

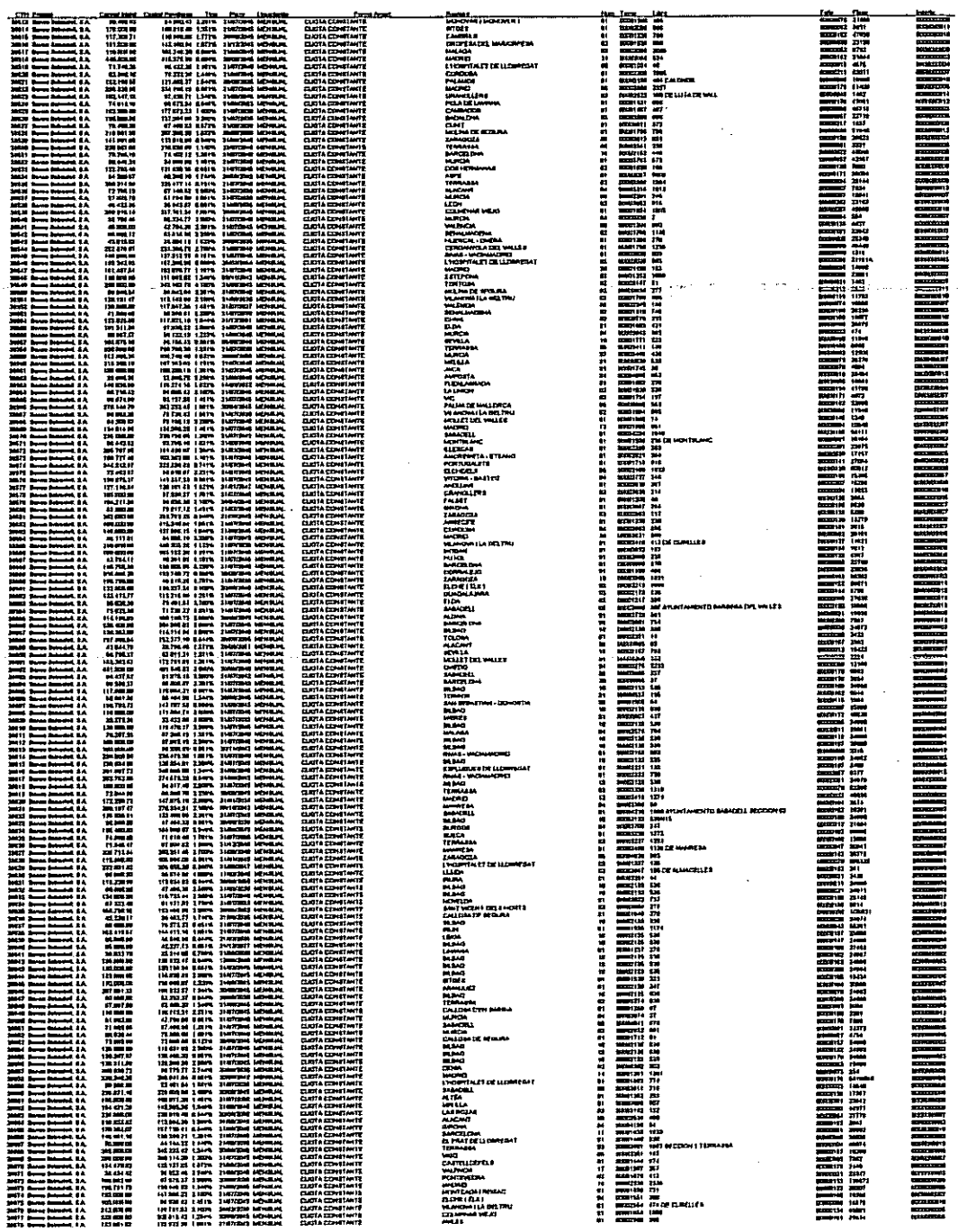
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

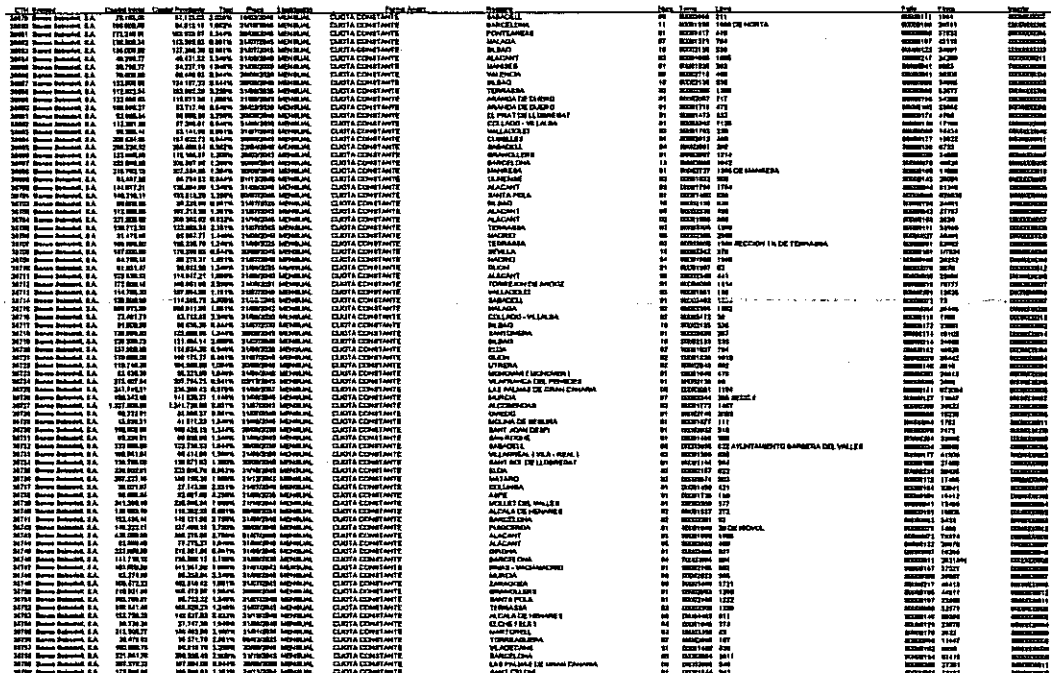
TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DU3447760

08/2017



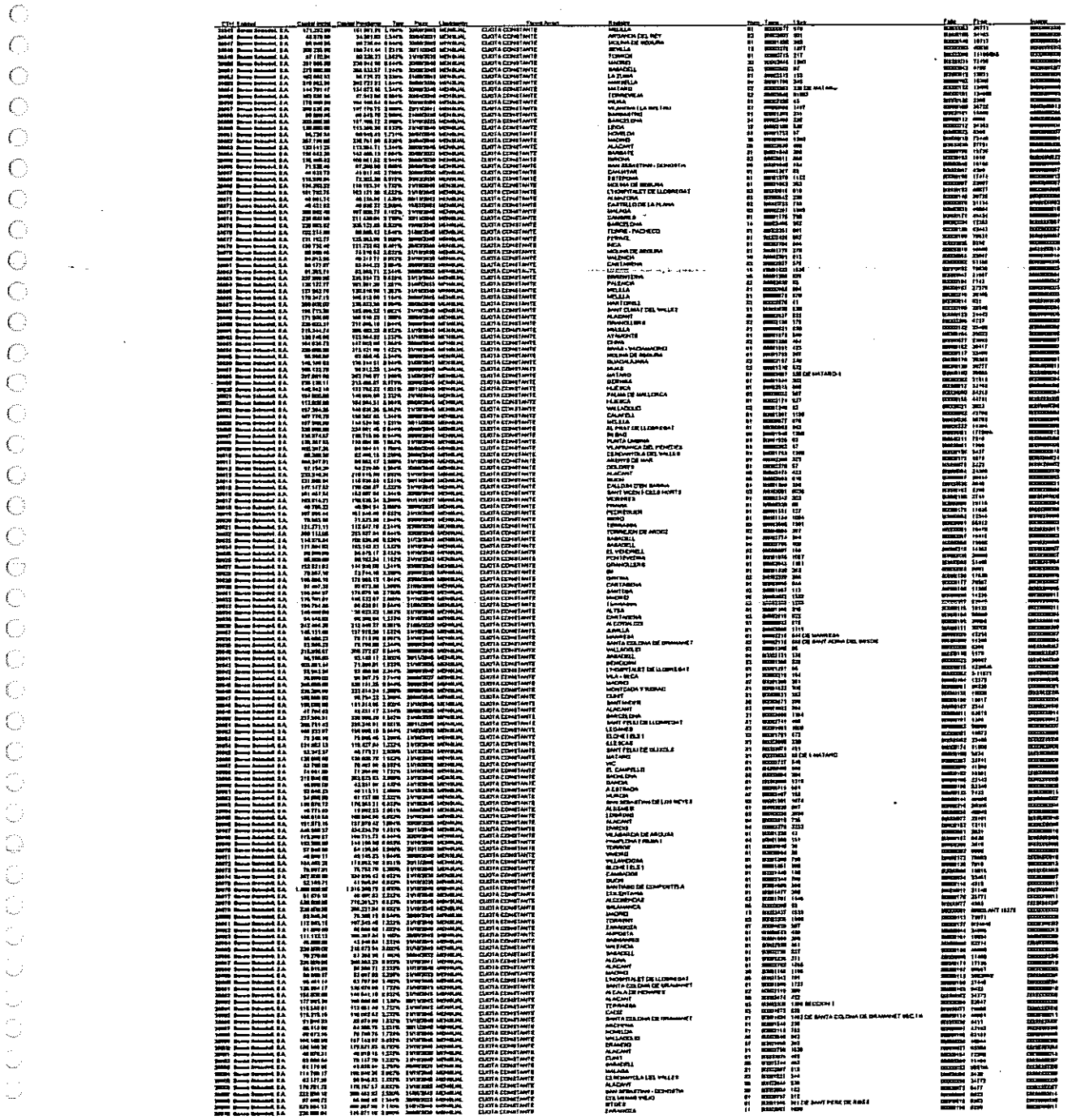


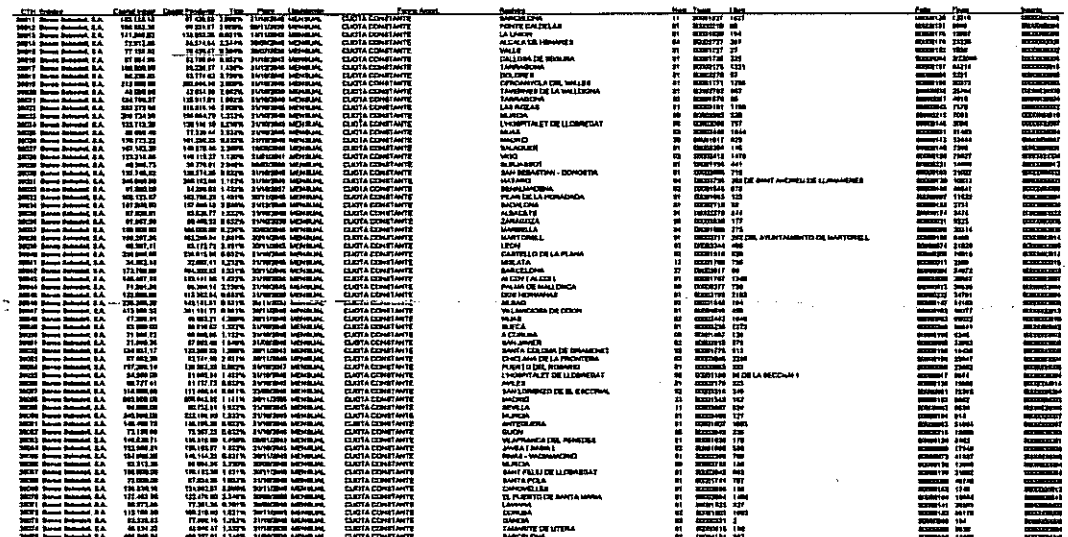
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447759

08/2017

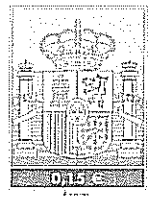




Banco de Sabadell, S.A

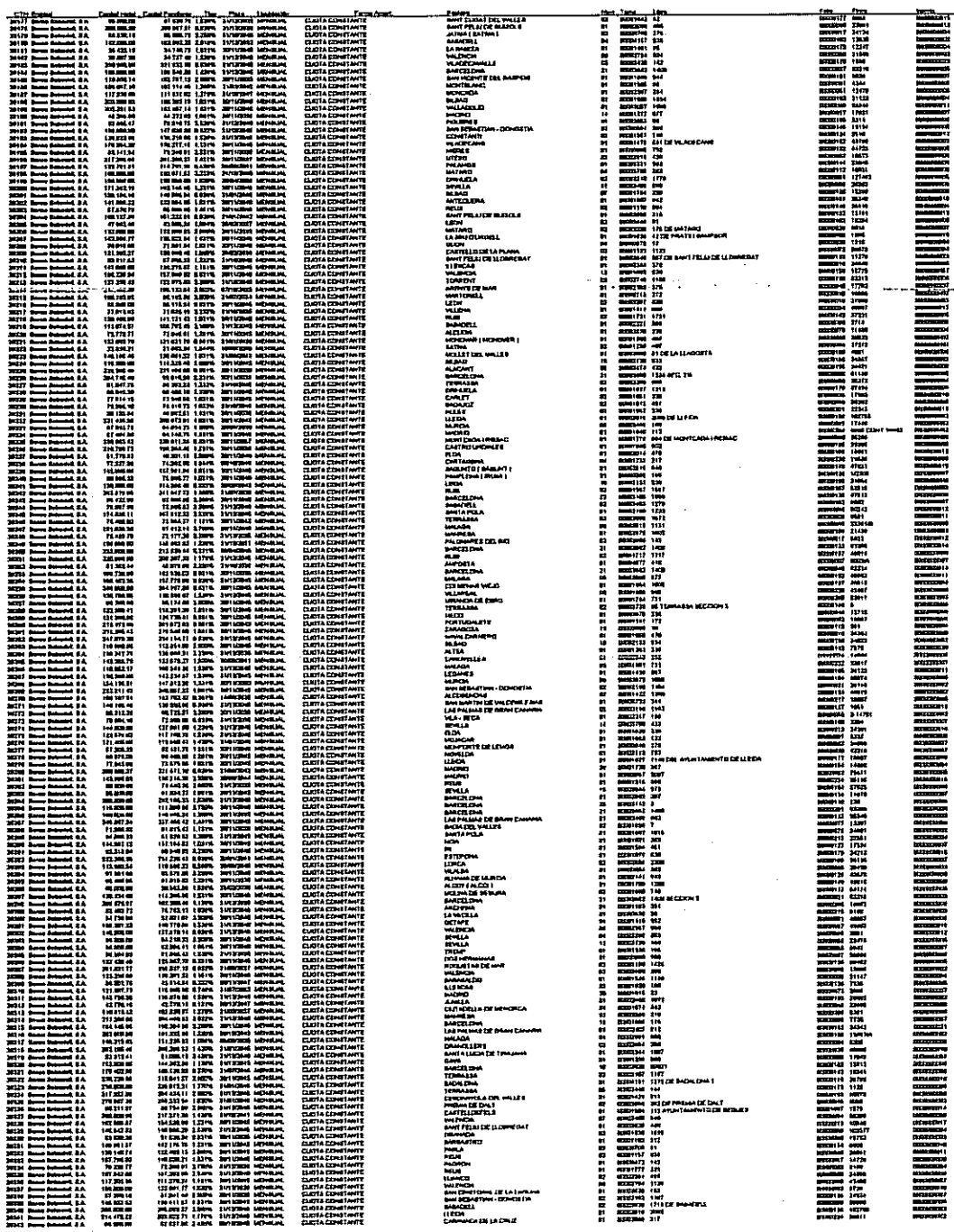
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

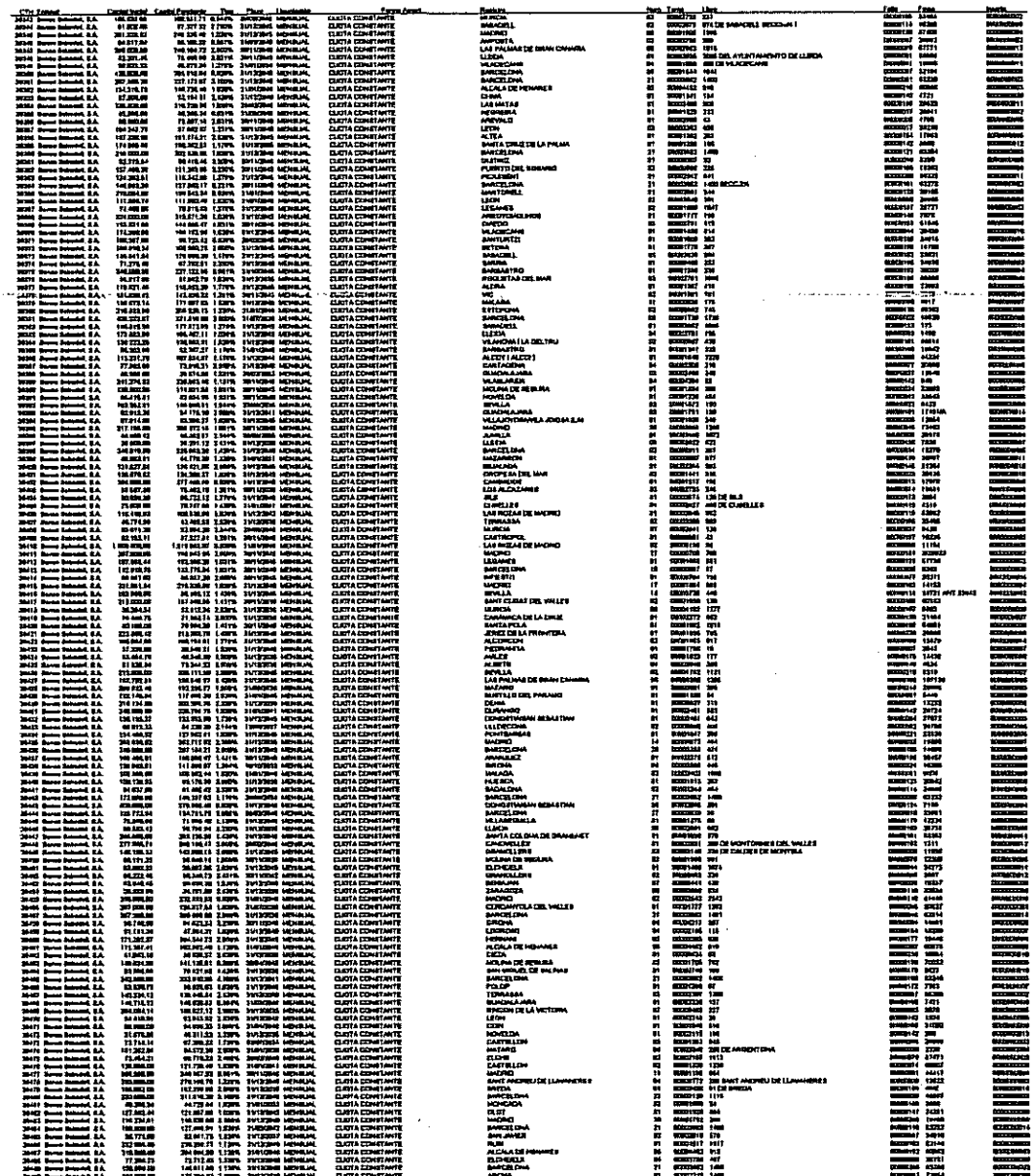




DU3447758

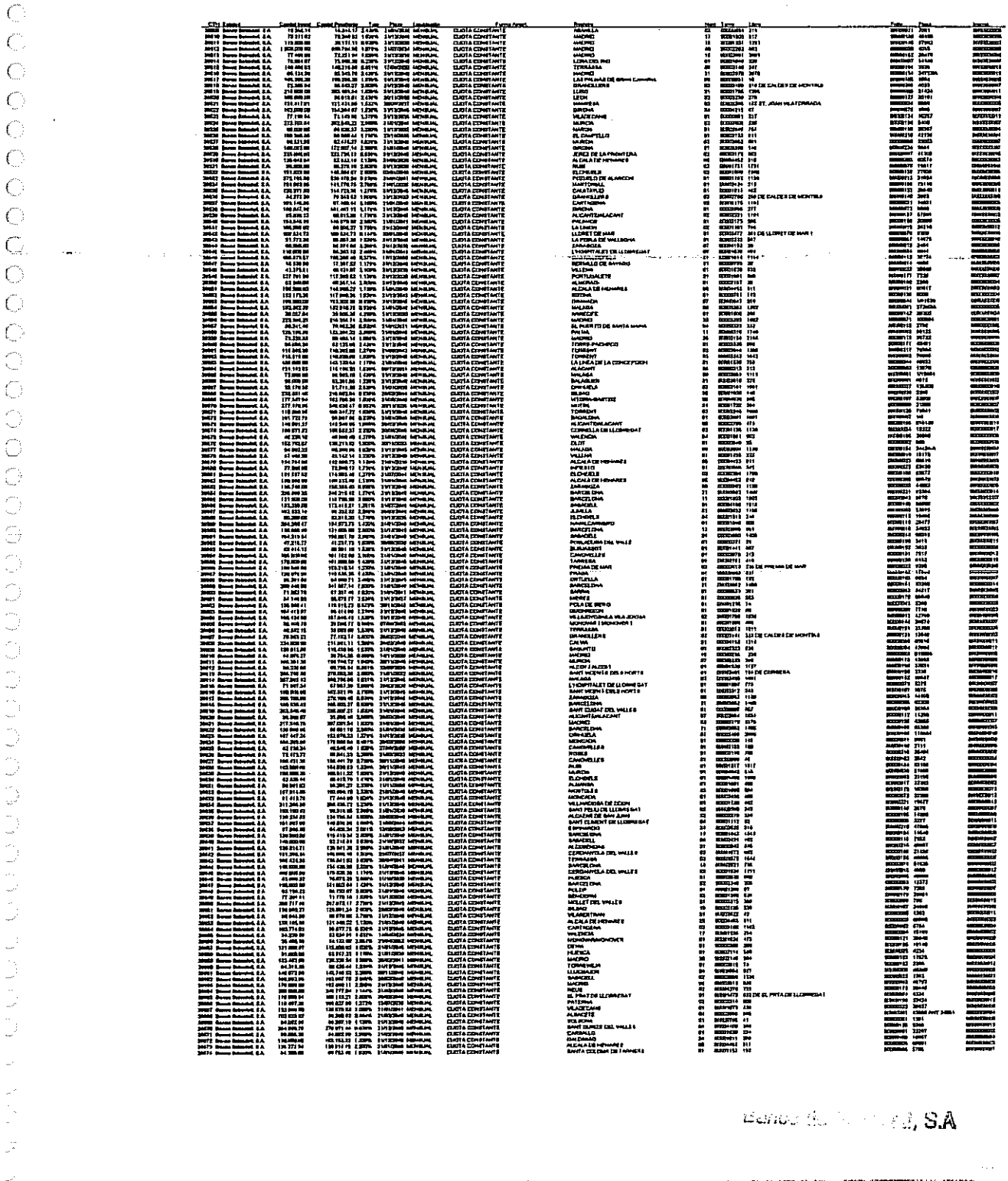
08/2017



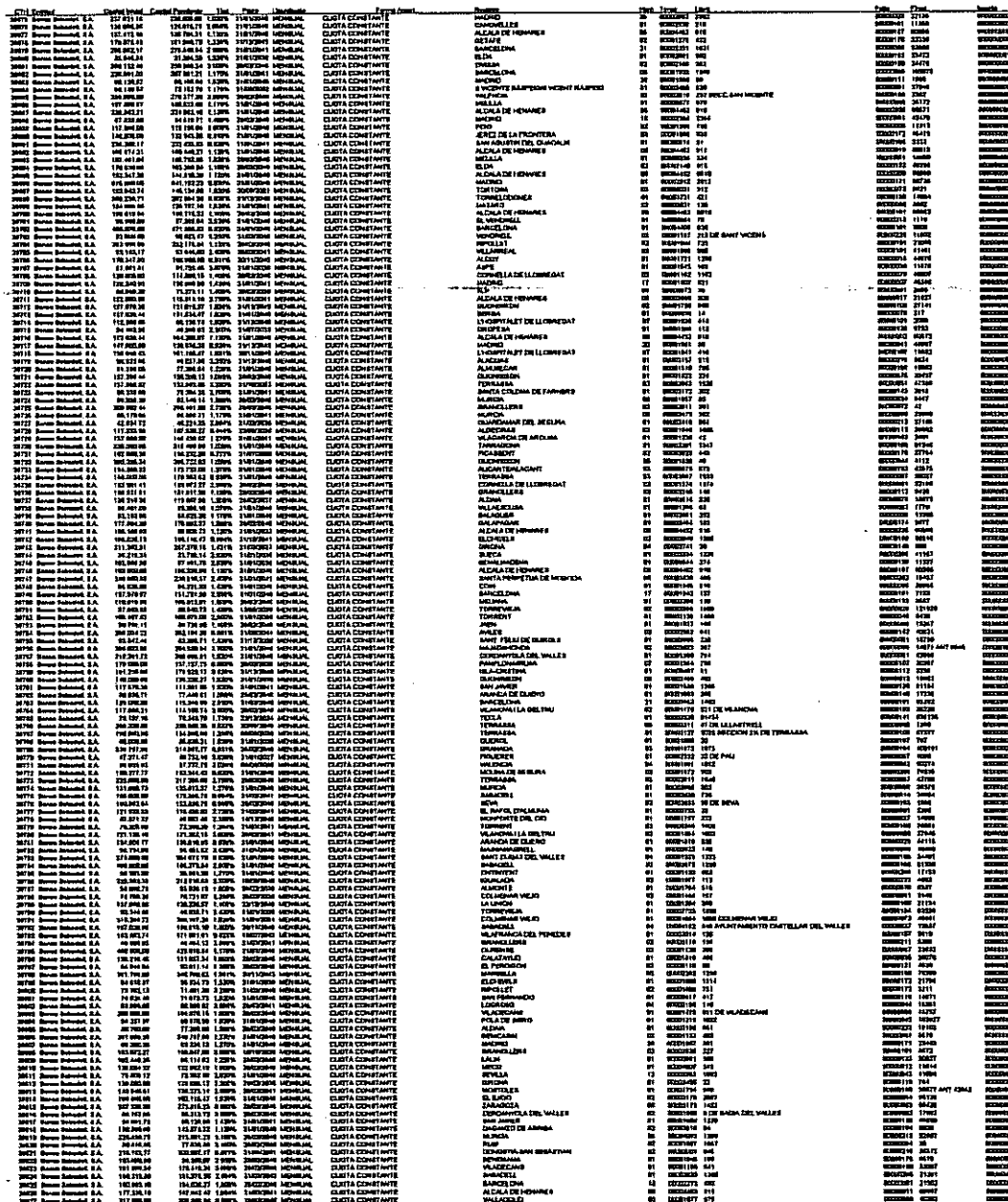


DU3447757

08/2017



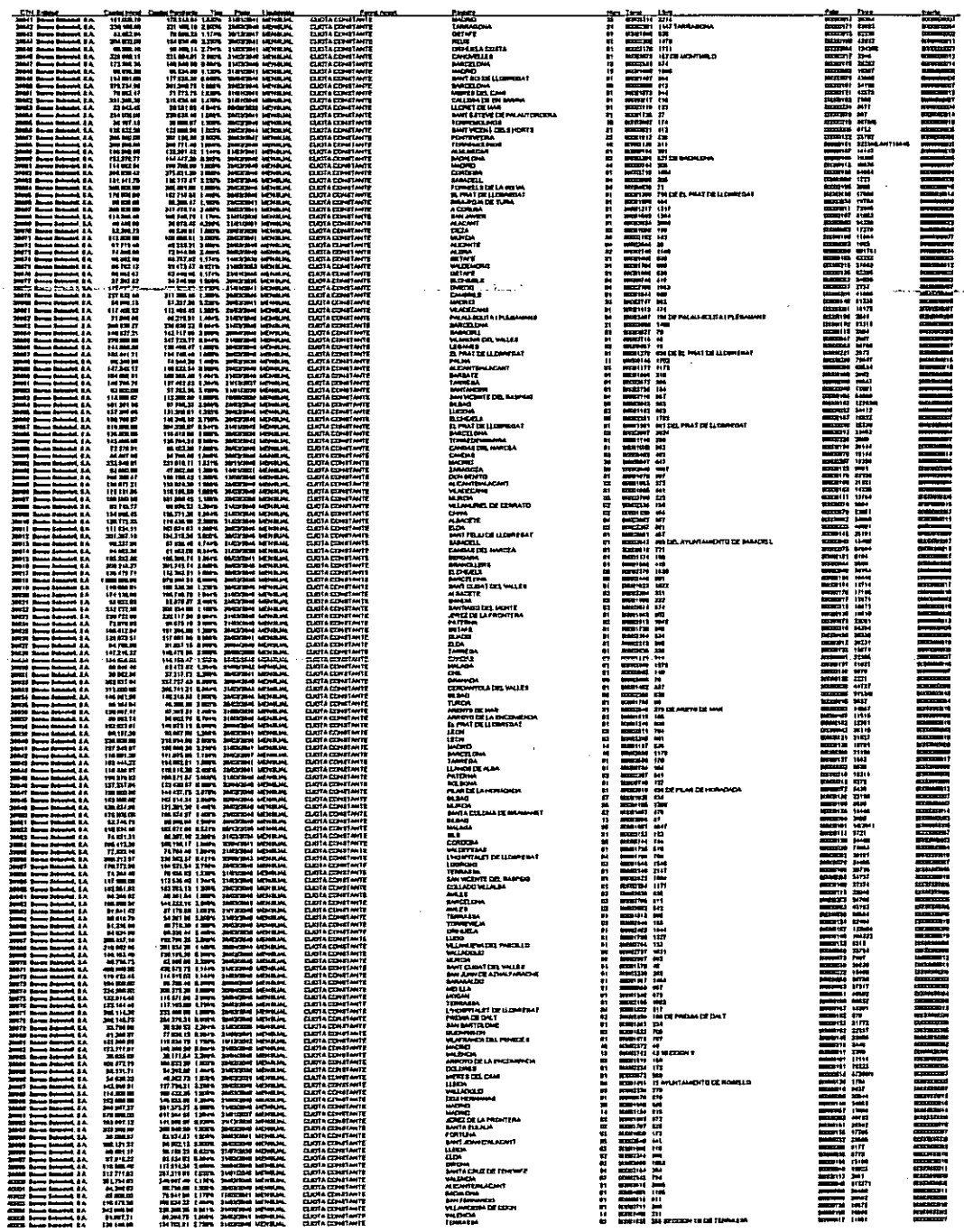
Banco [illegible], S.A



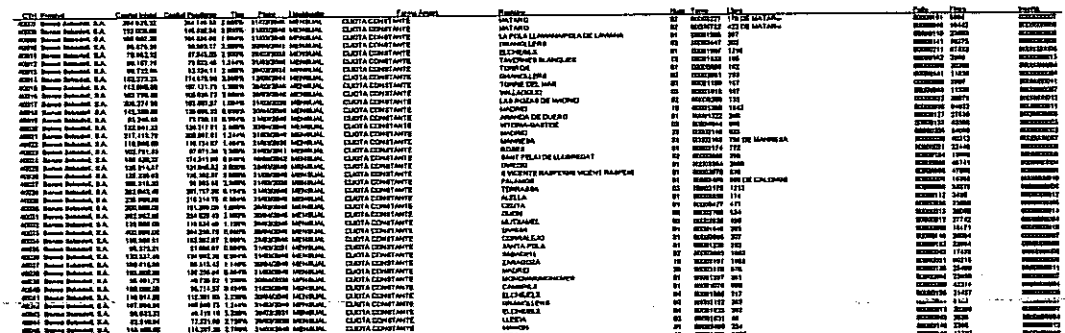
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447756

08/2017



Banco [illegible], S.A



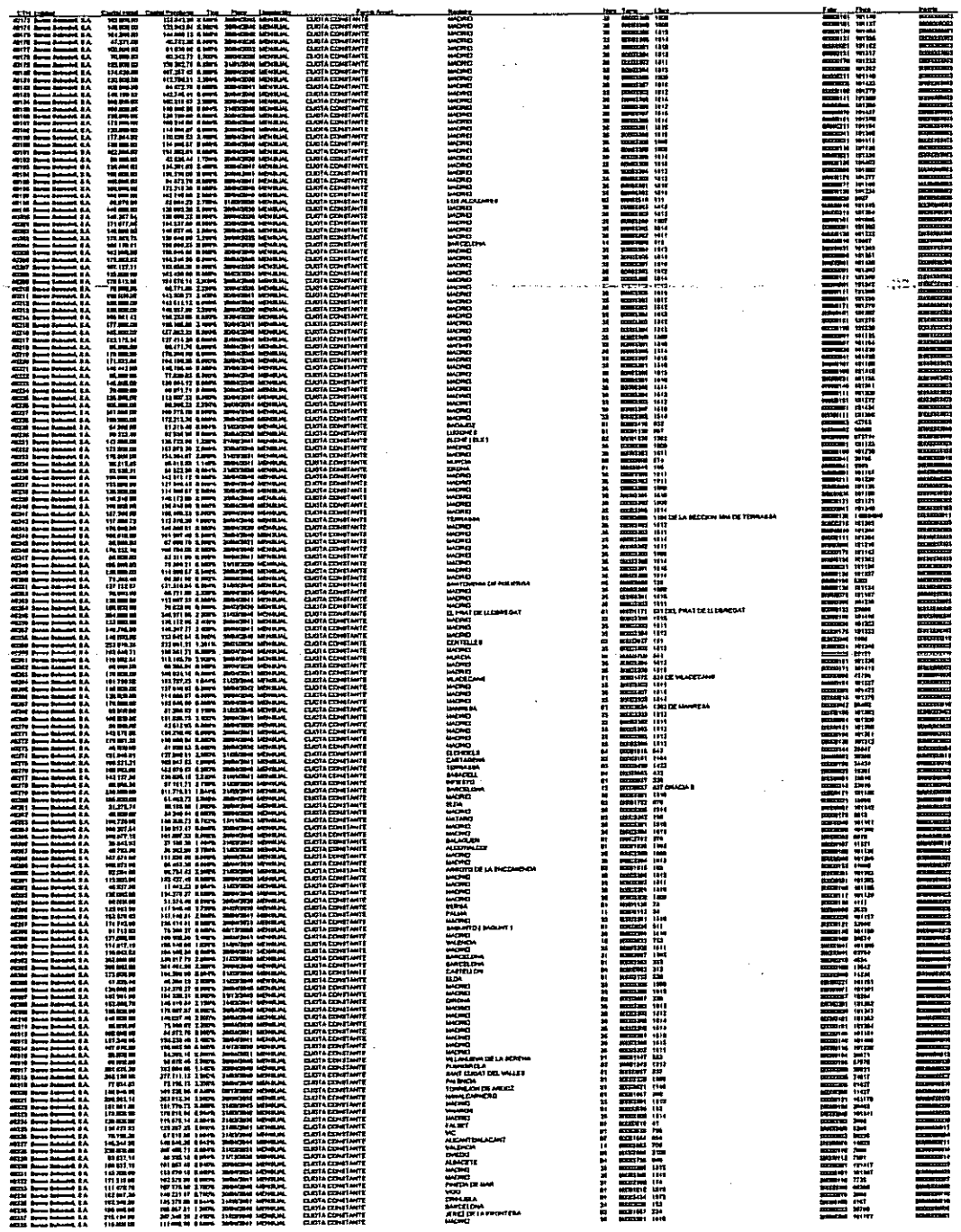
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

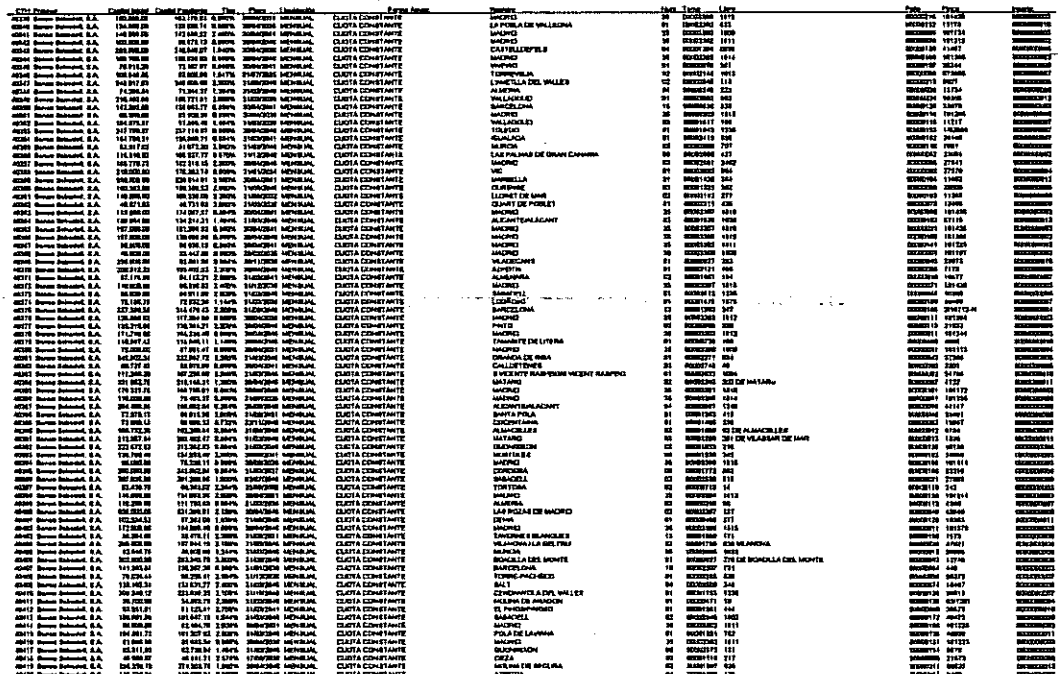
0,15 €

DU3447755

08/2017



Caixabank, S.A.

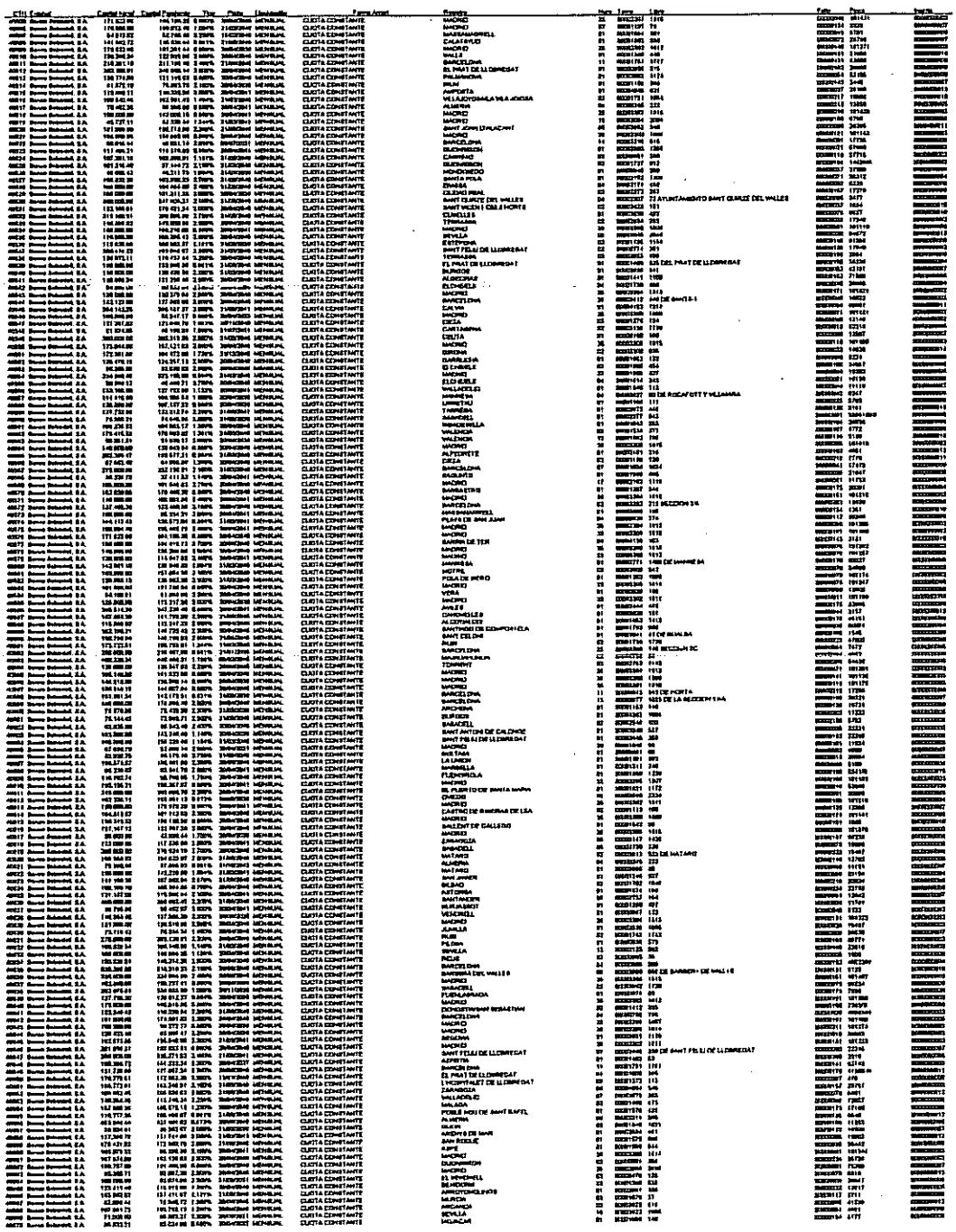


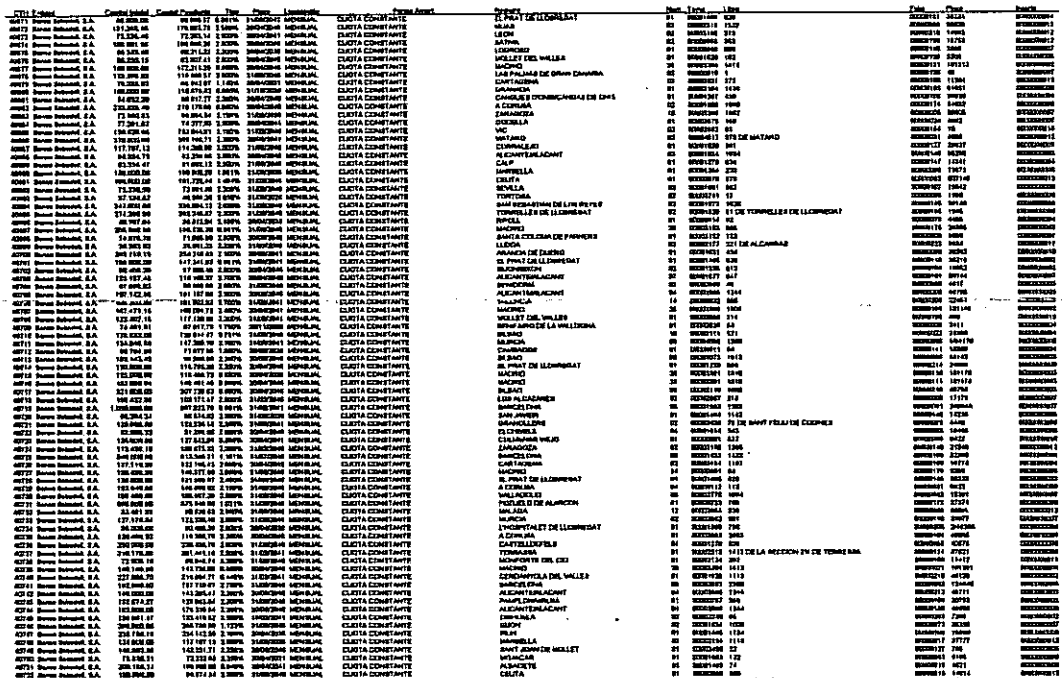
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447754

08/2017



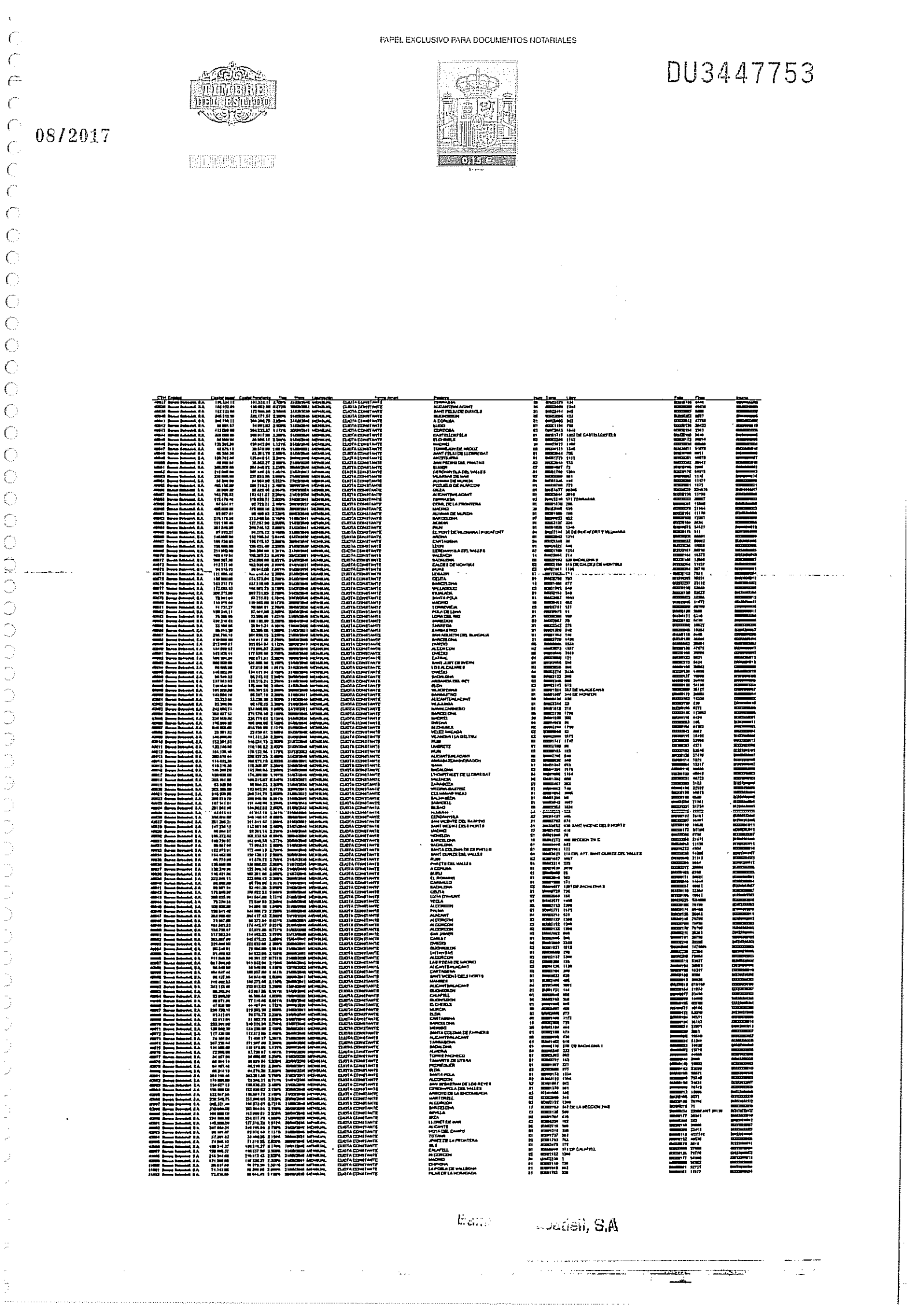


Banco de Sabadell, S.A.

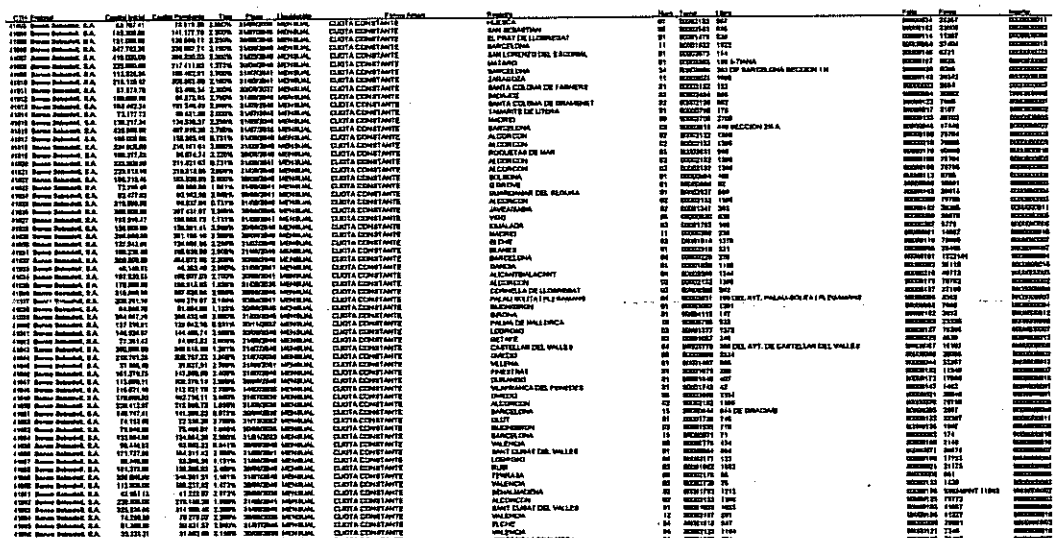
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447753

08/2017



Barcelona, S.A

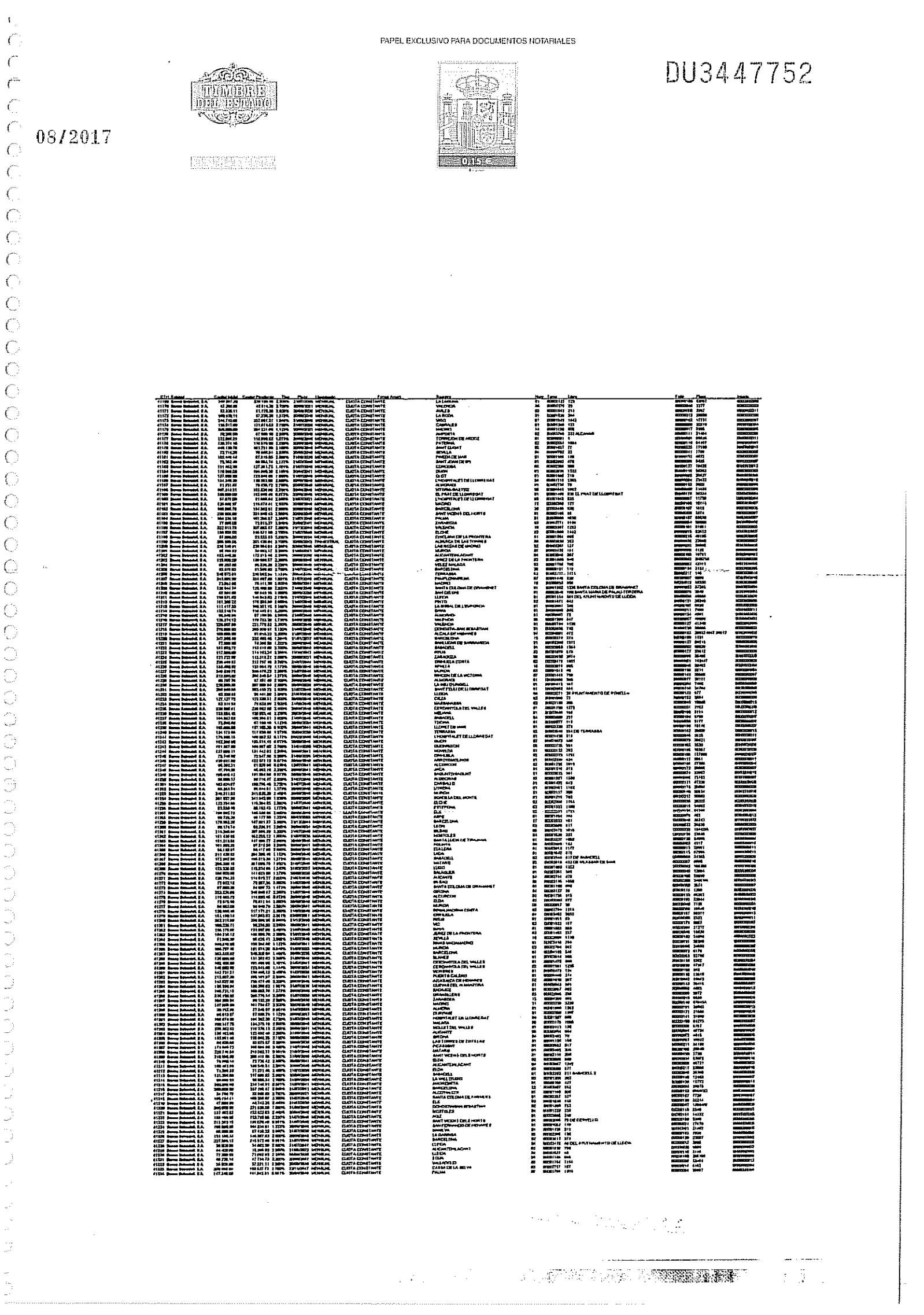


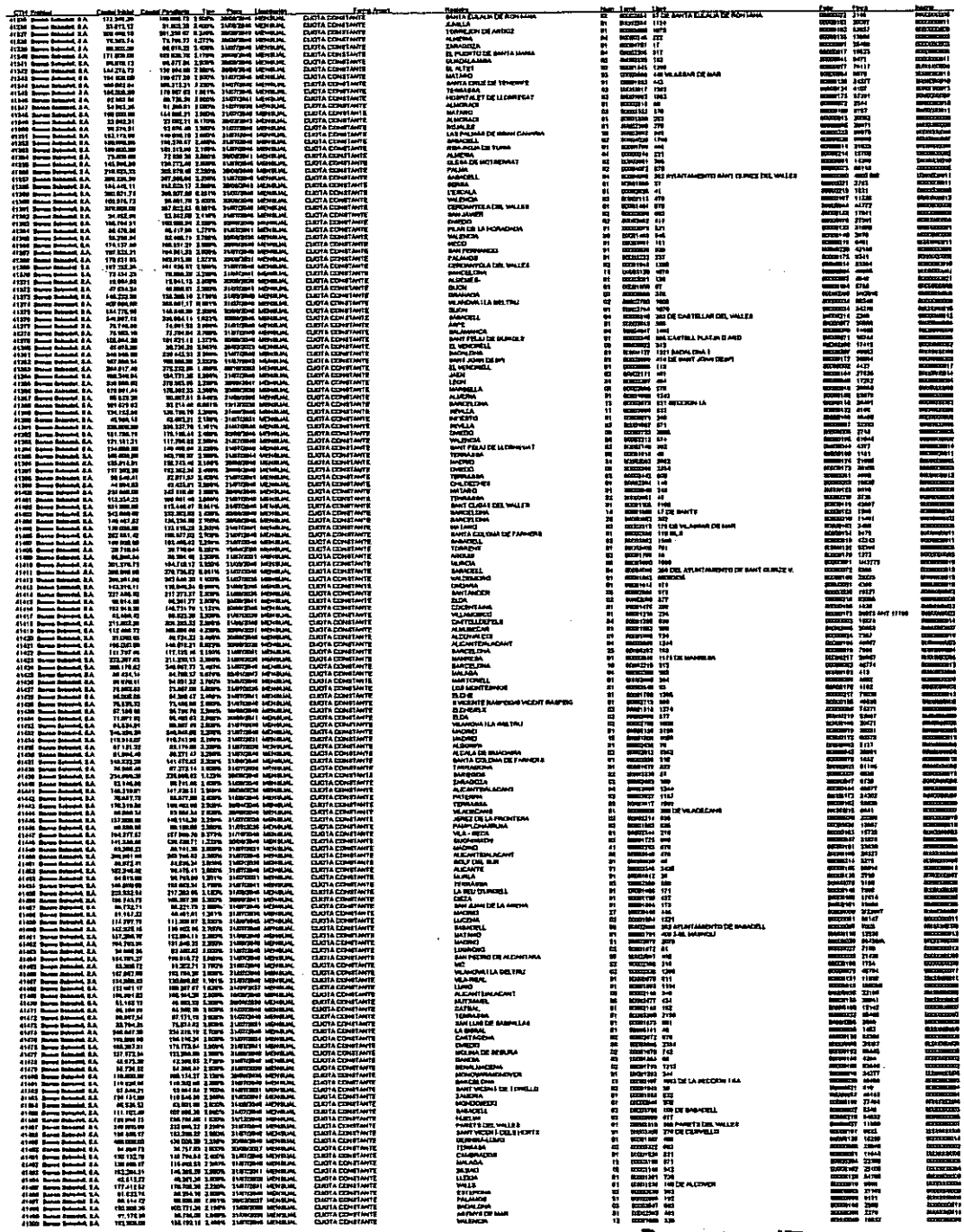
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447752

08/2017

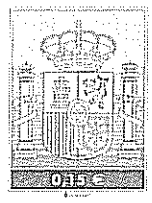




Banco de Sabadell, S.A.

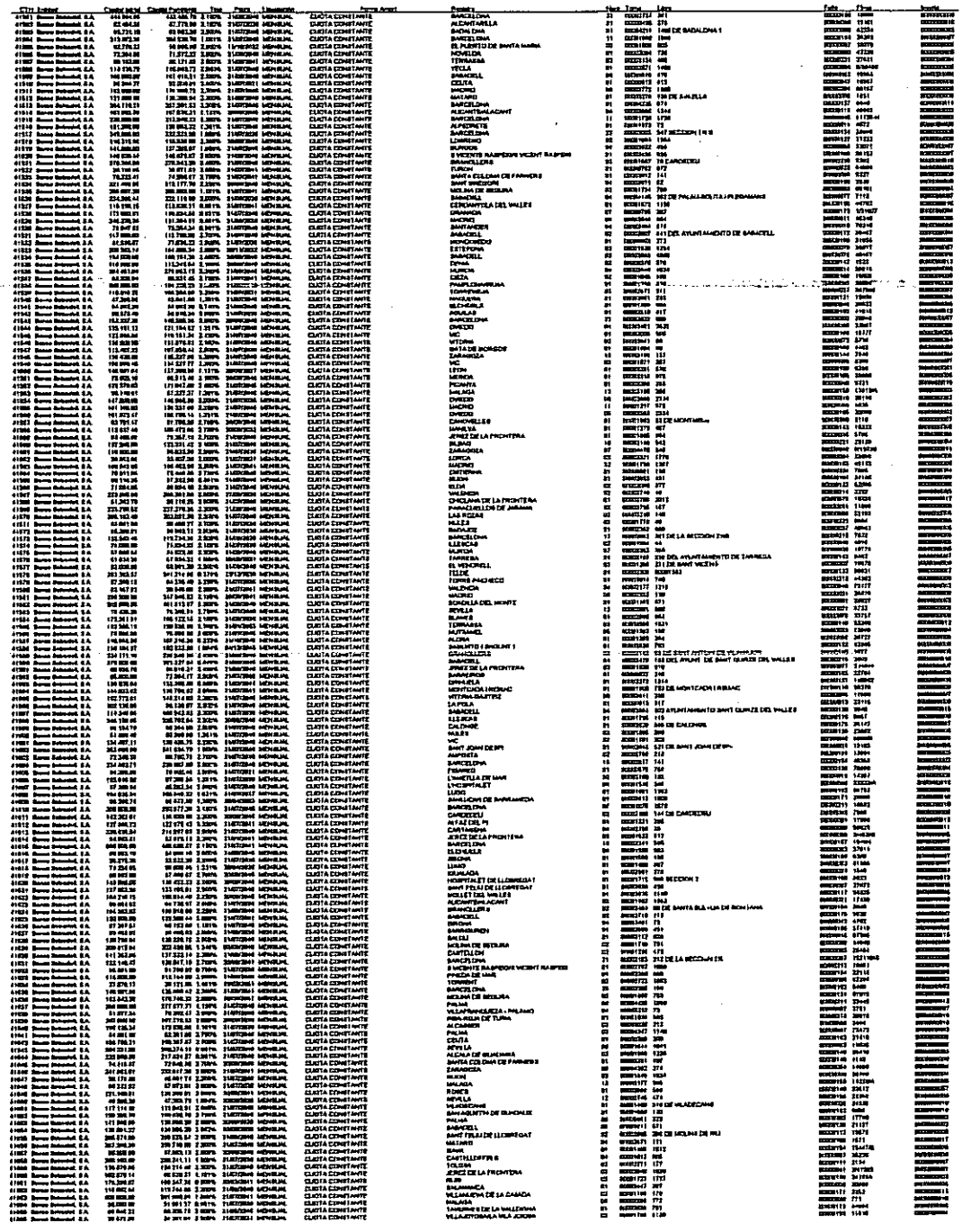
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



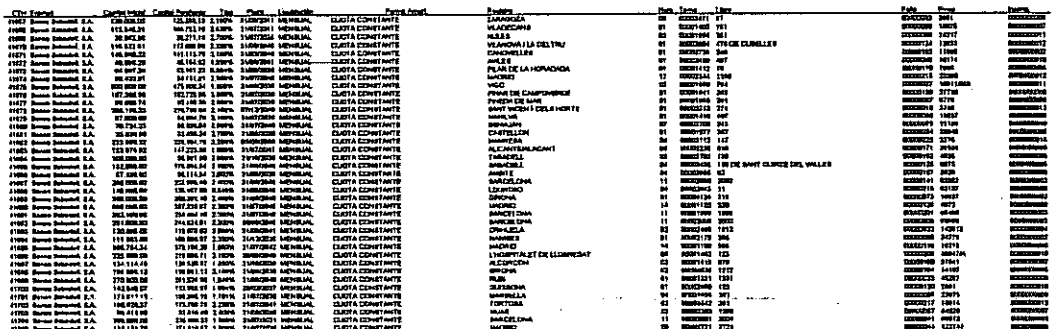


DU3447751

08/2017



...bil, S.A.

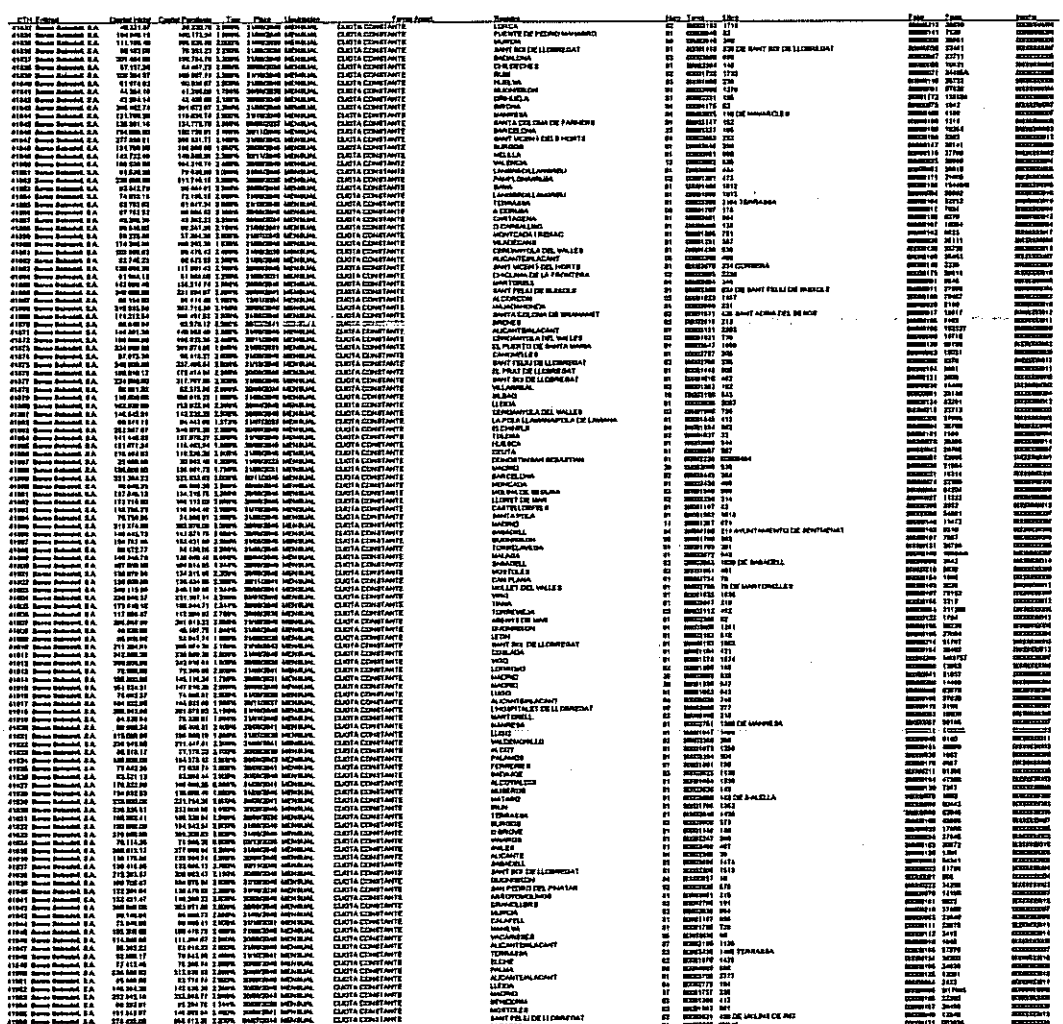


Banco de Sabadell, S.A

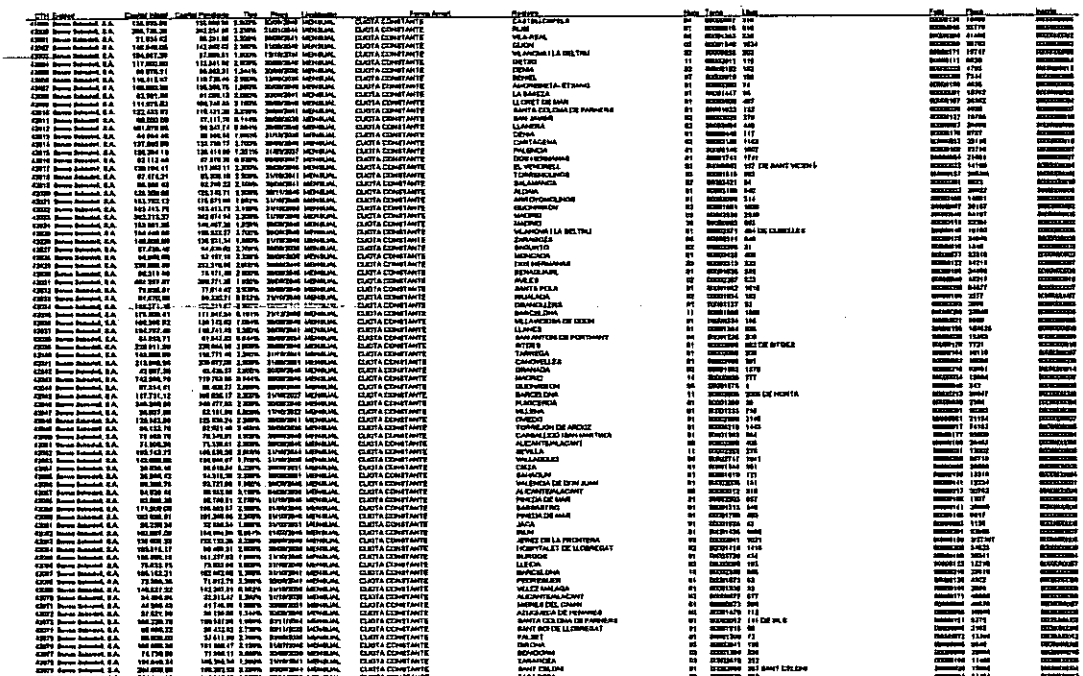
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447750

08/2017



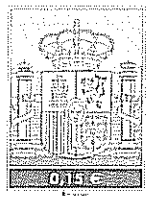
S.A



Banco de Sabadell, S.A.

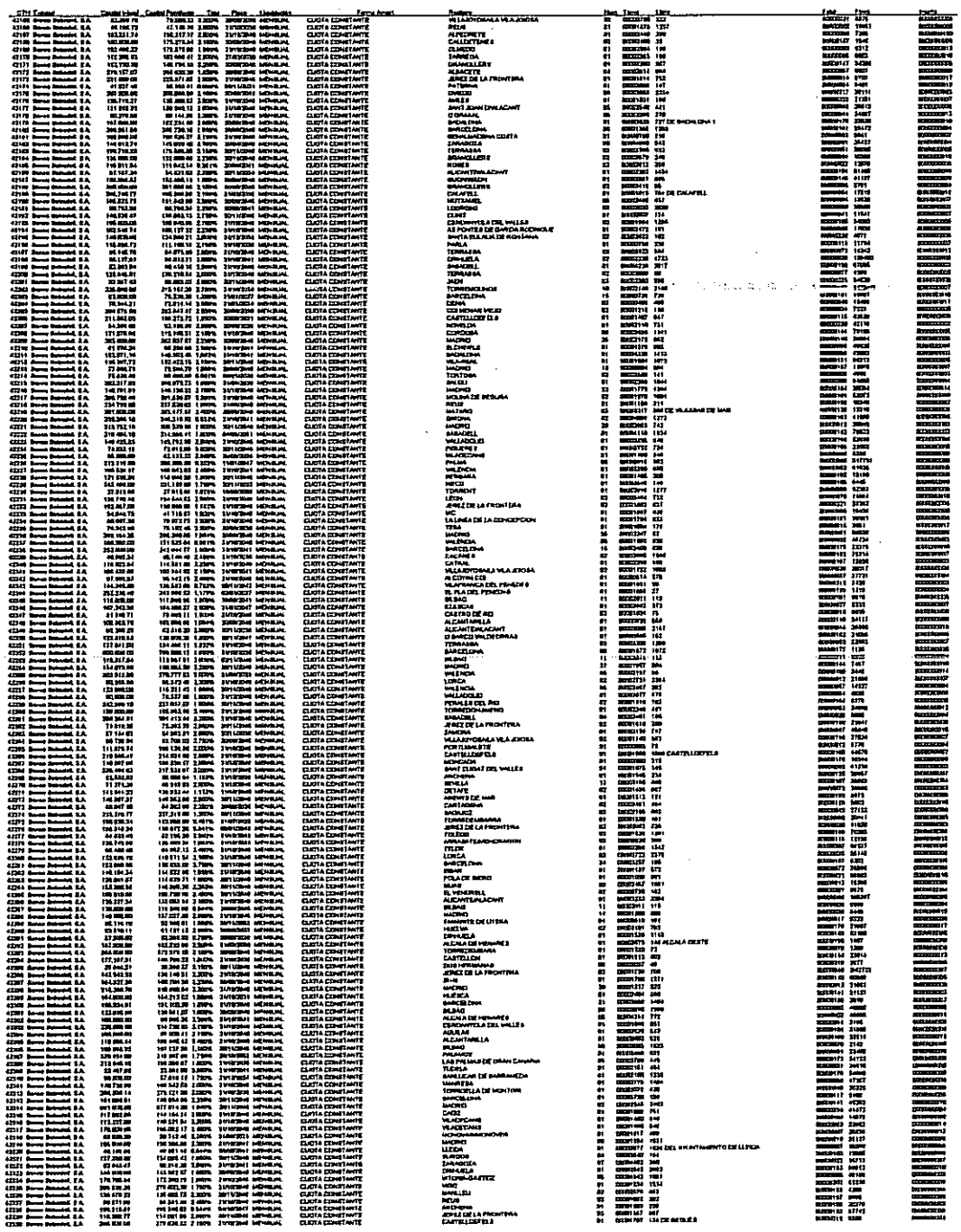
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



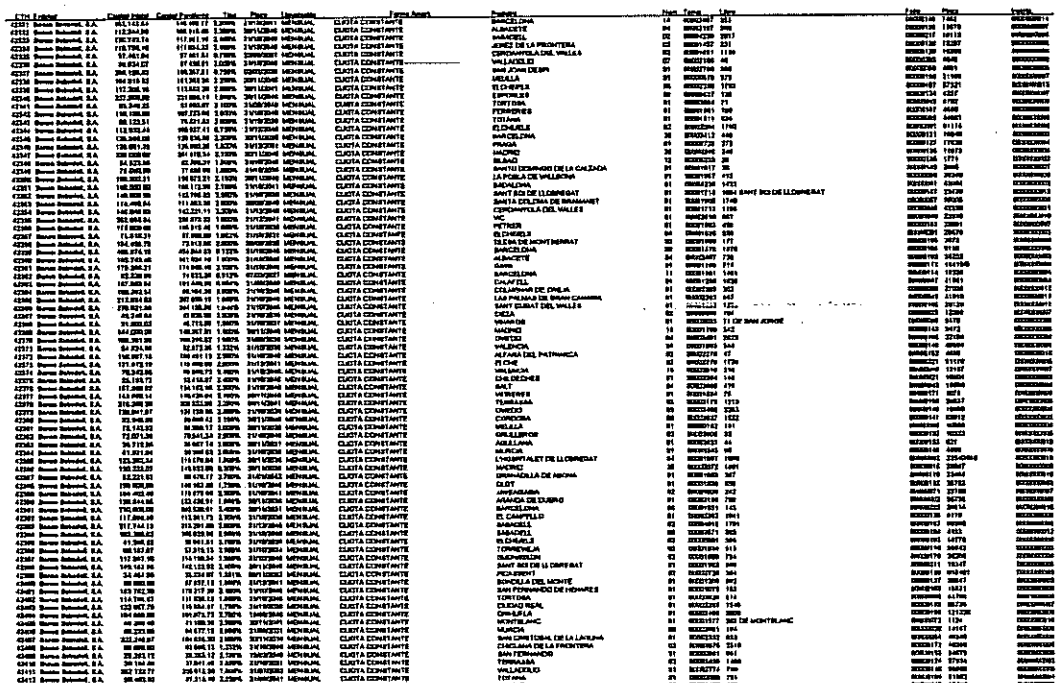


DU3447749

08/2017



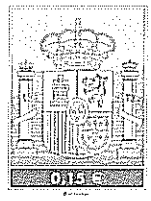
Banco [illegible] Madrileil, S.A



Banco de Sabadell, S.A

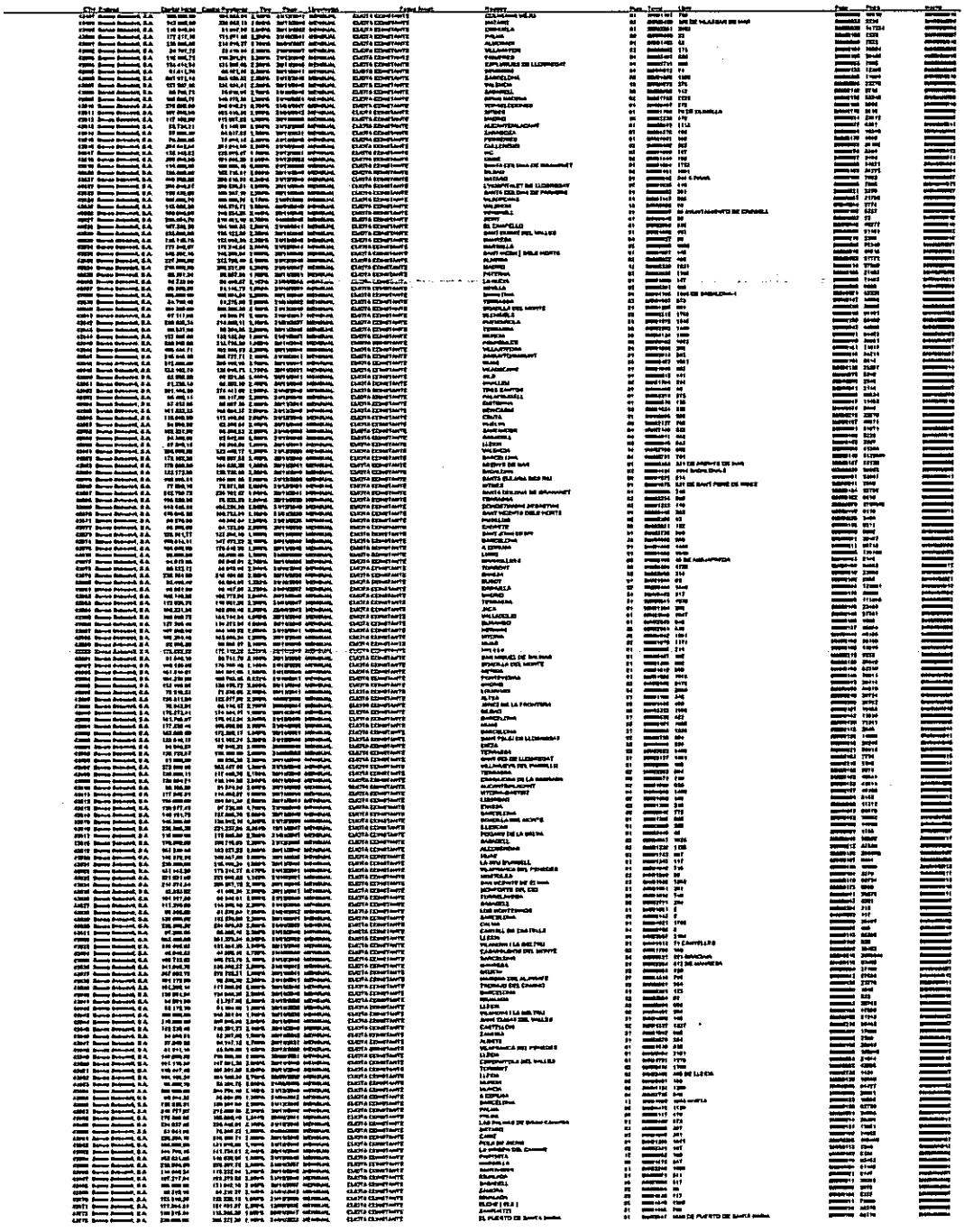
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



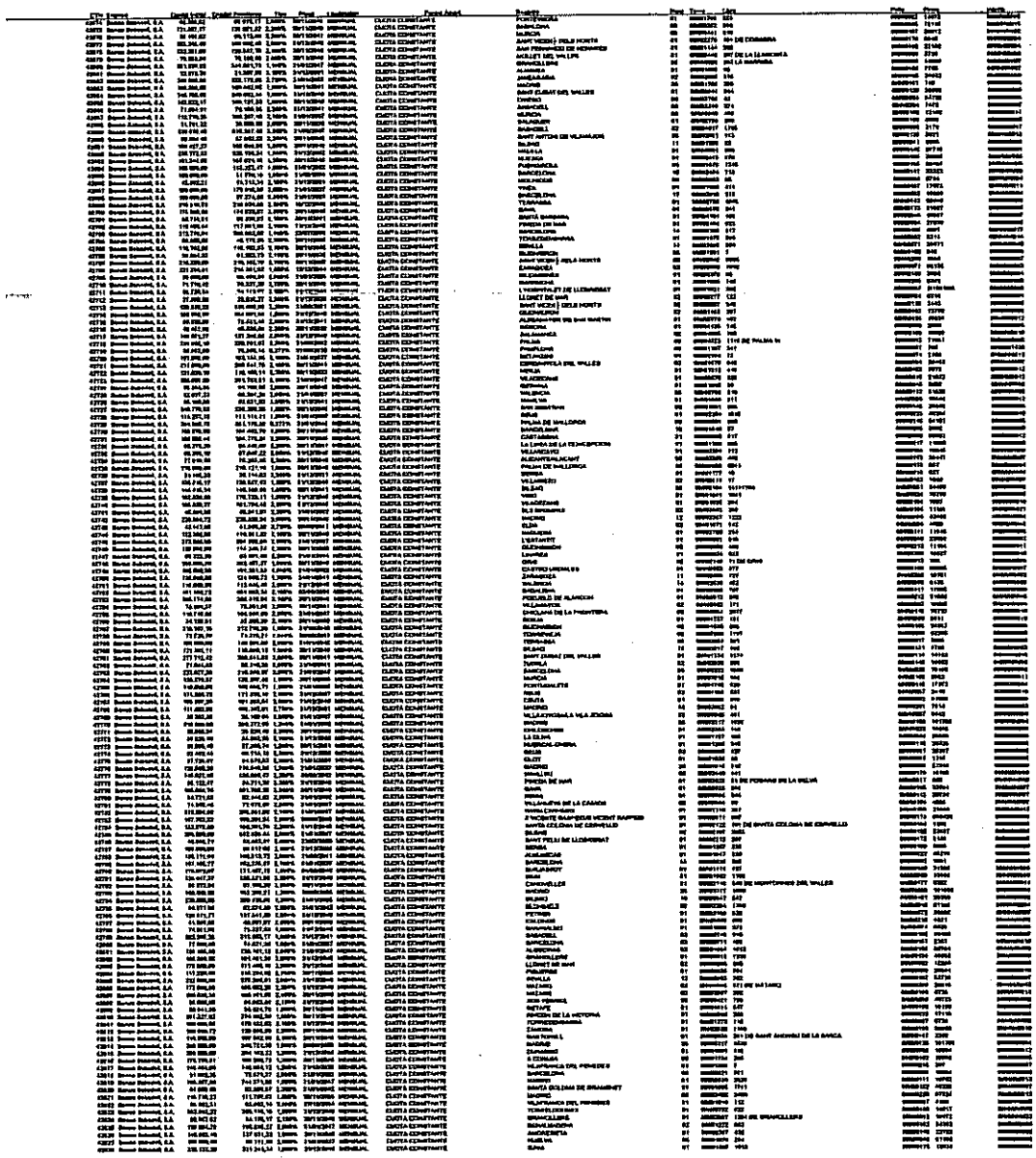


DU3447748

08/2017



Banco [illegible] S.A.

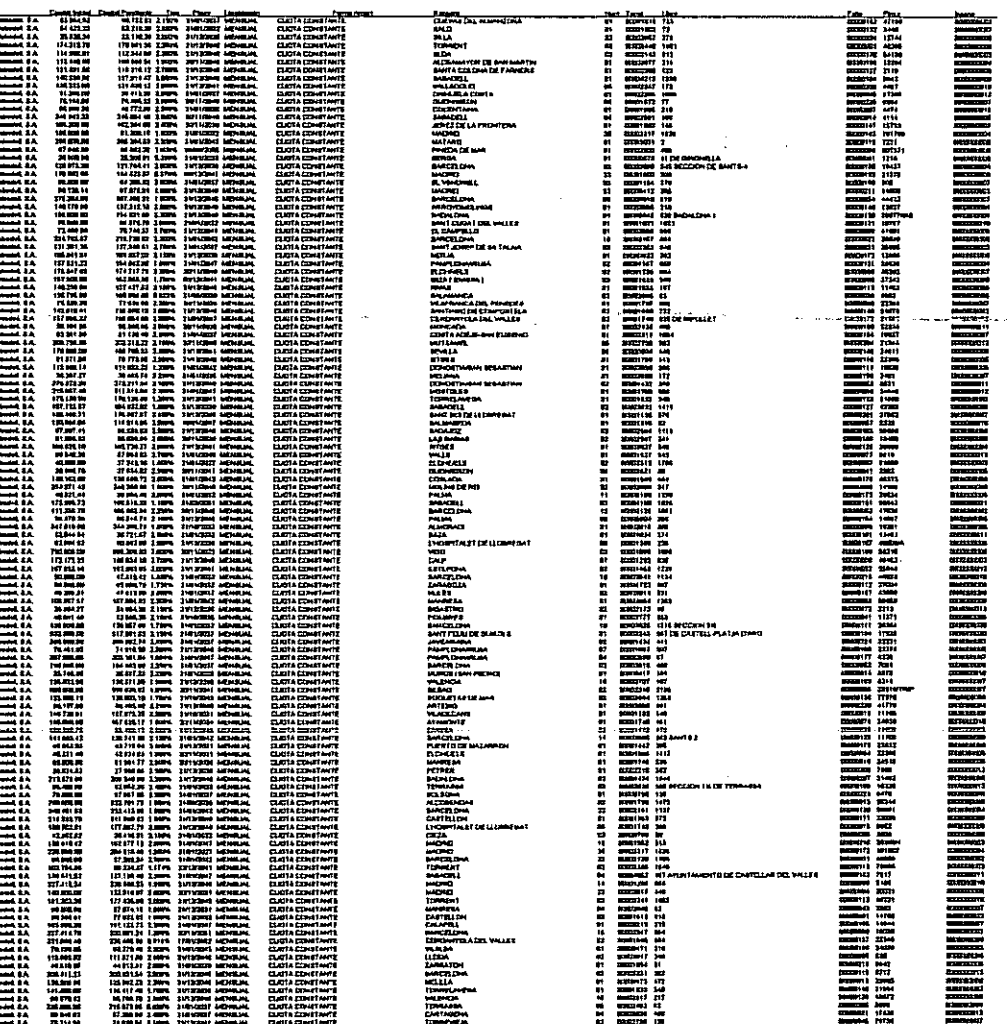


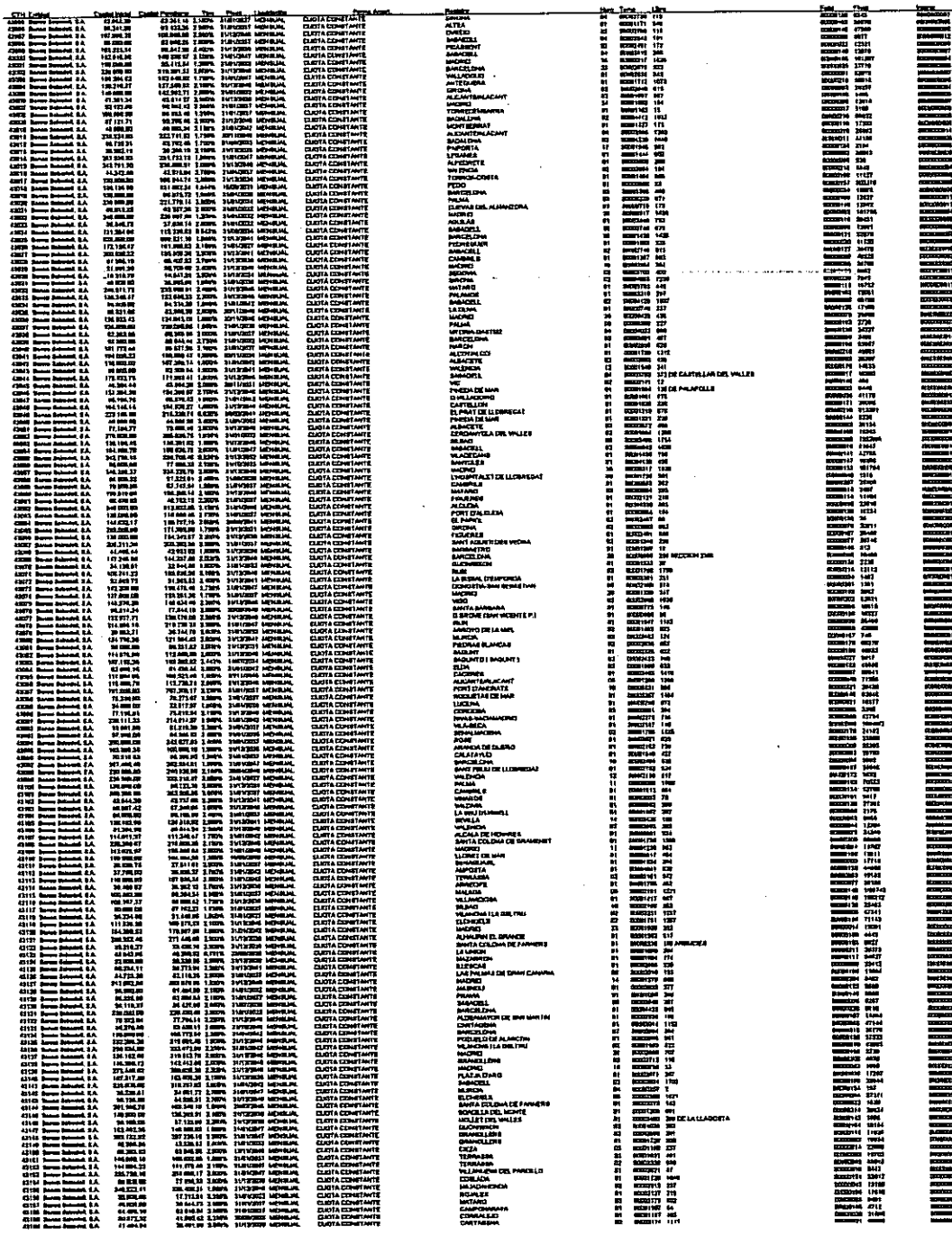
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447747

08/2017

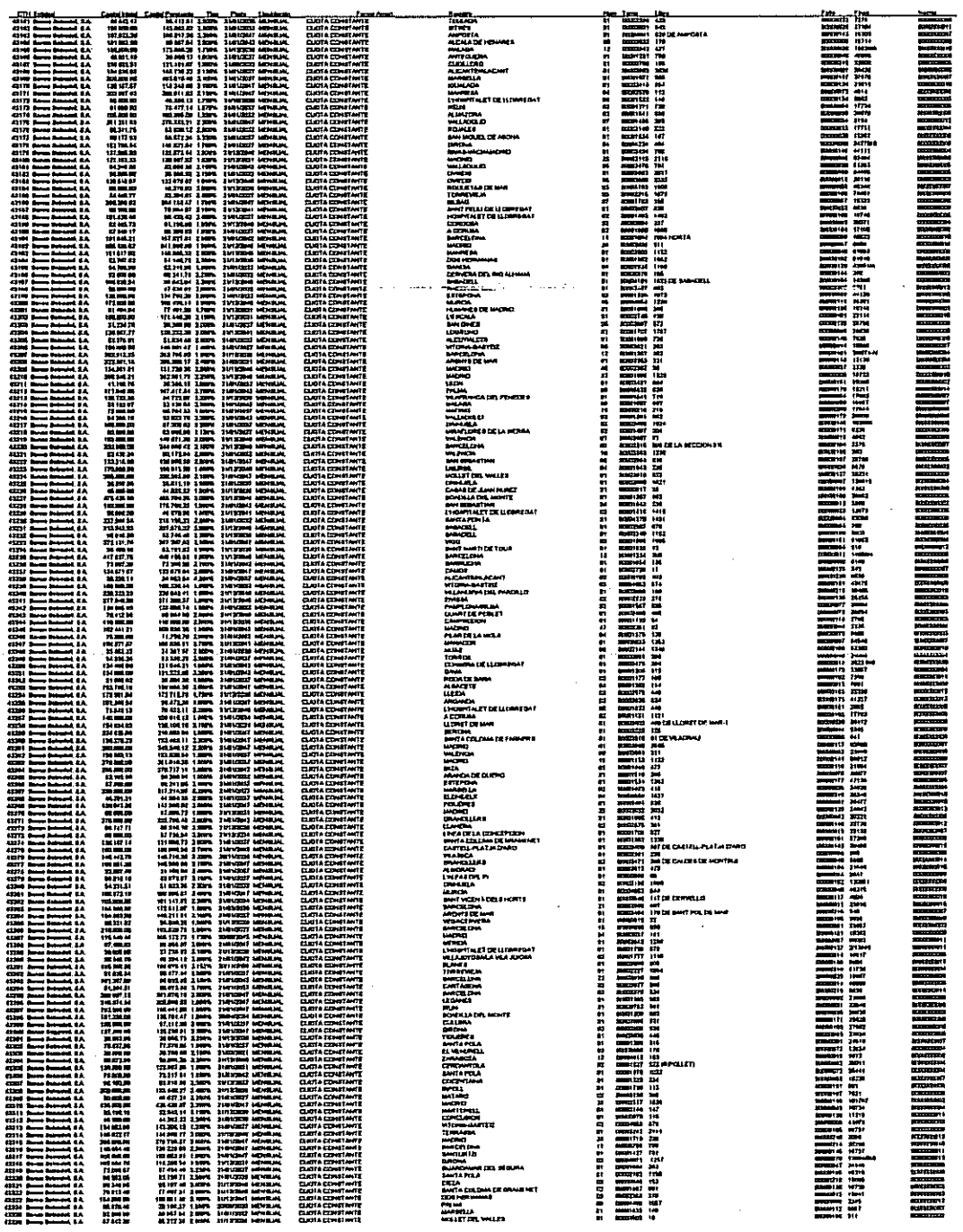




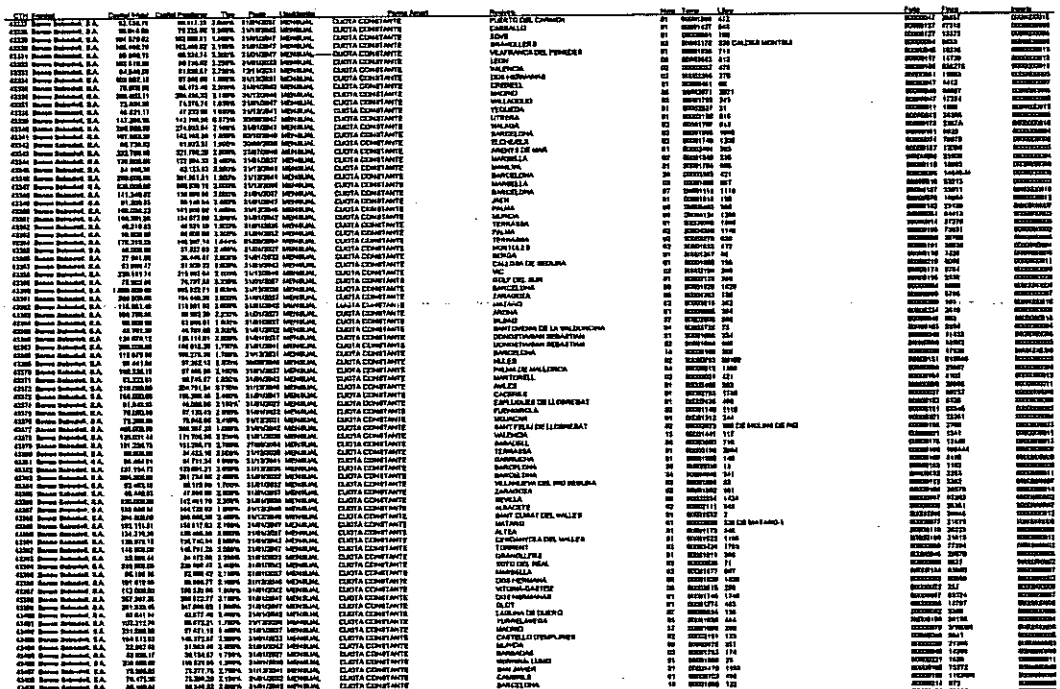
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447746

08/2017



S.A

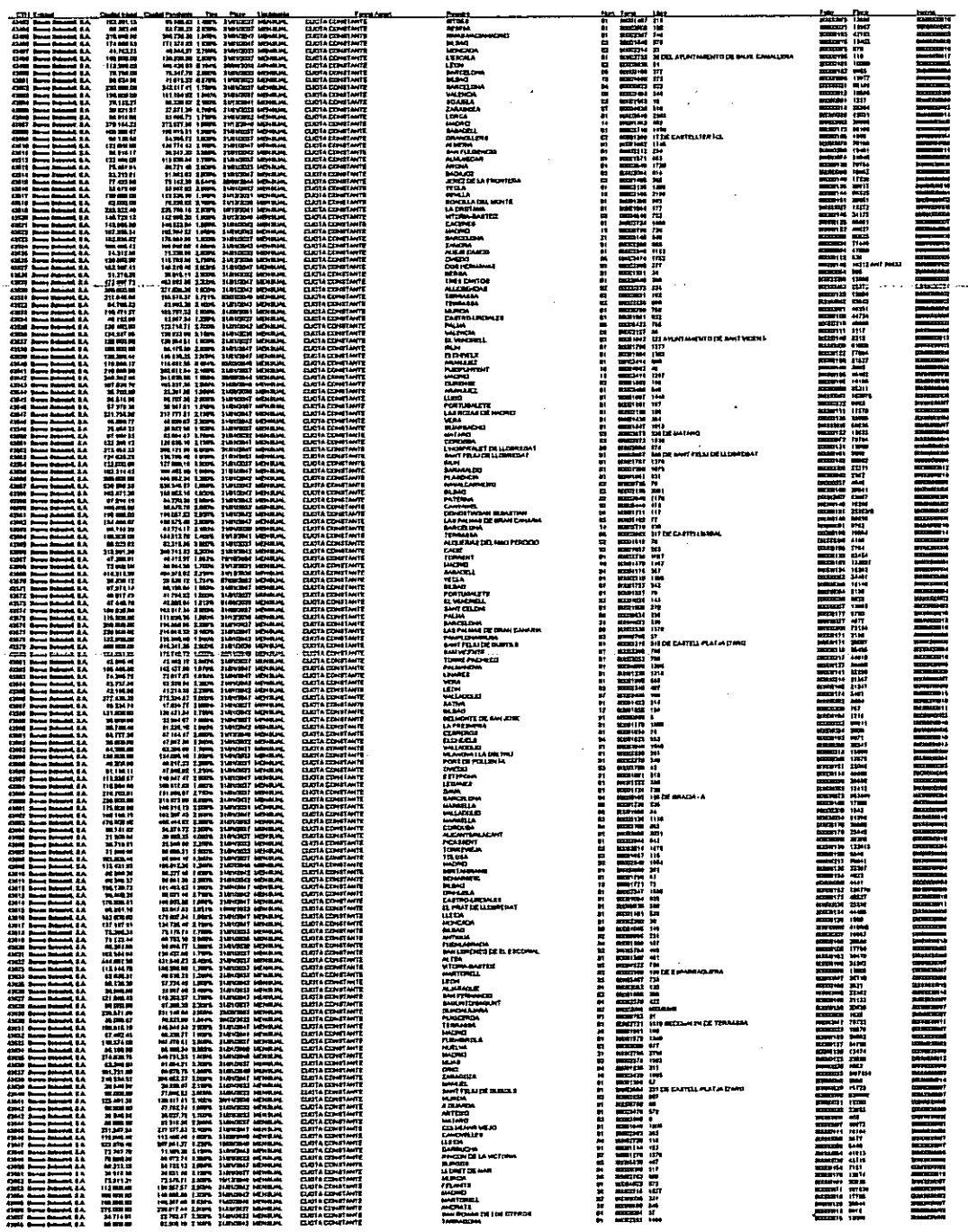


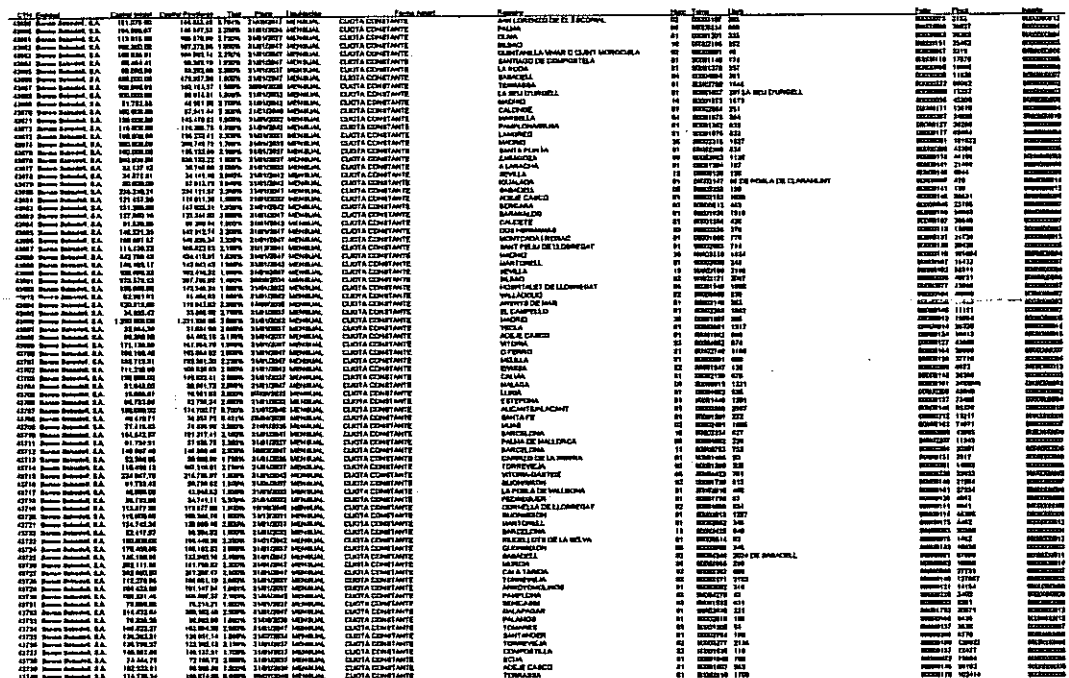
Banco de Sabadell, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447745

08/2017





DU3447744

08/2017

Tipo Emisión	Capital inicial	Capital Pendiente	Tipo	Fecha	Modalidad	Forma Amort	Promoción	Inscripción	Libro	Folio	Alta	Hoja
43633 Banco Sabadell, S.A.	67.276,51	49.152,98	1 TMPO.	19/01/2007	MENSUAL	CUOTA CONSTANTE	MONTEJUNIC	91	2041/1.048	56	00/00/0001	1914
43639 Banco Sabadell, S.A.	51.040,97	36.304,68	2.65%	30/09/1979	MENSUAL	CUOTA CONSTANTE	PILAR DE LA HORADADA	91	2000/2.125	947	00/00/0007	4625
43677 Banco Sabadell, S.A.	150.899,99	149.373,54	3.40%	31/05/2007	MENSUAL	CUOTA CONSTANTE	MARBELLA	92	2035/2.969	1.068	04/xx/2002	2ª/xx/
43629 Banco Sabadell, S.A.	51.613,33	36.746,52	3.60%	29/01/2007	MENSUAL	CUOTA CONSTANTE	MIJAS-CALAHONDA	91	2035/1.041	141	00/00/0001	49665
43636 Banco Sabadell, S.A.	194.454,46	162.943,10	1.60%	30/05/2006	MENSUAL	CUOTA CONSTANTE	MURCIA	90	2000/2.003	143	00/07/2007	13ª/02

Anexo IV

Escritura de elevación a público de los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell con fecha 26 de octubre de 2017 relativos a (i) la constitución del Fondo y (ii) la cesión de los Activos

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447743

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466876

08/2017

G4020-17

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
NOTARIO
Consell de Cent 357 átc. 2ª
Tel. 93-215-70-04
08007 Barcelona

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona

NUMERO: **CUATRO MIL VEINTE.** ----------

ELEVACION DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL ----------

En Barcelona, mi residencia, a veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.----------

Ante mí, RAÚL GONZÁLEZ FUENTES, Notaria del Ilustre Colegio de Catalunya, constituido, previo requerimiento verbal en las oficinas de Banco de Sabadell, S.A., sitas en 08008 Barcelona, Avenida Diagonal, número 407 bis,----------

----------**COMPARECE:** ----------

DON MIQUEL ROCA I JUNYENT, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Aribau, número 198, 8°, titular del D.N.I. 38.000.711-L.--

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad **"BANCO DE SABADELL, S.A."**, con **N.I.F. A08000143,** domiciliada en 03007 Alicante, Avenida Óscar Esplà, número 37, **cuyo objeto lo constituye la actividad reservada a su denominación social;** inscrito

EUROPA NOTARIO

en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0081; constituida, por tiempo indefinido, el día 31 de diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, 1/2010, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1990; trasladado su domicilio social al antes indicado mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Raúl Gonzalez Fuentes, el día 6 de octubre de 2017, bajo el número 3.397 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 04070, folio 001, Hoja A156980, inscripción 1ª. ----------

Su CNAE el 6149.----------

El señor MIQUEL ROCA I JUNYENT actúa en su calidad de Secretario -no consejero- del Consejo de Administración de la compañía citada, designado, por plazo indefinido, para dicho cargo, por acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 13 de abril de 2.000, que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Sabadell, D. Javier Micó Giner, el día ºcopia auténtica de la cual me exhibe, causante

inicialmente de la inscripción 1.006ª en la hoja registral de la sociedad B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y, actualmente, inscrito como inscripción 1ª de la Hoja registral A-156980 en el Registro Mercantil de Alicante..----------

Me hace entrega, para su protocolización con la presente, de Certificación del Acta de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada el día **26 de octubre de 2017**, expedida por el propio Secretario compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Órgano, Don José Oliu Creus, cuyas firmas constan notarialmente legitimadas; certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias. ----------

Se hace constar que el Presidente del Consejo de Administración, D. José Oliu Creus, fue reelegido, por plazo de cuatro años, miembro del Consejo, por acuerdo de la junta general de la sociedad, el día 28 de mayo de 2.015, que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Sabadell, D. Javier Micó Giner, el día

28 de mayo de 2.015, bajo el número 5.715 de protocolo, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida, causante de la inscripción 1.962ª en la hoja registral B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrita como inscripción 1ª en la hoja registral Hoja registral A-156980 en el Registro Mercantil de Alicante. De conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del Consejo de Administración comportó la de su cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 13 de abril de 2.000, el cual fue elevado a público mediante la escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006ª en la hoja registral B-1561 en el Registro Mercantil de Barcelona, y actualmente inscrita como inscripción 1ª en la hoja registral Hoja registral A-156980 en el Registro Mercantil de Alicante. El cargo del Sr. Oliu está vigente de conformidad con el art. 146 del Reglamento del Registro Mercantil. ----------

En virtud de dicho cargo de Secretario -no consejero- del Consejo de Administración, yo, el notario, juzgo suficiente la representación que ostenta el señor

MIQUEL ROCA i JUNYENT, para el otorgamiento de la presente escritura del objeto del título, en todos los términos que en este acto se otorgan.----------

Manifiesta que se halla en ejercicio de dicho cargo, que las facultades con que actúa no le han sido suspendidas ni limitadas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada entidad. ----------

Cumplimiento de la Ley 10/2010.- El compareciente me manifiesta que la entidad a la que representa cotiza en Bolsa por lo que, es de aplicación el régimen previsto en el artículo 15 apartado e) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, todo lo cual se hace constar a los efectos previstos en la citada Ley 10/2010 y su normativa de desarrollo, por lo que yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación que impone dicha Ley.

Le identifico por el documento de identidad reseñado en la comparecencia, que me ha exhibido, y le juzgo, tal

como actúa, con capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura del objeto del título y, a tal efecto, -

---------- **DICE Y OTORGA:** ----------

Que eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha **26 de octubre de 2016,** que constan en la certificación del acta del Consejo antes protocolizada, que forma parte integrante de esta escritura, y cuyo contenido no se reproduce para evitar repeticiones innecesarias.----------

---------- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** ----------

Así lo otorga el compareciente, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales oportunas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. ----

Le leo en voz alta esta escritura, previa renuncia al derecho que sabe le asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterado, el interviniente presta libremente su consentimiento al presente otorgamiento que se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de

DU3447740

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466873

08/2017

la parte otorgante, y firma conmigo, el Notario, que DOY FE, de todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de timbre notarial, de la misma serie, números el del presente y los anteriores en orden correlativo.----------

Sigue la firma del compareciente.- Signado RAÚL GONZÁLEZ FUENTES.- Rubricado.- Sello de la Notaría.-

---------- **DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA** ----------

Sabadell

CRISTINA REQUENA TORRECILLAS · NOTARIA · Nihil Prius Fide · ELCHE

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Alicante, Avenida Oscar Esplá núm. 37 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en Alicante el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 19 de octubre de 2017, con la asistencia personal del Presidente D. José Oliu Creus, los vocales D. José Javier Echenique Landiribar, D. Jaime Guardiola Romojaro, Dª María Teresa García-Milá Lloveras, D. José Ramón Martínez Sufrategui, D. José Luís Negro Rodríguez, D. José Manuel Martínez Martínez, Dª Aurora Catá Sala, D. José Manuel Lara García, D. David Vegara Figueras, D. Manuel Valls Morató y D. Anthony Frank Elliott Ball, hallándose ausentes por causa justificada D. David Martínez Guzmán, quien ha delegado su voto en D. José Javier Echenique Landiribar y D. George Donald Johnston, quien ha delegado su voto en D. José Manuel Martínez Martínez, bajo la presidencia del Sr. Oliu, actuando de Secretario el que suscribe y como Vicesecretaria Dª María José García Beato, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito titularidad de BANCO DE SABADELL, S.A. ("Banco Sabadell").

1. Promover, con arreglo a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización que podrá denominarse, en principio, TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN o TDA SABADELL RMBS 4, F.T. (el "Fondo"), o cualquier otra que se acuerde con posterioridad.

   El Fondo será constituido, administrado y representado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:

   El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015 constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica que tendrá, conforme al artículo 20 de la Ley 5/2015, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y uno o varios fondos de reserva y, en cuanto a su pasivo, por los bonos que emita (los "Bonos") y uno o varios préstamos o créditos (si esto no variara el carácter cerrado del Fondo), subordinados o no, que podrá conceder Banco Sabadell, en su caso. Adicionalmente, la Sociedad Gestora

podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, pudiendo ser Banco Sabadell la contrapartida del Fondo representado por la Sociedad Gestora, si fuera el caso.

2. Que el activo del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito titularidad y que figuren en el activo de Banco Sabadell derivados de préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas residentes y no residentes en España.

   El valor del principal total del conjunto de los derechos de crédito a ceder al Fondo por Banco Sabadell ascenderá a un importe máximo de seis mil millones (6.000.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

   La cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los préstamos hipotecarios se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 5/2015. En particular, los derechos de crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo mediante la emisión por Banco Sabadell de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, según sea el caso, conforme a lo prevenido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y su normativa de desarrollo, que podrán ser representados mediante títulos múltiples emitidos por Banco Sabadell a tal efecto.

3. Autorizar expresamente al Fondo para que puedan utilizar en su denominación el término "SABADELL".

4. Autorizar a que Banco Sabadell pueda suscribir y/o asegurar la totalidad o parte los Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo.

   Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., ("IBERCLEAR") y respecto de los cuales se solicitará la admisión de todas las series o de varias, según sea el caso, su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

5. Autorizar a que Banco Sabadell preste servicios de administración al Fondo representado por la Sociedad Gestora, deviniendo por lo tanto el proveedor de servicios de administración en los términos y condiciones que sean necesarios y que se determinen en el correspondiente folleto informativo y la correspondiente escritura de constitución del Fondo.

Sabadell

CRISTINA REQUENA TORRECILLAS - NOTARIA - BARCELONA - Nihil Prius Fide

6. Facultar, con la máxima amplitud y actuando indistinta y solidariamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A., a D. José Oliu Creus, D. Jaime Guardiola Romojaro, D. José Luís Negro Rodríguez, Dª María José García Beato, D. Tomás Varela Muiña, D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé y Dª. Anna Bach Portero, para que cualquiera de ellos desde la constitución del Fondo hasta su efectiva liquidación, indistintamente, pueda proceder a:

   (i) Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo, tanto en el momento inicial como durante los primeros cuatro (4) meses desde la constitución de conformidad con lo prevenido en párrafo segundo del apartado 1 del artículo 20 de la Ley 5/2015, o en caso de sustitución y subsanación de activos en los supuestos establecidos en el correspondiente folleto informativo o escritura de cesión o constitución del Fondo de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de dicha Ley 5/2015.

   (ii) Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes, entre otros, y sin limitación, la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca o de las participaciones hipotecarias, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se cedan o emitan y el importe de los mismos;

   (iii) Firmar, en su caso, los títulos representativos de los mencionados títulos del mercado hipotecario pudiendo realizar en nombre de Banco Sabadell toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes;

   (iv) Comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos en su condición de cedente o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes;

   (v) Emitir, subsanar, completar, modificar, sustituir, en su caso, los títulos en que queden representadas los derechos de crédito y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y otorgar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y sean

necesarios o convenientes para el buen fin de la constitución del Fondo y la emisión de los bonos de titulización;

(vi) Suscribir cuantos contratos complementarios o accesorios a la cesión de derechos de crédito o a la emisión de los títulos del mercado hipotecarios, esto es, en particular los certificados de transmisión de hipoteca y las participaciones hipotecarias o de los bonos de titulización, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos o derechos de crédito y certificados de transmisión de hipoteca o participaciones hipotecarias; así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, y la cobertura de riesgos inherentes al Fondo y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Banco Sabadell en el contexto de la operación de titulización aquí descrita;

(vii) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo;

(viii) Suscribir y/o asegurar la totalidad o parte los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo;

(ix) Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contrato/s, escritura o pólizas de cesión, de colocación, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencias de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes;

(x) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la correspondiente escritura de constitución del Fondo, cualquier documento, público o privado que requiera la cesión de los derechos de crédito y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello de conformidad con las funciones que Banco Sabadell asume como cedente de los préstamos o derechos de crédito y/o aquellas funciones que los apoderados consideren convenientes que Banco Sabadell asuma en relación con dicho Fondo;

Sabadell



(xi) Acordar las condiciones del servicio de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo;

(xii) Autorizar a la Sociedad Gestora del Fondo, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la aplicada anteriormente, que incluya la denominación "SABADELL";

(xiii) Dirigir, coordinar, presentar ante la CNMV, el Instituto de Crédito Oficial, el Banco de España, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Inversiones o ante cualquier otro organismo, agencia o institución público, nacional, europeo o internacional, cualquier tipo de documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo o la emisión y suscripción de los Bonos;

(xiv) Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo o contrato de cesión en su caso;

(xv) Subsanar, cumplimentar, rectificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación o rectificación o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo; y

(xvi) Comparecer ante Notario y elevar a público los presentes acuerdos, otorgando cuantos documentos públicos o privados comprensivos de los mismos sean necesarios, incluso subsanación, modificación o rectificación, pudiendo proceder, en su caso, a la cancelación anticipada del Fondo, y/o a la liquidación del mismo, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios para tal fin.

SEGUNDO. Facultar expresamente al Presidente, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Fedatario Público y elevar a escritura pública los acuerdos precedentes, suscribiendo a tal fin cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso escrituras de modificación y subsanación, rectificación, complemento para la ejecución e inscripción de los anteriores acuerdos en los Registros que procedan.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447737

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466870

08/2017

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Alicante, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

LIBRO INDICADOR 1 SECCION A
ASIENTO 887
LEGITIMACION
Yo, CRISTINA REQUENA TORRECILLAS, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Barcelona:----------
DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. JOSE OLIU CREUS, y D. MIQUEL ROCA JUNYENT por cotejo con las existentes en mi protocolo.----------
Y a instancia de los firmantes, expido el presente testimonio del que dejo nota en el Libro Indicador, en Barcelona veintisiete de Octubre de dos mil diecisiete .

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A152197915

FE PÚBLICA NOTARIAL
0227289976

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447736

08/2017

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3466869

08/2017

RAÚL GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona

ES COPIA AUTENTICA de su matriz con la que concuerda fielmente y que obra en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado. Se expide el veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, a instancia de la otorgante, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los siete siguientes en orden correlativo. Doy fe.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0230050082

D.A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto (instrumento sin cuantía)

Anexo V

Certificación comprensiva de las decisiones adoptadas por el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora con fecha 10 de octubre de 2017 relativas a (i) la constitución del Fondo, (ii) la designación de ERNST & YOUNG, S.L., como auditores del Fondo, (iii) la adquisición de los Préstamos y (iv) la emisión de los Bonos

DU3447735

08/2017

En Madrid, a 10 de octubre de 2017, D. Ramón Pérez Hernández, en su condición de Consejero Delegado de Titulización de Activos, SGFT, S.A., inscrita con el nº 3 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos Titulización (la "**Sociedad**"), como resulta de la escritura pública otorgada el 9 de abril de 2015 ante el Notario de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walther con el número 935 de su protocolo, por medio de la presente

DECLARA

Que, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad, con poder bastante para ello, adoptó la decisión de constituir el fondo de titulización que a continuación se identifica:

Fondo de titulización con la denominación "TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN" o cualquier otra que determine la Sociedad, que agrupará Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Banco de Sabadell, S.A.

El importe máximo de Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el fondo será, en conjunto, de seis mil millones de euros (6.000.000.000€).

Se podrán realizar emisiones de valores por importe máximo de seis mil millones de euros (6.000.000.000€).

El auditor del fondo será Ernst & Young, S.L.

Y para que así conste, expide y firma la presente en el lugar y en la fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DELEGADO

ENTIDAD TITULIZACION ACTIVOS SA SDAD GEST F TITU - CIF A80352750 - NOMBRE PEREZ HERNANDEZ RAMON - NIF 50690697P

Firmado digitalmente por ENTIDAD TITULIZACION ACTIVOS SA SDAD GEST F TITU - CIF A80352750 - NOMBRE PEREZ HERNANDEZ RAMON - NIF 50690697P
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=FNMT, ou=FNMT Clase 2 CA, ou=703015467, cn=ENTIDAD TITULIZACION ACTIVOS SA SDAD GEST F TITU - CIF A80352750 - NOMBRE PEREZ HERNANDEZ RAMON - NIF 50690697P
Fecha: 2017.10.13 15:08:51 +02'00'

D. Ramón Pérez Hernández

Anexo VI

Informe de auditoría

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2017

DU3447734

INFORME ESPECIAL EN RELACIÓN CON PROCESOS DE TITULIZACIÓN

Titulización de Activos, S.A. Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Ernst & Young, S.L.
C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003 Madrid

Tel.: 902 365 456
Fax.: 915 727 300
ey.com

Building a better working world

INFORME ESPECIAL EN RELACIÓN CON PROCESOS DE TITULIZACIÓN

22 de noviembre de 2017

Titulización de Activos, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Calle Orense, 58
28020 Madrid

A la atención de D. Ramón Pérez - Director General

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 16 de octubre de 2017, y en el marco de lo establecido en el artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en el que entre otros se regula el régimen jurídico de las titulizaciones, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T. referentes a los derechos de crédito integrados en una cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para "TDA RMBS SABADELL 4, FONDO DE TITULIZACIÓN" (en adelante, "el Fondo") al 26 de octubre de 2017 (en adelante, "fecha de referencia").

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito, de los que se extraerán los que serán objeto de cesión al Fondo por Banco Sabadell, S.A. (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y que tienen su origen en préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

	Al 26 de octubre de 2017	
Origen de los derechos de crédito	Número de Derechos de Crédito	Principal pendiente de vencimiento (Euros)
Derechos de crédito con garantía hipotecaria seleccionados para titulizar en una cartera de certificados de titulización hipotecaria	49.503	6.824.462.641,81

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la *"Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización"* emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Domicilio Social: C/Raimundo Fernández Villaverde, 65. 28003 Madrid - Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja M 23123, Inscripción 116. C.I.F. B-78970506.
A member firm of Ernst & Young Global Limited.

EY
Building a better working world

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente, sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora de la cartera de activos a titulizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiese comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptada.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado: nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 65.042.948,95 euros)
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (26 de octubre de 2017) de 65.042.948,95 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Identificación del prestatario

   Hemos verificado que el nombre o NIF del titular o titulares del préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la escritura pública de formalización del préstamo o escrituras posteriores de subrogación. Asimismo hemos verificado que el préstamo no financia actuales empleados de la Entidad Cedente.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2017

DU3447732

2. Formalización de la operación:

   Hemos verificado a partir de la información que consta en la escritura pública en la que se formalizó el contrato de préstamo, que la operación de financiación es un préstamo concedidos a personas físicas residentes o no residentes en España y que el préstamo ha sido formalizado en escritura pública bajo legislación española.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

3. Transmisión de activos:

   Hemos verificado que la escritura pública de formalización del préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. En el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

4. Fecha de formalización de la operación:

   Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la escritura pública de formalización del préstamo o con una novación del préstamo.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

5. Fecha de vencimiento de la operación:

   Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la de la escritura pública de formalización del préstamo, o con la que figura en la documentación adicional del mismo en caso de que el préstamo haya experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

6. Saldo actual de la operación (capital pendiente):

   Hemos verificado que el saldo actual del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia, corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento, importe inicial y tipo de interés (establecidos en la escritura pública de formalización del préstamo y acuerdos de las partes en la modificación de los términos del préstamo) y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

7. Tipo de interés o índice de referencia:

   Hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o bien en la documentación adicional en caso de acuerdo de modificación entre las partes. Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos que devengan un tipo de interés variable, que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente (i) coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice y (ii) el tipo de interés de referencia es (a) un tipo de interés de referencia oficial, o (b) el tipo de interés sustituto establecido en determinados préstamos (en el evento en el que el tipo de interés de referencia acordado deje de ser un tipo de interés de referencia oficial).

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

8. Diferencial del tipo de interés:

   Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de interés de referencia para el cálculo del tipo de interés variable del préstamo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que se recoge en la escritura pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo de modificación entre las partes.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2017

DU3447731

9. Tipo de interés aplicado:

   Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, teniendo en consideración el tipo de interés mínimo indicado en el punto 20, al que se calculan las cuotas, verificado según lo indicado en los puntos 7 y 8 anteriores, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia.

   De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

10. Importe inicial de la operación:

    Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo.

    De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

11. Titularidad de pleno dominio:

    Hemos verificado que el originador que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el originador que figura en la escritura pública de formalización del préstamo, siendo el originador el titular de pleno dominio del préstamo a la fecha de formalización.

    De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

12. Garantía hipotecaria:

    Hemos verificado con la escritura pública en que se formalizó el préstamo que está inscrita en el Registro de la Propiedad y que la garantía del préstamo corresponde a viviendas terminadas situadas en España y que está constituida por primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad.

    De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

A member firm of Ernst & Young Global Limited

13. Bilateralidad de las operaciones:

Hemos verificado que en la escritura pública de formalización del préstamo no aparece ninguna otra entidad financiera diferente a la Entidad Cedente o por otra entidad cuyos activos actualmente se encuentran integrados en la Entidad Cedente, es decir, que es un préstamo bilateral.

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

14. Finalidad de la operación:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del préstamo o documentación adicional del expediente, y corresponde a la financiación concedida por el originador a personas físicas para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas en territorio español, u otras finalidades no relacionadas con la vivienda, o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o el alquiler, u otras finalidades.

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

De la muestra de operaciones revisadas, y según la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, se obtiene la siguiente información estadística:

Finalidad de la operación	*Capital pendiente*	*% sobre capital pendiente*	*Número de operaciones*	*% sobre número de operaciones*
Adquisición por primera vez de vivienda habitual	*2.358.997,38*	*3,63%*	*18*	*3,90%*
Adquisición vivienda	*59.209.007,04*	*91,03%*	*408*	*88,50%*
Construcción vivienda	*1.491.902,94*	*2,29%*	*12*	*2,60%*
Rehabilitación vivienda	*1.537.000,93*	*2,36%*	*17*	*3,69%*
Diversos	*446.040,66*	*0,69%*	*6*	*1,30%*
Total	*65.042.948,95*	*100,00%*	*461*	*100,00%*

15. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos verificado que la dirección y/o el número de finca registral de la/s propiedad/es hipotecada/s por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447730

08/2017

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

16. Valor de tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la/s propiedad/es hipotecada/s en garantía del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es igual al valor de tasación original para la concesión del préstamo que aparece bien, en el certificado de tasación o bien, en la escritura pública en que se formalizó el préstamo, o al de tasaciones posteriores necesarias para el caso de que se hicieran refinanciaciones o concesión de préstamo con rango posterior, que aparece en el certificado de tasación.

En el caso de inmuebles en régimen de Vivienda de Protección Oficial y sujetos a un valor máximo legal de venta, hemos verificado que el valor de tasación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor máximo legal de venta que figura en el certificado de tasación original para la concesión del préstamo que aparece bien, en el certificado de tasación o bien, en la escritura pública en que se formalizó el préstamo o al de tasaciones posteriores necesarias para el caso de que se hicieran refinanciaciones o concesión de préstamo con rango posterior.

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

De la muestra de operaciones revisadas, y según la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, se obtiene la siguiente información estadística:

Dif. entre la fecha de formalización de la operación y la fecha de la tasación	*Capital pendiente*	*% sobre capital pendiente*	*Número de operaciones*	*% sobre número de operaciones*
menor a 92 días	*62.593.553,51*	*96,23%*	*437*	*94,79%*
mayor a 92 días	*2.449.395,44*	*3,77%*	*24*	*5,21%*
Total	*65.042.948,95*	*100,00%*	*461*	*100,00%*

17. Tasación:

Hemos verificado que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación a efectos de la concesión del préstamo o posteriormente, incluyendo la reestructuración, habiendo sido realizadas por tasadores inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España de acuerdo con la legislación española.

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

18. Ratio de saldo actual vivo de la operación sobre el valor de tasación:

    Hemos verificado que el saldo actual del préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 300% del valor de tasación de la/s propiedad/es hipotecada/s recogido en el certificado de tasación.

    De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

19. Préstamos a promotores:

    Hemos verificado con la información disponible en la documentación del expediente del préstamo o en la base de datos de la Entidad Cedente, que no corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

    De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

20. Tipo de interés mínimo:

    Hemos verificado que, para los préstamos para los que aplicaba, el tipo de interés mínimo para el cálculo del tipo de interés del préstamo que figura en la escritura pública de formalización del préstamo, se está aplicando a la fecha de referencia, según la información que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

    De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

21. Tipo de interés máximo:

    Hemos verificado que, para los préstamos para los que aplica, el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo del tipo de interés del préstamo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el que se recoge en la escritura pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación de dicho tipo de interés máximo por acuerdo entre las partes).

    De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,44%.

22. Retrasos en el pago:

Hemos verificado, con la base de datos de la Entidad Cedente, que el préstamo está al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 60 días, a la fecha de referencia.

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

23. Sistema de amortización:

Hemos verificado que el sistema de amortización aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es el que se recoge en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

De la muestra de operaciones revisadas, y según la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, se obtiene la siguiente información estadística:

Sistema de amortización	*Capital pendiente*	*% sobre capital pendiente*	*Número de operaciones*	*% sobre número de operaciones*
Cuota constante	*64.698.860,80*	*99,47%*	*456*	*98,92%*
Cuota fija	*344.088,15*	*0,53%*	*5*	*1,08%*
Total	*65.042.948,95*	*100,00%*	*461*	*100,00%*

24. Reestructuraciones:

Hemos verificado con la información disponible en la documentación del expediente del préstamo o en la base de datos de la Entidad Cedente, que el préstamo está idenficado como opereración restructurada o no restructurada.

De acuerdo con lo indicado en el punto I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,00%.

De la muestra de operaciones revisadas, y según la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, se obtiene la siguiente información estadística:

	Capital pendiente	*% sobre capital pendiente*	*Número de operaciones*	*% sobre número de operaciones*
No restructurada	*63.059.548,69*	*96,95%*	*449*	*97,40%*
Restructurada	*1.983.400,26*	*3,05%*	*12*	*2,60%*
Total	*65.042.948,95*	*100,00%*	*461*	*100,00%*

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto informativo sobre la constitución del Fondo de Titulización.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en el que entre otros se regula el régimen jurídico de las titulizaciones, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

Roberto Diez Cerrato

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447728

08/2017

Anexo VII

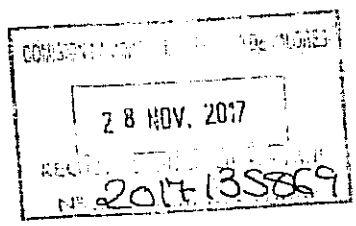
Copia de la carta de la CNMV comunicando el registro del Fondo

CNMV
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ramón Pérez Hernández

Consejero Delegado de Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.
C/ Orense 58
28.020, MADRID

Madrid, 28 de noviembre de 2017

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de **valores de renta fija**:

Fondo: **TDA Sabadell RMBS 4, Fondo de Titulización**
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 6.000.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 28 de noviembre de 2017 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ***ACUERDA:***

Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado ***TDA Sabadell RMBS 4, Fondo de Titulización*** *con emisión de* ***Bonos de titulización*** *y promovido por la entidad* ***Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.****.*

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de **5.050** euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,

Carlos Lázaro Recacha
Director – Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 30/3/2017)

08/2017

DU3447727

Anexo VIII

El título múltiple

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO DE SABADELL, S.A. A FAVOR DE TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN

El presente título múltiple representa CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (43.829) certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") por un importe nominal conjunto de **seis mil millones de Euros (6.000.000.000,00€)** emitidos sobre CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (43.829) préstamos hipotecarios (los "**Préstamos Hipotecarios**"), emitidos por BANCO DE SABADELL, S.A. (el "**Banco Sabadell**"), con domicilio social en la avenida Óscar Esplá, 37, Alicante, (España) y con N.I.F. número A08000143. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 4070, Folio 1, Hoja A-156980, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0081.

El presente título múltiple se emite a favor del fondo TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**"), constituido mediante escritura pública otorgada, el 29 de noviembre de 2017, ante el Notario Público de Barcelona, D. Raúl González Fuentes (la "**Escritura de Constitución**"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en la calle Orense, número 58, 5ª planta, 28020, Madrid (España), con N.I.F. número A-80352750, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, Folio 183, Hoja M-71.066, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 3.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015 de 27 de abril, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el listado en papel que se adjunta como Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el listado en papel anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del saldo nominal pendiente no vencido y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue el Préstamo Hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a recibir, a partir de la presente fecha, con carácter enunciativo, y sin excluir otros conceptos de pago que en el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios: (i) la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios; (ii) la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios e intereses de demora sobre el principal de los Préstamos Hipotecarios; (iii) la totalidad de las cantidades devengadas por comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco Sabadell; (iv) cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos por Banco Sabadell en pago de principal e intereses ordinarios y de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución; y (v) cualquier otro pago que reciba Banco Sabadell por los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido.

Banco Sabadell practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al Fondo en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Cesión.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

Banco Sabadell no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de sustitución o recompra.

No obstante, Banco Sabadell asume la obligación de recompra de Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo determinados supuestos, tal y como se establece en la Escritura de Constitución.

Asimismo, Banco Sabadell asume igualmente los compromisos que se recogen en la Escritura de Constitución relativos a la sustitución de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten a las declaraciones contenidas en dicha Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a Banco Sabadell y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra Banco Sabadell, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, Banco Sabadell conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos, todo ello sin perjuicio del régimen y disposiciones que al efecto se establecen en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución otorgada por Banco Sabadell y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a Banco Sabadell las transmisiones de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009.

Ninguna responsabilidad será imputable a Banco Sabadell que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de Banco Sabadell la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2) (calendario TARGET2-Securities a partir de su entrada en vigor).

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución y en la normativa aplicable.

Banco Sabadell y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona, a 29 de noviembre de 2017

BANCO DE SABADELL S.A.

Banco de Sabadell, S.A.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé

DU3447726

08/2017

Anexo IX

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiéndose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con la entidad administradora:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.

- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.

- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.

- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).

- Meses en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.

- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.

- Tipo actual.

- Tipo de Referencia.

- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.

- Tipo diferencial vigente.

- Signo del Tipo Diferencial.

- Principal Teórico.

- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.

- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

- Vida Residual del Préstamo.

- Importe de los intereses de demora cobrados

Anexo X

Memorándum interno de Banco de Sabadell sobre política de concesión de los Préstamos

A continuación, se detallan los criterios de aportación de préstamos a personas físicas residentes y no residentes en España de Banco Sabadell a los efectos de la Cláusula 8.1.5. de la Escritura de Constitución (*Subrogación de los Préstamos Hipotecarios*):

Análisis:

Se establecen limitaciones de Loan to Value (LTV) diferenciando primera y segunda residencia, Residentes o No Residentes, despachos o locales comerciales. Los plazos se diferencian también para cada tipología de inmueble. Además, se limita la edad final de los prestatarios. Los porcentajes de financiación del coste de adquisición se estiman, en todos los casos, a partir del importe declarado en escrituras públicas o del valor de tasación si éste resultase inferior.

Asimismo, la Entidad dispone de modelos de *scoring* reactivos como herramienta clave para la admisión de este riesgo complementada con las políticas y una estimación de la capacidad de pago o *cash flow*.

a. **Circuito de decisión - Particulares**

En casos excepcionales, estas operaciones deberán ser sancionadas por los niveles superiores, descritos en el circuito de decisión general.

b. **Niveles de decisión – Particulares**

- Comité de Riesgos de Oficina: La Dirección de Centros de Riesgos Minorista gestiona los casos concretos que superen la autonomía del Director del Centro de Riesgo de Particulares, elevando al nivel superior las que superen su autonomía.

- Director de Centro de Riesgos de Particulares: El Centro de Riesgos de Particulares gestiona la admisión de las operaciones de particulares que superan las atribuciones de las oficinas. Es el equivalente a los equipos de Analistas de Riesgos Territoriales y su Director el equivalente al Director de Analistas.

  El ámbito de gestión de dicho equipo se circunscribe a las operaciones de financiación a particulares, que además no estén relacionados con grupos de empresas, ni sean Comercios y Autónomos, incluyéndose las operaciones de empleados del grupo. Algunos aspectos concretos de su gestión son:

  - Resolución de operaciones normalmente con base en el *scoring* y que superan los parámetros estándar y la autonomía de la oficina.

- Resolución de operaciones de refinanciación.

La resolución de los analistas del equipo de riesgos de particulares ha de ser de carácter definitivo.

- Director de Centro de Riesgos Minorista La Dirección de Riesgos Minorista gestiona los casos concretos que superen las atribuciones de oficinas. El ámbito de gestión de dicho equipo se circunscribe a las operaciones de financiación a particulares que estén relacionados con grupos de empresas o sean Comercios y Autónomos

c. **Atribuciones:**

Desde un punto de vista organizativo, los expedientes se resuelven con la particularidad de que la figura del analista de riesgo la asume el Centro de Admisión de Riesgo de Particulares, de ámbito centralizado, a diferencia del caso de riesgos empresariales, donde el analista de riesgos está más próximo al territorio.

Como política general en cuanto a la delegación de facultades, en el caso de la financiación específica a particulares, las cifras correspondientes a los diversos niveles pueden ser modificadas en función de los resultados de los *scorings*.

La aplicación de la delegación se obtiene de la combinación de los parámetros establecidos para cada producto, el resultado del *scoring* y/o la cifra de atribución asignada a cada nivel. Todo ello se obtiene de forma integrada en el expediente de riesgo a través del módulo de autonomías.

d. **Documentación para el análisis:**

La documentación necesaria para analizar las operaciones se puede ampliar en función de las características específicas de la operación presentada en la medida que ésta requiera información adicional.

La información que se necesita, relativa tanto al titular como a los avalistas (si los hay), es:

- Impreso de solicitud.
- Consulta a bases de datos interna y externa (*Credit Bureaus*, Informa, CIRBE) – consulta automatizada en el alta del expediente de riesgo-.
- Cuando el importe del préstamo al consumo sea superior a 6.000 euros, se tendrá que certificar obligatoriamente el destino.
- Los datos para realizar el *scoring* reactivo correspondiente.
- Verificación de la antigüedad laboral (copia del contrato laboral, nómina, etc.).
- Justificante de ingresos (dos última nóminas o IRPF).

En caso de no residentes, adicionalmente, se deberá aportar:

08/2017

DU3447724

- Extractos de las cuentas más significativas donde se puedan ver los movimientos, saldos, etc. salvo clientes con los que tengamos experiencia con riesgos (hipoteca o consumo).
- Documento original de la consulta de algunos de los Bureaus de Crédito. Esta consulta será aportada por los prestatarios.

Anexo XI

Copias de las cartas de calificación provisional de las Agencias de Calificación

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DU3447723

08/2017

MOODY'S
INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service
España S.A. (Sociedad
Unipersonal)
Príncipe de Vergara, 131, 6ª
28002 Madrid
+34 91 768 8200 tel
+34 91 768 8271 fax
www.moodys.com

Madrid, 22 de Noviembre de 2017

D. Ramón Pérez Hernández
Director General
Titulización de Activos SGFT, SA
C/ Orense 69
28020 Madrid

Re: **TDA SABADELL RMBS 4, Fondo de Titulización** (Fecha de Vencimiento Legal: 26/11/2063)

Estimado señor Pérez:

En respuesta a su petición, hemos revisado y analizado la información financiera y de otra índole que se nos ha proporcionado en relación con los valores abajo referidos, con el fin de calificarlos.

Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") ha asignado las siguientes calificaciones provisionales:

(P) Aa2 (sf) para los bonos de la Serie A (5.430.000.000 €)
(P) B3 (sf) para los bonos de la Serie B (570.000.000 €)

Moody's asigna calificaciones provisionales cuando la asignación de una calificación definitiva está sujeta a la realización de ciertas contingencias, si bien es altamente probable que la calificación provisional devenga definitiva una vez que se hayan recibido todos los documentos o después de que se emita una obligación en el mercado. Una vez revisadas las versiones finales de los documentos y de las opiniones legales, Moody's procurará asignar una calificación definitiva a la operación. La calificación definitiva puede diferir de la provisional.

Según se describe en Moody's Rating Symbols & Definitions, disponible en www.moodys.com, las calificaciones a largo plazo de Moody's reflejan la probabilidad de default respecto a la promesa de pagos establecida contractualmente y la pérdida financiera esperada sufrida en caso de default.

El seguimiento que Moody's realiza de la calificación depende de la adecuada recepción de toda la información relevante, financiera o de otra índole, remitida por el emisor o sus agentes. Si esta información no fuera remitida a tiempo, este retraso podría causar la retirada de la calificación.

De acuerdo con nuestra política habitual, las calificaciones asignadas pueden ser revisadas o retiradas por Moody's en cualquier momento, sin necesidad de previa notificación y con absoluta discrecionalidad por parte de Moody's. Para consultar la calificación más reciente, por favor, visite www.moodys.com.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's representan las opiniones actuales de Moody's respecto del riesgo crediticio, compromisos de crédito o deuda y valores asimilables a deuda de cada entidad analizada, y no suponen la exposición de hechos presentes o pasados. Las calificaciones crediticias de Moody's evalúan únicamente el riesgo de crédito, sin tomar en consideración elementos de riesgo distintos de éste, incluyendo sin limitación, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios. Dichos riesgos distintos del crediticio pueden producir un impacto significativo en la rentabilidad del inversor.

Las calificaciones de Moody's no son, ni proporcionan, consejos de inversión o recomendaciones de compra, venta o mantenimiento de cualesquiera valores. Moody's emite sus calificaciones entendiendo que cada inversor realizará su propia evaluación de cada valor cuya compra, mantenimiento o venta esté considerando.

Moody's adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar sus calificaciones sea de suficiente calidad y proceda de fuentes que Moody's considera fiables, incluyendo, cuando sea conveniente, terceros independientes. No obstante, Moody's no es un auditor y no puede en ningún caso verificar o validar de forma independiente la información que recibe en el proceso de calificación. Moody's no será responsable, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna persona ni entidad por: (a) cualquier pérdida o daño que tenga como causa o resultado, o esté relacionado en todo o en parte con cualquier error (negligente o no) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's o de cualquiera de sus consejeros, directivos, empleados o agentes, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información; o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, emergente, indemnizatorio o fortuito (incluido, sin limitación, el lucro cesante), que resulte del uso o de la incapacidad de usar tal información, aún cuando Moody's hubiera sido previamente advertido de la posibilidad de que tales daños se produjesen.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's y usted, ni entre Moody's y otros receptores de la calificación. Moody's no ha prestado su consentimiento ni lo prestará, a ser considerado como un "experto" según las leyes reguladoras del mercado de valores aplicables, incluyendo, entre otras, la Sección 7 de la *Securities Act* de los Estados Unidos de América de 1933.

Esta carta es estrictamente confidencial y no debe revelar su contenido a ninguna persona, salvo: (i) a su abogado, actuando como tal; (ii) a sus otros agentes autorizados, actuando en el ejercicio de su profesión, que además hayan celebrado acuerdos de confidencialidad con Moody's, en los términos remitidos por Moody's; (iii) por imperativo legal o reglamentario; o (iv) con el previo consentimiento por escrito de Moody's, en cuyo caso Moody's se reserva el derecho a imponer condiciones a la prestación de dicho consentimiento, tales como requerir que usted solo revele el contenido de esta carta en su integridad y/o requerir a cualquier tercero que celebre un acuerdo de confidencialidad con Moody's en los términos remitidos por Moody's.

Atentamente,

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.
Príncipe de Vergara, 131 – 6ª Planta
28002 Madrid
CIF: A80448475

Moody's Investors Service España S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

08/2017

DU3447722

DBRS Ratings Limited
20 Fenchurch Street
31st Floor
London
EC3M 3BY

TEL +44 (0)20 7855 6600
FAX +44 (0)20 3137 5129
EMAIL info@dbrs.com

Insight beyond the rating.

23 November 2017

Marc Hernandez-Sanz
Edifici Banc Sabadell Sant Cugat
Polígon Can Sant Joan
C/ Sena 12,
08174 St Cugat del Valles

Dear Sirs,

Re: DBRS Ratings for the Class A and Class B notes issued by TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACION

DBRS assigns the following ratings:

Security	Outstanding Balance	Coupon	Step-Up Coupon	Rating	Rating Action	Legal Final Maturity Date
Class A Notes	€5,430,000,000	3m Euribor + 0.5%	N/A	A (high) (sf)	New Rating - Provisional	28 November 2063
Class B Notes	€570,000,000	3m Euribor + 0.65%	N/A	B (high) (sf)	New Rating - Provisional	28 November 2063

A provisional rating is not a final rating with respect to the above-mentioned security, and may change or be different than the final rating assigned or may be discontinued. The assignment of a final ratings on the above-mentioned security is subject to receipt by DBRS of all data and/or information and final documentation that DBRS deems necessary to finalize the ratings.

The rating is based on data, information and documents provided by Banco Sabadell, S.A. and their agents to DBRS as of the date of this letter. The effectiveness of this rating letter is conditional upon DBRS receiving copies of final executed documentation with respect to the above-mentioned security.

Continuation of the rating is subject to the provision to DBRS of timely and sufficient data and information for the purposes of monitoring the continued performance of the above-mentioned security

DBRS Ratings Limited
Registered in England and Wales No. 7139960
Registered in the Above Address



Insight beyond the rating.

DBRS Ratings Limited
20 Fenchurch Street
31st Floor
London
EC3M 3BY

TEL +44 (0)20 7855 6600
FAX +44 (0)20 3137 5129
EMAIL info@dbrs.com

Ratings do not address the market price or liquidity of a security. DBRS ratings may be upgraded, downgraded, placed under review, confirmed or discontinued by DBRS.

Please refer to www.dbrs.com for an explanation of our rating scales and rating policies.

Please contact me if you have any questions or comments regarding this matter.

Yours truly,

DBRS Ratings Limited

Claire Mezzanotte
Managing Director

The DBRS group of companies consists of DBRS, Inc. (Delaware, U.S.)(NRSRO, DRO affiliate); DBRS Limited (Ontario, Ca)(DRO, NRSRO affiliate); DBRS Ratings Limited (England and Wales)(CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate); and DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores S.A. de C.V. (Mexico)(CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate). Please note that DBRS Ratings Limited was registered as an NRSRO affiliate on July 14, 2017. For more information on regulatory registrations, recognitions and approvals, please see: http://www.dbrs.com/research/225752/highlights.pdf.

© 2017, DBRS. All rights reserved. The information upon which DBRS ratings and reports are based is obtained by DBRS from sources DBRS believes to be reliable. DBRS does not audit the information it receives in connection with the rating process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS ratings, reports and any other information provided by DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS or any DBRS Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. Ratings and other opinions issued by DBRS are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report providing a DBRS rating is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS receives compensation for its rating activities from issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities for assigning ratings and from subscribers to its website. DBRS is not responsible for the content or operation of third party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS. ALL DBRS RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT http://www.dbrs.com/about/disclaimer. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON http://www.dbrs.com.

DBRS Ratings Limited
Registered in England and Wales No. 7139960
Registered in the Above Address

DU3447721

08/2017

Anexo XII

Definiciones

"Activos", significan los Préstamos Hipotecarios a agrupar en el activo del Fondo.

"Administrador", significa Banco Sabadell en calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios, o, en su caso, la Sociedad Gestora en el supuesto de que Banco Sabadell haya sido sustituido como Administrador.

"Administrador Delegado", significa aquella entidad en la que la Sociedad Gestora delegue las funciones de administración en caso de sustitución del Administrador.

"Agencias de Calificación", significan Moody's y DBRS.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, esto es, Banco Sabadell.

"Alerta de Administración" significa (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo, (iii) deterioro de la solvencia del Administrador y (iv) cuando el Administrador se encuentre en situación de insolvencia o en resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015.

"Amortización Anticipada de los Bonos", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, eso es el 26 de noviembre de 2060 en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad y con los requisitos que se establecen en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución

"Amortización Opcional de los Bonos", significa la Liquidación Anticipada del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, previa solicitud de Banco Sabadell, a partir del 26 de febrero 2023 o en cualquier Fecha de Pago a partir de dicha fecha; o (ii) cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea igual o menor al veinte por ciento (20%) al Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios, tal y como se describe en la Estipulación 9.8.3 de la Escritura de Constitución..

"BOE", significa Boletín Oficial del Estado.

"Bonos de la Clase A" o **"Clase A"**, significan los cincuenta y cuatro mil trescientos (54.300) Bonos de cien mil euros (100.000.-€) de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cinco mil cuatrocientos treinta millones de euros (5.430.000.000.-€).

"Bonos de la Clase B" o **"Clase B"**, significan los cinco mil setecientos (5.700) Bonos de cien mil euros (100.000.-€) de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de quinientos setenta millones de euros (570.000.000.-€).

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B emitidos por el Fondo.

"Banco Sabadell", significa Banco de Sabadell, S.A.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública asignada por DBRS para el *Critical Obligation Rating* (**"COR"**) y deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación de Moody's", significa la calificación pública asignada por Moody's para depósitos y deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por Moody's, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por Moody's.

"Cantidad Neta" significa la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

"Cantidad a Pagar por la Parte A" significa la suma de todas las cantidades de intereses ordinarios de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pagadas por los Deudores Hipotecarios durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo.

"Cantidad a Pagar por la Parte B" significa el resultado de recalcular los pagos de intereses ordinarios que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B y el importe al que ascienda, en la Fecha de Pago correspondiente, la comisión devengada por el Contrato de Administración para nuevo Administrador en caso de sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

"Cedente", significa Banco Sabadell, cedente de los Derechos de Crédito.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o **"CTH"**, significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

"C.E.T.", significa *Central European Time*.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"Clases", significa los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B.

"CMOF" significa el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Código Civil", significa el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

"Código de Comercio", significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

"Contrato de Dirección y Suscripción", significa el contrato de dirección y suscripción de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

"Contrato de Agencia Financiera", significa el contrato que regula:

a) el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, de una remuneración a Banco Sabadell por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la Emisión.

b) el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell, como Agente de Pagos.

c) la apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell.

"Contrato de Permuta Financiera de Intereses" significa el contrato de permuta de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco Sabadell.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell, por un importe total de dos cientos noventa y cuatro millones de euros (294.000.000.-€), destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial por parte de la Sociedad Gestora.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Sabadell, por un importe total de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€), destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"Contratos del Fondo", significa el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Contrato de Dirección y Suscripción de los Bonos y el Contrato de Agencia Financiera.

"COR", significa *Critical Obligation Rating.*

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Sabadell en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings Limited.

"Decreto-ley 1/2015" significa el Decreto-ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios.

"Deudores", significa las personas físicas residentes y no residentes en España a las que el Cedente ha concedido los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización, los cuales cuenta con garantía hipotecaria sobre vivienda terminada y situada en España.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET 2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*) (calendario TARGET2-Securities a partir de su entrada en vigor).

"Día Natural" significa todos los días del calendario.

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de cada una de las Clases de los Bonos A y B en cada Fecha de Pago establecidas en la Estipulación 9.8.3 de la Escritura de Constitución.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión", significa la Emisión emitidos con cargo al Fondo por importe igual a seis mil millones de euros (6.000.000.000-€), constituida por sesenta mil (60.000) bonos de titulización de cien mil euros (100.000.-€) de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Clases: Clase A y Clase B.

"Emisor", significa **TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN.**

"Entidad Directora", significa Banco Sabadell.

DU3447719

08/2017

"Entidad Suscriptora", significa Banco Sabadell.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), expresado con tres cifras decimales. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Facilitador del Administrador Delegado", significa Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en su función de designar al Administrador Delegado.

"Fecha de Ajuste de Cobro" significa el día veinte (20) de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en el que la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Administrador los importes que se hayan depositado efectivamente en la Cuenta de Tesorería durante la Fecha de Cobro del mes inmediatamente anterior a esa fecha, con aquellos importes que deberían haber sido depositados de acuerdo con los términos y condiciones de cada Préstamo Hipotecario.

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.

"Fecha de Cobro", significa todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos Hipotecarios y se abonen en la Cuenta de Tesorería en concepto de los Préstamos Hipotecarios.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 29 de noviembre de 2017.

"Fecha de Desembolso", significa el 4 de diciembre de 2017, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Determinación de los Bonos", el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos será fijado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora procede a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo enumerados en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución.

"Fecha de Pago", significa los días 26 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 26 de febrero de 2018.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la última fecha de amortización regular de los Activos del Fondo. Esta fecha será el 26 de noviembre de 2060.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses después de la Fecha de Vencimiento Final. Por lo tanto, la Fecha de Vencimiento Legal es el 26 de noviembre de 2063.

"Folleto", significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo", significa **TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN**.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios Impagados o Préstamos Hipotecarios Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18.2.2 de la Escritura de Constitución.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a doscientos noventa y cuatro millones de euros (294.000.000.-€).

"Fondos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y (B) la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el **"Importe Teórico de Amortización"**); y

b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en el apartado (i) (primero) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 18.2.2 de la presente Escritura de Constitución.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

a) Los Fondos Disponibles.

b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos Hipotecarios que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo.

"Gastos Iniciales", significan los siguientes gastos:

Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.	**Euros**
Tasas CNMV Verificación del cumplimiento para la admisión a negociación en AIAF)	60.600,00
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	66.550,00
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR	1.210,00
Subtotal (gastos de admisión a cotización)	128.360,00
Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, y otros.	1.371.640,00
Total gastos	**1.500.000,00**

"Gastos Extraordinarios", significa los gastos extraordinarios del Fondo recogidos en la Estipulación 18.2.2 de la Escritura de Constitución.

"Gastos Ordinarios", significa los gastos ordinarios del Fondo recogidos en la Estipulación 18.2.2 de la Escritura de Constitución.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (B) la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación" significa incumplimiento, a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, por la Parte B o alguno de sus garantes del Primer Nivel de Calificación Requerido.

"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación" significa incumplimiento, a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, por la Parte B o alguno de sus garantes del Segundo Nivel de Calificación Requerido.

"IVA" significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

"**Ley de Enjuiciamiento Civil**", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"**Ley del Mercado de Valores**" significa el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

"**Ley de Protección de Datos**" significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

"**Ley 1/2013**", significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

"**Ley 2/1981**", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"**Ley 2/1994**", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

"**Ley 5/2015**", significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su redacción vigente.

"**Ley 11/2015**", significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"**Liquidación Anticipada del Fondo**", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de los Bonos en una fecha anterior al 26 de noviembre de 2060, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución.

"**Margen de Intermediación Financiera**" significa una cantidad igual a la diferencia positiva entre los recursos disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos.

"**Módulo Adicional**", significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"**Moody's**", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**", significa el 4,9 % del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B después de la Fecha de Pago anterior.

"**Nota de Valores**", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a cien mil euros (100.000.-€), cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"**Orden EHA/3537/2005**" significa la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores.

DU3447717

08/2017

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, tal y como se recoge en la Estipulación 18.2.2 de la Escritura de Constitución.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se recoge en la Estipulación 18.4 de la Escritura de Constitución.

"Parte A" significa la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

"Parte B" significa Banco Sabadell.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 10:00 horas (hora C.E.T.) y 12:00 horas (hora C.E.T.) del día 1 de diciembre de 2017.

"Préstamos" o **"Préstamos Hipotecarios"**, significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cuyos derechos de crédito se ceden por Banco Sabadell al Fondo mediante la emisión por Banco Sabadell y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Hipotecarios Fallidos", significan aquellos Préstamos Hipotecarios respecto de los cuales (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Cedente, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o en cualquier caso, (iv) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por Banco Sabadell al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por Banco Sabadell al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Primer Nivel de Calificación Requerido" una estimación de riesgo de contraparte por parte de Moody's, igual o superior a Baa2(cr) según la escala de calificación de Moody's.

"RDP", significa el registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores.

"Real Decreto 716/2009", significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

"Real Decreto 827/2017" significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.

"Real Decreto 878/2015", significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto-ley 6/2012", significa el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

"Real Decreto Legislativo 4/2015", significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Reglamento 231/2013", significa el Reglamento Delegado (UE) nº 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.

"Reglamento 575/2013", significa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 648/2012.

"Reglamento 2015/35", significa el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión de 10 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

"Reglamento (CE) 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Reglamento (UE) 648/2012", significa Reglamento (UE) No 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

"Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios", significa la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos", significa a una fecha la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha, sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen en la Estipulación 9.8.3 de la Escritura de Constitución.

"Segundo Nivel de Calificación Requerido" una estimación de riesgo de contraparte por parte de Moody's, igual o superior a Baa3(cr) según la escala de calificación de Moody's.

"Sociedad Gestora", significa Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo", significa los supuestos enumerados en la Estipulación 5.1 de la Escritura de Constitución.

"Tipo de Interés Nominal", será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, redondeado a la milésima del entero más próximo, más (ii) el margen aplicable a cada Clase de Bonos.

"Tipo de Interés de Referencia de los Bonos", significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la Estipulación 9.5.4 de la Escritura de Constitución. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Título Múltiple", significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Banco Sabadell sobre Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios.

DU3447715

08/2017

ES PRIMERA COPIA AUTENTICA de su matriz con la que concuerda fielmente y que obra en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado. Se expide el veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, a instancia de la sociedad TDA SABADELL RMBS 4, FONDO DE TITULIZACIÓN, en doscientos ochenta y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los doscientos ochenta y cinco siguientes en orden correlativo. Doy fe. ----------

R.D. 1426/89 ARANCEL NOTARIAL
Bases: 48.000.000,00
Números: 2, 4, 5, 7 y Norma 8ª
Honorarios: ,18.115,78 - IVA: 3.766,07 €

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
Nihil Prius Fide
0230049091
GONZÁLEZ FUENTES
Nihil Prius Fide
Notario de Barcelona